Testigos, quales son idoneos en las pesquisas, numer. 55.

Los viles, y los criminosos si los enemigos mienten facilmente, num. 56.

Como deue el Pesquisidor asseguarar los testigos contra los poderosos, num. 57.

Quando no se ha de dar traslado de los nombres de los testigos, num. 58.

Pesquisidor si es superior al Corregidar, y si puede proceder contra las iusticias ordinarias sin especial comission, num. 59. 86. 88 y 91.

Delinquentes, si pueden huyendo del Pesquisidor, presentar ante Alcaldes, o ante el Consejo, numer. 60.

Pesquisidor, si precederà al Corregidor, y à los Alcaldes de villas eximidas, num. 61.

Pesquisidor en las requisitorias, ò mandamientos, si vsarà de la palabra, Mando, hablando con el Corregidor, num. 62.

Si se ha de inserir en ellos su comission, num. 63.

Pesquisidor, fuera de su comission es inferior al Ordinario, y no debe meter mano en ello, numero 64. 66. 69. 88.

Si es nulo lo que hiziere fuera de su comission, numero 65.

La jurisdicion del Pesquisidor es restringida, y la del Ordinario ampla, y fauorable, num. 67.

Corregidor, y Pesquisidor no se mezclen en las jurisdiciones sino cada qual entienda en lo que le toca, num. 68 y 123.

Si es licito resistir al Pesquisidor, ò executor que excede de su comission, alli.

Pesquisidor, en fragante delito si puede prender, aunque sea al Clerigo, num. 70.

El igual en jurisdicion, quando podrà prender a su igual, num. 71.

Quando puede vn particular prender al delinquente, y herirle, si se resistiesse, num. 72.

El que prende sin tener Iurisdicion, si puede retener al preso, num. 73.

Auditores de la guerra, y Alcaldes de Corte que van con el Rey, si tienen Iurisdicion en territorio ageno, num. 74.

Pesquisidor, si puede conocer de los delitos de que se ponen tachas a las partes, y a testigos, num. 75.

Y si puede dar tormento al testigo vil, num. 76.

Testigo atormentado, si debe ratificarse, num. 77.

Pesquisidor, ò Recetor, a quien solo se comete que sustancie la causa, si puede dar tormento al testigo falso, ò prender culpados, ò a quien se les resistiere, ò desacatare, num. 78.

Iuez de comission quando podrà dar tormento al testigo en las causas ciuiles, num. 79.

Pesquisidor, si podrà castigar al testigo falso, numero 80.

Y conocer de las causas ciuiles, num. 81.

Y proceder contra los que impiden su Iurisdicion, numero 82.

Y contra los que se le desacatan, num. 83.

O le injurian a èl, ò a sus Oficiales, ò familiares, numero 84.

O à los litigantes que se injurian por ocasion de la comission, alli.

Pesquisidor, si puede conocer de casos antiguos antecedentes a su comission, ò dependientes della, numero 85.

Pesquisidor, con que decoro debe proceder contra la justicia ordinaria, num. 87.

Durante el Oficio si debe ser acusado el Iuez ordinario, num. 89.

Solo el Rey, Consejo, y Chancillerias con especial comission dan Iurisdicion contra el Corregidor, numero 90.

Alcaldes de Sacas, ò entregadores, si pueden proceder contra el Corregidor estando en el Oficio, ò en residencia, num. 92.

Pesquisidor, si puede proceder contra Iuezes de Señores, num. 93.

Pesquisidor si puede quedar por Corregidor donde, y quando hizo la pesquisa, num. 94.

Por ausencia, o muerte del Pesquisidor si puede el Corregidor, continuar su pesquisa, num. 95.

Y si podra inhibir al Pesquisidor por causa nueua que mouiera al Rey, si la supiera, num. 96.

Alcayde de Castillo si podra dexar de entregarle a quien el Rey le inanda, num. 97.

Corregidor si podra inhibir al Pesquisidor, quando excede de su comission, num. 98. 109. y 111.

Contra los excessos de algunos pesquisidores, num. 99. 104. y 105.

Con quanta facilidad prenden, y castigan, nu. 100.

Del que presto armas, caualio, dineros, o hospedò, o visitò al delinquente no sabiendo el delito, numero 101.

Pesquisidor trat de lo sustancial, y no de menudencias, num. 202.

De la consideracion de la noticia, y voluntad en los delitos, num. 103.

Minos dizen los Poetas que hazia el Oficio de Pesquisidor en infierno, num. 105.

Pesquisidores deurian referir en el Consejo lo que han hecho, num. 106.

Quan-

Quando conuiene darſe Peſquiſidores, y que ſu orden ſea no guardar ninguna, y moſtrarſe terribles, numero 107.

Exortacion a los Peſquiſidores, num. 108.

El Iuez inferior, ſi puede caſtigar al Superior, que delinque en ſu diſtrito, num. 110.

Corregidor, ſi podrà proceder contra el Peſquiſidor por lleuar ſalarios, ò derechos indeuidos, num. 112.

O quando por dolo dio iniqua ſentencia, num. 113.

O por graue delito que cometieſſe en ſu juriſdicion, num 114. y 116.

Iuezes ordinarios ſi deben amparar a los ſubditos de las opreſsiones, num. 115. 122.

Corregidor, ſi puede proceder contra el Peſquiſidor, por que le injuriò, ò amenaçò, num. 117.

Iuez por la amenaza, y agrauio ſi queda priuado de juriſdicion, num. 118.

Si el Superior, y remedio eſtan lexos, que coſas ſe permiten, num. 119.

Corregidor ſi puede caſtigar a los miniſtros de Superiores, que delinquen en ſu Iuriſdicion, num. 120.

Iuezes de Señores, ſi pueden proceder contra Peſquiſidores del Rey, num. 121.

Que debe hazer el Corregidor, quando el Ayuntamiento, ò particulares ſe valen del, para que contraſte al Peſquiſidor, ò a otro miniſtro Real, numero 122.

Corregidor ayude al Iuez Real, y no ande con el en vãdos, num. 123.

Que debe hazer, quando el Peſquiſidor excede, numero 124. y 125.

Quanto ſe ofenden los Superiores de que los Iuezes ordinarios contraſten, ò moleſten a ſus Comiſſarios, num. 125.

Iuezes ordinarios del Rey, ò de Señores, ſi pueden admitir informaciones contra Peſquiſidores, ſobre lo que excedieron en otros diſtritos, num. 126.

Peſquiſidor, como debe ſacar de la Igleſia al delinquente, num. 127.

De la priſion de Cauallero de Orden, ò Clerigo, contenido en ſu comiſsion, alli.

Peſquiſidor juſtifique mucho lo que hiziere contra Eccleſiaſticos, ò Caualleros de Ordenes, num. 128.

Los gaſtos en prender guardar, ò remitir delinquentes, a cuya coſta ſon, num. 129.

Peſquiſidor, ſi puede compeler a los hombres adinerados que preſten para los gaſtos de ſu comiſsion, num. 130.

Como ſe proueerà de dineros para los gaſtos della, numero 131.

Quales diligencias debe primero hazer el Peſquiſidor, num. 132.

Deſde quanto corre ſu Iuriſdicion, alli.

Y para cobrar ſalarios, num. 240.

Del ſecreſto de bienes de culpados, numero 133.

Peſquiſidores lleuan clauſula de proceder, la verdad ſabida, y de los efectos della, numero 134. 137. y 145. en el fin.

Que forma de orden judicial deben guardar por la dicha clauſula, num. 135.

Peſquiſidor de Señor, ò ſu Iuez ordinario, ſi puede proceder ſola la verdad del hecho ſabida, numero 136.

Contra el Iuez que no obſerua el ordẽ deuido en el proceder, ſi preſume mal el Derecho, alli,

Peſquiſidor, ſi puede exceder el rigor de las leyes, ò moderarlas, num. 137.

Iuezes inferiores ſi pueden exceder del rigor de las leyes, num. 138. 139. y 142.

O dexar de guardar el Derecho, forma, y orden judicial, num. 139.

Quando ſe paſſa del rigor de la ley ſi ſe debe expreſſar la cauſa, num. 140.

Si ſe debe dar credito al Iuez por lo que dize en la ſentencia. Por juſtas cauſas que a ello me mueuen, *ſino la verifica, alli.*

Si de vna eſpecie de pena legal ſe puede paſſar a otra, numero 141.

Exortacion al Peſquiſidor para otorgar apelaciones, num. 143. 218. 219. 220. 221.

Iuizios humanos ſon inclinados a contradicion, numero 144.

Iuez contentaſe con el rigor de la ley, y exortacion para que proceda de manera que no ſe vea en trabajo, num. 145.

Tenga valor para caſtigar los delitos enormes, numero 146 y 222.

Quando ſe pueden acrecentar, ò diminuir las penas, numero 147.

Si ſe conciertan las partes que debe hazer el Peſquiſidor, num. 148. y 149.

Y ſi podrà imponer pena corporal apartada la parte, num. 150.

De la vtilidad, y fuerça del tormento num. 151.

Tormento ſi debe darſe por vltima auerigUacion de la verdad, num. 152. y 154.

Iuez ſi puede hazer experiencias para auerigUar verdad, num. 153.

Tormento, ſi debe dar, auiendo prouança para condenar, num. 154.

O ſin que la parte lo pida, num. 155.

O sin embargo de apelacion, num. 156. y 157.
Apelacion, ò recusacion, si ha lugar estando en el potro el delinquente, num. 158. y 162.
Pesquisidor recusado, si debe acompañarse para el tormento, ò para la difinitiua, y si serà nulo lo procedido de otra manera, nu. 159. 165. y 166.
Si es visto apartarse de la recusacion el que hizo autos sin protestar, alli.
En los casos notorios si ha lugar apelacion, ò recusacion, num. 160.
Pesquisidor puedese recusar sin causa, num. 161.
Recusaciones generales, y otras, except ando algunos, si valen, num. 163. y 166.
Con quien se debe acompañar el Pesquisidor, quando se le acaba el termino, num. 164.
Graue cosa es litigar ante Iuez sospechoso, num. 165.
Recusacion si vale, aunque el recusante no deposite la assessoria, como se le apercibio, num. 167.
Exortacion a los Iuezes recusados, que se acompañen, numero 168.
Qual sentencia se debe executar, la del Iuez, o la del acompañado, num. 169.
El Consejo suele, y puede nombrar acompañado al Pesquisidor recusado, y los Alcaldes del Crimen al Ordinario, alli.
Pesquisidor, como procede en rebeldia, numero 170. y 171.
Si puede de Oficio proceder en rebeldia, aunque aya parte, num. 172.
Pesquisidores de Señores, si pueden abreuiar los terminos, num. 173.
Sobre vn delito si ha de fulminarse mas de vn processo, auiendo muchos culpados, num. 174.
Pena del desprez quando se debe, y quanto monta, numero 175.
Omezillos, quando se pueden lleuar, alli, y 177. 178. 179. 180. y 182. y siguientes.
Pesquisidores si pueden multar a los inobedientes, y desacatados, num. 176.
De Clerigos, o Caualleros de Ordenes, o Familiares del santo Oficio, si se pueden lleuar despreces, y omezillos, num. 181.
Omezillo quando se cobra, y a quien pertenece, si al Iuez que condena en rebeldia, o al que admite la presentacion del reo, nume. 182. 183. 184. 185. 186. 187. y 188.
Penas Fiscales si pertenecen al que era Señor quando sucedio el delito, o al que lo es quando se sentencia, num. 189.
Exortacion a los Iuezes sobre lleuar omezillos, numero 190.
Escriuanos den los processos a Letrados conocidos, numero 191.
Pesquisidor no reciba dadiuas, ni sea partial, y equiparase a Alcalde de Corte, y como serà punido, num. 192.
Iustifiquen las sentencias que dan en rebeldia, numer. 193.
Penas pecuniarias si dexan de executarse passado el año fatal, alli.
Corregidor, y Teniente dan residencia de las comissiones, num. 194.
Pesquisidor que debe hazer quando le falta termino, y està a pique de sentenciar las causas, num. 195.
Las partes si le pueden prorrogar el termino, n. 196.
Pesquisidor, que relacion, y consultas ha de embiar al Consejo, num. 198. 199. y 203.
Y si debe consultar sobre el hecho arduo, o si està prouado, num. 200. y 202.
Respuestas de los Superiores a las consultas de Iuezes en lo criminal, num. 201.
Quando informan al Consejo, sean muy puntuales, y del credito que debe darseles, y de l abuso en esto, num. 204.
Pendiente la relacion, o consulta de los Superiores, si puede executar el Iuez inferior, nu. 205. y 206.
A cuya costa se embia la relacion a los Superiores, y con quien, y con que recato se ha de embiar el processo, num. 207.
Pesquisidor, si debe embiar su Escriuano con las relaciones, y consultas al Consejo, y con que salario, num. 208.
Pesquisidor, y otros Iuezes de comission, si pueden ocupar mas Escriuanos, ò Contadores, fuera del tenor de su comission, y a cuya costa, num. 209. y 233.
Y si pueden condenar en destierro del Reyno, nu. 210.
Pesquisidor si tiene tribunal cierto, ò puede assentarle en el lugar que le fuere conueniente, alli.
Quien puede alçar el destierro preciso, y el voluntario, puesto por el Pesquisidor, o por el Ordinario, num. 211.
Pesquisidor si puede en dia de fiesta executar sentencias corporales, num. 212. y 213.
Pesquisidor si podrà oyr de nulidad contra su sentencia, num. 214.
Y si podrà interpretarla, num. 215.
Y oyr al que absoluiò de la instancia, num. 216.
Prouanças en rebeldia, si valen quando el reo se presenta, num. 217.

De la

De la ley Sempronia contra los Iuezes que no otorgauan apelaciones en causas corporales, num. 220.
La ley que hizo el Emperador Teodosio para que no se executasse sentencia corporal hasta passados treinta dias, num. 221.
El que executa su sentencia, deuiendo otorgar la apelacion, si peca, alli.
Pesquisidor, quando podra executar sin embargo de apelacion las penas corporales, num. 223.
Y las pecuniarias, y sus salarios, num. 224. y 238.
Alcaldes de Corte, si pueden executar lo pecuniario antes del año fatal, num. 225.
Y dar executorias contra los ausentes por lo pecuniario, passado el año fatal, num. 226.
Pesquisidor si puede distribuir las penas en que condena para obras pias, num. 227.
Y para donde podra aplicar las penas de obras publicas, num. 228.
A quien han de entregar las penas de Camara, y gastos de justicia, num. 229.
La obligacion, y fiança que dan de estar a derecho con las partes, alli.
Pesquisidor, si puede ser depositario, num. 230.
Y si puede condenar para gastos de su comissiõ, n. 231.
Fiscal, no debe apurar mucho al Pesquisidor sobre los gastos de justicia, hechos con tolerable aluedrio, numero 232.
Pesquisidor no trate mal al que apelare de su sentencia, num. 234.
El que dexò de apelar por miedo del Iuez, si serà oydo, num. 235.
Las apelaciones de Pesquisidores donde van, numero 236. y 237.
Pesquisidor si puede tassar costas, y salarios, nu. 239.
Pesquisidor si cobra salarios de ida, y buelta, y del rodeo, y a quantas leguas por dia, y de lo mucho que caminò en pocos dias, y del tiempo que estuuo enfermo, y si podrà entonces suspenderse el termino, num 240. hasta 245
Corregimiento si puede quitarse por enfermedad larga, num. 243.
Del tiempo que estuuiere el Pesquisidor vacante, y sin termino, si puede lleuar salarios, alli, y numero 244.
Pesquisidor si lleuarà salarios no saliendo de su distrito, num. 246.
Pesquisidor del Rey, y del Señor, de quien cobran los salarios, num. 247.
Y de quien cobran salarios quando no ay culpados, numero 248.
Fianças de pagar los salarios del Pesquisidor, quando deben darse en el Consejo, alli.
Comissiõn segunda, que refiere a la primera, si es con los mismos salarios, num. 249.
Y quando se podran lleuar dos salarios, alli.
De las mancomunidades, y cobrancas de salarios de los no culpados, y de las ventas de bienes, y apremios injustos que sobre esto se hazen, num. 250. y 251.
El mancomunado que pagò, si podrà cobrar de los complices, num. 252. y 255.
Exortacion al Pesquisidor sobre la cobrança de salarios, num. 253. y 254.
Receptor, ò Iuez que no ha de sentenciar, de quien cobrarà salarios, num. 256.
De la condenacion de costas processales, y personales, tassa, y execucion dellas, num. 257. y 258.
Pesquisidor dexe las sentencias de los ausentes al Ordinario, para que los prenda, num. 259.
De los derechos de Escriuanos de Pesquisidores, y entrega de los processos, num. 260. y 261.
Lo dispuesto con los Pesquisidores, si se entiende con los Alcaldes de Corte, quando va a pesquisas, numero 262.
De las querellas y capitulos contra los Pesquisidores, y si suspenden su prouision, num. 263.

DE LAS PESQVISAS que se cometẽ á los Corregidores en sus distritos, y fuera dellos, y à otros Pesquisidores. Cap. XXI.

1 EL Hombre, segun dixeron los Reyes Dauid, [a] y don Alonso el Sabio, [b] es la mas noble cosa del mundo, al qual siruen todas las criaturas, y los Angeles, [c] y todas las cosas fueron criadas para el, y no el para ellas, segun los Iurisconsultos, y Pedro Gregorio, [d] y su vida, y honra es mas pre-

a Psal. 8. *Cõstituisti cũ super opera manuũ tuarum.*
b In l. 26. titul. 1. par. 7. Greg. in l. 4. tit. 17. p. 3. gl. *De morir*, l. iustissimè, ff. de ædilit. edict.
c Ad Hebræ. 1. & Greg in d. l. 26.
d Leg. in pecudũ, ff. de vsuris, & in leg. pecudũ, ff. de rerum diuision. Petrus Gregorius de syntagmat. iuris, 3. parte libro 22. capite 6. num. 8.

L. repre-

cioſa, y digna que las demas coſas temporales. [a] Y aſsi el Emperador Iuſtiniano, ſiguiendo á Hermogeniano, y a Paulo Iuriſconſultos; [b] ſobre el derecho de las perſonas, començò ſu tratado, teniendolas por mas excelentes, y dignas. Y es de conſiderar, que en la creacion del mundo, ſegun ſe lee en el Geneſis, [c] en los ſeis primeros dias, primero fueron criadas, y diſtinguidas las coſas corporeá, è incorporeá, y deſpues fue criado el hombre, como participe, y ſuperior de todas aquellas; pues entre las obras marauillosas de Dios fue vna, y de las mas admirables el hombre, de cuya tan excelente compoſtura, y ſer admirados los Filoſofos, [d] le llamaron *Microcoſmos*, que quiere dezir mundo abreuiado, porque ſu harmonia, y concierto en todas ſus acciones correſponde a èl: y ſobre todo, para graduar la excelencia del hombre, baſta auerle Dios criado a ſu imagen, y ſemejança. Y como quiera que en las cauſas criminales no ſe trata del trigo, ò oleo legado, ni de los bienes que llaman los Retoricos exteriores, y de fuera, ſi no haziendas de las vidas, y honras juntamente, [e] que es toda la ſuſtancia, y preciosidad de la tierra; y ſe obliga vn Peſquiſidor ſolo a determinarſe, y reſoluerſe a executar vn caſtigo de muerte, en que conuiene celeridad, en lo qual apenas ſe reſuelue deſpues quatro Alcaldes juntos: es ſujeto, y materia deſtas peſquiſas, por dignidad, y hecha comparacion, el mas neceſſario, y vtil, y el mas digno de conſideracion, ſegun Vlpiano, y Iuſtiniano, [f] de quantos occurren a los tribunales. Y tambien lo es por la antiguedad, porque los delitos començaron a introduzirſe deſde la infancia, y principio de la naturaleza humana, caſi antes de otras humanas acciones: y no fueron delitos leues, ſino capitales, pues fue la inobediencia de nueſtros primeros Padres, y el fratricidio que cometio Cain ſu primer hijo, con que prouocaron a ira a Dios, Iuez incorruptiſsimo, y juſtiſsimo, y perturbaron la felicidad del genero humano: y aſsi del miſmo tiempo, y principio ſe inſtituyeron los juizios criminales, es a ſaber, la citacion, y la confeſsion, por la qual ſola ſe prueua el delito: por lo qual la dotrina del caſtigo de los delitos ſe debe eſtimar en mucho, por no eſtimar en poco la compañia humana, ò perturbarla de todo punto: y aſsi el que [g] tiene juriſdicion criminal ſobre los hombres, tiene mayor preeminencia, y ſe llama ſeñor de los hombres, ſegun Bartulo, y Caſſaneo. [h] Y vna ley de Partida, dixo eſtas palabras: *Buenos omes que teman a Dios, è de buena fama deben ſer los Peſquiſidores, pues que por ſu*

[a] L. reprehendenda, C. de inſtitution. & ſubſtitu. l. iſti. qui. dē, ff. quod metus cauſ. l. Iulianus, ff. ſi quis omiſſa cauſ. teſtā. l. ſi adulterium cum inceſtu, §. Imperator ibi: *Nam cuius famæ*, &c. ff. de adulter. dicta. l. iuſtiſsimè, ff. de edilit. edicto.

[b] Iuſtinia. in titū. de inſtitutio. de iur. perſo. Hermog. in l. 2. ff. de ſtatu homin. Paul. in l. iuſtiſsimè 44. ff. de ædili. edi.

[c] Cap. 1.

[d] Ariſtot. libr. de mūd. ad Alexā.

[e] L. penult. C. de his qui accuſ. nō poſſunt, ibi: *Exiſtimationē caput atque fortunas periturus.* Patricius de Republica libr. 4. capit. 5. ait: *Maius tamē corporis dānum eſt quàm externum, & vita nullis alijs bonis vnquam cōpenſatur: qua propter in vltimis ſupplicijs inferēdis ſummo quodā conſilio eſt opus.*

[f] Vlpia. in l. imperiū. & l. 3. ff. de iuriſdict. omn. iud. Iuſtinia. in auth. vt omnes obe. iud. prouin. §. ſi igitur, l. pē. C. qui accuſ. nō poſſ. vbi ait: *Maiori curæ inuigilare debet prætor in adminiſtratione cauſarū criminaliū, quæ profecto grauiores ſunt ciuilibus, nā in illis agitur ne maiori periculo, & nō ſolū de fortunis, ſed etiā de capite & æſtimātione ciuili, de tūtela, & ſtatu ciuitatis conſeruādis:* quia cum maior poteſtas ſit animaduertere incorpus quàm de fortunis, ſeu bonis cognoſcere, ideo iſta poteſtas animaduertendi, & imperium in corpus per excellētiam dicitur poteſtas, quia hæc præcipua, & māxima ſit in iudicijs. Petrus Gregorius de Syntagmate iuris. 3. parte libro 32. & cap. 24. num. 1. & 2. & lib. 47. capit. 12. nu. 7. & cap. 13. nu. 5. Tiber. Decia. in tract. crim. li 2. ca. 1. nu. 4. Marinus Freccia de ſubfeud. Baron. lib. 2. §. incip. *Setūa auctoritas*, pag. 267. n. 20. & ſeq. Contra. in curiali breuiar. lib. 1. cap. 9. §. 3. pag. 222. numero 1.

[g] Bart. in l. fin. cū exibuiſſent, ff. de public. & in l. 1. §. Dominus, & ibi Ioann. Igne. ff. ad Sylla. Caſſanæ. in conſuetudin. Burgun. titul. *De foridis*, fol. 32.

[h] Dict. l. 4. titul. 17. parr. 3: debent enim iudices delegati habere eaſdem qualitates, quas iudices ordinarij, de quibus Auiles in procem. C. C. prætor. glo. *Qualeſquier*, numero 7. & ſigillatim tradidimus ſupra in multis capitibus i. libri.

Cuius

pesquisa han muchos de morir? ò de sofrir otra pena en los cuerpos, o daño en los aueres, &c. La qual dignidad del hombre considerò assi mismo Focilides Griego, [a] quando dixo: No juzgaras injustamente al hombre, mayormente la del hombre libre: y dixo Demostenes, [b] que esta diferencia auia del esclauo al hombre libre, que el esclauo todo lo auia de pagar con el cuerpo, pero que al hombre libre por graues delitos que cometiesse, era licito defender su cuerpo. † Y assi por significar la gran importancia del talento, y buenas partes que requieren tener los Pesquisidores, que con tanta facilidad quitan las vidas (pues aunque los Principes les puedan dar la autoridad para ello, no son poderosos para darles la discrecion, como lo sintio el Profeta Dauid, [c] y lo notò Perusio, [d] aunque Gentil) como por la necessidad q̃ ay de descubrir, y alegrar el encubierto daño destas pesquisas, o si descubierto, no remediado, quiça me deterne algo mas de lo ordinario en este capitulo, mezclando (porque el lector no se fastidie) la pratica con la teorica, y lo dulce con lo prouechoso.

Por la otrocidad de algunos delitos, que en los pueblos, assi Realengos, como de señorio, suceden, y por la riqueza, y poder de quien los comete, o de sus valedores, o por la culpa de los Iuezes ordinarios que en ellos participan, o no los castigan, suele el Consejo de Oficio Embiar Iuezes Pesquisidores para el castigo dellos: [e] y a instancia, y por querella de las partes ofendidas, que ocurren a la persona Real, o al Consejo, como a tribunal vnico para esto, y pidiendolos con Alguazil, y escriuano, dias, y salarios a costa de culpados, para que vayan a administrarles justicia, y presentan, para ello sumaria informacion, lo qual pueden hazer, y pedir por via de simple querella, suplicacion, o recurso f ante el Rey, o su Consejo, y vnas vezes el Consejo, no auiendo la parte querellado ante el Iuez ordinario ni cõsentido en su Iuridicion, quando la informaciõ es sospechosa, o no bastante, embiar receptor que la haga de oficio, y a instancia del querellante, y trayda, y vista en el Consejo, si la calidad del negocio no es muy graue, o lo remiten al Corregidor del mismo pueblo, o a su Teniente, con la prouision ordinaria incitatiua, para que haga justicia, o lo cometen al Iuez Realengo Ordinario mas cercano, para que con dias, y salario vaya a ello, y algunas vezes le dan diez dias de termino, para q̃ vaya, y entienda en el negocio, y le prosiga, y acabe en su Corregimientos en otros veynte dias, o sin limitacion de tiempo, y entõces puede el Pesquisidor llenarlos presos a su juzgado, y carcel, y tenerlos alli, hasta que los Superiores manden otra cosa: y otras vezes, se le manda que desde su Iuzgado, y Iuridicion proceda en el negocio dentro de cierto termino, sin salario, saluo para el Alguazil, y Escriuanos q̃ fueren a hazer informaciones, prisiones, y secretos, y sustanciar la causa: y otras vezes, quando el caso lo requiere, acuerda el Cõsejo q̃ vaya vn Alcalde de Corte, o de Chancilleria, o otro Iuez, qual elige el Presidente, con vara de justicia, dias, y salarios a costa de culpados: y en este caso vnas vezes le limitan la comission para que solamente haga la auerigiuacion, sequestre bienes, y prenda los culpados, † y otras vezes se les comete assi mismo, que sustancien la causa hasta la difinitiua, y la embié al Consejo, y en estos casos no podra el Iuez sentenciar, o si expressamẽte no se le diesse comissiõ para sentenciar, aunq̃ se le diesse para conocer de la causa segũ Acursio, y vna ley de Partida, [g] ni

[a] Cuius, & aliorum in proposito meminit Petrus Gregor. in syntag. 2. part. lib. 7. capit. 1. num. 3. & 4.

[b] Contra Androtionem.

[c] Psalm. 1. & Psa. 31. Deut. ca. 1.

[d] Satyra 5. in medio. *Non prætoris erat stultis dare tenuia rerum Officia, atque vsũ rapidæ permittere vitæ.*

[e] L. 8 titul. 1. lib. 8. Recop. Parlador. lib. 2. rerum quotid. ca. 1. n. 23. pag. 10.

[f] Notatur per omnes in leg. 1. in fin. C. quando Imperat. inter pupil. & miserab. pers. cog. & in capit. statutum, §. cum vero, de rescriptis in 6. & tradit Bart. in tract. repræsal. in 2. q. 2. quæstionis princ. Tiber. Decia. in 1. tom. crim. libr. 4. cap. 6. nu. 1.

[g] Gloss. in l. qui procuratorem, ff. de procurat. l. 48. ti. 18. partit. 3. & ibi Gre. ver. *Qual es libre*, Lãcello. de attẽta. 2. p. c. 8. num. 4. authen. ad hæc. C. de iudic. ca. vt debitus, de appellatio. cap. super quæstionum, de offic. delegat. Joann. Andre. & Abb. in cap. Cum Bertoldus de re iudic. post Innocen. & Hostien. Bart. in l. more, ff. de iurisd. omni. iud. & in leg. á diuo Pio, colu. 2. ff. de re iudi. Angel. in d. l. qui procuratoré, & Abb. in ca. cum super colum. 3. de caus. posses. & prop.

[1] [2] [3] [4]

valdra su sentencia, y otras vezes (que es lo mas ordinario) se les da plena comissionⁿ y poderio, para que procedan, sentencien, y executen segun Fuero, y Derecho, y porque este sumario, y epilogo desta materia de Pesquisidores contiene varios articulos, discurriremos en particular por algunos, sin detenerme en la difinicion desta palabra Pesquisidor, con solo dezir que se deriua del verbo Latino *Quero*, que significa buscar, que con la diccion *Per*, que dize llegar al cabo, se forma el nombre Pesquisidor, que significa gran buscador, o escudriñador de la verdad, como dize vna ley de Partida, y alude vn lugar de Iulio Cesar.[a] Y para euidencia desta materia se presupone lo siguiente.

5 Lo primero, q̃ este genero de Iuezes Comissarios fue introduzido en el mundo antes que los Iuezes Ordinarios, siendo muy cierto, que las primeras republicas eran gouernadas por vna suprema autoridad,[b] sin ley, y no auia sino la palabra, el semblante, y la voluntad de los Principes, que seruia de ley, los quales dauan los cargos en tiempo de paz, y de guerra, a quien, y por el tiempo que les parecia, para que todo dependiesse de la entera autoridad, sin estar asido a las leyes, ni a las costũbres, y assi nota Iosefo,[c] que en todo Homero no se haze mencian de ley; para dar a entender, q̃ las primeras Republicas no se regian sino por comissarios, atento q̃ los Iuezes Ordinarios no pueden ser establecidos sin leyes.

6 Lo segundo, que no deuen concederse Iuezes Pesquisidores, conforme a las leyes destos Reynos, sino por delitos graues,[d] como son muertes alcuosas, violẽcias, robos, y heridas en el campo, incendio de miesses, o de casa, o quebrantamiento della, tala de viñas, o de arboles, fuerças de mugeres en despoblado, escandalos, y assonadas, contiendas sobre terminos, y Iurisdiciones, o entre personas muy poderosas, y de vãdos, o parcialidades, muertes, o heridas de Iuezes, y ministros de Iusticia, y en otros casos de tanta, o mas calidad, en los quales se crea, y tenga por cierto, que las Iusticias Ordinarias no tienen poder para lo castigar, y determinar, o porque ellos son culpados en ello, o negligentes en euitarlo, o en punirlo. Y esto procede, ora los delitos se cometan en yermo, ò en poblado: ora en secreto, o en descubierto, padeciẽdo infamia, o indicios de los delitos, o de los delinquentes,[e] y fuera de los dichos casos, y ocasiones, dize la ley Real,[f] que por escusar de costas a los subditos, y naturales, no se prueuan Pesquisidores. Y cierto que siendo los Corregidores quales deuen, y de las calidades que se requieren, muy raras vezes se auian de conceder, y que se deue tener mucho la mano en esto, segun Auẽdaño, y otros,[g] por la ruyna, destruycion, y tala que comunmente causan en los pueblos.

Y es de saber que para contradezir en el Consejo, que no se conceda Pesquisidor, no se admiten letrados, ni procuradores por los reos ausentes, y aduirtiendo dello la parte del querellante, los manda el Presidente salir luego de la sala, sin quererlos oyr, que aunque suelen admitirse excusadores de la ausencia, è inocencia de los querellados, pero esto procede mejor para impedir el trancurso del año fatal, y la execucion de la sentencia en lo pecuniario contra sus bienes, porque para impedir el Pesquisidor, no se pratica, segun en otro capitulo diremos:[h] el remedio que se tiene es, si de los querellados ay alguno que estè preso, aunque sea por algun ramo, o circunstancia muy remóta, se alegan, y presentan en nombre de aquel todas las defensas que ay, auuque toquen a los ausentes para contradezir el Iuez, y se admiten, y oyen en el Consejo.

Suelen las partes interessadas pedir al Corregidor traslado de la sumaria informacion que ha hecho del delito, y requerirle sobre ello, diziendo que le conuiene a su derecho, o que es para dar noticia del caso a su Magestad, y Señores de su Consejo; y pedir su justicia ante ellos: a lo qual el Corregidor deue proueer que no ha

a In comentar. de bell. Gallic. *Aditus viasque in Sueuos perquærit*, & l. 3. titul. 17. part. 3. & per totum, titul. ibi: & quæ tradit Azeued. in l. 1. tit. 1. lib. 8. Recopil.

b L. 2. ff. de origin. iur.

c Libr. 2. contra. Apion.

d L. 3. titu. 17. p. 3. & l. 8. titul. 1. libr 8. & l. 10. tit. 9. lib. 3. Recop. cap. 1. in fi. de milite vassa. qui contum. est, & ibi gloss. in fend. Martin. Laud. in tract. de officia domino. qq. 16. Azeued. in l. 2. n. 1. tit. 1. lib. 8. Recop.

e Gregor. in dict. l. 3. part. glossa. 1. & in l. 2. gloss. 1. & 2. cod. titu. & part.

f Dict. l. 8.

g Auenda. in cap. 20. prætor. 2. part. Parlador. lib. 2. rerumquotid. ca. 1. nu. 23. p. 10. & nu. seqq.

h Infr. lib. 3. cap. 15. num. 72.

no ha lugar darſele, y que el eſtà preſto de adminiſtrarle juſticia en lo que conuenga, [a] y no haga moleſtias a las partes, porq̃ mueſtran querer venir a pedir Peſquiſidor, pareciendole ſe le haze a el ofenſa en ello, por tenerle por menos ſuficiente para el caſo, ſino haga todas ſus diligencias, y aueriguaciones en èl; y vaya procediendo en la cauſa, y haziendo notificar a las partes los autos que requierẽ citacion, y ſi ocurriere al Conſejo, ſea en buen hora, y podranlo hazer, quiça por dañar mas a los reos con ſalarios, y coſtas que cauſan los Peſquiſidores, y no por deſconfiar del Corregidor.

7 Sobre los dichos delitos, y otros tales, ſuelen proueerſe Peſquiſidores, pidiendolos las partes, y otrasvezes de Oficio, [b] en eſpecial en los muy graues, o en los cometidos contra las Iuſticias, o quando por miedo de los poderoſos no ſe atreuen a querellas los pobres ofendidos; y aſsi he viſto ir Alcaldes de Corte, y otros Iuezes en vnas, y otras ocaſiones. † De poco acà ſe pratica, q̃ los Iuezes Peſquiſidores juren en el Conſejo lo q̃ por vna ley de Partida [c] eſtaua diſpueſto, q̃ es, q̃ harã juſticia lealmente, y que por amor, ni por miedo, ni por dadiua, ni promeſſa no dexarán de hazerla.

9 Lo tercero ſe preſupone, q̃ proueer Iuezes Peſquiſidores, cõ dias, y ſalarios a coſta de culpados, aſsi para lo Realengo, como para tierras de Señores, [d] y behetrias, ſolamente pertenece al Rey, y a ſu Conſejo, [e] vna de las poteſtades que reſeruaua en ſi el Senado Romano, ſegun Polibio, [f] era el caſtigo de los delitos muy atroces q̃ ſe cometian en las prouincias de Italia, porque regularmente, ſegun Ciceron, y otros, [g] el Senado no vſaua juzgar de los delitos, y deſpues en tiempo, y por edicto del Emperador Domiciano, ſegun refiere Tranquilo, [h] ſe començaron a pedir eſtos, y otros Iuezes en el Senado. A los Señores de vaſſallos, no toca proueer Peſquiſidores en la dicha forma, ni pueden ni deuen eſtoruar que ſe pidan por los querelloſos ante el Rey: [i]

10 † y aunque pueden ellos proueerlos ſolamente para ſus tierras, [k] ha de ſer a ſu coſta, y no de los culpados; pero praticaſe vn abuſo, que [K] ſe pagan los tales Iuezes de ſus ſalarios, de las condenaciones que aplican en la peſquiſa para la Camara del Señor, que caſi es lo miſmo, que condenar en ſalarios, y para pagarſe, fulminan las cauſas afectadamente, procurando culpas, donde no las ay, lo qual es contra la ley Real, [l] que prohibe darſe librança en penas de Camara, a perſona que las aya de juzgar, y los vaſſallos, de quien los Iuezes de Señores cobraſſen ſalarios, podrian repetirlos.

11 † Los Alcaldes del Crimen ſolian antiguamente embiar

a Azeued. in l. 2. numer. 4. titulo 1. libro 8. Recopilat.

b L. præſides, C. de offic. rectoris prouin. l. illicitas, §. ne potentiores, ff. de offic. præſid. facit ca. 1. in fin. & ibi gloſſ. de milit. vaſſal. qui contum. & in feud. l. 1. titul. 17. part. 3. & l. 23. tit. 3. lib. 6. Recop. verſi. *Y ſi querelloſos ouiere.*

c L. 9. tit. 17. p. 3. & l. 7. tit. 1. lib. 8. Recop & ibi Azeue. & de iuramẽto iudiciũ dicam infr. lib. 3. cap. 5. nu. 19.

d Vt tradit Azeue. in l. 1. tit. 1. nu. 32. cum ſeq. li. 4. Reco. & in l. 2. num. 10. tit. 1. lib. 8. & dixi ſup. hoc li. cap. 16. nu. 9. & vide de dicenda in gloſſ. ſeqq.

e L. 2. in fin. & l. 7. ti. 17. par. 3. l. 15. ti. 5. li. 3. Recop. Peregrina in verb. *Inquiſitio*, 1. par. fol. 251. verſ. *Quarto quæro*, Grego. in dict. l. 2. Auil. in cap. 40. prætor. gloſſ. 1. & facit Auendañ. in cap. 10. prætor. 2. part. nu. 5. Azeued. in l. 10. titul. 3. numer. 9. libro 3. Recopil. Parlador. lib. 2. rerum quotid. capit. 1. num. 22.

f Vt refert Pet. Greg. de ſyntagm. iur. 3. p. lib. 47. c. 25. n. 12.

g Cicer. in vltima actione in Verrem: ibi. *Ad Senatum deuenient, quid de Verre ſupplicii ſumant, non eſt viſitatum, non eſt ſenatorium.* Budæus in annotation. ad Pãdect. ſuper l. fi. ff. de ſenatorib. pagi. 236. in fine.

h In Nerone. cap. 17. & in Domiciano capit. 8. & Budæus vbi ſupra, pagin. 239. & Petrus Gregorius vbi ſupr. c. 22. num. 7.

i Quicquid tentauit probare de iure communi. Puteus de ſyndica. in princip. verbo, *De exceſſibus Baronũ*, cap. 22. fol. 88.

K Quia extra territorium ius dicenti impune non paretur. l. fin. ff. de iuriſdict. omnium iudic. ca. fi. de cõſtitution. in 6. l. 7. titul. 4. part. tit. 3. Gracian. regu. 256. Abb. in capit. cæterum, columna 5. de iudic. & in capite prudentiam, colum. 4. & 5. de offic. delegat. Bald. in l. 1. quæſt. 6. de offic. conſul. & in l. fin. ff. de offic. præfect. vig. Marin. Freccia. de ſubfeud. Baron. li. 2. p. 345. n. 1. & ſeqq.

l L. 14. & ibi Matien. ieiunè tamen, gloſſ. 2. tit. 10. lib. 5. Recopil.

Peſquiſidores fuera de las cinco leguas : pero por los Reyes Catolicos les fue por ley [2] prohibido.

12 A los pueblos, y lugares de las Ordenes militares, que ſon del Señorio de los Maeſtres (aunque ya eſtan incorporados en la Corona Real de Caſtilla) ſe embian tambien Peſquiſidores por los Señores del Conſejo Real ; y aſsi miſmo los prouee el Conſejo de Ordenes, con dias, y ſalarios a coſta de culpados, como a los Realengos, ſaluo que los Peſquiſidores embiados por el Conſejo de las Ordenes, no pueden exercer la Iuriſdicion fuera de ſu diſtrito, y territorio ; y para que puedan exercerla fuera dèl, ſe les dà cedula Real, ò carta eſpecial a parte, y eſta pratica afirma en ſu libro el Licenciado Gracian Falcon, [b] por auer ſido muchos años Relator en aquel tribunal.

13 Lo Quarto ſe preſupone, ya que el Rey, y ſu Conſejo ayà de prouer Peſquiſidor, que el Letrado que huuiere de ſerlo, demas de la virtud, y buena fama que al principio deſte capitulo puſimos por requiſito, tenga por lo menos veinte y ſeis años de edad, y diez de eſtudio, como el Iuez Ordinario, [c] no embargante que por Derecho comun, y leyes de Partida, baſtauan veinte años, y aún diez y ocho de edad, y cinco de eſtudio. [d] Lo qual a mi parecer ſe guarda bien en la era que eſto ſe eſcriue, pues van a eſtas peſquiſas quien apenas llega a

14 aquella taſſa, † ſiendo el genero de ocupacion, y miniſterio de letras mas digno de canas, ſagacidad, valor, y experiencia, de quantos ay en la profeſsion dellas, y para el qual ſe auian de eligir las perſonas que ſe hallaſſen mas verſadas en negocios de juſticia. [e]

15 Entendiendo eſto aſsi Nero Pompeyo, eſtableciò por ley, ſegun refiere Alexandro de Alexandro, [f] que para las cauſas capitales no fueſſen prouey dos por Iuezes, ſino varones que huuieſſen ſido Conſalares, los quales ſe eligieſſen por votos, y ſufragios del pueblo, porque ſegun vna ley de las doze tablas, de que haze mencion el Iuriſconſulto Pomponio, [g] que fue prohibido a los Conſules poder condenar a muerte ciudadano Romano, y aſsi crearon, ſegun Ciceron, [h] otros Magiſtrados, para ello, y los llamaron, *Quæſtores parricidij*, que es lo miſmo que Inquiſidores de los delitos graues, lo que oy llamamos Peſquiſidores, y eſtos no eran los de quien haze mencion el dicho Pomponio, i porque entre los antiguos Romanos no ſolo ſe llamauan parricidas los que matauan a ſus padres, y a los demas a quien comprehende la paternidad, ſino tambien a los matadores de otros qualeſquier hombres, ſegun la ley de Numa Pompilio. [k] Otros magiſtrados auia en Roma que tenian Iuriſdicion en las cauſas criminales, ſegun el miſmo Ciceron en otro lugar, y Valerio Maximo, [l] los quales ſe llamaron, *Triũuiri Capitales*, mas no eran ſino ſobre eſtrãgeros, y eſclauos, aunq̃ ſegun Valerio Maximo, [m] algunas vezes ſe atreuiã a los ciudadanos, y aũ a los Magiſtrados, pero ſegun otros autores, ante eſtos ſe denũciauã los delitos; y ellos dauan relaciõ dellos al Pretor, el qual para el deſpacho dellos ſacaua por ſuerte cincuenta y cinco varones eſcogidos cõ quiẽ los determinaua, [n] y de alli ſe deuoluian

a los

a L. 4. titul. 7. lib. 2. Recop.
b Vbi ſupra.
c L. 4. titul. 1. lib. 2. & l. 2. & 3. titul. 9. lib. 3. Recopil. Didacus Perez in l. 4. titulo 15. libro 2. ordin. in princip. colu. 590. & Azeued. in dicta l. 2. & latius dixi lib. 1. capite 7. numero 18.
d L. 5. tit. 4. part. 3. Azeuedus in dict. l. 2. gloſ. 2. text. in princip ff. de primo quidem anno. cum ſeq. Bart. & Angel. in l. quidam conſulebant, ff. de re iudic. & latius diximus lib. 1. capite 6.
e Patricius de republ. lib. 4. cap. 5. in propoſito ait. *Oportet vt vir optimus ſit, & eximiè prudens*, & ibidem, vt ſup. recenſui, num. 1 ait, in vltimis ſupplicijs inferendis ſummo quodã conſilia eſt opus.
f Libro 2. genial. dier. cap. 2. fol. 54. ad fin.
g In l. 2. verſ. fin, *Exactis*, & verſi cu. *Deinde*, ff de origin. iuris, & Oroſ. in rubric. ff. de offic. Quæſtor. num. 7.
h Pro Sexto Roſcio Amer.
i In dict. l. 2. §. & quia, vt diximus. ff. de origine iuris.
k *Si quis hominẽ liberũ dolo ſciẽs morti dicat, parricida eſt*, de qua meminit Tiberius Decianus, in 2. tomo crimin. lib. 9. cap. 14. num. 1.
l Cicer. pro Cluẽtio Valerius li. 8. cap. 4.
m Libro 5. capite 9. & libro 6. capite 1.
n Cicer. ad Piſonem, & ſic debet intelligi l. 1. ff. ad legem Corne. de ſicar. dum agit de eo qui publico iudicio preſidet pro prætore, & quæſtore. Petr. Gregorius de ſyntagmat. iur. 3. par. lib. 32. cap. 10. numer. 3. & lib. 47. cap. 23. num. 5. & illud Ciceronis pro Rabirio: *Iudex ſedebat, prætor quærebat.*

a In Bello Catili. Petrus Grego. dict. cap. 10. numero 3.

b Budæus ad l. vltim. ff. de mune rib. & hon. char. mihi 110. vbi alios citat, & in l. fin. ff. de Senator. charta 124.

c Libro 4. de Re publi. apud Nonium, ibi: *Cenſoris iudicium nihil damnato affert præter rubórem, itaq; vt omnis ea iudicatio verſatur tãtúmodo in nomine, animaduerſio illa ignominia dicta eſt*, & de dignita. cẽſorum tradit præter alios Budæ. in annotatio. ad l. fin. ff. de Senator. pagin. 212. & ſequent.

d In Catone maiore.

e In 2. tomo crimin. lib. 9. cap. 29. num. 10.

f De ſyntagmat. iur. 3. part. libr. 47. cap. 36. n. 3. & de his Irenarchis, ſeu latrunculatoribus deputatis ad inquirenda. & punienda delicta militum, tradit idẽ Petrus Gregor. ibid. 2. par. lib. 19. cap. 18. num. 6. & 7.

g L. Diuus Adrianus, ff. de cuſto. reor. l. munerũ, §. Irenarchæ, ff. de muner. & honorib. l. vnic. & ibi gloſſ. C. de Irenarch. libro 10. & l. 1. & ibi glo. C. de decurio. libr. 11. & tradit Pet. Gregor. vbi ſup. ca. 38. num. 9. poſt Marc. Marant. ſingu. 20. in fin.

h Vt refert Alexan. in dict. lib. 2. genial. dierũ, cap. 2.

i L. quidam conſulebant, ff. de re iud. & eſt magis commu. lecũd. laſ. in l. certi num. 3. C. de iudic. & vide ſupra lib. 1. cap. 6. num. 16.

K In dict. auth. de iudic. in princi.

a la los Triumbiros, los quales eran, ſegun Saluſtio, y Pedro Gregorio, [a] executoras de las ſentencias de muerte. Para eſte oficio entre los Griegos auia eligidos onze miniſtros, que llamauan, *Nemophilacas*, ſegun Budeo, y ottos. † [b] Los Cenſores Romanos, aunque trataua de los negocios criminales era ſolamente en lo tocante a coſtumbres, y como dezia Ciceron, [c] el ;nyzio dellos encendia el roſtro a las perſonas, y no mas; porque ſolamente reprehendian las coſtumbres, pero no tocauan en el honor, ni juzgauan los delitos, aunque Plutarco, [d] diga, que la autoridad de los Cenſores era la mayor de los demas Magiſtrados Romanos, y Auguſtino Onofre, que tenian autoridad de mandar en ciertos delitos. Otro oficio auia a eſte propoſito entre los Romanos, que llamaron Irenarchas, diputado para inſtitucion de la publica diciplina, y correccion de coſtumbres, y para atajar las diſcordias, y contiendas de los vezinos, y para buſcar los ladrones por la ciudad, y por los terminos, caſi como el Alcalde de la Hermandad, o Comiſſarios de las compañias de gente de guerra, ſaluo que no ſentenciauan las cauſas, ſino con la informacion las remitian a los Corregidores, ſegun Deciano. [e] Y alude tambien a aquel oficio los que ay en Francia, que ſe llaman Senarchias, ſegun refiere Pedro Gregorio: [f] el qual Irenarca nombraua los Regidores, o el Corregidor, y eſtaua ſubordinado a el, y deſte Oficio ſe haze mencion en el derecho ciuil. [g]

17 En los tiempos de Sila, ſegun los antiguos eſcriuen, [h] huuo en Roma numero cierto deſtos Peſquiſidores, haſta veynte, con inſignias de lictor; y miniſtros, y aſsi los auia de auer en eſtos Reynos ſalariados de publico, hombres de mucha ſatisfacion, que entendieſſen ſolamente en eſtas peſquiſas, y en tomar reſidencias, y anduuieſſen con inſignias, de ropas talares, y que fueſſen ſeminario para ſacar, y eligir dellos Alcaldes de Corte, como quiera que en aueriguar, y caſtigar vn delito graue, y oculto en vn breue termino, ſe examina la induſtria, y diligencia del Iuez para inquirir el entendimiento, y prudencia para diſcernir, las letras en ſentenciar, la equidad, y valor en executar, en eſpecial en negocios que requieren demonſtracion con exemplar caſtigo, ſin que para lo vno, ni para lo otro tẽga el Peſquiſidor mas que ſu propio conſejo: y ya que tantas mueſtras de talento, y de buenas partes las haga a vn Corregidor en ſu Oficio, es ſin las anguſtias, y circulo del tiempo con que ſe dan las comiſsiones, y cõ ayuda de comunicado cõſejo. Y acuerdome que ohi vna vez dezir a vno del Conſejo, y de la Camara, que rezelaua de yr ſolo a vna Peſquiſa.

18 Tambien puede ſer Peſquiſidor hombre ſin letras, como puede ſer Corregidor, procediendo en vno, y otro miniſterio con ſu buen entendimiento, y vſo de negocios, y con parecer, y conſejo de Letrado, ſegun lo permite el Derecho ciuil, y Real, y la mas comun opinion: [i] pero la experiencia enſeña quanta impropriedad eſto ſea, y quantos inconuenientes dello reſulten, pues es coſa perjudicial a la Republica, como dixo Iuſtiniano, [k] eſtar pendientes los Iuezes para afirmar ſus hechos, determinaciones, y ;uyzios propios, de los ſentidos, conſejos, y pareceres agenos, y que las obras, y palabras q̃ han de hazer, y moſtrar

trar de ſi miſmos, ſean conceptos, y acciones de otros.

19 Aduiertaſe de no eligir para las peſquiſas a ninguno de los Iuezes, que la parte ſeñala, ſi ya no fueſſe perſona de conocida aprouacion, ò de conformidad de las partes: [a] porque ſuelen algunos pretendientes ſolicitar al querellante, que los proponga, y pida, para acreditarſe, y apronecharſe; pues por el miſmo caſo ſe haze ſoſpechoſo el que lo pide, y el que lo procura, ò indigno del Oficio, como en otra parte diximos. [b]

20 Lo quinto ſe preſupone, que ay muchas maneras de peſquiſas, vna es general, reſpecto de las perſonas, y de los delitos, como es la que los Corregidores hazen de los pecados publicos, [c] que ni ſe ſabe de los delitos, ni de los delinquentes: otra es general, quanto a las perſonas, pero eſpecial quanto a los delitos, porque conſta que ſe cometieron, y no ſe ſabe por quien: otra es general quanto a los delitos, y eſpecial quanto a las perſonas, como es la que haze el viſitador de la Igleſia; y otra Peſquiſa es eſpecial quanto a las perſonas, y quanto a los delitos: y deſta, y del ſegũdo genero de Peſquiſa ſuſodicho tratan los Peſquiſidores, y hemos de tratar en eſte capitulo: ſin que ſe requiera proceder infamia de las perſonas, para inquirir de los delinquentes, como la aya de los delitos. [d] Las difiniciones de las dichas Peſquiſas, y la materia de los que no ſon de nueſtro pto poſito, podrà el Lector ver mas de eſpacio por los autores, [e] porque como dezia Felino, [f] tratar dellas, mas ſerà embaraçarſe, q̃ declararlas.

21 Lo ſexto, y vltimo ſe preſupone, que auiendo la parte ofendida querellado ante la Iuſticia Ordinaria, ſobre el delito, ò procurado, y hecho inſtancia en que le averigue, ſin proteſtar que no le pare perjuizio, no podrà deſpues pedir Iuez Peſquiſidor, ni ſe le concederà el Conſejo, porque donde ſe començò el juyzio, alli ſe ha de proſeguir; [g] y porque por la citacion quedò perpetuada, y prorogada la juriſdicion del Ordinario, y no ſe puede quitar la cauſa, [h] ni aduocarla el Conſejo, ſin conſulta del Rey, ſegun opinion de algunos menos recebida, i ſaluo ſino fueſſe remiſſo, y negligente [k] en adminiſtrar juſticia en ella, o la inſolencia, y poder del reo tan grande, que no pudieſſe valerſe con el, [l] que entonces ſuele cometerſe a otro el negocio començado. Otras vezes la parte recuſa al Corregidor, y a ſu Teniente, para facilitar, que ſe les quite la cauſa, y ſe conceda Peſquiſidor.

22 Pero ſi el Conſejo inhibiere al Peſquiſidor, ſea qual ſe fuere la cauſa, no proceda mas en el negocio, pues ſe deſata el juyzio vedandolo el Superior, [m] porque el Rey es Señor de los Oficios

a Leg. obſeruandum, ff. de iudic. & l. 20. titulo 4. part. 3.

b Libro 1. capite 3. numer. 65. & 68.

c Vt in l. cõgruit, ff. de offi. Præf. & Angel. de malefic. verb. *Hæc eſt quædã inquiſitio*, num. 3. & Amede. de ſyndic. poſt nu. 30. verſicul. *Tertio propter*, f. 42. & Marant. de ord. iu l. 6. part. cap. 2. de inquiſitio. incip. *Tertio modo*, num. 31.

d Clarus in practic. §. fi. quæſt. 5. nu. 1. & Gregor. in l. 3. titul. 17. par. 3. gloſſ. 1. & in l. 2. gloſ. 1. & 2. Cantera in pract. quæſt. 4. num. 2. Azened. in 1. l. titul. 1 libr. 8. Recopilat. num. 24.

e Birt. in l. 2. §. ſi publico, ff. de adult. Lucas de Penna in l. ſi vacantia, col. 2. de bon. vac. lib. 10. Bald. & Saliceт. in l. ea quidem, C. de accuſat. Angel. in tract. malefic. verbo, *Hæc eſt quædam inquiſitio*, Peregrin. ver. *Inquiſitio*, 1. par. fol. 252. verb. *Quibus* Montalu. in l. 11. titulo 20. lib. 4. fori. verſ. *El Rey ſepa la verdad*, Didac. Perez in l. 24. titul. 11. libr. 4. ordin. glo. *Deuen*, verſi. *Notandum*, col. 1556. latè Marian. in cap. qualiter, el. 2. de occuſati. optimè Ægidius Boſſ. in pract. titul. Inquiſitio folio 41. & Iul. Clar. in practi. §. fi. q. 3.

f In dicto capit. qualiter, & quãdo in 2.

g L. vbi cœptum, ff. de iudic. Angel. in tractat. malefic. in part. *fama publica*, colum. fi. Gregor. in l. 1. verb. *Querellando*, tit. 17. part. 3. Felin. in capit. ex tenore 15. cum ſequentibus de reſcrip.

h Clementin. 2. & ibi gloſſa vt lite pe. den. Abbas columna 1. Decius n. 2. Barba. 3. in cap. gratum, de offic. de leg. Montaygn. & Boet. in tract. de autorit. magn. conſil. titul. de ord. conſiſtor. regij, nu. 57. & ſeq. Rebuf. in tracta. de reuocat. quæſt. 5. numer. 47. & quæſt. 10. nume. 87. Couarru in capit. 9. practic. num. 3. & quæſt. 10. nu. 87. l. ſolent, 7. ſicut autem, ibi: *Nõ autem debent inconſulto Principe hoc facere*, ff. de offic. proconſ.

i Coua. vbi ſupr.

K Vt infra dicemus, nu. 45

l Cap. 1. in fin. & ibi gl. de milit. vaſſal. qui cõtu. eſt in feud.

m L. iudicium ſoluitur, ff. de iudicijs, & l. & quia, ff. de iuriſ. omni, iud.

de justicia, y los puede dar, y quitar, a quien, y quando quisiere, [a] con causa, y sin ella, porque solo concede a sus Oficiales el exercicio del mero, y mixto imperio y no la propriedad dello, y el que no lo cumple, y obedece es muy atreuido, [b] y comete crimen de lesa Magestad, [c] y assi el Iuez ni replique, ni suplique de la tal inhibicion, como he visto, que le han hecho algunos inconsideradamente, y es especie de desacato, si ya no huuiesse sucedido la dicha inhibicion por tan siniestra relacion que conuiniesse, con respeto, y templança dar noticia dello a los Superiores, y entretanto el Iuez no proceda en la causa porque la aduocacion, o inhibicion mas extingue è impide la Iuridicion, que la apelacion. [d]

23 Y en lo que toca a si valdra, o no, lo hecho, y procedido por el Pesquisidor, despues que fue inhibido por los Superiores, digo, que la dicha inhibicion suele prouocarse, por auerse apartado la parte (quando el negocio por su desistencia no requiere prosecucion, ni sentencia) y suele el Consejo mandar venir al Iuez: y otras vezes se prouee por quexas de sus culpas, y mala administracion, y a los Iuezes Ordinarios de lugares de Puertos suele tambien embiarse inhibicion, y Iuez de comission, auiendo tomado algun gran descamino, porq̃ no le sentencien, y lleuen tan gran porcion, ò porque se proceda en ello mejor, como lo hemos visto algunas vezes, y dudarse, si valdrà el processo, y autos que el Pesquisidor, ò Iuez Ordinario huuieren hecho despues que por el Rey, ò por su Consejo se proueyò la reuocacion de la comission, o la inhibicion. En lo qual aunque de rigor de Derecho, segun Iuan de Imola, y otros, [e] la reuocacion expressa, y puesta en las letras del Principe, toca, y comprehende tambien a los que la ignoran, como a los que la saben, pero la resolucion es, que de equidad, serà valido, y firme todo lo que hiziere el tal Iuez, y sentenciare, pasta el dia que le constare de la inhibicion, porque assi como el Pesquisidor, y Delegado no tiene jurisdicion, hasta que ayan recibido, y aceptado la comission, f assi tambien la comission dura hasta que les conste de la reuocacion, saluo quando se huuiere proueydo por delito, ò culpa del tal Iuez, que entonces, *Ipso iure*, queda priuado del conocimiento de la causa, è interdicida su jurisdicion desde el dia que se decretò, aunque no le esté notificada, ni tenga ciencia della: [g] y lo mismo es, segun Inocencio, y otros, [h] en la causa de honra, ò de la vida, aunque en esto mudò parecer: [i] y tambien es lo mismo, si muriesse el Señor, ò el Corregidor que cometio el negocio, porque desde el dia de la muerte, aunque el Iuez Delegado la ignorasse, queda extinta su jurisdicion, y lo despues della hecho, todo inualido. [k]

24 Esto assi supuesto, digo, que denegando el Consejo el Iuez

a Palac. Rube. in proœm. rubric. de donatio. inter vir. & vxor. numer. 7. & 8. & ex Decio, & Matthæo de Afflictis, resoluit Ægidi. Bosi. in practicar. crimin. titul. de regalijs, num. 34. pag. 675.

b Bald. in cap. vt nostrum extra de appellation. notatur per DD in cap. cum M. Ferrarien. in fi. extra de constitut. Cassanæus in catalogo. gloriæ mundi 5. parte consideratio. 24. num. 92.

c Auil. in cap. 5. prætor. gloss. 1. num. 12.

d Abbas in dicto cap. vt nostrũ, Boerius in tract. de ordine gradu. 2. part. titul. de ordine consistorij regij num. 60.

e Inca cæterum, & ibi Abbas, Butrius, Domin. & Felin. de rescript. Innocen. in cap. cum contingat, de rescript. cap. dudum, & ca. pen. de præben. 6.

f Decisio. Rotæ in nouis 459. Archidiac. in c. sæpe, de officio deleg.

g Cap. audita, de restitut. spoliator. cap. 1. §. ex parte, & §. adijciebatur de concessio. præben. & l. si forte. ff. de offic. præsident. Baldo in l. falsus, numer. 21. C. de furt. & in l. 1. numer. 8. C. de satisd. alios refert Gregorius in l. 21. glossa 1. in medio, titul. 4. part. tita 3. & alios Couarruuias. in capit. 9. practicar. numer. 7. versicul. *Cæterum*, & versicul. *Igitur*.

h Innocen. in cap. qualiter, de accusatio. Bartol. in l. Barbatius, numero 18. ff. de offic. prætor. Roma. in l. is qui, ff. de verbor. obligation. & idem singul. 60. & Card. con sil. 155.

i Idem Innocen. in cap. ex conquestione de restitutio. spolia. Archidiaco. in cap. 3. de probation.

k L. si quis alicui, §. morte, ff. mandati, gloss. verbo, *Ignorasset*, in l. eius qui in prouintia. 41. ff. si certum petat. Speculat. titul. de iudice delegat. §. restat, numer. 5. versiculo. *Quid si delegatus ignorans*, 1. part. Bartol. in l. more maiorum, num. 18. ff. de iurisdict. omn. iud. & dictam gloss. dicit communem Alex. ibi, & est

Iuez

similis in capit. cum venissent, de testibus, licet Innocent. in cap. licet vadique, de offic. delegat. dicat non ipso iure, sed ope exceptionis acta reuocari, vltra quos idem tenet Gregor. in l. 12. verbo, *Otorgando*, tit. 22. part. 3.

a De hac incitatiua est l. sæpè, & ibi gloss. cum l. seq. ff. de offic. Præsid. & text. inc. licet, in corrigendis, & ibi Innocent. Bald. Felin. Lãfran. & alij, de offic. ordin. & in cap. ir refragabili, §. excessus, eod. titul. Roma. in l. 1. §. si quis simpliciter, colum. 4. ff. de verbor. obligat. Tiber. Decian. in 1. tomo criminal. libro 4. capit. 25. num. 16.

b Vbi supra.

c In authent. de mandat. Princ. §. sit tibi in fin. ibi: *Si verò cum te nõ adierit, venire ad hanc regiam præsumpserit dignitatem, & remittemus eum cum omni correctione, & responsum non dabimus*, vbi gloss. alia iura citat, & est l. 10. titul. 9. libr. 3. Recop.

d L. 32. titul. 4. l. lib. 2. Recop.

e L. & si prætor, & ibi glo. ff. de offi. eius cui mand. est iurisd. c. licet, & gl. *Specialiter* in l. 1. C. ne lic.

luez Pesquisidor pedido fue le librar la prouision ordinaria incitatiua para el Corregidor del pueblo donde sucedio el delito, que es vna aduertencia, esfuerço, y recuerdo, (que esso quiere dezir incitatiua) para que haga justicia en aquel negocio, por cuya culpa, remission, y defeto ha ocurrido al Consejo la parte a querellarse: [a] y por esta incitatiua no se dà Iurisdicion contra los essentos, ni se dà comission, sino mandato, segun Tiberio Deciano. [b] Y quando el delito no es muy atroz, y no consta de negligencia del Ordinario, siempre se le remite el castigo, sin dar mas respuesta al que lo pide, sino que se oye, como dispuso el Emperador Iustiniano. [c] Otras vezes se prouee la dicha incitatiua, cuya minuta dize assi.

PROVISION Incitatiua.

DON Felipe, &c. A vos Iulano nuestro Corregidor de tal parte, Salud, y gracia, &c. Por la qual vos mandamos, que luego veays lo susodicho, y ayays informacion, y sepays, como, y de que manera lo susodich ha passado, y passa, y quien, y quales personas lo hizieron, y cometieron, y por cuyo mandado, y quien les dio para ello consejo, fauor, y ayuda, y la dicha informacion auida, y la verdad sabida, à los que por ello hallaredes culpados, prendedles los cuerpos, y presos, llamadas, y oydas las partes, a quien toca, las hazed, y administrad sobre ello cumplimiento de justicia, por manera que la ayan, y alcancen, y por defeto della ninguno reciba agrauio de que tenga causa, ni razon de se nos venir, ni embiar a querar sobre ello, y dentro de dias primeros siguientes, despues que acabaredes el dicho negocio, embiareys ante los del nuestro Consejo relacion del castigo que sobre ello huuieredes hecho, porque Nos sepamos como se cumple nuestro mandado.

Y estas incitatiuas dize vna ley Real, [d] que se dèn las ménos vezes que fuere possible, sino por negligencia del Ordinario.

25 Deste lugar es resoluer vna duda muy ordinaria, y vtil en practica para muchos efectos, si quando por cedula, o prouision Real se comete, y encarga al Corregidor, que proceda en algun negocio, ò muchos, en que sin la dicha comission el tenia jurisdicion, y poder para proceder, y hazer sobre ellos justicia, se dirà que procede como Iuez Ordinario, ò como Delegado, 26 y comissario: † y la comun resolucion es, que si en la tal comission no se añade, ò quita algo a la Iurisdicion, poderio, orden, y forma de proceder que el Corregidor se tenia, no es delegada, sino ordinaria juridicio, porque por la comission no fue visto el Principe alterar la Iurisdicion ordinaria, sino incitarla segun dotrina de Inocencio, y otros, y lo que vltimamente escriuio Tiberio Deciano. [e]

potentio. glos. fin. in capit. ij qui, de præben. in 6. Inno. in dict. capit. licet. vers. *Item à cõtrario*, & ibi Abb. num. 3. Felin. num. 1. & alij DD. Arg. in dict. l. 1. num. 2. & 3. Iaf. in l. 1. §. & post operis nu. 2. & sequent. vbi dicit communem, ff. de nou. oper. nunt. & in l. ius autẽ ciuile, nu. 2. vsq. ad 9. ff. de iusti. & iur. Oros. in l. et si numer. 5. col. 503. de offi. eius cui mand. est iurisd. Alexan. in l. 1. §. si quis simpliciter nu. 11. & ibi Alcia. numer. 65. & eius additio. ponit 6. limitationes, pagin. 149. ff. de verb. oblig. Bonif. in Peregr. verbo, *Iudex*, quæl. 11. fol. 265. gl. *Sua*, in princ. col. 2. Deci. consil. 36. nu 8. co. 3. vers. *Tertio aduertendum*, qui tenent, quod quando in citatur iurisdic. ordinaria, non magis illud attẽditur, quã quod statuturn est simpliciter de iure communi, & in dubio per litteras monitorias non cẽsetur alterata iurisdictio ordinaria, Bald. in l. sæne, ff de offi præs. Anil. in cap. 9 præto. glo. *Comission*, nu 2. & seq. Azeu. in l. 9. tit. 6. lib. 3. Recop. num. 3. & Parlado. lib. 2. rer-

rer. quotid. capite fin. 2. part. §. 3. num. 7. Gratian. in regul. 255. in fin. Decian. in 1. tomo criminal. libro 4. cap. 26. num. 16. verſic. *Et nota*, cum num. ſequent.

27 Las ſañales, y formas para entender que la iuridicion es delegada, ſon, ſi en la comiſsion ſe dieſſen dias, y ſalarios al Corregidor, porque el Ordinario no los pueden lleuar, [a] ni procede con limitacion de tiempo, o ſe le dieſſe que proceda ſumariamente, y la verdad ſabida quando la cauſa de ſuyo no era ſumaria, o ſin embargo de apelacion, o que pueda ſalir, y embiar a prender fuera de ſu Iuridicion, [b] o que proceda con autoridad, y poderio Real, o ſi dixeſſe, *Os cometemos, y delegamos tal negocio*, o por otras maneras, y formas que traen los Dotores, [c] y generalmente por todas aquellas que ſignifiquen è induzgan comiſsion.

28 Pero no ſiempre que ſe añade, o ſe quita a la Iuridicion ordinaria, ſe haze delegada, porque algunas vezes ſe amplia, y no ſe altera, [d] y aſsi eſta comun reſolucion tiene nueue limitaciones, que refieren Nicolao Boerio, y otros, [e] de las quales las dos mas contingibles, la vna, que ſi el Iuez ordinario no guardaſſe el orden, y forma de proceder que le fueſſe dada en la comiſsion, porque no fue neceſſario, o porque con negligencia, o de propoſito la omitio, como ſi prorogandole la Iuridicion para que pudieſſe embiar, y ſalir fuera della a hazer diligencias, y prender los culpados, no lo hizieſſe, ſino que dentro della aueriguaſſe el negocio (aunque podria por quebrantar, y no obſeruar el orden en caſo neceſſario, ſer punido) no ſe dira que procedio como delegado, y valdrà la ſentencia, como Ordinario. [f]

29 La otra limitacion es, que aunque en el orden del proceder ſe le dè al Corregidor Iuridicion extraordinaria, y delegada, toda via el ſentenciar ſe dira que es como Iuez ordinario, ſin q̃ en eſte caſo ſea abſurdo juzgarſe vna miſma coſa por diuerſo derecho, por las razones q̃ dan Iacobo Butricario, Angelo, y Deciano, y otros, [g] mayormente no ſe poniendo la clauſula del decreto irritante, inualidando lo que contra la dicha forma, y orden ſe hizieſſe.

30 Y en caſo que la Iuridicion ordinaria no fueſſe ſuſpendida, alterada, o reuocada, y que pudieſſen concurrir y quadrar ambas Iuridiciones, ordinaria, o delegada, no expreſſandoſe en virtud de qual ſe procede, deueſe en duda entender, q̃ ſe procede por la Iuridicion ordinaria: [h] para cuya conſeruacion, como demas fuerte, firme, y fauorable, ſe ha de hazer reſtriccion de la delegada, que es odioſa: [i] y porque quando algun acto contiene

a Capit. cum ab omni, & ibi DD. de vita, & honeſtat. cleri. commun. opinio. ſecun. Iaſ. in dict. §. ſi quis ſimpliciter, num. 5.

b Authē. de mandat. Princi. §. illud, ibi. *Præcipimus ad alias terre prouincias*, addit. Alci. in d. loco, n. 65. Boe. deciſ. 151. n. 5. Puteus de ſynd. verb. *Salarium*, in ca. 2. Iaſ. in l. ius ciuile, ff. de iuſt. & iur. Parlad. lib. 2. rerum quotid. cap. fin. 2. p. §. 3. nu. 8.

c Ind. ca. licet in corrigendis, de offi. ordin. & in locis ſupra citatis, & Decian. vbi ſup. nu. 19.

d Innocen. & Bal. in fin. in dict. c. licet.

e Boer. deci. 151. nu. 5. 6. & 7. additio. Alciat. in d. §. ſi quis ſimpliciter, nu. 68. verſ. *In practica tamen*, Felin. & Auiles vbi ſup.

f Abb. in ca. cum ex officij, num. 23. de præſcriptio. dict. additio. Alciat. num. 69. verſic. *Tertio limita.*

g Capit. niſi eſſent, & Imol. de præbend. Iacobus Butricar. in l. qui procuratorem dat. in princip. & ibi Bald. ff. de procuratio. idem Bal. in cap. ſi inter partes, delege. Conrad. idē Butri. in l. ſæpe, ff. de offic. Præſid. Angel. in l. ſi vacau. C. de bonis vacant. libro 10. Iaſo. in dicta l. 1. §. & poſt operis, numero 4. verſic. *Ego autem*. ff. de noui oper. & in l. ius autem ciuile, num. 8. verſic. *Quarto iſtam*, ff. de iuſti. & iur. & alij vbi ſupra, Oroſcius in l. & ſi, num. 40. colu. 504. ff. de officio eius cui mā dat. Tiberi. Decianus in 1. tomo crimin. lib. 4. cap. 23. num. 15.

h Addit. Alciat. in l. 1. §. ſi quis ſimpliciter, nu. 67. verſi. *Tertio adducitur*, ff. de verbor. obliga. quamuis contrariū tenere DD. in cap. cum ex officij, & ibi Felin. num. 34. de præſcriptio. tenet Tiber. Decian. in 1. tomo crim. lib. 4. cap. 25. num. 24.

i Capite 1. de reſcrip. in 6. Specul. tit. de citatio. §. 4. verſic. *Vt autem*, Federicus de Senis conſil. 1250. dinarij iuriſdictio eſt firmior, Archidia. in cap. ſi Epiſco. 2. quæſt. 6. Camillus Plautinus in l. 1. verſic. *Delegatam*, num. 20. ff. de offic. eius cui mand. eſt iuris, & alij quos refert, & ſequitur Puteus de ſyndicat. verb. *Iudices ad ſyndicatum*, cap. 2. fol. 96. num. 23. in med. Marant. de ordin. iudic. 4. part.

part. diſtinctio. 5. num. 36. ita intelligunt Abbas, Felin. & alij relati ab Auiles in dict. capite 9. prætor. gloſſ. *Comiſsiõ*, num. 10.

a Bartol. in leg. ſi pupillus, ff. ad leg. Falci. dict. addit. Alciat. vbi ſupra.

b Authent. de iudic. §. ne autem, cap. cum ab omni, de vita, & honeſt. cleric. & ibi gloſſ. & Doctores, & eſt cõmun. opinio, ſecundum Iaſ. in dicto §. ſi quis ſimpliciter, nu. 5. & Doctores in capit. licet in corrigendis, de offic. ord.

c L. 1. §. 7. ff. quis & à quo appelle. Abb. in cap. cum ex officij, num. 18. & ibi Doctores, de præſcrip.

d Hoc cap. nunc. 236. & ſeq.

e Angel. in l. ius autem ciuile, ff. de iuſtit. & iur. Bald. in d. capit. licet, in fin. Iaſ. in dict. l. 1. §. & poſt operis, nu. 2. ff. de noui oper. hoc tamen controuerſum eſt, ex his quæ refert Gratian. regula 43. n. 6.

f Cap. verum. de reſcript. & ibi Doctores, & in cap. paſtoralis, & c. cum cõtingat, eodem tit. Auend. in c. 19.

fauor, y odio ſe ha de tomar la induccion, y conjetura del fauor. a

31 Los efetos de proceder el Corregidor, ò Teniente, como Ordinario, ò como Delegado; ſon el primero, que ſiendo Delegado podra nombrar el Eſcriuano que quiſiere para la comiſsion, no viniendo en ella ſeñalado, y quitarle con cauſa, ò ſin ella, lo qual no puede hazer el Ordinario, como en el capitulo paſſado diximos. El ſegundo, que ſiendo Delegado podra lleuar ſalario, y pedirle por el trabajo, y ocupacion del negocio, y el Ordinario no. b

32 † El Tercero efeto es, que ſiendo Delegado, ſe apelarà del para el Conſejo, de donde emanò la comiſsion, c y del Ordinario a la Chancilleria: aunque por Derecho del Reyno eſto eſtà alterado, como adelante veremos. d

33 † El Quarto, que ſiendo Delegado, no eſtarà obligado à proceder, ni a ſentenciar conforme a las ordenãças, coſtumbres, y eſtatutos del pueblo. e

34 El Quinto, que podrà aduocar las cauſas pendientes ante los Ordinarios, Y aſsi lo hazen, y pueden hazer los Peſquiſidores del Rey, embiados, aſsi a ſus tierras, como a las de Señores, para q̃ no ſolamente durante la informacion, como dize la ley Real, eſten inhibidos los Iuezes Ordinarios en aquel caſo, ſino por todo el tiempo que durare el termino de la comiſsion, y por todo lo tocante al tal negocio. f Y aun mas es, ſegun Baldo, y otros; g que podrà el Peſquiſidor tomar la cauſa ſentenciada por el Ordinario, por la qual condenò a algun delinquente en pena leue, deſigual a la culpa, que afectadamente, y por preuenir el juizio del Ordinario, y fruſtrar el del Peſquiſidor, ſe hizo delatar, y ſentenciar ante èl. De todo lo qual ſe infiere, que en los pueblos donde ay Alcaldes Ordinarios, y Corregidores, a quien llaman Iuſticia mayor, como es en los Corregimientos de Chinchilla, y Villena, y ſu partido, y en el de Sanclemente, ſe diran Iuezes de comiſsion los Corregidores, aunque por incitatiuas ſe les comeran las cauſas, porque las quitan a los Ordinarios, lo qual no pudieran hazer ſin las dichas comiſsiones, por executorias que dello tienen: y aſsi eſtoy informado, que en la Chancilleria de Granada ſe determinò à inſtancia de Franciſco Perez de Quiedo, vezino de la Roda Eſcriuano de todas las comiſsiones de aquel partido.

35 Pero veamos ſi en caſo que al Corregidor de Vizcaya, o de otro puerto de mar, o ſeco, ſe dieſſe comiſsion por cedula Real, o prouiſion del Conſejo, para que aueriguaſſe, y caſtigaſſe la faca de moneda que ſe hazia, o auia hecho por aquel puerto, o la tranſgreſsion de la prematica del pan, o otros delitos, de cuyas penas ſe aplica parte al Iuez que lo ſentencia, y eſto con clauſulas, y forma de Iuriſdicion delegada, y ſin aſsignacion de ſalario, ſi podrà èl tal Corregidor, y Comiſſario, reſpeto de no lleuar ſalario por aquel negocio, cobrar la parte legal de la condenacion? En lo qual Felino, y Neuizanis h dizen, que no podrà lleuar eſpoſtulas, que eran derechos del Iuez Delegado, como luego diremos. Pero digo, que ora el Corregidor proceda como Ordinario, o como Delegado, o qualquier otro Iuez de comiſsion, no aſsignandole ſalario en ella, podrà lleuar las partes de las condenaciones, q̃ las leyes aplican a los Iuezes, y los demas derechos

g De quibus infr. lib. 5. capit. 10. nu. 22.

h Felin. in capit. de hoc, colum. 2. de ſimon. & Neuizanis in ſylua nuptiali lib. 5 rũm. 97. verſic. *Amplia tertia.*

ordinarios, conforme al aranzel Real: y esto se prueua por dos leyes del Reyno, [a] la vna en quanto dize: *Y mandamos a los nuestros Corregidores*, y do dize: *Por nuestra carta de comissión*, y do dize; *Que no lleuen mas derechos de execucion de los que les pertenecieren, y deuieren lleuar como Iuezes ordinarios:* Y la otra ley dize: *Otro si mandamos a los dichos Gouernadores, Assistente, y Corregidores, que no consientan a nuestros comissarios, ni a otros Iuezes algunos, ni executores, lleuar derechos algunos de execucion, no assessorias, ni vistas de processos, ni otro salario alguno, saluo lo contenido en nuestras cartas, y no lleuando salario, solamente lleuen los derechos por la tabla del Consejo donde se hiziere la execucion.* Y es assi, que estos derechos del concejo, o tabla del, son los contenidos en las leyes Reales, que han de estar en el concejo, segun vn capitulo de Corregidores: [a] o si queremos dezir, que esta tabla del concejo sea el aranzel Real, [c] que ha de estar en el audiencia del concejo, [d] en el qual se declaran los derechos, y partes que los Iuezes han de auer de las penas, y se dize, que puedan lleuar, las que por leyes del Reyno estuuieren dispuestas, y se les aplicaren, y no excedan dellas. Y assi el Iuez de comissión, o el Corregidor, a quien se cometio el negocio sin salario, quedò como Iuez Ordinario quanto a los derechos, y prouechos de su juzgado, sin que se le puedan quitar, por ser premio de su trabajo: [e] † y porque concedido el Oficio, es visto concederse el estipendio, y salario: [f] † y en materia priuatiua, como esta, lo que no està prohibido por ley, no ha de induzir priuacion, [g] y assi se entendio por algunos Señores del Consejo Real, y de Contaduria, quando se remitio el pleyto del descamino, que el Licenciado Escouar, Corregidor de Vizcaya, hizo, y sentencio de setenta mil ducados, auien dosele embiado comission para ello, con clausula de que pudiesse salir, y embiar seys leguas fuera de su Iurisdicion, y no auer salido della sobre ello, en lo qual fuy yo su Abogado, y se vio el negocio por seys Iuezes el año de ochenta y ocho, y en remision entraron otros quatro, y salio sentencia contra el este año de nouenta y vno.

Demas de su salario es de ver, si podrà el Iuez de comission, ò Pesquisidor, lleuar derechos de autos, firmas, y sentencias, conforme al aranzel, como los Iuezes Ordinarios. Y digo, que de Derecho comun podian lleuar las esportulas, † que segun vna significacion eran ciertos derechos que cobrauan los Iuezes delegados, en lugar de la racion que antiguamente se les daua: [h] porque esso quiere dezir, *Sportula de Sporta*, que era vna esportilla, en la qual cada mañana se dauan las raciones a los escuderos, y allegados de los ilustres Romanos. [i] Y aunque algunos

diè, & Authentic. generaliter, C. de Episcop. & eleric. l. multis, C. de princip. agen. in reb. libro 10. & leg. in sacris, 2. §. modum, C. de proxim. sacrorum scrini. eodem libro, & vtrobique Platea ibi num. 3. hic numer. 5. & authen. de sanctiss. Episc. §. si quis Episcop. versicul. *Sportularum*, auth. offeratur, & ibi gloss. presbyteris, C. de lit. cõtest. Ioan. Garc. de expens. cap. 21. nu. 12. & 18. ad fi. glos. verb. *Necessaria*, in c. inter cætera, de offic. ord. & gl. verb. *Præter*, in capit. cum ab omni, de vit. & honesta. cleri. l. 31. ad fin. titul. 18. libro 3. Recopilat.

Sportula propriè fuit dicta ab sporta, in qua absonia, & victualia diuites Romani quotidiè præstabãt clientibus aulicis primo mane salutantibus dominos, inquorum domibus tota die aderant, de quo vocabulo vide Alciat. libro 3. dispun. capite 17. Ferra. Monta. Æmil. Ferretum, & Baldum, in §. tri-

a L. 11. titul. 21. libro 4. & l. 31. titul. 6. libr. 3. Recop.
b L. 15. tit. 6. lib. 3. Recop.
c L. 1. tit. 10. capite 10. libr. 3. Recop.
d L. 7. tit. 6. lib. 3. Recop.
e Authentic. de iudic. §. ne autem, l. 1. C. de offic. assess. l. 51. ti. 18 p. 3. & ibi Gregor. & in l. 10. ibi, & in l. 3. titul. 1. part. 1. glos. fin. & titu. 27. part. 2 l. & virtutum, C. de statu. & imag. & ita est intelligẽdus Felin. in capit. de hoc, col. 2. de simon. & Neuizan. in sylua nupt. cap. inci. *Et vt melius* num. 97. versic. *Amplia tertio.*
f L. exceptio, C. locati. Bald. in l. item quia, ff. de pact. Mart. Laud. in tract. de official. dominorum. q. 72.
g Gloss. celeb. in c. fin. & ibi Abbas de iur. patrona. tex. in Auth. de non elig. 2. nup, §. cum igitur, ibi: *Nec est lex tale quid dicens*, Baldus in Auth. ex testamento. n. 5. C. de secund. nup. Ias. in l. cum quidã, num. 16. ff. de liber. & posthu. & in l. quid te mihi, ff. si certum petat.
h Authen. sed ho-
i

pli. inſti. de actio. Budæ. in annota. ad l. ſi mulier, 6. per text. ibi, ff. de donat. inter virum, & vxor. pag. 783. & vltra ipſos Ioan. Garc. vbi ſupra, num. 10. & ſequent.

a Bartol. in Authentic. de iud. §. ne autem, numero 2. Anchar. tan conſil. 201. Felin. in cap. de hoc num. 7. de ſimon. Marien. in dialog. Relator. 3. part. cap. 24. numer. 6. & Ioan. Garc. vbi ſupra.

b L. 31. titulo 6. libro 3. & dict. l. 21. tit. 21. lib. 4. Recop.

c Titul. 10 libro 3. & l. 7. tit. 6. eodem libr. Recopil.

d L. 11. in fin. d. tit. 6. & l. vnica tit. 10. cap. 10. libro 3. Reco. gl. verb. *Qualitercunque*, per tex. ibi in cap. ſtatutum, §. inſuper de reſcriptis in 6. & ita ſupr. dicta Bart. doctrinam (ſi Bart. eſt lectura illa) reprobat Neuiza. in ſylua nuptia. li. 5. n. 97. verſ. *Amplia ſecũdo, & tertio*, & Auil. in c. 9. præt. gl. 1. in fi. Auth. ſaluando, Bart. d. non eſſe cõtrarium, dum ait poſſe delegatũ vltra ſalariũ recipere iura, aut

gunos tuuieron, [a] que el Iuez de Comiſsion, demas del ſalario, podra lleuar derechos, yo ſoy de contraria opinion, porque expreſſamẽte eſtà prohibido por leyes del Reyno, [b] poder los Iuezes de Comiſsion ſalariados lleuar derechos algunos demas de ſus ſalarios: y porque el titulo, y rubrica del aranzel Real, [c] que aſſigna los derechos a los Iuezes, habla con los Ordinarios ſeñaladamente, y para los Peſquiſidores, y Comiſſarios no ſe puſo, ni ay aranzel de derecho entre las leyes Reales: † y la regla es que ningun juez puede lleuar penas ni derechos, ſino eſtandole ſeñalados, y aplicados expreſſamente, [d] y aſsi lo he praticado ſiempre, y viſto reprehender en Conſejo a vn Alcalde de Sacas, 41 † que auia lleuado los dichos derechos, ſocolor de que ſu Iuridicion era ordinaria, por ſer para vniuerſidad de cauſas; [e] y aun aquello ſe huuiera de entender en el Alcalde de Sacas ordinario, cuya juriſdicion es perpetua, y no temporal, como lo es la del Iuez de comiſsion, [f] que va a viſitarle. Y por la miſma razon entiendo que no pueden lleuar los Alcaldes entregadores derechos de autos, firmas, ni ſentencias, ni mas de las partes que expreſſamente por ſus titulos ſe les aplican; y lo miſmo digo de los Iuezes de reſidencia ſalariados, q̃ por eſpecial comiſsiõ van a ſolo tomarla.

42 Los derechos de deſprezes, y omezillos, y ſangre, que ſon penas de los delinquentes (las quales, ſegun las leyes, [g] lleuan los Iuezes ordinarios) tambien dudo que las puedan lleuar los Peſquiſidores, ſi ya no ſe juſtificaſſe por la preſunta tolerancia del Principe, y del Conſejo, [h] en tan vniuerſal eſtilo, y notoria coſtumbre de lleuarſe, en eſpecial, que muchos Alcaldes de Corte los lleuan en las comiſsiones a que ſalen; y en la Corte dan a pobres los deſpreces en los eſtrados, y los omezillos reparten entre ſi: porque no ſe recopilò la ley del Ordenamiento, que aplica los omezillos a los Alguaziles de Corte, ſegun la qual lo afirmò Auendaño: i pero atenta la limitacion, y rigor de las dichas leyes del Reyno ſe podria ſuſtentar, que tampoco puedan los Peſquiſidores ſalariados lleuar los dichos derechos de deſprezes, y omezillos, y ſangre, ni las armas de los delinquentes que aplican las leyes a quien los prendiere, [k] como los otros derechos de firmas, y ſentencias, y que eſto ſe deue dar a la Camara: [l] pero veo praticarſe lo contrario, y lleuarlo los Peſquiſidores. La razon deſta opinion de que el delegado aſſalariado no puede lleuar derechos, ni prouechos algunos, es, porque el Iuez ordinario tiene vſo, y vſufruto del Oficio, pero el Delegado tiene ſolamente el vſo ſin vſufruto alguno.

Auemos dicho, como por via de incitatiua ſe ſuele remitir el teſtigo del delito al Corregidor, encargandole la juſticia del:

† otras

ſportulas in cõſtitutione ſacra contentas, vt dicitur in Authent. de mandat. Princip. §. ſit tibi, verſic. *Et non permittere*, ergo à contratio ſenſu, ſi nullæ continentur in l. aut in reſcripto nõ debebuntur eis vt iure noſtro regio cauetur.

e Contra gloſſa *Moderatas*, ad verſic *die quod*, in dicto §. inſuper, & quis dicatur, & qualis ſit index ad vniuerſitatem cauſarum, declarat Bald. in l. á iudice, nu. 4. C. de iudic.

f Alexand. Iaſ. & Purpurat. in l. more, co. 7. & 8. ff. de iuriſd. omn. iud. Caſſa. in cat. glo. mũn. 7. p. conſidera. 20. verſic. *Contrariũ tamen.*

g Dict. l. vnic. 1. & 2. & l. 2. titu. 10. li. 4. Recop.

h Felin. in c. 1. de tregua, & pace, n. 11. verſ. *Limita primo.* & n. 13 & dixi ſup. hoc lib. ca. 14. n. 28.

i In ca. 18. præt. 1. p. n. 6. in fi. & hodie eſt ſecus vt in l. vnic. capite 1. & 2. tit. 29. libro 4. Recopil.

K L. fi. tit. 23. lib. 4. & l. 9. titu. 6. lib. 6. Recop.

l L. 1. tit. 26. libr. 8. Recop.

a Supra hoc libr. cap. 16. nu. 46. l. Præſides, C. de offic. rector. proud. 12. titu. 1. lib. 8. Recop.

b L. 10. & 14. tit. 9. & l. 5 titul. 5. libro 3. Recop. & ibi Azeued. in fin. & num. 13. & l. 2. & 3. tit. 1. libro 8. Recopil.

c Bald. in l. nõ ſolum, C. de commer. & merc. & l. fi. C. ne ſanctã Baptiſ. reit. Rebuff. in l. patrimoniales, C. de fundis patrimoni. li. 11. Authẽti. de quæſtore, §. ſi vero aliquis facit, authen. vt different, iudic. §. ſi vero in 1. & authen. de manda. Prin. §. ſit tibi, verſi. *Et non permittere.*

d Auguſtin. in additio. ad Angel. de malefi. verb. *Fama publica*, n. 53. Bal. & Sali cet. in l. neminem, C. de exiben. reis, Conr. in curiali breuiar. lib. 1. cap. 9. §. 3 pag. 267. num. 5. col. 2.

e L. 7. tit. 4. verſ. *Otroſi debẽ*, & l. 1. tit. 27. p. 3. & l. 4. tit. 6. li. 3. Recop. Auend. in cap. 17. prætor. & in cap. 1. ibid. nu. 12. verſic. *Itẽ non ſolũ*, cum colum. ſeq. l. 2. & ibi gloſſ. *Supponere*, in prin. C. de ſportulis, Authent.

† otras vezes ſe atreuen los ſubditos poderoſos a cometer delitos atroces, menoſpreciando à ſus Iuezes Ordinarios, los quales deuen hazer informaciones ſecretas, y dar auiſo dello al Conſejo, para que prouea de remedio, como atras queda dicho, [a] por lo qual, o por 44 muchas ocupaciones, † o por ignauia, o flaqueza dellos, ſe comete al Iuez ordinario comarcano, que vaya a adminiſtrar juſticia en el caſo con quinientos marauedis de ſalario cada dia, y para el Alguazil duzientos y cincuenta, y para el Eſcriuano ciento y treinta y ſeis: 45 † y ſi por culpa, ò negligencia del Corregidor, ò de ſu Teniente ſe prouyere Peſquiſidor, diſponen las leyes que vaya a coſta dellos, y no de culpados, [b] porque preſuponen contra ellos negligencia, deſidia, y que ſon ſabidores, ò complices del delito, quando las partes inſtaron en las auerigũaciones dèl. [c] en lo que toca a legitimar el Iuez comarcano ſu juriſdicion, eligir Teniente Eſcriuano, y quales, y quando, intimar la comiſsion, apo 48 ſentarſe, y hazer otras diligencias, tratoſe en el capitulo precedente.

Alguazil para la comiſsion puede aſsi miſmo eligir el Corregidor en eſte caſo, porque nunca ſuele en ella venir nombrado, y ſe le dà facultad, y ſalario para ello, y ſi no ſe le dieſſe la dicha facultad de nombrarle, no podria crearle, como puede el Iuez Ordinario, que aun a la priuada perſona, [d] puede dar licencia para prender, y en tal caſo el Iuez Delegado deue requerir al Ordinario que le dè miniſtro que execute ſus mandamientos: pero [f] mediante la dicha permiſsion le podrà nombrar, quitar, y amouer a ſu voluntad, con cauſa, o ſin ella. [e]

Aqui es de aduertir el deſorden, y grande exceſſo de algunos Peſquiſidores en crear mas Alguaziles de los permitidos por la comiſsion, eſtendiendo notablemente eſte abuſo por aprouechar a ſus criados, por no dezir participar ellos de ſus ſalarios, que por eſte les ſeñalan muy crecidos, tomando color de que ſe ofrecen extraordinarias diligencias, y priſiones q̃ hazer en diuerſas partes, y que para ellas ſe pueden acrecentar Alguaziles ſupernumerarios, y hazer q̃ los querellantes, o Fiſcales lo pidan, y otros mil fraudes: no aduirtiendo que eſto ha de ſer ſin agrauar los gaſtos de juſticia, ni a las partes, fuera de muy preciſas, y forçoſas ocaſiones: [g] y aſsi el Cõſejo ha prohibido a los Peſquiſidores que crien Alguaziles; y por vn capitulo de Cortes eſtà cõfirmado, [h] como adelante diremos. [i]

Deſta conſideracion es reſrenar la ſuperfluidad de carceleros, y guardas, que tambien eligen los Peſquiſidores, para carceles priuadas que hazen, auiendolas, como de ordinario las ay, fuertes, y ſeguras en los pueblos principales y no ſiendo los aprisionados los Iuezes ordinarios, o el carcelero, ni los caſos atroces, y aun entonces podrian aſſegurarſe con priſiones, y guardas, y para el ſecreto por el tiempo que conuiniеſſe, tenerlos en apoſentos a parte con alguna guarda, ſi del Alcayde ſe tuuieſſe ſiniſtra ſoſpecha: y aſsi fuera de muy gran neceſsidad, para que no hablen con los preſos haſta tomarles las confeſsiones, o en otras ocaſiones, o para que no ſe vayan, o contra vrgente oca-

f L. fi. in fi. C. de offi. magiſtri mi lit. & l. 2. C. de cohortal. li. 10. & l. vnic. C. de apparit. comit. Orien. eod. lib. & vtroniq. Platea. Vincen. Cigaul. in opere aureo, in cap. in dicum, fol. 95. col. 4. in fin. dicit, quod nẽ poteſt Baro opprimere ſubditos, nec etiam iudex vel Eccleſia miniſtrorum numerum abundanté expenſis, illorum creare, niſi ſolum illos qui ſufficiũt ad cuſtodiam, & ad officium neceſſarium.

g Anno 93. c. 54.

h Infra hoc capit. num. 233.

de iudic. §. is qui cauſas, per totũ, & dixi ſu. libr. 1. capit. 13. numer. 37.

ocasion, no se deben poner guardas superfluamente (y assi lo juran en el Consejo los Pesquisidores, y se les dà orden dello [a]) pues suelen las fianças suplirlas, y assegurar las personas, ni deben hazerse las dichas carceles particulares. Y segun esto se debe entender lo que diximos en el capitulo passado, que tengan los Iuezes las carceles en su posada, y quando no se pueda escusar, ha de ser lo que se gastare en la fabrica de la carcel, y en la custodia de los presos, no a costa de los propios del pueblo, ni del Fisco, como carcel publica, sino de los culpados, si diessen causa a ello; y no teniendo ellos, ni los querellantes bienes, ha de ser a costa de gastos de justicia, como en otro lugar diremos. [b]

49 Luego que comiença el Iuez Pesquisidor a hazer autos en su comission, visitarà la carcel, si quisiere, por su persona, y hara entrega, y recomendacion de los presos con prisiones al Alcayde, y personas que los han de guardar, tomandoles juramento de que haran fiel custodia: y vera la seguridad de la carcel, y si estuviere flaca, y menos fuerte, mandarà repararla: lo qual si huuiere de ser con dilacion 52 o mucha costa, ponga los presos en otra parte segura, con informacion de la causa de la mudança.

Suele muchas, vezes, quando toma el Pesquisidor el negocio, estar ya hecha la su- 53 maria informacion del delito por la Iusticia ordinaria o por recetor embiado del Consejo, o por ambos tan bastantemente, que no ay testigo de importancia por examinar: y en este caso ofrecerase duda, si tornarà el a examinarlos, o proseguira adelante en el juyzio, tomando las confesiones a los delinquentes. Y digo, que los autos hechos, y los testigos examinados por el Ordinario, o por el recetor, son validos, y assi tomando el Iuez de comission el processo en aquel estado, y prosiguiendo en la causa, no dexa de yr el juyzio bien sustanciado, porque el estar hecha la sumaria por vn ministro, o por otro, o por muchos, no altera la essencia ni la forma del, siendo los tales ministros del Rey, o de vn señor, y de la jurisdicion seglar, y todo es vn indiuiduo, pues el oficio de la justicia, y la dignidad no se muda, aunque se mude la per- 51 sona que la administra. [c] † Pero sin embargo tengo por acertado, que el Iuez torne a examinar los testigos, para oyr dellos a boca el hecho, y las viuas especies, y circunstancias del negocio, y ver (segun dixeron Ciceron, [d] y la ley de Partida [e]) con que semblante, demudamiento, constancia, vacilacion, miedo, razon, o passiõ testifican, para mejor informar su animo con los actos, y figuras que induze el presencial examen de los testigos, que por esto en las causas criminales, y ciuiles arduas, es prohibido cometerse, aunque algunos tuuieron, que los Pesquisidores, y delegados lo podran hazer con causa. [g] † Deue el Iuez mandar que se assienten por escrito en el processo las dichas figuras, y formas de los testigos, para que siempre conste qual fue la calidad dellos, [h] y assi la ley sabiamente da entero arbitrio al Iuez para discernir, y estimar quãta fè, y credito se les deua dar, [i] como en otro lugar diremos. [k]

Esto suele tener vna dificultad, y es, que para tornar a declarar los testigos, piden, y quieren que se les lean sus deposiciones, por no contradezir-

a Capite 54. *De las Cortes del año de 93.* Belluga de speculo Princip. rubri. 31. §. quamuis carcer, num. 5. ad fin.

b Libro 5. cap. 7. num. 6.

c L. cum antea, C. de arbitr. in fin. l. iubemus, C. de liberali caus. l. propone batur, ff. de iudic. capite audita, de restitutio. spoliat. capite quoniam, Abbas de offic. delegat. Bald. & Felin. & Barbac. in cap. causamque, in 1. de testib. Iacobin. in leg. si longius columna 2. ff. de iudic. Rebuffus in tractat. de euocation. quæstione 9. nu. 78. & sequent.

d In Topicis. *Pallor vultus, rubor, & titubatio faciunt, vt minus fidei alicui adhibeatur.*

e L. 26. titul. 16. part. 3. ibi: *Catandolo todauia en la cara*, leg. de minore ad fi. ff. de quæst. ibi: *Nam & ex sermone, & ex ea qua quis constãtia, qua trepidatione quid diceret, &c.*

f Dicam infra libro cap. 3. 15. 50 numer. 45. & sequenti.

g Clement. 1. de officio. delegat. l. 9. tit. 17. part. 3. Bonifacius in Peregrina, verbo, *Iudex*, fol. 226. gl. *Delegatus*, colum. 1. & verb. *Testis*, fol. 501. col. 3. glo. *Receptorias*. versic. *Quæro.*

h Innocen. in cap. quoniam cõtra de probation. Speculat. tit. de teste. §. nunc tractandũ. col. 2. c. cõstitutus, de fide inst. & ibi Abbas 3. notabil.

i L. 3. §. 1. ibi: *Tu magis scire potes, quanta fides adhibẽda sit testibus, ff. de testibus.*

k Infra lib. 5. capite 2 num. 65. & sequent.

tradezirse,[a] y assi con facilidad leyendoles sus dichos, sin añadir ni menguar, se ratifican en ellos: y algunas vezes acaece, que se quedò en poder del secretario del Consejo la informacion que hizo al Receptor, o la sumaria que presentò la parte, y no se les pueden leer sus dichos a los testigos: pero para aueriguar el negocio, y desentrañar mas la verdad del, poniendo ante todas cosas la protestacion, que no sea visto el testigo perjurarse, ni contradezirse de lo que tiene dicho, es mucho mejor, que siendo el caso reciente, del qual es verisimil tendra el testigo memoria, que le recite; y como dize la ley de la Partida,[b] *Le recuente*, ante el Iuez, como passò, y sucedio, y con nueuo juramento testifique: porque si dize verdad, no discrepara en lo sustancial del hecho. y quando difiera en lo que no lo es, importa poco: y si el testigo es falso, ò apassionado, echarsele ha de ver por la variacion, ò afectos con que depone. Y esta pratica vsan los Inquisidores en las ratificaciones de los testigos, segun el Obispo Simancas.[c] Y aunque al Doctor Paz le parece dura,[d] la tengo por muy acertada, por las dichas razones, y se debria obseruar en todas las causas criminales, segun Baldo, y Cacherano.[e]

54 Y aunque el processo de la causa este concluso, ò sentenciado por el Ordinario, puede el Pesquisidor abrir la conclusion, y hazer de nueuo las prouanças, de oficio, y de pedimiento de parte.[f]

55 Los testigos con que se huuiere de hazer la pesquisa, no deben ser, como dizen las leyes de Partida,[g] *Omes que sean viles, ò sospechosos, ò enemigos de aquellos contra quien la facen.* Y aunque esto se debe entender en las pesquisas generales contra personas ciertas, y sobre casos inciertos, como arriba diximos; como quiera que en los acaecimientos, y delitos que suceden, no se pueden eligir testigos, sino examinar los que a caso se hallaron presentes, ò saben del negocio, seruirà para aduertir al Iuez, que para las prouanças de los otros casos, y articulos que ocurren, en que aya lugar eleccion de testigos, eche mano de personas idoneas, desapassionadas, y de aprouacion:

56 † porque los hombres viles, enemigos, y criminosos, como dixo Acursio,[h] mienten facilmente: y en esto considere lo que a este

propósito diximos en otro capitulo. i † Y si

57 algunos testigos se recelan de testificar, por miedo de personas poderosas a quien toque el negocio, como principales, ò valedores, assegurelos el Iuez de parte del Rey,[k] y al poderoso negociador, mandele salir del lugar. Y assi me acuerdo hize salir a vn Grande destos Reynos de vna su villa en semejante ocasion: y si porfiare, ò con fauor, y poder en el negociar excediere, podrale condenar en alguna condigna pena, y dar del le auiso al Consejo.[l]

58 Y si fuesse persona tan poderosa, ò tirana, ò en publica dignidad constituyda, contra quien los testigos huuiessen depuesto, y huuiesse sospecha de soborno, amenaças, ò miedo para no ratificarse, podra el Pesquisidor, concurriendo tanta especialidad, y no de otra manera, dar traslado de sus deposiciones, sin los nombres dellos,[m] pareciendole muy necessario, para

a Barto. in l. eos qui. numer. 6. ff. de falf. Bald. in l. ius iuran. numer. 3. C. de testibus, idem Bal. in l. fin. C plus vale, quod agi, sed de hoc pauci curant secundum Vince. Ci gaul. in suo opere aureo, ti. *Versiculus iudicū*, f. 144. co. 1. Alex. consi. 56. col. 2. n. 3. vol. 2. & ista opi. seruatur in praxi secundū Paz in prac. 1. tom. 5. part. capit. 3. §. 9. nu. 6. versicul. *Qui testes*.

b Dict. l. 26. tit. 16. part. 3.

c De catholic. in sti. tit. 64. n. 24. vbi refer Boer.

d Vbi sup.

e Bal. in l. fin. n. 7. C. de testibus, Cacher. in decisio. Pedemont. 128. a n. 7. cum sequentibus.

f L. edictū. ff. de iudic. Boeri. in repet. l. consentaneū, fol. 13. in additio. C. quo mod. & quando iudex, Rebuff. in tract. de euocatio. q. 9. n. 85.

g C. 6. ad fi. tit. 4. & l. 9. ti. 17. p. 3.

h In authent. de testibus, §. si vero, versi *Si vero quis dicat odiosū*

i Infr. libr. 5. c. 1. & 2. circa repul sas testium.

K Gloss. in c. hortamur, 3. q. 9. facit, l. 23. ad fin. tit. 3. libr. 6. recopil. Gregor. in l. 1. titulo 2. glossa, *Asseguera*, in fin. parte 7.

l Dixi supr. hoc lib. c. 2. num. 18.

m Cap. fin. de hæretic. in 6. Abbas in cap. cum non ab homine numero 30. de iudic. Decia. in cap. 2. num. 25. de testibus Gregor. in l. 11. glo. 2. ciual. 17. part. 3. & alij relati ab Azeuedo in l. 13. numero 3. versi. *Exquisitus* cum anteced. & sequen. titul. 7. libr. 3. Recopil. qui, & Gregor. falso citat Abb. in c. præterea, in 2. num. 7. de sponsi. vbi contrarium tenet, & Segur. in director. iud. 2. p. c. 14. n. 18. versi. *Quod licet*.

a Capit. qualiter, & quando in 2. §. debet, de accusatio. & l. 12. titul. 20. libro 4. fori, & dicta leg. 11. part. & l. 1. & 3. tit. 1. & l. 2. tit. 12. libro 8. Recop. & l. 4. titul. 1. eodem li. etiam in grauibus delictis, Socin. in regu. 406. & alij supra citat. Didac. Perez in l. 11. tit. 1. glos. 2. li. 8. ordi. Clar. in pract. §. fi. q. 49. n. 2. dicit cõmunem Cæpol. cons. crim. 65. & 66. Parisi. cõsil. 2. n. 255. vol. 4. Segura vbi supra n. 4. Azeue. in d. l. 4. nu. 5.

b L. 9. tit. 17. p. 3. & ista est vera practica, licet de iure cõmuni inquirẽdus moneri prius debet quod ridiculum est, secũdũ Boss. in practic. tit. de Inquisitione, num. 73. fol. 52.

c Cap. sanè 2. de offi. delegati. c. studuisti, de officio legati, ca. pastoralis, §. 1. de offi ordin. c. fi. 93. distin. c. 1. 94 distin. Barb. singulariter in d. c. studuisti, & præter DD. in dic. locis tradit Alexan. in rubr. ff. de offic. eius cui mand. est iurisd. & in l. 2. ff. de iurisd. omni. iud. Felin. in ca. 59 euitar lo susodicho, puesto caso que regularmente [a] se ha de dar traslado, y copia con los nombres de los testigos, por ser defensa de los reos, saluo en los casos expressados en Derecho. Aqui es de aduertir lo que dize vna ley de Partida, [b] rezelandose de los Pesquisidores, que no sean parciales con los poderosos, ni con otras personas reuelandoles lo que dizen los testigos, y quien son, y otras cosas; y dize assi: *Ni deben apercebir à ninguno que se guarde de las cosas que entendieren de la pesquisa de que le podran hazer daño.*

Para muchos articulos de la materia deste capitulo conuiene saber, si el Pesquisidor delegado del Principe es superior al Corregidor Iuez ordinario dèl, y su jurisdicion delegada de mayor grado, y calidad que la ordinaria. En lo qual es resolucion comun, que el Iuez de comission del Rey en el negocio, y causa que se le encargò, y delegò, es superior al Corregidor, y mayor que èl, y que otros qualesquier Iuezes ordinarios, porque el poder especial deroga al general, y assi no se puede entremeter el Corregidor a conocer del tal negocio, ni anular, irritar, ni impedir el conocimiento del, sin particular mandado, y orden del Rey: [c] † lo 60 que mas es, aunque los delinquentes (como suele acaecer) se presenten ante Alcaldes del crimen, y aun ante el Consejo no pueden conocer de sus causas, sino que las deben remitir, y remiten con los presos a los Pesquisidores, los quale aduocan, y quitan a qualesquier Iuezes ordinarios. [d] Y aun lo que es mas que todo, si la causa estuuiesse començada ciuil, ò criminalmente ante Oydores, ò Alcaldes, y despues el Rey la cometiesse de oficio a algun Iuez, la aduocarà, y traerà a si el tal Comissario [e] del tribunal de los superiores, donde estaua pendiente, y assi lo determinò el Consejo en vna causa que yò defendia, porque el Delegado del Principe es de los mayores Iuezes: [f] pero el Delegado del señor de vassallos no es mayor que el Iuez ordinario, como en otro capitulo diximos. [g]

61 Esta mayoria del Iuez Delegado, no es para preceder al Corregidor, ni a su Teniente, en los assientos, honras, y lugares, que en quanto esto no compiten, porque como el Corregidor es el mayor en la Prouincia que rige despues del Rey, debe preceder al Pesquisidor, no siendo Alcalde de Corte, ò persona del Consejo del Rey que vaya con alguna comission Real, no embargante que vna ley de Partida [h] le iguale a Alcalde, y a Iuezes ordinarios, porque se entiende para castigar a quien le ofendiere, y perturbare su jurisdicion, pero no para las precedencias, en lo qual queda en su fuerça el Derecho comun. Aunque a los Alcaldes ordinarios de las villas pequeñas Realengas suelen preceder los Iuezes de Comission, porque el que tiene digni-

consultationibus, §. sanè. de officio. delegat. Alciat. libro 2. Paradox. capit. 12. communis secund. Cassan. in catalog. gloriæ mund. 7. parte confideratio. 10. in princip. Bonifac. in Peregrina, verbo, *Appellatio*, fol. 45. column. 3. in fin. Ioann. Corrasius libro 3. Miscellanea. capit. 19. Mandosius in d. tracta. de monitor. q. 27. numero 5. Anton. Cuchus institut. iur. Canon. libro 1. tit. 14. contra me apparent. addi. ad Bellugam de specul. princip. in rubric. 11. §. & quæ dict. nu. 1. & 2. folio 50. lit. B. Menoch. de arbitr. lib. 1. quæst. 54. num. 27.

d Capit. cæterum & ibi DD. de rescrip. & c. pastoralis, & c. cũ contingat, eod. ti. Rebuf. in tra. de reuocatio. n. 17. pag. 163.

e L. iudicium soluitur, ff. de iudicijs.

f Specula. titu. de iurisd. omn. iud. §. 1. versic. *Sunt & alij*; Abb. in capit. de causis, num. 13. de offic. delegat.

g Supt. hoc lib. c. 16. nu. 111.

h L. 8. titulo 17. part. 3.

dignidad en lugar pequeño, no es digno de tanta honra: [a] y assi le fue mal a vn Alcalde Ordinario de la villa de Vsanos, eximida de ciudad de Guadalajara, que intentò lo contrario, porque le prendio el Iuez que era de Mestas, y anduuo en mal sobre ello.

92 Quanto a la cortesia en la requisitoria, o mãdamiento que el Pesquisidor embia a los Corregidores dentro, o fuera del lugar donde assiste, para examinar testigos, o hazer secrestos, o prisiones, o otras diligencias, es de ver si tendra superioridad para vsar de la palabra, *Mando*, o si dira, *Requiero, y exorto, ruego, y encargo*: y aunque es assi, que como auemos dicho, en lo tocante a su comissiõ, es superior el Delegado, y que aun el Ordinario requiriendo a otro Ordinario, segun dispuso Iustiniano, [b] puede vsar de la palabra, *Mando*, y de rigor de Derecho, mucho mejor el Delegado, segun Abad en los proprios terminos: [c] pero con todo esso, por el mal sonido que causa al Corregidor ser mandado del Iuez particular, teniendo èl prenissima, y mas firme jurisdicion, segun el Iurisconsulto Vlpiano, [d] seria yo de parecer, que vse de palabras corteses, y de vrbanidad, diziendo: *Que de parte del Rey nuestro señor le requiere, y exorta, y de la suya le pide, y encarga, &c.* Porque ya he visto, por solo auer vsado vn Pesquisidor de la palabra, *Mando*, exasperarse el Corregidor, y dexar de cumplir lo que se le pedia, y causar se dilacion al negocio, y daño notable a las partes, por los puntos de los Iuezes, y entre ellos tambien nacer contiendas, y pesadumbres, de que se causan otras mayores: y este estilo se guarda comunmente, saluo los Alcaldes de Corte, que estando en Pesquisas, ò en comissiones suelen vsar la dicha superioridad: pero si auiendo el Pesquisidor vsado de comedidas palabras, no se cumpliessen sus letras, por alguna injusta razon, no serà excesso, si en las segundas vsare de la dicha palabra, *Mando*. Pero el Iuez Ordinario, aunque por autoridad de Iustiniano diximos, que podia vsar deste termino, *Mando*, requiriendo a otro, lo mas cierto es lo contrario, segun Angelo, Saliceto, y otros. [e]

63 En lo que toca a inserir en los mandamientos, ò requisitorias la comission del Pesquisidor, aunque los escriuanos se tienen harto cuydado de ponerlas a cada passo, para ampliar la escritura, y su bolsa, digo, que siendo el caso, y citacion de importancia, y el Iuez Pesquisidor, no de los Alcaldes, ni persona de semejante oficio, ò calidad, que conuiene poner, è inserir la comission, para que valga el processo hecho contra el contumaz, è inobediente: pero fuera de los dichos casos, basta dar el Escriuano fè della: [g] y debe estoruar el Iuez la impertinencia, y costas que se causan de inserir las comissiones en casos superfluos.

64 Esta superioridad, que pertenece al Pesquisidor, no la ha de exercer fuera de lo tocante a su comission, y de las personas expressamente nombradas en ella, segun Derecho comun, y leyes de Partida, [h] que dizen estas palabras: *Mas dezimos, que por tal carta como esta, no puede*

a Carol. Ruin cõ sil. 155. numer. 3. lib. 4. Cephal. consil. 615. num. 17. libr. 5.

b In Authent. si vero, C. de adulter. ibi: *Imperata negl exerit*, vbi Angel. & Salicet. contrariũ tenent, & Auil. in cap. 27. Præt. gl. *Requierã*, in fi. per text.

c In ca. sane, in 2. num. 2. per tex. ibi de offic. delegat.

d In l. si in aliquã in fi. & l. & ideo ff. de offic. proconsul. l. præses. 3. ff. de offic. præs. Felin. in dict. capit. sanè. numer. 3.

e In locis proximè citatis.

f Specula. tit. de citatione, § iam nunc de citatione, versi. *Sed dominus*, Innocen. in cap. 1. versiculo *Veterius sequitur*. & in ca. præterea, & ibi Ioann. Andr. de dilatio. sequitur Angel. in consil. 8. colum. 1. in fine, versic. *Secundo quia ex serie*, per text. in capit. cum in iure peritus, de offic. delegat. & l. si seruus, ff. si quis cautionibus, & l. missi C. de exacto. tribut. libr, 11. secus in ordinario. Bonifac. in peregrina verbo. *Delegatus*, glossa. *An delegati*, 1. parte folio 122. Tiberius Decianus in 1. tom. crimin. lib. 4. cap. 25. num. 12.

g Glos. *Epistolam* in l. sed est interpellatus, ff. de arbitris, facit l. 4. §. toties ibi: *Libellum*, ff. de dãno infect.

h Leg. quicúque C. de executor. & exactor. libro 10. l. diligenter, ff mandati, capit. P. & G. & capit. cum olim de offic. delegati. & leg. 20. titul. 4. & l. 47. tit. 18. parti. 3. & quod vltra agunt, non valet cap. venerabilis de offic. delegat. Auil. in capite 1. prætorum, glos. *Mandado*, num. 31. & Bald. singulariter in l. fin. C. de iudic. ait, quod ante omnia in litis prosequutione debent leg.

mari tres personæ, scilicet iudicis, actoris, & rei: quia in istis consistit figura iudicij, vt in lege quidam referunt, ff. de iure codic. leg. non ignorat, C. qui accus. non pos. Mexia super l. Toleti, 2. fundament. 11. part. fol. 99. Tallada de carcere, cap. 11. §. 2. num. 1. & sequent. vide inf. num. 92.

a Dict. c. venerabilis, & ca. cum dilecta, 22. de rescript. Parisius consi. 51. n. 43. & seq. volu. 4 & alios refert Tiber. Decian. in 1. tom. crimin. lib. 4. cap. 25. num. 3.

b Officialis enim pro deferendis armis, seu pecunijs de loco ad locũ potest auferre animalia solita locari, & capere victualia si sibi nõ vẽdãtur iusto pretio. Luc. de Penna in l. 2. C. de lucris aduocat. libr. 12. Puteus de syndica. ver. *Captura*, ca. 7. n. 6. fol. 130.

c Cap. cum dilectus, de arbitris, cap. pen. & ibi glo. de offic. deleg. cap. 1. & ibi gl. verb. *Processus*, de rescriptis in 6. Bellamera in c. cum nobis, nu. 4 de arbitris, Hippolyt. singulari 296. latè Didacus Perez in l. 1. tit. 1. lib. 3. ordinament. colum. 759. versi. *Tertia*, cum sequenti.

d L. nihil omnino, in fi. C. de Palati. sacra. larg. li. 12. ibi: *Suis quisq; necessitatibus obsecũdet*, & l. quicũque, C. de executo. & exact. eod. li. ibi: *Hoc tantũ potestatis arripiat, quod mandatũ curiæ suæ, specialiter approbetur, nec quod iniunctum alteri fuerit collegæ vsurpare alter iure præsumat, ne dum hæc*

puede juzgar aquél a quien fuesse embiada, mas bienes, ni mas cosas, de quanto dixere: Y otra ley dize, *Otrosi dezimos, que el Delegado no se debe trabajar en otro pleyto, sinõ en aquel señaladamente le fuere cometido que librasse, &c.* † Y si excediere el tal Iuez delegado de su Comision, es nulo todo lo que hiziere, segun textos, y lo que traen largamente Paulo Parisio, y otros: [a] † ni deue entremeterse en el gouierno, como he visto algunos tratar de la prouision de los mantenimientos, y si son injustos los precios dellos, y prender al oficial, porque no le hizo tan presto alguna obra, y al otro porque no le alquila sus camas, o ropa, o su mula: [b] y otra vez vi prender al carnicero, porque dio la carne con mucho hueso. Sepa el Comissario que no deue vsurpar mas poderio, de quanto especialmente en su Comission se comprehende, † por que la Iuridicion del Pesquisidor, y de qualquier otro Iuez delegado es limitada, y restringida, y tanto vale quanto suena, y la Ordinaria es larga, y fauorable, [c]

65 66 67

sibi inuicẽ mutui officij licentia patiuntur agant singuli quod singulis credebatur, & Platea in l. fin. in princip. C. de curiosis, lib. 10.

e Leg. prohibitũ, vbi glos. Bart. & DD. C. de iure fisc. lib. 10. & c. 2. in fine de constitut. in 6. Innocen. in c. si quando, nu. 2. & Felin. ibi, n. 2. vers. c. *Secũdo fallit in discursu*, de offic. delegat. Puteus de syndic. verb. *Resistentia*, cap. 1 incip. *Ansi iudex*, nu. 3. ad medium, versic. *Et adde*, & ibidem versi. *Et dixit Innocẽtius*, & cap. 2. in cip. *Excedunt plerũq; executores*, nu. 3. ad fin. vers. *Quod est verum*, communis opinio secundũ Plaçam libr. 1. delictor. ca. 28. n. 9. etiam si talis iudex sit merus executor Papæ, vt notat Alexã. ad Bart. in dict. l. Prohibitũ, tradit latissimè Mantua disput. 1. per totam, Dueñas regu. 190. ampliatio. 8. & in regu. 191. ampliat. 4. vbi dicit quòd etiam potest resisti propter defensionem, officij, seu dignitatis ex interuallo Doctore in capite dilecto, de sentent. excommunic. in 6. Farinac. 1. tomo criminal. titu. de carcerib. quæstione 33. num. 107. limitat. 5. & conducunt infra dicenda hoc cap. num. 109.

68 † y assi cada qual entienda en su oficio, sin meter la mano en el ageno. [d]

Y es ocasion el exceder de su comission los tales Iuezes, para poderles resistir el exceso della, aunque fuesse mero executor del Papa, pues en el exceso son como priuada persona, y por la defensa del Oficio, y de la dignidad, no solo incontinenti, sino con interualo de tiempo es licito resistir al que excede, sin que por ello se incurra en pena alguna; [e] y assi lo sintio el Consejo Real de las Indias en vn caso que adelante diremos: pero estas resistencias son muy peligrosas, y assi raras vezes los que las hazen, se libran de molestias, y condenacion.

69 Este exceso de las comissiones es muy ordinario en los Delegados, y en los Iuezes de Escriuanos, que no solamẽte visitan sobre lo tocante a los Oficios, pero sobre otras cosas, y excessos muy distintos, y estraños dellos; y no le fue bien a vn Iuez, que auergonçò a vn Escriuano, porque ante otro auia presentado testigos falsos, para hazerse hidalgo: y como dize San Gerohymo, [f] mucho

f In Epist. *Nõ putes*, inquit, *aliqua esse contẽnenda mãdata, quia leuiora sũt tã enim maxima illa quã minima imperata sũt, & cõtẽptus cuiuscũq; præcepti præcipitẽtis iniuria est, in quouis proposito, in quouis gradu, æquale peccatũ est, vel prohibita admittere,*

tere, vel in ſſa nõ facere.

a Alciat. in l. 1. §. ſi quis ſimpliciter, numero 69. verſic. *Tertio limita*, ff. de verbor. obligat.

b In 1. tomo crimin. titul. 4. de carceribus, quæſtion. 27. nu. 7. poſt Iaſ. in l. cui iuriſdict. num. 13. & ibi etiam Curti. Iun. numero 18. ff. de iuriſd. omn. iudic. Villalob. in commun. litte. D, num. 27.

c Iaſ. in l. 2. n. 16. cũ antece. ff. de iuriſd. om. iud. Villalo. vbi ſu.

d Authent. de defenſor. ciuit. §. audien. l. 2. titu. 9. p. 5. Abbas in ca. cum non ab homine, nu. 15. cũ antec. & ſeq. de iudic. & in c. cõſtitutus, n. 9. de appel. Alexã. & Imol. in dict. l. 2. ff. de iuriſd. omni. iudic. & conſ. 62. *Diſſertiſſimè Doctor*, vol 4. Suarez in declaratione l. 2. fori, n. 47. & ſeqq. poſt repetition. l. poſt rẽ ff. de re iudic. Bernar. Diaz in regul. 496. Gregor. in dict. leg. part. gloſſ. 2. & dixi ſupra hoc lior. cap. 17. nu. mer. 109. & ſeqq. & tradit Cacheran. in deciſione Pedemontan. 30. numer. 14. Tallada de carcere capit. 11. §. 2. num. 2. adeô quod quando eſt periculum in mora, par. in parem poteſt procedere, Bald. in capit. vnic. in fin. Qualiter debeat vaſſa. iura. domin. fidel. Gregor. in leg. 16 gloſſa fin.

deue cuydarſe en obſeruar los preceptos, è inſtrucciones del Superior, aſsi en lo minimo, como en lo mayor, porque de la tranſgreſsion, y menoſprecio dello ſe haze injuria al que la mandò, y es igual culpa hazer lo prohibido, que no hazer lo encomendado: y puede el que lo haze, ſer caſtigado por ello. a

Ocaſiones, y falencias ay en que podra el Peſquiſidor fuera de ſu comiſsion tocar en la juridicion ordinaria. La primera es, que no embargante que por no tener mero imperio, no pueda prender a nadie fuera de lo tocante a ſu comiſsion, ſegun la comun reſolucion de los Dotores que refiere nueuamente Proſpero Farinacio: b pero ſi en ſu preſencia ſe cometieſſe algun delito, y no ſe hallaſſe al inſtante otro Iuez, o miniſtro ordinario preſente, entonces podra el Peſquiſidor, y los ſuyos prender al ladron, y al fugitiuo, y a otro qualquier delinquente, aunque ſea clerigo. c

† como quiera que la notoria neceſsidad, y peligro inminente, y el euitar eſcandalo, da juridicion al que no la tiene, y aun al Iuez contra otro Iuez ſu igual. d

† Y no es eſto muy gran eſpecialidad del Iuez Delegado y de Comiſsion, pues qualquier perſona particular puede por autoridad de la ley prender al delinquente a falta de hallarſe preſente miniſtro de juſticia, e y dene preſentarle ante ella dentro de veynte horas, porque aſsi como puede pedir lo que es en fauor de la Republica, pueden tambien prender al delinquente, el qual por el delito ſe haze deudor de ella. Y aun ſi prendiendole, y reſiſtiendole, le hiriesſe, no tendria pena. f Acuerdome que hize prender en la villa de Alcala de Henares, eſtando alli por Peſquiſidor, a vno que era del Corregimiento de Guadalajara, que yo tenia, y auia delinquido allà grauemente, y viendole paſſear por el pueblo, le hize prender a vn Oficial mio: y el Licenciado Cabero de Villaſana, eſtando en la miſma villa, como mi Teniente en otra comiſsion, prendio a vnos, que paſſando por la calle topò acuchillando:

† pero en los dichos caſos el que ſin juridicion prendiere, deue no detener al preſo, ſino preſentarle luego ante ſu Iuez. g

FALENCIA II. es, en los Auditores de la gente de guerra, o en los Alcaldes que van con el Rey a alguna jornada, los quales en territorio ageno podran conocer de los negocios que tocaren a los ſubditos, y de ſu juridicion. h

FALENCIA III es, titulo 28. parte 3.

e Text. notab. in l. fin. cũ ibi not. C. de malefic. & mathe. l. ait prætor. §. ſi debitorem, ff. de his qui in fraud. cred. l. raptores C. de Epiſcopis & cleric. l. capite quinto, ff. de adult. Bald. in l. fin. numer. 1. & ſequentibus C. de exhibend. reis, Suarez vbi ſupra, & Gregor. in d. l. 2. titul. 9. part. 5. gloſſ. 2. Platea in leg. generali, ad fi. C. de decurion. libro 10. Boeri. in deciſion. Burdegal. 84. volu. 1. Iatè Annibal Troiſius ritu 56. numer. 2, 3. & ſequent. Belluga de ſpecul. Princip. rubric. 27. §. Ieſu Chriſti, nu. 16. f. l. 141. vbi probant etiam, q ôd dic. §. ſi de itorem, procedit etiam in procuratore creditoris, & conducũt ſcripta ſupr. lib. 1. c. 13. num. 19. & cap. 18. n. 50. & lib. 3. cap. 15. n. 14. & Azeue. in l. 4. n. 3 & ſeqq. tit. 4. lib. 8. Recopil. & noniſſimè Farinacius in dict. 1. tom. crimin. titul. de carcerib. quæſtion. 32. num. 74. & ſeq.

f Bald. in dict. l. fin. n. 6. vbi additio alios refert.

g Dict. l. 2. tit. 9. p. 5. & Suarez vbi ſup. poſt. alios.

h Alberic in leg. præſes, 2. de offic. præſidis, Gregor. in l. 7. tit. 4. gloſſ. *No juzguen*, part. 3.

Petrus

a Petrus de Ancharran. conſil. 173. incip. *Circa primum*, col. fin. in fin. Bart. in l. 2. §. ſi publico, num. 20. ff. de aduiter. Abbas in capit. cum dilectus, column. 12. de ordine cognitio. Gregorius in l. fin. titul. 1. part. 7. per text. ibi.

b Bald. in capite 1. colum. 2. ſi de inueſtitur. inter domi. & vaſſa. in feudis, anth. de teſtib. §. ſi vero ignoti, idem Bald. in l. Imperium, in repetitio. colum. 4. ff. de iuriſdictio. omnium iudicum laſe. in l. 2. numer. 13. in fin. ff. eodem, Gregorius in l. 8. titulo 30. part. 7. gloſſ. c.

e L. 6. tit. 30. par. 7. & ibi Grego. & in leg. 8. ibidem glo. *Deſuariando*, in fin. licet contrarium teneat in l. fin. titu. 16. part. 3. gloſ. *Van deſuariando*, per doctrinam Bald. in fin. C. de q.

d Bald. in l. data opera, numero 39. C. qui accuſare non poſſunt, & in l. verba, C. de adulter. Gregor. in dict. l. 8. gloſ. *Atormentar*, & in d. gloſſ. *Van deſuariando*.

e Iuxta l. 9. ad fin. titul. 17. part. 3. & l. 20. titul. 4. lib. 2. Recop. Speculat. tit. de remiſsion. §. nunc videamus, Salicet. in l. 1. num. 3. C. de relatio.

f Dict. l. 6. partitæ in fin. & ibi Greg. in gl. *Que hã*, in medio, Couarru. in cap. 18. pract. num. 8. poſt

que podrà el Peſquiſidor conocer de los delitos, por los quales ſe ponen tachas ante èl a los acuſadores, y a los teſtigos, para inhabilitarlos a ellos, y a qualquier otra perſona: quando los tales articulos, y oppoſiciones ſon parte, y mezcla del negocio principal, y concernientes a èl, ſin los quales no puede expeditſe: pero no de otra manera, ſi fueſſen diuerſos, y ſeparados de la cauſa principal.

75 FALENCIA IV. es, que podrà el Peſquiſidor, y Delegado del Principe dar tormento al teſtigo vil, b que vacilare, y maliciosamente ſe mouiere a dezir mentira: y no baſtarà que ſe le demude el color al teſtigo, ò que tiemble, y ſe turbe, ſino que teſtifique dudando, y de manera que ſe ſoſpeche dèl que ſabe la verdad, y quiere ocultarla: lo qual eſtimarà, y juzgarà el Peſquiſidor a ſu aluedrio, y que el tormento no ſea muy graue, ni muy leue: † y es 77 neceſſario, que el teſtigo a tormentado ſe ratifique, c y no ſe ha de dar tormento mas de a dos, ò a tres que ſepan el hecho. d

78 Eſta limitacion, y la ſiguiente ſe entienden, ſaluo ſi al Peſquiſidor, ò al Receptor le fuere ſolamente cometido que haga la peſquiſa, è informacion, y la trayga al Conſejo, c que entonces, ſegun la reſolucion mas verdadera, no podrà atormentar, ni caſtigar al teſtigo vario, ò falſo, f ni aun ſegun Bartulo, g prender a los culpados en el negocio principal: por lo qual he viſto dexarſe de auerigaar, y de caſtigar delitos graues, pues la iuriſdicion cometida para hazer informacion, ſe deuia eſtender a la mediana coercion real, h que es la priſion neceſſaria para preuenir el juizio, y auerigaar la verdad, ſegun lo qual menos podran prender a los que ſe les reſiſtieren, ò deſacataren, ò deſobedecieren.

79 En las cauſas ciuiles, quando el negocio fueſſe tan graue, y de tanta importancia, y que de otra manera no ſe pudieſſe ſaber la verdad, i bien podria el Iuez de comiſsion dar tormento a los teſtigos viles, para auerigarla, y aſsi eſta por leyes, y doctrinas permitido: lo qual eſcuſarà el Iuez ſiempre que pueda.

80 FALENCIA V. es, que podrà el dicho Peſquiſidor, por ſer Delegado del Principe, caſtigar con pena extraordinaria al teſtigo, que en la cauſa de ſu comiſsion depuſo falſamente, aunque contra èl no tenga iuriſdicion alguna: y eſta es la mas cierta, y recebida opinion. k

FALECIA VI. es,

g In l. 2. numer. 23. verſic. *Reſpondeo*, ff. de iuriſdict. omnium iudic. quem alij ſequuntur, ſecundùm Iaſo. ibi. numer. 31. verſicul. *Quarto limitu*, & ſequen.

h Dict. leg. 8. vbi Bart. ſuper glo. in verſic. *Medica coertio* ſentit de verbali præſulum coertione, & Alexand. etiam de reali.

i L. cùius, in principio. ff. de quæſtion. gl. ſ. in l. ex hoc, ff. eodem, & ibi Bart. & Alberic. Gregorius in dict. l. 8. titu. 30. parte 7. gloſſ. *Deſuariando*, in fin. vbi increpat Hippolyt. contrarium tenentem.

K L. nullum, & ibi Bart. & alij, C. de teſtibus, authenti. de teſtibus, §. ſi verò ignoti, l. 1. & ibi Bald. C. de ſpurtul. ſi quis fortè §. ſi quos, ff. de pœn. gloſſ. 1. in Clementin. 1. de offic. delegat. ff. fin. titul. 16. parte 3. l. 18. titul 2. part. 7. communis reſolutio, extraditis à Couarru. in capit. 18. practicarum, num. 8 quicquid in contrarium reſolut. Grego. ſibi contrarius in dict. l. ſi. gloſ. *Que han poder*, cuius partis auctores loquuntur in delegato inferioris á Principe: ſecus in noſtro caſu: & ita ſentit idē Greg. ſibi cõtrarius in l. 8. tit. 30. p. 7. gl. 1. Matth. de Affli. deciſ. Neap. 230. incip.

Fuit per Relatorem, Couarr. & Gregor. vbi ſup. in fin. & in gloſ. fin. Clar. in practic. §. fin. q. 28. num. 13.

a L. ſolemnus, §. 1 2 trumculator, ff. de iudic.

b L. quoties, C. de iudic. Bald. & Paul. in dict. §. latrunculator, idem Bald. in l. ſed loci, §. ſi dicatur, ff. uni. regun. Bart. in l. interdum, §. qui furem, ff. de furt. Doctores in cap. tuã, de ordine cognitio. & quamuis Bart. in l. licet, num. 2. verſic. *Secundo lego tibi*, ff. de iuriſd. omni. iudicum intelligat dict. l. quoties, in ordinario reprobatur per Decian. ibi nu. 26. & Curt. Iun. numero 4. quia ſi arbiter hoc poteſt per l. cum proponas, & ibi gloſ. ſi. in ſi. C. de iur. iur. à fortiori, delegatus.

c Dixi ſupra numer. 34.

d Dict. cap. 1. de offic. delegat. & ibi Innocen. & cap. ſanè, in 2. & cap. præterea 2. & cap. ſignificaſti, & ibi gloſſ. cod. titul. 2. ff. de iuriſd. omnium iud. & l. vnic. C. de nec. pot. entior, Puteus de ſyndicat. verb. *Reſiſtentia*. ca. 1. nu. 4. ad fi. fol. 274. Menoc. de arbitr. lib. 2. centur. 5. caſu 438. per totum.

e L. 1. ff. ſi quis ius dicenti non obtemp.

que aunque el Iuez que conoce de cauſas criminales, y el que tiene limitada Iuridicion, no puede conocer de las ciuiles, ni de eſpecies diferentes: [a] pero el Peſquiſidor podra conocer de las ciuiles incidentes, y anexas a ſu comiſsion, como es de las oposiciones de las mugeres por ſus dotes, o de otros acreedores por ſus bienes ſecreſtados, o condenados, ſobre la cauſa de emancipacion, o de libertad, y ſobre otras de 82 otros generos. [b]

FALENCIA VII. es, que aunque la Iuridicion del Peſquiſidor no ſe eſtiende contra las perſonas no declaradas, ni expreſſadas en ſu comiſsion, [c] pero contra los que perturban è impiden el progreſſo de la con fauores, y por negociaciones, y violencias, y por otras vias, directa, o indirectamente, bien podra proceder, y caſtigarlos, [d] porque fue viſto el Principe comterle todo aquello, ſin lo qual no ſe pudieſſe deſpachar, y expedir el negocio, y a todos luezes per- 83 mitido con caſtigo defender ſu Iuridicion. [e]

Pero fuera deſte caſo no puede el Peſquiſidor proceder contra los que le ofendieren, o injuriaren a el, o a ſus miniſtros, o familiares, ni caſtigarlos, ni aun a ſus Oficiales miſmos, aunque fueſſe el caſo notorio, y concerniente a la dignidad del Oficio, y la pena legal, y no arbitraria, como lo puede hazer con eſtas condiciones el Iuez ordinario, [f] por cuya mano, o de los Superiores, ha de hazer el Peſquiſidor caſtigar las propias injurias. Pero ſi la injuria, o deſacato fueſſe leue (quales ſon las que en eſte propoſito refiere Paris de Puteo [g]) que con alguna pena pecuniaria, o priſion, ſe caſtigaſſe, en eſpecial tocando al Oficio, y execucion del, bien podra el Iuez Delegado hazerlo, ſegun el miſmo Puteo, y Deciano, [h] y aſsi ſe pratica. Algunas diferencias principales entre los Iuezes ordinarios, y delegados refieren Claudio Cancinuncula, Tiberio Deciano, y otros. [i]

FALENCIA VIII. es, que podra el Peſquiſidor caſtigar a las partes litigantes, ſi por ocaſion de ſu Comiſsion ſe ofendieron notoria, y publicamente, o viniendo el vno citado ante el Iuez, el otro le ofendiere por aquella cauſa: pero no podra proceder contra ellos ſi la ofenſa fuere por coſas paſſadas, o diferentes de la dicha Comiſsiõ, o ſi la ofenſa fueſſe ſecreta, que en eſtos caſos, ſegun Eſpeculador, [k] ha de conocer el Iuez ordinario.

84 Lo que auemos dicho cerca de que puede caſtigar a los que impiden ſu Comiſsion, no ſe deue entender, ni eſtender como hizo vn Peſquiſidor aunque preſumido de alguna eſperiencia, que mandò ſacar a la verguença a

f Cap. dilectus, & ibi Innocent. de pœnis, ſic cõcordandus contrarium tenens in capit. 1. num. 5. de offic. delegat. Speculat. titul. de iudic. delega. nu. 12. in fin. & Ioan. Andr. ad eum, ibi, in §. ſequitur, n. 3. verſ. *Animad uertere*, Gandinus de maleficijs, tit. de pœnis reorũ, co. 9. Iaſi. in l. quinquiſd. præſt. nu. 3. ff. de iuriſdi. omn. iudicum, poſt Abbaté in dict. cap. 1. nu. 6. & in dict. ca. dilectus, & Auiles in ca. 3. prætorum, gl. *Abogados*, num. 12. col. 4. verſic. *Iudex verò delegatus*, & in gloſſ. *Iuriſdicion*, ibi num. 24. Tiberius Decianus in 1. tomo criminal. libr. cap. 25. numer. 6. & libro 2. cap. 22. numer. 14. & dicam infra libro 3. cap. 1. numer. 33. & 36.

g De ſyndica. verbo, *Notorij iudici*, numer. 11. fol. 243.

h Puteus in d. loco, & Segura in directo. iudi. 2. part. cap. 6. nu. 8. Decia. vbi ſupra dict. nu. 6.

i Claud. in tractat. de offic. iudicum, cap. 5. num. 7. 1. part. 3. tom. tractat. Decia. in 1. tom. crimin. lib. 4. cap. 25. num. 30. Parlad. lib. 2. rer. quotid. cap. fin. 2. part. § 3. num. 9.

k Tit. de iudice deleg. nu. 3. Decian. vbi ſupra nu. 7.

Gloſ.

vn mesonero, porque entregò a sus dueños vnas mulas depositadas en el por su mandado, para embiar a hazer ciertas diligencias de su comisión; y en ausencia dixo algunos desacatos contra el, y vimos no ha muchos meses, no le fue bien dello al Iuez.

85 FALENCIA IX. es, que podrà el Pesquisidor conocer de delitos, y casos antiguos, y de antecedentes a la causa, y delito principal, aunque no esten deduzidos en la querella, ni contenidos en su comisión, y podrà castigarlos, si en ella se puso la clausula, y palabras: *Y sobre lo a ello anexo, y perteneciente* [a]: como si se dio Iuez por alguna muerte, causada de viejas questiones entre padres, ò parientes, ò de que el mismo matador, ò sus valedores huuiessen dado heridas, bofeton, palos, ò puesto libelo famoso, ò cometido alguna ofensa en caso de amores con sus mugeres, ò parientas, ò de auer cometido algun otro delito antiguo no castigado, podrà el Pesquisidor assi mismo proceder en auerigüacion, y punicion dello, porque quien concede lo consequente, es visto conceder tambien lo antecedente: [b] pero si las dichas injurias, y delitos no se auian cometido antes del delito principal, por el qual se cometio la pesquisa, sino que sucedieron al mismo tiempo, ò despues; en tal caso en virtud de la dicha clausula, *Sobre lo a ello anexo, y perteneciente*, no podrà el Pesquisidor entrometerse a conocer dellos, como en los propios terminos dize Anles, [c] que se determinò en Chancilleria, anulando lo procedido por vn Pesquisidor, y condenandole en costas, y salarios; y en el Consejo vi que se revocò, y anulò todo lo hecho, y processado por otro Pesquisidor contra vn depositario de vn dinero, porque entre ello boluio dos reales de a quatro falsos, y le hizo processo, prendiò, y condenò por fabricador de falsa moneda, en cincuenta mil marauedis, deuiendo remitir las tales incidencias estrañas de su comisión a la Iusticia ordinaria.

86 Tambien es de ver, si la resolucion que arriba pusimos, de que el Iuez delegado, o Pesquisidor es superior al Corregidor en el negocio, y causa de su comisión, se estenderà para q̃ tambien pueda proceder contra èl, hallandole culpado en ella, y prenderle, y condenarle: y porque esta es duda muy cotidiana digo, que si la querella se diere en Consejo expressamente contra el Corregidor, su Teniente, por auer sido autor, o participe de algun delito, o reu ipso, y negligente en no cuitarle, ò en no auerigüarle, ò castigarle, ò auisar dèl al Rey, o al Consejo, y se cometiere al Pesquisidor el juyzio, y castigo dello expecificadamente contra la persona del Corregidor, o de su Teniente, o de los Alcaldes ordinarios. podrà el tal Iuez de comisión proceder contra ellos, como contra los demas culpados, en virtud del mandato, y Comisión especial del Rey: † Pero ha de ser con templança, y moderacion, respetando la dignidad de sus oficios, como dispusieron los Pontifices Alexandro III. y IV. [e] y si con indecencia, y sin modestia los tratasse el Delegado, podria justamente ser reprehendido. f

87

88 Pero no se le dando al Pesquisidor expressa Comisión contra el Ordinario, aunq̃ se huuiesse dado querella dèl nombradamente, y por la informacion le hallasse culpado, no le debe prender, sujetar, ni obligar a su jurisdicion. sino embiar carta al Consejo, con vn traslado autorizado de su culpa, y no proceder en quanto a èl, hasta q̃ se le embie orden, y mãdato especial. La razon desto es, segun la ley de Partida, y otros Derechos, [g] † porq̃ contra el Corregidor q̃ tiene plenissima jurisdicion, y mero, y mixto imperio, y es de los mayores Magistrados, no se

89

a Glos. in cap. Iretergo 8. quæstion. 1. quæ loquitur in iudice delegato cum aliis, quæ tradit Anles in capite 1. prætor. glos. *Mandado*, num. 9. & seqq.

b L. legatum, & l. ad rem mobilem, cum ibi notatis per glo. ff. de procurator. & quæ tradit Euerard. in locis legalibus loco 126. à confessione consequent. pagina 677.

c Ind. glos. *Mandado*, n. 30. & sequen. bonus textus, & glos 1. in ca. fin. de referi.

d L. 2. tit. 1. lib. 8. Rec & quæ ibi tradit Azeu. nu. 9. & sequent.

e In cap. sanè, 2a de offi. delegat. & ibi Felin. nu. 4. & ca. 2. de offic. delegat. in 6. l. pars litterarũ ff. de iudicijs.

f Glo. fin. in dict. cap. 2. text. in cap. 1. 11. quæst. 3. & cap. sacro, de sententia excommunicatio.

g L. 11. titul. 1. par. 7. l. nec magistratibus, ff. de iniurijs, glo. in l. Senatus, ff. de offi. Præsid. Gregor. in d. l. 11. glos. 1. & in l. 2. verb. *Alcalde*, ibidem text. singularis in capit. Inquisitores, de hæretic. in 6.

puede durante el oficio admitir acusacion por delitos no concernientes al vso, y ministerio del: y dize que esto es, *Porque los homes que Oficio tienen, maguer fagan derecho, non puede ser que non paguen mal querientes: è por ende si los pudiessen acusar, enuilecerseḥia por hi el lugar que tienen, è tantos serian los acusadores, que non podrian cumplir lo que eran tenudos de fazer.* Y esto mismo dispusieron las leyes ciuiles. [a] La qual ley de Partida prosigue, y dize. *Pero como quier que no puedan ser acusados, si homes buenos se querellaron al Rey de alguno dellos, que fiziessen yerros, o maifetrias, estonce el Rey de su oficio deue pesquerir, è saber la verdad si es assi como querellassen, è si lo fallasse en verdad, deuesselo vedar, è escarmentar, segun entendiere que deue fazer de Derecho.* Y esta misma orden en este caso auia antes dado el Emperador Iustiniano [b] diziendo: Auisenos el Obispo, y Regidores de las quexas que del Corregidor se dieren que nosotros conoceremos dellas, y procederemos a deuida satisfacion. Y glossando Acursio [c] aquella disposicion, y sintiendo la dificultad, de que durante el oficio, no deue ser acusado el Iuez ordinario, dize: No es marauilla, pues es sobre culpas tocantes al Oficio, y que se han de auerigguar, y determinar por la persona del Emperador. Y assi es conclusiõ cierta, † que solamente el Rey, o su Consejo, o Chancillerias, que le representan en supremo grado, o el Iuez de Residencia, o otro Delegado con particular comisson, y no otro alguno puede proceder contra el Corregidor [d] en causa criminal, ni aun en lo ciuil, sino es hasta cõtestacion, para interrumpir el tiempo, y q̃ no se prescriua la accion, [e] como quiera que aun en la Residencia, pareciendo culpado de pena de muerte, o perdimiento de miembro, dizen otras leyes del Reyno. [f] *Que lo deuen recaudar y embiar al Rey: ca tal juyzio como este, al Rey pertenece del dar, è non a otro ninguno*: y cometeria crimen *Læsæ maiestatis*, [g] el que sin comisson especial quisiesse sindicar al Corregidor, como en otro lugar diremos. [h]

91 Con lo lo qual queda limitada la dicha resolucion, y regla comun, que el Iuez delegado es superior, y mayor que el Ordinario, para que esto sea quanto a inhibirle del conocimiento de aquel negocio tocante a su comisson, [i] pero no en quanto a proceder contra el Corregidor sin particular, y especifico mandato Real, ora aya sido culpado en el delito, como auemos dicho, ora remisso, y negligente en la auerigguacion, y punicion del, que en estos casos no sera el Corregidor inferior suyo, ni estara obligado a responder ante el, ni a cumplir sus mandamientos, Y assi se debe entender vna ley de Partida, [k] que dize: *Homes ya que non podran ser emplaçados, y si lo fueren, no son tenudos de responder ante aquel que los emplaçó, assi como aquel que fuesse Iuez mayor, ò igual de aquel que lo emplaçasse.* Finalmente el Pesquisidor entretanto que no tiene contra el Corregidor la dicha particular comisson, su inferior es, y su jurisdicion menos fuerte, y menos digna, y menos priuilegiada, como auemos dicho.

92 De aqui es, que el Alcalde de Sacas ordinario, ò delegado, no puede proceder contra el Corregidor estando en el oficio, ò en residencia, porque no registrò su mula, ò cauallo, ò le sacò fuera del Reyno, ò delinquiò en aquel genero, sino traxesse clausula particular (como ya se ha visto) para proceder contra los ministros de justicia, y assi vi que lo deter-

a L. 3. ff. de in ius vocand. & dict. pars litterarũ, ff. de iudic, & l. qui accusare, ff. de accusation. l. nec magistratibus, ff. de iniurijs, l. Senatusconsulto, & ibi Alberic. in fin. ff. de offic. Præsidis, Aufes in cap. 9. prætor. glos. *Los castigue*, num. 3. & sequentibus, vbi ponit regulam, & fallétias.

b In authen. vt iudic. sine quoquo suffra. § si quis autem, ibi: *Nos enim hæc agnoscentes, &c.*

c In dicto §. si quis, verb *Habentis*, vbi singulariter in proposito.

d Auil. in cap. 5. prætor. glos. 1. numero 4. verficul. *Sed solum Rex.*

e Ita intelligenda est glos. in l. præsens, C. de Episcopali audien. secundum Salic. ibi in probat. l. senat. ff. de offic. præsi. & glos. in l. nec magistratib. ff. de iniurijs.

f L. 6. in fi. tit. 4. par. 3. & l. 13. in fin. tit. 9 libr. 3. Recop. & l. 135. styli.

g L. lex duodecim tabularum, & ibi Angel. & Doctores, ff. ad legem Iuliam maiest. Francis. Lucan. in tract. de fisco in parte, *De crimine læsæ maiestatis*, verficul. *Item cum priuatus*, num. 9.

h Lib. 5. cap. n. 1. 31. & 40.

i L. 2. titul. 1. lib. 8. Recop.

k L. 2. titul. 7. par. 3.

determinò el Consejo el año de quinientos y ochenta y siete en fauor de Iuan de Chaues Corregidor de Logroño, al qual estando en Residencia molestaua vn Alcalde de Sacas, y fue inhibido por el Consejo. Y a mi me acaecio lo mismo en la ciudad de Badajoz con otro Teniente de Alcalde de Sacas, estando yo en Residencia, al qual condenò el Consejo en quatro ducados, y lo executò el Corregidor que me sucedio, y tomaua Residencia. Ni tampoco el dicho Alcalde de Sacas, ni Alcalde entregador pueden proceder contra el sobre competencias de Iuridicion: y en esta conformidad se les pone vna clausula nueuamente en la comission de los dichos entregadores, que dize assi: *Con que no pueda proceder sobre competencias de jurisdicion contra las Iusticias ordinarias, de qualquier calidad que sean, aunque ayan acabado sus Oficios, excepto tan solamente para deshazer el agrauio, y mandar boluer la parte de pena que pareciere auer las dichas Iusticias ordinarias llenado injustamente.* Y assi por esta causa, y especialidad deuen tener paciencia los Corregidores, y Iuezes Ordinarios, de estar a derecho con los hermanos de mesta, sobre las condenaciones de pastos, entras, o cortas hechas contra ellos, y a lo juzgado, y sentenciado por su Alcalde entregador, cuya superioridad en esta parte sufren mal los Corregidores, y aun suele entre ellos causar pesadumbre, en lo qual el que fuere mas cuerdo ganara mayor credito.

93 Esta prerogatiua de no poder el Pesquisidor sin especial mandado, y comission proceder contra la persona, o bienes del Corregidor, o de su Teniente culpados en ella, no se entiende con los gouernadores, o Alcaldes mayores Iuezes ordinarios de señores, a los quales, como subdelegados, no del Principe, sino de su inferior, no se les deue el dicho respeto que a los Corregidores del Rey, y assi a mi parecer podran durante sus Oficios ser acusados ante el Pesquisidor, y sin consulta del Cõsejo presos, y condenados por èl, atento a las razones, y dotrinas arriba citadas para la dicha especialidad. [a]

94 Tambien porque los Pesquisidores no se inclinassen con passion a proceder contra los Corregidores, ya descomponerlos, con intento, y fin de quedarse ellos en su lugar, y Corregimiento, prouey ò la ley Real, [b] que ningun Pesquisidor fuesse prouey do por Corregidor en el tiempo, y lugar, quando, y donde hizo la pesquisa.

95 Ya que auemos tratado, quando podra el Pesquisidor entrometerse en la Iuridicion ordinaria, y proceder contra el Corregidor, veamos por el contrario, quando el Corregidor podra entrometerse en la Iuridicion del Pesquisidor, y proceder contra el, y contra sus oficiales, como quiera que cada dia suceden competencias, y contiendas sobre esto, que escandalizan a los pueblos, y ocupan, y fastidian al Consejo. Y aunque es assi, como arriba diximos, que el Pesquisidor en su comission, y causa delegada es mayor que el Ordinario, y a solo el Rey, y a su Consejo tiene por superior y censor, sin que el Ordinario ni otro qualquier Iuez en su presencia, ni por su muerte, o ausencia pueda entrometerse en ella, sino que se debuelue al Principe, pero casos ay permitidos en Derecho, en que el Corregidor podria yr a la mano al Pesquisidor, y a otro qualquier Iuez de comission, y prender, y castigarle, que son los siguientes.

96 El primero, si sucediesse nueua causa, o circunstancia, la qual si el Principe entendiera que auia de suceder, no diera al Iuez la comission que le dio, y en tal caso el Ordinario, y el inferior le podra inhibir q̃ no proceda en ella: [d] 97 Lo qual se

a Et argumento eorum quæ tradit Aules in proœmio capit. prætorum, numer. 3. versi. *Et quia supra dixi*, & cap. 38. glos. *Ante nos*, num. 3.

b L. 6. tit. 7. lib. 3. Recop.

c L. 47. titul. 18. par. 3. Innoc. in c. cum M. ad fi. de constitutio. Bal. in c. si facta si de feud. fuer. cõtrouers. inter dom. & agnat. in feud. Hippoly. cons. 81. nu. 39. & sequent. Gregor. in d. l. partitæ. gl. *Otro ninguno*, quæ sẽtẽtia receptissima est secũdum tradita per Orosc. in l. more maiorũ. nu. 57. col. 566. ff. de iurisdict. omnium iudic. Decia. in 1. to. crim. li. 4. cap. 25. nu. 61.

d Notabilis doctrina Abbat. in capit. studuisti, num. 2. de offic. legat. & in capit. dilecti, nume. 4. de appellatio, dicens singularem limitationem, & celebrat Alexand. in l. 1. num. 84. ad fin. ff. de offic. eius cui mand. est iurisd. dicit communem Barbat. in dict. cap. studuisti, nu. 12. & 15. dicit notabile Ant. de Trigon. singul. 32. & alij plures.

compruebua tambien por vna ley de Partida,[a] donde por cauſa juſta, de que no tuuo noticia el Rey, puede el Alcayde de vna fortaleza dexar de entregarla a quien el Rey le manda, aunque por otra parte es grã trayciõ no entregarla luego que el Rey lo manda. Y por eſta limitacion ſe juſtificò la priſion que el Licenciado Zorrilla haziendo el Oficio de Preſidente de la Audiencia del nueuo Reyno, en las Indias hizo del Licẽciado Monçon, viſitador della, por lo qual aunque fue moleſtado, finalmente fue abſuelto por el Conſejo de Indias libremente, y promouido a la Audiencia de Quito, el año de ochenta y ocho.

98 El Segundo caſo es, quãdo el Peſquiſidor excede los terminos, y limites de ſu comiſsiõ, porque todo lo que ſe adelanta, y paſſa de la raya, y permiſsion della, le eſtà prohibido, y a la cenſura, y coercion del Ordinario remitipo, como hecho por perſona priuada, y particular. Pero es de creer por ventura, que vn Iuez del Rey, que de tantas buenas partes, y calidades ha de ſer dotado, como arriba diximos, quebrante, y deſobedezca el mandato Real, y traſpaſſe la determinacion de las leyes, la limitacion de ſu comiſsion, y Iuridiciõ, y la eſpe-
99 cialidad del Negocio? † No es de creer q̃ ſolamente quebranten todo eſto, por lo que vemos hazen comunmente, pero que ſe atreuen tambien a violar las leyes diuinas, y naturales: ſino leaſe lo que eſcriuẽ el Obiſpo Simancas, y Antonio de Caceres, Pacheco, y otros,[b] haziendo inuectiua contra algunos Peſquiſidores, q̃ por adquirir gran fama y nombres memorables, oluidados de las leyes, y de toda humanidad, caſtigan a los ignorantes è inocentes. Y en eſto por ventura aurè yo ſido el mas digno de cenſura, y
100 muchos aura moderados, loables è indignos della: † Pero otros con muy pocas letras, y mucha preſuncion, y arrogancia, y ſin ninguna experiencia, con graues culpas proprias, y admiracion de las leues agenas, y cõ poco talento, y mucho atreuimiento, prenden, atormentan, afrentan,[c] y deſpojan de la hazienda, al vno porque preſtò el caballo, † dineros, o armas al
101 delinquente que era ſu amigo, y aun ſiendo ſu hijo: al otro, porque le hoſpedò; y al otro porque no le manifeſtò al barquero, porque le paſſo en ſu barca: al ruſtico, porque le dio de ſu hogaza, o a beuer de ſu calabaça: al otro porque le fue a viſitar a la Igleſia; y al otro porque le eſcriuio la carta, ſin ſaber ninguno deſtos del delito, o ſin ſer la cauſa proxima, è inmediata para cometerle, o para dexar de ſer preſo,[d] y punido por el, ni ſer el delinquente traydor, o herege.[e]
102 † Siempre fuy de opinion en eſtas ocaſiones que no ſe deue echar mano de las armas, ni de menudencia, ſino de la raya, y ſuſtancia del negocio. Acuerdome ſiendo Iuez ſobre vn eſcalamiento de vn moneſterio de monjas, que eſtando conuencida vna mandadera dellas, de auer lleuado los villetes de los amores, y conciertos de la monja al cauallero, y del a ella que la ſoltè libremente, porque yendo, como yuan cerrados, y no ſe le prouando noticia dellos, y que ſu oficio era lleuar, y traer villetes; y vizcochos frayles, y a ſegla-
103 res, no auia delito, † pues la ciencia, y el animo diſtinguen los maleficios,[f] lo qual ſe que ſatisfizo al Conſejo, y agradò al pueblo, que eſpera-

a L. 19. titul. 18. part. 2.

b Simanc. de republic. lib. 9. ca. 23. pag. 601. Pacheco de prætura. c. de quæſitoribus ſceleru, fol. 52. & Parlad. libr. 2. rerum quotid. cap. 1. nume. 23. & ſeqq.

c Bald. in l quicũque, num. 22. C. de ſeruis fugit. Puteus de ſyndicat. verb. *Tortura*, 2. p. c. 1. n. 3. verſic. *Sunt etiã*, n. 3. fol. 323.

d L. Metrodorũ, ff. de pœnis facit. l. 1. ff. ad le. Iul. maieſt. ibi: *Nũciũ, litteraſue miſit*: quia receptans ignorãter fures, & ãlios delinquentes, excuſatur, ſecũd. Bart. in l. omnes, num. 2. C. de agricol. & cenſib. lib. 11. & receptans, illum qui communiter non reputabatur delinquens, non tenetur Hippol. in prac. §. aggredior. n. 34. cum ſeqq. & præſtanti ferramẽta delinquenti ignorãter parcitur, Bald. in d. l. quicũque, nu. 22. & ſeq. ſingul. Gregor. in l. 18. tit. 14. par. 7. verb. *O los encubriere*, Anto. Gom. 3. to. delict. c. 3. n. 49. in fi. Sim. de cathol. inſtitut. tit. 9. Azeu. in l. 1. tit. 6. nu. 13. lib. 3. Reco. quia ex animo delinquens punitur, l. qui iniuriæ, ff. de furtis.

e Gregor. in l. 9. titul. 13. part. 2. gloſſ. 1. ad fin. Carrer. in tractat. de hæret. num. 164. quia tunc. quilibet clamare tenetur, dicens alta voce: ecce proditor regis, ſuccurrite capiamus eum.

f L. 1. ff. ſi famil. furt. feciſ. dicunt. ibi: *Scientiã enim ſpectare debemus quæ habet, & voluntatẽ*, l. verum 40. ff. de furtis, *Nec enim factũ quæritur, ſed cauſa faciendi*, & dicta leg. qui iniuriæ, ff. eo-

dem, ibi: *Nam maleficia voluntas, & propositum delinquentis distingunt*, vt in capite 54. de sentent. excommu. & sine causa non dicitur delictũ committi, quia vt ait Aristotel. in polit. tribus ex causis delinquimus, scilicet, vel necessitate, vel ira: & irasci tur, quis contra eum, à quo damnũ, vel offensione passus est, & quærit illũ tollere, vel damno afficere, vt vindicta iniuriæ consoletur, Amedæus de syndicata, in procem. numer. 1. fol. 38. Crueta consil. 75. numero 13. volum. 1. folio 80. Tiberi. Decia. in tract. criminal. lib. 2. de causis delictorum, numer. 7. fol. 19.

a Virgil. 6. Æneid. *Nec vero hæ sine sorte datæ, sine iudice sedes. Quæsitor Minos vrnam mouet ille silentium Concilium q; vocat, vitasque, & crimina discit.* & Claudia. lib. 3. de raptu Proserp. *Quæsitor in alto Conspicuus solio pertẽtat crimina Minos.*

esperaua la auian de açotar. † Otros por la muerte sucedida en la calle, prenden, detienen, y maltratan sin informacion muchos dias a todos los moradores della. Finalmente en la prision graue, y oscura de los delinquentes, sin acabar de tomarles las confesiones en muchos dias, ociosa, o maliciosamente, en los tormentos iniustos, en estrechar los terminos, y atropellar las defensas de los reos, en juzgar por vagas, y falazes sospechas, o en condenar por muy leues causas, en denegar la audiencia a sus Letrados, y Procuradores, en pedir ociosamente prorogacion de su comission, en la precipitada execucion de sus autos, y sentencias, en la destruicion, y tala de las haziendas, con salarios, costas, y gastos indeuidos, suyos, y de Alguaziles, y guardas impertinentes, y sin claridad, ni distincion repartidos, y cobrados, y sobre todo en la aspereza, y rigor de las palabras; algunos Pesquisidores no parecen hombres Christianos, obligados a guardar leyes, y fueros politicos, sino Barbaros, tiranos, exercitados en impiedad, y fiereza, y desafuetos, y verdaderamente discipulos, y Simias de aquel Minos, † de quien los Poetas dizen, [a] que hazia el oficio de Pesquisidor en el infierno. En suma, estos tales estiman las haziendas agenas, como heno, las honras, como pajas, y las vidas, como aristas, oluidados de la diuina misericordia, dada por la doctrina, y exemplo a los hombres quãdo Christo nuestro Redentor dixo por san Mateo, [b] *Aprended de mi que soy blando, y humilde de corazon*: y quando despues de muchas replicas le hizo Habrahan, a cerca del castigo que queria hazer a aquellas quatro ciudades Sodomitas, por las detandas culpas que cada dia cometian, le concedia perdon por ellas, por solos diez justos que en ella huuiesse. [c] No refiero, ni digo los presentes, dadiuas, y cohechos, ni otros ilicitos aprouechamientos, con que muchos Pesquisidores cambian, y adulteran la autoridad publica por la vtilidad propia, pues en resolucion hemos visto quadrar muchas vezes sus sonadas, y arada la tierra donde ha estado vno de los malos Iuezes, que donde ha auido plaga de langosta o hueste de enemigos.

Gran parte destos tan grandes males, que por esta ocasion padecen los subditos, a mi parecer, y aun al del Obispo Simancas, [d] y de Pacheco, [d] se euitan, y se causan, por no guardarse lo que las leyes destos Reynos preueniendo esto disponen, [e] que los Iuezes de comission aunque sean Alcaldes de Corte, den relacion al Consejo dentro de veynte dias despues de acabado el termino della, en particular de todo lo procedido, condenado, y executado. La qual relacion, y el temor, y miedo de la pena, sin duda ninguna refrenaria gran parte de lo que no reprime la virtud, porque el Pesquisidor en el progresso, y discurso de su comission tendria presente la dicha relacion, y censura del Consejo, y demas de euitarse con esto tan crecidos daños, seguirsehia vn gran prouecho, que se haria examen en el Consejo del talento, y suficiencia de los Iuezes, para ocuparlos conforme a sus meritos. Pero esta relacion, ni por los Iuezes se dà, ni por el Consejo se pide, y todo se queda assi, y por ventura en peor estado, y en mayores inconuenientes, porque en lugar de auerle embiado Pesquisidor para que hiziesse justicia, acaece lo mas ordinario que no lo haze, sino Oficio de

b Matthæ. 11. & Ezechiel. 18. c. *Discite à me, quia mitis sum, & humilis corde.*

c Genesis, capit. 18.

d Vbi supra.

e L. 46. titul. 4. libr. 2. & l. 7. titul. 1. libr. 8. Recop.

Petrus Gregorius de syntag. iuris 3. part. libro 47. cap. 23. num. 6.

racetor, y no remediarſe nada, y quedar las partes mas pobres, y los rancores mas viuos, y venir los Iuezes mas ricos, como tambien veo aora que lo aduierte Azeuedo. [a] Eſte año de nouenta y vno, deſpues deſto eſcrito, con la experiencia de tantos males cauſados por Peſquiſidores, ha mandado el Conſejo guardar las dichas leyes, y ſe hazen las dichas relaciones, y plegue a Dios que dure, porque ya veo que no ſe guarda.

107 Nadie duda ſer neceſſarios muchas vezes los Peſquiſidores, para caſtigo, terror, y aſpauiento de los hombres inſolentes, y poderoſos, para cuya punicion no baſta el camino, y remedio ordinario, y que conuiene, como dixo Ciceron, [b] que con el miedo ſe refrene la audacia, y como dize la ley de la Partida, [c] *Porque muchas vegadas acaece que los fechos de ſaguiſados, y los grandes yerros que hazen los homes que no temen a Dios, ni han verguença de ſu Señor, los encubren de guiſa, que por teſtigos que ſean aduchos ante los Iuezes en manera de juyzio, non ſe puede ende ſaber la verdad, por ende fue meneſter que los Reyes buſcaſſen otra carrera de prueua, que dizen Peſquiſa, porque la verdad de las coſas, no les pudieſſe ſer encubierta por mengua de prueua, &c.* Pues ſe proceda en ellos, como adelante diremos; la verdad ſabida ſin orden, ni figura de juyzio, cuyo orden es, no guardar ningun orden, y moſtrarſe el Iuez ſeuero, y de aſpecto, y ſemblante terrible contra los delinquentes, [d] como refiere Ciceron, [e] de vn Peſquiſidor Romano, al qual todos temian, no tanto porque era amiciſsimo de verdad, como porque era inclinado a
108 ſeueridad. † Pero con todo eſto, ſi prendieren los Peſquiſidores, ſea a los ſoſpechoſos; ſi atormentaren, ſea a los legitimamente indiciados: ſi condenaren en açotes, deſtierro, ò en dineros, ſea a los culpados; y ſi ſentencia de muerte executaren, ſea contra los facineroſos, que el delito confeſſaron, y del eſtan conuencidos, y no hagan exorbitancias, y deſafueros.

109 Tornando pues a la ſegunda limitacion, que dexamos començada, è interrumpida con la declamacion contra los Peſquiſidores, ſentida en general, y en particular deſtos Reynos, digo, q̃ puesto caſo que el Peſquiſidor ſea mayor que el Ordinario, y ſuperior ſuyo en lo tocante a ſu comiſsion; pero conſtando por informacion del exceſſo della (como quiera que en aquello es reputado, no por miniſtro de juſticia, ſino como particular, y priuada perſona, è inferior del Ordinario) podrale inhibir; reſiſtir, prender, y caſtigar por ello, aun pendiente la cauſa, con que no le impida el conocimiento della: [f] procedere vt priuata perſona gloſſa in l. non videtur, §. qui iuſſu, ff. de regul. iur. quam dixit communiter approbatam Claudius in l. vt vin.

[a] In l. 1. num. 4. titul. 1. libro 8. Recop.
[b] Pro Roſcio Amærino.
[c] In proœm. & in l. 1. titul. 17. partita 3.
[d] Vt in Auth. de man. Prin. §. talem. Puteus de ſyndic. verb. *Iudices*, cap. 7. incipit. *Syndicantur etiam officiales ſi concuſsionem*, fol. 109. numer. 14.
[e] Pro Roſcio Amærin. *Hũc exquiſitorem ſcelerum perhorrebant hi, quorum cauſæ tractabãtur, non tã quod veritatis erat amantiſsimus, quàm quod ſuapte natura pronus adſeueritatem videretur.*
[f] L. prohibitum, C. de iur. fiſc. libro 10. & ibi gloſ. Bar. & Doctores, & l. contra, C. de executor. libro 12. c. nobiliſsimus, 97. diſtin. gloſ. *Expenſis*, in ca. fin. de reſcript. Ioann. Andre. in ca. fin. de reſcript. in nouel. Archidiac. in c. ſi eo tẽpore, de reſcript. in 6. Ab. & alij quos refert Auil. in c. 1. prætor. gl. *Mandato*, num. 32. & ſeq. Card. Zabarel. in Clemen. 1. numero 16. verſic. *Item non debet*, de offic. ordin. & in clement. 2. ſuper verb. *Notarij*, numer. 2. de hæret. Alex. ad Bart. in. dict. prohibitum, Puteus de ſyndicat. verb. *Reſiſtencia*, cap. 1. numer. 3. ad fin. deciſi. Capellæ Toloſa. 423. & ibi ſingul. Aufrer. in addit. Boerius queſt. 9. numer. 5. latè Maranta de ordin. iudic. diſput. 1. per totam, Auend. in capit. 2. præt. numer. 12. & in capit. 11. nu. 9. Dueñas in regul. 190. ampli. 8. & in regul. 191. ampliat. 4. vbi quod etiam ex interuallo licet reſiſtere propter defenſionẽ officij aut. dignitatis, Aufrer. in clem. numero, 107. & 109. de officio ordinarij, & ibi Anchar. nu. 4. Vancius de nullit. pag. 42, num. 21. Soc. conſi. 83. pro clariori, numer. 16. vol. 4. Plaça lib. 1. delict. cap. 28. nu. 9. Mexia ſuper leg. Toleti, 2. fundam. 11. part. num. 39. & ſeqq. fol. 106. Azeued. in l. 31. titul. 6. lib. 3. Recopil. numer. 3. etiam ſi talis iudex excedens ſit merus executor Papæ, poteſtei reſiſti. Alexan. & Anchran. vbi ſuprà, quia quando iudex procedit nõ ſeruato iuris ordine, cenſetur.

vin. num. 27. & 28. & in repeti. numer. 48. ff. de iustit. & iur. Bolognin. in repertor. leg. capitalium, §. famosos, numer. 143. ff de pœnis, cõducunt supra d. hoc cap. nu. 68. ad fin.

a Capit. inferior. 21. distin. capit. cum inferior, de maior. & obedien. Nauar. in repetitio. capite nouit. 3. notabil. num. 72. de iudic. glossa singul. in cap. 1. de raptor. communiter recepta ibi, à Panormit. & Felin. in dict. ca. cum inferior. & á Nauar. vbi sup. tradit optimè Gregor. in l. 15. glo. 1. ad med. titu. 1. part. 7. verfic. *Quid autem si Archiepiscopus.*

b Ancharra. in repetition. capit. postulasti, de foro competent. in 6. Gregor. in dict. l. 15. gloss. *Dolo fizo*, post medi. titulo 1. part. 7.

c In cap. prudentiam, §. adijcimus, num. fin. in fin. de offic. delegat. & in c. fin. de reseriptis, Grego. in l. 47. gl. *Otro ninguno*, ti. 18. par. 3. & vide gloss. in dict. §. adijcimus.

† sin que obste dezir, que el Ordinario no se puede entremeter a examinar si el Delegado dio injusta sentencia, como luego diremos: ni tam poco obste dezir, que el inferior no puede castigar al superior que delinque en su territorio, [a] pues de lo vno, y de lo otro a solo el superior ha de dar cuenta, [b] porque el Delegado fuera de su comission, no es superior, sino inferior del Ordinario, como queda dicho.

111 † Y aun tuuieron Abad, y otros, [c] que le podrà castigar, por auer faltado, y dexado de cumplir lo contenido en su comission, no como a Delegado, sino como a inobediente al mandamiento. Esto se limita en el Alcalde de Sacas, de cuyos agrauios por apelacion, ò por simple querella, ò por otra qualquier via, puede conocer el Corregidor de aquel distrito, como en otro capitulo diximos. [d]

112 FALENCIA III. es, en caso que el Pesquisidor, o su Alguazil, o Escriuano, ò otros sus Oficiales cobrassen mas salarios, ò derechos de los contenidos en su comission, ò permitidos por las leyes, podrà el Corregidor aueriguarlo, y castigarlo, y proceder contra ellos a que lo restituyan. [e] Y si esto hiziessen los Corregidores, y Iuezes Ordinarios, como las leyes se lo mandan, no auria tantos excessos, y robos, como se veen cada dia; aunque no reprueuo, antes tengo por acertado, q̃ quando el Pesquisidor excediere en lo dicho, se dè cuenta al Consejo.

113 FALENCIA IIII. es, que podrà el Corregidor prender, y castigar al Pesquisidor, si por dolo, ruegos, dadiuas, ò conechos, ò por algun engaño, ò fraude, dio iniqua sentencia, y refrenar su desordenado proceder; porque aunque sea su inferior en aquella causa, pero quando el Delegado haze en ella de pleito ageno suyo propio, puede ser demandado ante el Ordinario. Mas aunque esto tuuieron Cyno, Ancarrano, Puteo, y Gregorio Lopez, y otros: [f] pero respeto que el Pesquisidor en lo tocante a su comission, es mayor que el Iuez Ordinario, me parece, que no debe por esto proceder contra èl, ni entremeterse en su comission, ni hazer mas que informacion, y auisar dello al Consejo: y lo mismo sintio Tiberio Deciano, [g] al qual vi despues desto escrito.

114 FALENCIA V. es, si el Pesquisidor cometiesse algun delito de homicidio, estupro, adulterio, ò otro graue crimen, que entonces el Corregidor, ò su Teniente, le podran prender, y castigar, como a qualquier inferior, y subdito suyo,

115 † porque el delito excluye la honra, y dignidad, [h] y en balde estarian los Corregidores, y Iuezes ordinarios en los pueblos, sino huuiessen

Auendaño in c. 2. Præt. 1. part. vbi dicit esse vnicas ad. hoc l. 31. titul. 6. libr. 3. & l. 11. titul. 21. libr. 4. Recopilacion, & Azeued. in dict. l. 31. n. 1. & 2.

f Cynus in authentic. qua in prouincia, C. vbi de crimini. Ancharran. & Grego. vbi sup. Puteus de syndicat. verb. *Delegatus*, ca. 1. nu. 4 fol. 111. Bald. in dict. authent. qua in prouincia, DD. in clemen. 1. de offic. ordi. & ibi Ioã. Imola Bellug. de specul. Princip. rubrica 38. §. conquerentur, numer. 3. in fin. cũ seqq. fol. 172. post DD. maxime Henricum in c. significauit. de offic. ordin.

g In 1. tomo criminal. libr. 4. capit. 17. nume. 26.

h Authen. de mandat. prin. §. de inde competes, vbi Imperator mandat administratoribus, & iudicibus, vt si veniant aliqui officiales de Curia ipsius Principis, non permittant eos in aliquos subditos lædere, vel aliquid iniustè exequi, auth. vt iudi. sine quoq. suffrag. §. volumus. Petr. Gyn. & Bald. nnm. 10. in Authen. qua in prouincia, C. vbi de crimin. agi opor. Aufrer. in dict. decisio. 423. & ibi

d Infra libro 4. cap. 5. numero 48.

e Authent. vt iudices sine quoquo suffrag. §. volumus. Ripa post alios in ca. si quando, de reseript.

& ibi glos. Boerius decis. 9. numero 5. volum. 1. Platea in leg. siue ex prætoria no, numero 2. C. de executor. lib. 12. Bar. Bellem de charitatiu. subsi. quæs. 91. versi. *Quinto*, Ioann. de Imol. & Bellug. vbi supr. Gregorius in dict. l. 15. titul. 1. part. 7. gloss. 1. in med. Mexia super l. Toleti, 2. fundam. 11. partis, numero 47.

a L. 3. C. de lucr. aduoc. libr. 12. & ibi Platea. Auendañ. in cap. 2. Prætor. num. 12. 1. par. Azeued. in l. 31. tit. 6. lib. 3. Recop. num. 2.

b Abb. in cap. fanè, in 2. num. 3. Deci. num. 16. Ancharran. nu. 1. Barba. nu. 2. & ferè alij omnes Doctores per text. ibi, de offi. delegat. & Henric. in cap. significauit, numer. 3. de offic. ord. tenet, quod per delegationem factam nũquam princeps censetur illum à iurisdictione ordinaria velle eximire, neque tale inuenitur iure cautũ vndè non est superstitiosis ad inuentionibus præsumendum, & sic dixit, quod indistinctè delegatus poterit puniri ab ordinario, quando delinquit extra causam sibi commissam.

c In l. 2. nu. 2 ff de iniust voc. & refert. Tiber. Dec. in 1. tom. crimin. lib. 4. cap. 25. num. 55.

de amparar a los subditos, y estoruar los agrauios, y opresiones. [a] Y acuerdome que en Medina del campo el año de setenta, y dos, el Licenciado Carmona, Teniente de don Antonio Vela, Corregidor, prendio a vn Letrado Iuez de comissiõ por vn estupro de que fue acusado, y en el aprehendido.

116 Y en tanto es verdadera esta limitacion, que aun en caso que el Iuez Pesquisidor, por especial comission proceda contra el Corregidor, y le tenga por su subdito è inferior suyo, si cometiesse el Pesquisidor algun delito segun dicho es, podra el Corregidor prenderle, y castigarle por ello, [b] porque por diuersos respetos puede vno ser mayor, y menor: y aunque el Corregidor sea inferior en la causa delegada al Pesquisidor, en todas las demas es superior suyo, y por la dicha comission no le essentò el Rey de la Iurisdicion ordinaria. Pero dize Iason, [c] que aunque pueda ser acusado el Pesquisidor por el delito ante el Iuez ordinario durante su comission, pero que no sera castigado hasta que la acabe, porque no sea impedido en el progresso della: pero esto se entiende, siendo el delito tal, que pueda la prision suspenderse para entonces: por si fuesse tan graue, que huuiesse peligro de la fuga del Iuez, deuele prender, y proceder en ello, y dar cuenta al Consejo.

117 FALENCIA VI. es, si el Pesquisidor injuriasse [e] de obra, o de palabra al Corregidor, o le amenazasse de algun daño considerable, formandole enemistad, y quisiesse proceder contra el, o contra su familia a prision, o a otro mal tratamiento, en tal caso (porque segun lo del Deuteronomio, [d] 118 † es cosa graue, que nuestros enemigos sean Iuezes de nosotros (por la dicha enemistad, amenaza [c] y agrauio quedò priuado de Iurisdicion el Pesquisidor: y vsando della, podria ser preso por el Ordinario, como quien exerce Iurisdicion, sin tenerla: mayormente si fuesse dificultoso ocurrir al superior por el remedio: como tambien por esta razon y dificultad, pueden los monges prender a su Abad si los trata mal, [f] y cada qual constituydo en ella, y oprimido del essento, puede ser Iuez en su causa ptopia, segun Innocencio, y Cardenal. [g] y dexa de consultar al Principe, el que estuuiesse obligado a hazerlo: [h] † y finalmente el Obispo, por la dicha dificultad, puede desagrauiar a las miserables personas, exerciendo Iurisdicion contra legos, como en otra

d 32. *Inimici nostri sunt iudices*, Didacus Perez in leg. 1. titul. 5. libr. 3. ordinamen. column. 972.

e L. 6. tit. 7. part. 3. ibi: *Si los em plazasse*, & ibi. Gregor. l. 4. titulo 17. part. 3. ibi: *Si fuesse vãdero no valdria la pesquisa*, leg. si pater, ff. de libera. cau. Bald. in l. vnica, 2. lectura. numer. 2. & ibi. Bart. & DD. C. si quã-quepræd. potes. Gregor. in l. 22. titul. 4. part. 3. & Imola relatus ab Anules in capit. 4. Prætor. glos. fin. numer. 17. ad finem.

f Ancharran. & Philipp. Franc. in cap. constitutionem, de verbor. significat. Rodin. de maiestat. princip. folio 77. n. 41. super. verb. *Sedetiam per legitimos tramites*.

g Innocen. in cap. olim. de restitu. spolia. Cardin. in Clemen. 1. n. 26. ad fin. de offic. ordin.

h L. si quis filio, §. 3. in autem ff. de minist. rup. to, Bar. & Doctores in l. 1. §. si plures, ff. de exercitor. Abbas. Felinus, & Doctores in cap. ex part. de cõstitut. Auil. in cap. 1. glossa, *Derechamẽte*. num. 22. Iaf. in l. fin. num. 71 ff. de officio ejus mand. est iurisdic. Bald. in ca. qualiter vassal. iura deb fidel. in feud. Anton. de Trigon. singul. 13. nu. 5. & 6.

Hoc

parte diximos, [a] porque estante la dicha dificultad ce ocurrir al Superior, es licito traspassar al rigor de las leyes. [b]

120 Setimo, y final caso de Falencia, es; que al Alguazil, y Oficiales del Alcalde de Corte, y de qualquier Iuez de comissión, por Superior y graue que sea, puede el Corregidor prender si delinquieren en su distrito, y castigarlos auisando dello a sus dueños, [c] aunque se exasperan, y encolerizan mucho por ello. Otros Corregidores suelen embiar presos los dichos Oficiales ante sus Iuezes, por lo que Rebufino, y Cygaul dizen, [d] que no deinquira el Iuez, que auiendo hecho informacion de los delitos cometidos por criados del Rey, o por Iuezes comissarios, los embiare con ella maniatados al Superior.

121 A los Iuezes ordinarios de Señores de vassallos aconsejo el Dotor Auendaño, [e] que se abstengan de conocer de los excessos, y delitos de los Pesquisidores del Rey, y de sus Oficiales, y que solamente den noticia dellos a los Superiores, y que no los prendan, sino fuere en caso muy forçoso. Y lo mismo, y aun mas estrechamente aconseja el Dotor Azeuedo [f] a todos los Iuezes ordinarios, ora sean del Rey, o de Señores.

122 Lo que yo he visto siendo Corregidor, y Pesquisidor en mas de veynte años en estos casos, es, que quando algun Iuez de comissión, o su Oficial, o Iuez executor delinque, o excede (que al parecer de los subditos no son pocas vezes) luego se valen del procurador general, sindico, o Regidores del pueblo, y se juntan, y acabildan, y ocurren al Corregidor manifestandole sus quexas, y agrauios contra el, para que el Corregidor, como protector, y defensor de los oprimidos, y de la Republica, [g] y por otros titulos, y epitetos honorificos, que le dan para aduzirle a su fauor, y opinion, luego tomen en si la defensa de las causas, y aun querrian que el Corregidor luego prendiesse al Iuez, y a sus Oficiales, y les libertasse a ellos de los delitos que cometieron, y de las penas en que estan incurridos, llamandole, quando acude a estos sus ruegos, y clamores, valeroso, recto, y justiciero, y por lo contrario floxo, y pusilanime: pero en estas ocasiones aconsejare de palabra lo q̃ en ellas he executado por obra, mouido no de la flaqueza, y temor q̃ corre en esta era, y persuade a muchos Iuezes por culpa de los tiempos como dixo Ciceron, y no de los ingenios, sino persuadido en parte de la propia inclinacion mia, y lo principal de lo que me dictaua, y dicta la razon, y legal dotrina, para que los Corregidores regulen, y consideren los casos, y no se arrojen a proceder contra los Iuezes de comissión, y para que junto con esto los zelosos de la justicia, y bien publico, no se acouarden en dexar de ouiar las sinrazones, y desafueros de algunos Pesquisidores, y executores. Yo no soy de parecer que el Corregidor sea facil en esto, ni que a cada passo que le ocurran, è inciten las partes, para que tome el processo al escriuano del Pesquisidor, o que haga informacion, para aueriguar algun excesso suyo, o de Oficiales, o que prenda a alguno dellos, se persuada a ello, sino que les dexe hazer en su comissión sus Oficios, prendar, prender, y castigar los comprehen-

a Hoc libro cap. 17. num. 106. & sequentib. & numer. 160. & per l. 48. in fin. & ibi Gregor. in verb. *A dezir*, tit. 6. part. 1.

b Abbas in capit. dilectus, 2. columna 1. de appella. & Felin. in cap. dilectus, 1. col. 15. versicul. *Nihilominus*, eodem tit. & Redin. de maiestat. Princip. verb. *Sed etiam per legitimos tramites*, num. 42. fol. 77.

c Bart. dicit notãdum, in l. 1. C. de offic. rector. prouinc. & Alberi. in l. si quis forte, §. si quos comitum, ff. de pœnit. Luc. de Penna in l. nihil, colum. 2. in prin. C. de Palati. sacr. larg. lib. 12. Boer. decis. 9. nu. 6. volu. 1. l. Palatinos, & ibi Rebuf. C. de Colla. fund. fis. lib. 11. Cigaul citatus in glos. seq. & est gloss. in l. 1. ff. de concussion.

d Rebuf. in l. Palatinus, per tex. ibi. C. de Colla. fund. fiscal. lib. 11. Cigaul in suo oper. aureo in cõsil. ibi. posito super alienatione iustit. fol. 165. col. 3.

e Inc. 11. Prætorum, 1. par. n. 6.

f Ind. capit. 11. Præt. 1. p. nu. 9.

g Menchaca libr. 1. controuersia: illustr. cap. 43. numero 11. fol. 122. Anules in capite 51. Prætor. glossa, *Nõ cõsentir*, in princip. per text. in l. penultim. C. de Canon. larg. libr. 10. Iaso. in l. mora, nu. 24. ff. solut. matri. Cagnolus in l. culpa caret, per text. ibi, ff. de regul. iur. Feli. in capit. quanto post glossa ibi, de offici. delegat. idem Feli. in capite 1. colum. 11. eodem tit. Cynus Barto. & Baldus l. 2. ff. de notalib. Deci. in dict. l. culpa caret.

prehendidos, y culpados en
123 ella: y les dè todo fauor, y ayuda, en publico, y en ſecreto, como eſtà obligado de derecho,[a] y cada qual entienda, y ſe ocupe en ſu oficio,[b] y aſsi tendran paz, que pues el Corregidor, y Peſquiſidor ſon miniſtros de vn dueño, y arcaduzes, ramos, y poteſtades de la juſticia, emanada de vna miſma fuente, y tronco, que es el Rey, ſegun dizen las leyes,[c] no es juſto que ſe contraſten, infeſten, ni vanderizen, pues en ello hazen ofenſa al Principe a quiẽ ſiruen, y a los tribunales por cuya orden la adminiſtran: y quando en contra de eſto fuere el Corregidor importunado de las partes, o de los Regidores demaſiadamente, ſignifiqueles con buenas palabras no tener juriſdicion, ni poderio contra el Delegado, y que la mano para el remedio, y coercion de ſus agrauios, la tiene ſolamente el Rey, ò el Conſejo, ò tribunal que le embiò, al qual ocurran ſobre ello, y con eſto los puede echar de ſi buenamente, y euitar ſus importunaciones.

Y ſepa el Corregidor, que los Iuezes ordinarios que andan en vandos, y puntos con los Peſquiſidores, o executores embiados por los Superiores, yendoles a la mano en ſus comiſsiones, o prendiendolos, o fauoreciendo a alguna de las partes, demas que pecan en ſus Oficios, cauſan gran eſcandalo en los pueblos: por lo qual he viſto algunas vezes mandarlos parecer a los vnos, y a los otros en la Corte, y aun quitarles los Oficios, y otras vezes embiar Receptores, y Alguaziles a que hagan informaciones cõtra los Iuezes ordinarios, y los traygan a la carcel de Corte, haziendoles muchos gaſtos de coſtas, y ſalarios, y deteniendolos preſos, y cõ fraternas, y correcciones auergonçados, porque aprendan a proceder, y reportarſe como deben.

124 Pero certificado el Corregidor, que el tal Iuez de comiſsion, ò ſus miniſtros exceden notablemente della, ſi los daños ſe remedian con dar noticia al Conſejo, puede hazer informacion dellos, y embiarſela,[d] ſin prenderlos, ni eſtoruarlos: pero ſiendo muy graues los exceſſos, ò irreparables con la dilacion de la conſulta, culpa tendrà el Corregidor, ſi viendo deſobedecer con ellos el mandado Real, y oprimir a los vaſſallos, y ſubditos del Rey, no lo eſtoruaſſe: bien aſsi como debe eſtoruar que los enemigos no tomen, ni ocupen ſu tierra, o que no ſe cometan maleficios en ella, prendiendo (por vltimo remedio) al tal miniſtro, y procediendo, ſegun, y en los caſos arriba referidos, que pues traſpaſsò el expreſſo mandado, y comiſsion Real, indigno ſe hizo del priuilegio della.[e] Finalmente todas las leyes que prohiben proceder contra las perſonas conſtituydas en dignidad ſin conſultatur Dux, Marchio, Comes in verb. *A Principe*, capite ita dominus, 19. diſtinct. cap. fundamenta, §. 1. de electione libro 6. Andre. de Iſern. in titul. quæ ſint regalia, verb. *Poteſtas conſtituendorum*, Luc. de Penna in l. contra, verſicu. 67. C. de re militari lib. 12. Caſſanæus in catalog. gloriæ mundi 5. part. conſideratione 24. verſicul. 15. & 71.

[d] Authent. vt iudices ſine quoquo ſuffrag. §. volumus, ibi: *Damus autẽ licentiam eis, & referre de eo non ſolum ad iudices à quibus ſunt miſsi, ſed etiam ad vos metipſos, vt nos hanc cognoſcentes cauſſam competenter exequamur: ſi autem ipſi aliquos inuenerint, propter dignitatis, & cingulii ſupercilliũ noſtris collatoribus violentias irrogantes, licẽtiam eis damus etiam examinare violentias, & reos inuentos priuare cingulo, & noſtrum ordinẽ in prouincijs adimplere.*

[e] L. fin. §. ſin verò, C. de iure deliber. ibi: *Nec enim beneficio Principis debet perfrui, qui mandatũ eius contemnendum eſſe duxit.*

[a] L. tam collatores, §. eo ſcilicet, C. de re militar. li. 12. ibi: *Ad inuicẽ ſe adiuuando*, & ibi Plat. nu. 1. Puteus de ſyndica. verb. *Brachiũ*, fol. 124.

[b] Cap. ſingul. 89. diſtin. ibi: *Singula Eccleſiaſtici iuris officia ſinguis quibuſcunque perſonis ſigillatim committi iubemus*, & *ſecũdũ Imper. promiſcuis quippe actibus rerũ turbantur officia*, l. conſulta, verſi. *Abſuraũ eſt*, C. de teſta. l. nihil omnino, C. de Pal. tin. lacrar. larg. lib. 12. ibi: *Nihil omnino vllis iudicibus cũ Palatinis noſtræ clemẽtia qui cũque à comitibus diriguntur ſit commune, atque coniunctus, ſed exceptа reuerentia (quæ non ſolum ab inferioribus, ſed etiam à maioribus, & in prouincia degentibus rectoribus prouinciarũ debetur, atque refertur) ſuis quiſque neceſſitatibus obſecundet*, & l. quicunq. C. de executoribus, & exacto. lib. 12. vbi ſunt verba elegãtia quorum, & aliorum ſupra meminimus, num. 64. 66. 69. & 88.

[c] Authent. conſtitutio, quæ de dignitat. §. 1. quod Princeps eſt iudex iudicum, Bald. in c. 1. quis di-

ta del Superior, se entienden quanto a no poder castigarlos, pero no para no poder prenderlos. [a]

125 Aduierta el Corregidor de dar luego cuenta al Consejo, ò tribunal por escrito de lo q̃ en esto hiziere, antes que el executor, o luez la dè por su carta, o testimonio, o con la fe familiar de su Escriuano, y sea dificil de disuadirles aquello, porque muchos hombres aprenden tenazmente lo que primero les informan, y perciben. Y assi con la distincion que auemos dicho, queda sabido, quando podra el Corregidor prender, y castigar al Pesquisidor, y a sus oficiales, sin que por ello daua ser (como se vsa) molestado, ni su buen zelo, y oficio desagradezido.

125 Vna cosa les haze mucho daño a los Iuezes ordinarios en estas contiendas, para que les lleuen acuestas, y sean molestados, y es que los Superiores sienten mal de que les vayan a la mano en ninguna cosa, y tienen por desacato de los Corregidores, y Iuezes ordinarios tocar en sus ministros, ni en sus comissiones, pareciendoles que se daria ocasion a que no se cumpliessen, ni executassen sus mandatos: auq̃ quando la causa del ordinario fue justificada, para ouiar, y castigar el exceso del Comissario, ha de ser preferida pues el Emperador Iustiniano en sus Autẽticos, [b] no quiso que se dilatasse tãto el remedio de las culpas, y excessos de los Comissarios de su Corte, sino que como dicho es, los Iuezes ordinarios los reprimiessen, y castigassen.

126 Lo que auemos dicho de hazer informaciones los Iuezes ordinarios contra los Pesquisidores sobre sus excessos, para embiarlas al Consejo, no se enniende que las deuen hazer, ni admitir los otros Iuezes del Rey, y mucho menos de Señores, no siendo los Ordinarios, en cuyos distritos assisten, y excedieron los dichos Comissarios, porque en estos no milita la razon de desagrauiar a sus subditos, y ampararlos de las opressiones que les hazen, y darsehia ocasion a que las partes interessadas facilmente hiziessen con sus criados, o con testigos apassionados, y no legitimos informaciones falsas, para estoruar la comisision del luez, o vengarse del, sino que en tal caso el luez ordinario de otro pueblo no admita el pedimiento, ni informacion, sino remitalo al Consejo: y por no auerlo hecho assi estos dias passados vn Teniente de Zamora, y admitido vna informacion contra vn Pesquisidor que estaua en la ciudad de Toro, fue comparecido en esta Corte por mandado del Consejo.

127 En lo que toca a sacar los Pesquisidores de las Iglesias, y monesterios a los delinquentes, y en q̃ casos deuẽ gozar de la inmunidad Eclesiastica, y como se ha de proceder contra los coronados, y de orden, y contra los caualleros de las ordenes militares, y contra sus bienes, y contra los estudiantes, o familiares, o Oficiales del santo Oficio, y otros essentos, y como se ha de defender el Pesquisidor de las censuras de sus Iuezes conseruadores, y que orden, y forma ha de tener para que no se le passe el termino de su comissionen estas competencias, y quede frustrada su juridicion, y de otros articulos, y questiones tocantes a la defensa de la juridiciõ Real, no repetimos aqui lo que se deue hazer, porque en otros capitulos se tratò latamente: [c] pero en quanto a prender clerigos, o religiosos culpados en su comissionno deue hazerlo, sino hazer informacion de sus culpas, y embiarla al Consejo, como se le manda en su titulo, y de alli se le ordenarà lo que deua hazer.

128 Tambien aduierto, que justifique mucho el Pesquisidor lo que hiziere contra las dichas personas priuilegiadas, y que sustancie bien las causas, para quando vayan ante los Superiores, porque no le molesten ni le pidan, ni sean a su costa los gastos, y salarios en prenderlos, o guardarlos en las Iglesias, o en las carceles, y remitirlos, [d] porque despues los conseruadores, y Iuezes Eclesiasticos suelen proceder por censuras contra el Pesquisidor al desembargo, y restitucion de los bienes que para los dichos gastos les fueron secrestados, tomados, y vendidos, y yo vi en Consejo aprouar vna sentencia del Vicario de Madrid, para que vn Iuez Pesquisidor pagasse cien mil marauedis, que de costas, y salarios de Alguaziles, y guardas auia librado, y gastado de los bienes de D. Pedro de Bracamonte,

a L. Diui fratres ff. de pœnis, ibi: *Sed si latrocinium fecerint, &c, vinctos eos custodies, & scribes, & adijcies quid quisque cõmiserit*, Gregorius in l. 4. titu. 24. part. 2.

b Vt in authẽ. vt iudices sine quo quo suffrag. §. volumus.

c Sup. hoc li. c. 14. 17. 18. & c. 19. nu. 34. vsque ad nu. 40. & 47.

d Iuxta Clement. 1. de rescrip. & Boeri. decisio. 303. num. 12. & quæ dixi supra hoc lib. c. 18. n. 329. & infra li. 5. c. 7. n. 7. & seq

cimonte, Caualiero del hábito de Santiago, vezino de Cartagena, contra quien por mandado del Consejo auia procedido sobre cierta muerte el año de ochenta y nueue. Y aunque Iuan de Visquis solo tocò la question, si podrà el Iuez Eclesiastico proceder contra el Iuez seglar sobre el secresto, y toma de bienes del recluso en la Iglesia: pero Tiberio Deciano tuuo lo contrario, al qual yo sigo, por lo que en otro capitulo diximos. [a]

129 Regularmente, y segun Derecho, los gastos en prender, guardar, y remitir los delinquentes, se han de hazer a costa de las partes que lo piden, ò se querellan, [b] como en particular diximos en otro lugar. [c]

130 De ninguna manera compela el Pesquisidor a mercaderes, ni a otros hombres ricos que le presten dineros para pagar Alguaziles, ò guardas, ò para hazer diligencias necessarias en su pesquisa, pues esto lo ha de prouer la parte de cuyo pedimiento procede, hasta que despues de condenados los delinquentes, y tassadas las costas, y gastos, lo cobre dellos: † y si por ventura el 131 querellante fuere pobre, ò no pudiere comodamente prouer tanto dinero, y fuesse muy importante, y necessario el gasto para la aueriguacion del delito, y administracion de justicia, no serà hecho culpable, si el Pesquisidor, segun la informacion de las culpas processadas, y en proporcion dellas, mandasse, que los delinquentes depositassen cada qual cierta suma de marauedis, para las tales diligencias, y no lo haziendo, les hiziesse vender lo mas facil, y menos dañoso de sus bienes muebles, porque siendo precisamente necessarios los dichos gastos, menos inconueniente es que los paguen anticipadamente (por la imposibilidad del actor) los reos que los deben, y fueren la causa dellos, que no quedar frustrada la administracion de justicia, pues a los que huuieren de ser absueltos por sus descargos, se les puede restituyr, y resarcir lo tomado a costa de los otros compliees, ò del injusto querellante, ò de gastos de justicia, ò de la Republica. [d]

132 Estas diligencias de prender, y guardar los delinquentes, son las primeras, y mas importantes, a que luego debe el Iuez acudir, porque los reos son con quien se ha de hazer el juizio, y en quien se ha de executar la justicia, y he visto muchos Pesquisidores curiosos y diligentes, que aun desde la Corte, luego que son proueydos, embian con secreto a prender los culpados (pues en teniendo el titulo, tienen jurisdicion [e]) y otros tan floxos, y remissos, que lo primero en que se ocupan, es en secrestar los bienes, y entretanto se ponen en saluo los delinquentes, como quiera que para la administracion, y exemplo de la justicia, importa menos faltar los bienes, que las personas, [f] y mas facilmente se ocultan estas que aquellos.

133 Demas de los bienes muebles, y rayzes que se hallan de los delinquentes, y se ponen en el secresto, debe el Iuez mandar pregonar, que qualquier persona que tuuiere bienes ocultados dellos, ò supiere donde estan, ò quien les deua marauedis algunos, ò otras cosas, lo venga a manifestar, so pena de encubridor, ò participe del delito. Y lo mismo se ha de preguntar a los reos en sus confesiones, estando indiciados [g] de alguna ocultacion dellos.

134 Entre otras clausulas con que se dà la comission a los Pesquisidores, es vna, que procedan *la verdad sabida*, la qual es prerogatiua especial, y priuilegio Real, [h] en virtud de la qual clausula suelen muchos ampliar, y limitar las leyes, y la fuerça de las prouanças, a su aluedrio, y aun juzgar segun sus conciencias; de donde procede causar terror, y admiracion su modo de proceder, y su desigualdad en el sentenciar, y parecer que las leyes de los Pesquisi-

dores

a Supra hoc lib. capite 14. num. 105.

b Boerius dict. decis. 303. numer. 9. ad fin. Auendañ. in capit. 10. prætor. 2. part. n. 14. Azeued. in l. 16. tit. 23. lib. 4. Recopil.

c Lib. 5. c. 7. dict. num. 7. & 8.

d L. mulier in opus salinarum, ff. de capitu. & post limin. reuc. Boer. in dicta decis. 303. num. 9. ad fin. & dixi lib. 9. cap. 7. dict. num. 7.

e Etiam antequã se præsentet in cõcilio oppidi, quo vadit, vt dixi in cap. præcedenti, nu. 21, & 28.

f Quia prius de personis, & postea de rebus agendum est, l. si quæramus, ff. de testamentis, & persona præfertur rebus, l. in pecudum, ff. de vsuris, §. in pecudum, institu. de rerum diuisione.

g Vt diximus supra hoc lib. ca. 5. nu. 58. & 59.

h Felin. c. in causis, de re iud. & in cap. ad petitionem de accusatio. Iacobi. de Sanct. Geor. in tract. feud. verfic. *Princeps*, in 1. specialitate, Iaso. in l. certum, colum. penult. C. vnde legitimi.

a In capite 2. de iurament. calum.
b Consil. 6. columna 2. in princip. volum. 3.
c In cap. cum olim, columna penult. de accusatio.
d In cap. cum dilecti, colum. 3. de iud.
e L. 22. ti. 4. li. 2. Recop. Rolan. consi. 70. nu. 17. & seqq. volu. 1. & cõsi. 68. num. 15. volum. 3. & dixi supra hoc lib. cap. 10. nu. 14. 16. & 17.
f In l. illicitas, §. veritas, colum. 453. nu. 17. ff. de offic. Præs.
g Marant. de ordine iudiciorũ, 4. part. distinct. 9. num. 32.
h Præt. Marant. & alios sup. citatos tradit Bart. in extrau. ad reprimẽdũ, quo modo in crimi. læs. maiest. procedet. Georg. Natta, & Lãfr. de Oriano in repet. cap. quoniã contra, de probatio. & DD. in Clemẽ. sæpe de verb. significat. Iaf. in l. iustitia, col. 1. ff. de iust. & iur. Auẽd. in 1. respons. Auiles in cap. 36. Præt. gl. *Sumario*, & in cap. ti. glo. *Mandamiẽtos*, nu. 20. Matien. de ralator. 3. par. ca. 38. fol. 167. n. 6. cũ anteceden. & seq. Anton. Gomez in 3. tom. cap. 11. num. 1. ad fi. versi. *Aduertendũ*, Pala. Rub. in repet. ca. per vestras, §. 34. nu. 9. & seqq. de donatio. inter virum, & vxor. Mexia super l. Tolet. 9. p. fundam. 1. nu. 9. & seqq. fol. 15. Roma. singul. 792. Roland. consi. 53. nu. 13. & seq. volu. 2. & consi. 7. nu. 32. cum seq. vol. 3. Conrad. in curiali breuia. lib. 1. c. 9. §. 2. nu. 15. fol. 37. Didac. Perez in l. 10. tit. 4. li. 2. ordi. col. 409. & idem in
i In cap. 1. de iudic. lib. 6. & in cap. 1. de offic. eius, cui mandata. lib. 6. Ioan. Andr.

a L. 10. tit. 17. li. 4. Reco. Auen. in d. n. 7. verſi. *Apud nos*, & in reſp. 1. & Matien. dialo. rela. 3. p. capit. 42. à n. 5. & alij recentiores ſuper. d. l. 10.

b In c. 1. de conſti. ab omnibus receptus, & ſecund. Felin in cap. 1. qualiter, & quãdo in 1. numer. 38. de accuſ. & Hippo. in ſingul. 182. incip. *Iudex*, & in ſingu. 244. incip. *Tuſcis*, ſingula. Augu. Dulc. de ſyndi. nu. 42. fo. 239 359. Ant. Gom. in 3. tom. delictorum c. 5. n. 7. & alios plures relatos à Dida. Perez in l. fi. co. 991. tit. 7. li. 3. ord. & idem in l. 3. tit. 1. libr. 5. pag. 49. colu. 1. verſi. *Tum etiã* per tex. in ca. felicis, §. cetærũ de pœnis in 6. ibi: *D'gnũeſt, vt ne fãdi ratione ſtatigÿ vltionis ſeueritas amplius extẽdatur, & propter enormitatem culparum plagarũ modus excuberet, nec pœnis ſolitis contẽtetur.* & §. hi autẽ de quo infr. n. 139. tradit latè Mencha. pro vtraq; par. lib. 1. cõtro. illuſt. ca. 14. nu. 4. & ſeq. Redin. de mateſ. princip. verb. *Sed etiã per legitimos oramites*, nu. 26. & n. 62. fol. 79. per tex. in l. fi. C. ne ſanctum baptiſ. reiteretur, & l. 8. tit. 31. p. 7. idem Redin. ibi, nu. 31. Gratian. in regul. 268 verb. *Iura tranſgredi*, in princ. poſt. Abbat. in ca de cauſis, n. 16. de offi. deleg. vbi reſolvit, quòd delegatus poteſt augere pœnam, Petr. Greg. de ſyntag. iur. 3. p. lib. 30. c. 8. in fin. Cami. Borrel. in addit. ad Bellug. de ſpecu. Prin. rubr. 11. §. dubitatur, verſi. *Indifferenter*, lit. B, alios refert Petr. Cene. in colecta. ad decretal. ca. 84. n. 3.

c Bal. in l. obſeruare, §. proficiſci, ff. de obſc. proc. & Bellu. de ſpecul. prin. rubric. 11. §. compendioſe. numer. 11. & ibi, addi. in littera C.

d L. Iulia, §. hodie, ff. ad l. Iul. rep. quia vt inquit Bald. in l. addictos, C. de Epiſ. aud. paria ſunt occidere innocentẽ, ac non audire accuſatũ qui ad inſtãcõ fugit defenſionem dicam infr. li. 3. c. 15. n. 83.

e Hippol. in pra. §. diligenter, n. 175. vbi dicit menti tenendũ, & Grãma. vot. 34. num. 23. vbi quod ita diffiniuit curia Neapolitana.

f Lib. 5. ſententiar. §. 1. num. 9. ad fin.

g Infra lib. 5. cap. 2. num. 16.

h Bald. & Cynus in l. ſancimus, C. de iud. Pat. de ſyndi. verb. *Iudex*, c. 1. incipit, *Anſi iudex mãdat*, num. 22. ad fin. fol. 209. & in verb. *Appellatio*, verſic. *Subÿciovnã pulchrã quæſtionẽ*, & Gram. ſuper conſtitu. reg. li. 2. fol. 78. nu. 16.

i Bald. in l. cunctos populos, nu mero 7. in fin. C. de Summa Trinitat.

K In d. loco, & facit, l. hodie, ff. de pœnis, in hæc verba: *Hodie licet ei qui extra ordinẽ de crimine cognoſci quã vult ſententiã ferre, vel grauiorẽ, vel leuiorẽ, ita tamen, vt in vtroq; moderationem non excedat.*

l In Pharſal. *Magno ſe iudice quiſque tuetur.*
Victrix cauſa dÿs placuit, ſed victa Catoni.

ro no ſe deroga por eſto: que puedan proceder ſus Iuezes ordinarios ſabida la verdad, aunque en los proceſſos falten algunas formas judiciales, ſegun lo diſpueſto por la ley Real, y lo eſcrito por los gloſſadores della. a

Mediante la dicha clauſula, *Sabida la verdad*, ſe mueuen muchos Peſquiſidores a traſpaſſar el orden, penas, y rigor de las las leyes, y tambien por vna dotrina de Inocencio, b comunmente recibida, que en los caſos muy atrozes lo permite, y aun ſin hazer proceſſo, y ſin que por la tal tranſgreſſion pueda el Iuez ſer reſidenciado, ſegun Baldo, y otros: c pero ante todas coſas aquella ſe deue entender quanto al ſentenciar la cauſa, y no quanto a ſuſtanciar, y juſtificar el proceſſo, que en eſto, aunque el delito ſea, inorme, no ſe puede exceder, ni pretermitir el deuido orden, ni dexar de admitir las legitimas defenſas ſo pena capital: d porque haſta la ſentencia no ſe ſabe ſi el acuſado es verdaderamente culpado, o no, y aſsi es neceſſario que precedan indicios legitimos al tormento, y que ſe de traſlado dellos, y ſe guarden las demas ſolemnidades del juyzio y del Derecho, e aunque Iulio Claro f dize que, en Milan ſe guardaua lo contrario en los delitos atrozes, permitiendoſe paſſar las leyes en el dar tormentos, por el proceſſo informatiuo (ſegun lo praticamos en algunos caſos graues, como en otro capitulo ſe dira g) y en lo demas que toca al modo de proceder, y tambien en el ſentenciar: y ſepa el Iuez, que la preſuncion que la ley haze en ſu fauor, de que hizo juſticia, y el deuer, ceſſa en caſo que no obſeruo el modo y orden deuido en el proceder. h

Pero es muy dudoſo, y controuerſo entre los Doctores, ſi de la licencia, y permiſsion que el dicho Inocencio concede, para traſpaſſar, y exceder el rigor de las leyes en los dichos caſos, podran vſar los Iuezes inferiores, que eſtan atados a la obſeruancia dellas, i o ſolamente ſera permitida a los Superiores, y mayores Magiſtrados, a los quales ſegun Baldo, k toda pena es arbitraria, y cada qual de las opiniones, como dixo Lucano, l entre las de Ceſar, y Pompeyo, ſe ampara con gran Iuez,

porque Calistrato Iurisconsulto [a] fue de parecer, que para auer de exceder el inferior de la pena legal, consultasse al Emperador; y que de otra manera alterar della no pudiesse, cuya decision, como vnica siguieron Bal do originalmente, y muchos graues autores estrangeros, y destos Reynos, [b] porque el Iuez inferior no puede ser mas piadoso, ni mas seuero que la ley, de la qual es executor, y ministro: y mucho menos lo puede ser el Pesquisidor, [c] pues segun los Romanos, como refiere Budeo, [d] procedian los Iuezes inferiores, y juzgauan, sin alterar el Derecho escrito, y solo a los Senadores que no estauan astrngidos a la obseruancia del, estaua permitido acrecentar las penas pero dizen algunos Dotores, [e] que estando el superior muy distante, para poder ser consultado, podra entonces el inferior passar el rigor de las leyes, como pueden en este caso hazerse muchas otras cosas, que sin esta dificultad no son permitidas, segun en otro lugar diximos. [f]

136 La opinion contraria que puedan los Iuezes inferiores, Corregidores, Pesquisidores, y señores de vassallos indistintamente alterar las leyes, diminuyendo, o acrecentando con causa las penas dellas, y hazer processo sumario en vn dia al ladron escandaloso, o al facinoroso, auiendo escandalo, se prueua por la autoridad del Iurisconsulto Vlpiano, [g] que permite castigar al ladron manifiesto, al sedicioso, al alborotador, ya otro delinquente famoso, sin otorgarle la apelacio, y aun sin sustanciar el processo: y deste parecer fueron muchos otros autores, y los mas destos Reynos, [h] diziendo, que el intento de la ley

a Iul. Dinus, 2. ff. de falsis, ibi: *Aut si plures eos meruisse videatur, quàm ex forma iurisdictionis pati possint, vt Imperatori describatur, æstimatura quatenus coerceri debeant.*

b Plinius in epistol. 11. ad Arrianum, li. 1. & Quintil. lib. 3. de controuersijs, cap. 12. Bude. in l. fin. ff. de Senator. pagin. 240. & sequentib. Baldus in Authen. hodie, C. de iudic. Hippol. in pract. §. diligẽter, n. 176. Iaf. in §. ex maleficijs, num. 14. & seqq. instit. de action. idẽ Hippolitus singu. 244. Bernar. Diaz in regul. 433. versic. *Limita*, Redin. Episcopus versatus olim in curia criminalium iudex, & à cõsiliis postea Regis nostri Philippi II. in lib. de maiestat. Prin. verb. *Sedetiã per legitimos tramites*, fol. 75. nu. 32. 33 34. & 38 & fol. 80. n. 64. Didac. Per. in rub. tit. 9. li. 8. ordin. pag. 218. col. 2. Gratian. in regul. 268. vers. *Iura trãsgredi*, nu. 1. fol. 111. Conrad. in curial. breui. lib. 1. cap. 9. §. 1. nu. 9. pag. 10 qui alios plures referunt, & Neuiz. in sylua nupt. lib. 5. cap. quomodo iudicandum sit in dubio, num. 70.

c Vide infra num. 145.

d In annotatio. ad Pandect. super d. l. fi ff. de Senator. p. 240. & seq. vbi quod iudices à Senatu missi ex legis præscripto iudicare oportebat; Senatus verò nullius legis præscripto astringebatur.

e Bart. & alij in l. 1. §. si plures, ff. de exercit. acti. Abb. Fel. & DD. in c. ex parte de constit. latè Auil. in d. glos. *Derechamente*, n. 22. & propter periculum in mor. receditur à regulis iuris, Iaf. in l. fin. n. 71. ff. de offi. eius cui manda. est iurisd. vbi refert Bald. in c. 1. qualiter vassallus iura debea. fidel. dicentem quòd si sunt duo Domini eiusdem castri, & alter alterum offendit, quòd licet par imparem, non habeat imperium, tamen si est periculum in mora offensus potest punire offensorem, & refert, & sequitur Alexan. a Bart. in l. si quis filio, §. hi autem, ff. de iniusto nupt. dicit notab. Anton. de Trigon. singul. 13. nu. 5. & 6. per text. in d. §. hi autem, ibi: *Morã non recipiat.*

f Supra hoc lib. c. 17 nu. 109.

g In d. §. hi autẽ omnes ibi: *Nisi forte latrocinium festius sit, vel seditio prærupta, factioq. cruenta, vel alia iusta causa, quam mox præses literis excusauerit morã mõreti piat, non pœnæ festinatione, sed præsentiæ periculi causa, tunc enim punire permittitur deinde scribere*, glo. in d. l. hodie, ff. de pœnis, ver. Rationẽ, & glos. in Clemẽ. ne Roman. verb. *Tolli*, de electio.

h Bald. in ca. 2. ad fin. de re iud. & in l. hac lege, C. de sentẽt. ex peric. recit. & in d. §. hi autẽ omnes, vbi dicit notãdũ, & Put. de synd. ver. *Iudex*, c. 1. incip. *An si iudex*, n. 19. & seq. fo. 208. Card. in d. Clẽ. q. 3. Fede. de Sẽ. cõs. 182. an fi. Dec. cõs. 199. col. 3. Tiber. Dec. 2. to. crim. li. 8. c. 3. n. 18. Cass. in cõsuet. Burgi. *Des iustices*, §. 5. gl. *Al arbitrage*, & idẽ in catal. glor. mun. 5. p. consi. 24. vers. 47. Marc. Mãt. singu. 119. Cou. li. 2. varia c. 9. n. 8 vbi ex Aret. dicit cõmu. opin. Auil. in c. 1. præt. gl. *Derechamente*, n. 21 cũ anteced. singu. Mẽch. li. 1. cõtrou. illust. c. 18. n. 25. & c. 35. n. 24. Did. Per. in l. 7. tit. 15. lib. 2 ordi. col. 597. latius idẽ in l. fi. ti. 7. col. 991. li. 3. ordi. Villalpan. in l. 22. tit. 1. p. 7. fo. 18. cũ seq post Greg. ibi, ver. *En el cuerpo* ad h. vers. *Tertio limitarẽ*, Anton. Gom. in 3. rom. delictor. c. 15. n. 7. vers. *Tamen incerte*, Burg. de Paz in l. 1. Taur. nu. 455. fo. 125. Olan. in Antinõ. lit. A, fol. 14. nu. 42. quatẽ-

nus citar Villalpan. vbi supra, & Segura in director. iudic. 2. part. capite 11. numer. 2. & 3. fol. 132. Petrus Gregorius de syntag. iuris 2. part. libro 19. capite 18. numer. 10. vbi citat §. 1. & ibi gl. *Sumarie* in tit. quomod. in læsæ maiest. crim. proced. sit, in extraua. post vsum feud. & circa prohibitionem armorum tradit Cranet. consil. 314, per totum, & Decia. vbi sup. dixi sup. hoc li. c. 16. nu. 186.

a De synd. verb. *Iudices supremapotestas*, fo. 218. n. 1. & seq.

b Nam in hoc casu credendum esse iudicis assertioni, colligitur ex l. etsi seuerior, C. ex quibus caus. infam. irrog. ibi: *Certis rationibus motis*, & quæ tradit Specul. in tit. de accusa. §. 1. versi. *Quid si iudex*, & Bar. in l. quid ergo, §. pœna grauior, post Alberic. ibi, ff. de his qui not. infam. & plures relatos à Loazes in consil. pro Marchio. delos Velez, pa. 158.

(que es el blanco a que se ha de mirar) es, que por la enormidad del delito se acrecente la pena legal, y que esto conuiene que lo haga tambien el Iuez que conoce dèl, y està mas informado de su calidad, y circunstancias, y tiene mero, y mixto imperio, y que aunque aya jurado de guardar las leyes, es con la dicha limitacion, y epiqueya (que la misma razon de la justicia permite) de aumentar, ò diminuyr la pena quando conuenga. Y a este proposito haze lo que trae Paris de Puteo,[2] poniendo muchos casos en los quales el Corregidor puede proceder de hecho, sin obseruar la forma, y orden del Derecho.

140 Y en caso que el Corregidor, ò Pesquisidor, ò qualquier otro inferior Iuez aya de alterar la disposicion de la ley, moderando, ò acrecentando la pena della, debe declarar, y expecificar en la sentencia los motiuos, y causas que para ello tuuo, las quales consten de los autos, y meritos del processo, y sino constare dellas al tiempo de la sentencia, verifiquelas por informacion, por no poner su credito en disputa,[b] porque no se satisfazen los Superiores con solo que diga el Iuez inferior en la sentencia, *Por justas causas, y respetos que a allo me mueuen*, y estarà obligado, quando le sea pedido, aprouarlas, y justificarlas,[c] saluo en algunas causas leues, tocantes al gouierno, como es en derramar la fruta, vino, azeyte, ò otras cosas corrompidas, y malas, y la carne mortezina, y la flaca, sin hazer, ni causar processo, y assi en otras cosas a este proposito, como diximos en otros capitulos.[d]

141 Tambien se aduierta a lo que a este proposito dizen Felino, y otros,[e] que no es licito traspassar las leyes de vna especie de pena a otra, como de la pena ciuil a la corporal, y de la corporal de cortar la mano, a la capital de muerte.

142 Pero aunque es verdad que de rigor de Derecho el Iuez inferior puede con causa alterar la ley, y vsando de la prudencia, y de la equidad, y epiqueya, de que el legislador vsara, y que en quanto a esto, tan ministro de la justicia es el inferior, como el Superior;[f] y aunque veo que esta opinion es mas aprouada de los autores destos Reynos, y de fuera dellos, pero por lo que he visto suceder a otros ante los tribunales Superiores, y praticado yo mismo en estos casos, aconsejo al Corregidor, y al Pesquisidor, que no se arrojen a traspassar el rigor de las leyes, alomenos para lo q̃ es executar el caso no decidido por ley, sino arbitrario, aunque el delito les parezca extraordinario, y agrauada, y justificada la causa de su motiuo para executar, sin que primero lo consulte a los superiores, o otorgue la apelacion[g] al delin

chamente, num. 9. vt etiam ex alijs aduertit Segura in director. iudic. ind. &. 2. part. cap. 11. num. 5. & sequentib. folio 133. contra Iul. Clar. libr. 5. sententiarũ, §. fin. q. 85. numer. 10. Menoc. de arbit. lib. 1. q. 96. num. 17. Matien. in l. 1. titul. 11. glos. 2. num. 53. in fin. li. 5. Reco. Gratian. in d. regul. 268. in fin.

d Sup. lib. 1. cap. 13. num. 47. & inf. lib. 3. ca. 4. n. 99. & sequen. & c. 14. n. 27. & seq. & lib. 4. ca. 5. nu. 66. & lib. 5. c. 3. num. 38.

e Feli. in c. ex literis, col. pẽ. de consti. Bal. in l. cõuẽticula, C. de Episc. & cle. & in l. 2. C. de probationibus Ange. & Cępo. nu. 40. in l. quicũq. C. de seruis fugitiuis, Salazar de vsu, & cõsuet. c. 5. n. 8. & 90. fol. 70.

f Faciunt sup. dicto num. 139.

g Glos. in ca. Romana, §. quod si obijciatur, ver. *Minus legitima* de appellat. in 6. gl. ver. *Peremptorii*, in c. 1. de dilat. & gl. verbo, *Arbitrium*, in capit. super his, qui accusat. quam dixit ordinariam Decian. in cap. ad hæc, numer. 4. de appellat. Barbat. in capite cum venissent, num. 32. de iud. Felin. in c. Rodulphus, col. 2. de rescript. Angel. de maleficverb.

c Glos. in c. iudicantem, 30. q. fin. quòd quando iudex supplet ex officio incũbet el probatio causæ, Felin. in ca. 1. num. 60. versi. *Ex prædictis adde*, de constitu. Auil. in cap. 1. prætor. glos. *Dere-*

verb. *Etibi ca-*
pud, numer. 45. Didacus Perez in rubric. titul. 9. libr. 8. ordinam. pag. 218. & dixi ſupra lib. 2. capit. 10. numer. 22.

a L. obſeruare, C. quorum appellatio. non recipiantur, l. conſtitutiones, ff. de appellatio. Couarruuias, in capit. 23. practic. n. 4. verſic. *Sexto eſt*, & num. 5. Dueñas regul. 256. Clarus in pract. §. fin. q. 94. n. 1. & ſeq. Ant. Gom. 3. tom. delict. c. 13. nu. 31.

b *Quot capita tot ſententiæ*, l. item ſi vous, §. principaliter. ff. de arbitris, l. 1. in fin. & l. 2. ff. de acqui. poſſeſſ. & voluntates hominum variæ ſunt, & faciles ad diſſentiendum, l. quia poterat, ff. ad Trebell. c. ſuper literis cum gloſ. 1. in princ. de reſcrip. glo. noua, circa princ. in proœmio de cretal. Bald. in l. vnic. nu. 6. in med. C. de his qui ante apert. tabul. per l. ſicuti, ff. de arbitr. Matienç. libro, 6. de conject. titul. 14. nu. 1.

c Auiles in c. 1. præt. gl. *Derechamente*, nu. 22. ad fin.

143 quente, † aunque eſtuuieſſe conuicto, y confieſſo, porque aunque es verdad, que ſegũ las leyes, y comun opinion, [a] no ſe otorga la apelacion al reo conuicto, y confieſſo, eſto parece que ſe deue entender en las penas legales, donde ſe preſume que el Iuez no puede errar ſiguiendolas: pero no en las arbitrarias, apartandoſe de las leyes, y excediendo el rigor dellas, ſobre las quales puede ſer que arbitre menos bien, y contra juſticia, y de lo contrario hemos viſto deſpues (como los juyzios de los hombres

144 ſon diuerſos, † y faciles para diſſentir [b]) que vnos de los Superiores lo toman, y juzgan de vna manera, y otros de otra, y por qualquier minimo defeto que hallan, ſe inclinan a ſentir mal de lo que el inferior hizo, y le hazen comparecer, y le prenden, moleſtan, y condenan, [c] porque les parece que no pudieran ellos vſar de mayor

145 juridicion, y poteſtad, † y es mejor que el Iuez, que eſtà ſujeto a eſtas cenſuras, ſe contente con el rigor de la

146 ley, [d] y duerma ſeguro, † y otorgue las apelaciones, como adelante diremos. [e] Y ſobre todo ſepa el Peſquiſidor, y Iuez delegado, que no puede aumentar, ni exaſperar la pena de la ley, ni diminuyrla; ſegun Arcediano, Iuan Andres, Antonio de Butrio, y otros, [f] porque ſolo ſe le manda que juzgue ſegun las leyes, y que haga por ellas juſticia, y alterando dellas, contrauiene a la voluntad, y comiſsion del Principe delegante. No deſanimando por lo dicho al de buen pecho, y valeroſo, para que dexe de caſtigar como, y quando conuenga los tumultos, y eſcandalos, y los crimines è inſultos, atrozes delitos notorios que requieren breue, y exemplar caſtigo, dandoles la pena ordinaria, ó algo mas, ſegun el exceſſo, circunſtancias, y calificacion grande del delito que obliga a ello: y eſto quiſieron ſentir el Iuriſconſulto Vlpiano, y Auguſtino Dulceto, y otros autores. [g]

147 Las cauſas por las quales ſe pueden acrecentar, y diminuyr las penas legales, juntaron de propoſito Tiraquelo [h] haſta ſeſenta, y quatro, y Auiles, y otros que trae Cenedo, [i] refieren de aquellas, y otras, haſta quarenta, pero algun dia ſi Dios fuere ſeruido, vera el Letor mas de dos mil que con mucho trabajo hemos juntado, y fundado en Derecho.

148 Muchas vezes acaece que antes que ſalga el Peſquiſidor de la Corte, deſpues de requerido con la comiſsion, y otras vezes eſtando entendiendo en ella, ſe conciertan, y conuienen las partes, y le requieren, que no proceda en la cauſa, y ſin embargo deſto puede el Iuez yr al negocio,

d Putens de ſyndic. verb. *Iudex*, capit. 1. numero. 24. fol. 200.

e Infr. hoc capit. numer. 218. & ſequentibus.

f Archid. in ca. ſi quem pœnitet, nu. 5. 2. q. 3. vbi dicit hoc regulariter eſſe verum, & Cathal. de ſyndic. q. 186. nu. 124. Ioan. Andr. & Ant. in ca. quoniam frequenter, §. fi. col. 2. vt lit. non conteſtat. Abil. in c. 1. prætor. gl. *Derechamente*, n. 24. ver. *Quoque facit*, & quæ tradit Mexia ſuper l. Tolet. 11. par. 2. fundament. numer 9. & ſeqq. quamuis Abb. in cap. de cauſis, n. 16. de offi. delega. contrarium teneat, de Gratia. in d. reg. 268. Vlpia. in l. hodie, ff. de pœnis, & ibi gloſſ. Dulcet. de ſyndic. nu. 42. fol. 359. Salazar de vſu, & conſuetudine, capit. 5. num. 11. in fin. fol. 71. & alij quos ſupra citauimus pro doctrina Inn. in c. 1. de conſt. dicentis licitum eſſe aliquando leges tranſgredi.

g Comicus in Phormio. act. 2. in fi. Ouid. de arte, lib. 1. in fin. Tullius 1. & 5. de finib. & ad Brut. Perſatyr. 5. & nunc embl. Sambuci, tit. varij hominum ſenſus, pag. 63.

h In lib. de pœnis temperand.

i Abil. in dic. 1. prætor. glo. *Derechamente*, n. 9. verſi. *Sed cauſæ*, cum ſeq. & n. 24. & Grat. in reg. 344. fol. 142. & alios plures refert. Cened. in collectan. ad decretal. cap. 46. nu. 2.

y eſtando en el, proſeguirle, y acabarle, ſiendo de calidad que ſe pueda en el proceder de Oficio, porque como de qualquier delito publico, ò particular nacen dos ofenſas, vna a la parte, y otra a la Republica, aunque ceſſe la vna por no acuſar la parte, procederà el Iuez por la otra, a la ſatisfacion de la injuria, y vindicta publica, y eſto es de rigor de Derecho: [a] pero con todo eſto ſeria yo de parecer, que ſi en la Corte, ò antes de auer llegado al pueblo, y de auer començado a proceder en el negocio, ſe apartaſſe la parte, que el Iuez paraſſe, y no procedieſſe, haſta dar auiſo dello al Conſejo, y tener reſpueſta ſobre ello.

149 Pero ſi eſtando el negocio pendiente, ſe deſiſtiere la parte, ſiendo la cauſa digna de caſtigo, proceda el Peſquiſidor en ella de ſu Oficio, que aunque el Iuez Ordinario puede nombrar Fiſcal en eſte caſo, como en otro capitulo diremos, [b] y los Alcaldes de Corte ſuelen dar traſlado al Fiſcal, y ſale a la cauſa; pero el Peſquiſidor no le nombra, ſino q̃ el ſe es el Fiſcal, para hazer las diligencias neceſſarias, y es vna de las diferẽcias del juizio de peſquiſa, al Ordinario; y aſsi lo vi

150 Tambien es articulo muy controuerſo, ſi apartada, y ſatisfecha la parte, podrà el Peſquiſidor, ò el Corregidor dar pena corporal al delinquente. En lo qual, la reſolucion es, que no, ſaluo en los delitos muy enormes, y calificados, en los quales fuera de la pena corporal, y en algun caſo fuera de la capital, ninguna otra ſatisfaria a la Republica. [c]

151 El dar tormentos a los delinquentes es vno de los remedios mas eficaces que para aueriguar verdad en los delitos atrozes, y ocultos hallò el Derecho, porque ſegun Ciceron, [d] preſumeſe que es verdad lo que alli declaran: y eſte remedio es mas neceſſario en las comiſsiones, y peſquiſas, por la brenedad, y limitacion del termino cõ que ſe procede en ellas, ſin poder aguardar otras formas de pruevas mas largas; y como dize el Iuriſconſulto Vlpiano, y Ciceron, [e] ay algunos hombres de tãta dureza, y proteruia, que de otra manera no ſe puede ſacar dellos la verdad. † Pero la peſquiſa, y aueriguacion por via de tormento, ha de ſer ſubſidiaria, a mas no poder, y quando por otra via no ſe pueda la verdad ſaber, [f] por ſer

a L. qui cœtu, §. 1. ff. ad l. Iuliam de vi. l. licitatio. §. ſed quod illicitè, & ibi cõmunit. DD. ff. de public. & vectig. Specul. tit. de relatio. §. de quib. in fi. Put. de ſyndi. ver. *Accuſatio*, fo. 114. Luc. de Pẽa in l. ſi vacãtia, 3. col. ad fin. verſ. *Hoc etiã nota*, C. de bonis vacãt. li. 10. Ant. Gom. 3. to. delict. c. 1. n. 10. & c. 3. n. 55. & ſeq. & Iuli. Clar. in practi. §. fi. q. 58. n. 3. vbi refert ex regni col. ita apud nos ſeruari

b Infra lib. 3. ca. 15. nu. 99.

c Dict. l. qui cœtu, §. 1. ff. ad l. Iul. de vi. & ita intelligitur, l. 22. tit. 1. p. 7. ſecund. Greg. ibi: verb. *En el cuerpo*, ad fin. verſ. *Tertio limitarẽ*, & Villalpã. in commento illius legis, limit. 1. fo. 5. cũ ſeq. & melius fol. 17. §. 9. col. 3. cum ſeq. Anto. Gom. in 3. to. delict. ca. 3. nu. 56. & 59. cum ſeq. & Clar. in dict. q. 58. num. 3. Olan. in Antynom. num. 33. & ſequen. & num. 41. facit l. 8. tit. 11. & l. 6. & fin. tit. 24. lib. 8. Recop.

d In Topicis ad Trebatium ait: *Verberibus, & igne fatigati, quæ dicunt, ea videtur veritas ipſa dicere; & quæ à perturbationibus animi ſunt dolore, cupiditate ira cundia, metu, quia neceſſitatis vim habent, affirunt auctoritatem, & fidem*, gloſſ. in leg. edictum, verb. *Efficaciſsimus*, ff. de quæſtion. latè Farinac. in tractat. de indicijs, quæſtion. 40. num. 1.

e In l. 1. §. in cauſ., ff. de quæſtionibus, ibi: *Nã plerique patiẽtia, ſiue auritia tormẽtorũ, ita tormenta contẽnunt, vt exprivi ab eis veritas nullo modo poſſit. Alij tanta ſunt impatientia, vt in quouis mentiri, quã pati tormenta velim: ita fit, vt etiam vario modo fatentur, vt non tantũ ſe, verum etiam alios criminentur.* Ciceron. lib. 1. partitiõ. *Quæſtionibus reſiſtẽdũ eſt, quia, & dolorem fugientes multi in tormentis ementiti ſunt, morique maluerunt falſum fatẽdo, quã eo infici dolore: etiam multi ſuã vitam neglexerunt, alij autem, aut robore corporis, aut conſuetudine dolendi, aut metu ſupplicij, ac mortis, vim tormẽtorum pertulerũt, alij emẽtiti ſunt in eos quos oderũt.* Put. de ſyndica. verb. *Tortura*, 2. col. nu. 3. ibi: 313.

f L. edictũ, verſ. 1. ff. de quæſtio. ibi: *Quæſtionẽ nec ſemper in omni cauſa, & perſona conſeruari debere arbitror, ſed cũ capitalia, & atrociora maleficia nõ aliter explorari, & inueſtigari poſſunt, quam per ſeruorũ quæſtiones*, & l. D. Pius, ff. eod. tit. ibi: *Si aliter veritas inueniri non poſſet*, & l. quoties, C. eod. ibi: *Si alijs probationibus veritas illuminari non poſſit.* Bald. in l. data opera, nn. 39. C. qui accuſare non poſſ. & ex pluribus reſoluit Iulius Clarus in practic. §. fin. q. 64. n. 5. Farin. in dict. tract. de Indijs, q. 38. nu. 4. & q. 40. num. 3.

Dict.

fragil, peligroſa, y falaz, [a] porque ſegun el miſmo Conſulto, [b] y Publio Mimo, [c] ay otros hombres tan impacientes del dolor, y tormento, que no ſolo confieſſan lo que no hizieron, pero a otros leuantan teſtimonios.

153 Y aſsi antes de llegar a dar tormento, puede, y deue el Iuez: para aueriguar verdad vſar de ſimulaciones, y ficciones, y hazer eſperiencias, como lo hizo el Rey Salomon [d] en aquel celebre juyzio de la diuiſion del niño: y Daniel para aueriguar la falſedad de los malos viejos teſtigos contra Suſana, [e] y Dauid como Abimelech, [f] y Iehu Rey de Iſrael con los Sacerdotes de Baal: [g] porque como dize vn Decreto, [h] en muchos caſos es vtil la ſimulacion, y es bueno el dolo, [i] que no importa, [k] ſegun dize ſan Agueſtin, que la guerra juſta ſe haga al deſcubierto, o por inſidias, y eſtratagemas, pues algunas vezes es licito prudentemente burlar, y engañar al proximo, [l] y hazer promeſſas, y no cumplirlas, como en otro capitulo diremos, [m] y Claudio Ceſar, ſegun refiere Suetonio Tranquilo, [n] viſto que vna muger negaua ſer vn mancebo ſu hijo, la mandò caſar con el, y luego confeſsò. Y el Emperador Carlo Magno (como cuenta Andres de Iſernia) [o] certificado que vn padre, o ſu hijo: auian muerto vn hombre, los mandò ahorcar a ambos: lo qual viſto por el padre, y que ſu hijo eſtaua inocente, porque no murieſſe ſin culpa, confeſsò el homicidio, y librò al hijo. Y el otro Iuez, que al Sicofanta hizo beuer agua tibia, para ver ſi vomitaua los higos de cuyo hurto era acuſado. [p] Aunque ya en tiempo de Ladiſlao Rey de Napoles ſucedio dos vezes, que dos hombres lleuados a juſticiar, y pueſtos en la horca, por la dicha ſimulacion è intento de hazer experiencia para aueriguar verdad, con la intenſa afliccion, y gran miedo de la muerte, rindieron los eſpiritus vitales, [q] y murieron, y por ello a los Iuezes no ſe les imputò culpa, [q] con todo eſto eſta experiencia no ſe deue hazer [r] ſin mucha conſideracion, ni en qualquier ocaſion, porque demas del dicho peligro, queda el reo afrentado, y el Iuez por puſilanime tenido. [ſ]

154 Boluiendo a lo del tormento, digo, que el Iuez no ſea facil en dar tormentos, ni en qualquier negocio vſe deſte remedio, ſino en los atrozes, y con gran conſideracion, y no proceda en eſto con cautela, atormentando al reo conuencido, para que tambien ſea confieſſo, y ſin embargo de apelacion caſtigado, [t] ſaluo en los caſos que en otro lugar diximos, [r] y porque deſta materia tratamos alli lo mas ſuſtancial, ſolo dire aqui, que el Iuez antes de llegar a dar tormento conſidere muchas coſas, en eſpecial cerca de los indicios, ſi ſon ſuficientes, y eſtan prouados; de lo qual vea demas de los autores deſtos Reynos, a Ioſefo Maſcardo, y a Proſpero Farinacio, ſy q̃ el reo a quien ſe huuiere de dar tormento, eſtè a ſolas (ſegun los Doctores praticos) [t] y ſin comer diez horas antes, y aſsi lo vſamos algunas vezes, y otras a deſhora, y de ſobreſalto ſuele darſele, aunq̃ muchas vezes eſtan apercebidos los q̃ le eſperã, o ſe rezelan, y en ſintiendo al Iuez en la carcel, tomã el beuedizo que tienẽ a la

a Dict. l. 1.
b In dict. l. 1. §. in cauſa, ff. de quæſtionib.
c *Multos cogit mentiri dolor.*
d 3. Reg. & cap. afferte, de præſumpt.
e Daniel. 13.
f 1. Reg. cap. 21.
g 4. Reg. cap. 10.
h In cap. vtilem, 22. quæſt. 2. L. 1. §. non fuit, ff. de dolo, glo. in dicto capit. vtilem, gloſſ. in cap. dudum. de conuerſione coniug. & cap. veni, eo. tit. Abb. & ibi addit. in c. præterea, de offic. delega. & in ca. in noſtra. de ſepul. Anil. in ca. 18. præt. glo. *Carcel*, nu. 32. in fi. Tiber. Dec. in 1. to. crimin. li. 2. ca. 15. num. 5. in fin.
i Li. 6. q. ſuper Ioſue, q. 10 & trã ſumptiue in ca. 2. 23. q. 2. *Nihil enim inte reſtadiuſtitiã, a pertè pugnemus an ex inſidijs.*
k Cap. in mandatis 43. diſtinct.
l Infr. lib. 3. c. 13. n. 10. & ſeqq.
m In Claud. c. 5. & Fulg. li. 7. c. 31.
n In c. 1. §. publici latrones, de pace tenenda & eius violat. & refert And. Sicul. in c. 1. col. 2. de commodat. & in repet. l. cum accuſitſimi, co. 23. C. de fideic. & Iaſ. in l. is qui pro emptore, numer. 172. ff. de vſucapion. Tiber. Decia. in 1. tom. crim. lib. 2. cap. 15. numer. 15.
o Text. & gl. inl. verbũ, C. de his qui notãtur infamia, Felin. in rubr. de calumniator. Put. de ſyndic. ſ. verb. *Tortura*, cap. 7. nu. 1. fol. 319.
p Put. in d. verb. *Tortus*, c. 11. & Boſius in pract. tit. de examin. reorũ, n. 3. & ſequen. pag. 136.
q Infr. li 5. c. 3. n. 80. & 81. & tradit nouiſsimè Farin. in tract. de iudicijs, q. 40. nu. 4. & ſeqq.
r Maſcar. de probat. 3. to. concl. 1368. nu. 20. & per totã, & Farin. in ſuo ſingul. trac. de indicijs & tortur. poſt Boſ. Gon. & alios regnicolas.
ſ Quos refert & ſequitur Clar. in d. loco, n. 30.
t

cabecera, ò en eſcondido, ò los poluos q̃ traen conſigo, para no ſentir el tormento; y para remedio deſto embie el Iuez vn Alguazil primero, y hagale mirar los ſenos, y faltriqueras, para quitarle los dichos poluos, y lleuele al apoſento del tormento, ſin dexarle, porque no vſe de la dicha preuencion.

155 En lo que toca a proceder el Iuez a queſtion, y execucion del tormento, bien puede, aunque la parte no lo pida, hazerle dar, ſiendo el caſo digno dèl, y precediendo legitimos indicios, ora proceda de oficio, ò por querella de parte, que aunque en eſto huuo controuerſia entre los Doctores, eſta es la mas cierta opinion, y pratica: porque como el caſtigo de los delitos conuiene a la vtilidad publica, puede, y debe el Iuez proceder en ellos ſin pedimiento de parte, como arriba queda dicho. [a]

156 En quanto a otorgar el Peſquiſidor la apelacion del auto, y ſentencia del tormento, ò de cominacion, digo, que de rigor de Derecho eſtà obligado a ello, ſaluo con cierta cautela, de no proueer, ni pronunciar auto, haſta que el reo eſtè pueſto en la garrucha, ò potro, como lo diremos en otro lugar. [b]

157 Pero reſpeto de que los caſos de peſquiſas ſon por la mayor parte atrozes, è inormes, en que ſe puede exceder la diſpoſicion de las leyes, como poco ha diximos) y que el termino con que ſe procede en ellas es corto, y ſi ſe huuieſſe de otorgar la apelacion, y eſperar la reuiſta de los ſuperiores, ſe paſſaria, y quedaria ſiempre fruſtrada, y baldia la comiſsion, y adminiſtracion de juſticia, aũque el reo apele, ſe executa el tormẽto, y aſsi lo praticamos de ordinario, ſin que los ſuperiores lo reprueuen, ni al inferior por ello condenan: pero debe juſtificarſe bien el tormento con indicios, y el proceſſo con autos: porque quando los indicios ſon vrgentes, no ſe admite apelacion del tormento, ſegun Belluga. [c]

158 En eſtas ocaſiones ſuelen los preſos viendoſe traer al tormento ſacar del ſeno la peticion de apelacion, ò de recuſacion, ò de ambas coſas, ò la prouiſion ordinaria, para que el Iuez ſe la otorgue, y ſe acompañe: y algunos Inezes iniquamente, no dan lugar a que la preſenten, ni a que la reciba, ni lea el Eſcriuano, y ponen en execucion el tormento encerrados para ello, y con porteros, y guardas, para que no dexen llegar a nadie, y aunque los Procuradores inſtan, y clamã a la puerta, para que los abran, y oygan, paſſan por todo los Iuezes, y no los admiten, dignos por cierto de punicion, y caſtigo, pues cierran los oydos a la audiencia, y defenſa de los reos, tan deuida, y priuilegiada por Derecho, [d] pareciendoles que aſsi no les obliga lo que la parte les requiere por la peticion, ni lo que el Rey les manda por la prouiſion, y es doblada la culpa, porque demas de negar la audiencia, y la juſticia, cometen deſacato contra la prouiſion Real; y nunca eſto ſe haga, ſino que el Iuez ſiempre dè lugar que ſe lean eſtas peticiones, requirimientos, y prouiſiones, por los Eſcriuanos ante quien ſe preſentan, y ſe pongan en los proceſſos, para que conſte dello en todo tiempo, pues lo contrario es tirania.

159 En quanto a lo de la recuſacion de los Peſquiſidores al tiẽpo de dar el tormẽto, y de ſentenciar en difinitiua, y requerirles cõ la prouiſion ordinaria, para que ſe acompañen. Digo, que regularmente eſtan obligados a acompañarſe, como los Iuezes ordinarios, porque ſegun vna comun opinion, [e] es nulo, è inualido lo hecho, y procedido por Iuez, y Eſcriuano recuſados, y no acompañados, [f] ſaluo ſi el recuſante hizieſſe autos ante el Iuez recu-

a Supra hoc c. n. 148. & ſeqq. & facit l. cõgruit, ff. de offi. præſi. Anton. Gomez 3. tom cap. 13. num. 22.

b Infra lib. 5. ca. 3. num. 19. regulariter enim appellatio in his admittenda eſt, Iſernia in tit. quæ ſint regal. verſ. *Maieſtatis*. Franciſc. Marc. deciſ. Delphinat. 907. volum. 1. Ioan. Mantic. in practi. crim. reg. 100. nu. 24.

c De ſpec. Prin. rubri. 37. folio 170. nu. 4. in fin.

d Reg. fauorabiliores, & Reg. In pari cauſa, de regul. iur. ff. & in 6.

e L. 1. titul. 16. lib. 4. Recopil. Auenda. in cap. 23. præt. nu. 9. 2. p. Gregor. in l. 22. glol. 8. tit. 4. par. 3.

f Bart. in l. quia poterat, ff. ad Trebel. contra Innocen. in ca. cum ſpeciale, de appel. & ibi optimè Abba. nu. 12. & Dec. nu. 9. vſq. in fin. qui concludit opinionẽ Bart. de iure ciuili veriorẽ eſſe, & Bald. in l. vnic. nu. 2. vbi *Vicario*, C. ſi quacũ que prædi. poteſta, & problematicè Barbat. in tract. de Cardinal. 3. quæſtio. num. 3. vſque ad fin. & n. 26. dicit hanc veriorem Ruinus conſ. 5. numer. 5. volum. 4. Aueddañ. in dict. capit. 23. præt. num. 14. 2. par. larè Didacus Perez in

l.1.titul. 5.lib. 3.ordi. colum. 955. verficul. *Prætereà*, & de notario recusato conficiente acta, quod non valeant sine associato tenet. Boerius decis. 258.column. 3. ad med. folio 150.vo.2.& de eodem, & iudice Auil. in cap. 35. Prætor. gl. *Remita*, ad fi. ta men ex l. 3. tit. 18. ad fin. lib. 4. Recop. videtur quod valeat talis sententia iudicis recusati, licet posit ab ea appellari.

a Ias. in l. non solum, §. morte nu. 46. ff. de noui oper Maranta de ord. iud. tit. de appel. n. 75. pag. 563. in parnis.

b Libr. 5. ca. 3. n. 85.

c Cap. propositit & cap. cum sit & cap. cum super eo, in 2. & ibi DD. de appella. Oldrad. consil. 283. nu. 3. Conra. in curial. breuia. lib. 1. cap. 9. §. 2. pagin. 47. num. 6. Auend. in dict. c. 23. prætor. 2. par. nu. 11. Anton. Gomez 3. tom. delict. ca. 1. nu. 46. Dida. Perez in l. 1. tit. 5. lib. 3. ordin. co. 970. versi. *Est duibum*, Montal. in l. 9. tit. 9. lib. 1. for. vbi alios referunt, & Azeued. in l. 1. num. 41. tit. 16 libr. 4. Recop. Bellug. de specul. princip. rubric. 37. num. 5. fol. 170.

d L. 1. tit. 16. li. 4. Rec. dixi sup. li. 3. c. 8. n. 117.

e L. apertissimi, & ibi gl. & Iacob. Butrica. & Bald. C. de iud. Pute. de syn. verficul. *Suspicio*, n. 2. f. 308.

f Vt ex Paponio resoluit Clarus in pract. §. fin. q. 64. nu. 27, & Carreti. in practi. pag. 92. nu. 21. & 22.

g Bald. & Ioan. de Imol. in l. hoc modo, ff. de cõditi. & demonst. Puteus de syndic. verb. *Suspicio*, n. 7. fo. 309. Greg. in l. 22. glo. magna post med. versi. *Et nota*, tit. 4. p. 3. & dicam infra lib. 3. c. 8. nu. 121.

h Bald. in l. cum ita, ff. de condit. & demonst. Paul. leg. sed si hoc, §. cum vir. ex nu. 3. ff. eod. vbi dicit, posse iudicem in hoc casu assumere quem malit assessorem.

i Dicto libr. 3. capite 8. numero 121.

K Quia extra ciuitatem commodè non potest quærere assessorem, Bald. & Ioann. Imol. in dicta leg hoc modo, & Puteus de syndic. verb. *Suspicio*, numer. 7. folio 308. Greg. vbi supra.

l L. 1. titul. 16. lib. 4. Recopilat.

m Cap. secundo requiris, §. 3. in fin. de appellat. glos. *Sciatur*, in fin. in l. ex quacunque, ff. si quis in ius voc. non ierit, vbi Bald. dicit singularem.

n Ioan. Andre in c. cum dilectus, de ordi. cognitio. & ibi Abbas Sicul. Stephan. Aufrer. in addit. ad Capell. Tolos. decis. 366. in fin. fol. 72.

recusado, sin protestar que no sea visto apartarse de la recusacion, que en tal caso seria valido lo que hiziessen, segun Maranta, y Iason, [a] y saluo si el delito fuesse notorio, † y se dira serlo, segun, y con la distinció que en otra parte diremos, [b] que entonces no ha lugar apelacion, ni recusacion, † [c] y para recusar a los dichos Iuezes, no es menester causa, como tampoco es necessaria para recusar a los Ordinarios, [d] antes es mas flaca la iurisdicion delegada, y como extraordinaria, y odiosa, mas facil de recusar: [e] † pero si la recusacion se presentasse despues de puesto el reo en el tormento, resolucion fue del parlamento de Paris, y lo tienen algunos modernos, [f] que se puede proceder a execucion, como sin embargo de la apelacion, segun diximos atriba.

Suelen las partes con fraude, para embaraçar, y porque se passe el termino de la comisision recusada a todos los Letrados de la ciudad, [g] y diez, o mas leguas en contorno, o a todos los de Salamanca, o de otra Vniuersidad, o de todos los del Reyno, o exceptando algunos: [h] y pues estas maneras de recusacion son sospechosas de fraude, y de malicia ante los Iuezes ordinarios que proceden sin limitacion de tiempo, y en algunos casos no valen, como en otro lugar diximos, i mucho mas lo son ante los Pesquisidores, por estar constituydos en el cancel, y raya de vn breue termino, [k] y no valdran, alomenos para lo que es dar tormento, porq̃ si para darle (recusando los Letrado de la ciudad y comarca) huuiesse de traer acompañado de lexos, primero se le acabaria el termino de su Comisiõn, y quedaria euacuado el efeto de la justicia. † Y assi en quanto a esto de otorgar la apelacion del tormento, auiendo la dicha dificultad, podra acompañarse con otro Iuez, si alli huuiere, o con algun Regidor, o escriuano, o otro buen hombre, como dize la ley: [l] y quando el Pesquisidor no se acompañe con nadie, sino que el solo condene, execute, y assista al tormento, como aya procedido bien, y justamente, no le vendra mal por ello.

Para la difinitiua forçoso es acompañarse, hecha la recusacion con tiempo, porque es cosa muy graue litigar ante Iuez sospechoso, y ser juzgado del, [m] aunque segun Iuan Andres, y otros, [n] si la recusacion se hiziessen despues de concluso la causa, no impidiria al Iuez para dexar de proceder en ella, porque ya no tiene la parte que oponer de hecho, ni

de Derecho : y esta dotrina refiere ser muy notable Estefano Aufterio,[a] de la qual por aora yo dudo, porque en juzgar la fuerça de las prouanças, y el derecho de la causa, puede el Iuez recusado, y sospechoso torcer la estimatiua : pero si la recusacion fuere tan general, y tan al fin del termino de la comission, que no pueda el Pesquisidor consultar Assessor de fuera, acompañese con el Corregidor, o Alcalde del lugar, o con quien le pareciere de satisfacion, y no sentencie sin acompañarse, † por que segun Alberico, y otros,[b] lo más praticable, aunque menos juridico, es, que vale la recusacion de todos los Letrados del pueblo, y mucho mejor quando quedan algunos exceptados por recusar, aunque la otra parte recuse a aquellos : y aun segun Auendaño,[c] † aunque el recusante no deposite la assessoria en tiempo, pues tiene el Iuez poderio para hazer sacar prendas, y venderlas, y que pague : pero esto no se pratica por todos, sino que no depositando la assessoria en tiempo, el Iuez sentencia la causa sin acompañado. Finalmente nunca he visto, auiendose hecho justicia, reparar mucho los Superiores en si el Iuez recusado sentenciò sin acompañarse : porq̃ el tribunal de los Superiores juzga la verdad sabida, como dize la ley Real,[d] y no estan obligados a obseruar la forma de los juyzios como quiera que con el Rey, y con sus Consejos vale mas la verdad, que el rito dellos, segun Mateo de Afflictis, y Guillermo Benedicto, y otros que citamos en otro capitulo.[e] † Pero aconsejo a los Iuezes Pesquisidores, y ordinarios, que siempre que puedan, se acompañen, sin que les pese de ser recusados, ni traten mal de palabra a quien los recusa : porque si el Assessor se conforma con su parecer, es mas loable su sentencia, y si discrepa, no se pierde en ello nada, y en ambos casos su conciencia queda mas segura, y el pueblo mas satisfecho. † en caso que no se conformen, y cada qual diere su sentencia, ninguna se ha de executar, sino consultar al Superior sobre ello, y si ay tiempo, deuese esperar respuesta sobre la execucion : lo qual no es assi en los Iuezes ordinarios, porque han de executar la mas piadosa, segun diremos en otro lugar.[f]

En lo que toca a nombrar Iuez acompañado el Pesquisidor recusado, con quien sentencie la causa, llano es por la ley Real,[g] que aunque habla en el Iuez ordinario, se pratica comunmente en el Delegado : pero si el negocio es de mucha calidad, y se pide al Consejo que nombre, y señale acompañado que determine la causa con Pesquisidor, suele nombrarle, y lo he visto diuersas vezes, y aun siendo el Pesquisidor Alcalde de la casa, y Corte, se le dio por acompañado vn Oydor de Valladolid, y esto es a costa del que recusa, y lo pide : y lo mismo he visto hazerse para determinar Residencias, lo qual no se haze ni pratica con los Iuezes ordinarios, sino que ellos nombran acompañados conforme a la ley, pero en los Delegados, por ser restringida su juridicion, y emanar del Consejo, puedese mejor dar el dicho acompañado, lo qual para con el Iuez ordinario, y con el Delegado, puede prouecr el Principe, y el Consejo por via de suplicacion, y recurso, segun Tiberio Deciano,[h] y aun vna ley Real,[i] (que dize estas palabras : *Pero queremos que si la recusacion fuere muy euidente, y justa, que los dichos nuestros Alcaldes puedan nombrar el acompañado que les pareciere*) lo permite tambien a los Alcaldes del crimen de las Chancillerias para con los Iuezes ordinarios : pero solo veo q̃ la pratica de poco acà el Consejo con los Iuezes de comission, y el Iuez ordinario recusado dize Pedro Gregorio,[k] que en Francia lo estila el Parlamento, y le da por acompañado al Iuez comarcano.

El orden, y forma de proceder en rebeldia los Pesquisidores contra los reos ausentes, es la misma que guardan los Alcaldes de Corte, y Chancillerias, que es, constando ante todas cosas por fè del Alguazil de la ausencia dellos, y de que no se han presentado en la carcel, llamarlos a pregones, y assi se

dize

a Vbi supr.
b Alberic. de statut. libr. 2. quæstion. 101. fol. 39. colum. 4. in princip. & alij quos refert Didac. Perez in l. 1. tit. 5. libr. 3. ordin. col. 964. vers. *Decima octaua quæstio.*
c Vide infr. libr. 3. cap. 8. nu. 119.
d L. 1. tit. 4. lib. 4. Recop.
e Infra lib. 5. cap. 1. num. 132.
f Lib. 3. cap. 8. n. 117.
g L. 1. tit. 16. lib. 4. Recop.
h In 1. tomo crimin. libr. 4. capit. 6. numer. 2. & seqq. l. iudicium soluitur, ff. de iudic. & dicam infr. lib. 5. cap. 1. num. 236.
i L. 10. in fin. tit. 7. lib. 2. Recop.
k De syntag. iur. 3. p. lib. 47. cap. 22. num. 7.

a L.7.titul.6.lib. 2. & l.2.titu. 3. & l. 3..in fin.titul.10. libro 4. Recop.

b Dict.l.2.

c L.6.titul.1.lib. 8.Recopil.

d Infra lib.3. cap. 15.num.97.

e L. ſi ob cauſam, ff. de euiction. l.52.tit.5.part. 5. & ibi Grego. verb. *El ſeñorio.*

f L.12.tit.1. lib. 8.Recop.

g L. 3. titul. 10. lib. 4. Recopil. Auendañ.reſpon ſor.15. nume. 6. & 8.Monterroſ. in practic. tractat.4. num. 58. colu. 2. & ſeqq. Olanus in Antynomijs in Cõrad. littera A. num. 18. & 23. Villalob. ſuper dict. Antynom. litter.A. nu.14. Ioann. Gutierr. lib.1.practic.q. 72. & Azeued. in dict. l. 3. nu. 47. & ſeqq. & num. 55. & ſeq. nam alias ſi non accuſetur contumacia citationis, non incurritur pœna, Azeued.in l. 10. titul.1.num.18. lib.4.Recop.

h L.vnic.c. 2. tit. 10.lib.3.Recop.

dize en los titulos de las Peſquiſas: *Y hagays llamar por editos, y pregones a los auſentes de tres en tres dias, como en caſo acaecido en nueſtra Corte*; y baſta acuſar vna rebeldia al fin de los nueue: y ſi el termino fueſſe tan breue, que no le huuieſſe para llamarlos de tres en tres dias, como es, quando al fin del termino huyen los preſos, y quien los guarda; y ſuceder cada dia nueuos culpados auſentes, que ſe van llamando a pregones, los quales podrà llamar el Iuez en el termino que el tuuiere, dexando el neceſſario para ſuſtanciar, y determinar la cauſa, y aſsignarles por horas los terminos, vno perẽptorio para todo: [b] porque no puede dar mas termino del que el tuuiere, ni ha de aguardar que ſu comiſion eſpire, como diximos en el capitulo paſſado.

171 En el auto, edicto, y pregon de llamar los auſentes, no ſe digan las cauſas de ſus culpas, ni ſe agrauen, ni encarezcan, ſino digaſe que parezcan a purgarſe de cierto delito, ſobre que ſe procede contra ellos, porque lo contrario tiene inconuenientes.

172 Y tambien ſepa el Iuez, que aunque aya parte, puede por comiſsion della, de Oficio, [c] hazer llamar a pregones los auſentes, y que ſe les acuſe las rebeldias, como puede hazer todos los demas autos, y ſentencias, ſegun en otro lugar diximos: [d] porque el hecho del Iuez ſe reputa por hecho de la parte, [e] pudiendo ſin parte proceder en lo principal, tambien podrà en lo preparatorio, y antecedente, pues para la punicion de qualeſquier delitos ſe ayudan, y correſponden la acuſacion de la parte, y el Oficio de la juſticia.

173 Los Peſquiſidores de ſeñores, por no ſer delegados del Principe, no podran abreuiar eſtos terminos de los pregones, como los Alcaldes de Corte, y Peſquiſidores del Rey, porq̃ los ſeñores de vaſſallos eſtan atenidos, y obligados a guardar las leyes puntualmente.

174 En vn delito, aunque ſean muchas las dependencias, y ramos dèl, muchos los delinquentes, no ſe debe hazer, ni fulminar mas de vn proceſſo, ſin dar lugar a que los Eſcriuanos por ſus intereſſes le diuidan, y hagan mas: porque lo prohibe vna ley Real. [f] Y ſi todas las culpas ſe pudieſſen ſeguir juntas, preſentarſe a vn tiempo las acuſaciones, y hazerſe las prouanças, y los demas autos, aunque ſe guardaſſen algun dia las diligencias atraſſadas, ſeria gran aliuio para formarſe, y ſuſtanciarſe bien el proceſſo, porque acaece en vn delito auer muchos culpados, y prenderſe oy vnos, y de aqui a quinze dias preſentarſe otros, y procederſe con vnos en preſencia, y con otros en rebeldia: y es neceſſario tener vn memorial, y mucho cuydado para ſuſtanciar con cada qual ſu cauſa, para que lo eſtè al tiempo de la ſentencia, y de lo contrario ſuele auer confuſsion, y hallarſe deſpues defetuoſo el proceſſo, y en eſpecial ſe ha de aduertir, que ſe notifiquen las prueuas, que ſon el criſol de los cargos, y deſcargos.

175 Arriba diximos, que atentas las leyes del Reyno el Peſquiſidor ſalariado no puede lleuar derechos algunos de firmas, ni de los deſprezes, omezillos, y ſangre, pero que de comun eſtilo ſe lleuan; y aſsi para el Peſquiſidor que no tuuiere eſte eſcrupulo (que no le aſſeguro dello) como para los Iuezes ordinarios, que ſin èl pueden lleuarlos, dirè en eſte particular algunos nueuos apuntamientos. Lo primero, que los derechos de los deſprezes ſe deben, dado el primero pregon, y acuſada la rebeldia dèl, y ſon ſeſenta marauedis, [g] y los derechos del omezillo, que por la ley nueua, [h] ſe reduxeron a ſeiſcientos marauedis, regularmente no ſe pueden lleuar, ſino es acuſada la ſegunda rebeldia, y eſto en tres generos de caſos. El primero, es, en pena de la contumacia contra los auſentes, acuſada la ſegunda rebeldia, quãdo por la fuga, y prouança deduzida en el proceſſo ayan de ſer condenados a muerte, ora el delito ſea de muerte de hombre, ò de muger, ò de falſa moneda, ò de ſalteamiento, ò de otra qual-

qualquier eſpecie, porq̃ merezca el reo la dicha pena, y ſea condenado en ella, y junto con eſto aya coſtumbre en el pueblo de lleuar los Iuezes derechos de omezillos, y eſta es deciſion de tres leyes del Reyno, y reſolucion de gloſſadores dellas. [a]

176 Y de paſſo dezimos, que no ſolamente puede el Peſquiſidor, y Iuez delegado cõdenar en las dichas penas legales por las dichas contumacias, pero puede penar, y multar a los delinquentes por otras inobediencias, y rebeldias, aſsi para defenſa de ſu juriſdicion, como en otra manera, ſegun diximos en otro lugar. [b]

177 El Segundo genero de caſos en q̃ ſe puede lleuar omezillos, es, no en rebeldia por pena de contumacia, ni por ſentencia de muerte, como acabamos de dezir, ſino en caſo de muerte, ſucedida caſualmente, y en pena della cõtra el reo preſente, como ſi vno mataſſe a otro corriendo vn cauallo ſin caſcaueles, en poblado, ò tirando la barra, y en otros caſos en que ſegun vna ley del Fuero recopilada, [c] no ſe dà al reo otra mas pena, aunque por no aplicarſe al Iuez por ley alguna, no ſoy de parecer que la lleue en eſte caſo.

178 El Tercero genero en que ſe puede lleuar omezillo, fuera de los dichos caſos, es ſobre qualquier muerte que el reo aya hecho culpablemente, y ſe proceda en preſencia contra èl, ora por ella ſea condenado a muerte, ò no, porque la parte le perdonò, ò porque prouò ſer para ſu defenſa (no embargante que en eſte caſo Azeuedo, y Iuan Gutierrez tienen lo contrario [d]) porque como quiera que vn hombre aya muerto a otro, aunque con leuiſsima culpa, debe la pena del omezillo, y eſto dan a entender expreſſamente las leyes del Fuero, y del eſtilo, [e] pues dizen, que ſe cobre de los matadores emplaçados, y cõparecidos, y por el homicidio en juizio vencidos: y las leyes de la Recopilacion dizen: [f] *Que no ſe lleuen los derechos de omezillos, ſaluo en cauſa de muerte, ò en caſo que el culpado la merezca;* Pues por dezir en caſo, ò en cauſa de muerte, no preſuponen auſencia, y contumacia del reo neceſſariamente, ni tampoco condenacion de muerte, demanera q̃ en preſencia, y ſin la dicha condenacion ſe puede lleuar pena de omezillo, al que conſta auer muerto a otro.

179 Y aunque Auendaño, y los Eſcritores del Reyno dizen, [g] que no ſe pueda lleuar el omezillo, procediẽdoſe contra el reo preſente, ni en caſo que no merezca pena de muerte, fundados en la ley Real, [h] que dize: *Que ſe cobre acuſada la ſegunda rebeldia.* Y en otra ley dize: [i] *Que ſino mereciere muerte, que no ſe lleue omezillo.* Eſto ſe entiende quando ſe procede, no por caſo de muerte, ſino por otros delitos diferentes, en los quales para lleuarſe omezillo, ſe requieren copulatiuamente dos coſas; que ſe proceda en auſencia, y junto cõ eſto, que merezca el reo, pena de muerte: y aunque otra ley del Reyno, [k] diſpone, que el omezillo ſe lleue por pena de la contumacia, y rebeldia del reo auſente, es, porque alli dà la ordẽ, y forma de proceder, cõtra los auſentes, y rebeldes (en cuyo titulo, y rubrica eſtà pueſta la dicha ley) los quales, como al principio diximos, deben el omezillo en los dichos caſos: pero las dichas leyes, ni otra alguna del Reyno no prohiben, ni niegan que el omezillo ſe lleue de los matadores con quien en preſencia ſe procede: y aſsi lo ſintieron, aunque de paſſo, y contradiziendoſe Auendaño, y Auiles, [l] y eſto ſe pratica mas comunmente, que lo contrario.

180 Siendo muchos los matadores de vna perſona, y procediendoſe contra ellos en preſencia,

no

a L. 12. titul. 6. & l. vnic. capit. 2. titul. 10. libr. 3. & l. 3. titul. 10. libro 4. Recop. Auendañ. in capite 7. prætor. 1. part. num. 2. in fin. & in cap. 18. num. 5. in fin. & n. 6. 1. par. idem in reſponſ. 15. nu mie. 8. Auil. in c. 15. prætor. glo. 1. numero 1. & ſeqq. Azeued. in dict. l. vnica, ca. 2. nu. 2. & in dict. l. 3. nu. 58. & 59. & in dict. l. 12. in fin. num. 10. Ioannes Gutier. li. 1. pract. quæſt. 74. nu. 1.

b Sup. hoc li. cap. 16. num. 143.

c L. 4. titu. 17. *De los omezillos*, libr. 4. fori, l. 69. ſtyli, l. 13. titulo 23. li. 8. Recop. Montalu. in dict. l. fori, gloſſ. *Vn omezillo*, Auend in d. c. 18. prætor. num. 6. Ioann. Gutierr. vbi ſup. num. 2.

d In l. 3. titul. 10. num. 59. lib. 4. Recop.

e Dict. l. 4. titul. 17. lib. 4. fori, & ibi Montalu. in verb. *Vn omezillo*, & l. 69. ſtyli.

f Dict. l. 12. in fin. tit. 6. & l. vnic. cap. 2. tit. 10. li. 3. & l. 2. tit. 10. lib. 4. Recop.

g Auenda. in dict. reſponſ. 15. nu. 8. in fin. & DD. ſup. citati in 1. caſu.

h Dict l. 3. tit. 10. lib. 4. Recopil.

i Dict. l. vnica, c. 2. in fin. tit. 10. lib. 3. Recop.

K Dict. l. 3. tit. 10.

l Auiles in dict. c. 15. prætorum, gloſ. 1. num. 34. vbi ad idem refert Montalu. Auenda. in dict. cap. 18. prætor. 1. p. nu. 6. ad fin. ver. *Quod fallit.*

a Dict. l. 4. titul. 17. lib. 4. fori & ibi Montal. verb. *Vn omezillo*, & dict. leg. 69. ſtyli, & Auiles in dict. num. 34. Paz in practic. cap. 4, 5. par. 1. to. nu. 12. Ioann. Gutierrez in lib. 1. practi. q. 74. numer. fin.

b Hippolyt. in practica. §. diligenter, num. 203. & Bellamera deciſion. 226. incip. *In cauſa*, Auiles in cap. 15. præto. gloſſ. 1. numero 33 facit gloſſ. *Cõſenſus*, in l. 2. per text. ibi, ff. de iudicijs.

c Supet practic. Bernard. Diaz poſt cap. 62. n. 7. pag. 187.

d Supra cap. 18. n. 184. & ſeq.

e Dict. leg. vnic. cap. 2 titul. 10. lib. 3. Recop.

f Dict. l. 3. titulo 10. lib. 4. Reco.

g L. 4. titu. 2. lib. 2. fori.

h Vt conſtat ex Hippolyto, & alijs ſupra proximè citatis.

i Mõtal. in dict. l. 4. titul. 17. li. 4. fori, verb. *Tres quintos*, Pute. de ſyndicat. verb. *Prouentus*, num. 1. & ſequent. fol. 276. Auil. in c. 15. præto. glo. 1. nu. 6. & ſeq. Azeued. in d. l. 3. tit. 10. n. 63. li. 4. Reco. & n. ſequent. & numer. 57. facit l. quæcumque actio. ff. de actio. & oblig.

K Glo. in l. 1. §. viduum, & ibi ſcholiu. ff. quãdo appellandũ, & in l. 1. ff. quid quiſque iur. & in Cleme 1. de re iudic. & ibi Card. 5. quæſ. oppoſition. 3. L. 4. §. condẽnatum, ff. de re iudic. leg. 2. ff. de pœn. l. 1. §. hæc autem verba, & ibi notat. Iaſon num. 6. ff. quod quiſque iur. facit. 5. relatũ, de cleric. nõ reſid. Bald. in l. vnic. col. 5. C. ne ex delict. defunct. L. 3. tit. 10. lib. 4. Recop.

no deueran todos mas de vn omezillo: pero procediendoſe en auſencia contra ellos, cada qual le deuera enteramente, a la miſma razon milita, ſi contra muchos ſe procedieſſe en rebeldia, por auer cometido vn robo, o falſa moneda, o otro delito atroz en compañia, por el qual todos mereciesſen pena de muerte, como atras queda dicho en el primer articulo deſta materia.

181 Tambien es de aduertir q̃ podra el Peſquiſidor, y el Corregidor cobrar deſprezes, y omezillos de los clerigos, o caualleros de Ordenes, o familiares del Santo Oficio, y de otros qualeſquier eſſentos, y priuilegiados, contra quien proceden, en los caſos en que eſtan obligados a comparecer, a alegar ſus priuilegios, y eſſenciones b y lo que el Dotor Salcedo c contradize cerca deſto, ſe entiende en los notorios clerigos, y religioſos, o eſſentos deſobligados de comparecer ante el Iuez ſeglar, y de alegar ſus priuilegios, y eſſenciones, como en otro capitulo diximos, d y prohibe al Iuez Eccleſiaſtico ſolamente que no lo haga pagar al Iuez ſeglar.

182 Algunas vezes ſe duda entre Iuezes, quãdo ſe puede cobrar la pena del omezillo: y porque eſte punto no eſta tocado, ni dificultado por nadie, le examinare, reſoluiendo lo mas juridico, y lo primero parece, que ſe podra cobrar el omezillo dado el tercero pregon, acuſada la ſegunda rebeldia, y condenado el reo por ſentencia interlocutoria en la pena del, y eſta opiniõ ſe funda en la dicha ley del arãzel de los Iuezes, e que diſpone poderſe lleuar el derecho de omezillo, *ſeyendo primeramente juzgado, y no antes*, como quiera que en eſte caſo ſe llama juzgado, ſegun la otra ley, f quando acuſada la ſegũda rebeldia, el Iuez cõdena al reo en la pena del omezillo: y aſsi por la tal ſentencia, y condenacion, luego ſe le adquiere irreuocablemẽte el derecho para cobrarle l en virtud del dicho aranzel, y de la ley del fuero, g que dize. *Y ſi al plaço ſegundo, no viniere, peche la pena ſegun que manda la ley del omezillo*, &c. De tal manera, que aunque deſpues de la ſegunda rebeldia acuſada, y condenacion hecha, el reo ſe muriesſe, o fuesſe remitido a otro Iuez, h antes de la diffinitiua, o preſentado, fuesſe m abſuelto della ſin coſtas, que daua deuido el deſprez, y omezillo, y las demas coſtas por ſu rebeldia cauſadas: i y eſta opinion ſe pratica, y la tengo por la mas verdadera.

183 Otra opiniõ podria fũdarſe en eſte articulo, y es, no deuerſe el dicho omezillo, haſta que el Iuez por ſẽtẽcia diffinitiua cõdene al reo a muerte, porq̃ en dezir las dichas leyes, q̃ ſea primeramẽte cõdenado, y juzgado ſe hade entender en diffinitiua, porq̃ la palabra *Sẽtẽcia*, en duda ſignifica la diffinitiua, k y porq̃ tambiẽ diſponẽ las dichas leyes, q̃ ha de merecer pena de muerte el q̃ huuiere de deuer el omezillo, lo qual no ſe puede biẽ ſaber haſta la diffinitiua, porque deſde el tercero pregõ haſta ella podria de las probãças y diligẽcias q̃ ſe hiziesſen cõſtar de la inocẽcia del reo, y no merecer la dicha pena de muerte, y en Derecho aq̃l ſe llama cõdenado, cuya cõdenatiõ ha de ſurtir efeto, y no ſe puede reuocar. l

184 La tercera opiniõ es, q̃ haſta que ſe preſente el reo, o ſea preſo no ſe puede cobrar el omezillo, y eſta es la q̃ mas aprieta, porq̃ entonces purgãdo las coſtas, y deſpreces le paga, como eſpreſſamente lo declara la dicha ley Real, m en quanto

to dize: *Y ſi al tercer plaço viniere, y pareciere, que aya de pagar, y pague el deſprez, y omezillo, y coſtas*; y adelante dize: *O fuere preſo antes de la ſentencia difinitiua, que pagando, como dicho es, las coſtas, y deſprezes, y omezillos, ſea oydo*; para inferir de aqui, que no ſe puede el omezillo cobrar antes de parecer el reo, porque lo permitido deſpues de vn tiempo, antes de aquel es prohibido. [a]

185 Con las dichas palabras, y con las del dicho aranzel, en quanto dize que ſe deua el omezillo en caſo de muerte, ò en que el reo aya de ſer condenado a pena de muerte, ſe deshaze la paſſada opinion, de que ſe requiera para deberſe el omezillo condenacion en difinitiua, pues antes della queda deuido por la ſegunda rebeldia; y aſsi los praticos ſuezes nunca condenan en la difinitiua en la pena del omezillo, pues como auemos dicho, ya quedò ſentenciada en la ſegunda rebeldia, ſino fueſſe en caſo que no ſe huuieſſe acuſado la rebeldia, ni hecho la tal condenaciõ de omezillo, que entonces, aunque la ley dize: *Seyendole acuſada la rebeldia*, podrà en la difinitiua auerſe por rebelde, y ſer condenado en èl, ſegun vna doctrina ſingular de Hipolito, [c] no embargante, que para poder llenar la dicha pena, ſeha de auer hecho el proceſſo juridicamente, conforme a la dicha prematica de Alcala. [d]

186 La vltima opinion es, que no preſentandoſe el reo, ò no ſiendo preſo, no ſe puede cobrar el omezillo, haſta paſſado el año fatal, por la dicha prematica, [e] que dize: *Y mandamos, que dentro del dicho año no ſe puedan executar las dichas penas pecuniarias, ò de bienes*. Luego ſigueſe, que tampoco ſe podrà executar la del omezillo, pues es pena: pero eſto ſe entiende en quanto a las penas del delito principal, aplicadas a la parte, ò al Fiſco, ò en otra manera, y no en la pena del omezillo, que ſe dà por la contumacia. [f]

187 Teniendo la primera opinion, que ſe puede cobrar el omezillo, luego que por la ſegunda rebeldia es condenado el reo, no obſtan las palabras de las dichas leyes, ponderadas por la ſegunda opinion, para dezir, que quando ſe preſenta, o prende el reo, ſe aya de cobrar, y no antes, porque ſe entienden, no eſtando entonces cobradas las dichas penas de deſprezes, y omezillo: pues alli no prohibe la ley poderſe cobrar en condenandoſe: y la otra ley del aranzel dize: *Que lleue el Iuez los ſeiſcientos maraueedis del omezillo, ſeyendo primeramente juzgado*; de lo qual ſe ſigue, que luego en condenandoſe, ſe permite cobrarſe, ſin aguardar la preſentacion, ò priſion del reo, ora entendamos aquellas palabras: *Seyendo primeramente juzgado*, de ſentencia interlocutaria, ò de difinitiua, pues permitiẽdo cobrarlo en ſentenciando en difinitiua, no es neceſſario aguardar la preſentacion, ni la priſion del reo, ni que paſſe el año fatal: y eſto pratican mas los Peſquiſidores, cobrando eſtos derechos en el termino de ſu comiſsion por no poder aguardar a que ſe preſenten los delinquentes ante ellos, que poças vezes lo hazen; y aun es dudoſo ſi los pueden oyr, como adelante veremos.

188 Con lo dicho queda reſuelto otra contienda, que ſuele auer entre el Iuez que condenò el omezillo, y el ſucceſſor en el Oficio, en cuyo tiempo el reo ſe preſentò, ò fue condenado en difinitiua, ò ſe cumplio el año fatal, ſobre qual ha de auer eſtos derecos, pues por reſolucion comun eſtà aſſentado pertenecer al primer Iuez que condenò al reo en la pena del omezillo, por la ſegunda rebeldia; y aſsi lo ſentenciò el Conſejo en vna Reſidencia en mi fauor: y lo miſmo es en qualquier condenacion de pena de prematica, que pertenecerà al que la ſentenciò, [g] y ſi ya no dixeſſe la ley, que ſe aplique para el Iuez que lo ſentẽciare, y executare, como en algunas leyes antiguas ſe dize, que entonces ſerà del Iuez que lo executare.

Pero

a L. fin. C. de legat. leg. Titia cum teſtamen. §. Titia cum habueret, ff. de legat. 2.

b Dict. l. vnic. c. 2. tit. 10. libro 3. Recop.

c In practica. §. poſtquam, nu. 37. quam celebrat Rolan. cõ lib. 9. num. 38. volum. 1.

d De qua in dict. l. 3. titul. 10. li. 4. Recopil. vt per Auenda. in cap. 18. præto. 1. part. numer. 7. verſiculo, *Secundus*, & ſequent. Azeued. in l. 12. titulo 6. lib. 2. Recop. gloſſa final in fin.

e Dict. leg. 3. ad fin.

f Dict. l. 4. tit. 3. libro 2. fori, & ibi Montalu. verb. *Tres quintos*, & alij ſupr. relati in 1. genere caſuum hoc capit. nu. nier. 175. & ſequent ib.

g Authent. bona damnatorum, C. de bonis proſcript. communis reſolutio ſe cund. Boer. de ciſio. 5. numero

18. cum alijs, volu. 1. Auiles in capit. 15. prætor. gloss. 1 numer. 35. cum sequenti. Molin. de primogeni. lig. 3. capit. 11. numer. 20. ex cuius allegatione constat hanc esse meam veritatem conducunt scripta Putei de syndica. verbo, *Prouentus*, numer. 2. fol. 276.

a Consil. 77. volum. 4. dicens magis receptũ esse, quod istæ pœnæ fiscales diuidantur.

b In dicto loco proximè citato.

c Quia arbitria redacta sunt ad instar iudiciorum, l. 1. ff. de arbitris, & C. eodem l. penul. §. fin autem, & §. altera versicul. *Licet*, Angel. in §. omnium, columna 2. institut. de action.

d Supra libro 2. cap. 10. numero 22.

e Quorum meminit Clarus in practi. §. fin. quæst. 44. versi. *Licet autẽ*, post Gomez. in leg. 76. Tauri, numero 8. & Farinac. in 1. tomo crimin. titul. de Inquisitio. quæstio. 11. num. 3. in med.

f L. 3. tit. 10. li. 4. Recop.

189 Pero las penas fiscales del delito sucedido antes de la muerte del possedor del mayorazgo, ay controuersia, si se comunicaran con los hermanos del sucessor en el, o seran precipuas para solo el, por auerse condenado en su tiempo. Y la resolucion es, que pertenecen al sucessor del mayorazgo, aunque por vn Consejo de Rolando, [a] se ha hecho dudosa esta opinion, pareciendole que las dichas penas fiscales se han de comunicar, y diuidir con los hermanos, de lo qual se podra ver lo que resuelue el Dotor Molina. [b]

190 Reportense mucho los luezes en no hazer condenaciones de omezillos a cada passo, ni por qualesquier delitos, por llenar las penas dellos, sino tan solamente en caso que algun hombre o muchos ayan muerto a otro, o que en rebeldia aya de ser condenado a muerte, como queda dicho, y que la tal sentencia esté justificada por prouanças bastantes, y la pena estatuyda por ley, o por dotrina aprouada: y no se arroje el luez a condenar a muerte por solo su aluedrio, ampliandole, y no regulandole como deue, segun las leyes, [c] pues para estender su aluedrio a imponer pena de muerte, se requiere que el delito sea muy atroz, y se aya consumado, y no de otra manera, segun la comun opinion que en otro capitulo citamos: [d] no le parezca que la fuga del reo es total justificacion para condenarle a muerte, conforme a la costumbre general de Italia, y de España, y de otras prouincias, de que hazen mencion Alberico, Antonio Gomez, Claro, Cartario, y Farinacio, [e] porque esto, segun la ley Real, [f] se entiende concurriendo demas de la fuga indicios que basten para tormento. Y con esto concurre, que la misma ley, y el Derecho obliga al luez a procurar, y considerar las defensas de los ausentes, [g] por todas las vias posibles. Suelen pecar en esto muchos luezes, y por ello los he visto condenar en residencias, y en el Consejo, y miren que es riguroso la pena de setenas, que por esto les ponen las leyes, [h] y para no errar, y saber los casos, y delitos, en que por derecho se da pena de muerte a los culpados en dicho hecho, o Consejo, vean los Dotores, que los juntan, y recopilan. [i]

161 Antes que se me oluide en este lugar quiero encomendar a los Pesquisidores, remedien la insolencia grande de sus escriuanos, en no querer dar los processos a los Letrados de las partes, siendo, como de ordinario son personas de confiança, y satisfacion, y vezinos de los pueblos, a fin de obligar a los litigantes a que saquen traslados dellos, y como por la priessa de los negocios, y del termino, y con el hervor, y passion que traen, no pueden aguardar, redimen a dinero esta vaxacion, y con este fin a los escriuanos, y luezes que les ayudan a estos robos, nunca les satisfaze confiança de ningun letrado a quien

g Dict. l. 3 Recopilation auth. qui semel. C. quomodo, & quando iudex, leg. ampliorem, C. de appellatio. facit quod notatur in l. si non defendantur, ff. de pœnis, l. 1. §. fin. ff. de quæst. & leg. qui cum maior, § si libertus. & §. fin. ff. de bonis, liber, & quod notat Bart. in l. 4. §. hoc autem iudicium, ff. de dãno infect. idem in l. 15 qui reus & in l. penult. §. ad crimen, ff. de public. iud. Innocen. & Antonius de Butr. in capite veniens, de accusat. & dicit communem, & rationabilem, Tho. Decius in consil. 59. incip. *In præsenti*.

h L. 1. & 12. in fi. tit. 6. & l. vnic. cap. 10. tit. 10. lib. 3. Rec. iudices etiã de hoc aduertit Auen. in cap. 18. prætor. 1. p. in fin.

i Bald. in l. data opera, n. 14. C. qui accusa. non poss. Guilelm. Bont. in 11. tomo tractat. fol. 328. & Auil. in cap. 15. prætor. gl. *Amuerte*, & quæ refert Gregor. in l. 3. titu. 31. par. 7. glo. 2. 3. & 5.

quien entregar los proceſſos: y lo peor es, que lleuan los derechos de los traslados dellos, ſin trasladarlos, ſino que dan el original. Y pues la ley,[a] queriẽdo obuiar nſta tirania (que ya la vſan en las reſidencias) cometio el remedio al aluedrio del Iuez, refrene con el valor tan iniquas, y malas codicias, como ſe vſan en eſto, y ſin la tibieza, y puſilanimidad que de ordinario tienen todos los Iuezes contra Eſcriuanos, pues en particular ſe encarga por vna ley Real,[b] a los Peſquiſidores, y en caſo que ſea forçoſo dar los dichos traslados, no ha de ſer de todo el proceſſo, ſino de ſola la culpa, y ſumaria informacion, ò lo que dello pidiere la parte, y aſsi vi, que el Conſejo, en viſta, y reuiſta condenò a vn Eſcriuano a que boluieſſe cien mil maraueds que auia lleuado de los traslados de la ſumaria informacion en la peſquiſa: ſaluo ſi las partes para ſus fines, y copiar el proceſſo, pidieſſen los traslados a la letra, y es de aduertir, que el traslado que ſe diere al actor, el lo ha de pagar, y no el reo, haſta la ſentencia final, y taſſacion de coſtas.

192 Tambien los Peſquiſidores ſe recaten mucho de no recibir preſentes, ni coſas de comer, las quales, ſegun diximos en el capitulo paſſado, aſsi miſmo les eſtan vedadas, y el recebir dones, como a los Iuezes ordinarios,[c] de que largamente tratamos en otro lugar.[d] Y aduiertan en proceder deſapaſsionadamente, y ſin parcialidad (como dizen las leyes de Partida[e]:) *Lealmente, y ſin vanderia, non catando amor, nin deſamor, nin miedo de ninguno, nin ruego, nin precio que les den, nin les prometan, eſforçando la Peſquiſa, ò aconſejando a alguno que dixeſſe lo que no ſabe, ò apercibiendo a aquellos contra quien la hazen, para que cumplidamente no ſe ſepa la verdad*; porque demas que es nulo quanto haze el Peſquiſidor parcial, y enemigo de la vna parte, y por amenazas, y otras vias injuria a la otra; la qual, y ſu familia por el miſmo caſo quedan eſſentos de ſu juriſdicion.[f] Debe auer el que procede, como dicho es tal pena (ſegun dize vna ley de la Partida:[g]) *En el cuerpo, è en el auer quanto ouo, ò deuia auer aquel contra quien fueſſe fecha la Peſquiſa, falſa*, con mas (ſegun dize Gregorio Lopez alli) los gaſtos, y coſtas que a la parte ſe le recrecieron: y finalmente debe auer pena de preuaricador, y de calumniador.[h]

Otra ley Real,[i] con las premiſſas que ſe tienen del mal proceder de muchos Peſquiſidores, dixo eſtas palabras: *Yporque es juſto remediar los daños que los dichos Peſquiſidores hazen, mandamos, que los dichos Iuezes, excediendo en ſus Oficios, ſean caſtigados, y que ſe tenga cuydado por los del nueſtro Conſejo de ſaber como vſan de ſus Oficios.* Y pues las leyes los honran tanto como a Alcaldes de Corte, aſsi en que procedan como ellos,[k] como en el 193 reſpeto, y guarda de ſus perſonas,[l] † juſto ſeria, que eſtuuieſſen muy vigilantes, y circunſpectos en vſar bien deſte fauor, y examinaſſen cuerdamente lo que ſentencian, y vieſſen los proceſſos de los auſentes, conſiderando exactamente ſus defenſas: como lo aduierten bien Iuan Gutierrez, y Azeuedo.[m] Muchos Peſquiſidores en lo que toca a los proceſſos de auſentes, por marauilla los ven como deben, y dan vnas ſentencias diſparatadas con penas no condignas a los delitos, por moſtrarſe terribles, eſpantoſos, y afamados, remitiendo la cenſura, y lima dellas, a quando ſe preſenten los reos; los quales por el miedo que tienen de la vexacion, y gaſtos, muchas vezes no ſe preſentan, y quedan

a L. vnic. colum. 7. verſic. *Y mandamos*, titu. 27. lib. 4. Recop.
b L. 7. titul. 1. li. 8. Recop.
c Dixi in capite præcedenti, numer. 65.
d Lib. 2. cap. 13. numer.
e L. 4. & fin. tit. 17. part. 3.
f Dicta leg. 4. & leg. vnic. & ibi Baldus in 2. lectura, numero 3. & alij, C. ſi quacũque prædi. poteſt. Iaſon, & DD. in l. apertiſsimi, C. de iudic. Gregorius in l. 6. titul. 7. & in l. 22. titul. 4. parte 3. Auiles in cap. 4. prætor. gloſſ. fin. nu. 17. vbi refert Imo la dicẽte, quòd ille, cui iudex facit iniuriam, aut minacem ſeruoré infert cum nota familia eſt exemptus ab eius iuriſdict. tam in ciuilibus, quã in criminalibus.
g Dicta lege fin. titulo 17. parte 3.
h Vtex Bald. & Angel. refert Grego. in dict. leg. 4. gloſſ. fin. titul. 17. p. 3.
i L. 8. in fin. titu. 1 lib. 8. Recop.
K L. 7. titu. 6. lib. 2. & l. 2. titu. 3. & l. 3. titul. 10. in fin. lib. 4. Recopil.
l L. 8. tit. 17. p. 3.
m Ioann. Gutier. libr. 1. practic. quæſtio. 76. numer. 3. 4. & 5. & in conſil. 36. numer. 37. Azeued. in leg. 1. numer. 16. titul. 10. libro 4. Recopilat. Alphonſ. de Caſtr. de leg. pœn. cap. 6 verſicul. *Cũigitur legiſlator*, & ſequentibus.

quedan las tales ſentencias con el tranſcurſo, y lapſo del año fatal, confirmadas en las penas pecuniarias (aunque los Alcaldes de Valladolid ſuelen oyrlos ſobre ellas [2]) y las partes, por la inconſideracion, y precipitacio del Iuez, y preſcripcion quiça para ſiempre deſtruydas, no conſiderando que les manda la ley, [b] que no condenen al auſente en mas de la pena que merece, y no era meneſter que la ley lo dixera pues lo dicta, y dize la razon natural. † A todo eſto aduiertan tambien los Corregidores, y ſus Tenientes, quando por Comiſsion ſalen a eſtas Peſquiſas, pues por la ley del Reyno, [c] eſta diſpueſto, que quando dexen las varas, den aſsi miſmo reſidencia dellas.

194

195 Vna duda podria ſuceder en que el Peſquiſidor deue eſtar aduertido, y es, que debe hazer, llegando el fin del termino de ſu Comiſsion, ſin eſtar ſuſtanciada bien la cauſa, para poderla ſentenciar, y en eſte caſo lo que ha de hazer es, ſi el negocio eſtá en eſtado que buenamente ſe puede ſentenciar ſin atropellar las defenſas de las partes, y toda via ha meneſter mas termino, ſuſtancie la cauſa, y pongala a punto de ſentencia, para que ſino le embiaren prorogacion, la difina, y acabe dentro del termino, y ſi ſe le concediere, abra la concluſion, y proroguele a las partes para que continuen ſus diligencias: pero ſi el negocio no eſtudiere en eſtado de poderſe ſentenciar, porque ay culpados auſentes, contra los quales ſe va procediendo, o las partes preſentes no han podido ſuſtanciar la cauſa, debe el Iuez faltandole termino para en el negocio, y dar auiſo por carta, y teſtimonio dello al Conſejo, que de alli ſe le prorrogará: y en ninguna manera proceda, ſin tener termino, como algunos han hecho (y mal) confiados en que ſe les embiaria prorogacion con ratificacion de lo hecho, que ſeria harto error darſele aſsi: como yo he viſto alguna, y auer vn Peſquiſidor en el medio tiempo, que eſtaua eſperando la prorogacion, dado tormentos injuſtiſsimos: pero ſino ſe le prorogare el termino, remita la cauſa al Conſejo, donde emanò ſu Comiſsion, [d] porque ſeria nulo lo actuado ſin termino, [e] y coſa graue en hecho y prouanças dudoſas, dar ſentencia cierta. [f]

196 Bien podrian en eſte caſo las partes de conformidad antes que el termino ſe acabaſſe, prorogarle al Peſquiſidor, y el proſeguir en la determinacion de la cauſa (en lo qual con dificultad vendrian los reos) porque aunque es verdad, que el Delegado con dias limitados no puede proceder acabado el termino, [g] y luego eſpira ſu juridicion pero no eſtandole expreſſamente intercidido por el Principe el exercicio del oficio, podra de conſentimiento de las partes vſar del, [h] y aunque el termino pueſto por la ley, o por el eſtatuto a la inſtancia por ſer introduzido en fauor publico, no ſe puede por las partes prorogar, ni por el Iuez acetar, [i] pero el concedido para la juridicion del Peſquiſidor por eſpecial vtilidad de la parte, puede prorrogarſe por los litigantes: y en virtud de la tal prorogacion, ſabiendolo el Iuez puede proceder en la cauſa, [k] con que la tal prorogacion ſe haga durante el termino: porque aquel paſſado, y acabada la juridicion, ya no ſe dira prorogacion,

como

a Contra l. 3. tit. 10. lib. 4. Recopilation. Monterro. in pract. in 4. tract. fol. 58. column. 2. & ſequentibus. Ion. Gut. vbi ſup. q. 75. nu. 2.

b Leg. 3 col. 2. in fin. tit. 10. li. 4. Recopil.

c L. 3. titu. 7. lib. 3. Recopil.

d Abb. in cap. ſuper in 2, nu. 17. de apel. & in c. de cauſis, nu. 6. & 9. de offic. delegat. Monterroſ. in practic. 8. tractat. fol. 227. pag. 2. poſt med.

e Bal. in l. in cauſarum, C. qui pro ſua iuriſdictione, & iſta eſt veritas contra gloſ. ibi, ſecũd. Boniſac. in peregrina, verbo, *Iudex*, q. 11. fo. 255. gl. *Suæ*, ver. *Item pone*, colum. 3.

f Ca. graue, 11. q. 3. *Graueſat iſeſt & indecẽs, vtin re dubia certa de tur ſententia.*

g L. eum non ex eo die, C. quando prouocar. non eſt neceſſ. leg. 2. §. ſi & iudex, ff. de iudiciis. cap. de cauſis, de offic. delegat. l. 4. titul. 26. part. 3. & l. 9. infi. ibi: *Deue ſer fecha haſta aquel plaço*, tit. 17. part. 3. Gratian. in regul. 416. num. 6.

h Dict. §. ſi, & iudex gloſſ. in dicta leg. cum non, & ibi, Doctores, & quæ tradit Gregorius in leg. 47. titul. 18. gloſſ. 1. part. 3. & Auil. in cap. 5 prator gloſſ. 1. num. 9.

i L. properandũ, & ibi gloſſ. & Bart. C. de iudiciis, Abb. in dict. cap. de cauſis, nu. 10. Put. de ſyndicat. verbo. *Inſtancia*, cap. 3 n. 7. & 8. fol. 154.

k Bart. & Paulus in dict. §. ſi & iudex, in princip. & numer. 7. Abbas in dict. capit. de cauſis, nume. 2. & ibi additio. alios refert, & idem Abb. in dict cap. ſuper, n. 17.

como de ſpues de los antiguos lo eſcriue Menchaca, aunque con alguna duda. [a]

197 Acaece muy de ordinario embiar los Peſquiſidores relacion al Conſejo de negocio en diuerſos tiẽpos del juyzio, y vnas vezes antes de ſentencia para dalla, y otras deſpues ſobre la execuciõ della, [b] con dudas q̃ ſe ofrecen, por que como dize vna ley de Partida, [c] *Mucho acerca eſtan de ſaber la verdad aquellos que dudan en ella, &c.* Y eſtan perplexos los dichos Iuezes, ſi procederan adelante a ſentonciar, o a executar antes de tener reſpueſta de lo que conſultaron, y eſto es quando de ſu Oficio conſultã, y comunicã al Conſejo. Otras vezes a inſtancia de la parte que apelò, y ſe quexò del Peſquiſidor, manda el Conſejo que el Iuez informe lo que en aquello paſſa, el qual auiendo embiado relacion inſerta la culpa ſuſtancial, y otros autos concernientes, ſuele tambien dudar, ſi procederà adelante en la cauſa, durante la conſulta, o ſobreſeera, haſta que el Cõſejo lo vea, y prouea.

198 Quanto a lo primero, bien es por carta, y teſtimonio del eſcriuano de la Comiſsion (ſiendo el negocio de calidad) dar auiſo al Conſejo durante la Peſquiſa de lo q̃ ſe ha aueriguado, y va haziendo en ella, y eſto ſuſtancialmente vna, o dos vezes: y ſi el caſo fuere tan arduo, podra eſcriuir tambien el Peſquiſidor al Preſidente a parte en la miſma ſuſtancia, y aun tal vez tãbien al Rey. † Pero de mi parecer nunca ſe le pida al Conſejo de lo que deue hazer, ni para ello aguarde ſu reſpueſta, porq̃ nũca la dan clara ni 200 hazen caſo de ſtas cõſultas. †

Y porque ſi ſon ſobre el hecho, no ſiempre ſon permitidas, [d] pues ſi eſtà, o no prouado el delito dize el Iuriſconſulto Caliſtrato [e] al Iuez. *Tu mejor lo puedes ſaber.* Lo otro porque ſe ſoſpecha q̃ las hazen los Iuezes para exonerar ſe de cargo, y cuydado del nehocio, y por euitar el odio de las partes: y aſsi dize vn Autentico de Iuſtiniano, [f] los Iuezes no agarden las Imperiales reſpueſtas, ſino que ſentencien como los pareciere, y ſi toda via cõſultarẽ ſobre eſto, dize vna ley de Partida en eſte propoſito, [g] *Que entonces el Rey ſabida la verdad, puede dar el juyzio, o embiar a dezir a aquellos juzgadores de como lo den ſi quiere, &c.* Y es de ponderar la palabra *Si quiſiere*, que denota 201 la impertinẽcia de la cõſulta. † Finalmẽte la mejor reſpueſta, q̃ los Superiores le embiarã, ſera, que haga juſticia, cõ la qual, ni puede reſoluerſe para condenar, ni para abſoluer, ni para executar la ſentencia, ni para otorgar la apelacion della, y es dezirle, que examine biẽ y perfetamẽte la cauſa, y determine lo que fuere juſticia. [h] Algunas vezes en las Chancillerias ſuelen dezir los Alcaldes del Crimen, por auto a las tales cõſultas, que el proceſſo venga por ſu orden, q̃ es dezir, q̃ ſe lleue citatoria, y compulſoria, y otras vezes prouean, q̃ ſe retiene la cauſa, y algunas vezes veen el negocio, y ſin emplaçamiento, ni mas ſolenidad, o ſuſtancia, confirman, o reuocan, o moderan la ſentencia, y remiten la cauſa al Iuez, para que aquello execute. Pero lo que mas comunmente en eſto paſſa es, no reſponder claramente al que duda, que parece fuera neceſſario, para acertar a encaminar mejor la eſcura, y controuerſa juſticia, o ſobre caſo no decidido expreſſamente en derecho, o ſobre 202 competencia de Iuridicion, † y aun ſobre algun arduo, e intricado hecho, [i] o quando conuiene, paſſar el rigor del Derecho, o ſe ofrece auer de proceder contra algun Grande, o perſona de gran calidad, o prenderle, [k] quando deſpues de auer condenado a muerte a vno conſta de ſu inocen-

a Lib. 2. controuertiar. vſufrequen. cap. 14. n. 12. & 17.

b Cap. in memoriam, 19 diſtinction. Speculator in titul. de relationibus, §. quando faciendà ſit relatio.

c L. 11. titulo 22. part. 3.

d L. eum quem temerè, §. 1. & ibi gloſſ. ff. de iudicijs, gloſſ. in leg. 1. verb. *Conſulat*, & ibi Salicet. numer. 8. & ſeqq. C. de relation. & gloſſ. in authentic. vt iudices non expectent ſacras iuſſ. per text. ibi, Auiles in capite 1. prætor. gloſſ. *Derechamẽte*, num. 22. aliquando tamẽ relatio facti mittitur ad Principẽ, Platea in l. ſi grauius in fin. princip. C. de dignitat. lib. 12.

e In l. 3. §. ideoque, verſic. *Tu magis ſcire poteris, quãta ſit teſtibus fides adhibenda*, ff. de teſtibus.

f In d. authen. vt iudices non expect. ſacras iuſſio. & in authẽ. in medio litis non fieri ſacras formas.

g Dict. l. 11. titu. 22. part. 3.

h De qua reſponſione, & de alijs. 22. reſponſis, vide Cataldinum de ſyndicat. quæſtio. 112. numer. 59. fol. 17.

i L. 11. tit. 22. p. 3. & Gregorius in l. 14. gloſ. 1. tit. 4. ead. par. poſt Alberic. in rub. C. de relatio. & Platea in d. l. ſi grauius in fin. princip. C. de dignitat. lib. 22.

K Tiraq. de pœnis temp. cauſ. 31. num. fin.

cia, [a] pues conſultar ſobre ello al Priucipe, es conſejo de los Doctores, y de Derecho es permitido, [b] y obligatorio, como en otro lugar diremos. [c]

203 Quanto al ſegundo articulo, quando el Conſejo de oficio, o de pedimiento de parte pronee, que el Iuez informe, (lo qual ſe llama proiamente relacion, y el articulo paſſado conſulta) digo, que debe embiar relacion del negocio copioſa, y no falſa, 205 ſino fiel, comprouada por autentico teſtimonio, de manera, que no ſe dude della, ni ſea neceſſario embiar el Conſejo a pedir los autos: [d] 204 † y en eſto han meneſter cenſura algunos Iuezes) como lo notò el Emperador Iuſtiniano, [e] y aun caſtigò, como lo diſpaſo el Iuriſconſulto Marciano, contra los Irenarcas (que eran ciertos comiſſarios en lo criminal, [f]) que por ſus cartas le alargan mucho, informando, y afirmando al Conſejo falſamente, o contra lo proceſſado, por exagerar, y encarecer ſus induſtrias, y diligencias (contra lo que Caton, y Marcio Tribunos del pueblo Romano eſtablecieron con ley penal, ſi en las relaciones de las propias hazañas alguno excedieſſe de la verdad) o porque les cometan, o proroguen los negocios; por lo qual ſe hazen indignos de juzgarlos: [g] todo en gran daño de ſus cõciẽcias, y perjuyzio de las partes: y aſsi por ſus ſimples cartas, y relaciones, ſin teſtigos, y aun por ſolo el teſtimonio del eſcriuano ſu acolito è intereſſado, no ſe deuria prouecr coſa de mucho momento, pues al dicho del Iuez no autorizado con mas teſtimonio, no ſe dà entero credito, ſegun derecho, y lo que juntan Tiraquelo, y Ioſefo Maſcardo [h]

Finalmente digo, que ora ſea cõſulta hecha por el Iuez de ſu motiuo en los caſos permitidos, ora ſea relacion mandada embiar, ſe deue eſperar la reſpueſta, y determinacion del Conſejo: porque aſsi como pendiente la apelacion, y la recuſacion, ſe ſuſpẽde el progreſſo del negocio, y la Iuridicion del Iuez, tambien ſe ſuſpende pendiẽte la relacion, y queda el Iuez inhibido, y ſeria nulo, y atentado lo que deſpues ſe hizieſſe, ſaluo, ſi para aquietar algun tumulto, o ſedicion conuiniẽſſe acelerar el caſtigo, ſin eſperar la reſpueſta de los Superiores, que en tal caſo lo podra hazer. [k]

206 Pero cõtra eſta opiniõ haze fuerça vna cautela muy praticada, y es, que como los Peſquiſidores, y Iuezes de comiſsion proceden con termino limitado, los reos, o partes intereſſadas, porque aquel ſe les paſſe, y

[a] L. mortis, §. ſed enim, ff. de pœnis, leg. 1. §. fin. & ibi Bart. & Hippolyt. ff. de quæſtion. idem Hippolyt. in practic. §. opportune, num. 18. verſiculo, *Vlterius ſcias*, dicam infra libro 3. cap. 15. num. 80.

[b] L. 1. §. ſi quis vltio, ff. de quæſtio. Bald. in l. addictos, C. de Epiſcopal. audien. gloſſ. conſulat. in l. 1. C. de relatio. & ibi Salicet. numer. 1. & ſequẽtibus Ioannes Faber. in rubr. eodem titu. Azeued. in l. 1. numer. 64. titul. 1. libro 8. Recopilat. Petrus Gregorius de ſyntag. iur. 3. part. lib. 1. cap. 1. numero 16. Belluga de ſpecul. Princip. rubri. 37. folio 170. num. 5. gl. in l. 1. §. quæſitum, & ibi Ioá. Imol. ff. de appellat. gloſſ. in dict. authen. vt iudices non expect. facra. iuſſ. Speculat. titul. de relatio. §. de quibus.

[c] Sup. lib. 3. cap. 15. num. 117.

[d] Cap. dudum in 1. de electione, cap. cum Bertold. §. licet autem, de iud. l. fi. C. de relatio. Speculat. titul. de relation. §. qualiter, num. 2. Salicet. in l. 1. numer. 6. verſic. *Nunc accedo*, C. de relatio. & l. 11. titul. 22. part. 3.

[e] L. curiales ibi, *Sine vlla malignitate referẽtiũ*, C. de prædijs decurion. lib. 10.

[f] Marcian. in l. *D. Adrianus*, ff. de cuſto. reor. ibi. *Sed ſi quit malignè interrogaſſe, aut non dicta retuliſſe pro dictis, eum compererit vt vindicet in exẽplũ, ne quid & aliud poſtea tale facere moliatur*, & de his Irenarchis dixi ſupra hoc capite, numero 16.

[g] Quia non debet cauſa committi ei, qui vult ſibi committi. leg. 2. verſicul. *Et ex illo tempore*, & ibi Bald. ff. de origine iur. leg. 20. titul. 4. par. 3.

[h] Cap. quoniam contra falſam iniqui iudicis aſſertionem, de probat. Tiraq. in tracta. de retract. §. 8. gloſ. 9. in princip. Maſcar. 2. tom. de probat conclu. 951. verbo, *Iudicis*, Rolandus conſil. 13. numer. 21. vol. 4.

[i] L. ex eo. C. de appella. cap. licet, de offic. legat. l. 1. C. de relatio. & Bal. in l. 1. & 2. & fin. C. eod. Speculat. vbi ſupr. § effectus, Salicet. in dict. l. 1. numer. 5. Ioan. de Imol. in l. 1. §. quæſitum nu. 7. & ſeq ff. de appellat. vbi dicit, quòd iſta eſt de iure verior opinio. Quia appellatio, recuſatio, & relatio conueniunt, & pariſunt quoad ſuſpendẽdã iuriſdictionem, vt in rubr. extra de appella. tenet etiam Lancelot. Con. de attentatis, 2. p. c. 8. n. 5. & ſeqq. pag. 163. Malcard. de probatio. 2. tom. concluſione 987. num. 7. & ſeqq.

[k] L. ſi quis filio. § hi autẽ omnes, ff. de inſto rupto, & l. pen. ff. de ſicarijs.

quede fruſtrada la juſticia, ocurren al Conſejo con apelaciones, y quexas, a las quales ſuele de ordinario proueerſe, que el Iuez informe, el qual en cumplimiento dello embia autos, y relacion, pero las partes por la dicha malicia no ſolicitan que ſe vea, o tardaſſe tanto en ver, y deſpachar, que ſi el Iuez huuieſſe de eſperar la reſpueſta, y eſtar parado ſin proſeguir el negocio, ſe le paſſaria el termino de ſu Comiſsion: y aſsi en eſta controuerſia ſe puede diſtinguir, y dezir, que la primera opinion de que se aya de guardar la reſpueſta del Conſejo, proceda en los Iuezes ordinarios, ante quien la inſtancia del juizio no es tan breue, [a] y que ſin peligro del lapſo della pueden eſperar la conſulta, y decreto del Superior, y tambien proceda en los Delegados que tuuieren termino baſtante para eſperar la dicha reſpueſta: pero teniendo poco termino el Iuez de Comiſsion, no eſtandole aduocada la cauſa, ni el inhibido della, [b] me parece, ſegun vna dotrina de Bartulo, [c] comunmente recebida, que podra proceder pendiente la relacion, y que valdrà lo que hiziere: y aſsi lo he praticado, y viſto praticar, ora ſea ſobre autos de perjuizio reparable, ora al contrario, auiendo lugar de proceder, ſin embargo, como quando ſe procede pendiente la apelacion: [d]

207† Y ſi alguna parte pidiere, que ſe haga relacion, y conſulta al Conſejo, ha de ſer a ſu coſta. [e] Y nunca ſe entregue a la parte la tal conſulta, ni el proceſſo original para hazerla, ni nadie ſino fuere al Eſcriuano de la cauſa: y aun ſi es de calidad, y toca a perſonas poderoſas, no vaya el Eſcriuano ſolo alleuarle, ſino con vna, o dos guardas, porque no ſe le quiten en el camino: y aſsi me acaecio en la conſulta que yo embiè a ſu Mageſtad, y al Conſejo, del negocio en que fuy Peſquiſidor, tocante al Condeſtable de Caſtilla, y a ſu villa de Briuieſca, que vino el Eſcriuano de la Comiſsion con tres poſtas con el proceſſo de la cauſa. Cerca de otros articulos tocantes a eſtas conſultas, ſe vea lo que diremos en otro capitulo. [f]

208 Para eſtas relaciones, y conſultas ſobre competencias de Iuriſdicion, o en otra qualquier manera, no den los Peſquiſidores a ſus Eſcriuanos de la Comiſsion (ſi los embiaren a ellas) grandes ayudas de coſta, antes ſi fuere poſsible, ſe eſcuſen de embiarlos, por la falta que hazen al deſpacho, y ſecreto de los negocios. y ſi fuere tan neceſſario (como queda dicho) que ellos vayan a hazer la relacion, y ſolicitar la conſulta della, ſea ſin ayuda de coſta, ſino con ſu ſalario, ſaluo en caſo que la coſta extraordinaria ſea forçoſa, como en el caſo referido, o por otras ocaſiones vrgentes, [g] porque ya he viſto en el Conſejo dos vezes condenar Eſcriuanos a que bueluan eſtas ayudas de coſta.

209 De paſſo es de aduertir a los Iuezes de Comiſsion, y viſitadores de Eſcriuanos, y de cuentas de propios, o poſitos, o de diezmos de la mar, o de otro genero, que para el deſpacho de los negocios, o viſita de papeles, no metan mas Eſcriuanos, ni les den ſalarios a coſta de gaſtos de Iuſticia, o de las partes, condenandolos en ellos: y quando ſe ofreciere neceſsidad de mas ayuda, y deſpacho, den cuenta dello al Conſejo, o paguenlo las partes intereſſadas de ſu voluntad, y pidiendolo ellos, ſi quiſieren abreuiar ſus negocios, porque ya he viſto condenar el Conſejo a vn Iuez de Comiſsion por eſto, y pagar de ſu bolſa los ſalarios que dio a los Eſcriuanos, y ayudantes.

210 Algunas vezes he viſto dudar, ſi los Peſquiſidores pueden condenar en deſtierro del Rey-

a Iuxta quãdam reſolutionem, gloſſ. verbo. *Conſulat*, in l. 1. C. de relatio. & in l. placet, 2. per textum ibi, C. de pedan. iud. quanquam non omnino placeat Salicet. ibi.

b Iuxta tradita per Speculat. titul. de remiſ. §. nunc videamus.

c In l. ad Principem, ff. de appellatio. per l. 1. ſecundùm vnam lecturam, C. de relation. & quadrat concordia Saliceti in dict. l. 1. numero 5. poſt med. Bald. ſibi contrarius in l. ex illo, C. de appellatio. Angel. in leg. 1. §. quæſitum, ff. eod. vbi Ioan. de Imol. num. 8. poſt mediũ, dicit hanc eſſe commun. opin. legiſtarũ, Gregor. in l. 11. titul. 22. verbo, *Eſtonce*, par. 3.

d Gloſ. alioquin, & ibi Inno. Abbas, & alij in capite vt debitus de appellation. Iaſ. Baldus in deciſ. 22. *Quando appellatũ*, & quę refert Grecian. in regul. 416. num. 3. & ſequent.

e Bartol. in l. poſtulauerit, in princip. ff. de adulteriis, Boerius, in ſingular. Doctores pag. 387. verbo, *Conſultatio*, num. 1.

f Infra libro 3. capit. 15. nu. 115. & ſequenti.

g Puteus de ſyndicat. verb. *Salarium*, cap. 1. num. 3. in fin.

Reyno, y digo, que si, porque puesto caso que a los Corregidores, y a otros Iuezes ordinarios, aunque sean Alcaldes de Corte, y Chancillerias, está prohibido: [a] pero por la Comission que se les dà, y poder para ir a todas las partes, y lugares del Reyno que conuenga, no tienen cierto, ni prefixo tribunal, y pueden assistir en la parte, y lugar que les pareciere necessario para la expedicion, y cumplimiento de su Comission, segun Angelo, [b] se les dà Iurisdicion vniuersal en todo el Reyno, para poder hazer la dicha condenacion.

211 El dicho destierro, ò qualquiera otro preciso, solamente le puede alçar el Rey: por ser de las Regalias, que en lugar de suprema potestad a solo el competen: y el destierro voluntario que el Pesquisidor pusiere, no le podra alçar el Corregidor, sino el Consejo, o Tribunal, donde la causa pendiera en apelacion, [c] lo qual puede hazer el Iuez ordinario que sucede a otro. [d]

212 Como los Pesquisidores proceden con termino limitado, y sus sentencias se executan en los vltimos dias, podria dudarse, si acaso siendo fiestas seria licito hazer en ellos la execucion de muerte, o de otras penas corporales, y digo, que el Papa Pelagio dize, [e] y lo declaran Seneca, y otros, [f] que ningũ sacrificio se puede hazer a Dios mayor, que del hombre malo, è iniquo: y assi vna ley del Codigo, y otra de la Partida, y autores, [g] disponen, que por los delitos atrozes se puede en dias de fiesta, y aun de Pascua hazer justicia corporal: la qual ley dize assi: *Porque segun los Santos, y los Sabios dixeron, amigo de Dios es, quien enemigo de Dios mata en tiempo qualquier.*

213 Pero esto se debe entender en caso que huuiesse mucho peligro en la tardança del castigo, como seria si huuiesse, o se esperasse algun gran escandalo, o que se auiã de ir los presos, o sacarlos sin poder resistirlo sin peligro, o que el Pesquisidor no tuuiesse termino para poder diferir la execucion del suplicio: pero quando cessassen estas causas, o otras tanto, o mas vrgentes, en ninguna manera se debe executar sentencia de tormento, ni de muerte, ni otra corporal en dia de fiesta, y esto deben obseruar los buenos Iuezes, y temerosos de Dios: [h] y assi por otra ley Real i se les manda que guarden las fiestas, y no juzguen en los dias dellas. Lo demas a este proposito del juzgar, o estudiar en fiestas, y otros casos, se podra ver por los autores que juntò Pedro Cenedo, [k] y lo que diximos en otros lugares. [l]

214 Tambien ay duda, si podra el Pesquisidor prouey-do por el Rey oyr de nulidad contra su sentencia: y digo, que Nicolao Boerio, [m] despues de Angelo, y Alexandro, afirma que si, y

[a] L. fin. C. vbi, & apud quos, l. extra territorium, ff. de iurisdictio. omni. iudic. l. relegatorum, ff. interdicere, & §. seq. ff. de interdict. & relegat. capite animarum, §. fin. de constitut. in 6. l. 5. titul. 31. part. 7. Bald. notanter in l. executorem, colu. 8. C. de executio. rei iud. & Grego. in glos. 1. dict. l. 5. Petrus Bellug. de specul. Princip. rubric. 24. §. mixtum, & §. & primo videamus, numer. 4. versi. *Item banimẽtti*, fo. 133.

[b] In cons. 217. *In causa accusationis*, col. 4. ver. *Sed ideo est nulla*, Tib. Deci. in 1. to. crim. li. 4. cap. 25. nu. 14.

[c] Grego. in dicta l. 5. glos. 3.

[d] Auiles in proœ. CC. Prætorum glos. *Ordenãças* in fin.

[e] In cap. quali, in fin. 23. q. 5.

[f] Refert glos. in l. prouinciarum C. de ferijs. *Nullam maior victima Deo offerri potest, quã reus iniquus*, Paul. in l. nemo, C. de Episcop. audiẽ. Tallada de carcer. in epistol. pag. 11.

[g] Dict. l. prouinciarum, & ibi præter alios Albericus, & l. 35. titul. 2. partit. 3. Abb. in cap. 1. de ferijs, Orosc. in l. Diuus col. 714. in principio, ff. de edendo, & Anastasi. Germo. li 2. de sacror. immun. cap. 18. num. 12. & sequentibus, pag. 115. & Tiberius Decian. in 2. tom. crim. lib. 9. capit. 29. num. 20. & alij citati in gloss. sequenti.

[h] Bald. in l. nemo, C. de Episcop. audi. Amede. de syndica. numer. 255 folio 75. Gregor. in dict. l. 35. gl. *De los ladrones*, Didacus Perez in l. vnica, titu. 7. *De las ferias*, libro 3. ordin. colum. 991. per textum ibi: *Y sean biẽ guardados los ladrones, y malhechores para otro dia, y despues juzgase, y hagase la justicia q̃ fuere derecho*, idẽ in l. 5. titulo 1. lib. 1. ordi. col. 41. versi. *Infertur*, Clarus in pract. §. fin. q. 64. nu. 34. & quæst. 97. numer. 6. & 7.

[i] L. 4. titul. 9. lib. 3. Recopil.

[k] In collectaneis ad decret. cap. 142. per totum.

[l] Libr. 3. cap. 8. numer. 262. & sequenti. & lib. 5. capite 2. numero 35.

[m] Angel. in l. index postea quã, & ibi Alexand. ff. de re iudic. & Boerius decision. 6. incip. *Iudex delegatus*, col. 1. & 2.

a In 1. tom. crimin. lib. 4. cap. 25. num. 44.

b Bald. in l. si vt proponis, in prima, per text. ibi columna 3. versic. *Sed hic dubitatur*, C. quomodo, & quando iudic. Imola in dicta l. iudex, Felin. in capite in litteris, 1. limitatione, de offic. delegat. vbi Decius numero 5. dicit commun. & Felinus cap. qualiter, & quãdo, in 1. numer. 38. de accusat. Ios refert Gratia. in regul. 416. numero 2. post Ripã inf. quod iusiit, columna 3. & sequenti. ff. de re iudic. & Bernard. Diaz in regul. 361.

c L. iudex postea quam. ff. de re iudic. Bernardus Diaz regu. 178. & Gracianus dict. regula 416.

d Paul. in l. ab executore, num. 6. ff. de appella. Alexand. Imol. in rubr. nu. 10. ff. de offic. eius cui mandat. est iurisdict. Felin. Boer. & Calcane. quos refert & sequitur Menoch. de arbitra. lib. 1. casu 73. numer. 17. & seqüen.

e Glo. verb. *Præses*, in fin. in dicta l. ab executore, & ibi Bar. tol. numero 6. & Ioan. Imol. in princip. numer. 2. & num. 3. sub dubio fortè, & Marant. de ordin. iud. 4. parte distinctio. 5. num. 59. Mariene. in l. 9. glossa 4. titulo 4. libro 5. Recopilat. vbi falso dicit appellari communẽ hanc opinio. ab Alexand. & Maranta, qui id nõ asserunt.

f Felin. in dicto capit. qualiter, & quando, numero 34. de accusa.

g Argumento l. 3. titu. 10. quæ ibi tradit Azeuedus numero 80. & sequenti. & numer. 126. libro 4. Recopilatio.

h In Practicar. 8. tracta. cap. *De las presentaciones*, fol. 238.

i Dict. l. 3. post med. versi. *Que dando en su fuerça, y vigor*, Anton. Gomez in l. 76. Taur. nu. 11. Auenda. in respons. 15 numer. 12. Clar. libr. 5. §. fin. q. 45. numer. 13. Azened. in d. l. 3. nu. 125. cum seqq.

K Gomez, & alii proximè citati.

l In sua Peregrina, verb *Appellatio*, 1. part. folio 41. glos. *Appellare*.

m L. 26. titul. 1. part. 7.

auerse dos vezes sentenciado por esta parte en el Senado Burdegalense: como se permite tambien al que es Delegado para vniuersidad de causas: y aunque Tiberio Deciano passa con esto, [a] pero la mas comun opinion es en contrario, por dottrina de Baldo, Imola, y otros, [b] por que luego que bien, ò mal pronunciò su sentencia el Delegado, espirò su Oficio, quanto al conocimiento de la causa, aunque no quanto a la execucion della. [c]

215 Y assi tambien podrà interpretar (aun su citacion de parte) a la escuridad de la sentencia, durante el termino de su Comission, sin diminuir, ni aumentar, [d] para que tenga efeto, y sirua de algo; como quiera que sin la dicha interpretacion no se podria la sentencia dudosa executar; y los que tuuieron, que el Delegado no puede interpretar su sentencia, [e] han se de entender del que no es delegado del Principe, del qual aqui tratamos.

216 Assimismo podrà el Pesquisidor oyr, y sentenciar de nueuo a los que absoluio de la instancia del juizio, [f] y a los que sentenciò en rebeldia, y durante su comission se presentaron ante el, porque el primer juizio, mediante la fuga del reo, que hizo semiplena prouança, fue por ficcion, y assi en las penas corporales no passa en cosa juzgada, y el segundo juizio es por existencia de verdad, en el qual la fuga a lo mas sirue de indicio, [g] y la comission que se dio al Iuez, que para castigar el delito por autos, y juizio verdaderos, y afectuosos: y esto me parece, aunque Monterroso tuuo lo contrario. [h]

217 Las prouanças hechas en rebeldia son validas despues, quando se presenta el reo: bien assi como si fueran hechas en juizio ordinario, sin que sea necessaria nueua ratificacion de testigos, [i] no embargante que la sentencia dada en rebeldia sea nula, luego que el reo se presentò, saluo si estando legitimamente conuẽcido, no se descargasse: que en tal caso aquella se debe executar, [f] respeto de auerse hecho las prouanças con parte citada, y rebelde, y que de su contumacia no debe reportar prouecho. [k]

218 En lo que toca a otorgar las apelaciones de sentencias de muerte, y de otras penas corporales, porque los Pesquisidores han menester freno mas que rienda, por ser [h] embiados sobre casos atrozes, y dignos de exemplar escarmiento, y que facilmente se inclina a executar sus sentencias, sin embargo de apelacion, (y hazen mal, segun Bonifacio I) han menester particular exortaciõ: y assi digo, que en esto procedan con mucho tiento, y justificacion, pues el sujeto de que se trata, que es la vida, y honra del hombre, es el mas importante, y el hecho es de todo punto irremediable: y dize la ley de la Partida: [m] *Que la persona del ome es la mas noble cosa del mundo, è porende todo juzgador que quiere a conocer de tal pleito, sobre que pudiesse venir muerte, ò perdimiento de miembro, deue poner guarda*

da

da muy afincadamente, que las pruebas sean ciertas, y claras como la luz: de manera que no pueda sobre ellas venir duda alguna, &c. Lo qual es por los grandes fauores que tiene la inocencia, por cuyo respeto tuuo el Derecho por menos inconueniente dexar de castigar al culpado, que punir al inocente;[a] y pone gran pauor el pueblo a los que injustamente le condenan. Y aun sino otorgan la justa apelacion, y el daño es irreparable, y grande, y no tiene otro remedio, se atreue, y puede resistirles, segun lo que latamente escriue Prospero Fatinacio.[b] Miserable compañera de la vejez llamaua de ordinario Iulio Cesar a la memoria de la cometida crueldad: y Alexandro Magno, instandole mucho Olympia su madre, y pidiendole por los nueue meses que le auia traido en el vientre, que hiziesse matar a vno que no tenia culpa, le respondio humanissimamente: *Otra cosa qualquier me pedid señora, y madre mia, y no esta, porque la vida del hombre con ningun precio del mundo se compara.* Sabaco Rey de los Egipcios, segun refieren Diodoro Siculo, y Francisco Patricio,[c] tanto aborrecio derramar sangre humana, que a los condenados a muerte hazia andar aprisionados, siruiendo en las obras publicas, teniendo por verdadera aquella tragica sentencia que dezia: *De sangre humana te abstien tu que Reynas;* y por esso fueron reputadas las leyes, que el seuero Drocon dio a los Atenienses, las quales dauan pena capital por qualesquier delitos. Y por el contrario, como mas benignas fueron admitidas, y conseruadas las de Cecropio, y las de Solon. Ocho generos de penas refieren los antiguos[d] que vsauan los Romanos para castigo de los delitos, esa sabes, la pecuniaria, la prision, los açotes, el talion, la verguença el destierro, la seruidumbre, y la muerte: y con esta vltima raras vezes castigauan sino era a los parricidas, a los traydores, a los homicidas, a los enemigos de la patria, y a otros tales facinorosos, a quien por sus costumbres deprauadas, no conuiniesse perdonar las vidas.

219 Para mayor examen, y conocimiento de la causa, y en materia tan graue, como es executar las penas corporales, deuen los Pesquisidores ser faciles, è inclinarse a otorgar las apelaciones[e] de sus sentencias, en especial de muerte, para cuya execucion han de ser tardos, y detenidos, y apenas, sino es por la atrocidad del delito, y con la decision de la ley, han de quitar la vida a nadie: y assi lo aconseja Pedro Gregorio,[f] y lo contrario detesta Azeuedo,[g] y llama carnizeros a los Iuezes q̃ sin justificacion executa sus sentencias, en especial contra miserables personas, que no pueden defenderse, ni boluer por si: y Belluga dize,[h] q̃ a los Iuezes que no otorgan las apelaciones en las causas capitales, deuria el Rey hazer quitar las cabeças, pues segun el Iurisconsulto Vlpiano,[i] la apelacion es muy necessaria, por q̃ quita la impericia, y la iniquidad de los Iuezes: y segun S. Bernardo,[k] es grande, y general bien para el mundo, y tan necessario a los hombres, como el Sol, como quiera que la apelacion es Sol de Iusticia, que manifiesta, y redarguye las obras de tinieblas, y los Iuezes inferiores no tienen todas vezes alas, ni ojos de aguilas, para que con su buelo, y vista puedan alcançar tanta luz. Baldo[l] llamo a la apelacion triaca contra el veneno del primer Iuez: y vn proemio de la tercera Partida[m] dize estas palabras: *Bien assi como los que peligran sobre mar, han muy gran conorte, quando fallan alguna cosa en que se trauen, ò lugar a que arriben por cuydar esforcer de aquel peligro. Otrosi los que van vencidos de sus enemigos, quando llegan a lugar en que assman de ser*

a Capit. Nerui, 13. dist. l. absentem. ff. de pœnis, l. 9. tit. 31. part. 7. Couarr. libr. 1. variar. capit. 1. numer. 2. versic. *Quarto etiam*, alios refert.

b In 1. tom. crimin. tit. de carcer. q. 32. num. 93. cum seqq. quod intelligi, quando appellando, aut alio ciuili modo nõ potest occurri, aut obuiari corporali executioni. l. ad dictos, C. de Episcopal. audien. & ibi Bald. & Pute. desyndi. ver. *Resistẽcia*, capit. 1. incip. *An sin iudex*, post num. 3. ver. *Tamẽ quo ad eum*, vt post alios tradit idem Farinac. ibid. n. 121.

c De Repub. libro 3. titul. 8.

d Patric. in dict. loco. Socin. in capit. qualiter, 2. de accusat. Bossi. in practic. tit. de execution. sentent. numer. 2. pagin. 592. Didacus Perez in l. 25. gloss. 1. pag. 378. colu. 1. & 2. ad fin. & gloss. 2. tit. 19. lib. 8. ordin.

e De syntagmat. iur. 3. part. lib. 31. ca. 14. nu. 9.

f In l. 2. num. 25. tit. 18. li. 4. Recopil.

g Despec. Princ. rubric. 37. §. in humanum, nu. 4. fol. 170.

h In l. 1. ff. de appellat.

i Lib. de considerat. ad Euge.

k In l. fi. in fin. C. si de momenta. posse. fuer. appell. & dixi supra lib. 3. ca. 8. num. 184.

l Titul. 23.

a Pro Rabirio perduel.

b Capit. cum apud Theſſalonicam, 11. quæſt. 2. & capit. duo ſunt quippe, ad fin. 97. diſt. l. ſi vindicari, 20. C. de pœn. & capit. ſi quando, de reſcrip. Nicephor. Calix. libr. 12. hiſto. capit. 40. Theodor. libro 9. hiſt. Trip. capi. 30. Pet. Gregor. de ſyntag. iur. 3. p. lib. 31. capit. 14. in fin. num. 9.

c L. Iudices. 9. & auth. iubemus, C. de iudic. authen. vt cum de appella. cog. §. ſed hoc cap. iudicantem, 30. quæſt. 5. & dixi ſup. hor. 3. cap. 8. num. 184.

d L. ad dictos, C. de Epiſcop. audien. & l. ad dictos, C. de appellatio. & cap. vbi periculum, de electione in 6. Petrus Gregor. de ſyntagma. iur. 2. part. lib. 19. cap. 18. num. 9.

e L. quoniam iudices, & ibi Doctores, C. de appella. l. 13. titul. 18. li. 4. Recopil.

f De quibus per Menoch. de arbitrar. li. 2. caſu 368. & Lacellotum de attentatis, c. 31. n. 241. & ſeqq. & Farinacium 1. tom. crim. tit. de car

defendidos de aquellos que los ſiguen para matarlos: bien otroſi han gran conorte, y gran folgura aquellos contra quien dan los juyzios de que ſe tienen por agrauiados quando fallen alguna carrera, porque cuydan eſforcer, e amparar-ſe de aquellos de quien ſe agrauian. Por la ley Sempronia (ſegun refiere Ciceron [a]) era culpable el luez de crimen de leſa Mageſtad, ſino otorgaua la apelacion, aunque el delito no fueſſe ſino de açotes.

220 Auiendo en Solonique leuantandoſe vn impetu popular, y con ſedicion, y furor muerto a vn Gouernador, ſiendo auiſado dello el Emperador Teodoſio, con el corage de tan atroz inſulto, hizo conbidar al pueblo para las fieſtas, y juegos Circenſas, y eſtando en ellos deſcuydados, hizo q̃ de improuiſo ſus archeros ſalieſſen, y mataſſen quantos topaſſen. Por el qual hecho Teodoſio excomulgado, y penitenciado por S. Ambroſio reconocio ſu culpa, y eſtablecio ley para que de alli adelante ninguna ſentencia de Principe para hazer caſtigo, ſe executaſſe haſta paſſados treynta dias, para q̃ ſe dieſſe lugar a la clemencia, y a la cenſura della, ſegun conſta de la dicha ley, y de Niceforo, y otros autores: [b] la qual deurian tener ante los ojos los Peſquiſidores, y luezes, para otorgar las apelaciones de los que condenan a muerte, para que viſta ſu cauſa por mas ojos, fueſſe ſuſtanciada por terminos no momentaneos, y la execucion de la pena mas bien diſcernida: y conſiderando, que

pues en las cauſas ciuiles, aun de quatrocientos marauedi-, y otras minimas, quieren las leyes que el luez ſentẽcie con toda conſideracion, y q̃ dellas aya apelacion, como la huuo, y la ay oy para los Ayuntamientos de diez mil marauedis abaxo, ſegun en otro capitulo diximos. [c] para que ſe vea, y determine por muchos luezes: quãto mas juſto ſera, que en coſa de mayor peligro, donde ſe trata de la vida, o de la honra, y hazienda, o de todo junto, ſe otorgue la apelacion, y ſe execute con mas votos, y deliberacion. [d]

221 Y aun por lo que toca a los miſmos luezes deurian tener la mano en eſtas executiones, no ſolo por euitar la pena de los treynta mil marauedis para la Camara, q̃ ſon, y montan las treynta libras de oro, en que conforme a la ley Imperial, y Real [e] ſon punidos, por executar ſin embargo pena corporal, de mas de las otras penas principales, [f] ſino por el pecado en que incurren, ſegun Nauarro: [g] en no entregarla: y tãbien por no yr ſobre ello a juyzio ante los Superiores, y eſperar, ſi ſienten, y opinan diuerſamente, mirãdo de lexos el negocio, y las circunſtancias del: [h] las quales el luez inferior tuuo preſentes, y por ventura le mouieron juſtamente, y por no cometer ſus honras a la ambiguedad de los pleytos, i (que muchas vezes ſon como los caſos, y ſucceſſos de fortuna) ni ofrecerſe al peligro con eſperãça del remedio, ſino que otorguen las apelaciones en la oportunidad, porque vna vez quitada la vida al hombre, no tiene reparo: [k] y en el juyzio ſobre quitar a vno la vida, no ay tardança larga, ſegun dixo Iuuenal, l pues para ello tantas ſolenidades han de preceder, ſegun Derecho eſtan eſtablecidas: y no acaezca, lo que en los hechos infortunados: que entonces ſe prueua el conſcio, quando la coyuntura del es paſſada, y por auer

cerib. q. 32. nu. 112. & ſeqq.

g In Manual. ca. 25. num. 14.

h L. 5. ti 9. par. 2. ibi: *Que muy de lueñe ſepã catar las coſas, y conocerlas, y aũ mas antes q̃ aẽ el conſejo.*

i L. quod debetur, ff. de Pecul.

k Quia præpoſtera diligenita vita homini adẽpta à iudice reſtitui nõ poteſt l. 1. C. de executione rei iudi. Pet. Grego. de ſyntagm. iuris 2. p. lib. 19. cap. 18. numer. 9. in fin. & 3. part. li. 31. c. 3. nu. 17.

l Satyra 6. *Pone crucem ſeruo, meruit quo crimine ſeruus. Supplicijũ ſciat quiſ teſtis, adeſt: quis detulit? audi. Nulla vnquam de morte hominis cunctatiõ longa eſt.*

executado sin embargo de apelacion, muchas vezes hemos visto a los Iuezes castigados, y de lo contrario nunca, o poco reprehendidos: [a] y es justo guardar el respeto, y reuerencia a los Superiores, para ante quien se apelò, segun lo disponen las leyes, y acordarse el Iuez, que el no es Principe para poderlas derogar, sino Iuez para guardarlas y regirse por ellas, y no podra esperar ser bien obedecido del pueblo, que rige, el Iuez que no obedece bien a sus Superiores.

222 No negamos por lo dicho, que la execucion de la justicia se haga, y no se dilate, quando la apelacion fuere friuola, o maliciosa, o quando la atrozidad de los delitos, y las circunstancias dellos, y la justificacion de las causas lo requiera, que entonces santa, y seguramente hara el Pesquisidor, en vsar del cauterio de fuego que dize san Geronimo, [b] que consume, y quita todo lo malo, quitando deste mundo tan nociuas, y peruersas criaturas, y limpiando la Republica de la contagion, y consortacio, dellas: † y quales sean estos casos, y ocasiones, en que el Pesquisidor podra executar sus sentencias, sin embargo de apelacion, y passar el rigor de las leyes, y otras cosas a este proposito, diximos lo arriba, y se dira adelante en otro capitulo. [c]

224 Demas de las dichas executiones de penas corporales, suelen assi mismo los Pesquisidores executar sin embargo de apelacion las pecuniarias injustamente, teniendo por objeto de grande hazña traer muchos ducados a los Receptores de penas de Camara, y gastos de justicia, pareciendoles que aquello llega luego a noticia de su Magestad: por lo qual seran mas bien recibidos del Presidente, y de los del Consejo, y mas presto proueydos: deuiendo considerar, que el Rey nuestro señor no quiere los marauedis indeuidos, o sin justificacion cobrados, sin estar las sentencias passadas en cosa juzgada, como lo disponen las leyes destos Reynos, [d] ni se sirue de los grandes daños, y estragos que causan los dichos Iuezes para cobrar, vendiendo por vno lo q̃ vale diez: y assi no deuen hazer honra desto, ni obligar a los condenados a que depositen las condenaciones, porque, o se las lleuan los mismos Iuezes, o las partes las pierden, porque no siguen las causas, y la Camara no las cobra, porque no sabe dellas, sino que procedan en esto como Christianos, y rectos Iuezes, mandando depositar, executar, y cobrar lo consentido, o de Derecho permitido.

225 Y aunque es assi, q̃ los Pesquisidores proceden como en casos acaecidos en la Corte, y los Alcaldes della vsan executar sus sentencias dadas en rebeldia, en quanto a las penas pecuniarias, antes de passar el año fatal, a quinze, o veynte dias de como las pronunciaron (y assi lo he visto praticar, estilo por cierto bien duro, y exorbitante, [e]) pero ni los Pesquisidores durante su Comission, ni los Alcaldes de Corte, o de Chancilleria conociendo en apelacion, podran embiar a executar las tales sentencias contra los rebeldes, antes de passar el año fatal, porque esto queda reseruado al Consejo, donde se despacha la carta, y prouision acordada, para que las Iusticias ordinarias en sus distritos executen las tales sentencias, siendo passadas en cosa juzgada: la qual se despacha de pedimiento del Fiscal, o del Receptor general de penas de Camara, o de gastos de Iusticia, o de otra persona interessada: y para esto entregan los Pesquisidores con el dinero de las penas de Camara, testimonio del escriuano de la Comission al Receptor general de las sentencias dadas en rebeldia, [f] y sin esto no se les da carta de pago de lo que entregan: † pero bien podran los Alcaldes dar executorias de las condenaciones pecuniarias hechas por los Pesquisidores contra los ausentes en rebeldia passado el año fatal. [g]

226

227 Por vsar mal los Pesquisidores del poder, y libertad, que les daua la ley para aplicar algunas penas arbitrarias a obras pias, [h] se acordo

a Idem testificatur antiquus relator Gratian. in regul. 81. in fin. fol. 37.

b Vide supr. hoc libr. capit. 13. numero 38. & 42.

c Supr. hoc cap. numer. 137. & sequent. & infra libro 5. capite 3. numero 75. & 82. vsque ad 86.

d L. 11. titulo 6. libr. 3. & leg. 1. versicul. *Otro si*, & leg. 2. versicul. *Y la tal sentencia*, & leg. 12. in fin. versicul. *Porque seyẽdo*, tit. 20. libr. 8. Recop.

e Contra l. 4. titulo. 10. libr. 4. Recopil.

f Monterroso in practic. tractat. 8. ca. *De las presentaciones*, fol. 239.

g L. 26. titul. 7. libro 2. Recopilationis.

h Leg. 2. versicul. *Y la otra mitad para los lugares, y personas para quien las pusiere el Iuez.* titul. 26. lib. 8. Recopilat.

poco ha por los señores del Conſejo que en las Comiſſiones ſe les ponga clauſula, que las condenaciones que nizieren para obras pias, las traygan, y entreguen al Recetor de la Corte, ſin que ellos, puedan deſtribuyrlas, con lo qual los neceſſitados de aquel pueblo quedan priuados de la tal limoſna, y caridad, que pues alli ſe cometio el maleficio, alli los vezinos auian de recibir exemplo con el caſtigo, y los pobres con la limoſna, aſsi miſmo beneficio.

228 De lo qual infiere, que la condenacion que el Peſquiſidor hiziere arbitraria, o legal para obras publicas, ſe deue aplicar al lugar donde ſe cometio el delito. Pero digo, que por no tener el Iuez de Comiſsion Iuridicion reſtringida a lugar, ni a territorio limitado, ſino que puede hazer a la peſquiſſa, y proceder en ella en todo el Reyno, y que la ley [2] en la aplicacion de las dichas penas le dexò entera libertad, parece que podra adjudicarlas para las obras publicas de pueblos Realengos a ſu eleccion, mayormente ſi como a Iuez comarcano ſe le huuieſſe cometido el negocio, podria aplicarlas a la ciudad, o villa de ſu juzgado: pero no auiendo mucha neceſsidad de embiar fuera las dichas penas de obras publicas, por mas razonable tengo darlas donde ſe cometio el delito, o donde ſe haze juſticia del.

229 Tambien ſe les pone clauſula a los Peſquiſidores en ſu Comiſsion, que trayan, y entreguen las condenaciones de penas de Camara al Receror general de la Corte, [b] y las de gaſtos de Iuſticia al Recetor dellos, y aun por vna nueua prematica, [c] ſe manda, que los Peſquiſidores ſe obliguen por ſus perſonas, y bienes, que dentro de treynta dias la entregaràn, y eſtaràn a derecha con los querelloſos dentro de cincuenta dias, y que los Iuezes de Meſtas, y de Sacas, y de viſitas de eſcriuanos, y de propios, y poſitos, den fianças de lo miſmo, ſo pena de dos años de ſuſpenſion de Oficio, por auerſe viſto que algunos han vſurpado, y lleuado a ſus tierras los marauedis procedidos de las dichas Comiſsiones, y otros retardado de dar la cuenta dellos, y ha paſſado el negocio tan adelante, que obligan a todos los Peſquiſidores, excepto a Alcaldes, que den la dicha fiança: tanta quiebra ha auido en algunos hombres deſta profeſsion, que a quien ſe fia la adminiſtracion de la juſticia, no ſe confia tan poca hazienda.

230 Y para que eſtas penas ſe entreguen a los dichos Recetores, aduiertan los Iuezes, en quien las depoſitan: y para mas ſeguridad, y ſatiſfacion bien podran ellos ſer depoſitarios dellas, aunque regularmente no ſuelen ni deuen los Iuezes ſerlo, como en otro capitulo diremos. [d]

231 Poneſe aſsi miſmo clauſula a los Peſquiſidores, que no hagan condenaciones para gaſtos de ſu Comiſsion, y eſto juſtiſsimamente, a cauſa de que demas, y allende de las penas para gaſtos de juſticia condenauan para ſalarios de criados ſuyos, y de perſonas que criauan para Alguaziles, guardas, y carceleros con gran exorbitancia; y como deſtas condenaciones no ſe trahia razon: ni cuenta al Fiſcal, quedaua aquel daño (y no pequeño) paliado, y encubierto: y aſsi lo que ſe huuiere de gaſtar en la adminiſtracion de juſticia, fuera de lo que las partes deuen pagar, como es en prender, y en yr por prorogaciones de termino, y en otras coſas, tomeſe de las condenaciones aplicadas para gaſtos della, con cuenta, razon, y aſsiento por Fè del eſcriuano en el proceſſo, para que en el examen, y apuntamiento que el Fiſcal haze de los dichos gaſtos, ſe vea ſi ay exceſſo. Y lo que ſe huuiere de repartir a los culpados juſtamente para los gaſtos, y diligencias, ſea declarando primero la cantidad de coſtas q̃ ſe huuieren hecho, particularmente en q̃ coſas ſe hizieron, y cauſaron, y para que efeto: y no ſe haziendo aſsi, ſuele el Conſejo caſtigarlo.

232 Y auiendo en eſto limpieza de parte del Iuez, no es juſto que aya mucho rigor, ni limitacion de parte del Fiſcal en paſſarlo, pues eſtos gaſtos ſon arbitrarios, ſegun diremos en otro lugar, [e] como ſi el Iuez haziendo demonſtracion, y ſimulando de querer ahorcar al delinquente, hiziere gaſto en hazer venir al verdugo ſalariado, y en leuantar la horca, y en la veſtidura para el juſticiado, y en otros aparatos, pues puede, y deue, para auerigua verdad, hazer eſta, [f] y otras ſimulaciones, y experien-

cias,

a Dict. l. 2. titul. 26. lib. 8. Recopil.
b L. 13. capit. 5. titul. 14. libr. 2. Recopil.
c Año de 90. capit. 24.
d Libr. 5. capite 6. numero 15. & 16.
e Libr. 5. cap. 7. num. 23.
f Pute. de ſyndicat. verb. *Tortus*, cap. 11. fol. 352.

a Num. 153. sup. hoc cap.

cias, como atras queda dicho. [a]

b Año de 1593. capite 54. delegatus enim non potest creare executores supernumerarios Boerius decision 227. Felin. in capite de cætero, de re in dica. Cassanæ. in constitutio. Burgund. rubr. 1. gloss. *Et droit item*, nume. 78. Paulus in leg. Episcopale, & leg. sequentib. C. de Episcop. audiē. Auenda. in capit. 1. Prætor. numer. 11. versiculo, *Item ex dispositione*, & in capite 17. in princip. vbi quod nuntios creare potest. Decius in capite significasti, de offic. delegat. quorum fidei iuratæ statur, Bonifac. in Peregrin. verb. *Delegatus*, fol. 122. col. 2.

233 Tambien se pone clausula a los Pesquisidores en la Comission, que no criē Alguaziles, ni Escriuanos, ni guardas, sino fuere en casos particulares, y con licencia del Consejo, ni en esto excedan de los Oficiales nombrados, y si los acrecentaren, sea solamente en los casos, y ocasiones permitidas por la tal Comisión: de lo qual se ha hecho despues ley por vn capitulo de Cortes: [b] y en caso que nombren algun Alguazil, no le den mas salario que al Alguazil de la Comission, saluo sino fuere forçoso para hazer alguna prision, ò otras diligencias que requieran ayuda, y lleuar consigo otra persona: y los tales Alguaziles que aumentaren para ir fuera, no traygan vara en boluiendo: y de la ocasion, y necesidad de criarlos, se haga informaciō, y pongase en el processo.

c Dicam infra libro 3. cap. 11. num. 32.

234 No le passe por pensamiento al Pesquisidor denostar (como dizen las leyes) ò maltratar a los que apelaren de sus sentencias, [c] echandoles prisiones, ò injuriandolos, porque assi como ante el Iuez ha de apelar la parte con respeto, tambien ha de ser el apelante biē tratado del Iuez, y no injuriado por ello.

d Cap. fin. de appella. & l. 1. & 2. C. de ijs, qui per met. iudi. non appella. l. 22. in fin. & l. 27. in fin. titul. 23. part. 3. & vtrobique Gregor. quia quando aliquis perhorrescit seueritatē iudicis admittitur à superiore, & si nō per viā appellationis, saltem per viam recursus, aut extraordinariæ defensionis, Affict. decision. 85. numero 2. Bart. in leg. de pupillo, §. si quis ipsi Prætori, num. 5. ff. de noui oper. nunt. Cachera. in decision. Pedemontan. 30. num. 19. & dicam lib. 5. cap. 3. num. 93. vique ad 98.

235 Y si por miedo de no ser denostado, preso, ò maltratado del Iuez Pesquisidor, ò de otro, dexare el condenado de apelar, ò consintiere la sentencia, constando del miedo, y apelando, y protestando ante otro Iuez, ò ante Escriuano, y testigos, y aun sin hazer esto, siendo la causa del miedo graue, y durando la ocasion dèl, será oydo en su justicia, y el Iuez si le agrauiò condenado en Residencia: [d] y assi lo he visto practicar en el Consejo contra Pesquisidores, y otros Iuezes.

236 Las apelaciones de los Pesquisidores, y de sus sentencias, y autos, segun Derecho comun, y vna ley de la Partida, [e] iban ante el Rey, que les delegò las causas, pero por Derecho nueuo del Reyno, regularmente van a las Chancillerias, y Audiencias Reales, [f] y por estilo, van indiferentemente a ellos, ò al Consejo donde emanò la Comission, dōde quieren ocurrir los apelantes, saluo, quando los tales Iuezes no lleuan poder de determinar, que entonces vienen priuatiuamente al Consejo: [g] ò quando el Pesquisidor es Alcalde de Corte, ò quando en las Comissiones, ò en otras prouisiones a parte, se manda, que las apelaciones que se hubieren de otorgar, sea para ante los del Consejo, y no para ante otro tribunal, porque el Consejo como juzga con la suprema Real jurisdicion entra, y sale en los negocios, segun, y quando le parece, [h] aunque pocas vezes conoce de causas criminales, en apelacion de las difinitiuas de los Pesquisidores, sino es en negocio de algun Grande, o tocante a Iuezes Reales, ò en qual, ò qual otro; y lo ordinario es, de los que no remite a las Chancillerias, hazer remission a los Alcaldes de Corte, porque son del cuerpo, y orden del Consejo.

e L. 1. ff. quis, & à quo appellat. contra glos. §. 1. ibi quam reprobat Bartol. in leg. præcipimus, C. de appellat. & leg. 20. titulo 23. parte 3. glossa, *Fueras*, per textum ibi.

f L. 20. titulo 4. & l. 12. titulo 5. libro 2. Recopil.

g L. 9. ad fin. titulo 17. part. 3. versicul. *Mas si el Rey*, & dicta l. 20. tit. 4. & Gregor. in d. glos. *Fueras*.

h L. 21. & 22. d. tit. 4. lib. 2. Recopilat.

237 Las apelaciones de los Pesquisidores de las Ordenes, por cedula del Emperador Carlos V. y

V. y otros Decretos que ſobre ello ay, no van a las Chãcillerias, ſino al Conſejo de las Ordenes: y aſsi lo vi determinar en el Conſejo Real en vn negocio del Licenciado Iuan Tello Falconi, vezino de Chinchon, que auiendolo ſentenciado en viſta los Alcaldes del Crimen de Granada, fueron inhibidos, y ſe traxo la cauſa al dicho Conſejo de Ordenes, donde auia emanado la Comiſsion.

238 En lo que es ſalario del Peſquiſidor, y de ſus Oficiales, recebido eſtà, executarſe ſin embargo de apelacion, porque como ſuceden en lugar de las eſportulas, expenſas, y refeccion que ſe les daua antiguamente para ſu comida, y gaſto, como atras queda dicho, caſi ſe equiparan a alimentos, quanto a la execucion, y paga dellos, que no ſufre dilacion.[a] Pero aduierta el Iuez, como juſtifica la cobrança de los ſalarios, y no le parezca, que el dinero dellos es priuilegiado, para poderle tomar ex abrupto por fas, o por nefas, y que no eſtà ſujeto a reſidencia, porque muchas vezes he viſto en el Conſejo mandar al Peſquiſidor, quando mas deſcuydado eſtà, reſtituir los ſalarios lleuados ociosa, è injuſtamente,[b] y no ſolo los ſuyos, pero los del Alguazil, y Eſcriuano, y guardas, y de otros miniſtros ſupernumerarios, a quien con facilidad ſe dieron, y de quien con dificultad ſe recuperan.

239 La taſſacion de coſtas, y ſalarios no la puede hazer el Peſquiſidor,[c] aunque la reſerue en ſi por ſu ſentencia, porque en pronunciandola eſpirò ſu Comiſsion, pero daſele facultad que pueda repartir, y cobrar los ſalarios, porque la taſſa del ſalario de los Peſquiſidores toca al Rey:[d] el qual ſalario ſolia ſer ochocientos marauedis cada dia, y de poco acà ſe dan mil: y ſegun la calidad de los negocios, perſonas, y tierras, alguna vez ſe acrecienta mas, en eſpecial en el Conſejo de Hazienda: y ſino ſe aſsignaſſe ſalario cierto (lo qual nunca he viſto) ſino que ſe dixeſſe: *Lleueys el ſalario acoſtumbrado*; podria cobrar el Iuez el ſalario que vltimamente ſe vsò aſsignar, ora fueſſe mas, o menos.[e]

240 Pueden cobrar aſsi miſmo los Peſquiſidores ſalarios, no ſolamente de los dias de eſtada en el negocio, que ſon los que computan, y cuentan en el termino de la Comiſsion, para proceder en èl: pero tambien los de ida, y buelta,[f] a ocho leguas

a Bart. in l. 2. ff. de re iudic.

b L. & qui data opera, & ibi gloſſ. ff. ex quibus cauſ. maior. & l. Spadonum, §. fin. ff. de excuſat. tutor. Auiles in capite 6. Prætor. gloſſ. *Salario*, num. 1.

c Bart. in l. terminato, C. de fruct. & liti. ex pen. & in l. ab executore, numer. 11. C. de appellat. cuius doctrinam ex Matant. in ſpecul. aduoca. 4. part. 5. diſtin. num. 60. dicit communẽ Matien. in l. 9. glo. 4. tit. 4. lib. 5. Reco. & de iudicio taxationis expẽſarum tradit Pet. Gregor. de ſyntagmat. iuris 3. p. lib. 50. cap. 1. num. 24.

d L. 7. in fin. titul. 1. lib. 8. Recopil.

e Bal. in l. binos, circa fin. C. de aduoca. diuerſor. iudi. per l. Mella, §. 1. ff. de alimẽ. & cibar. lega. & ibi hoc dictũ Bald. refert, & ſequitur Alexã. in Imol. de Apoſtill. ad Bartol. facit, l. ſi mater functa, iuncta gloſſ. cum ibi notatis per Bald. C. de ſtatu defunct. & idem in l. ſi filia in fin. C. de inoffic. teſtam. & idem in §. notandum, colum. 4. qui feuda. poſt in feudis, Platea, & alij in l. Domini prædiorum, C. de agricol. & cenſit. libro 11. Anton. Gomez 2. tom. capite 2. numero 9. in fin. Didacus Perez in 1. titulo 2. libro 1. ordin. columna 61. Capua in ſingul. 2. pagi. 44. in ſingul. Doctorum.

f Gloſſa in cap. magne, verbo, *In eundo*, de voto, l. ſuo victu, C. de oper. libert. l. deſertorem, §. ſi ad diem, ff. de re milit. capite ſtatutum, §. proferendo, verſicul. *Sedne que*, de reſcrip. in 6. Cardin. in capite fin. qui teſtium, verſic. *Oppone ad hoc*, de teſtibus Bartol. in l. ſuper creandis, C. de iur. fiſci. li. 11. idem Bart. in l. ſuo victu, ff. de oper. libert. plures refert. Iaſo. in l. diem functo. nu. 14. & ſeqq. & de offic. Aſſeſſor. Bal. in l. liberti, colum. 6. C. de operis libert. idem in l. ſi ea, C. de cõd. inſer. Aymed. de ſynd. num. 205. fol. 67. Puteus eodem tractat. verb. *Poteſtas*, c. 2. n. 6. fo. 268 & verb. *Notoriũ iudici*, c. *Iudex in officio*, n. 4. fol. 245. & verb. *Licentia officialis*, cap. 1. numer. 3. fol. 228. gloſſ. in Capell. Toloſ. deciſion. 359. Auiles in dicto capite 6. prætor. gloſſ. *Salario*, numer. 2. & in capite 54. eod. verb. numer. 3. & in capit 43. gloſ. *No conſentiran*, num. 2. & ſeqq. Didacus Perez in l. 27. titul. 14. col. 575. verb. *Del camino*, li. 2. ordin. item ſecuritas data ad eundum, datur ad redeundum, ſcholium ad cap. innouamus, de tregua, & pac. Bart. in l. penult. C. de iur. fiſc. lib. 10.

Rebuff. in d. l. 3. pag. 59 in fin. verſicul. *Sic curiæ*, ff. de verbor. ſignificat.

a Vt dicam infra lib. 4. cap. 5. numer. 53.

b L. 6. titul. 22. libro 2. & l. 2. & 3. titul. 10. libro 6. & l. 6. tit. 11. lib. 9. Recop. tradit Parlador. libro 2. rerum quotid. cap. 19. nu. 12.

c Glo. in cap. cupientes, verb. *Commode*, de elect. in 6. Angel. in §. rurſus, nu. 4. inſtitu. de actio. Iaſ. in l. 1. nu. 15. ff. ſi quis cauſ. Felin. in cap. olim, num. 6. de exceptio. Ariſt. 8. polit. *Quiſquis laborat, requie opus habet.* Parlado. rerum quotid. 2. part. cap. 19. numer. 13. poſt Rebuf. qui plures citat in l. 3. pag. 40. verſic. 241 *Intelligo*, ff. de verbor. ſignifi.

d Rebuff. in l. in itinere, pag. 35. verſ. *Tertio*, ff. de verb. ſigni. & p. 35. verſ. *Poſt hãc*, vbi pertex. ibi: *Aut quod ſi ſuperſint duo militaria dabitur integer dies.*

e Bal. in dict. l. liberti, col. 4. nu. 15. C. de oper. li. & Auil. in d. glo. ſ. *No conſentiran*, num. 2. Rebuf. in dict. verſ. *Tertio*, & dict. verſ. *Poſt hanc.*

f L. fin. C. de nauic. lib. 11. & l. 1. § penul. ff. ſi quis caut. l. non ſolum, §. annuus, 2. & ibi Bar. & alij, ff. de excuſ. tut. Bald. in l. hi qui in prouincia, ff. ex quibus cauſ. maio. Angel. & Imola in l. ratum per gloſſ. ibi, ff. de ſolutio. Bartol. in l. qui fiſcales, dicto tit. de nauicula, & in alijs locis, quos refert. & ſequitur Corſet. in l. ſingul. verb. *Ambaſiator*, 2. numer. 1. Puteus in d. num. 4. & Auil. in dict. num. 3. melius Ripa de peſte, titul. de remed. ad conſeruan. vberta. num. 82. & ſequenti. Rebuf. in l. 3. pagina 40. verſic. *Secundo* ff. de verbor ſignif.

g Gepola in dict. l. 3. quæſt. 2. & ibi Rebuff. in dict. verſic. *Secundo*, & Angel. in §. his igitur, inſtituta de inſtit. & iur. Socin. regul. 325. Auiles in dict. glo. *No conſentiran*, num. 4.

h L. qua actione, §. ſed, & ſi quis, ff. ad leg. Aquil. l. ſi locus, §. fin. ff. quemadmod. ſeruit. amitt. l. 2. §. ſi quis. & §. quod diximus, ff. ſi quis cautio. Alberic. de ſtatu. 1. par. quæſt. 55. Bertachi. de Gabell. fi. part. quæſt. 14. Rebuf. vbi ſupra.

i Gloſ. fi. & Dynus in l. eos, ff. de falſ. quam ſequitur Alex. in l. de diuiſione, ff. ſol. mat. Pur. & Auiles in dictis locis, & facit l. creditor, §. ſi inter, ff. mandati, & capua ſingular. 50. pagin. 37. in ſingul. Doctores Rebuff. in l. 3. pagina 40. verſicul. *Quæro*, ff. de verb. ſignif.

K Imola, & alij in l. continuus, §. cum ita, ff. de verbor. obligat. Rebuf. in l. 3. pagina 40. verſicul. *Quæro*, ff. de verbor. obligat. l. creditor. §. ſi inter, ff. manda.

l Hoc lib. cap. 9. num. 22.

vulgares, [a] por dia. [b] Y ſi el camino fueſſe largo, podran tomar cada ſemana vn dia para deſcanſar, [c] (ſegun el Filoſofo) y lleuar ſalario: y ſi ſobrare, o faltare algo de las dichas ocho leguas por dia, podralo el Iuez arbitrar, ſegun la razon, y la coſtumbre: [d] aſsi es en el Embaxador, quando và, y torna de ſu embaxada, y el Aſſeſſor, y el Abogado, y el Medico, y el Alguazil el teſtigo, y el correo conduzidos para fuera parte: y partiendo por la tarde no podran lleuar el ſalario de todo el dia, [e] aunque al jornalero de la viña ſe le dio enteramente, ſegun ſan Mateo, no obſtante que fue a trabajar a la pueſta del Sol; mas en nueſtro caſo, y en el de las mulas de alquiler ſe guarda mal.

Pero ſi al Peſquiſidor le embiaron la comiſsion eſtando auſente de la Corte, lexos del pueblo adonde auia de ir, podrà cobrar el ſalario de todos los dias, que deſde alli ſe ocupare en ir a èl: y ſi rodeare por ganar mas ſalarios, ò por algunas cauſas, ò reſpetos de ſu particular, no podrà cobrar mas de la ocupacion del camino derecho, [f] ſaluo ſi rodeaſſe por eſtar el camino impedido por juſto miedo [g] de ladrones, o enemigos, o por malos paſſos, a cauſa del tiempo, [h] por hazer alguna priſion, o diligencia, concerniente al negocio.

242 Y ſi lo que auia de caminar en diez dias a ocho leguas por dia, lo anduuieſſe en menos tiempo a coſta de ſu mayor trabajo, podrà lleuar el ſalario de todos diez dias, [i] como lo hazen de ordinario los Alguaziles que van a negocios, y quando vienen de lleuar galeotes. Pero ſi la paga huuieſſe de ſer no por dias, ſino por ida, y buelta, aunque caminen mayores jornadas de a ocho leguas por dia, no lleuaran mas ſalario, ſegun Imola, Rebufo, y otros. [k]

243 Y tambien lleuarà ſalario el Peſquiſidor, ſi en el camino algunos pocos dias enfermaſſe: pero durando mucho la enfermedad no ſe le debe, porque ſe reputa a caſo fortuyto: y tambien porque es ſalario no debido de la Republica (como el del Embaxador, y el del Corregidor, que los ganan eſtando enfermos, ſegun arriba diximos [l]) ſino de las partes, por la rata del tiempo, y miniſterio del

Oficio: y si la enfermedad sucediesse estando el Pesquisidor sin entender en el negocio, tampoco de aquellos dias cobrara salarios, los quales solo se le deuen por la administracion. [a] Y por la enfermedad larga bien se puede quitar el Corregimiento, como en otro capitulo diximos: [b] pero no el beneficio, ni el Oficio de asiento concedido por el Rey, [c] porque la honra por el concedida no tiene fin. [d] Ni tampoco si enfermaren los Pesquisidores, o sus Oficiales, pongan substitutos, pues como queda dicho, no lo pueden hazer: y por lo que toca a sus Oficiales enfermos, sea por pocos dias, hasta dar noticia al Consejo, y esto sin lleuar los salarios por entero.

244 Y en el dicho caso de enfermedad, ni en otro alguno, no podra el Pesquisidor suspender el termino de su Comisision hasta la conualecencia, ni interpolar los dias, por ser como es continuo, [e] y solamente prorogarle a disposicion del Rey, que limitadamente se le concedio: y assi auiendose passado durante la enfermedad, podra la parte, o el mismo Iuez embiar testimonio dello al Consejo, y pedir prorrogacion, donde se dan prouisiones, para que los Iuezes de Comisision no interpolen los dias dellas. Ni tampoco deuen lleuar salarios por los dias que estuuieren vacantes, esperando termino para proceder, por auerseles acabado, porque su titulo solamente se los permite lleua por el tiempo q̄ se ocuparen en el negocio, y pudiera el Iuez preuenirlo con tiempo; y su descuydono ha de ser a daño de las partes.

245 Diximos, que caminando el Iuez, o Alguazil en tres dias las jornadas que podia hazer en seys, podra lleuar salario de todos seys dias, segun lo qual es de ver, si del termino que se le dio al Pesquisidor para acabar el negocio, le sobrasse algunos dias, por auer auentajado el trabajo, y el despacho del, si podra lleuar salario de aquellos dias que le sobraron? y parece que en esto corre la misma razon que en lo otro, pues padece la persona haziendo doblados efetos, [g] y en vn dia el trabajo de muchos. Pero sin embargo digo lo contrario, y que milita diuersa razon, porque en auentajar el camino el Iuez, o Alguazil, solamente padecen sus personas, pero en apressurar el juyzio, y progresso del negocio, padecerian las partes abreuiandoles demasiadamente los terminos necessarios para sus prouanças, y defensas, y dariase ocasion a que por este fin, y respeto pidiessen los Iuezes prorrogaciones de termino viciosamente: demas de que tambien padeceria la autoridad de la Iusticia, y ofenderia ver que el Iuez lleuasse estipendio, y salarios de mas dias de los que se ocupò, pues no se le manda que demasiadamente se apresure, ni que se desuele, sino que lo honesto, y moderado trabaje: ni los dias de termino se le dan, para que los defrande al negocio; y ahorre los salarios dellos, sino para que en vtilidad de las partes los ocupe.

246 De las Pesquisas que al Corregidor se le cometieren prra que las haga, y determine en su distrito, y juridicion, aunque sea contra personas de fuera della, no puede lleuar salario, pues ya le lleua como Iuez ordinario, y la Comisision que se le delegò, es accidental, y no considerable: [f] y no quadra en este caso la razon de los Dotores, que en otra parte citamos, [g] que puede el q̄ exerce dos ofi-

cios

a Bart. in dict. l. diem functo. & ibi Iaso. num. 40. Ioann. Andr. in cap. ad audientiã, de cleric. non resid. decis. capel. Tolos. 359. & glos. in decis. 268. ibidem, quicquid de procurator e nútio referat Auiles in cap. 54. prætor. glo. *Salario*, numer. 2. idem Bart. in l. absenti. ff. de donati. Bonif. in peregrina, verb. *Salariũ*, fol. 433. col. 1. in fin.

b Supra hoc li. c. 9. n. 22. & probar. l. si quos iudices, C. de offi. præfect. prętor. otiẽ. vel Illiric. & ibi Alberic. & Salic. & quæ tradunt DD. in c. si pro debilitate, de offi. delegat. cum alijs quæ tradit Iosephus Mascard. 2. to. de proba. conclu. 692. nu. 11. & 14.

c Cap. fin. de cleric. egro. c. scripsit qualiter, & c. quãuis triste. 7. quæst. 1. Pet. Grego. de syntagmat. iur. 3. part. lib. 47. ca. 9 num. 9.

d L. Iurisperitos ff. de excus. tut.

e Mamimè quia agitur de odio præsumitur tẽpus cõtinuum, Bal. in l. genero ff. de infamib. Alex. in auus, ff. de calũniator. Bertrãd. quem refert, & sequitur Alberi. in l. diẽ functo. 6. ff. de offi. assessor. & notatur in c. statutum de rescript. in 6. & Mart. Laud. in tract. de offic. domino. quæst. 147. & faciunt tradita â Pute. de syndicatu verbo, *Officiũ*, capit. incip. *Nemo*, numer. 3. Auiles in capit. 1. prætor. gloss. *Puestos*, & in capit. 6. glo. *Salariõ*, verficul. *Sed hoc intellige*. Cap. præceden. in fin.

f Cap. præceden. in fin.

a Authen. vt iudic. sine quoq. suffrag. §. illud, & leg. his scholaribus, C. de erogatio. milit. annon. lib. 12.

b L. accusationum, C. de his qui accus. non pos. l. 5. titul. 5. libro 3. & l. 2. titul. 1. lib. 8. Recop. & l. 7. titul. 17 parte 3. Iacob. de Belouiso in practic. ctimin. libro 2. capit. 6. num. 12. B. in fac. in Pregr. verb. *Inquisitio*, folio. 194. col. 1. littera A, 1. part. & Gregor. ind. l. part. gloss. 2. & Ioan. Garcia de dub. expens. capit. 20. numer. 8. Azeued. in d. & l. 2. num. 5.

c Supra hoc libr. cap. 19. numer. 106. & sup. hoc cap. num. 101.

d Dict. l. 2. & ibi Azeued. n. 9. & seq.

e Hoc cap. n. 86. vsque ad 95.

f Iuxt. dict. l. 7. partit. & ibi Greg. gl. penul. Auendañ. in cap. 10. prætor. 2. par. numer. 19. versic. *Decimo nono*, & dicam infra lib. 5. ca. 5. num. 39.

g L. cum sæpe, C. de erogatione mil. anno. libr. 12. & DD. ibi L. seueriter, C. de excusa. tut. l. eum, quem te mere, & ibi DD. ff. de iudi. l. 7. titul. 17. part. 3. & ibi. Gregor. gloss. 1. Azeued. in l. 1. numer. 5. tit. 1. li. 8. Recop.

h In l. sed & si manente, ff. de præcario, vt cõstat ex traditis per Bart. in l. 4. in prin. ff. de dã no infect. & Tiraq. de retract. conuent. §. 1. gloss. 7. numer. 28. & Thomam Docciam in cõsil. 154. nu. 20. Dixi supra lib. 1. c. 4. n. 22.

i

247 Ya que hemos dicho en que casos, y de que tiempo ha de cobrar salarios el Pesquisidor, veamos de que personas: y digo, que ora sea proueydo de Oficio, ora de pedimiento de parte, los249 deue cobrar de los culpados, b sabio los Pesquisidores de señores, como se dize en otro capitulo. c Tambien se podran cobrar salarios, segun la ley Real, d de las justicias participes en los delitos, o negligentes en proceder en ellos, y en dar auiso al Rey, o Consejo de lo que deuian darle: pero esto se entiende auiendose dado querella, y comissiõ contra los Iuezes realengos, que contra los de señorio no es necessaria, segun queda dicho. e

248 Pero acaece, pedirse Pes250 quisidor sin informacion de culpados, y ofrecer la parte por esta causa fianças en el Consejo, de que no los auiendo pagara los salarios del, y de los Oficiales, y mandarlo assi el Consejo, como lo he visto: lo qual parece cosa dura, pues en casos tan atrozes, en que no basta la justicia ordinaria, la vindicta publica ha de ser a h costa del Fisco, por la obligacion que el Rey tiene de mantener, y defender los pueblos, y subditos en justicia, f y harto trabajo tendra la viuda, a quien le mataron su marido, o su hijo, o el otro a quien ladrones entunicados robaron su dinero, si demas de su agrauio, y perdida, huuiesse de pagar los i dichos salarios, en especial sin auerse averiguado, y castigado el delito: y assi parece, seria mas justificada la dicha fiança, quando la duda estuuiesse en si el delito auia sucedido, o no, y que entonces el querellante pagué los salarios, en pena de no auer prouado, g el hecho, y sucesso que ante el Consejo afirmò, que no quando constasse del delito, y no se sabe de los hechores del.

Aduiertese, que si el Consejo, comete al Pesquisidor otros negocios, con prouision, para que en el termino de su Comission proceda y haga justicia en ellos, que la segunda Comission se le concede con todas las clausulas, Oficiales, y salarios, y forma de proceder que la primera, pues se remite a ella, porque la prorogacion, assi de termino, como de jurisdicion, se entiende con las mismas calidades, y tributos primeros, segun el Iurisconsulto Pomponio: h y porque lo que se remite a otra escritura, es visto comprehenderse en aquella. i Y si haziendo vna Comission, se mandasse al mismo Iuez por el tribunal que le proueyò, o por otro, que entendiesse en otro negocio al mismo tiempo, si podra llevar por ello otro salario, trataose en el fin del capitulo precedente.

Vn abuso grande, exorbitancia, y excesso digno de quitarse, vsan algunos Pesquisidores, que cobran salarios de personas no culpadas, ni comprehendidas en su Comission, ni con otra causa, ni razon, sino porque no hallan dineros, ni hazienda de los delinquentes, y las dichas

dichas personas son mercaderes, o adinerados, [a] a los quales prenden, y aun les ponen guardas por necesitarlos a que paguen. Y a esto dã color con dezir, que no se hallan compradores de los bienes de los reos, y que a necesidad se los venden, y entregan judicial, y seguramente: y acaece ser los bienes algunas casas solariegas con su torre, y almenas, inhabitables sino es para grajos, o algunos palomares, o otra hazienda infructuosa, o vinculada, que quando no lo fuera, en este caso, para interesse particular, y no publico, ninguno puede ser conpelido a comprarla, [b] como pueden serlo los vezinos a que compren el trigo corrompido de la Republica, [c] y como dixeron el Emperador Zenon, y el Rey don Alonso el Sabio, [d] no solamente es graue cosa a las leyes pero contrario a la equidad natural, ser vnos por las deudas de los otros molestados, por lo qual prohibio y abominò estas iniquidades: y por Derecho diuino està dispuesto, [e] que la anima que pecare, ella morira. Y aun està proueido por Derecho, que no pague la muger por el marido, ni el hijo por el padre, con ser [251] personas conjuntas, sino que las penas, y deudas sigan a sus autores. [f] Y mire mucho el Pesquisidor lo que en esto haze, porque las tales ventas, y apremios son injustos, y el Iuez digno de ser condenado a que restituya a las partes sus bienes libremente, y que buelua el precio, como de venta violenta, y hecha por su interesse: y assi vi que lo sentenciò el Consejo este año de 93. contra vn Pesquisidor y es decision de ley, y de Doctores. [g]

[251] Si el Concejo, o algun particular de su voluntad quisiesse pagar la condenacion por el reo ausente, o por el presente, en tal caso bien se le podran entregar en resguardo sus bienes: [h] o quando vno de los delinquentes no tuuiesse de que pagar los salarios, o condenaciones, siendo complices, y estando comprehendidos en vna sentencia, y mancomunados, y no de otra manera, puedese cobrar de los vnos lo que fuesse dificil de pagar los otros, segun Derecho Ciuil, y ley de Partida, [i] y assi estan muy aduertidos los Pesquisidores en mancomunarlos en las sentencias, y deurian estarlo primero de no hazer desafueros, cobrando los salarios de los que no delinquieron, haziendo culpados con las penas a los que no lo fueron en las obras.

[252] Y si en este caso quando vno de los mancomunados pagasse toda la pena pecuniaria, o salarios, podra recuperar de los otros complices, y mancomunados las ratas partes que pago por

a Ex doctrina Floriani in l. si pendétes, §. fiquid, numer. 17. ff. de vsufruct. vbi quod fœnatores possunt cogi emere equos vt commodent reipublicæ.

b L. nec eme cum ibi traditis C. de iur. deliberan. 3. titul. 5. 5. part. & Anton. Gom. in l. 17. Taur. & idé in 2. tom. capit. 2. numer. 51.

c Dicanli. 3. c. 3. numer. 40. in fin.

d Zeno. in l. vnica, C. vt nullus ex vicaneis pro alien. vican. debitis tenea. lib. 11. ibi. *Graue est nõ solũ legibus, verũ etiã æquitati naturali cõtrariũ, pro alienis debitis alios molestari, idcirco huiusmodi iniquitates circa omnes vicaneos perpetari modis omnibus prohibemus*, & ibi Plat. leg. 15. tit. 10. par. 7. & l. 1. & 2. tit. 17. li. 5. Rec. & l. nullam, & ibi etiã Plat. C. de executo. li. 12.

e Ezechiel. 18.

f C. ne vxor. pro marito, & C. ne filius pro patr. Greg. in dict. l. 13. verb. *Cõtra derecho*, l. fanci-mus, C. de pœn. l. prouidendum, & ibi glo. C. de decurio. libr. 10. l. 9. tit. 5. lib. 4. for. & l. 9. tit. 31. part. 7. Matth. de Afflict. in constit. Neapo. libr. 1. rubric. 2. numer. 70. & Dueñas in regula. 345. post Couarru. libr. 2. variarum capit. 7. conducunt Sene. trage. 1. act. 3. post princip. Horat. libr. 3. od. 2. in fin. Alciat. emble. 1. & 2. in tit. vindictæ, & ibi F. Sãctius Sambuci emblem. titul: pœna sequens, pag. 190. picta poeiis titul. sequitur sua pœna nocenté, pa. 30. & Orozco libr. 2. embl. moral. 21. & 25. dixi infr. libr. 5. capit. 2. num. 21. in fin.

g L. si per impressionẽ, C. de his quæ vi. & ibi gloss. Paul. in leg. nõ interest. numer. 2. C. de his quæ vi. Hippolyt. in singul. 306.

h Cap. cum instãtia. §. si verò, de censib. & l. cum possessor. & ibi gloss. ff. eo. Plate. in dict. leg. vnic. nun. er. 12. C. vt nullus ex vica. lib. 11.

i L. auferetur, in fi. ff. de iure fisci, ibi: *Sanè pro non idoneis qui sunt idonei cõuenitur*, & bona l. si multi. ff. de public. & vecti. ibi. *Et quod ab alio præstari nõ potest, ab altero exijetur, nã inter criminis reos, & fraudis participes multum interesse cõstituerunt*, Aut. de duobus reis, in princip. l. vnica, C. si plures, vna sentent. for. cõdemnan. leg. 4. titul. 27. part. 3. & l. 8. in fin. titul. 10. part. 5. & l. 9. titul. 12. eadem part. ibi, *O los ricos, por los pobres*, & præter ordinarios singulariter Boer. decisio. 310.

por ellos: y ſi para eſto ſe le deue dar laſto, y ſi valdra: por aora me parece que no ſe le dará laſto, ni cobrara dellos, porque en los delitos no ay ceſsion de acciones.[a]

253 Otras vezes quando no ay culpados en el delito principal, ni de donde cobrar ſus ſalarios, ſuelen algunos Peſquiſidores tratar de culpas leuiſsimas para cobrarlos, del barquero porque paſsò al reo en ſu barca, del carpintero, porque hizo la horca baxa, y de otros porque piſaron el Sol: lo qual es crueldad, y falta de Chriſtiandad, y tienen los tales Iuezes por bizarria cobrar los ſalarios por eſtas formas, y maneras, contra conciencia, y juſticia: y por viſoñeria pedir en eſtos caſos ante el Conſejo que ſe los pague el Fiſco, [b] ſegun es razon, y derecho. Otros juezes hazen mala cuenta en la cobrança deſtos ſalarios que cobran demaſiadamente, ampliando el repartimiento dellos: y como los eſcriuanos de las peſquiſas hazen lo miſmo, y el intereſſe de los damnificados repartido es menos, no ſe auergua, ni ſe remedia: y ay de las conciencias ſobre quien eſto carga.

254 Tambien les aconſejo que eſtos ſalarios, y otros de guardas, y Alguaziles, en buſcar, prender, guardar, y remitir caualleros de ordenes militares, o Eccleſiaſticos, o Oficiales del ſanto Oficio, o otras perſonas priuilegiadas, no los cobren de ſus bienes, ni de otros condenados mancomunados con ellos, aunque el acuſador haga eſcritura de indemnidad al Iuez, porque remitidos deſpues a ſus Iuezes, y Conſeruadores, proceden excomulgando al Peſquiſidor que fue, para que enteramente ſe los buelua por vna deciſion de Boerio: [c] y podria dudarſe ſi el mancomunado que pagò con laſto, o ſin el, tendria derecho de cobrar del Iuez, por lo q̃ queda dicho, que en los delitos no ay ceſsion de acciones.

255 Y aun ſe pratica que quando reuocan los Superiores la ſentencia del Peſquiſidor, o Iuez de reſidencia, [d] o Iuez de Meſtas, o del ordinario: ſobre denunciaciones, y mandan, q̃ a la parte le ſean bueltos, y reſtituydos todos y qualeſquier bienes, y maraudis que le fueron tomados, con ſolo eſto ſe cobran tambien de los ſalarios en que condenò, y executò: y eſto por los miſmos autos, y proceſſo, ſin citar al Iuez, ni hazer juyzio con el, ſino con las miſmas partes. Lo qual me haze dificultad en rigor de derecho, porque no auiendo ſido demandado el Iuez de comiſsion, por la ſentencia que dio ſobre los ſalarios que cobrò, ni citado, ni condenado expreſſamente en ellos, no parece que ſe deuen cobrar del por la reuocatoria de ſu ſentencia, y por ſo las las dichas palabras: *Que a la parte le ſean bueltos, y reſtituydos ſus bienes*, porque quando ſe requiere conocimiento de cauſa, y ſe trata del intereſſe del Iuez, es neceſſaria ſu citacion. [e] y la ſentencia, por ſer como es de reſtringido Derecho, [f] no ſe puede executar contra el q̃ no es comprehendido en ella. [g] Y el dezir la ſentencia que ſe bueluan a la parte ſus bienes, ſe ha de entender reſpeto del Fiſco, y de las otras partes con quien habla, y ſe ventilò el juyzio, porque lo que no ſe deduxo en el, no ſe puede dezir contenido en la ſentencia, aunque ſe expreſſara en ella, lo qual ha de ſer conforme al libelo, porque de otra manera no induze diſpoſicion. [h] Y tambien porque la cauſa de apelacion no ſe debuelue al Superior, ſino en lo apelado ante el, ni puede pronunciar ſobre mas, ſegun Bartulo, y otros;

a Dict. l. auferetur, & dict. l. ſi multi, & ibi gl. l. item mela. §. ſi plures, & ibi Bartol. idé Bartol. in l. 1. §. ſi plures, ff de eo per quem fac. erit, ff. ad l. Aquil. l. 1. C. de cõdit. fur. DD. in l. 1. C. ſi plures vna ſenten. furint cõdemnat. & d. l. 4. & 8. paritæ, & quæ dicã lib. 5. c. 3. n. 66. & ſeq.

b Vt ſupra diximus hoc capit. num. 248.

c 303. volum. 2. & facit Clem. 1. de reſcrip.

d Dicam infr. li. 5. capit. 1. numer. 129.

e L. nam ita diuus, ff. de adoptio. l. in cauſæ, in l. §. ſi cauſa cognita, ff. de minor. l. nec quicquam, §. vbi decretum ff. de offic. procon. bona gloſſ. in capit. cum ſpeciali, §. porrò, de appel. & ibi Hoſtien. & Eelin. facit tex. in capit. ſi quis ergo, 2. quæſt. 7. & Roma. in conſ. 343. numer. 13. Hippolyt. in leg. de vno quoque, numer. 45. ff. de re iudic. Decius conſil. 43. numer. 2. in fin. Imol. in dict. §. porrò, Marian. Socin. in tractat. de citatione, 1. part. quæſtio. 5. Vantius de nullitate ex defectu citation. numero, 19.

f L. 1. & leg. Paulus, ff. de re iudicat.

g L. grege, §. ſi debitore, ff. de pignor. l. ſententia, in princip. ff. de appel. Rebuf. ad Regias conſtit. tit. de littera obligat. art. 1. glo. 9. num. 28. cum ſeq.

h L. non videtur.

& ibi Bald. & DD. ff. de iudi. capit. licet Heli, de fimo. Bar. in leg. ſi præſes, in princip. ff. de pœnis, l. vltima, C. de fideicom. libert. l. vt fundus, ff. cõmuni diuid. l. ſi quis ad exhibendum, ff. de excep. rei iudic.

a Abbas in cap. cum Ioannes, quæſtion. vlti. & ibi Felinus numer. 22. de fide inſtrumen. Bartol. in l. 1. ad fin. C. ſi aduerſ. lib.

b Conducunt tradita à Couarr. in ca. 25. pract. & cap. 27. num. 5. poſt DD. in cap. ſignificaue rũt, de reſcrip. & in l. 1. C. ſi aduerſ. rẽ iudi. & Gregor. in l. 9 titul. 23. par. 3. & Azeu. in l. 1. tit. 20. nu. 14. lib. 4. Recopil. facit l. 8. titul. 22. part. 3.

c 259. numer. 11. & 13. vbi dicit communem opin.

d Regul. acceſſorium, de regul. iur. in 6.

e L. eum quem temere, ff. de iudic. in hæc verba, *Eum quem temere aduerſarium in iudicio vocaſſe conſtiterit viatica litisque ſumptus aduerſario ſuo reddere oportebit*, & l. propeotros; [a] y ſeria quitar la defenſa al Iuez reo en eſte caſo, ſi fueſſe executado, ſin auer ſido pedido, ni conuencido. Demas deſto la condenacion de ſalarios, y coſtas, es de diferente naturaleza de lo principal, y es neceſſario, q̃ el Iuez ſea demandado, y condenado ſobre ellas: [b] y quãdo en la ſentẽcia, y cabeça della fueſſe puesto el Iuez, la tal condenacion ſe reſuelue en ſimple citacion, y deſde alli comiença el juizio contra èl, ſegun queda dicho. Y a propoſito deſta opinion, que ſea neceſſario hazerſe el juizio ſobre la reſtitucion de ſalarios, y coſtas con el tal Peſquiſidor, haze vna deciſion de Boerio, [c] por la qual obtuue en el Conſejo en fauor de vn Peſquiſidor, que eſtaua ya mandado executar por ciertos ſalarios.

256 Finalmente, los Iuezes a quien no ſe dio Commiſsion para ſentenciar, ſino para hazer auerigiuacion, prender, y ſecreſtar, ſi ſe les ordenò que cobraſſen ſus ſalarios de culpados, podran mandar a los que reſultaren ſerlo, que ſegun ſus culpas depoſiten algunos marauedis, y de alli pagarſe dellos, ſin perjuizio del derecho de las partes, y de la taſſacion del Conſejo: y ſi en la cobrança de los ſalarios, por la commiſsion, o inſtruccion ſe les ordenare otra coſa, aquello guarde, y obſerue, procediendo ſiempre en eſto ſin nota de codicia: y ſino ſe le aſsignare ſalario alguno, ſino que ſin hazer mencion dello, o diziendo, que venido que ſea, ſe le mandarà pagar, y ſatisfazer ſu ocupacion, o ſe le ordenare que vaya a hazer alguna priſion, o auerigiuacion, o otro negocio, como ſuele muchas vezes encomendarſe a perſonas graues; en tales caſos vaya a ſu coſta, que quando venga del negocio, quien le deſpachò le mandarà pagar, o ſe le harà merced equiualente. Lo demas ſe vea en el capitulo paſſado.

257 En lo que toca a ſi el Peſquiſidor ha de executar, o no la condenacion de coſtas que haze a los culpados, digo, que lo acceſſorio, que ſon las coſtas, ha de ſeguir la naturaleza del negocio principal: [d] y ſi en lo mas ſe procede a execucion, mas fuerça es, que ſe proceda en lo que es menos. Y en eſta condenacion de coſtas ſuelen entrar las perſonales, [e] que hizo el querellante deſde que ſalio de ſu caſa a ir ante el Rey, y acudir al Conſejo a pedir Peſquiſidor, y todo el tiempo que eſtuuo en la Corte para lleuarle. [f] Y lo miſmo es las coſtas del Receptor, que proueyò primero el Conſejo: pero las coſtas perſonales, y proceſſales, cauſadas en la competencia de juriſdicion entre el Peſquiſidor, y algun Eccleſiaſtico, o otro Iuez, no ſe ſuele condenar en ellas, ni executarſe, y aſsi lo vi determinar por los Alcaldes deſta Corte, y las vnas coſtas, y las otras ſuelen moderarſe mucho, ſegun la calidad de la cauſa, y de las perſonas y eſtilo de la Audiencia, ſin meter coſtas de muchos Abogados en negocio leue, [g] ni del Abogado que ayudo de balde, como

randum, §. ſi autem reus, C. de iudic. gloſſ. verbo, *Expenſas*, in capite finem litibus, de dolo, & contum. & gloſſ. 1. in dict. l. eum, & ibi DD. & per totum, Inſtitut. de pœna temer. litig. l. 8. tit. 3. par. 3. & quæ tradit Greg. in l. 8. ti. 22. eadem par. quæ maximè procedunt cõtra calũnioſum accuſatorẽ, aut temerariũ litigãtẽ, aut cõtra latitatem, aut malitioſè cauſã defendentẽ: aliàs expenſæ perſonales, non debentur, ſed proceſſales, quæ veniunt ſtricto modo ratione victoriæ Bal. in l. 1. §. fin. col. 2. ff. ſi quis ius dicen. non obtẽp. & ibi Laſ.

f Licet ſicut expenſę factę poſt ſententiam non debẽtur, itanec factæ ante indicti inchoatũ, Lanfrãc. in ca. quoniam cõtra in tract. de expenſis, n. 12. de proba. ſecus tamen eſt in criminalibus, in quibus iſtæ expẽſæ præparatoriæ iudicij debentur in odiũ delictorum.

g Fabe. in §. hæc autem, num. 4. Inſtit. de pœna temer. liti.

en

en otro capitulo diremos. [a] Y en lo que es las costas personales, no se debē sino aquellas que el querellante por causa del pleito gastò mas de lo que auia de gastar en su casa, [b] y no las cobrarà si algun amigo le hospedò [c] durante el pleito, saluo si lo hizo por remuneracion passada, ò futura.

258 Pero aduierta el Iuez, que si executare la condenacion de las dichas costas, ha de ser precediendo primero memorial jurado de la parte, y citacion del contrario, a quien se dè traslado dèl; y assi mismo tassacion de las processales por dos Escriuanos nombrados por las partes, ò de Oficio, con citacion dellas: y con todo esto mande dar buenas fianças al querellante de lo que recibiere, si quiere cobrarlo luego, porque acaece, que los Superiores reuocan, ò moderan la dicha condenacion, y si las partes se querellaron del Iuez, sacan executoria contra èl: y aunque no se querellen (como queda dicho) suelen molestarle para que les buelua las dichas condenaciones; y andarà el Iuez en mal para cobrarlas de los que las embolsaron, sino se resguardò bien dellos, y aun deuria tener en su poder vn tanto de las fianças que dieron, porque despues no tenga dificultad en hallarlas, si las quitaron del processo; o no parece el escriuano: ni queda registro dellas, como lo vno, y lo otro suele acaecer. Otros Iuezes, por quitarse destos ruydos, otorgan la apelacion de la condenacion de costas: yo digo, que se haga justicia, sin que lo estorben rezelos, pero con recato, y cautela, para euitar las ordinarias molestias.

259 Sentenciadas las causas de la pesquisa, y executado lo permitido por Derecho, mande el Pesquisidor sacar las sentencias dadas contra los ausentes; inserta la Comission, y notificar por auto al Corregidor, o Iuez ordinario del pueblo que prenda los contenidos en ellas, y dexele vn traslado dello: de lo qual se ponga auto en el processo, y el Corregidor està obligado a cumplir, y guardar lo que el dicho Iuez le dexare ordenado, y prender los delinquentes, aunque sepa claramente que las sentencias que contra ellos dio el Pesquisidor fueron injustas; porque siendo como es mero executor para prender, no le toca conocer de los meritos de la causa: [d] y assi presos los condenados deue remitirlos a recato a la Corte, o a la Chancilleria donde la causa pende.

260 En lo que toca a los escriuanos de las pesquisas se aduierta, que no lleuen derechos de tiras, [e] ni de ocupaciones (pues lleuan salarios) ni otros derechos indeuidos, y que los Iuezes de comission remedien las vaxaciones, que en esto padecen las partes, y qualquier olor, o sospecha de cohecho, y de dadiuas que sintieren. Y no tema el Iuez de tener al escriuano por enemigo (como de ordinario lo son acabados los negocios, y dan capitulos contra sus Iuezes, o fomentan de secreto a las partes para que los den) porque viuiendo el Iuez bien, y limpiamente, no tiene que temer: y si el no remediare esto, remedielo el Corregidor, como queda dicho. Del recato que el Iuez deue tener de algunos escriuanos, y de las auersas costumbres dellos, y de las alabanças de otros; y de la dignidad de sus Oficios, vease lo que diximos en otros capitulos, [f] y lo que trae el Doctor Sandoual en el tratado de la Carcel. [g]

261 Estando obligados los dichos escriuanos a entregar los processos de las dichas Comissiones a los Secretarios del Consejo, o de donde emanaron dentro de dos meses de como espirò el termino, porque no anden las partes perdidos buscandolos, como quiera que vnos se van a sus

[a] Infra libro 5. capite 2. numer. 104.

[b] Gloss. in l. sed Iulian. §. proinde, verb. *Solebat*, vers. *Vel dic*, ff. ad Maced. dum ait, quod expensæ illæ factæ in scholijs, cum filio, conferuantur, scilicèt, quæ excedunt illas expensas quas pater expensarus orat domi suæ cum eo: quā glo. celebrant DD. vt per Pinelum in l. 1. part. 1. num. 55. C. de bonis mater. Anton. Gomez in leg. 29. Taur. num. 16. fol. 91. colu. 4. in med. vbi etiam loquitur in nostro proposito, & Gregorius in l. 8 titu. 22. part. 3. post Innocent. in capite finem litibus de dolo, & contum. Gregorius in l. 21. gl. 2. titul. 2. part. 3. Boeri. quæst. 210. in fin.

[c] L. 9. tit. 1. lib. 8. Recop. cap. pastoralis, §. quia vero, & ibi Abbas nu. 1. de offic. deleg. & gl. *Cōfirmare*, in c. studuisti, eodē tit. Auil. in capite 6. prat. gl. *Parecer*, in fine.

[d] Lib. 13. titul. 1. lib. 8. Recop.

[e] Infra lib. 3. cap. 9. num. 24. 26. 27. & 29. & ca. 14. num. 35. & seq.

[f] Cap. 15.

[g] Cap. 15.

a L. 10. titul. 1. libr. 8. Recopilation.

b Pro mercede libri scripti licitum est retinere librum, Bal. in l. si non indu&a, C. quibus mod. pignorib. tac. contrah. & fartor vestem pro factura. idé Bal. in l. fin. C. commoda. Soci. in regul. 431. alia de retentione pro expensis tradit Ioann. Garci. de expens. cap. 1. numer. 11. & seqq. & 16. 17. 22. & 24.

c Vide infra libr. 5. c. 1. nu. 92.

d Prouer. 18. *Qui vult recedere ab amico, occasionẽ, & non causam quarit.*

tierras, otros a negocios, o tros se mueren, y otros hazen prenda de los processos hasta que les paguen sus derechos, o para necessitar a las partes que les den dineros: las quales por redimir su vexacion, les dan lo que les piden por despachar, y no estar detenidos en la Corte. Y en esso ay muchos excessos dignos de remedio, con mayor pena que la de tres mil marauedis, y de no ser proueydos en vn año dispuesta por la ley. a Pero respeto que despues della se ha decretado por el Consejo, que se entreguen alli originalmente estos processos, o ante Alcaldes de la casa, y Corte, si han de passar alli en apelacion, sin que se ayan de sacar para proseguirla, con que paguen al escriuano de la Comission la mitad de la saca, se vsa, que los escriuanos no entregan los processos, segun la dicha ley, y los retienen, b hasta que las partes les pagan la dicha mitad de saca, y el Consejo les manda apremiar a ello, sin executar las dichas penas.

123 Finalmente acaece, que al Pesquisidor despues de auer acabado su comission, se le pone ante el Rey, o ante el Consejo alguna querella, o Capitulos de auer executado indeuidamente alguna sentencia de muerte, o de otra pena corporal, o hecho otros excessos, y agrauios a las partes, o en las condenaciones Fiscales, o de gastos de justicia, o en salarios: la qual vnas vezes suele retenerse en el Consejo, otras remitirse a los Alcaldes de Corte con el negocio principal; y si las culpas son graues, no podra ser proueydo el Iuez, hasta que difinitiuamente se sentencien, y se computgue dellas, segun derecho, c porque pendiente la acusacion, está grauada la opinion del acusado, y tambien, porque en los titulos, y Comissiones de aora se les apercibe, que las guarden, y cumplan, so pena de quatro años de suspension de Oficio, en los quales los han por condenados desde luego, alomenos suele ser ocasion bastante para que no los prouean: porque como dixo el Sabio: d El que quiere apartarse del amigo, ocasiõ busca, y no causa. pero no es justo que puedan los emulos del Pesquisidor (poniendole Capitulos en vengança de la justicia hecha contra ellos) embaraçarle su promocion, y acrecentamiento, ni que se introduzga por este camino, como se vee cada dia auer tantas molestias, Residencias, y resultas de vna pesquisa, como de vn Corregimiento: y assi en el Consejo se ha determinado, que el Pesquisidor contra quien se pusieron Capitulos, pueda ser promouido a qualquier Oficio, sin que esten determinados. Y de la justificacion destas querellas, es justo se trate siempre en el Consejo, y no en otro tribunal, por la autoridad del Consejo, q̃ los proueyò, y por la dignidad de los Oficios de justicia, para no dexar por ellas de proueer a los Iuezes, ni dar ocasion a que falten valerosos, y enteros Pesquisidores, para los negocios arduos, y atrozes que se ofrecen cada dia en estos Reynos, contra personas poderosas. Otros articulos tocantes a esta materia, se trataron en el capitulo precedente. Y con esto queda acabada la primera parte desta Politica, a gloria, y alabança de Dios nuestro Señor, y de su madre Virgen sacratissima.

Todo lo dicho en este capitulo de los Iuezes Pesquisidores, se puede aplicar a los Alcaldes de Corte, que van como Iuezes de comission a hazer justicia fuera de sus distritos, saluo en las cosas especiales, en que por su mayor dignidad hemos hecho distincion; porque el titulo, y comission es todo vno, excepto en lo que toca al salario, que a los Alcaldes de Corte, y Chancillerias se les dan seys ducados cada dia para ellos, y si los recusan, se deuen acompañar como los otros Iuezes, aunque este año passado vi, que el Consejo proueyò, que vn Alcalde de Corte recusado en vna pesquisa, se acompañasse con vn Oydor que se le señalò de la Chancilleria de Valladolid.

LAVS DEO.

INDICE

INDICE

DE LAS MATERIAS DE TEXTOS CIVILES, CANONICOS, Y REALES, QVE SE DECLARAN EN ESTA PRIMERA PARTE DE LA POLITICA.

DEL DIGESTO VIEJO.

L. I ff. de contrab. emptio glo. p pag. 10.
L. 2. § nouissime ff. de orig. iur glo. K p. 11.
L. de omnibus ff. de offic. præsid num. 3. gl. i. pag. 18.
L. legitus Cæsaris. 20 ff. eod. ibid.
L. pen ff. eod glo K. ibid.
L. antea. § muros ff. de rer. diui glo d. pa. 19.
L. 1 ff. de constitu. princip glo K. pa. 21.
L. meminisse ff. de offic proc glo b. pa. 23.
L. diem functo. ff. de offic. ass. ff glo. b. pa. 23.
L. præses, 3 ff. de offic. præs. § fin glo d. pa. 25.
L. si in aliquam. § fin. ff de offic proc. ibid.
L. omnia. ff. de offi. præsid glo d. ibid.
L. de omnibus ff. eod. ibid.
Proœm. ff. glo. d. in fi. pa. 107.
L. si per imprudentiam, ff de euictio glo. m. pa. 107.
L. palam ff de ritu nup. num. 27. pa.
L. 3 in prin. ibi. aulo culpes, de testib ibid.
L. 2. § post originem ff de orig iur. gl. b. p. 209. ibid.
L. 1. § cura carnis, ff. de offi præf vrb gl. K p. 209.
L. athletas ff. de his qui not. infam. glo. e pa. 230. & gl. b. pa. 390.
L. 1. § qui mandatam ff. de offi. eius cui. gl. i. p. 270.
L. iudicium soluitur ff. de iud. ibi d.
L. fin. in fin. ff de offi proc. Cæs glo. a pa. 272.
L. 2. § ignominiæ ff de his, qui not. infam. gl. g. ibid.
L. & si quis, ff. de reli. & sump fun glo. 1. pa. 233.
L. solent ff de offi proc. pag. 275. glo. d. & glo. c. pa. 875. & § fin. nu. 45 glo. a. pa. 462.
L. 1. ff. de var. & extr ord. cog glo m pa. 215.
L. actione, § 1 ff proſocio glo. f pa. 288.
L. 2. § initium. ff de orig iur glo. g pa. 324.
L. nulla. ff. de leg glo d pa. 341.
L. non intelligo, § si palã ff de iur. fisc gl. h p. 355.
L. 1. in fin ff quod quis, iur glo. o pa. 356.
L. obseruandum. ff. de offi præsid glo. a. pa. 358.
L. si quis, 42. § testamentum. ff. ad leg. Aquil gl. a. pag. 365.
L. 1 ff. ad Turpilian. glo. b. pag. 420.
L. non possunt, ff. de legib glo. c. ibid.
L. at si quis impediat, ff. de relig. & sumpt. n. 32. p.
L. de quibus, ff de legib glo. c pa 426.
L. si de interpretatione, ego glo. n pa 427.
L. quod si nolit. §. qui assidua ff. de ædil. edictis, glo. o. ibidem.
L. 1. ff. quod iussu. glo. e pa. 437.
L. si iudex, ff. de var. & ext ord cog glo. K pa. 459.
L. plebiscito. § fin. ff de offi. præs glo e pa. 462.
L. Arethusa ff. de statu hom g. f. pa 478.
L. ita demum, ff de arbitr glos. c. pa. 409.
L. solet, ff. de offi. proc. glo. f pa 478.
L. principalibus, ff si cer. pet ibid.
L. officij, ff. de contr. emp ibid.
L. præsidis, ff si cert. pet glo. a. pa 490.
L. non licet. ff. de contrab empt. g. o. g pa. 493.
L. congruit ff. de offic. præsid. gl. a. & per totũ. c. 13. pag. 502.
L. si verò, §. qui adolescens. ff. mand. glos. b pa. 506.

L. si vsus fructus, §. æquissimum, ff. de vsufruct. gl. m. pa. 516.
L. si eius, § si inter duos, ff. de vsufruct. gl. 6. p. 518.
L. 1. §. cura carnis, ff. de offic. præf. vrb. gl. l. p. 516. & gl. i. pa. 522.
L. isti quidem, ff. quod metus caus. glo. e. pa. 551.
L. 2. §. initium, ff. de orig. iur. ibid.
L. legatus, ff. de offic. præsid. glo. a. pa. 623.
L. item si verberatum, §. itẽ si rẽ, ff. de rei vend. glo. e. pa. 638.
L. fin. ff. de iurisd. omn. iud. glo. a. pa. 649.
L. si communẽ, ff. quæmad seruiã. glo. p. pa. 699. & glo. d. pa. 700.
L. interdum, §. 1. ff. de iudic. glo. f. pa. 772.
L. si pupillus, ff. de recep. arb. glo. e. pa. 829.
L. ossa, & l. diui, ff. de religios. & sump. fun. glo. b. p. 829.
L. si quis ex aliena, ff. de iud. glo. b. pa. 861.
L. is à quo, ff. de rei vend. glo. c. pa. 881.
L. à diuo Pio. ff. si super rebus, ff. de re iu. ibid.
L. Paulus, 41. ff. eod. glo. e. pa. 882.
L. rem hæreditariam, ff. de euictio. glo. f. ibid.
L. si creditor, § si. ff. de distract. glo. g. pa. 883.
L. si quis alicui, §. morte ff. man. glo. K. pa. 900.
L. & si prætor, ff. de offic. eius, glo. e. pa. 901.
L. 2. ff. de in ius voc. glo. a. pa. 916.
L. pars litterum ff. de iud. ibid.
L. 1. ff. famil. herc. glo. f. pa. 918.
L. 1. §. non fuit ff. de dolo, glo. i. pa. 933.
L. 1. §. si & iudex, ff. de iud. glo. g, & h. pa. 943.
L. eum quem temere, §. 1. ff. eod. glo. d. pa. 944 & gl. b. pa. 961.
L. extra territorium, ff. de iurisd. omnium iudic. gl. a pa. 947.
L. nam ita diuus, ff. de adoptio. glo. a. pa. 960.
L. non videtur, ff. de iud. glo. d. ibid.

DEL ESFORZIADO.

L. legaui, ff. de lib. leg. glo. e. pa. 4.
L. iam dubitari, ff. de hæred. instit. glo. d. ibid.
L. cum pater, §. dulcissimis, ff. de leg. 2. glo. h. pa. 13.
L. Quint, 29. §. vlt. ff. de aur. & arg. leg. glo. c, pa. 11.
L. vbi absunt, ff. de curat. dat. ab his, glo. b. pag. 24.
L. asse toto ff. de hæred. inst. glo. a. pa. 78.
L. 1. in principio, ff. si quis test. li. esse iuss. glo. g. pag. 235.
L. filius, 15. ff. de conditio. inst. glo. e, pa. 336.
L. si quis dicat. ff. de manumission, glo. g, pa. 346.
L. 1. § quæ onerandæ, ff. quærum rer. act. gl. b. pag. 383.
L. proxime. ff. de his quæ in testam. delen. ibid.
L. Thais, 9. inter certa ff. de fideic. li. glo. g. pa. 425.
L. si pluribus. 5. in princ. ff. de leg. 2. glo. i. pa. 470.
L. si plures, ff. de leg. 3. ibid.
L. codicilis, §. mater, ff. eod. glo. e. pa. 551.
L. 1. ff. de tut. & cura. dat. ab his, glo. e. pa. 551.
L. quicumque, §. 1. ff. de iniust. rup. glo. c. pa. 882.
L. si quis filio, 4. §. si autem, ff. eo glo. h. pag. 922. & glo. e. pa. 929.

DEL DIGESTO NVEVO.

L. Agraria, ff. de termi. not. nu. 22. glo. c. pa. 14.
L. fluminũ. in fin. prin. ff. de damn. infect. gl. d. p. 19.
L. prohibere, § plene, ff. quod vi aut clam. g. b. p. 22.
L. ad Remp. ff. de mun. & honor. glo. K. pa. 117.
L. cura. §. inopes, l. bono. l. rescriptum. ff. eo glo. b. p. 171. & glo. K. pa. 172.
L. quod iussit, ff. de re iud. glo. c. pa. 183.
L. stipulaciones non diuiduntur, §. plene, ff. de ver. obl. gl. m. pa. 516.
L. eadem, ff. de l. Iul. repet. glo. e. pa. 207.
L. 1. & pen. ff. ad l. Iul. de vi. gl. f. pa. 218. & glo. f. pa. 219.
L. armorum vsus, 41. ff. de ver. sig. glo. f. pa. 225.
L. naturalem, §. illud, ff. de acq. rerum, dom. gloss e. pa. 231.
L. 1. §. sum qui, ff. de vi, & vi arm. glo. a. pa. 235.
L. 1. ff. de bon. eor. qui qui ante sent. glo. c pa. 238.
L. vt gradatim, ff. de mun. & hon. glo. h. pa. 273.
L. non puto. ff. de iur. fisc. glo. g. pa. 212.
L. pen. ff. de pœnis. glo. d. pa. 340.
L. diuus, ff. de bonis dam. glo. g. pa. 531. la 2.
L. doli. ff. de nouatio. ibid.
L. si ita stipulatio. ff. de verb. obl. glo. g. pa. 246.
L. pen. & fin. ff. de pœnis. glo. i. pa. 347.
L. Arrianus, ff. de actio. & oblig. ibid.
L. inter pares, & l. duo iudices, ff. de re iudic. glos. c. pa. 348.
L. verum, ff. de furt. glo. e. pa. 354.
L. aut facta, § personas, & §. loc. ff. de pœnis, ibid.
L. si quis aliquid, §. qui virum. ff. eod. glo. a. pa. 365.
L. de vno quoque, ff. de re iud. glo. a. pa. 367.
L. cura, §. deficientiũ. ff. de mũ. & hon. gl. h. p. 445.
L. lege Iulia, in fin ff. ad l. Iul. rep. glo. b. pa. 456.
L. 1. §. 2. ff. de calum. glo. d. pa. 457.
L. 3. ff. eo. glo. g. pa 455.
L. 1. ff. si famil. furt. facie ff. glo. d. pa. 470.
L. pen. ff. de mil. testam. glo. h. ibid.
L. 1. ff. de concessionib. glo. d. & g. pa 572.
L. 1. in fin. ff. ad leg. Iul. repet. glo. m. ibid.
L. Attilius Regulus, ff. de don. glo. e. pa. 557.
L. milites, ff. de re mil. glo. f. pa. 488.
L. is qui naues, ff. de vacatio. mun. glo. i. pa. 490.
L. quod contra, ff. ad leg. Iul. rep. glo g pa. 434.
L. bonæ fidei, 48. ff. de acq. rer. dom. ibid.
L. 2. ff. de calumniator. glo. c. pa. 495.
L. 1. ff. de receptat. glo. f. pa. 504.
L. 1. ff. de aleator. glo. d. & i pa. 506.
L. 1. ff. de incend. ruin. & naufra. glo. ob ibid.
L. stipulationes non diuiduntur, §. plane, ff. de ver. obl. glo. m. pa. 517.
L. diui fratres, ff. de pœnis, glo. a pa. 519.
L. capitalium, §. solent, ff. de pœnis, glo. i. pa. 521.

L. capi-

L. capitalium, § famosos. ff. eo glos. e. pa. 526.
L. cui. ff. de accusa glos. c. pa. 528.
L. si adulterium cũ incestu, § fin ff. de adult. glos. e. pa. 551.
L. prætor edixit, § fin. ff de iniur. ibi.
L. relegati, ff de pœnis, glos. b. pa. 632.
L. ad bestias, §. ex prouincia. ff. eod. ibid.
L. 12. ff de cauer. punit glos. i. pa. 633.
L. 1. & seq. adl. Iul. maie. glos. b. pa. 645.
L. potestates. 215. ff. de verb. sign glos. o. pa. 671.
L. exceptiones, 2. ff. de except. glos. b. pa. 829.
L. inter artifices, ff. de solutio. glos. i. pa. 878.
L. Moschis, ff. de iur fisc glo. f. pa. 882.
L. diuus Adrianus, ff. de custo reor. glo. g. pa. 898.
L. munerum, §. Irenarchæ. ff. de mun. & hon. ibid.
L. quidam consulebant, ff. de re iud glo. i. ibidem.
L. de minore, in fin. ff. de quæst. glos. e. pa. 907.
L. ait prætor, § debitorem ff. quæ in frau. cred. glos. e. pa. 912.
L. capite quinto, ff. de adulter. ibid.
L. Metrodorum, ff de pœnis, glos. d. pa. 918.
L. diui fratres, ff. eod. glo. a. pa. 925.
L. hodie, ff eod glos. g. pa. 931.
L. qui cœtu. § 1 ff adl. Iul. de vi gl. a. & c. pa. 932.
L. licitatio, §. quod illicite, ff de publi. ibid.
L. 1. § in causa. ff de quæst. glos. e. ibid.
L. mortis, §. sed enim ff. de pœnis, glos. a. pa. 945.
L. 1. § si quis vltio ff de quæst. glos. b. pa. 945.
L. diuus Adrianus, ff. de cust. reor. glos. f. ibid.
L. relegatorum § interdicere, & § seq ff. de interdict. & releg. glo. a. pa. 947.
L. aufertur. in fin ff. de iur fisc. glo. f. & b. pa. 959.

DEL CODIGO.

L. 4. & tit. C. de offi. rect. glos. i. pa. 18.
L. 1. C. vt omnes iudic. tam ciuil. quam crim. ibi. & glos. a. pa. 564.
L. de alimentis, C. de transactio glos. i. pa. 18.
L. de omnibus, C. de quibus nõ obs. lõg. tẽp. præs. ibi.
L. si quis decurio. C. adl Corn. de falsi glo. e. pa. 20.
L. 3. C. de offi. prætor. glos. e. pa. 30.
L. certi iuris, C. de iudic. glos. e. pa. 100. & glos. i. pag 898.
L. neminem, C. de cuhib. reis pa. 202. 202. glos. a.
L. cum clericus, C. de Episc. & cler. ibid.
L. minimè, C. de Episc. audien. glos. K. pa. 203.
L. omnes præterea, C. de Epis & cler. glo. f. pa. 207.
L. vniuersi, C. vbi causæ fiscal. glos. d. pag. 211. & glos. h. pa. 446.
L. consulta, C de testam glos. a pa. 279.
L. 3. C. de Episcopali audien. glos. m. pa. 317.
L. seruos, C. adl. Iul. de vi. publ. glos. g. pa. 346. & glos. b. pa. 435.
L. 3. C. ne sanct. Bapt. ibid.
L. vnic. C. si quis imp. maled. glos. g. pa. 353.
L. digna vox, C. de legib. glos. a. pa. 432.
L. sacrilegij, C. de diuers. reg. glo. c. pa. 438.
L. fi. C. si contra ius, vel vtil. pub. glo. b. pa. 439.
L. quoniam, C. de inoffi. testam. glos. f. pa. 440.
L. vindicari, C de pœnis glos. a. pa. 451.
L. fin. C. de pœna iud qui mal. iud. glo. K. pa. 455.
L. venales, C. quãdo prouo. nõ est nec. gl. a pa. 457.
L. 1. & Auth. nouo iure. C. de pœn. iud. qui, ma. glo. d. ibidem.
L. vnic. C. de contract. iud. glo f. pa. 488 & gl. g pa. 494.
L. si per impressionem, C quod met. caus. ibid.
L. nobiliores, C. de comer. & merc. glo d pa 490.
Auth. qua in prouincia, C. vbi de crim. ag. op. glos. i. pa. 513.
L. 1. C. ne lic. potent glo. e. pa. 518.
L. præsenti, C de his, qui ad Eccles. confug. glo. b. pa. 540. & glo. d. pa. 558.
L. 2. C. eod glo. a pag seq.
L. si seruus, C. de his qui ad eccle. confu. gl g p. 562.
L. 1. C. de malefic. & Matth glo d. pa. 563.
L. Federici, § quicunque, C. de pace const glo. b. pa. 622.
L. 5 C vt lit. pend glo. a. pa. 927.
L. vnic. C. ne sine iuss. princ glo. c pa 630.
L. eos. C. de mod. mulct. glo a. pa. 639.
L. 2. C. de sportul. ibid.
Auth. præterea, Aut item si quis sine, C. de natur. lib. glo. k pa. 643.
L. 1. C. de tut. & cur. illust. glo. K. pa 653.
L. sancimus, § interdicimus, C de sacros. eccles. gl. l. pa. 712.
L. 2. C. vt nemo priuat glo e. pa. 279.
L. 1. C vbi in rem actio glo d pa 297.
Auth. statuimus, C de epis. & cler g. o g pa. 811.
Auth. cassa, & irrita, C de sacro. eccles. gl g. pa 817.
Auth. presbyteros, C de episc. & cler. gl. d pa. 823.
L. 1. C vbi potant, tut glo f. pa. 823.
L. placet, & l sancimus, 2. C. de sacros. eccles. glo. a. pa. 831.
L. 2. C. de epis & cler. ibid.
Auth. item nulla communitas C. eo ibid.
C. neminem, C. de sacro. eccles. glo. b. pa. 841.
L. vnic. C. de mand prin. glo. g. pa. 876.
L. 1. C qui pro sua iurisdiction glo. K pa 877.
L. a iudice. C. de iud. ibid.
L. & si non cognitio. C si contra ius vel vtil glo g. pa. 880.
L. fin. C. de offii. assess. glo b. pa 884.
L. pen. C. qui accus. non pos glo f. pa. 893.
Aut. sed hodie, & aut. generaliter, C de epis. & cle. glo. b. pa. 904.
L. fin. C. in si de offi mag mil glo f pa. 906.
L. fin. C. de malef. glo e. pa. 912.
L. raptores, C de ep sc. & cler glo. e. ibid.
L. nullum. C de testib. glo K. pa 913.
L. quoties, C. de iudic g. o b. pa. 914.
L. consulta, C. de testam g. o b. pa. 924.
L. obseruare, C. quorum appell. non rec. glos. a. pag. 931.

L.verbum,C.de his qui not.infa.glo.p pa.933.
Aut.bona damnatorum,C.de bonis proſc.gloſ.g.pa. 940.
L.fin.C.de relatio.gloſ.d.pa.945.
L.ex eo,C.de appell.gloſ.i.pa.ibid.
L.fin.C.vbi,& apud quos gloſ.a pa.947.
L.prouinciarum,C de ferijs gloſ.g ibid.
L.ſi vindicari,C.de pœnis,gloſ.d.pa.950.
L.addictos,C.de Epiſc gloſ.e.pa.950.
L.addictos,C.de appella.ibidem.
L.1.& 2.C.de his qui permet.iudic.non appellãt, gloſ.f.pa.953.
L.accuſat.C.de his qui accuſ.nõ poſ.glo.d.pa.957.
L.nec emere,C.de iur.delib.gloſ.d pa.958.

DE LOS TRES LIBROS del Codigo.

L.2.C.quando,& quib.quart.part.deb.lib.10.gl. a pa.14.
L.ſi.poſt med.C.de aquæduct lib.11 gloſ.o.pa.19.
L.magiſtros,C.de profeſſ.& med.gloſ.b.pa.29.
L.expertes,C.de deturio.lib.10.gloſ.e.pa.100.
L.1.C.de murilegul.lib.12.gloſ.f pa.207.
L.ſi.C.de præpoſit ſac.cubic.lib.12.gl.K.pa.221.
L.1.C.de primipil.lib.12.glo.f.pa 288.
L.quicunq.C.de diuerſ.offi.li.12 glo.a.pa 272.
L.ſi aliquid,C de ſuſcept.& arch.li.10.glo.b.ibid.
L.ſi aparitor.C.de cohortal.lib.12.glo.n.pa.348.
L.1.C.vt dignit ord.ſer lib.12 gloſ.c.pa.438.
L.1.C.de conductor.& proc.dom.Aug.gl.l.p.438.
L.Placet,C.de excuſ.mun.lib.10.gloſ.a.pa 455.
L.deuotio,C.de methatis lib.12.glo.d pa.471.
L.per omnes,C.de ſtatorib.eod lib ibidem.
L.fin.§.illud autem,de re milit.eod.lib.ibidem.
L.profeſſio.C de muner patri.lib.10 glo n.pa.482.
L.ſi quis procuratione,C.de decurio.eodem lib glo. o.ibidem.
L.antep.C.de cohortal.lib 12 glo.d.pa 490.
L.1.C.negotiat.ne milit.eodem lib ibid.
L.vnic.C.de medic.val.gloſ.d.pa.511.
L.1.C.de ſtudijs liberal.vrb.Romæ glo g.pa.515.
L.1.C.de Irenarch.lib.10.glo.l.pa.523.
L.1.C.de curioſis,lib.12.gloſ.K.ibid.
L.prohibitum,C.de iur fiſc gloſ.c.pa.630.
L.2.C.de methat.& epidemet.li.12.gl.e.&f.p.631.
L.vnic.C.de tract.& ſtat.lib.12.ibidem.
L.vacantia,C.de bonis vacan.lib.10.glo.b.p.655.
L.fin.C.de ann.& trib.lib.10.glo.e pa.792.
L.omnes,C.de indictionib.eod.lib gloſ.b pa.841.
L.vnic.C.de ſuperindict.eod.lib.ibidem.
L.maximorum,C.de excuſa.mun.eod lib.ibidem.
L.feliciſſimam,C.de quib.muner.eod.lib.ibidem.
L.nullus penitus,C de curſ.pub.lib 12.ibidem.
L.prohibitum C.de iur fiſc gl.d.pa 874.& gloſ.b. & e pa.876.& gloſ.f.pa.920.
L.vnic.C.de Irenarch.lib 10 gloſ.g pa.898.
L.1.C.de decurio.lib.12.ibid.
L.multis,C.de prin.agẽt.in reb.li.10 gl.b.p.904.
L.2.C.de cohortal.li.10 gloſ.f.pa.906.
L.vni.C.de apparit.comit.Orien.ibidem.
L.quicunque,C.de execut.& exact.li.10.gloſ.b. pa.910.& gloſ.d.pa.911.
L.nihil omnino,C.de Palati.ſacr.largi.lib.11.glo. d.pa.911.& gloſ.b.pa.924.
L.3.C.de lucr.aduoc.li.12.gloſ.a.pa.922.
L.tam collatores,§.eoſcilicet,C.de re milit.li.12. gloſ.a.pa.924.
L.curiales,C de præd.decur.li.10.glo.e.pa.945.
L.fin.C.de nauicul.li.11.gloſ.f.pa.955.
L.cũſæpe,C.de erog.mil.ann.li.12.gl.i.pa.957.
L.vnic.C.vt nullus ex vican.gloſ.f.pa.958.

DE LOS AVTENTICOS.

Auth.vt iudic.ſine quo ſuffra.§.hæc autem omnia, gloſ.i.pa.245.gloſ.f.p.18.
Auth.conſtitutio quæ de dignit.§.1.gl.d.pa.22.
Auth.de adminiſtrator.circa fin.gloſ.i.pa.23.
Auth.de mandat.Princip.§.coges,ibid.& §.illud gloſ.b.pa.902.
Auth.de iudic.in princ.pa.97.gloſ.d.& §.ne autem,glo.c pa.884.& glo.e.pa.904.
Auth.de mand.Princ.§.feſtinabis glo.i.pa.175.
Auth ius iur quod præſt.ab his,ad fin.gloſ.f.pag. 206.& gloſ.f pa.208.& gloſ.c.pa.242.
Auth.de quæſtore,§.maximè,ibi gloſ.f.pa.208.
Auth de iudic.§.ſi quis autem.glo.g.pa.232.
Auth.de defenſ.ciuit.§.ius iuran.gloſ.d.pa.275.& §.audient gloſ.d.pa.912.
Auth.de referendar.§.1 gloſ.c.pa.278.
Auth.vt iudic.ſine quo.ſuffrag.in princi.gloſ.c.pa. 302.& §.oport.gloſ.g.pa.346.& gloſ.e.pa.450. & gloſ.b.pa.456.
Auth.de nuptijs,in princ.glo e.pa.384.
Auth.de non alien.rebus Eccleſ.§.vt autem lex, gloſ.g.pa.425.
Auth.vt iudic.ſine quo ſuffra.§.1.& §.neceſsitatẽ,gloſ e.pa.458.& §.volumus,gl d.pa.924.
Auth.de adminiſt.§.ſi quis auth.gloſ.a.pa.455.
Auth.vt iudic ſine quo ſuffra.§.neceſsitatem,& §.illud,gloſ.a.pa.471.
Auth.conſtitutio quæ de dignit.§.1.glo.c pa.924.
Auth.de lenonibus,§.ſancimus igitur,gloſ.a.p.504.
Auth.de mandat.Princ.§.patrocinia,gloſ.c.pagi. 538.& §.quodſi delinquentes.gloſ.e.pa.541.& §.deinde competens,gloſ.b.pa.921.
Auth.vt nulli iud.§.comprehenſorũ,glo.e.pa.526.
Auth de quæſtor.§.ſuper hoc,pa.627 gloſ.a.
Auth.vt nulli in die,in princ.pa.652.gloſ.l.
Auth.vt differ.iud.§.ſi vero,pa.707 gloſ.l.
Auth vt iud.ſine quo ſuffra.§.ſi quis autem, ibid
Auth.vt clerici, aut prop.Epiſc.gloſ.c.pa.750.
Auth.de ſanctiſſ.Epiſcop.§.Deo autem amabiles, gloſ.d.pa.823.
Auth.vt omnes.obed.iudi.§.ſi igitur,glo f.p.893.

DE

INDICE DE TEXTOS.

DE LA INSTITVTA.

§.illud de rer.diuiſ glo.e.pa.231.
Proœm.imperatoriam maieſtatē glo.d.pa.149. & glo.g.pa.152.
§.in ſumma.inſtitut.de iniur.pa.422.glo.d.
§.ſed naturalia.inſtitut.de iure natu.gent.pa.426. glo.c.& pa.439 glo.h.
§.atrox,inſtitu.de iniur,glo.e.pa.551.

DEL DECRETO.

Cap.in apibus,7.q.1.gl.l.pa.592.& glo.d.pa.12.
Cap.iudicet,3.q.7.nu 59.glo.K.pa.52.
Cap.omnis ætas.12 q.1.gloſ.b pa.284.& gloſ.a. pa.444.
Cap.quatuor modis,11.q.3.gloſ.g.pa.394.
Cap.eſt iniuſta,23 q.4 pa 320.gloſ.e.
Cap ſi non,23 q 5 gloſ.e.pa. 304.
Cap.primo,2.q.1 gloſ.p.pa.339.
Cap.ſi omnia,6 q.1 gloſ.n.pa.344.
Cap.dixi,de pœnit.diſt.1.glo.l.pa.348.
Cap.ſed illud.45.diſtin.gloſ.a.pa. 349.
Cap.nolo,23.q.1.ibidem.
Cap.puniri,§.& ſi non cognitio,25 quæſt.2.gloſ. g.pa. 880.
Cap.diſciplina,45.diſtin gloſ.d pa.379.
Cap.tanta nequitia,86.diſtin.gloſ K.pa.354.
Cap ſciendum,8.q.1.glsſ.c.pa.418.
Cap.non ſemper,11.q.3 gloſ.c.pa.439.
Cap.Iulianus,11.p.1 gloſ g.ibidem.
Cap.cum apud Theſalonicam,11.q.3 glo.a.p.441.
Cap.reuera,3.q.9 gloſ.e pa.451.
Cap generaliter,16.q.1 gloſ d.pa.823.
Cap pauper,11.q.3.ibidem.
Cap.quatuor modis,11.q.3.ibidem.
Cap non ſolum,1.q.3 gloſ K pa 473.
Cap.vltim.& cap non licet,11.q.3. ibid.
Cap.qui rectè,11.q.3 gloſ.K.pa.459.
Cap.de eulogijs,18 diſtin.gloſ K.pa.473.
Cap.placet,1.q.1.ibidem.
Cap ſicut Epiſcopum,1.q.2 gloſ.c.pa.474.
Cap.ſi quis ſuadente,17.q.4 gloſ.l.pa. 861.& glo. c.pa 867.
Cap.Deus omnipotens,2.q.1.gloſ.p.pa.506.
Cap.nullus,& c.Epiſc.11.q.3.gloſ.c.pa.868.
Cap.ſi peccauerit,2.q.1.gloſ g.pa.521.
Cap.qua propter,2.q 7.ibidem.
Cap.reos,23.q.5 gloſ.b.pa.540.
Cap.denique,16.diſtin.gloſ g pa.562.
Cap.conſtituimus,17 q 4.gloſ.i.pa.564.
Cap diffiniuit,q.4 gloſ.c.pa.568.
Cap Maximianus,23.q.3 gloſ.a.pa.576.
Cap.auctoritatem,15 q.6.ibidem.
Cap.hortatu,23 q.8.ibid.& gloſ f.ibidem.
Cap.1.23.q.2.gloſ.a.pa.578.
Cap.negotiatorem,88.diſtin gloſ.b.pa.789.
Cap.1.23.q.5.gloſ.l.pa.581.
Cap.diſciplina,45.diſtin.gloſ.m.ibid.
Cap.clerici,23 q 8 gloſ a pa.582.
Cap.quicunque,23.q.8 gloſ.b.ibidem.
Cap.igitur,ibid gloſ e pa.583.
Cap.ſi quis.36.diſtin gloſ l. pa. ibidem.
Cap.regum,cap adminiſtratoris,cap. Principes ſeculi.23 q.5 gloſ.a.pa.795.
Cap.petimus.11.q.1.ibidem.
Cap quoniam,10.diſtinct.gloſ.b pa.664.& gloſ g. pa.666.
Cap.duo ſunt,& cap cum ad verum gloſ g.ibid.
Cap.alius,15 q.6 gloſ.a.pa. 670.
Cap.1.& 2 22.diſtinct gloſ d pa 672.
Cap.Conſtantinus,96.diſtinct gloſ.e.pa.14.& glo. c.pa.674.
Cap.Valentinus, 63.diſtinct.pa.674.gloſ.e.
Cap quis dubitet,96.diſtinct gloſ.a.pa.675.
Cap Epiſcopi,26.q.5.gloſ m pa.694.
Cap.Eccleſiarum ſeruos,12.q.2 gloſ.a pa 703.
Cap.cmm ad verum,96.diſtinct.gloſ.a pa.700.
Cap.cum longe,63 diſtinct gloſ.b pa 820.
Cap.rogamus,24.q.1.gloſ.d.pa. 818.
Cap nulli clericus,10.diſtin.gloſ.d.pa.779.
Cap generaliter,40.§ placet,16.q.1 glo.a p..831.
Cap.ſecundum canonicam,& cap ſancitum.23 q. fin.ibidem.
Cap.Principes ſeculi,23 q.5.gloſ f.pa.840.
Cap omni tempore.ca ſi nulla neceſſitas,& ca.tributum.23.q.8.gloſ.b.pa. 841.
Cap fin.93.diſtinct gloſ c.pa.909.
Cap 1.94 diſtinct ibidem.
Cap.inferior,21.diſtinct gloſ.a.pa.921.
Cap.nerui,13.diſtinct gloſ.b.pa.949.
Cap.cum apud Theſalonicam,11 q.3.gl.d.pa.550.

DE LAS DECRETALES.

Cap cum non liceat,de præſcriptio gloſ.c.pa.12.
Cap oblate,adfin.de appellatio.gloſ.a.pa.23.
Cap.fortis,de verbor ſignifi.gloſ.a.pa.29.
Cap.cum in iuuentute,de præſun gloſ.a.pa.34.
Cap.de multa,de præben glo.e.pa.120.
Cap.quemadmodum,de iure iur.gloſ.l.pa.272.
Cap.cum illorum,de ſenten.excom.gloſ m.pa. 861.
Cap.ex tenore de foro comp.gloſ c pa.322.
Cap 3 de homicid.gloſ g.pa. 355.
Cap.olim,de exceptio.gloſ.i.pa.860.
Cap.prudentiam,de offic dele.gloſ.e pa.381.
Cap.2.de pœniten.& remiſ.gloſ K pa.861.
Cap.cum.dilectus,de conſuetu gloſ n pa 427.
Cap.lator.& c.cauſam qui filij ſint leg gl.b p.854.
Cap tuam de ord.cog.ibidem.
Cap ex parte,de offi.deleg.gloſ.f pa.440.
Cap.accepimus,de purgatio.ca.glo.g pa.450.
Cap ſi quæſtiones,& ca.dilectus,2.de ſimonia.glo. c.pa. 474.
Cap.ex parte de appellat.gloſ.i pa.789.
Cap.inter alia,de immun.Eccleſ.gloſ.b.pa.540.& gloſ.e.pa.564.

Cap.cũ venerabilem,de offic.deleg.glo.g.pag.873.
Cap fin eod tit glo.pa.543. & glos f pag 44.
Cap.quia fructra,de vsur.glos.e.pag.492.
Cap.pastoralis,de offic.ord glos.K.pag.877.
Cap si iudex laicus de senten.excom glo.m p.570.
Cap.pen.& fin.de cleric.percuss glos.l.pa.576.
Cap.significasti,2.de homic glos.K.pag.581.
Cap.suscepimus,eod.tit.glos.i.ibi.
Cap penul de cler.percuss.glos.i.pag.584.
Cap.vt nostrum,de appellat.glos.a.pag.627.
Cap soli,de concessione præb glos.e pa.628.
Cap venerabilem,de electio glos.a.pa.670.
Cap.causam,quæs.2 qui filij sint legit gl.d.p.672.
Cap.1.de iure iur.glos.e.pa.808.
Cap.per venerabilem,quifil sint leg.glo.c.pa.809.
Cap.aduersus,§ quia verò,de immunit.Eccles.glo.g.pa.811.
Cap.si diligenti,de for.comp.glos.d.& e.pa.812.
Cap.quæ in Ecclesiarum,de constit.glos.g.pa.817.
Cap.per tuas,de arbitris glo.l.pa.826.
Cap.non minus,& cap.aduersus,de immunit.Eccles.glos.g.pa.830.
Cap.1.de decimis glo.b.pa.833.
Cap.peruenit,c.non minus,& c.aduersus,de immun.Eccles.glo.b.pa.841.& glo.a.pa.845.& glo.e.pa.846.& glo.a pa.847.
Cap.1.§.quod verò,de regular.glo.a.pa.860.
Cap.statuimus,eod.tit glos.b.ibi.
Cap nonulli,de rescript.glos.i.pa.860.
Cap.fin.de vit.& hon cleric glos f.pa.788.
Cap.1.de apostatis glo.e.pa.778.
Cap.quoniam,de vsuris,glo.h.pa.684.
Cap.cum tu,de testib.glo.l.pa.686.
Cap.1.de iure iur.glo.c pa.688.
Cap.2.de pœniten.& remissio glo.b.pa.698.
Cap.nullus,de for.comp glos.a.pa.703.
Cap.1.de emp.& vend.glos c.pa.709.
Cap.nouit,de iudic glos.f.ibi.
Cap.1.de offic.ordi glo.l.pa.718.
Cap.excommunicamus,2.de hæretic.glo.b.p.721.
Cap.inquisitionis,§.prohibemus, eod.tit.ibidem, & glos.c.
Cap.dilecto.de senten.excommun glo.d.pa.726.
Cap.lator,qui filij sint legit glos e.pa.749.
Cap.clericis,& cap sententiam sanguinis,nec cleric.vel mon glos.c.pa.750.
Cap.perpendimus,de sent.excõmunic,glo.b.p.753.
Cap.fin.de offi.deleg glos.a.pa.878.
Cap.constitus, de relig.dom.glos.b.pa.883.
Cap.cum secundum,de præb.glos c pa.884.
Cap postremo,de appella.glos.c pa 885.
Cap.inter cætera, de offi ord glos i.pa.886.
Cap.audita,de restit spoliat.glos.g.pa.900.
Cap nisi essent,de præben glo g.pa.902.
Cap.verum,de rescript.glos.f.pa 903.
Cap qualiter,& quando,2.§.debet,de accusat.gl.a.pa.909.
Cap.sanè,2.de offic.delegat glos.c.ibidem.
Cap.studuisti,de offi lega.ibid.
Cap.P.& G.& cap.cum olim,de offic.deleg.glos.h.pa.910.
Cap.cum dilectus, de arbitris,glos.c.pa.911.
Cap.dilectus, de pœnis,glos.f.pa.914.
Cap.cum inferior,de maio.& obe.glos.a.pa.921.
Cap.proposuit,& cap.cum super,& cap.cum sit, de appel.glos.c.pa.935.
Cap.dudum in 1.de electio.glos.h.pa.864.
Cap.cũ Bertholdus,§ licet autem de re iudic.ibid.
Cap.quoniam contra.de proba.glos.e.ibid.
Cap.licet,de offic.deleg.glos.f.ibid.

DEL SEXTO.

Cap.omnis anima, de censib.glos.b.pa.12.
Cap.1.de præscriptio.num.19.glos.b.pa.22.
Cap.ad decimas,de restitutione spol.ibid.
Cap.2.de offic.vic.glos.e.pa.206,& glo.d.pa.276.
Cap.vnic.de stat.relig.glo.b.pa.306.
Cap.1.de re iudic.glos.g pa 304.
Regul.in pœnis,de regul.iur glos.1.pa.347.
Cap.dilecto.de senten.excommun.glos.i.pa.577.& glos.b.pa.664.& glos.d.pa.672.
Cap.fin.de homicid.glos.e.pa.584.
Cap.dudum,de præben.glos.e pa.628.
Cap.2.de re iudic.glos.a.pa.670.
Cap inquisitionis, §.prohibemus de hæreti.glo.b.pa.780.
Cap.fin.de for.comp.glos.c.pa.688.
Cap.accusatus,§.sanè,de hæretic.glos.f.pa.694.
Cap.2.de exception.glos.d.pa.696.
Cap.si iudex laicus, de sententia excommunicat.pa 750.glos.c.& glos.b.& e.pa.782.
Cap.religioso de senten.excommu.glo.b.pa.772.
Cap.vnic.de cleric.coniug glos.e.pa.779.& glos.b.pa.780.
Cap.quanquam,de censibus,glos f.pa.788.& glo.e.pa.699.
Cap.licet, de iure iurand.glos.g.pa.808.
Cap seculares,de for.compet.glos.g.pa 811.
Cap quanquam,de censibus.glos.f.pa.830.
Cap.1.de immunit.Eccles glos K.pa.835.
Cap.Romana,§.caueant,de sentent.excommunic.glos c.pa.868.
Cap.1.de rescrip.glos.i.pa.902.
Cap.fin.de hæretic.glos.m pa.908.

DE LAS CLEMENTINAS.

Clem.1.de offic.ord.glo.e.pa.526.
Clem si furiosus,de homicid.glo.c.pa.583.
Clem.pastoralis,de re iud.glo.i.pa.647.& gl.q.pa.648.& glo.a.pa.649.
Clem.2.§.vlt de hæretic glo.h pa.658.
Clem.1.de vit.& hon.cler glo.d pa.779.
Clem.præsenti de censib.gl.f.pa.788.& glo.e.pag.789.

Clem.

Clem fin de regul. gloſ. a. pa. 860.
Clem cupientes ne pœnis, gloſ. a.
Clem 2. vt lit. pend gloſ. b. pa. 899.
Clem. 1 de offis deleg. gloſ g. pa. 907.

DE LAS EXTRAVAGANTES.

Extrau. vnam ſanctam, de maior. & obed. gloſ. m. pa. 11. & gloſ. e, pa. 862. & gloſ. g. pa. 578. & glo. d. pa. 672.

DE LOS FEVDOS.

Cap. vnic. quæ ſint regul gloſ. o. pa. 21. & gloſ. b. pa. 637.
Cap. 1. §. ſi quis ruſticus, de pac. tenend gloſ. c. pa. 217. & gloſ. K. pa. 225.
Cap. 1. de natur. feud. gloſ. c. pa. 274. & gloſ. f. pa. 432.
Cap. 1. § legum, de feud. cogn. gloſ. b. pa. 426.
Titul. qui ſint rebell gloſ. b. pa. 436.
Cap. 1. de feud. March. Com. gloſ. e. pa. 594.
Rubr. quis dic. Dux Marc. Com gloſ l. pa. 602.
Cap. 1. §. ſi miniſteriales, de pace tenen gloſ. a. pa. 633.
Cap. licet vaſſallus, 2. reſp. ſi de feud. fuer. contr. gloſ. e. pa. 643.
Cap. 1. de cap. qui cur. vend gloſ g pa. 655.
Cap. 1 § ſi clerius, de pace tenend glo. a. pa. 763.
Cap. 1. § ſ. ddiuerſum, de alien. feud. glo. b. pa. 866.
Cap. 1 in fin. de milit. vaſ. qui cont. gloſ. d. pa. 895. & gloſ. b. pa. 896.

DE LAS PARTIDAS.

L. 7 tit. 1. par. 2 gloſ. l. pa. 11.
L 9. tit. 18 pa. pa gloſ l. pa. 19.
L. 22 tit. 9 par. 2. glo. p. ibid.
L. 2. tit. 14 par. 4. ibid.
L. 4. tit. 24 par. 3. gloſ. q. ibid.
L. 1. tit. 4. par. 3 gloſ h. pa. 20.
L. 1. tit. 16 part. 3. ibid.
L. 4. tit. 24 part. 3 ibid.
L. 6. & 7. tit. 18. part. 3 gloſ i. ibidem.
L. 3 tit. 19 part. 3. gloſ. h. pa. 21.
L. 1. 2. & 7. tit. 1. part. 2 gloſ. K ibidem.
L. 5. 6. & 7. tit. 11. partita 2 gloſ a. pa. 22.
L 9 tit. 8. par. 5 num. 24 gloſ. h. pa. 23.
L 3. tit. 4. par. 3 gloſ. f. pa 28.
L. 4 tit 4 par. 3 gloſ. h. pa 38.
L. 18. tit. 9. part. 2 gloſ. e. pa. 39.
L. 6 tit. 4. part. 3 ibid.
L. 18. titul. 7. part. 2. gloſ. e pa. 46.
L. 4. iit. part. 3 gloſ. l. pa. 51.
L. 36. & 58 ad fin. tit. 5 part. 1. ibid.
L. 2. tit. 21 part, 2 gloſ. c. pa. 73 & glo f. ibid.
L. 12. titul. 5. part. 3 gloſ K pa. 69.
L. 18. tit. 9. part. 2. gloſ. a. pa. 68. & gl. b. pa. 359.
L. 3. tit. 4. part. 3. gloſ. l. pa. 77. & gloſ. b pa. 84. & gloſſ. pa. 106.
L. 18. tit. 9. part 2 gloſ. d. pa. 84.
L. 22. tit. 9 partita 2. gloſ. e. ibid. & gloſ. d pa 175.
L. 2. titul. 27. part. 2. gloſ. g. pa. 86.
L. 6 tit. 23 part. 2. gloſ. g pa. 90.
L. 18. tit. 9. part, 2 gloſ. b pa. 9. & glo. e. ibi.
L. 4. ad fin. tit. 23. part. 2. gloſ. c. ibid.
L. 3. tit. 4 part. 3 gloſ. e. pa. 98.
L. 15. tit 9. part. 2 gloſ. e. pa. 105.
L. fin. tit. 10. part. 2 gloſ. a pa. 137.
L. 18. tit. 9. part. 2. gloſ. b pa. 138.
L. 1 tit. 21. part. 4 gloſ. e. pa. 146.
L. 4. tit. 1. part. 2 gloſ g. ibid.
L. 4. ad fi & l. 5. tit. 23. par. 2. glo. d. & e. pa. 148.
L. 3. tit. 3. par. 3 gloſ. g. pa. 149.
L. 4. & 5. tit. 23. par. 2 gloſ l. ibid.
L. 24. tit. 23. part. 2. gloſ. n. ibid.
L. 2. tit 9 par. 2. glo. c pa. 165. & glo. b. pa. 170.
L. 11. tit. 18 part. 1 glo g. & c. pa. 180.
L. 2. tit. 21. par. 3 gloſ. c. pa. 184. & glo. i. ibidem.
L. 29. tit. 9 partita 2 gloſ. b. pa. 187.
L. fin. tit. 10 partita 2 gloſ. d. pa. 188.
L. 4 tit. 29. parti. 7. glo. e. pa. 199. & glo. d. pa. 200.
L. 20. tit. 9 partita 2. gloſ. a pa. 202.
L. 2. tit. 29. par. 7. ibid.
L. 7. tit. 4 partita 3 glo. l. pa. 208.
L 4 tit. 29. part 7 gloſ f pa. 209.
L. 2. tit. 29. part. 7. gloſ. i. ibid.
L 4 tit. 21. partita 2 gloſ. c. pa. 216.
L. 49 tit. 5. partita 1. gloſ. a. pa. 237.
L. 21. tit. 21. partita 2 gloſ i. pa. 255.
L. fin. tit. 10. partita 2. gloſ. b. pa. 265.
L. 2. tit. 9. part. 2 gloſ. c ibid.
L. 5. tit. 9. partita 2. gloſ. e. pa. 269.
L. 20. tit. 23. partita 3. glo. c. pa. 272.
L. 23. tit. 7 partita 1. gloſ. b. pa. 273.
L. 2. tit. 10 partita 1. gloſ. d. pa. 278.
L fin. tit. 10. partita 2 gloſ. d. pa. 303.
L. 18. tit. 9. part. 3. gloſ. g. pa. 305.
L. 3. tit. 10. part. 2. gloſ. K. pa. 313.
L. 13 tit. 4 part. 3 gloſ. a. pag. 320.
L. 9. 10. 11. & 12 tit. 5 par. 2. glo. g. pa. 323.
L. 22 tit. 9 par. 2. gloſ. l. pa. 331.
L 23. titulo 22. partita 3. gloſ. l. pa. 332.
L. 9. tit. 3. part. 1. col. 2. gloſ. e. pa. 333.
L. 2. tit. 10. par. 2 ibid.
L. 19 titulo 13. partita 2. gloſ. g. pa. 336.
L. 2. titulo 10. partita 2 gloſ. m. pa. 339.
L. 41 tit. 5. part. 1 gloſ. b. pa. 340.
L. 48. titulo 1. partita 1. gloſ. c. pa. 343.
L. 6 gloſ g. pa. 346.
L. 17 titulo. 22. part. 3 gloſ. f. pa. 348.
L. 8. & 20. tit. 9. part. 7 gloſ. g. pa. 354.
L. 8. tit. 31. part. 7. ibid.
L. 3. tit. 30. part. 7. ibid.
L. 5. tit. 9. part. 2. gloſ. a. pa. 363.
L. 5. & 8. tit. 9. part. 2 gloſ. i. pa. 364.

L.9 & fin.tit.17 part.3.glos.a pa.365.
L 5 tit.4 pa.2 glos.a pa. 369.
L.2.tit.21.par 3.glos.b pa.372.& glo.l. pa. 373.
L.5.tit.9 par.2.glos.d.pa.378.
L.22.tit.9.par.2.glo.e.& k.pa.389.& gl.e.p.408.
L.fin.tit.3 part.7 glos. K.pa.403.
L.21.tit.11.part.1.g.os c.pa.408.
L.5.& 6.tit.2.part.1.glos.b pa.428.
L.16.tit.1.part.1.glos.a.pa.432.
L.6.tit 4 par.3.glo.b.pa.436.
L.12.tit.13.par.2.ibid.
L.11.& 16.tit.13 par.2.glo.e.pa.438.
L 29.tit 8 par 3 glo e. pa 439.
L.29 & 30.tit.18 par.3.glo.d.& e.pa.440.
L.26 tit.21.partita 3 glo.d.pa.457.
L.5.tit.17.par.1 glo.i pa.462.
L.6.tit 4 par.3.glo.b pa.464.
L.25.tit.9.partita 2.glo.a pa.483.
L.23.tit 22 part.3.ibid.
L.3.tit.4 par.3 ibid.
L.5.tit.5.par.5.glo.b.pa.490.& glo.b.pa.650.
L.4.tit.1.par.2 glo.d pa.496.
L.18.tit.14.par.7.glo d.pa.504.
L.16.tit.4.par.3.glo g.ibi.
L.6.tit 14 par.7.glo.l.pa.505.
L 4 tit.20.par.2 glo.a.pa.511.
L.40.tit.5 part 1.ibidem,& glo.c. ibidem.
L.15.& 32.titulo 2.part.3.glo.g.pa.513.
L fin.tit.10.par.2.glo.i pa.514.
Proœm.par.7 glo b.pa.522.
L.1.tit 29 par.7 glo.i.pa.525.
L.7.& 16.tit.4.par.3 glo.b pa. 527.
L.18.tit.1.par.7.glo i.pa. 529.
L.4.tit.14 par.7 glo d. pa. 530.
L.2.tit.1.par.7.ibidem.
L.22.tit.2.par 3.ibidem.
L fin.tit.10.par.2 glo.b pa 535.
L.2.tit.11.par.1 glo a pa.540.
L pen.glo.g ibidem,& glo.b pa 543.
L.4.tit 11.par.1.glo a.pa.545.
L fin.tit.11.par.1 glo l.pa. 547.
L fin.ad fin.tit.23.par.2.glo f.pa. 552.
L.6 & 20.tit 9.par.7 glos.g. ibid.
L.2.tit.11.par.1.glo.b pa.554.& glo.d.pa.558.
L.3.tit.11.par.1 glo.g.pa.562.
L.2.tit.17.par.2.glo g.pa 565.
L.52 tit.6 par.1 glo.c.pa.583.
L.12.tit.1.par.2.glo.l.pa.593.& glo.e pa.600.& glo.b.pa 613.
L.5.tit 7.par.5.glo a.pa. 615.
L.pen.tit.15.par.2 glo a.pa.623.
L.9 tit.4.par.5.ibidem.
L.18.tit.23.par.3 glo.c.pa.624.
L.13 tit 13.par.2 glo.a.pa 795.
L.1.infin tit.32 par.7.glo f.pa.633.
L.1.tit 7 par.2 glo.c.pa.644.
L.1 tit.2.par.7 glo c pa.645.
L.7.tit.4 par.3 glo.e.pa.649.
L.48.tit 6.par.1 glo.f pa.681.
L.58 tit.6.par.1.glo.c.pa.688.& glo.a pa.749.
L fin.tit.29.par.3.glo.K.pa.711.la 2.
L.50.51.52.54.55.56.& fi.tit.6.pa.1.gl.f.pa.831.
L.1.tit.7.par.1.gl d pa. 838.
L.52 tit.6.par.1 glo.b.pa.841.glo e.pa.842.
L.20.tit fin part.3.glo.b pa.845.& gl.a.pa.846.
L.54 tit.6 par.1 glo.a.pa 847.& glo.g.pag.850.
L.2 tit.7.par.3 glo.a.pa 861.
L.119.tit.4 par.3.glo K pa. 877.
L.47.tit.18 partita 3 glo.e.& i.pa.878.
L 3.tit.27.par.3 glo c pa. 881.
L.3.titul.8 par.3. ibidem.
L.3.tit.17.par.3 gl.d.pa.895.
L.2.in fin.& l.7.tit.17.par.3 glo.e pa. 896.
L.5.tit.4.par.3 glo.d pag.897.
L.26.tit.16.par.3.glo.e.pa.907.
L.11.tit.17.par.3.glo.m.pa.908.
L.9.tit.17.par 3.glo.b.pa. 909.
L.20.tit 4.partita 3.glo.b.pa.910.
L.47.tit. 18.pa.3.ibid.
L.2.tit 9.part 5 glo.d.pa.912.
L.11.tit.1.par.7.glo.g pa.415.
L.6.in fin.titulo 4 partita 3.glo.f.pa.916.
L.47 tit.18.par.3.glo.c.pa. 917.
L.6.tit.7.par.3.glo e pa.922.
L.22 tit.1.par.7.glo.c.pa.932.
L.4 in fin.tit.17.partita 3.glo.e.pa.942.
L.fin.tit.17 partita 3.glo g.ibidem.
L.11.tit 22.partita 3.glo.i.pa.944.
L.35.titulo 2.partita 3.glo.g pa.947.
L.26 titulo 1.partita 7.glo.a.pa.949.
L.22 in fin.& l.27.in fin.titul.23.par.3 glo f.pa. 953.

DE LA RECOPILACION.

L.1.tit.22.lib.8 1.Recopilat glo.p.pa.19.
L.1.& 2.titulo,& lib.eodem,glo.d.pa.20.
L.1.& 3.tit.5.lib.3 glo.K.ibidem.
L.1.tit.9.lib.3 ibid.
L 2 titul.5.lib.3 glo.m. ibid.
L.5.tit.5 lib.3.glo.a.pa.21.
L.21.& 24.titul.5.lib.3 glos.e ibidem.
L.8.tit.6.lib.3.ibid.
L.2.& 3.tit.1.l.4.glo.b.pa.22.
L.3.tit.5.lib.3.glo.f. ibidem.
L.1.& 2.titul.2.lib.7 glo.b.pa.24.
L.1.tit.13.lib.8 glo.c.pa.25.
L.1.tit 9.lib.3.& l.17.tit.3.lib.7.glo b.pa.38.& glo.b.pa.103.
L.1.tit 4 lib.2.glo.e pa.39.
L.7.tit.9.lib.3.glo.l.pa. 51.
L.1.tit.9.lib.3.glo m.pa.77.
L.22 tit.5 lib.3 glo b pa.97.
L.2.tit.9.lib.3.glo g pa.111.la 1.& glo.K.pa.101.
L.4 tit.1 lib.2.glo.d.pa. 104.
L.11.tit.5.lib.3.glo f.ibidem.

L.53 tit 4 lib.2.glo.g.ibidem.
L.10.tit.5 lib.3.glo.f.pa.175.& glo.t.pa. 178. & glo f p. 179.
L.3 tit 3.lib.8.glo.p pa.178.
L.4.tit.6.lib.3.glo.a.ibidem,& glo.g.pa.269.
L.7.tit.23.lib.4 glo.a.pa.202.
L.4.tit 23 lib.4 glo g.pa 203.
L.6. tit.6.lib.6.glo.l.pa.203.
L.4.tit.6.lib.3.glo.a.pa.208.
L.1.tit.6.lib.3 glo.ibid.
L.9.tit.23.lib.4.glo.i pa.209.
L.5.9. & 10.tit.6 lib 6 glo.d.pa. 217.
L.4 in fin.tit.11.lib.8 glo.a.pa.224.
L.4 tit.6.lib.6 glo.e.pa.225.
L.11.in fin.tit.6.lib.3 glo g.pa.226.
L.25.tit.1.lib.3.glo.a pa.230.
L.3.tit.6.lib 6.glo.a.pa.232.
L.fin.tit.23.lib.4.glo f.ibid.
L.5 tit 8 lib.7 glo.b.pa.233.
L.13.tit.6.lib 3 glo.d.pa.242.
L.8.tit 3.lib.7 ibid.
L 3 tit 4 lib 3.ibid & glo h.ibid.
L.1.tit.13.lib.8.glo.K.pa.255.
L 10.& 22.tit.5 lib.3.glo b.pa.269.
L 4.tit.5.lib.8.glo.a.pa 285.
Proœm.3.par.glo.f.pa 307.
L fin.tit 10.par.2.glo g.ibid.
L.18.tit.9.par 2.glo.h.ibid.
L.25.tit.6.lib 3.glo.d.pa.309.
L 44.tit.18.lib.6.glo.g.pa.354.
L.5 tit.4 lib.2 glo.c pa. 363.
L 7.tit.8.lib.8 glo.K pa.403.
L.5.tit.2.lib.2.Recop glo.h.pa.407.
L.6.tit 5.lib.3 glo.i ibid.
L 40.tit.6 lib 3 glo.b.pa.415.
L.21.tit 7.lib.3.ibid
L.2.tit.13 lib.8 glo f pa. 422.
L 2.tit.23.lib 8 ibid.
L.4.tit.9 lib.3.glo.b.& e.pa.436.
L.29.tit.4.lib 2.glo.f.pa.438.
Titulo 14.lib.4 glo e.pa.440.
L.11.tit.4.lib 2.ibid.
L.5.tit.9.lib.3 glo f.& g pa. 463.
L.56.tit.5.lib.2.glo.h ibidem.
L.9.tit.23.lib.4.glo.i.ibid.
L.1.tit.6.lib.3 glo.i.ibid.& glo.g.& i.pa.464.
L.16.tit.5.lib.2.glo.a.pa.457.
L.5.tit.9.lib.3.glo f pa.468.& glo.a.pa.483.
Titulo 10.in princip.lib.3.glo.b.ibidem.
L.1.& 7.tit.6.lib.3.ibid.
L.1.§.3 tit.31.lib.4.glo.e pa.485.
L.unic.cap.10.tit.29.eodem lib glo.d.ibidem.
L.17.tit.9.lib.3.glo.e pa.486.
L.8.tit.2.lib.1 glo.b.pa.488.
L.1.tit.19.lib.8.ibid.
L.1.& 2.tit.14.lib.5.ibidem.
L.2.tit.6.lib.2 glo.e.ibidem.
L.25.tit.7.lib.3 glo f.po.491.
L.3 & 4.tit.5.lib.7.glo g.ibid.
L.20.tit.3.lib.7.glo.f.ibidem.
L.20.tit.6.lib.3 glo.g.ibidem.
L.8.tit.6.lib.3 glo.d.pa.495.
L.5.tit.6.lib.6 glo K.pa.502.
L.36.tit.6.lib 3 glo.e.pa.504.
L.1.& tot.titulus 11.lib.8.glo.h.ibidem.
L.2.& 7.tit.7.lib.8 glo.b pa.505.
L.2.tit.1.lib.8.glo g.pa.518.
L.1.2.3.tit.16.lib.8 glo.i.pa.525.& glo.f.pa.526.& glo.a.pa.539.
L.3.tit.2.lib.1.glo.b pa.547.
L.2.tit.23.lib.8 glo.b.pa.548.
L.1.& 2.tit.22.lib.8 glo h pa.549.
L.10.tit.26 lib.8.glo.d pa.550.& glo.b pa.551.
L.10.tit.8.lib.8.glo.i.pa.550.
L.4 5.6.& 7 tit.19.lib.5 glo.i.pa. 558.
L.2 & 13.tit.2.li.1 gl.o pa.559 & glo.d pa.560.
L.2.& 6.tit.19.lib.5 glo.h.pa.561.
L.9.cap.pen.tit.24.lib 8 glo.c pa.563.
L.13.tit.2.lib.1 glo.c.pa.c.587.
L.6.tit.4.lib.1.ibid.
L.5.tit.2.lib.2.glo.i pa.598.
L.1.tit.25.lib.4 glo h.& i.pa.614.
L.1.tit.10.lib.5.Recop gl f.pa.618.& gl.K ibid.
L.5.in fin tit.1.lib.2 glo.i.pa.622.
L.1.tit.1.lib.4 ibid.& glo.a.pa.623.
L.14.tit.18.eod.lib glo.i.pa.622.
L.2.tit.1.lib 8.ibid.
L.1.tit.15.lib.4 glo.a.pa.623.& glo.e.pa.656.
L.1.tit.10.lib.5.ibid.
L.2.tit.6.lib.1 glo.a.pa.795.
L.4.tit.12.lib.6.ibid.
L.1.cap.14.tit.14.li.3 glo.d.pa.625.
L.3.tit.11.lib.3.glo.e.ibid
L.9.& 47.49.tit.13.li.8.ibid.
L.13.tit.16.li.9 glo.h.pa.634.
L.8 tit.1.lib.7 glo g pa.636.
L.14.tit.6.li.3.ibid.
L.6.tit.13.lib.6.glo.h.pa.635.
L.3.& seq tit 7 glo.a.pa.648.
L.14.tit.5.lib.2.glo.k pa.653.
L.10.tit.1.lib.4 glo.K.pa.704.& glo.f.pa.705.
L.1.in fin.tit.18.li.6.glo e.& f.pa. 786.
L.7.tit.18.lib.9.glo.e.pa 789.
L.4.tit.7.li.7 glo m.pa.813.
L.1.& 11.titul.3.lib.1 glo.d.pa.827.& glo.f.pa. 831.
L.6.tit.18.lib.9.dict.glo.f.ibid.
L.9.tit.18.lib 9.glo g.pa.833.
L.1.tit.14.lib.6.glo d.pa.838.
L.9.tit.2.lib.1 glo.e.pa.849.
L.3.11.& 12 tit.3 glo e.pa.850.
L.16.tit.6.lib.3 glo b.pa.855.
L.25.tit.5.lib.2.glo.c.ibid.
L.8 tit.4.lib.1.glo.d.ibid.
L.33.tit.6.lib.3.glo.e.ibid.
L.10.tit.23.lib.4.ibidem.

L.23 tit.25 lib.4 g'o g.ibidem.
L.11 & 12.tit.2.cod.lib ibidem.
L.11.& 12 tit 1.lib.4 glo h ibidem.
Infin.tit.4 lib.1 glo f pa.863.
L.33.tit.6.lib.3 glo.f.& h pa.876.
L.2 tit.6.lib.2.glo.a.pa.877.
L.3.tit.9.lib.3.glo K. ibid.
L.10 tit.5.lib.3.glo.c.pa.878.
L.1.& 2.tit.21.lib.4.glo.e.pa.880.
L.3 & 4.tit 17.lib.4.glo.b.& d.pa.881.
L.8.tit.1.lib 8.glo.d.pa.895.
L.10.tit.9.lib.3.ibid.
L.15.tit.5.lib.3 glo.e.pa.896.
L.4.tit.1.lib.2 glo.c.pa.897.
L.2.& 3.tit.9.lib.3 ibid.
L.11.tit.6.lib.3.glo.d.pa 905.
L.vnic.tit.10.cap 10.lib.3.ibid.
L.1.& 3 tit,1.lib.8.glo.a.pa.909.
L.2.tit.12.cod lib ibidem.
L.4.tit.1.cod.lib ibidem.
L.12.infin.tit.9.lib.3.glo f.pa.916.
L.6.tit.7.lib.3 glo.b.pa.917.
L.26.infin.tit.6.lib.3 glo.K.pa. 927.
L.10.tit.17.lib.4.glo.a.pa. 928.
L.3.tit.10.lib.4.glo g.pa.397.
L.12 tit.6.lib.4 glo.a.pa.938.
L.vnic.cap.2.tit.10 lib.3.ibid.
L.3.tit.10.lib.4.glo.f.pa.941.
L.9.tit.1.lib.8.glo.a.pa.962.

DEL FVERO.

Tit.1.lib.2.glo.h.pa.20.
L.13.tit.4.lib.3.glo.d.pa.206.
L.8.tit.4.lib.4.glo.e.pa.276.
L.9.tit.4.lib.52.glo.g.pa.522.
L.15.tit.20.lib.3.glo.d.pa.559.& glo.g.pa.562.
L.12.tit.20.lib.4.glo.a.pa.909.
L.4.tit.17.lib.4.glo.c.pa.938.

DEL ESTILO.

L.9.& 123.glo.K.pa.700.la 2.
L.118.glo.d.& f.pa.790.
L.212.glo.d.pa.792.
L.161.glo g.pa.880.
L.135 glo f.pa.916.
L.69.glo.c.& e.pa.938.

INDICE

INDICE
DE LAS MATERIAS
QVE SE TRATAN EN ESTA PRIMERA PARTE DE LA POLITICA.

Nu. ſignifica numero, pag. plana

A

Abad.

ABAD Quando puede ſer preſo de ſus Monjes, num. 118. pag. 921.

Abadia.

Abadias, y Arçobiſpados preſenta el Rey de Eſpaña, numer. 215. pagin. 820.

Abejas.

Abejas gouiernanſe por vna cabeça, numero 14. pagin. 111.

Abiron.

Abiron, y otros deſtruydos por la injuſta pretenſion del Sumo Sacerdocio, num. 1. pag. 18.

Abito.

Abitos de Ordenes, militares, porque ſe dan en las Iglesias, num. 30. pag. 81.

Qual abito ſe dirá indecente en el Religioſo, nu. 50. p. 755.

Qual ſe dirá abito Clerical, y quanto, y quando ſe ha de traer para gozar del fuero, nu. 102 pag. 780.

Quien juzga ſobre el abito, y tonſura del Clerigo, num. 105. pag. 781.

De la decencia del abito Clerical, num. 121. pag. 787.

Si baſta traer abitos de Ordenes militares para eximirſe de la juriſdicion ſeglar antes de profeſſar, num. 16. y ſiguient. pag 859.

Y ſi eſto procede en los frayles, alli.

Y ſi ſe presume profeſſion en el que trae el abito mas de vn año, num. 19. pag. 860.

Veaſe Veſtidos.

Abogado.

Abogados, que tiépo de eſtudio há de tener, nu. 20. pa. 102.

Si ſe quiere mas ciencia en el Abogado que en el Iuez, nu. 21 y ſiguientes, pag. 103.

Algunos ſon cauiloſos, y otros tan ſutiles, que engañan, num 42 al fin, pag. 110.

Si pueden traer armas vedadas, num. 82. pag. 221.

Muchos han ſido muertos por razon de ſus oficios, alli.

Si puede vno ſer compelido que aboguе, nu. 24. pag. 265.

Quando han de entrar a votar con Oydores, num. 13. pagina 360.

Encomiendaſeles el ſecreto, nu. 27. y 28. pag. 361. y 70.

Pueden dezir lo que ha de ſer la ſentencia por el proceſſo, num. 19. pag. 421.

Abogado, ò Notario Clerigo, culpado ante Iuez ſeglar, ſi puede ſer juzgado por el, num. 229. pag. 814.

Abogado ſi ſe admite contradiziendo, proueerſe Peſquiſidor, num. 4. pag. 96. Veaſe Letrados.

Si tienen inmunidad en las Audiencias n. 104. pag. 574.

Si pueden ſer compelidos por los Inquiſidores que aboguen en ſus cauſas, num. 103. pag. 780.

El Eccleſiaſtico ſi puede mandarles pagar la abogacia de ſu tribunal, num. 131. pag. 711.

Si ganan ſalario de ida, y buelta, num. 240. pag. 954.

Abrahan.

Abrahan diuidio los paſtos con Loth ſu hermano, por euitar diſcordia, num. 18. pag. 12.

Abſoluer.

Abſoluer donde debe el Iuez Eccleſiaſtico, ò Cura al Corregidor excomulgado, num. 41. pag 866.

Abſoluerſe ſi debe el excomulgado a reincidencia, num. 46. pag. 868.

Peſquiſidor, ſi puede oyr al que abſoluio de la inſtancia, num. 215. pag. 948.

Del recato, y cuydado de abſoluerſe de las cenſuras los miniſtros de juſticia, num. 45. pag. 808.

Accepcion.

Accepcion de perſonas, ſi la ha de auer en el caſtigo, num. 59. y ſiguientes, pag. 319.

Accion.

Accion de injuria ſi compete al Clerigo, y a la Igleſia, por remitirle ignominioſamente el Iuez ſeglar, num. 328. pag. 852.

Diuiſion de acciones quando ha lugar, num. 55 pag. 883.

Ceſſion de acciones, ſi ha lugar en las cauſas criminales, num. 252. pag. 959.

Accion ſi la perdia entre los Romanos el que pedia mas de lo que le deuian, num. 17. pag. 104.

Acciones Reales en lo temporal, de Clerigos, ante que Iueces ſe juzgan, num. 164. pag. 804.

Acom-

INDICE DE MATERIAS.

Acompañamiento.

Veaſe Recuſacion.

Actor.

Actor Clerigo, ò Igleſia no ſigue el fuero del reo lego en lo eſpiritual, num. 161. pag 803.

Acurſio.

Acurſio, de la autoridad de ſus dotrinas, nu. 18. pag. 293.

Acuſar.

Acuſar quando pueden legos a Clerigos, nu 144. pa. 798.

Y al Corregidor durante el oficio, y ante quien, num. 89. y 90 pag. 915. y 916.

Siendo acuſado el Iuez de comiſsion, ſi puede ſer promouido, num. 163. pag. 922.

Adalides.

Adalides, ſi cometen traycion reuelando el ſecreto, num. 28 pag. 365.

Adan.

Adã, y Eua fueron juzgados en el mũdo por el miſmo Dios, ſobre la inobediencia, nu 2 pag. 17. y nu. 2. pag. 298.

Adelantado.

Adelantado, ſi es lo miſmo que Corregidor, nu 7. pag. 19.

Adelantado que oy ay en Caſtilla, alli.

Adelantamientos con juriſdicion, alli.

Adelantado mayor del Rey en Caſtilla, ſi era vn grã magiſtrado, en cuyo lugar ſuccedio el Conſejo Real, alli.

Aduinos.

Aduinos quien los caſtiga, n 73. pa 694 Veaſe Hereges.

Adminiſtradores.

Adminiſtradores, ſi les puede tomar cuentas el Eccleſiaſtico de la haziẽda de Igleſias, y lugares piadoſos, n. 139 p. 713.

Aduanas.

Aduanas, y derechos dellas, de que, y ante quien ſe cobran de Clerigos, num. 124 pag 789.

Aduocar.

Aduocar, quien, y en que caſos puede las cauſas, num 100. y 101. pag 616 y 628.

Y ſi puede aduocarlas el Peſquiſidor, nu. 14 pag 503.

Quando x no ſe hizo delata, ò ſentenciar afectadamente, n ſe podrà aduocar aquella cauſa, alli

Afectacion en introduzir, y ſentenciar la cauſa, ſi es cauſa para aduocarla, num. 34 pag. 503.

Adulterio.

Adultero ſi goza de la inmunidad Eccleſiaſtica, n 24. p 543.

Como le puede caſtigar el Iuez Eccleſiaſtico, nu. 61. pa. 695.

Adulterio.

Si por el adulterio ſe dirime el matrimonio, alli.

Agamenon.

Agamenon, porque deſſeaua tener conſigo en la guerra de Troya diez libros como Neſtor, num. 21. pag. 150.

Agis.

Agis Eſpartano fue gran Gouernador politico, y porque cauſa ſe perdio, y le ahorcaron, num. 8. pag. 147.

Agreſſor.

Agreſſor ſi ſe preſume el que eſtà armado en la pendencia, num. 119. pag. 235.

Agricultura.

Agricultura, quien la inuentò, num. 1. pag. 7.

Agua.

Agua, ſi tenia inmunidad el que ſe acogia al agua, y al fuego, num. 4 pag 539

Alarico.

Alarico Rey Godo, ſi libròa Eſpaña de los Barbaros. num. 216 pag. 821.

Aluedrio.

Aluedrio, quan malo es juzgar por el, y no por ley, col 1. y ſiguiente pag 418.

En que ha lugar en lo criminal, num. 13 pag. 420.

Aluedrio ſi puede eſtenderſe haſta la muerte, num. 21. pagina 422.

Como ſe deue vſar del aluedrio concedido por el Rey, numero 25. alli.

Que regla ſe ha de obſeruar en el juyzio de aluedrio, y ſi ha de ſer ſegun derecho, y en que puede alargarſe, numero 27. y 28. pag. 423.

Veaſe Arbitrar.

Alcaldes.

Alcaldes ordinarios ſolian gouernar los pueblos, num. 1. y ſiguient. pag. 10.

Donde ſe hà ſuſpendido por los Corregimiẽtos, n. 13. p. 21.

El Alcalde ordinario, quãdo puede prender a otro ſu igual, num. 71. pag. 912.

Quien los prouehia, num. 13. y 18. pag. 20.

Del vſo de los Alcaldes mayores de Ayuntamiẽtos, num 16. pag. 24.

De los Alcaldes ordinarios que oy ay en algunos Corregimientos, alli.

Si pueden ſerlo hombres ſin letras, y que no ſepan leer, numero 6. pag. 100. y num. 5. pag. 175.

Y ſi pueden ſentenciar ſin Aſſeſor, nu 6. y ſiguientes, alli.

Y ſi puede los ſeñores quitarlos, n. 26. p. 273 y n. 155. p. 641.

Alcaldes de Aldeas, ſi puede recibir dadiuas, n 63. y. 469.

Muchos pueblos deſtos Reynos los eligen, nu. 71. pa. 619.

quando pueden los ſeñores aduocarles las cauſas, num. 100. pag 626.

Quando deben remitirles los preſos, nu. 101 pag. 628.

Y ſi pueden dexar de eligir a los que nombra el concejo, num. 156 pag. 641.

Alcalde mayor de ſeñor, ſi puede prender a los ordinarios, num. 157. pag. 642.

Alcaldes ordinarios, ſi ſe deſcargan con el parecer de Aſſeſſor aprouado, nu. 7 pag. 175. nu. 4. pag. 184.

Los de villas eximidas, ſi pueden hazer comiſsiones dirigidas al Iuez comarcano num. 3. pag. 871. Veaſe Iuezes comarcanos.

Y ſi ſon Iuezes ordinarios, num. 7 pag. 873.

Alcaldes de Corte como deben rondar, num. 9. pag 611.

Si pueden aduocar cauſas, num. 100 pag. 616.

Si pueden dar acompañados a Iuezes ordinarios recuſados, num. 169 pag. 936.

Como ſuelen reſponder a las conſultas criminales, num. 101. pag. 944.

Si pueden deſterrar del Reyno, num. 210. pag. 547.

Alcalde de Corte ſi deue moſtrar la comiſsion al Corregidor, num. 25. pag 870.

Y dar traslado della a las partes num. 27. pag. 877.

Si ſolian proueer Peſquiſidores, num. 11 pag 890.

Si lleuan derechos de deſprezes, y omezillos, n. 42. p. 505.

Yendo por Peſquiſidores ſi dan fianças, nu. 229. pag. 951.

Si preceden al Ordinario, num 61 pag 909.

Yendo con el Rey ſi pueden proceder contra los no ſubditos, num. 74. pag. 917.

Si les ſon arbitrarias todas las penas, num. 184. pag. 648. y 138. pag. 918.

Si puede el Corregidor caſtigar los oficiales dellos, delinquiendo en ſu diſtrito, num. 120. pag. 922.

Si executan las condenaciones en rebeldia, antes del año fatal, num. 252. pag. 971.

Y paſſado, ſi deſpachan executatores, para cobrar las hechas por Peſquiſidores, num 26. pag. 552.

Si pueden recibir comidas de ſeñores que lleuen preſos, num. 13 pag 117.

Y ſi en las comiſsiones de peſquiſas le ſon iguales los otros Peſquiſidores, nu. 125 pa 951. y n. 262. pag. 963.

Que ſalarios lleuan en comiſsiones, alli.

Como ſe acõpañan ſi los reciben, alli. Veaſe Conſejeros.

Alcaldes de Hermandad quien los elige, num. 30. pag. 25.

Son lo hombres ſin letras, num 16 pag 100.

si han de ſer los mejores, y mas honrados, nu. 21 pa 105.

Dellos

Dellos para quié se apela en tierras de señores,n.49.p.625
Si pueden hazer dar mandamientos,num.119.pag.709.
Alcaldes de sacas, para ante quien otorgan apelaciones en tierras de Señores, num.91. pag.825.
Si dan fianças en el Consejo,y de que,nu.219.p.952.vease Pesquisidores.
Alcaldes entregadores quando deben acompañarse con los ordinarios, num.96.pag.716.
Si puede lleuar derechos, num.41.pag.905.
Y proceder contra Corregidores,num.91.pag.918.
De que dan fianças,num.220. pag.912.
De sus sentencias en tierras de señores a dõde se apela,alli.
Si son competentes,y los Iuezes de seruicio, y montazgo contra Clerigos.num.115.pag.790.
No se cõsienta q̃ Alcaldes de quadrilla excedã,n.[illegible].p.870.
Alcaldes mayores de señores. Vease Señores de vassallos, y Pesquisidores.

Alcaydes.

Alcaydes de Castillos,q̃ armas pueden traer en ellos, y fuera dellos,num.71.pag.220.
Porque no son proueydos para Alcaydes los q̃ lo son para Corregidores,num.[illegible].pag.111.
De las calidades,y oficio de los Alcaydes, alli.
Cumplan las requisitorias, y entreguen los malhechores, num.95.pag.525.
Quando pueden dexar de entregar la fortaleza a quien el Rey le manda, num.97. pag.917.
Alcayde de la carcel. Vease Carcelero.

Alcantara.

Alcantara, Orden militar. Vease Caualleros de Ordenes.

Alcaualas.

Alcaualas, si puede el señor como el Rey, admitir la puja del quarto en ella, num.115. pag.611
Si la debe el Rey, ò el señor de lo q̃ venden. n.171. p.645.
Y los coronados,y ante que Iuez,nu.110.pag.783.
Los Clerigos si deben alcaualas,y ante que Iuez se cobrã, num.144.pag.789.
Que Caualleros de Ordenes las pagã,y de q̃,n.264.p.811.
Alcaualas,tributos,y diezmos, si deben los Caualleros de Ordenes militares estrangeros,num.159. pag.860.

Alemanes.

Alemanes fueron muy curiosos en el gouierno de sus Republicas,en el prœmio,num.5.pag.3.
Prefieren los nobles para los oficios.num.20 pag.76

Alexandro.

Alexandro Magno eligia los nobles para los oficios publicos,num.1.al fin,alli.
Que dixo acerca de oyr igualmente a las partes,num.21. al fin,pag.81.
De que edad salio a conquistar el mundo nu.22.pag.119.
Quando se valia de Homero para la guerra, num.33.pag. 153. y nam.[illegible].pag.164.
Tuuo por maestro a Aristoteles,y lo que hizo con su doctrina, num.15.alli.
Quãto estimò a vn Iuez q̃ le condenò.nu.10. al fin.p.311.
Lo que dezia sobre oyr a los ausentes,n.16.al fin pa.366.
Alexandro Seuero,no eligia para el gouierno de la Republica a los que no sabian bien gouernar sus casas, en el prœmio. pag.3.num.5.col.2.
Ni Senador,sino a satisfacion del Senado,num.9.pag.30.
Excluyò a su hijo del Imperio,por preferir a otro mas digno,alli.
Alexandro Seuero,y otros q̃ prohibieron las ventas de oficios de iusticia n.11. pag.211.y n.10 al fin pag.411.
Metia Letrados en el Consejo de guerra,n.35 al fin,p 154
Nunca le vencio el odio, ò ira,nu.46.al fin,pag.122.
Que Consejeros tuuo.nu.14.pag.179.
Castigò mucho los malos juezes,y premiò a los incorruptos,num.10.col.1.y 2.pag.447.

Aleuoso.

Aleuoso,si goza de la Iglesia.num.33.y 34.pag 547.
Quãdo se dirá Aleuosia,ò muerte segura,n 35 37 y 42.p 548
Si lo es el que defiende,y si goza de la Iglesia, num. 39.y siguientes, pag. 550.
Y el q̃ dà bofetõ,ò palos sobre seguro,n.45.y siguientes p. 551.

Alguazil.

Alguaziles, si pueden ser naturales,nu.23.pag.180.
Auer muchos Alguaziles,y ministros de justicia,y muchas leyes,si es señal de corrupcion de costumbres,num 1.pagina 197.y num 12. pag 292.
Del daño que causa auer muchos, alli.
Quantos soliã auer en cada pueblo,segun Iustiniano,num. 1.al fin,pag 197.
Quãtos instituyò Esquino en la grã ciudad de Atenas,alli.
Supernumerarios Alguaziles quando podrá elegir el Corregidor,num 1.pag 198.
Y estos lleuen siempre mandamiento, porque no los resistan por escrito,num.4. alli.
El nombramiento de Alguaziles,y porteros toca al Corregidor,num.5. alli.
No se dèn las varas de Alguaziles a criados por seruicios, ni por ruegos, sino por meritos.num.6 pag. 199.
Si han de ser moços, y como los escogiò, y llamò Romulo,alli,colum 1
Que tengã fidelidad, y diligencia, y bondad, alli.
Como se entiende que no sean parientes del Corregidor, y la pena de tenerlos.num.7. y 8. alli.
Y si podran serlo en comissiones, num.7.alli.
Los malos alguaziles quãtos daños causan, num.9. alli, y pag.204.num.25.
Que no sean descorteses,alli,sino pacientes,y sufridos,num. 25. alli.
Alguazil nombre Arabigo,que significa,y del vso antiguo deste oficio,num.10 pag 200.
Alguazil del Rey,que oficio era, y es en España, alli.
Si tiene dignidad, jurisdicion,ò representacion Real, alli, y num.83 pag.66.
O voto en algunos Cabildos,num.23 pag.217.
Que otros nombres tiene, y oficios que debe hazer, alli, num.38. pag. 208
Que reglas debe guardar,y sõ de su oficio,n.11.y sig.p.200.
Que pena tiene si prende, ò ausia a los que se le mandã, y puede prender,alli,num.11. y nu.14 pag. 201.
Que sea buen executor,y haga pago a las partes,n.22.p.205
Con q̃ ordé,y recato debe abrir las casas,nu. 13 pag.200.
Como han de lleuar los derechos de executiones y de los caminos,alli,y num.28.pag 205 y pag.485.nu.21. y 22.
Si pueden poner substitutos,num. 15 alli.
Si puede prender,ò sacar bienes sin mãdamiẽto,y de los daños dello,y resistẽcias,n.16 y 17.p.201.y nu 21.p. 138.
En fragante delito si puede prender sin mãdamiẽto,n. 16.alli.
Presente luego ante la justicia lo q̃ assi prendiere,n 18.alli.
Que han de obseruar en las informaciones de delitos,nu. 19. alli.
Son comparados a centinelas, y a los Irenarcas, y assi han de rondar de noche,y de dia la ciudad,nu.10. pag. 203. y num.7 pag 501.
Y del recaro en esto,nu.12.y siguien pag. 507.
Que casas, y lugares han de visitar,y como,nu. 6.p. 202.
Que derechos tienen de las mugeres de la mancebia, nu. 21.pag. 205.
No consientan vellaquerias, ni cantares suzios, num. 12. alli, y num.64 pag. 514.
Ni tomen a los jugadores mas de la pena, y depositenla, alli,y num. 22 pag 203. y num.21 pag 506.
Que debe hazer topando muger en habito de hombre, ò hombre en el de muger, alli.
No se acõpañen con delinquẽtes, ni con gente de mal viuir,

mir,numero 23 pagina 203.
Euitel s daños y qu-ſtiones,nu.21.alli,y nu.43 pag. 516.
Den noticia luego a la juſticia de los delitos, y priſiones, num. 21.alli,y pag. 708.num.40.y ſiguiente.
Sean recatados en el prender a los inquietos, n. 16.p.204.
No ſean malinos, ni crueles,alli.
Si pagará por el noble de quié ſe cófiaró,y huyò,n.27. alli.
No diſsimulen denunciacion,ni reciban ſu parte ſin ſentencia,num. 18.pag. 205.
Ni reciban dadiuas, ò preſentes,alli.
Si en conciécia debé reſtituyr losderechos indeuidos,alli.
El buen executor es los pies,y manos de la juſticia, nu.n. 29 y 31. alli.
El oficio de Iguazil,ſi ſolia hazerle, y le haze alguna vez el Corregidor, ò Teniente,num 30.alli.
No baſta que el Corregidor ſea bueno, ſi los Alguaziles malos,num. 31.pag. 206.
Del ſentimiento de los pueblos contra los malos Alguaziles,y codicioſos, allí.
Alguaziles de a tierra en que hazen muchos exceſſos,remedielos el Corregidor,num.32. pag. 207.
Si ſon inclinados a fraudes,y robos,mentiras,y mas males que otros hombres,alli.
Si puede el Corregidor ſin proceſſo, ni otorgar apelacion quitar la vara a ſu Alguazil,n.37 pa. 208.y n.16.pa 271.
Si fue reputado el oficio de Alguazil entre los antiguos por bazo,num.38. pag.208.
Si dauan los tormentos los Alguaziles antiguamente en eſtos Reynos, alli.
Los Lictores de los Romanos, ſi hazian el oficio que aora los Alguaziles, alli.
No falten de las Audiencias,y viſitas de carcel, n.40. alli.
Si han de acompañar al Corregidor,y Teniente,alli.
Denuncien ante las juſticias,y no ante los Eſcriuanos,numero 41 pag.209.
Si han de traer el preſo ante el Iuez,ò meterle en la carcel, num.42. alli.
No hagan carcel priuada,num.43. alli.
No ſentencien cauſa ninguna,ni ſuelten preſos.alli.
Que fè,y credito ſe les debe dar a ſus relaciones, numero 44.alli
No eſtafé a los ladrones,ò a otros delinquétes,n 46.p.211.
Quien diſpuſo que a los malos Alguaziles los quemaſſen viuos, alli al fin.
Alguazil ſi deue executar qualeſquier mandamiétos de ſu Corregidor,y Teniente,aunque ſean injuſtos,n 47.alli, y nu.176.pag.721.
Si pueden lleuar dineros por fiſcalias,nu.38.pag. 112.
Sean muy zeladores de la hõra de ſus Corregidores,y Iuezes,nu.49.pag.213.
Trayan en la róda vara corta,para que ſean conocidos por alguaziles,num 50.alli.
Si es punible la reſiſtencia hecha a alguzil que no trae vara,num.51.alli.
De las armas que ganan los alguaziles en la ronda, y por priſion de delinquentes.Veaſe Armas.
No ronden con muſica ni ſe pongan en infidias para quitar armas nu 56.pag. 215.
Ni traygan en la ronda lebreles de ayuda,num.57 alli.
Ni acuchillen a los que topan en la ronda,por dezir que ſe reſiſtieron,alli,num.58.
Las armas prohibidas eſtã perdidas,y ſi ſon para los alguazi les,y miniſtros de juſticia,nu 64.pag.217.
Si las pueden quebrar,alli
Ieuazil ſi pueden traer todas armas,nu.75 pag.219.
Y ſi eſtando en reſidencia las podran traer,n.82. pag. 220.
No permitan traer armas vedadas,o a horas que lo ſean,n. 90.pag 226.
Denuncien las armas q̃ quitan,y no lleuen reſcate,ſin ſentencia, num. 100.y 103.pag.227 y 228.
Como ſe han de auer con el Cauallero de poca edad,que topan en la ronda, con armas,ò ſin ellos,alli.
Si han de prender al hombre, ò muger,que hallan con armas dobladas,num.100. al fin,alli.
Alguaziles, ſi deben de fuero dexar las armas a los Caualleros que topan de noche,num.102.alli
Quando ganã las armas de los delinquẽtes,n.112 p. 232.
O el premio que ſe ofrece a quien los prendiere, alli.
Si puedé tẽtar las perſonas ſi traen armas,nu.124.pa.236.
Del termino q̃ hã de vſar en la toma de armas,n. 127 alli.
Eſcandalo que cauſa vn Alguazil mal mirado,alli.
Que pena tiene por los palos que dà apartando la gente, num.128.alli.
Del origen de traer varas los Alguaziles,y porq̃ entre los Romanos traian baculos,y correones,n.128 al fin,alli.
Si hiere,ò mata por hazer priſiõ,o por defender la hecha, que pena tendrà,nu.129 y ſiguient.pa.237.
Si para hazerla puede juntar gente armada,alli.
Si eſtã obligada la gente a acudir a ſu aclamacion, y a defenderle, alli,y num. 77.pag 531.
Si es licito herir,ò maltratar Alguazil, ò Iuez, aunque excedan notoriamente,nu 132 y ſiguient.pag.238.
Si hiere al que le ofende,que pena tendrà,num.133 alli.
Si puede meter vara en juridicion agena, colu. 1. pagina 239.y num 66.pag 526.
Si puede remitir por las injurias hechas al intereſſe,alli.
Y ſin dar noticia al ſuperior,para q̃ las caſtigue,col 2 alli.
Si incurre en priuacion de oficio,comprando la vara, y oficio de Alguazil,num.6. pag 242.
Si puede repetir lo que dio por ella,num.7.alli.
Si conuendria moderarſe ſus derechos,num.29.pag.249.
Si pueden recebir preſentes,num.36.pag 465.
Como han de reſtituir el retraido a la Igleſia,n.97.p 570.
So color de ſus oficios no entren a tratar de amores,num. 60.pag 69.
Quando el Corregidor debe dar ſus Alguaziles para executar ſentencias de Eccleſiaſticos,nu.177.pag.721.
Cumplan los braços ſeglares ſin auiſar a los delinquentes, num. 85.pag 726.
Si lleuan ſalarios de ida, y buelta,num.240. pag 954.
Los Eccleſiaſticos ſi pueden acrecentar Alguaziles, numer. 188.pag 727.
Y de que forma ha de ſer la vara dellos,num 189. alli.
Quanto deben abſtenerſe de prender Clerigos,num.96 al fin,pag 777
Quando es a ſu cargo la fuga del Clerigo, alli.
Si yerra en prenderle por orden de ſu Iuez, alli.
Si puede matar los perdigones enjaulados de Clerigos, y otros,num. 119.pag 787.
Y ſi les puede echar priſiones, lleuando los preſos ante ſu Iuez,num. 328.pag 852.
Y quien paga el Alguazil. y guardas que los lleuan, alli.
Y quien los nombra,alli.
Yendo a negocio ſecreto, ò a prender a miniſtros de juſticia, ſi debe preſentar ſu comiſſion ante el Corregidor,num.24.pag. 876.
Alguazil mero, y mixto executor quales,y ſu juriſdicion, num. 45. pag.897.
Si puede lleuar decimas dexãdo el ſalario,nu.61.pa 885.
El Peſquiſidor comarcano,q̃ ſalario lleua, u.44. pa. 906.
Y ſi el puede el ſalario,num. 46. alli.
Y el Iuez ordinario, alli.
Del exceſſo de Peſquiſidores en acrecentar Alguaziles,carceleros,y guardas,num 47 y 48 alli.
Y de lo proueido por ſus comiſſiones en eſto n.233 p.953
Si por lleuar ſus Alguagiles ſalarios, ò derechos indeuidos podran ſer caſtigados por el ordinario,n 112.pa.921.
Y los oficiales del Alcalde de Corte, ſi delinquen en ſu diſtrito,

trito,num.320.pag.923.Veaſe Armas.

Almas.

Almas no paſſan de vnos cuerpos a otros ſegun la erronea y reprouada opinion de Platon en el proemio,nu.4.pag.2.

Almogauares.

Almogauares,quales eran,num.50.pag.213.

Alçados.

Alçados ſi gozan de la Igleſia,nu.62.p.558.y n.70. pag.561.

Amancebados.

Amancebados por quien,y como han de ſer punidos, n.53.y ſiguien.pag.688.

Del caſtigo de las caſadas,y de las mancebas de los Clerigos y Comendadores,alli,y num.54.

Los ſolteros ſi pueden ſer marcados,alli,y nu.55.

Si ſe requiere publicidad para ſer amancebamiento, alli, y num.56.

Si ſe deue cobrar el marco ſin executar el deſtierro, alli, nu.57.

Ambicion,Ambicioſo.

Ambicion de oficios,reprouada,num.65.y ſiguien. pag.557.y num.24.pag.256.

Inuectiua contra los viejos ambicioſos de Corregimiento, num.67.pag.58.

Ambicioſos aunque conocen lo que ſon los oficios,y ſe quexan,los pretenden,nu.37.pag 264.

Son cauſa de eſtimarſe en poco ellos,y los oficios,alli.

Huya el Corregidor de la ambicion de eſtremarſe y ſingularizarſe en ſus obras,nu.5.pag.389.

De los males y efetos de la ambicion para gouernar,nu.15.y ſiguien pag 398.

Ambicioſos no deurian ſer proueydos en gouiernos, nu.17. pag.399.y nu.65.pag 557.

Amigo.

Amigo ſi deue ſer el conſejero,nu.6.pag.269.

La juſticia ſi exceta a deudos ni amigos,num.35.pag.263.y nu.68.y 71.pag.327.

Amiſtad.

La ley de la amiſtad no excede de lo licito,alli.

De la fuerça de la amiſtad en los juezes y en todos,alli, col. 2.y num.70.

Por cauſa della ſi puede el Iuez remitir la pena,nu.71.alli.

Amoneſtar.

Amoneſtar ſi deue el Iuez ſeglar,o el Eccleſiaſtico al Clerigo, num.97.pag.778.

Amor.

Amor propio,y el publico como compiten nu.3.pag.182.

Amor no peruierta la juſticia,nu. 9.pag.304.

Amor laſciuo no mueua al Iuez nu.67.pag.323.

Quan fuerte perturbacion es,y los efetos que ha hecho,alli.

Hombres celebres por caſtos hechos,alli,y nu.67.al fin.

Amor propio, y confiança de ſi miſmo,quan odioſa es,num. 1.pag.387.

Andres.

Andres de Yſernia fue muerto,como otros muchos que padecieron en los gouiernos y por ellos,nu.27.pag.257.

Anfion.

Anfion,y Orfeo lleuauan tras ſi las beſtias y las piedras, nu. 3.pag.9.

Animal.

Animales que ſe rigen por vna cabeça quales ſon, num. 15. pag.112.col.1.

Animales pequeños de tan gran eſfuerço que acometen a las fieras,nu.18.pag.128.

A todos los animales proueyò naturaleza de armas,num.59. pag.215.

Si es ſeñor del animal el que le va en el alcace,n 108.p. 230.

Las fieras no perſiguen a las de ſu genero como los hombres, num.24.pag.347.

A quien los mete en la Igleſia, quié los caſtiga,n.231.p.824.

Si tenian los animales aſilos y refugio entre gentiles,num.5. pag.537.

Animo.

Animo,voluntad,y ciencia como diſtinguen los delitos, nu. 103.pag.918.

Año.

Año fatal,ſi le aguardan Alcaldes de Corte para executar ſus ſentencias,nu. 25.pag.952.

Y paſſado,ſi embian executores para executar las de Peſquiſidores,num.226.alli.

Ante Igleſias.

Ante Igleſias de las montañas,quié los prouee,n.226.p.821.

Antonio.

Antonio de Leyua,aunque muy gotoſo,fue celebre Capitan, num.29 pag.151.

Apelacion.

Apelacion de quanto beneficio es,nu.219.pag.949.

Si ſe admite en el caſtigo que el Corregidor hiziere a ſus oficiales,nu.62 pag.193.

Y del auto de tormento,num.156.y ſiguien.pag.944.y num. 161.pag.955.

Si de lo proueydo por el Teniente ſe puede apelar a ſu Corregidor,nu.37.pag.183.

Apelacion del delegado adonde va,nu.32.pag.903.

Si ſe admite apelacion en lo que el Corregidor mandare reſtituyr a ſus oficiales,nu.37.pag.208.

Y ſobre el delito notorio,nu.60 pag.635.

O en cauſa de condenacion de armas,nu 105.pag.229.

Y de aceptar oficios publicos,nu.48.pag.266.

O en retaſſa de repartimiento,nu.34 pag.209.

O en ſalarios de Peſquiſidores,nu.138.pag.954.

O en condenacion de coſtas,num.257.pag.910.

Si ſe deue otorgar en lo arbitrario aunque el reo eſte conuencido y confieſſo nu.23.pag.412.y nu.141.y 141.pa.910.

Quando competè a los ſeñores las apelaciones,n. 76.p.619.

De ſus Iuezes ordinarios y de comiſsion para ante quien ſe apelara,alli,nu 79.y ſiguien.y nu.196.pag.729.

Señores no impidan las apelaciones para ante el Rey, num. 81.pag.621.

Peſquiſidores no traten mal a los apelantes,nu.235.pa.953.

Si por miedo dellos dexaron de apelar.ſi ſeran oydos,alli.

De Iuezes de Meſta y Sacas adonde ſe apela en tierras de ſeñores,num.94.pag.625.

Apelar ſi deue el Iuez ſeglar,y no inhibirſe injuſtamente,nu. 32 pag.863.

Señores ſi pueden cometer cauſas remota apelacion, num. 137.pag.637.

Las cauſas de diez mil maraudis abaxo ſi van en apelacion a los ayuntamientos en tierras de ſeñores,nu.180.p.647.

A quien ſe apela de Peſquiſidores,nu 236 pag.953.

Y de los Peſquiſidores de las Ordenes,nu.237.pag.954.

Yde la ſentencia arbitraria de Clerigo,y lego,nu.93.pa.701.

Apelacion,ó reduzion de compromiſſo de clerigo y lego ante quien ſe ſigue,nu.182.pag.810.

De Obiſpos en lo temporal ante quié ſe apela,n. 196.y 197. pag.720.y nu.79.y ſiguien pag.610.

Exortacion a Peſquiſidores ſobre otorgar apelaciones,num. 142.y ſiguien.pag.930.y numer.218.y ſiguient.haſta 224. pag.949.

Siendo el daño graue è irreparable,y la apelacion juſta, ſi ſe puede reſiſtir al Iuez que no la otorga,dicho nu.218.

De las penas de no otorgar apelaciones,nu.221.pag.950.

Apeles.

Apeles,como pintò la figura de vn Rey,nu.2.pag.129.

Apoſtata.

Apoſtata ſi goza de la inmunidad Eccleſiaſtica,nu.57.pa.555.

Si pierde el priuilegio del fuero,num.98.pag 778.

Apoſtol.

Apoſtoles quales fueron nobles,num.12.pag.72.

Apio.

Apio Claudio ſiendo ciego, fue gran Capitan y vitorioſo, n. 29. pag. 151.

Apremiado.

Apremiados ſi pueden ſer los caualleros a que aceté los cor regimientos y otros cargos publicos, nu. 7. ſig. pa. 253.

Y los vezinos a que preſten para echar ſoldados de la tierra, num. 295. pag. 839.

Y los Eccleſiaſticos a que guarden las puertas de la ciudad ſitiada, y por quien, nu. 300. pag. 842.

Y el vezino a que aprenda oficio publico, nu. 14. pag. 254.

Caſi apremiado deue entrar el Corregidor al oficio, nu. 40. pag. 265. y porque, nu. 18. pag. 294.

Si puede hazerſe apremio para que ſe aceten los oficios publicos, nu. 41. y ſiguien. pag. 265.

Iuez ſeglar ſi puede ſer apremiado del Eccleſiaſtico para que dè el auxilio, nu. 80. pag. 696.

Peſquiſidor ſi puede apremiar a que compren bienes de delinquentes, num. 250. pag. 958.

Aprouacion.

Aprouacion del Conſejo deurian tener los q̃ huuieſſen de ſer Corregidores, nu. 8. y 9. pag. 30.

Aprouacion de los ricos ſi es mejor que la de los pobres para eligir Iuezes, nu. 12. pag. 31.

Aprouechamientos.

Aprouechamientos ſi tienen ſeñores en los bienes comunes, y contribuyen como dos, o mas vezinos, nu. 175. pag. 645.

Y ſi para gozar ha de reſidir en los pueblos, num. 158. y ſiguien. pag. 651.

Ara.

Ara de miſericordia, qual ſe llamaua entre los amigos, num. 6. pag. 537.

Aranzel.

Aranzel, como deue guardar el Iuez en lleuar los derechos, nu. 12. y ſiguien. pag. 483. Veaſe Arçobiſpo y Obiſpo.

Arbitrar Arbitrio.

De la conſideracion en arbitrar los indicios, nu. 20. pag. 321.

En lo arbitrario ſi ſe puede dar pena ordinaria, nu. 21. p. 421.

En lo arbitrario ſi ſe deue executar ſin embargo, n. 23. p. 422.

De los caſos arbitrarios al juez, nu. 26. alli.

De la ſentencia arbitraria ſi puede ſer reſidenciado el juez, num 29. pag. 423.

Sentencia dada ſegun la coſtumbre, ſi ſe dira arbitraria, alli.

Si puede el juez arbitrar el genero de muerte, num. 50. alli.

O imponer pena arbitraria, quando la ley ſolaméte prohibe, num. 31. pag. 481.

Al Rey y Conſejeros ſi ſon arbitrarias todas las penas, num. 186. pag. 648.

Arbitrarias ſi ſon las penas al Rey, y a ſus conſejeros, num. 138. pag. 928.

En lo arbitrario ſi deue el Iuez executar caſtigo contra el conuencido y confieſſo, nu. 142. pag. 930.

Arbitro ſi puede recibir dadiuas, nu. 63. pag. 469.

Y dilatar la ſentencia haſta que le paguen ſu ſalario, num. 75. pag 473.

A quien ſe apelara de la ſentencia arbitraria de clerigo y lego, num. 95. pag. 702.

Y del compromiſſo hecho en Eccleſiaſticos, nu. 100. pag. 703.

Arbitrador en lo eſpiritual ſi puede ſerlo el lego, n. 240. pag. 826.

Arbitrio de clerigo, y lego en lo eſpiritual, ſi vale, alli.

Arcabuz.

Arcabuz. Veaſe Armas.

Piſtolete ſi es de la juſticia que le quita, nu. 97. pag. 226.

Arcadio.

Arcadios y Romanos porque trahian pintada la Luna en el çapato, por deuiſa de ſu nobleza, nu. 10. 10. al fin pag. 71.

Arçobiſpado.

Arçobiſpados preſenta el Rey de Eſpaña, num. 215. pa. 820.

Archiduque.

Archiduque, que titulo y dignidad ſea, nu. 26. pag. 605.

Areopagitas.

Areopagitas de donde ſe deriuan, y que ſinifica eſte nombre, num. 5. pag. 375.

Quien inſtituyo el Senado dellos, y quanto ſe ayuda Temiſtocles de ſus conſejos, nu. 41. pag. 157.

Quan notables fueron en guardar ſecreto, nu. 21. pag. 363.

Si dieron ellos la primera ſentencia de muerte, nu. 5. p. 375.

Ariſtides.

Ariſtides Griego fue notado de mal gouierno de la familia, en el proemio, nu. 9. pag. 3.

Ariſtocracia.

Ariſtocracia que eſpecie de Republica es, nu. 13. pag. 11.

Ariſtoteles.

Ariſtoteles ſi ordenò mejor Republica que Platon, nu. 1. p. 8.

Ariſtoteles fue celebrado por ſu Republica y gran ſabiduria, num. 2. alli, y nu. 9. pag. 10.

Armas.

Armas, o letras, qual ſe conſidera mas en la diuina Eſcritura para el gouierno politico, nu. 6 pag. 31.

Si huuo primero leyes que armas, nu. 15. pag. 136.

Armas y letras ſi es toda la defenſa de las republicas, num. 1. pag. 144.

Si tuuieron los Romanos las armas por lomas importante al eſtado del Imperio y Republica, num. 2. pag. 145.

Y Platon y otros lo miſmo, alli, num. 3.

Execucion con las armas ſi importa mas que el conſejo, nu. 5. pag. 140.

Quien dixo que para la guerra eran las letras peſſilencia publica, y porque razon, nu. 6. y 7. alli. (149.

Corregidor ſi ha de tener vſo de armas y de letras, nu. 15. pa.

Diſcordia ſi ſe auenigua mejor por juſticia que por armas, num. 16. alli.

No ſe deue vſar de las armas, ſino a falta de otro remedio y conſejo, num. 18. pag. 150.

Las armas de Aquiles, porque ſe dieron mas por eloquencia que por fortaleza, nu. 20. alli.

Si ſe defienden mejor los Reynos, y ſe gouiernan por fabiduria y leyes, que por armas, nu. 25. pag. 151.

Armas y letras ſi ſon incompatibles, nu 44. pag. 158.

Armas ſi podran quitarſe, ſino ſe tañe la queda, nu. 54. y 55. pag. 214. (alli.

Dõde ſe quitã el Iueues y Viernes Sãto, y en romerias, nu. 55.

Si ſe podrá quitar a los ſordos, y a los q̃ no oyeron la queda.

Inuentor de las armas quien fue, nu. 59. pag. 215. (alli.

Armas antiguas quales eran, alli.

De armas proueyo la naturaleza a todos los animales, alli.

Porque dixo el Profeta, que las armas de los hombres eran ſus dientes y ſus lenguas, alli.

Varias eſpecies y ſuertes de armas antiguas, nu. 60. pag. 216.

Quien inuentò la eſpada, y de la ſignificacion della, alli.

Vſo de armas quando, como, y porque fue prohibido por los Romanos, num. 61. alli.

Armas ſon ocaſion de violencias heridas, y muertes, alli.

Armeria publica tenian los Romanos en el capitolio, alli.

Armas ofenſiuas y defenſiuas, como eſtan prohibidas por leyes Reales, nu. 62. alli. (121.

Si eſcuſa la coſtumbre de no perder las armas, alli, y n. 85. pa.

Armas prohibidas ſon perdidas, y ſon de los alguaziles, nu. 64. pag. 217.

Alguaziles ſi pueden quebrar las armas que quitan, alli.

Eſpada y daga ſi ſe puede traer de dia y de noche, y dada la queda, lleuando luz, num. 65. y ſiguien. alli.

Yendo a las heredades, num. 67. alli.

Los que entran, o ſalen de camino dada la queda, pierden las armas, num. 68. alli.

El arcabuz cargado ſi en tal caſo ſe pierde, alli.

Caminante ſi pierde la eſpada entrando en la carnice-

ria.

ria,o mancebia, o llegando a la fuente,69.a li.
Caçando,o nauegando en caso licito,si se pierden las armas, num.70.pag.218.
Si se pierden iasar mas llevandolas atadas,nu.71.alli.
O los que estan sentados a sus puertas,nu.72.pag.219.
El cuchillo de escriuania,o para cortar pan,si se pierde,num. 73.alli.
El que està con dos espadas,la vna agena,o las lleua a adereçar,o vender,si las pierde,nu.74.alli.
Los ministros de justicia si pueden traer todas armas, num. 75.alli.
Y estando en Residencia,num.82.pag.222.
Moriscos,o otros p.ohibidos, si pueden seruirlos con ellas, num.76.pag.220.
Soldados si pueden traer todas armas en todo tiempo y lugar,num.77 alli.
Las armas si son insignias de los soldados,num.77.alli.
Alcaydes si pueden traer todas armas en el Castillo, y fuera,alli.
Caualleros de las Ordenes de san Iuan, Santiago, Calatraua,y Alcantara,que armas,y donde las pueden traer,num. 78.pag.221.
Caualleros pardos si pueden traer armas vedadas,nu.79.alli.
Criados del Rey,o Principe,nu.80.alli.
Dotores,y abogados,nu.81.alli.
Guardas de puertos,montes,o heredades,nu.83.pag.222.
Arrendadores de alcauala,nu.84.alli.
Regidores de pueblos principales,alli.
El que las trae para matar algun bandolero,que llaman,Banditus,nu.45 alli,y nu.125 pag.236.
Espada sola,quando,y a quien es prohibida Vease Espada.
El que hiere con arma que haze dos heridas,o es venenosa,si tiene mas pena,nu.86.pag.223.
Al clerigo si se le pueden quitar las armas,nu.87 alli,y n.83. pag.697.y nu.63.y siguien.pag.762.
Armas de clerigos son lagrimas y oraciones, y las otras se les prohiben,alli.
Rufian si tiene perdidas las armas y vestidos,nu.89 p.213.
Armas dobladas si se puede traer ante la justicia,n.90 p.214
Si se puede entrar con ellas en los ayuntamientos, y audiencias,num.90.alli.
Condenacion de armas si se puede hazer sin processo,alli.
Daga,o puñal solo si se puede traer, num.91.alli. (alli.
Cuchillos de harrieros,o labradores,si deue quitarse,nu.92.
Al que està de pendencia en su casa con armas dobladas, si se le pueden quitar,nu 93.alli.
Tener en casa armas vedadas no es punible, aũque lo era por derecho ciuil,alli.
Si pueden quitarse muchas vezes a vno en vn dia, o en vna noche,nu.94.alli.
Si pueden quitarse armas en quadrilla denoche,n.95.p.215. en el nombre de armas que se comprehende,alli.
Prohibicion de armas si comprehéde mugeres y labradores, num.96.alli.
Pistolete si es para la justicia que le toma,n.97.pag.226.
Arcabuz cargado si se puede traer en poblado,nu.98.alli.
Corregidor,o regimiento si puede permitir traer armas, nu. 99.alli.
O el señor en su tierra,num.111.pag.654.
Si deue dexar el alguazil las armas a los que las traen,o por rescate,sin sentencia,nu.100.pag 227.
Si deue ser preso el que trae armas dobladas,alli.
Al moço escandaloso si se le puede prohibir traer armas,alli.
Si tienen prerrogatiua los caualleros de traer armas, n.102. pag.228.
Armas si quedan condenadas por solo el pregon de buena gouernacion que se da sobre ellas,nu.101.alli.
Processos sobre armas si deuen causarse,nu.104.alli.
Y si ha lugar apelacion sobre ellas,nu.105.pag.229.
Vaynas y tiros si se pierden con las armas,nu.106.alli.
Armas si quedan condenadas por solo el pregon de buena gouernacion que se da sobre ellas,nu.104.alli.
Armas si son del alguazil, o Teniente que las quita, o de su Corregidor,con quien van rondando,n.107.pag.229.
Aprehension de las armas si se requiere,nu.108.pag.230.
Si pueden quitarse al que huye a su casa,o a la Iglesia,aunque sea clerigo,alli.
Y al delinquente que està en la Iglesia,nu.106.pag.575.
Esclauo que con armas huye a la Iglesia si puede ser sacado della sin caucion,alli,y nu.102.al fin.
Si son del alguazil las armas que se arrojan, o esconden del, nu.109 pag.231.
Como se entiende la ley que prohibe a los alguaziles vender las armas,nu.110.pag.232.
Armas agenas si las pierde su dueño,o el que las trahia,num. 111.alli.
Armas de delinquentes quando pertenecen a los ministros de justicia,nu.112.y siguien alli.
De los que traẽ los porteros presos,o se presentan,cuyas son las armas,nu.116.pag.234.
Si las pueden quitar,o ganar los Pesquisidores,o los Capitanes,num.117 alli.
El que fue hallado con armas en la pendencia, si se presume ser della,y agressor,nu.118.y 119.alli.
Si pierde las armas el que sin vsar dellas da boseton, o palos, num.120.pag 235.
O el que las dexa y riñe sin ellas,num.121.alli.
O el que amaga y amenaza con ellas,sin desembaynarlas,nu. 122.alli.
Sobre buscar armas si pueden los alguaziles mirar y tentar las personas,nu.124 pag.236.
Los que resisten en esto, y no dexan las armas, que pena tienen,nu.125.alli.
De la pena del que vsurpa,o borra armas è insignias agenas, num.127.alli.
Ignorancia del delito si escusa al q̃ presto armas, o otros cosas,nu.101.pag.598.
Vso de armas si es prohibido a los Clerigos,num.1.y siguien. pag.576.y nu 10.y siguien.pag.579.
Armas y otros derechos si pueden lleuar Pesquisidores,num. 42.pag.605.
Obispo è Inquisidores si pueden tener familia armada,n.9.y 28 pag.578.y 587.y 88.pag.698.
Y prohibir traer armas a los sospechosos de la fè,n.151.716.
Iuez seglar si puede condenar al Clerigo en la pena ciuil de traer armas,nu.69.y siguien.pag.764.
Y trayẽdolas fiẽdo soldado,si sera juez cõtra el,n.97.p.778.
Porque no son prohibidas a los caualleros del abito de san Iuan,como lo son a los religiosos,nu.11.pag 857.

Arquitetura.

Arquitetura quien la inuentò,num.1.pag.17.

Arrendador.

Arrendadores si pueden traer armas,num.84.pag.722.
Y los diezmos ante que Iuezes son cõuenidos,n.150 p. 800.
Clerigos si pueden ser lo de rentas reales,o fiadores,y si pierden el fuero,num.116.pag.709.
Oficios de justicia no pueden arrendarse,ni las decimas de las executiones,nu.6 pag 242.
Iuezes,Regidores,y otros oficiales publicos,no puedẽ arrendar rentas Reales,ni de concejo,n.42.y 59 p.491.y.494.
Quien puede dar licencia para romper,o arrendar baldios,n. 153.pag 640.

Arrepentimiento.

Arrepentimiento si escusa al Iuez boluiendo las dadiuas, nu. 42.pag.461.

Arte.

Artes y ciencias si en todas las naciones se enseñaron en las lenguas proprias,nu.14.pag.4.
Artes liberales si es bien saberlas el Corregidor,n.3.p.966.

Arte militar ſi ſe comprehende en la ciencia legal,num.22. pag.137.
Arte y experiencia de guerra ſi dan gran oſadia,nu. 8.p.147.
Arte militar ſin vio ſi es prouechoſa,alli.
Arte militar pertenece a la ſabiduria, y la execucion a la fortaleza,alli,y nu.26.pag.151.
Si con ſola la ciencia del arte militar podra vno ſer buen Capitan,num.33 pag.153.

Aſſaſino.

Aſſaſino ſi le vale la Igleſia,nu.76.pag.563.
Si le puede caſtigar el Iuez Eccleſiaſtico,nu.99.pag.703.
Y el Iuez ſeglar al Obiſpo,o Clerigo aſſaſino,ſin degradació, y que requiſitos ſon neceſſarios,nu.54.y ſiguien.pa.756.
Que prouanças baſtan en eſte lelito,nu.55.pag.757.
Si le caſtiga ſolo el intentarle,nu.56.alli.
Qual ſe llama aſſaſino,y del origen dellos,nu.57.pag.758.

Aſſeſſor.

Aſſeſſor quãto tiẽpo ſe requiere auer eſtudiado,n. 18.p.102.
Si eſtã obligados a ſentenciar con aſſeſſor el Corregidor,Regidores,Alcaldes ordinarios y delegados,n.6.y ſig.p.174.
Aſſeſſor ſi puede lleuar ſalarios de yda y buelta,n.240.p.954.
Si puede ſerlo el vezino, o natural, y ſi vale lo que prouee, num.25.y ſiguien.pag.181.
Si q̃da obligado a los daños de la mala ſentencia,n.41.p.184.
Varones inſignes,q̃ fueron aſſeſſores y Teniẽtes,n.55.p.189.
Aſſeſſor ſi puede recibir dadiduas,nu.61.pag.469.
Aſſeſſor del alcalde ordinario,ſi puede ſerlo del ſeñor, n.86. pag.622.
El Iuez imperito ſi ſe eſcuſa con aſſeſſor aprouado, num.42. pag.184.y nu.7.pag.873.
Aſſeſſorias ſi puede cobrar el Iuez ſin letras ſalariado, num. 19 pag.118.

Aſſemblea.

Aſſemblea que tribunal es,num.15.pag.859.

Aſsiento.

Aſsientos, precedencias y lugares ſi ſe juzgan ſegun la coſtumbre,num.49.pag.410.
Y los de cofadrias quien los juzga,nu.228.pag.823.
Si el Señor de vaſſallos precedera al Peſquiſidor,n.59.p.616.
El aſsiento de la mano derecha es mas digno,nu.12.p.674.

Aſpecto.

Aſpecto y buena perſona ſe rè quiere en el Corregidor,nu.9. pag.125.
Y en el Conſejero,num.11.pag.126.
La buena preſencia y aſpecto ſi cauſa abeno de la perſona, num.1.pag.123.
Si acrecienta autoridad y reſpeto,num.9. pag.125.
Aſpecto deforme que daños acarrea,nu.10.alli.
Por el aſpecto ſi ſe deue juzgar la dignidad del animo, num. 14.pag.127.

Aſtrologia.

Aſtrologia judiciaria en que es prohibida,y quien la caſtiga, num.73.pag.654.

Aſtuto.

Aſtuto,ſoſpechoſo,o malicioſo,ſi deue ſerlo el Corregidor, nu.24.pag.92.y nu.1.pag.129 y nu.10.pag.359.
Aſtutos ſi ſuelen ſer los hombres ſin letras,nu.16.pag.100.
Aſtucia y ſimulació ſi es cõtraria de la juſticia, nu.10.p.359.

Afilos.

Afilos è inmunidad de los templos de Gentiles, num.4.y ſiguien.pag.537.

Atenienſes.

Atenienſes fueron muy curioſos en el gouierno de ſus Republicas,en el proemio,nu.6.pag.3.
Si las gouernaron por filoſofos,nu.9.pag.98.
Quando apartarõ la policia y juſticia de las coſas de la guerra,num.12.pag.148.
Porque trahian en los cabellos enlazada vna zigarra de oro, nu.3.pag.407.y nu.14.pag.568.

Auaricia.

Auaricia ſea aborrecida de los Iuezes,nu.31.pag.40.
Si reyna mas en el nueuo Corregidor que en el antiguo, y de la fabula de la moſca harta,nu.2.y ſiguien.pag.280.
Haze a los hombres tiranos contra el bien comun,nu.6.pag. 290.Veaſe Codicia.
Quanto la ay en los Eccleſiaſticos,nu.308.pag 844.

Audacia.

Audacia ſi conuiene refrenarſe con el miedo,nu.207.p. 910.

Audiencia.

Audiencia igual y grata deue dar el Corregidor,n.19 p.304.
Y guardar vn oydo para los auſentes,nu.30.pag.366.

Auditores.

Auditores de guerra ſi pueden prender a los no ſubditos,nu. 74.pag.912.

Auguſto. (434.

Auguſto Ceſar q̃ capitulos dio a los Gouernadores, nu 57.p.
Si fue elegido por Emperador temporalmente,nu.4.p.591.
Si ſojuzgo el vniuerſo,y tuuo el imperio Romano mas dilatado,por gouernarſe por monarquia,nu. 15.al fin,pag.12.
Si fue el primero en quien el pueblo Romano cedio la poteſtad de hazerles eligir oficios,nu.14.pag.21.col.2.

Auſencia.

Auſencia del Peſquiſidor ſi podra ſuplirla otro Iuez, y conocer de la cauſa,num.95.pag.917.
Auſentes han de ſer citados,y no condenados ſin ſer oydos, num.36.pag.366.
De la auſencia del Corregidor de ſu oficio,num.1.y ſiguien. pag.406.
En Aragon ſolo tiene vn mes de auſencia,num.7.alli.
Quando puede el Corregidor tomar los dias de auſencia,n. 10.y 17.pag.408.y 410.
Si podra hazerla ſin cauſa y licencia del Regimiento,nu. 18. y 19.alli.
Y ſi con la tal licencia ſe eſcuſara de las penas,num.23.y 24. pag.412.
Teniente de Corregidor que auſencia puede hazer,nu. 25.y ſiguien.alli.
Nunca dexe el Corregidor ſola la ciudad ſin miniſtros de juſticia num.29.pag.413.
Conſejeros quan obligados eſtan a reſidir,nu.30 alli.
Con que terminos ſe pregonan los auſentes,n.191. pag.950
Por auſencia del ſuperior que coſas ſe permitẽ,n.110.p.706.
Peſquiſidor como deue proceder cõtra auſentes,n. 170.171. pag.936.y nu.192.pag.942.
Y ſi puede llamarlos de oficio,num.172.alli.
Y ſi deue de ſu oficio conſiderar ſus defenſas.n.190.p.941.
Y ſi puede oyr a los que ſentenciò,nu.226.pag.948.
Y ſi valen las prouanças hechas en rebeldia,nu.217 alli.
Auſente ſi ha de ſer oydo en declinatoria,n.220.y 221.p.950.
Los que dexa condenados el Peſquiſidor,ſi ha de prenderlos el Ordinario,aunque le parezca injuſto,y que ha de hazer dellos,num.259.pag.961.

Autoridad.

Autoridad del oficio conſerue y aumente el Corregidor,nu. 34.pag.41.
Autoridad y tratamiẽto de la perſona,meſa,caſa,familia del Corregidor,nu.44.y ſiguien.pag.44.
Por la autoridad judicial ſe ha de tolerar algun error, n.50. pag.278.

Auxilio.

Auxilio quando deue dar el Iuez ſeglar al ordinario Eccleſiaſtico,y ſer compelido por ello,num.80.y 81.pag.696. y nu.175.pag.722.y nu.178.pag.724.
Y a darle al Iuez delegado,num.179 alli.
Y los miniſtros de juſticia que dizen: aqui del Rey.num.119 pag.237.y nu.77.pag.531.
Sobre la denegacion del auxilio ſeglar y Eccleſiaſtico, a que tribunal ſe ha de ocurrir,nu.80.y 81.pag.696.y nu.130.p. 711.y nu.182.y 183.pag.725.
Si es competente contra legos el Eccleſiaſtico, impartiendo el

el auxilio al Iuez ſeglar,num.129.pag 710.
Si para impartirle es neceſſaria citacion,nu.130.alli.
Si ha de ſer el poſtrer remedio,num.169.pag.719.
Para prender hereges no es neceſſario auxilio del braço ſeglar,num.171 pag.721.
Si para cõceder le d ue el Iuez ſeglar examinar el proceſſo, alli,nu.171.175.alli pag.722.
Y en lo rnjuſto no eſtà obligado a impartir el auxilio,alli. n. 175.y 176.
Y ſi lo eſtarà quando la ſentencia es nula o apelada, dicho nu.176.pag.723.
Oydores y conſejeros imparten el auxilio al eccleſiaſtico, n. 181.pag.724.
Exortacion a los Iuezes ſobre impartirle,y buen tratamiẽto de los notarios,num.182.184.y ſiguien pag.725.
Requiſitos para impartir los auxilios,nu.187.pag.726.
Del auxilio Real,de la fuerça,y pratica dello.Veaſe Fuerças.

Ayuntamiento.

Ayuntamiento ſi puede conceder permiſsion de traer armas, num.99.pag.226.
Quando puede reuocar la vna vez acordado,nu.24.pa.256.
Del ſecreto del ayuntamiento,nu.19.y 42.pa.362.y 366.
Si es neceſſaria licencia del ayuntamiento, y juſta cauſa para hazer auſencia el Corregidor,nu.18.y 19.pag.410.
Si con ella ſe eſcuſarà de las penas de la auſencia, num. 23.y 24.pag.412.
Ayuntamiento que ordenanças pueda hazer,n.131.p.636.
Si puede conceder franquezas de tributos,n.147.p.639.
Y dar ſolares para caſas,o huertos,nu.153.pag.640.
Si conoce de apelaciones de diez mil maravedis abaxo en tierras de ſeñores,nu.180.pag.646.Veaſe Regidores.

B

Baculo.

BAculo de los Obiſpos que ſinifica,no traerle el Papa,n.4. al fin pag.667.

Baldios.

Baldios haga el Corregidor que los reſtituyan los poderoſos,num.34.pag.309.
Con cuya licencia ſe pueden romper,o arrendar,n.153.pag. 640.Veaſe tierras.

Baraterias.

Veaſe Cohechos.

Beneficio.

Beneficio Eccleſiaſtico ſi ſe deue proueer al mas idoneo, num. 71.pag.63.
Si ſe puede quitar, ſaluo en los caſos expreſſados por derecho,num.30 pag.121.
Beneficios patrimoniales donde y por ante quié ſe proueen, nu.154.pag.800.
Quanta penſion ſe le puede echar,nu.27.pag.279.
Beneficiado en dos partes donde deue reſidir,nu.15.p.409.
Qual ſe dira beneficio Eccleſiaſtico,nu.102.pag.780.
Si ſe pierde por enfermedad,nu.243.pag.956.

Beſtias.

Beſtias y vagajes,ſi deuen dar clerigos para ſeruicio del Rey num.278.pag.836.

Bien.

Bien publico como ha de ſer el intẽto del buen Corregidor, nu.1.y ſiguien.pag.288.
Amor propio,y el bien publico,ſi traẽ contienda,n.3.p.289.
Biẽ comũ como ſe ha de preferir al particular,n.296.p.840.
Y quando deue el Corregidor preferirle,con daño de particulares,num.298.alli.

Bienes.

Bienes temporales ſi fueron prohibidos a los Eccleſiaſticos, num.22.y 23.pag.14.
Bienes de clerigos,ſi gozan de ſu fuero,nu.159.pag.832.
Señores de vaſſallos y Obiſpos, ſi pueden confiſcar bienes, nu.110.pag.629.y num.202.pag.731.
Y ſi los vacantes les pertenecen,como al Rey,num.216.pag. 655.Veaſe Fiſco.
Bienes de que el clerigo es heredero, ante quien ſe inuentarian,nu.179 pag.809.
Y los del Obiſpo muerto,nu.180.alli.
Clerigo de quales bienes tiene franqueza.Veaſe Tributos.
Bienes de Eccleſiaſticos,o de Caualleros de Ordenes,o de familiares,juſtifique el Iuez mucho el tomarlos, num. 128. pag.925.y nu.254.pag.959.
Frutos de beneficios ſi ſe reputan para algun caſo por bienes temporales,nu.313.pag.845.
Bienes,o plata de Igleſias,ſi puede el Rey tomarla,y como, y quando,nu.319.y 320.pag.848.y pag.849.
Bienes de Eccleſiaſticos ſi puede tomar el Iuez ſeglar cauſatiuamẽte,para traer los a obediẽcia en caſo liciro,n.320.alli.
Caualleros de Ordenes Militares,ſi podran tener bienes propios,num.10.pag.956.
Religioſos como los tienen,nu.11.pag.857.
Peſquiſidor como deue buſcar bienes de delinquẽtes,n.133. pag.926.
Y ſi puede apremiar a que compren los bienes de ellos,num. 250.pag.958.

Blasfemo.

Blasfemo,ſi goza de la Igleſia,num.53.pag.554.
Quien le puede acuſar,prender y caſtigar.nu.77.pag.695.y num.229.pag 814.
De la autoridad de la blasfemia,alli,dicho num.77.

Bodegon.

Bodegones,tauernas,meſones,y mancebia,viſite el Alguazil, y lo que deue hazer,nu.20.pag.203.

Boſeton.

Boſeton ſi ſe reputa por injuria graviſsima,nu.45.p.552.

Bracmanos.

Braemanos, que reſpueſta dieron a la embaxada de Alexandro Magno,nu.25.pag.15.col.1.

Briareo.

Briareo porq̃ dizé los Poetas q̃ tenia cien braços,n.10.p.71.

Bruxas.

Bruxas quien las caſtiga,num.74.pag.694.

Bueno.

Buenos y ſabios varones deuen ſer antepueſtos en el premio y honra,num.13.pag.31.
Buen varon,porque ſe llama el Iuez,nu.5.pag.199.

Bula.

Bulas ſi ſe retienen en el Conſejo,num.208.pag.918.

C

Cabeça.

CAbeça en la ciudad no deue faltar,nu.25.pag.23.
Cabeça ſi es el miembro principal del hombre, nu.35. pag.82.y nu.9.pag.132.
Los ricos y nobles ſi ſon cabeça de la republica,alli.
El lugar de ſan Pablo que todos los miembros eſten ſujetos a la cabeça,alli.

Cabildo.

Cabildo ſede vacante que puede proueer y exercer,nu.23 p. 23.Veaſe Ayuntamiento y Regidores.

Cabello.

Cabello no le tiña ni rize el Corregidor, y lo queen eſto ordenaron los antiguos,nu.48.pag.48.

Caça.

Caça es exercicio vtil,y de nobles,num.139.pag.637.
Si pueden vedarla el Rey,y ſeñores,nu.138.alli.
Caçando,o nauegando,ſi ſe pierden las armas,nu.70.p.218.
Si ſobre caça,ó peſca es Iuez el ſeglar contra Eccleſiaſticos, num.119.pag.787.
Y ſi el Alguazil ſeglar puede matarles los perdigones enxaulados,alli.

Cain.

Cain ſi congregò los hombres a vida ſociable,è hizo poblaciones,y las cercò de muro,num 4.pag. 9.

Cain ſi fue el primero que diuidio terminos, y puſo peſo, y medida,num.6.pag.10.

Calatraua.

Calatraua,Orden militar.Veaſe Caualleros de Ordenes.

Calices.

Calices quando deue la Igleſia vender para ſocorrer la comũ neceſsidad,nu.299.pag.841.y nu.319.pag.848.

Calidad.

Calidad como ſe conſidera para dar caſtigo,nu.15.pag.356.

Calunia de Eccleſiaſtico conuencida en juyzio ſeglar quien la caſtiga, nu.143.pag.797.y nu.241.pag.827.

Cambio.

Cambios,o mercaderes,que ſe alçan,ſi gozan de la Igleſia,n. 70.Veaſe Cambios.

Caminante.

Caminantes entrando en el pueblo,o ſaliẽdo dada la queda, ſi pierden las armas,num.68.pag.217.Veaſe Armas.

Campana.

Campana de queda,a que hora ſe ha de tañer,y á quien toca hazer que ſe tañ,nu.52.y ſiguien.pag.214.

Sino ſe tañe la queda,ſi ſe podran quitar armas,nu.54.alli.

Cancelario.

Cancelario que oficio es en Francia,num.12.pag.134.

Candidato.

Candidatos,quales eran en Roma,y porque ſe llamaron aſsi los que pretendian oficios publicos,n 71.al medio,p.60.

Cantar.

Cantares ſuzios y deshoneſtos,euitéſe,n.64.al medio,p.524.

Cantidad.

Cantidad como ſe conſidera para dar caſtigo,n.16.p.356.

Caos.

Caos era el eſtado del mundo antes que Dios le formaſſe,nu. 1.pag.298.

Capitan.

Capitan conſidere los tiẽpos,y no diga.No penſe,n.14.p.89.

Hombres chicos q̃ han ſido valeroſos Capitanes,n.14.p.127.

Titulo de Capitã ſi es tan grãde como el de padre.n.8.p.131.

De Temiſtocles, Pauſanias, y Liſandro Capitanes famoſos, num. 3.pag.145.

Quanto conuiene que el Capitan tenga experiencia de guerra,num.8.pag.147.

Con la ciencia del arte,ſi ſe ſuple la falta del vſo.num.33. pag. 531

Capitanes famoſos que huuo ſin letras,num.11.pag.148.

En el Capitan ſi importa mas la ſabiduria que la fortaleza, nu.16.y 17.pag.149.

O la prudencia que valentia,nu.18.y ſiguien.pag.150.

Si es mejor Capitan,y victoria digna de mas honra,quando ſe vence ſin ſangre,nu.22.y ſiguien.alli,y nu.12.pag.397.

Si ha de ſer mas premiado por la paz y juſticia del exercito, que por la victoria,nu.23.pag.400.

Corregidor y Capitan de frontera, ſi ha de ſalir a pelear, o guardar ſu ciudad,y preſidio,nu.24.alli.

Oficio de Capitan ſi es tanto pelear,como induſtriar y regir el exercito,nu 26.y ſiguien.pag.151.

Si el clerigo podra ſer Capitan, y de las victorias de Ciſca, y Apio Claudio que lo fueron,nu. 29 alli.

Y el gotoſo,como Antonio de Leyua,alli.

Capitanes muy atreuidos y valientes, ſi vencen pocas vezes,alli.

Capitanes y Principes famoſos en armas ayudados para ello de las letras y de los ſabios,nu.33.y ſiguien.pag.153.

Y otros muy dados a letras y autores de libros nu.35.alli.

Capitanes,y Gouernadores valeroſos Eſpañoles hombres de letras,num 35 al fin,pag.154.

Si conuiene que tengan elo quencia.y quales la tuuieron grãde,y les aprouechò mucho,num.37.pag.156.

Si puede,y donde,quitar,y ganar armas,nu.117.pag.234.

No lleue las plaças y ſueldo de ſus oficiales,o ſoldados,num. 5.pag.242.

Si puede quitar la vandera a ſu Alferez,nu.9.pag.270.

Capitulo.

Capitulos de Corregidores ſumariamente,n 13.y ſig.p.291.

Carcel.

Carcel priuada no haga el Alguacil,nu.43.pag.209.

Y ſi la puede hazer el Teſquindor,nu.18.y 19.pag.875.

Y como la ha de viſitar,nu.49.pag.907.

El que la quebranta,ſi gozara de la Igleſia,nu. 60.y 61.p.557.

Quien puede condenar en carcel perpetua,nu.56.pag.610.

Y traer los preſos de vna carcel a otra,nu.103.pag.628.

Obiſpo ſi puede tener carcel de ſeglares,nu.187.pag.726.

Carcelero.

Carcelero ſi pagara por el noble que le dio licencia,o mejor carcel,y huyo,num.27.pag.204.

Preſuncion de culpa ſi eſta contra el carcelero,nu.125.Veaſe Carcelero.

Si puede recibir preſentes,alli.

Del exceſſo de Teſquindores en nombrarlos,nu.48 p.906.

Carcelero ſi puede quitar el oficio a ſu Teniente,n.9.p.270.

Cardenal.

Cardenal D.Gil Carrillo de Albornoz Arçobiſpo de Toledo que hizo por la Sede Apoſtolica,nu.35.al fin,pag.154.

Fray Francisco Ximenez de Cisneros que hizo en las coſtas de Africa,alli.

Mos de Granuela Virrey de Napoles,alli.

Alberto Archiduque Arçobiſpo de Toledo Gouernador de Portugal,y Flandes,alli.

El delinquente que ſe acoge al Cardenal, o ſus caſas, ſi ſera preſo,nu.85.y 88.pag.566.

Carlos.

Carlos Octauo Rey de Francia,ſi preuchia Oydores ſin aprouacion del Parlamento,y conſejo nu.9 pag. 0.

Carlos Magno ſi es contado entre los Santos, nu. 217.p.821.

Y de quien tuuo facultad de eligir Romano Pontifice,y Obiſpos,nu.2.pag.664.y nu.218.pag.821.

Carga.

Cargas y miſerias de los oficios publicos,num.24. y ſiguien. y nu.30.y ſiguient.pag 256.y 461.

Carta.

Cartas del Rey,Preſidente,o Conſejo, como deuen cũplirſe, num.59.y 60.pag.435.

De los que abren las del Rey, o de particulares, o proceſſo, num.29.y 30.pag.365.

Quien da cartas de eſpera,y de amparo,nu.126.pag.634.

Iuez ſeglar ſi procederia cõtra el clerigo q̃ quebranto la carta de amparo Real,nu.73.p.736.Veaſe Mandatos Reales.

Caſa.

Caſa ſi ſe gouierna a la traça de vna republica,en el proemio, nu.7.y ſiguien.pag.3.y nu.29.p.16.

Caſas de nobles de Aragon, Nauarra,y Caſtilla, y de Embaxadores,y la Real que immunidad tenia y tiene,n.10.11.y 12.pag.538.y nu.208.pag.653.

Y las de Cardenales y Obiſpos,nu.84.y 88.pag.566.

Y la de Lucila Matrona Romana,nu.4.pag.537.

Caſa de clerigo,ſi puede hazerla derribar el Corregidor, o qualquiera,para atajar fuego,nu.133.pag.793.

Y ſi ſe cae,que la derribe,o aderece,alli,num.134.

Y que empiedre,o limpie la pertenencia della,n.250.p. 829.

Caſas de curas a cuya coſta ſe hazen en el Obiſpado de Cuenca,num.135.pag.793.

Deterioracion de caſas Obiſpales quien la paga, y haze pagar,nu.136.pag.793.

Caſo.

Caſo penſado ſi ſe preſume,y agreſsion contra el que eſtá armado,num.219.pag.135.

Si vale la Iglesia al que hirio, o matò de caso pensado, n. 25. y 30. pag 549.
O dio bofetó, o palos a persona principal, n. 43. y sig. p. 555.
Casos de Corte quien puede conocer dellos, nu. 214. p. 634.

Castigo.

Castigo si le merecen mayor los poderosos, nu. 37. pag. 310.
Y en especial desacatados contra la justicia, n. 45. pag. 313.
Y si se ha de dissimular con ellos alguna vez, nu. 38. y 44.
Castigo de retraydo a quien toca, n. 160. pag. 803.
Sin el castigo de los malos, si se conseruaria la republica, n. 54. pag. 316.
Con el se aplaca la ira de Dios, nu. 55. alli.
Si se deuen apurar y castigar todos los delitos, n. 19. p. 344.
En castigo sobre mantenimientos, si es necessario processo, nu. 140. pag. 910.
Y si puede executarse en lo arbitrario cõtra el cõuencido y confesso, nu. 142. alli.
Para castigar como se han de considerar las circunstancias, nu. 2. pa. 351. y nu. 10. 11 y siguien. pag. 353.
Si deue el Iuez sobreseer en el castigo mandado hazer por el Rey sin causa, o con ira, nu. 76 pa. 441. Vease. Mandatos.
Del castigo cruel que mandò hazer el Emperador Teodosio, alli y nu. 220. pag. 652.
Quando se deue vsar de correcion, o castigo, num. 49. y siguien. pag. 520.
Del castigo del pobre y del rico, num. 57 pag. 522.
Quando conuiene el riguroso castigo. nu. 59. alli.
Si deue hazerse donde se cometio el delito, nu. 65. pag. 521.
Gentiles y Christianos, castigados por violar templos, num. 100. pag. 571.
Castigo de delitos publicos pertenece al Papa, y a sus ministros nu. 10. pag. 672.
Si se dilatarà el castigo del condenado a muerte, porque no quiere recebir los Sacramentos, num. 56. pag. 691. Veasse Pena Delitos, y delinquentes.

Caton.

Caton porque ordenò que los mãcebos Romanos no se diessen a las letras Griegas, nu. 7. pag. 247.
Qual dixo ser la causa del Romano Imperio, nu. 45. p. 159.

Catreda.

Catredas de Salamanca si son del Rey, y la prouision dellas, y el castigo de sobornos le està subordinado, n. 214. p. 819.

Caualliero.

Caualleros deuen ser honrados de los Reyes y porque razõ, num. 7. pag. 70.
Los Reyes Catolicos ordenaron, que en el Consejo Real assistiessen tres caualleros, nu. 19. al fin, pag. 76.
Tiberio Graco hizo ley, que assistiessen trecientos caualleros en el Senado, con trecientos Senadores, alli.
Caualleros que se llamauan donzeles, como se armauan antiguamente en Castilla, nu. 30. pag. 81.
Caualleros mas saben de armas que de leyes, num. 7. 8. y 10. pag. 96. y siguiente.
Y si conuienen para los Corregimientos, alli.
Caualleros gouiernan en venecia, y en otras Prouincias, n. 3. pag. 110.
Caualliero modesto, y no muy confiado de si, si es a proposito para Corregidor, nu 5. alli.
A los caualleros Romanos de la orden Equestre si se encomendò el juzgar y gouernar con subordinacion al Senado, alli.
Letrados antepuestos a los caualleros en vnas leyes, y postpuestos en otras, nu. 21. pag. 136. y n. 4. pag. 146.
En que actos preceden a los Dotores, nu. 13. pag. 148. y nu. 41. y siguien. pag. 158.
El Caualliero si puede tan facilmente hazerse Letrado, como el Letrado cauallero, nu. 41. pag. 157.
Los Iuezes han de tener dignidad, autoridad, y magestad, n. 10. pag. 169.
Si pagara el Alguazil por al cauallero que le faltò la palabra, juramento, nu. 27. pag. 204.
Como le ha de auer el Alguazil con los caualleros en la rõda nu 101. pag. 227.
Caualleros pardos si puede traer armas vedadas, n. 79. p. 221.
Caualleros si tienen prerogatiua de traer armas, nu. 102. pag. 228.
Si pueden escusarse de ser Corregidores, nu 4. y siguien. pag 252. y nu. 12. y 20. alli, y nu. 38. y siguien. pag. 265.
Caualleros de ordenes militares de Sãtiago, Calatraua, y Alcantara, si les fue prohibido ser Corregidores, n. 4 7. 253.
Ellos y los de san Iuan, si pueden traer armas vedadas, num. 78. pag. 221.
Quando delinquen como ha de proceder el Corregidor, n. 46. pag. 518. y nu. 9. pa. 985. y nu. 15. pag. 858.
Y si delinquen vsando oficio Real, y publico, nu. 232. p. 814.
Y sobre causas ciuiles. alli, y nu. 25. pag. 862.
O sobre penas de prematicas, nu. 27. alli.
Si mataren a clerigo quien los castigara, num. 86. pag. 668. y num. 24. pag. 861.
Ante quien son conuenidos, sobre diezmos, nu. 149. p. 799.
Los de la orden de san Iuan de que oficios seglares Reales estan interdicidos, nu. 231. pag. 824.
Si son essentos de tributos, nu. 264. pag. 833.
Sus familiares de que fuero son, dicho num. 232.
Los de Santiago, Calatraua, y Alcãtara de que no pagã alcauala ni derecho, nu. 264. pag. 833.
Si son religiosos y mas los de san Iuan nu. 10. y 11. pag. 857.
Quales no solian tener propios, dicho num. 10.
Ni casarse, alli.
De quales delitos no tienen essencion, alli.
Cedula Real sobre la essencion de los caualleros de la Ordẽ de Santiago, nu. 11. pag. 857.
Como pueden traer armas, aunque son religiosos, alli.
Pratica de su essencion de la justicia seglar, alli.
Inquisidores si los juzgan sobre heregia, num. 13. alli.
Los de la orden de san Iuan si son mas priuilegiados, nu. 13. pag. 858.
De su sacra Assemblea, alli.
No constando ser professos los caualleros de Ordenes, si han de inhibirse los Iuezes seglares, nu. 77. y siguien. pa. 768. y nu. 86. pa. 771. y nu. 16. y siguien. pag. 859.
Si hasta traer habitos para ser essentos nu. 17. alli.
O professar despues de cometido el delito, dicho num. 77. y nu. 24. pag 861.
Caualleros de las Ordenes de Christo, Montessa, san Miguel, y san Lazaro, si son religiosos, nu. 18. pag. 860.
Y essentos de la juridicion seglar, alli.
Y de pechos, diezmos, y alcaualas, alli, y nu. 10.
Y si son locales sus priuilegios, alli.
Cauallero de Orden militar estrangera si puede alegar declinatoria desde fuera del Reyno, nu. 20. alli.
Quien executa pena de muerte contra caualleros de Ordenes, nu. 31. pag 862.
Quien nombra sus Iuezes conseruadores, nu. 26. pag. 862.
De los instituidores y votos de Ordenes militares, n. 28. alli.
De la orden, y destruycion de los Templarios, alli.
Consejo de Ordenes, si puede exercer juridicion en lo Realengo, y como, nu. 51. pag. 869.
Iuez seglar como ha de justificar sus autos, y gastos contra caualleros de Ordenes y otros essentos. nu. 118. p. 915. y num. 254. pag. 959.

Cauallo.

Cauallo si en la condenacion del se conprehende silla, y freno, y gualdrapa, nu. 106. pag. 229.
Con que limitacion puede el Corregidor comprar, o vender cauallos, nu. 51. pag. 493.
Si es punible prestarle al delinquente, o otras cosas, ignorãdo el delito, nu. 101. pag. 918.

Cauſa.
Cauſa como ſe deue conſidcrar para caſtigo,n.11.pag. 354.
De cauſas eſpirituales no puede conocer la poteſtad Real,y quales ſean,nu.32.y 33.pag.748.
Si puede conocer en la cauſa incidente, o ſobre el hecho de ella,nu.34.alli,y nu.215.y 239.pag.826.
Y entre infieles ſobre cauſa eſpiritual incidéte,n.230.p.824.
En cauſa ſumaria como ha de formarſe el proceſſo,n.135.p. 927.VeaſeExecutor.
De las cauſas y motiuos, quando, y como deue el Iuez dar razon,nu.140.pag.930.
Cauſas criminales ſi ſon de mayor importancia que las ciuiles,nu.1.pag.892.
Cautiuo.
Cautino Rey ſi le reſcata la Igleſia,nu.293.pag.839.
Cedula.
Cedulas Reales. Veaſe Mandatos.
Cenſo.
Cenſo quando deuen reconocer inſolidum los hijos,y herederos,nu.53.pag.882.
Y ſi vale no interuiniendo dinero,nu.41.pag.685.
Cenſo impueſto ſobre beredad de clerigo,ante q̃ Iuez ſe cobra,nu.204.pag.816.
Cenſor.
Cenſores que oficio era entre los Romanos,nu. 16.pag.898.
Chriſto.
Chriſto nueſtro Señor ſi aprouo la juridicion del Imperio Romano,nu.16.pag.21.
Teuo en la compoſtura y belleza de ſu perſona, proporcion para la ſeueridad,y dignidad de ſu oficio,nu.2.pag.123.
Permitio ſer pueſto en el regiſtro que mando hazer Auguſto Ceſar,nu.26.pag.247.
Chriſto nueſtro Señor porque quiſo pagar tributo,nu.270. pag.834.
Chriſtus orden militar. Veaſe Caualleros de ordenes.
Ciceron.
Ciceron reprehendio a los Romanos,porque menoſpreciauã la lengua Latina,y no querian leer libros,ſino en Griego, nu.13.pag.4.
Lo que dixo a Saluſtio ſobre la nobleza ſin virtud, num.31. pag.81.
Ciego.
Ciego ſi podra ſer Capitan,y quienes lo fueron famoſos,nu. 29.pag.151.
Si podra ſer Iuez,nu16.pag.177.
Ciencia.
Ciencia ſi es lo miſmo que reminiſcencia,en el proemio, nu. 4.pag.2.
Ciencias en todas las naciones en que lenguas ſe enſeñaron, num.14.pap.4.
Ciencias quien las inuentò,nu.1.pag.17.
Ciencia y ſabiduria,ſi ſon diferentes,nu.1.pag.83.
Ciencia legal,y otras,y ſi ſon neceſſarias en el Corregidor y Iuez,n.1.y ſiguient.pa.96.y num.6.y ſiguien.alli.
Ciencia ſi ſe requiere mas en el juez,qua en el Abogado,nu. 22.pag.103.
La ciencia ſi haze al Doctor,o el grado,nu.38.pag.109.
Rey don Alonſo ſi antepuſo la ciencia legal a la milicia,nu. 21.pag.136.
La ciencia ſi quita la tiniebla del mundo,nu.22.alli.
Ciencia legal,ſi es fuente de juſticia,y la mas vtil al mundo, alli,y num.83.pag.331.
Si comprehende en ſi al arte militar,alli.
Ciencia legal quien dixo que ſe auia de deſterrar,n.6.p.146.
Si es ineſtimable,nu.43.pag.276.
Ciencia del arte militar,ſi baſta para ſer Capitã,n.33.p.151.
Principes,y Emperadores que fauorecieró las ciencias,y los profeſſores dellas, è hizieron Academias, num.51. y ſiguient.pag.161.
Ciencia ſin juſticia,ſi ſe llama malicia,nu.10.pag.353. Veaſe Letras.
Cigueña.
Cigueña que propiedades y ſimbolos tenia entre los antiguos,nu.1.y 2.pag.501.
Circunſtancia.
Circunſtancias de los negocios como deue el Corregidor cõſiderarlas,n.18.pag.98.y n.2.10.y ſiguien.p.351.y p.353.
Ciſca.
Ciſca Capitan ciego que vitorias tuuo,n.29.pag.151.
Citar,Citacion.
Citacion ſi ſe prueua por la fee del Alguazil,o portero,num. 40.pag.208.
Sin citar y oyr las partes,ſi ſe deue juzgar,nu.36.pag.366.
Si es de derecho diuino,alli.
Y neceſſaria para publicar teſtamento,n.168.pag.807.
Clerigo ſi puede ſer citado ante Iuez ſeglar,n.35.pag.881.
Citacion injuſta,ſi obliga a comparecer,nu.211.pag.819.
O quando la eſencion es dudoſa,nu.22.pag.861.
Pena del lego q̃ cita a otro lego ante el Eccleſiaſtico, n. 105. pag.705.y num.192.pag.727.
Citacion ſi es neceſſaria para impartir auxilio.n.129 p.710.
Citacion de ciudad,como deue hazerſe,nu.205.pag.817.
En que caſos,y para donde pueden los Eccleſiaſticos citar a legos,nu.190.pag 727.
Y ſer citado el Eccleſiaſtico por auto de juez ſeglar,para eſtar en mora,nu.132.pag.792.
Y para que le dañe la informacion,alli.
Citacion ſi ſe requiere en mihiricion,nu.33.pag.863.
Por la citacion ſi ſe prorroga juridicion,nu.221.pag.899.
Ciudad.
Ciudad ſi ſe gouierna a la traça de la caſa y familia,num.1.y ſiguien.pag.2.
Ciudad ſi es perniciooſo gouernar dos cabeças,pa.271.n.14. 37.y 46.y ſiguien.
Ciudades,y poblaciones primeras del mundo quien las congregò,y cercò,y quales fueron ,nu.4.y.5.pag.9.
Quantas tiene el Rey nueſtro ſeñor,nu,222.pag.822.
Ciudad Monopoli,y Dipoli,Tripoli,y Tetrapol. de que ſuerte de gouiernos ſon,nu.9.alli.
Ciudad y Reyno,ſi ſe gouiernan a vna traça,nu.26.pag.19.
Ciudad como ha de ſer citada. Veaſe Citar.
Ciudad como ſe diſine,uu.31.alli:
Ciudad cabeça del Reyno,ſi ſe llama propiamente Metropolis,o Prouincia,nu.9.pag.20.
Y ſi tambien quadrã eſtos nombres a las ciudades cabeça de prouincia,y quales ſean,alli.
Ciudades y pueblos de Eſpaña antiguamente ſi los gouernauan y juzgauan Alcaldes ordinarios,y deſde quãdo ſe gouiernan por Corregidores,nu.11.alli.
Si han perdido mas ciudades y tierras hombres ſin letras,q̃ Letrados,nu.40.pag.157.
Como el Corregidor ha de expurgar la ciudad de vicios,c. 13.pag.504.
Si puede hazer guerra,o treguas,o otras coſas de gran neceſſidad eſtando el Rey,o el ſuperior muy diſtante de la ciudad,nu.110.pag.706.
Ciudad porque cauſa ſuele conſeruarſe,o perturbarſe,n.1.y 2.pag 740.
Toledo porque ſe llamò ciudad Real,nu.224.pag.822.
Clamor.
Clamor,ſi ha de mouer al Iuez,nu.61.pag.319.
El de las perſonas miſerables quanto es oydo de Dios, num. 83.pag.321.
Clauſulas.
Clauſulas. Veaſe Rey y Peſquiſidores.
Clemencia.
Clemencia quando es demaſiada ſi da ocaſion de delinquir, num.52.pag.315.y nu.34.pag.348.

Si puade el Iuez vſaria con los delinquentes que ſe humillã, y ruegan, y proteſtan la enmienda, num. 63. pag. 321. y nu. 54 y ſiguien. pag. 316.
Si ſe vía della con los hijos por los meritos de los padres. Veaſe Clemencia.
Quanto la vsò Trajano con ſer tan juſto, nu. 25. pa. 346.

Clerigo.

Si al deudor fugitiuo le puede prender el Iuez incompetéte para remitirle a ſu Iuez, nu 52. pag. 756.
Si tomado durãte alguna adminiſtracion, exime de la juridicion ſeglar, nu. 138 pag. 794.
Si exime de la patria poteſtad en lo temporal n. 175. pa. 809.
Priuilegio de clericato ſi ſe pierde por indicios de delito, n. 55. pag. 757. y nu. 96. pag. 771.
Si deue alegarſe ante el Iuez ſeglar, nu. 111. pag. 819.
Si para que le prueue el clerigo ante ſu juez, le deue el ſeglar aſsignar termino, nu. 116 pag. 851.
O ante el propio Iuez ſeglar. alli.
Clericato como ſe prueua, y ante quien, n. 102. al fin, pa. 780. y nu. 105. y 107. alli, y nu. 211. pag. 89.
Pendiente la cauſa del clericato, ſi ha de parar el Iuez ſeglar, nu 108. pag. 783.
Y ſi podra proceder contra el clerigo remiſſo en ſeguirla. nu. 326. pag. 851.
Quando ſe dira que conſta del clericato. nu. 327. alli.
Clerigo quãdo puede ſer priuado de ſu benefic o. n. 30. p. 121.
Siẽdo pobre ſi delinque, ſi pagarà cõ el cuerpo, n. 143 p 797.
Clerigo, o religioſo ſi pod a ſer juez, nu. 6. pa. 377.
Y acuſado, o ateſtiguado de legos, n. 144 pag. 798.
O ſi la juſticia ſeglar le podra quitar las armas, num. 83. pag. 697 y num 66. pag. 762.
Clerigo huyendo del Alguazil a la Igleſia, ſi ſaluara las armas. nu. 108. al fin. pag. 230.
El beneficiado en dos partes dõde deue reſidir, n 15. p. 409.
Si ſe preſume rico del beneficio, nu. 6. pag. 445.
Si es capaz de feudo, nu. 156. pag. 801.
Si ha de ſer citado para la publicacion del teſtamẽto en que es heredero, nu. 167. pag. 807.
Por jugar ſi puede ſer priuado de oficio, o dexar de ſer promouido, nu. 18. pag. 505.
Si vale la Igleſia al clerigo ſodomita, nu. 20. pag. 542.
O a clerigo culpado en otro delito, nu. 57. y 58. pag 555.
Si deue compareçer a alegar ſu clericato. nu. 211. pag. 819.
No prouando ſu demanda ante el Iuez ſeglar, ſi le podra cõdenar en coſtas, nu. 241. pag. 827.
Clerigos quãdo deué mantener a los retraydos n. 91. p. 567.
Si les es prohibido el vſo de las armas, y defender con ellas ſus bienes y perſonas, nu. 1. y ſiguien. y nu. 3. y ſiguien. pag. 576. y nu. 14. pag. 586.
Si pueden defender al que ſe acoge al preſte que lleua el Santiſsimo Sacramento, nu. 4. pag. 577.
O quitar a la juſticia el clerigo que lleuan preſo, alli.
Y al que lleuan injuſtamente a juſticiar, alli.
Clerigos ſi pueden hallarſe en la guerra, y que han de hazer, nu. 7. y 25. pag. alli, y pag 586.
Si pueden tomar armas para defenſa del Santiſsimo Sacramẽto, nu. 17. pag. 581.
Sacerdotes quanto deueu ſer honrados de los Reyes y de tẽdos, y de ſu dignidad, y qnanto reuerenciaron los Gentiles a los ſuyos, nu. 13. pag. 675.
Si pueden ſer del Conſejo del Rey, y ſus Preſidentes, y lo que en eſto vſaron los antiguos, nu. 25. 27. y 31. alli.
Quien caſtiga al que ſe finge clerigo para pedir limoſna, nu. 89. pag. 699.
Si puede acuſar, o reuelar delito en cauſa de ſangre, nu. 85. pag. 697.
Si de allanarſe a pagar tributos ſe perjudica a todo el clero, nu 16. pag 833.
Iuez ſeglar ſi ha de hazer nueuo proceſſo contra el clerigo degradado que le entregò el Eccleſiaſtico, n. 175. p. 722.
Exempcion de clerigos y ſus bienes de la juridicion ſeglar, ſi es de derecho diuino, nu. 17. haſta 42. pag. 744.
Si pierde la cauſa el que demãda al clerigo ante Iuez ſeglar, num. 20. alli.
Leyes y eſtatutos ſeglares ſi ligan a los Eccleſiaſticos, nu. 21. pag. 746. y num. 245 pag. 828.
Y ſi les ligaron las imperiales antiguamente, num. 17 y 23. pag. 744.
Clerigos ſiẽ eſſentos de la juridició ſeglar en lo eſpiritual, y ponenſe muchos caſos eſpirituales, n. 32. y 33. pag. 748.
Y en las cauſas ciuiles y criminales, aunque no ſean eſpirituales num. 35. alli.
Si el lego ha de pedir vehia al clerigo, para cõuenirle en juyzio num. 40. pag. 751.
Clerigos tienẽ priuilegio de perſonas y bienes, n. 41. p. 752.
Y ſi los pierden vſando mal dellos, alli.
Y ſi ſe conſidera la atrocidad del delito, para perder el priuilegio del fuero, nu. 42. alli.
Si pueden ſer compelidos, y por quien, aguardar las puertas de la ciudad ſitiada. nu. 300 pag. 842.
Si delinquiendo puede ſer preſo por qualquier Iuez ſeglar, o perſona lega, n. 50. y 51. pag. 755.
Y por la deuda por ſu acreedor, alli.
Si ſon reputados como vezinos, nu. 308 pag. 844.
Algunos clerigos ſi ſon auaros, alli.
Para ſer priuados del priuilegio del fuero que prouanças sõ menester, nu. 55. pag. 757.
En que caſos la poteſtad ſeglar procede contra clerigos. Veaſe Iuezes ſeglares.
Clerigos y religioſos como deuen obedecer en lo temporal los mandatos Reales, nu. 61. pag 760.
Obiſpos y clerigos y religioſos porque cauſas los pueden el Rey y ſeñores ceſterrar de ſus tierras, y condenarles en las temporalidades, nu 91. alli.
Clerigo degradado quando, y como ſe haze de la juridicion ſeglar, y porque delitos puede ſerlo, n. 74. y ſiguien. p. 766.
Si puede ſer condenado por confeſsion hecha ante Iuez ſeglar, nu. 310. pag. 851.
Haziendoſe clerigo el principal; ſi ſe libra ſu fiador, num. 79 pag. 770.
Si por hazerſe clerigo el deudor, ſale del ſeruicio de ſu acreedor, nu. 80. alli.
Que deue hazer el Peſquiſidor, quando en ſu comiſsion halla culpados clerigos, nu. 107. pag. 925.
Clerigos ſi ſe comprehenden en el nombre de oficiales, y los efectos deſto, nu. 90. p g. 771.
Del recato en prender clerigos, nu. 56 pag. 777.
Deſpreces y omeziles, ſi ſe pueden cobrar dellos, y de otros eſſentos, nu. 180. pag. 938.
Que ſignifica la corona de los clerigos, n. 103. pag. 781.
Clerigos de menores ordenes, y coronados caſados, ſi ſon eſſentos de alcaualas y tributos, nu. 110. pag. 783.
Y en que caſos gozan de los prilegios clericales, n. 111. alli.
Qual es clerigo negociador; y ſi goza del fuero, num. 123. pag. 788.
Y de ſu eſſencion de alcaualas, nu. 124. alli.
Y de ſu eſſencion de tributos. Veaſe Tributos.
Clerigo ſi puede ſer arrẽdador, o fiador de alcaualas, y ſi por ello pierde el fuero, nu. 126. pag. 790.
O ſi puede ſer requerido, por auto de Iuez ſeglar; num. 131. pag. 792.
O citado para que le perjudique alguna informacion, alli. Veaſe Sacerdotes, y Eccleſiaſticos, y Iuezes ſeglares, y Iuez Eccleſiaſtico, y juridicion e Igleſia.

Clientela.

Clientela, y colonias de los Romanos, que eran, n. 24. p. 601.

Coadjutor.

Coadjutor quando ſe da al Rey, o al ſeñor, nu. 61. pag. 616.

Codicia.

Codicia y auaricia quanto deuen aborrecerla los Iuezes, n. 31. pag. 40. y nu. 79. pag. 330. y nu. 67. pag. 496.

Si reyna mas en el juez nueuo q̃ en el antiguo, y de la fabula de la moſca harta, nu. 2. y ſiguien. pag. 280.

Del pellejo que Cambiſſes hizo quitar a vn juez codicioſo, nu. 10. pag. 446.

Deteſtacion de la codicia en todos, y mas en los Iuezes, n. 1 y ſiguien. pag. 480. y nu. 68. y 75. pag. 496.

Si es enfermedad temida en los Iuezes, nu. 3. y 4. pag. 480.

Pintura del Iuez codicioſo, num. 4. alli.

Infamiſsima llamò Iuſtiniano la codicia, nu. 8. pag. 482.

Porque dizen las leyes que huya el juez de la mala codicia, num. 10. alli, y nu. 75. pag. 498.

Si deue abſtenerſe el juez no ſolo de la codicia, ſino de la ſoſpecha della, nu 12. pag. 487.

Epitetos de la codicia, num. 67. pag. 554.

Y ſi de ſuyo es mala, num. 68. pag. 496.

Si ay codicia buena en los Iuezes, y en otros eſtados, n. 69. y ſiguien, alli. Veaſe Dadiuas, y Iuezes.

Cofadres.

Cofadres legos de cuya juridicion ſon, nu. 228. pag. 823.

Y ſi puede el juez Eccleſiaſtico admitirlos, o echarlos, num. 141. pag. 713.

Cofadrias ſi ſon religioſas, y del fuero Eccleſiaſtico, nu. 228. pag. 823.

Cohechos.

Cohechos a quien ſe aplican, nu. 79. pag. 475.

Corregidor no ſe coheche, ni reciba dadiuas, num 127. y ſig. pag. 94. y pag. 240. cap. 14. y pag. 444. cap. 11.

Cambiſſes, y otros que hizieron deſſollar a Iuezes cohechadores, num. 10. pag. 446.

Cohechos ſi es delito publico, y durante el oficio puede acuſarſe, nu. 24. pag. 454.

De la pena del Iuez cohechado, y del que le cohechò, n. 15. y 18. y ſiguien. alli, y pag. 456.

Del primero que fue caſtigado por cohechos, nu. 19. alli.

El ruego, fauor, y ambicion, ſi es eſpecie de cohecho, nu. 69. pag. 471.

Cautela para aueriguarſe los cohechos, nu. 80. pag. 475.

Si puede ſer caſtigado el que intentò cohechar al juez, nu. 81. alli.

Cohecho, y barateria en que difieren, nu. 11. pag. 483.

Empreſtido ſi es eſpecie de cohecho, num. 61. y ſiguien pag. 494. Veaſe Dadiuas, y Iuezes.

Colonias.

Colonias y clientelas de los Romanos, que eran n. 24. p. 601.

Combidar.

Combidar a comer a los ſubditos, ſi deue el Corregidor, y ſer combidado dellos, nu. 39 pag. 43.

Comedia.

Comediante, clerigo, o Truhan, ſi tiene juridicion cõtra el, el juez ſeglar, nu. 94. pag. 775.

Contra los comediantes, alli.

Comida.

Comidas ſi pueden recibir Alcaldes de Corte de los que lleuan preſos, nu. 15. pag. 875.

O el juez de comiſsion no ſalariado, nu. 65. pag. 886.

O el ſalariado, num. 192. pag. 942.

Comidas ſi deue dar el Corregidor a los ſubditos, o recibirlas dellos, num. 39 pag 41.

Comiſſario.

Comiſſario para hazer teſtamento, ſi puede ſer apremiado, num. 45. pag. 66.

Si tiene ſuperior en lo que ſe dexò a ſu conciencia, num. 8. y 28. pag. 170. y 75.

Comiſſarios como nombranan los antiguos para gouiernos publicos num. 1. pag. 872.

Y ſi ſe vsò primero dellos que de Iuezes ordinarios, num. 5. pag. 895. Veaſe Iuezes comarcanos, y comiſsiones.

Comiſsiones dirigidas a Iuezes comarcanos, ſi pueden hazerlas Alcaldes de villas eximidas, nu. 2. pag. 872. Veaſe Iuezes comarcanos.

Si vale lo actuado por el juez comiſsario antes de ſer requerido en la comiſsion nu. 9 pag. 874.

Domo deue preſentarſe en cabildo, nu. 148. pag. 640. y num. 21. pag. 876.

Si le corre el termino deſde entonces, alli.

Si ha de conſtar por eſcrito, num. 22. alli.

Si podra ſer reſsitido, no preſentandola, nu. 23 alli.

O ſi fueſſe para negocio ſecreto, o contra la Iuſticia ordinaria, num. 24. alli.

Quales comiſſarios no deuen moſtrar ſus comiſsiones, num. 25. alli.

Alcaldes de Sacas ſi deuen preſentarſe con ellas, y donde, n 26. pag. 877.

Alcalde de Corte ſi deue dar traslado della a las partes, nu. 27. alli.

Peſquiſidor del Rey, ſi ha de preſentar ſu comiſsion en el ayũtamiento en tierra de ſeñor, nu, 28. pag. 877.

En que forma ſe dan comiſsiones ciuiles a los Iuezes mas cercanos, num. 29. 34. y ſiguien. y nu. 64. alli.

Quales tenientes podran hazerlas, nu. 34. y ſiguien. alli.

Muerto el Corregidor, o dexado el oficio quien podra acabar ſus comiſsiones, num. 38. pag. 878.

Y muerto el Rey de que ſe las cometio, ſi las podra acabar el Corregidor, nu. 39. alli.

Nombrandoſe ſolo el Corregidor en las comiſsiones, ſi las podra hazer el ſuceſſor, alli.

Y cometiendoſe a Corregidor, y a Teniente ſi podra ſubdelegarlas, num 41. alli.

O quando ſe expecificò ſu nombre, y el del oficio, n. 42 alli.

Corregidor, ſi puede reaſſumir la comiſsion començada por ſu Teniente, nu. 44. pag. 879.

Comiſsion ſi es odioſa y deue reſtringirſe, nu. 97. pag. 887.

Si vale lo actuado por el ſubdelegado del Corregidor muerto antes que le conſte de ſu muerte, nu. 23. pag. 900.

Iuez ordinario que por comiſsion haze lo que el podia hazer, ſi es delegado, num. 25. pag 901.

Como ſe entiende ſi el Iuez procede como delegado, o como ordinario, nu. 27. y ſiguien. pag. 902.

Y como qual ſe preſume que procede, y de los efetos dello, num. 30. y 31. alli.

Comiſsió quãdo deue inferirſe en el mãdamiẽto, n. 63. p. 910.

Si ha de ſer eſpecial para proceder contra Corregidor, num. 90. pag. 918.

Comiſsion ſegunda, ſi es con todas las calidades de la primera, num. 249. pag. 957.

Compañia.

Compañia y vida ſociable de los hombres, ſi la introduxerõ Mercurio, y Teſeo, o Cain, num. 3 y 4. pag. 9.

Camplices.

Complices mancomunados ſi puedẽ ſer compelidos a pagar ſalarios por otros, nu. 251. pag. 918.

Compoſtura.

Compoſtura qual deue tener el Corregidor en ſus actos, y meneos, nu. 43. pag 45.

Y en el comer y beuer, y en las conuerſaciones, num. 40. y ſiguien. y anteceden. alli.

Y en el veſtir, num. 44. alli.

Comprar.

Comprar, o cõtratar ſi puede el Corregidor, nu. 34. pag. 488.

Peſquiſidor ſi puede compeler a que compren bienes de delinquentes, nu. 150. pag 958.

Comprando, o adquiriendo barato, ſi ſe cohecha el Iuez, nu. 53. pag. 465.

Compromiſſo.

Compromiſſo de clerigo, y lego para ante quien ſe apela, o reclam

reclama del,num.182.pag.810.
Comunidad.
Comunidad en todas las cosas introduxo Platon que huuiesse en su Republica,num.16.pag.11.
Comunidad en las cosas si huuo entre los hombres al principio del mundo,col.1 al fin y siguien.y nu.9.pag.11.
Comunidad en las cosas si causa discordia,nu.19.pag.13.
Concejo.
Concejos si pagan las guardas de heredades,nu.294.pa.839.
Conciencia.
Conciencia mala quando haze acouardar,nu.60.p.53.y nu.29.pag.108.
Corregidor quil deue ser en la conciencia,nu 52.pag.48.
De lo que se comete a la conciencia quien puede ser Iuez,y censor,num.8.y 38.y siguien.pag.270.y 275. Veasse Contrato,y restitucion.
Concierto.
Conciertos,o arrendamientos,si pueden hazerse sobre las varas de justicia,o sobre las dizmas,nu.7.pag.29.
Concilio.
Concilio si depuso al Papa Iuan,nu.34.pag.174.
El Tridentino quien lo congregò,num.194.pa.813.
Y por quien se manda executar alli.
Reyes y Principes si son protectores de los Concilios, alli, num 196.
Concordia.
Concordia y secreto como deue guardarse entre el Corregidor,y sus oficiales,y de los efetos della,nu.47.pag.277.y num.58.pag.191.
Y si para algun efeto cõuendra q̃ no la tengan,nu.52.p.188.
Quan mala es la paz y cõcordia de los pecadores,n.52.alli.
Si puede el Corregidor reduzir las partes a concordia,num.43.y 44.pag.516.
Y lo mismo el Iuez Ecclesiastico,nu.23.pag.682.
Con la concordia de los subditos,si se honra el Rey,y el Gouernador,num.44.pag.517.
Que cosas se permiten al Iuez por la concordia, nu. 45. alli, y num. 33.pag.682.
Concordia sobre la essencion de caualleros de Ordenes, nu. 10 pag.856.
Testigos como deuen reduzirse a concordia,nu.47 pag.686. Veasse Paz.
Conde.
Conde de Oropesa como gouierna su estado,n. 18.pag.599.
Condado y otros titulos,si fueron oficio de administració,y oy son perpetuos,col 1.y 2.Veasse Señores.
Del titulo y dignidad de Conde,n.28.hasta 34.p.605.y 609.
Del Conde Palatino,num.34.alli.
Dotor jubilado si tiene honra de Conde.num. 35. alli.
Del Vizconde,nu.36.alli.
Condessa y otras señoras,si pueden ser Iuezes,nu.214.p.658.
Condenacion.
Condenaciones depositadas no las tome el Iuez,n.24 p.485.
Pesquisidores y Alcaldes de Corte, como deue executar las hechas en rebeldia,nu.224.y nu.225.pag.951.
Alcaldes de corte quando puede despachar executores para cobrar las hechas por Pesquisidores,nu.226.pag 952.
Pesquisidores como aplican cõdenaciones para obras pias y publicas,nu.227.y 228 alli.
Y a quien han de entregar las de Camara y gastos,n.229.alli.
Si pueden hazer condenaciones para gastos de su comission, num.231.alli.
Condenados a galeras,si les vale la Iglesia,nu.71.pag.361.
Iuez Eclasiastico,si puede compeler al seglar que haga dar los Sacramentos a los condenados a muerte,n.59.p.601.
El condenado que por miedo del Iuez no apela,que deue hazer para que sea oydo,num,215.pag.953.
Si se dilatara el castigo por dezir el condenado que no està preparado para recibir los Sacramentos,alli.
Si es licito librar al condenado a muerte,n.84.pag.771.
Condicion.
Condicion de contrato,en paga de tributo,si deuen Eclesiasticos cumplirla,num.287.pag 838.
Confession.
Confesion de clerigo ante Iuez seglar de que es lego, si impide para no ser defendido por la Iuez,n 150 pag.812.
Iuez Eclesiastico,si puede condenar al clerigo por la confession que hizo ante el Eclesiastico,nu.330.pag.653.
Consejeros.
Consejeros de que talle han de ser, y si conuiene que sean de gran aspecto y presencia,como los Corregidores,nu. 9.y 11.pag.125
Consejeros de guerra si hã de ser experimẽtados, n.5.p.146.
Si pueden ser los letrados,nu.8 pag 175.y nu. 34.pag.154.
Consejeros y criados cercanos a la persona del Rey,o Principe,si pueden traer armas vedadas,nu.80.pag.221.
Reyes suelen dar Consejeros a Embaxadores y a Generales, nu 37.pag.175.
Consejero del Rey yendo con alguna comisiõ,si deue mostrarla al Corregidor,num. 5 pag 876.
Consejeros han de tener seguridad de miedo y de respeto n. 6.pag.375.
De algunos Consejeros famosos de Principes, nu.13.p. 379.
Si pueden hazer ausencia,num.30.pag.413.
Y juzgar la verdad sabida,y contra le processado,o por presunciones,o por congruencia,n.14.y siguien.pag.420.
Que pena tienen por los cohechos,nu. 6.pag.454.
Si pueden contratar,nu36.y siguien.pag.489.
Si pueden arbitrar en todas las penas,nu.180.pag.648.y nu 139.pag.794.
Si imparten auxilio a los Eclesiasticos,nu.181.pag.724.
Clerigos si pueden ser Consejeros del Rey,num. 99.pa.778. Veasse Iuezes seglares.
Consejo.
Consejo Real si sucedio en el lugar y oficio del Adelantado mayor del Rey,num.7.pag.19.
Los Reyes Catolicos ordenaron que en el consejo assistiessẽ tres caualleros,y lo que vsaron los Romanos en esto, nu. 19.pag 76.
Señores de vassallos, si pueden llamar sus Iuezes del Consejo,o Consejos a su tribunal,nu.9.pag.625.
Consejo Real si puede aduocar las causas.nu. 100.pag.626.
Y dar acompañados a Iuezes recusados,nu.160.pag.936.
Como suelen responder a consultas de Pesquisidores,n.201. pag.944.
Si conuiene que el Consejo sea Iuez de las querellas de Pesquisidores,nu.263.pag.562.
Si pueden mandar comparecer a los Obispos,y a otros Eclesiasticos en lo temporal,nu 61. pag.760.
Si conoce de apelaciones de Pesquisidores,n.236.pag 953.
Consejo si es tan importante para la guerra como la execucion del,nu 5.pag.159.y nu.32.pag.152.
Como deue el Corregidor saber aconsejarse, y no presumir que sabe,nu.11.y 12.pag.88.y nu.1.y siguien.y num. 8.21. 22.y siguien.y num. 10 pag 376.
El sabio si yerra por no aconsejarse,nu. 12.pag 88.
Consejo de la guerra,y la execucion della,si son diferẽtes, y de diuersas calidades en los ministros, num.8. pag. 147.y num.29 pag. 151.
Principes que se perdieron por no estimar consejos de sabios Letrados,num.4.pag.113.
A nueuo sucesso nueuo consejo,nu.1 pag.269.
Cõsejo no se tome del enemigo,sino del amigo,n.6.y 37.alli.
Arrogancia si es no tomar consejo en el gouierno de la Republica,nu.1.pag.372.
Los antiguos porque sinificauan al Consejo por el coraçon, num.2.alli.
Difinicion de consejo,alli.

De quien ha de ſer el primer conſejo, num. 3. alli.
Errar en los conſejos, ſi es el preſupueſto de la perdicion, alli al nu.
Conſejo ſi ha de tomarſe del coraçon propio, o de los fieles amigos, num. 4. alli.
Y que ſean ſabios y experimentados, alli.
De quien no ſe ha de tomar conſejo, nu. 6. pag. 375.
Si ſe deue tomar del inferior, num. 7. alli.
El que ha de aconſejar, ſi ha de moſtrar que depende del Conſejero, alli.
En quales negocios ſe ha de tomar conſejo, nu. 9. pag. 376.
De las calidades que ha de tener el conſejo, nu. 10. pag. 377.
El conſejo de ancianos, y ſabios quanto vale. nu. 11. alli.
De la firmeza de las coſas guiadas por conſejo, nu. 12. alli.
Del gran conſejo de los del Palacio de Francia, n. 14. al fin, pag. 379.
De la vtilidad, reſpeto y loa que cauſa el conſejo, 15. 16. 17. 18. 22. 30. y 36. pag. 380.
Si deuen el Papa y Emperador aconſejarſe en lo arduo, alli.
De la diſcrecion por votos de los conſejos, nu. 18. y 19. alli.
Conſejo con qual temor ſe ayuda, o ſe eſtorua, nu. 27. p. 384.
Si es de imprudentes no aconſejarſe, nu. 30. pag. 385.
El dudar y aconſejarſe, ſi eſtà cerca del ſaber, nu. 32. pag. 386.
Como deue el Corregidor perficionar los cõſejos, n. 37. alli.
El conſejo y parecer comun, ſi es el mejor, nu. 5. pag. 389.
Para cõſejo ſi ſe ha de tener vno, o muchos, alli, y n. 22. p. 393
Por la Igleſia y religion ſe deue en duda aconſejar y juzgar, nu. 12. pag. 743.

Conſeruador.

Conſeruador ſi puede ſacar al litigãte fuera de las dos dietas, nu. 20. y 21. pag. 860, y nu. 37. pag. 865.
O proceder deſde fuera del Reyno, alli.
Quien nombra conſeruadores en cauſas de caualleros de Ordenes, nu. 16. pag. 862.
Conſeruatoria ſi deue examinarſe por el Ordinario, nu. 37. pag. 865.

Conſtancia.

Cõſtancia como ſe requiere en el Corregidor, y no facilidad en reuocar los autos, nu. 76 p. 328. y col. 2. nu. 30. p. 385.
Corregidor ſi ha de ſer tan cõſtante en el progreſſo y fin del oficio, como al principio, y procure hazer buena mueſtra a la entrada del, nu. 82. pag. 66. y nu. 91. pag. 335.
Quando conuiene ſer conſtante, aunque ſea en error pequeño, num. 77. pag. 329.

Conſtantino.

Conſtantino Magno de que y quando hizo donaciõ a la Igleſia, y como reconocio al Papa, nu. 24. p. 14. y nu. 11. p. 623.
Y ſi concedio la inmunidad Eccleſiaſtica, num. 15. pag. 539.
No quiſo proceder contra clerigos, n. 9. p. 742. y n. 17.

Conſultar.

Conſultar quando deue el Corregidor al Rey, o al conſejo, nu. 29. pag. 385. y nu. 46. pag. 313.
Por el peligro en la tardança, y nõ poder conſultar al ſuperior, que coſas ſe permiten, nu. 110. pag. 706. y nu. 118. pag. 921. y nu. 138. pag. 928. Veaſe Peſquiſidores.

Continencia.

Continencia, ſi ſe puede dezir que la ay en el matrimonio, num. 11. pag. 857.

Continuacion.

Continuacion de los gouiernos ſi conuiene, y lo que vſaron los antiguos, nu. 2. y ſiguien. pag. 280.

Contradicion.

Contradicion ſi haze el vulgo a los buenos Gouernadores, y porque, n. 28. y 34. p. 160. Veaſe Regidores, y mayor parte.

Contrato.

Contratos y ſeñorios por qual derecho ſe introduxerõ en el mundo, nu. 12. pag. 11. y nu. 1. y 10. pag. 68. y pag. 71.
De quales contratos de clerigos conoce el Iuez ſeglar, num. 123. pag. 788.
De la fuerça y relaxacion de los juramentos de los contratos, nu. 52. pag. 687.
Contratar ſi puede el Corregidor, nu. 34. y ſiguien. y n. 40. y ſiguien. haſta 61. pag. 489.
O los Oydores, y conſejeros, nu. 36. y ſiguien. alli.
Si en juſticia y conciencia vale el contrato del Corregidor con el ſubdito, nu. 39. y 60. pag. 491. y pag. 494.
Regidores ſi pueden contratar, num. 41. alli.
Iuſticia, Regidores, y oficiales publicos, ſi pueden arrendar, o baſtecer, nu. 42. y 58. alli.
Si pueden comprar barato, y por fieros, num. 53. pag. 465. y num. 50 pag. 492.
Si pueden contratar con los fronteros, o cargar para Indias, num. 54. y 55. alli.
Contratos jurados quales no deuen admitir los eſcriuanos, num. 7. pag. 855.
Alcaldes anales ſi pueden contratar, nu. 56. alli.
Por vna contratacion ſi ſe incurre la pena de contratar, nu. 57. alli.
Contrato de Rey con los ſubditos ſi vale y quãdo puede reſcindirle, nu. 191. pag. 650.

Contumacia.

Contumacia de clerigo en no alegar ſu priuilegio ſi da juridicion al Iuez ſeglar, nu. 186. pag. 811.

Conuerſaciones.

Conuerſaciones deſconueniẽtes, nu. ficas, y ſaraos, ſi deue euitar el Corregidor, nu. 40. pag. 44. Veaſe Corregidores.

Conuerſo.

Conuerſos ſi ſon incapaces para oficios publicos, y de ſus calidades, nu. 26. y ſiguientes, pag. 172. Veaſe Iudios.

Coraçon.

Coraçon aunque es ſecreto y doblado, pero el oficio del corregimiento y magiſtrado le deſcubre, nu. 1. pag. 267. y nu. 2. pag. 280.
Que ſignificauan los antiguos por traer al cuello la figura del coraçon, num. 2. pag. 373.

Core.

Core, Datan y Abiron, ſi fueron hundidos en la tierra por la injuſta pretenſion del ſumo ſacerdocio, nu. 1. pag. 27.

Coronado.

Coronados quien los caſtiga, o ſi ſean ſolteros, o caſados, n. 144. y 19. pag. 714. y pag. 728.
Quales ſon eſſentos de tributos, nu. 263. pag. 833. y nu. 283. pag. 837.
Del delito cometido por el coronado que deſpues ſe casò, ſi conocera e. Eccleſiaſtico, num. 34. pag. 683. y num. 83. pag. 770.
Que requiſitos han de tener para gozar del fuero, alli.
Que ſinifica la corona de los clerigos, nu. 103. pag. 781.
Iuez ſeglar ſi puede prender al coronado delinquente, num. 104. alli.
Y hallado en habito ſeglar, tenerle preſo haſta que cõſte del clericato, num. 105 alli.
Y juzgarle en lo ciuil, y en paga de alcaualas y tributos, nu. 110. pag. 784.
Si pendiente ſu declinatoria los podra caſtigar Iuez ſeglar nu. 38. pag. 863.

Correccion.

Correccion ſi es buen modo de caſtigo, con algunos, n. 49. y ſiguien. pag. 520.

Corregidor.

Corregidor y Iuez primero del mundo fue el miſmo Dios, num. 2. pag. 17.
Corregidor ſi conuiene que tenga libro, e inſtrucion copioſa en Romance, para exercer mejor ſu oficio, num. 16. pag. 5.
Corregidores comunmente ſon caualleros de capa y eſpada ſin letras, alli.
Si los huuo entre los Romanos, y de los nombres dellos, nu. 3. 3. y. 9. y 10. y ſiguien. pag. 18. y 20.

Corregidores en eſtos ſ[eyn]os tienen mero y mixto imperio,num.3.alli.
Corregidor en ſu prouincia tiene por el Rey el mayor ſeñorio y mando,nu.4.y 6.alli.
Corregidor en que caſos tiene el miſmo poder que el Rey, num.5.alii.
Si es lo miſmo que Adelantado,num.7.alli.
Corregidor de ciudad cabeça del Reyno, o de prouincia, ſe llama propiamente. Præſes prouinciæ,nu. 9.pag.20.
Corregidores que tanto ha que los ay en Eſpaña,nu.11.12.y 13.alli.
Prouehianſe en Eſpaña al principio por comiſſarios para negocios particulares,ciuiles,o criminales,nu. 12.pag.21.
Corregidor ſi pueden eligir los Regidores por muerte del anteceſſor,num.22.pag.22.
Corregidor ſi ha de dexar el oficio por auerſe acabado ſu termino,y no auer venido el ſuceſſor, ni dadoſele prorogacion,num.23.alli.
Corregidor no gana mas ſalario de la rata del tiempo que ſiruio,num.3.al fin alli.
Corregidor que poteſtad tiene,y ſi puede lo que toca a otros Iuezes particulares,nu.31.pag.25.
Corregidor fue llamado por Platõ hombre diuino,y porque razon,num.[illegible].pag.27.
Corregidor ſi es miniſtro de Dios,alli.
Corregidor primeramente ha de ſer virtuoſo,alli.al fin, y n. 5.y 6.pag.33.
Corregidor y otros Iuezes elijanſe con muy gran conſideracion,num.2.y ſiguien,y num.7.pag.29.
Corregidores deurianſe eligir a ſatisfacion de los del conſejo,num.8.pag.30.
Corregidores deurian eligirſe los que tuuieſſen aprouacion comun,nu.11.pag.31.
Y ſi han de ſer poderoſos,num.25.pag.37.
Y que ſean temeroſos de Dios,y no de los hombres,nu.26.y ſiguien.alli.
Y amadores de verdad,nu.29.y 30.pag.39.y pag.48.
Y aborrecedores de la codicia,y delos vicios della,nu.31. pag.40.y nu.1.y ſiguien.pag.480.por todo el cap.12.
Y no ſoueruios ni arrogantes,nu.32.alli.
Ni hablladores,o jactancioſos,num.33.pag.41. (alli.
Corregidor conſerue y aumẽte la dignidad del oficio,n.34.
Y lo que ha de conſiderar y hazer para ſalir bien del,alli,y n. 55.pag.50.y num.85.pag.67. y num.31.pag.94.y num.86. pag.133.y nu.93.pag.336.
Como deue ſer tempiado en el comer y beuer, y de los daños de lo contrario,nu.35.pag.41.
Y no tener mezquindad en ſu meſa, y del vſo antiguo en eſto,num.38.pag.43.
Si deue combidar,o ſer conuidado,y lo que ordenò Licurgo en eſto,num.39.pag.43.
Si puede aſsiſtir a ſaraos,o a muſicas,o conuerſaciones,y lo q̃ el Emperador Aureliano hizo ſobre eſto,n.30 y 41.p.44.
Corregidor ſi puede jugar juegosvedados,o licitos,n.42.alli
Como deue proceder en ſus actos,paſſos,ymenos,n.43.p.45
Del atauio y adorno deſu perſona,y criados,n.44.y 47. alli, y pag.47.
Del tratamiento,cauallos,y eſtado de ſu caſa,y de lo que ordenaron en eſto los antiguos,nu.45.y 46.alli.
No ſea afectado en teñir,o rizar los cabellos,ni en otra coſa tal,y lo que ſobre eſto dizen las hiſtorias,nu.48.pag 48.
De la continencia,y buen exemplo de honeſtidad que deue guardar,nu.50.pag.52.alli,y nu. 27.pag.93.
Sumario de las virtudes del Corregidor,nu.51.y 53.pag.49. y ſiguien.
Sal de conciencia y ſal de ſabiduria deue tener el Corregidor,num.52.alli.
Como deue corregirſe primero a ſi miſmo,nu. 58.pag.51.y ſiguien.y nu.63.64.y 80.pag.55 y66.
Si peca mas grauemente por el mal exemplo, num. 59.61. y 63.pag.52.y 55.
Recareſe y tema no ſolo la culpa,ſino la ſoſpecha della,num. 63.alli.
Procure q̃ todos los de ſu familia den buen exẽplo,n 63.alli.
Corregidor ſi conuiene tener mas partes que el Oydor,nu. 74.pag 62.
Corregidores es antiguamente para ciudades principales ſe prouehianſe conſejeros Oydores,o Alcaldes,y lo que vſaron los Romanos en eſto,nu.75 pag.65.
Corregidor tenga la miſma fineza al remate del oficio, que al principio,y haga buena nueſtra de ſi,quando comieça, nu.83.pag.67.y nu.91.pag.135.
Corregidor no conſidere lo que puede,ſino lo que deue hazer,nu.85.pag 67.
Gouernadores daran eſtrecha cuenta a Dios,nu.85.alli.
Corregidor quanto conuiene que ſea amable,nu.17.y ſiguiẽ. pag.75.y por todo el cap.4.
Corregidores ſi conuiene que ſean tan limpios, quanto para habitos militares,o para colegios y preuendas,n.[illegible].p.80.
Quanto conuiene que el Corregidor ſea,prudẽte,n.[illegible].p.83.
Conozca los ſubditos para honrar los buenos,y caſtigar los malos,nu.8.pag.85.y nu.1.pag.280.
Guarde los vſos y coſtumbres de la ciudad,y no ſea nouelero,ni capitoſo,y en conſejo no haga nouedades,n.9.283.
Y quando podra introduzir nouedades,y de que forma, nu. 10.alli.
Como deue ſaberſe aconſejar,nu.11.pag. 88.y nu.1.p. 372. y ſiguien t.y num. 8. 20. 21. 22.y ſiguien.y num. 30. Veaſe Conſejo.
No ſea confiado de ſi miſmo,para no tomar conſejo, nu.12. y 13.pag.378.
Como ha de conſiderar lo paſſado,preſente y futuro,y no dezir,Penſe,nu.14.pag.89.
No ſea vanaglorioſo,jatancioſo,ni vengatiuo,ni amigo de liſonjas,num.15.y 16.pag.90.y num.1.y ſiguien.pag. 396.y num. 25.y 27.pag.400.
No ſea precipitado,ni remiſſo en ſus determinaciones, y oyga a las partes,nu.17 pag.399.
Las circunſtancias de los negocios como las deue conſiderar,num.18.alli.
Conozca ſus oficiales,y no ſea muy crẽdulo a las relaciones de los,y de otros,y de los daños de la credulidad, nu.20. y ſiguien.alli.
Ni tampoco ſea demaſiado de incredulo,num.22.pag.400.
Mayormente a la entrada del oficio, porque no le engañen, num.23.pag.861.
Ni preſuma de los ſubditos que todos ſon malos, y le engañan,ni ſea ſoſpechoſo,ni execute ſus ſoſpechas,n.24. alli, y nu.25.pag.862.
Y ſi deue ſer aſſiuto,para que no le engañen,alli,y num.1.y 2. pag.429.
Dadiuas ni cohechos no reciba,nu.29.pag.93.y cap.14.pag. 440.y nu.1.pag.444.Veaſe Dadiuas.
Ni ſea parcial,alli.
Porque cauſas ſe pierden mucho s Corregidores,n.30.p.456
Corregidor conſidere en ſi dos perſonas,vna publica, y otra priuada,num.31.pag.94.
Ciencia ſi es neceſſaria en el Corregidor,y que ſea Iuriſta, y del daño de la ignorancia, num.1.y ſiguientes, pag.56.y num.6.y ſiguien.pag.97.
Si importa que tenga eloquencia,num.5.alli,y num. 37.pag. 156.y nu.1.pag.359.y nu.22.pag.393.
Corregidor ſi es conuiniente que ſea cauallero no letrado,n. 7.y.8.pag 390.
Y ſi puede ſer juez hombre ſin letras, y que no ſepa leer, nu. 16 pag.400.y nu.1.pag.175.
Con las letras y buen talento del Teniente ſi ſe ſuple la impericia del Corregidor,nu.31.pag.106.

Corre-

Corregidor elija Teniente aprouado por los señores del consejo, o por otros hombres sabios, n. 32. y 42. alli, pag. 110.
Inuectiua y exortacion contra los Corregidores por la mala eleccion de Tenientes que algunos hazen, y de los daños desto, nu. 33. 42. y 43. alli.
Corregidores si se escusan de satisfazer por los Teniétes graduados en vniuersidades aprouadas, nu. 38. y siguientes, p. 109. y nu. 42. y 43. pag. 110.
Corregidor no sea moço, y porque causa, num. 21. y siguien. y nu. 3. y siguien. pag. 113.
Ni muy viejo, y porque causa, nu. 10. y 15. y siguien. pag. 116.
El de edad de menos de 26. años si incurre en la pena haziendo oficio y no declarandola, nu. 28. pag. 121.
Que presencia y aspecto deue tener, nu. 1. y siguien. pag. 123.
Y que no tenga deformidad, nu. 9. y siguien. pag. 125.
Para corregidor si es mejor el que sabe menos, y se aconseja, que el muy confiado que sabe, no. 5. pag. 131.
Saber ser buen Corregidor, si es la mas dificil arte, nu. 6. alli.
Si sera mejor gouernador el que sabe por si mismo, que el que el que depende de saber ageno, nu. 24. pag. 138.
Si es mas conueniente que el Corregidor sea letrado, nu. 23. alli. y nu. 32. pag. 124.
Ser buen Corregidor por solo experiencia, si es caso raro, n. 27. pag. 139.
Y si lo sera mejor el que sabra mejor obedecer a las leyes, n. 29. pag. 141.
En Italia si son letrados los Corregidores, num. 31. pag. 124. y num. 9. pag 148.
Corregidor mas seguro estará de lo que el haze, que de su Teniente, col. 1. pag. 124.
España si ha estado mas quieta, quando la han regido letrados, nu. 2. pag. 124.
Letrados si son a proposito para Corregidores de lugares sediciosos y de fronteras, num. 1. pag. 144. y nu. 39. pag. 57.
Corregidor de frontera si cõuiene tenga vso de guerra, y lo que se vsa en Italia, y se vsò en estos Reynos, nu. 8. pa. 147. y nu. 6. y 10. pag. siguien.
Si ha de tener vso de armas, y letras juntamente, n. 15. p. 149.
Que hade saber hazer segun Licurgo, alli.
Corregidor de frontera si ha de salir a pelear, o guardar su presidio, nu. 24. pag. 151.
Si conuiene que sea priuado del Rey, rico, o poderoso, nu. 21. y siguien. pag. 170.
Contra los poderosos justifique mucho el Corregidor lo que hiziere, porque se pueda defender dellos, nu. 18. pag. 169.
Si es de inconueniente que el Corregidor sea pobre, y de los daños de la pobreza, nu. 21. y siguien. pag. 170.
El rico de valor, y pobre de riqueza, si es a proposito para Corregidor, num. 25. pag. 172.
Al Corregidor toca eligir Tenientes, nu. 3. pag. 175.
Si estara obligado a tomar Teniente, num. 6. alli.
Y si pagara los daños por sentenciar sin el Teniente, alli.
Si sentenciando sin èl valdra la sentencia, nnm. 8. alli.
Si puede nombrar Teniente sin facultad Real, num. 10. alli, y num. 202. pag. 652.
Corregidor si podra passar sin Teniente, sin pena dõde el corregimiento es pequeño, num. 11. alli.
O sino huuiesse ley, estatuto, o costumbre dello, num. 12. pa. 176.
O si la sentencia que dio su Teniente, fuesse justa, nu. 13. alli.
O sobre autos interlocutorios y reparables, nu. 14. alli.
Y si podra sentenciar sobre tormento, o cosa graue, alli.
O sobre penas de ordenanças, caça y pesca, y otras leues, nu. 15. pag. 177.
Si puede tener Tenientes deudos, num. 16. alli.
Que calidades han de tener los Tenientes, nu 6. alli.
Corregidor y Teniente si han de jurar en el cõsejo, col. 2. alli.
Si pueden serlo donde son casados, o tienen muchos deudos, num. 16. pag. 149.
La eleccion de Tenientes es muy encargada a los Corregidores, alli.
Corregidor no quite el salario a su teniente, n. 17 pag. 179. y num. 6. pag. 242.
Corregidor presumese priuado de oficio por tener malos oficiales, nu. 18. pag. 179.
Donde no ha de auer mas de vn Teniente, si podra nombrar mas, nu. 19. alli, y nu. 39. pag. 878.
Y donde ha de auer dos, si podra nombrar vno solo. n. 40. alli.
Corregidor, o Teniente si puede serlo en su tierra. n. 23. y siguien. pag 180.
Corregidor si deue consultar con el Teniente todos sus negocios, y como, y seguir su parecer, nu. 33. y 40. pag. 182. y nu. 10. 11. 26 y 27. pag. 81.
Los acuerdos de justicia que tomare el Corregidor, si los ha de pronunciar el Teniente, alli.
No apriete al Teniente en las cosas de justicia, para que siga su parecer, sino dexele en su libertad, nu. 34. pag. 182. y num. 28. pa. 385.
Si deue dar credito a los subditos contra su Teniente, y si púe de por su cabeça, o por parecer de otro letrado reuocar sus autos, nu. 35. alli, y siguientes, y nu. 40. pag. 184.
Y si es vn mismo tribunal el del Corregidor y Teniente, num. 38. pag 183.
Si de lo que se comete por el Rey, o consejo al Corregidor, sin dezir, Y a su Teniente, conocera tambien el Teniente, nu. 38. alli.
Si podra sentenciar en lo que fue recusado el Teniente, o por el contrario, alli.
Quando el parecer, o sentencia del Teniente es notoriamente injusta, o està en duda, que deue hazer el Corregidor, n. 41. y 42. pag. 184.
Si estara descargado, siguiendo el consejo del buen Teniente, y gretentandole en residencia, alli, y n. 43. y pa. 873. n. 7.
No menosprecie a su teniente, siguiendo los pareceres de otro letrado, nu. 42. alli.
Si puede buscar letrados que le den pareceres a su gusto, o deue seguir los de su Teniéte, o sino es tal, despedirle, alli, y num. siguien.
Si puede conocer de las causas que passan ante su teniente, como ordinario delegado, o aduocarlas en todo, o inhibirle en parte, num. 46. y siguien pag. 185.
Si tiene el Teniente jurisdicion en propiedad, subordinada al Corregidor, num. 47. alli.
Corregidor remita a su Teniente las causas de Iusticia, num. 49. pag. 186.
Quando y como deue el Corregidor juntar sus oficiales, y saber y conferir los negocios ocurrentes, nu. 30. alli.
Si deue hazer examen consigo de lo que ha de hazer, y de lo hecho en aquel dia, alli.
Cõcordia y secreto procure que aya entre el y sus oficiales, y de los efetos della, y de la discordia, alli.
Honrar deue mucho al Teniente, y en su punto a los otros oficiales, y de los daños de lo contrario, n. 53. y 56. pag. 188.
Contra los Corregidores que tratan mal a los Tenientes, n. 54. alli.
Dè a su Teniente mejor lugar que à todos, n. 56. al fin. p. 189.
No disimule la injuria que se hiziere a su Teniente, o oficiales, sino castiguela muy bien, nu. 57. pag. 190.
Como deue corregir y remediar los excessos de su Teniente, num. 59. pag. 191.
Si deue quitar la vara al Teniente incorregible, y quando se dira serlo, alli, y nu. 2. y siguien pag. 269.
Y si le tolera el Corregidor, si pagara por el todas las culpas, alli, y num. 7. alli.
Corregidor y Teniente si deuen ser amouidos de los oficios, facilmente, alli.
Procuren euitar la mala fama, num. 59 pag. 191.
Si puede hazer pregonar y tomar residencia a sus oficiales,

les num.60.pag.192.
En que casos podra castigar a sus oficiales, y sin embargo de apelacion,nu.61.y siguien.pag.193.
No les consienta lleuar cosas indeuidas,ni hazer fuerças,nu. 62.al.1.y nu.34.pag.207.
Si le conuiene mas al Corregidor lleuar Tenientes de su tierra,y porque razon,nu.64.pag.193.
Corregidor no tega muchos alguaziles,n.1.y siguien.p.197.
En que ocasiones podra nombrar alguaziles super numerarios,num.2.pag.198.
Al Corregidor toca nombrar alguazil s y porteros,n.5.alli.
Y que partes han de tener,num.6.pag.199.
Que no sean sus parientes,saluo para comissiones,y la pena de lo contrario,num.7.y 8.alli.
Iuyzio se haze del Corregidor,segun son sus ministros,nu.9. alli,nu.32.pag.207.
Por malos ministros si caen en mil errores,alli.
Si por defeto de alguazil hara la execucio ciuil,n.30.p.205.
No basta ser el Corregidor perfeto, si sus ministros son malos,alli,y num.1.pag.297.
Pesquisese mucho la diligencia y limpieza de sus alguaziles, y en especial de los que andan por la tierra,num.32.pag. 207.y num.33.alli.
A los buenos alguaciles deles las gracias,num.33.alli.
Corrijales lo mal hecho,y hagales boluer lo mal lleuado,sin embargo de apelaciones,alli.
Quando pagara el Corregidor por los alguaziles y oficiales en residencia,nu.35.alli,y nu.7.pag.209.
Si se escusara el Corregidor por dezir que no supo que lleuauan cosas indeuidas,nu.36.pag.208.y nu 65.y 66.pa.469.
Si esta obligado a inquirir y saber como vsan sus oficios sus oficiales,alli.
Quite luego la vara al alguazil incorregible,nu.37 pa.208.
Sin proceso,ni otorgar apelacion,y con mas facilidad si se puede quitar las varas los alguaziles,alli,y n.10.p.245.
Tomeles cuenta cada dia de las prisiones y rondas que han hecho,y de los mandamientos que han executado,nu.39, pag.208.
Que credito deue dar a las relaciones de alguaziles,y porteros,nu.44.pag.209.
Si puede mandar pagar al alguazil las fiscalias, nu.48.p.212.
Si puede traer todas armas durante el oficio,nu.75.p.219.
Y estando en residencia,nu.82.pag.222.
Que era el derecho que llamaron,lus gladii ferendi,que concedieron los Romanos a los Corregidores y magistrados, num.75.pag.219.
Si puede traer consigo Moriscos con armas,o otras personas aquien sea prohibido traerlas,nu.76 pag.220.
Si puede permitir traer armas vedadas,nu.99.pag.226.
Como se ha de auer con los caualleros moços y otros en la ronda,nu.101.pag.227.
Si hiere al que le ofende,que pena tendra,nu.133.pag.238.
No venda las varas,ni lleue por ellas el salario,ni otro interes a sus oficiales,nu.1.y siguien.pag.240.
Y si en conciencia deue restituyr lo que les lleua,y a la republica los daños,nu.4.y 25.y 26.alli,y pag.248.
No hagan pactos,ni ciertos con sus oficiales sobre darles las varas,ni las arrienden,y la pena de los vnos y de los otros,nu.6.pag.242.
Si puede recibir lo que sus oficiales le ofrecen espontaneamẽte,nu.11.y 19.pag.241.
Quan dañoso es prendarse el Corregidor de sus oficiales,y no poderlos reprehender ni quitar,alli,y nu.12.y 22.
Inuectiua con las diuinas letras cõtra los Corregidores que venden las varas,alli,y nu.12.y siguien.
No lleuen los derechos de sus Tenientes,y de la vtilidad dello,y daño de lo contrario,nu.24.y.25.y 26 pag.248.
Si esta en pecado mortal todo el tiẽpo del oficio, por lleuar los derechos a sus oficiales cõtra el juramẽto,n.30.p.249.
De las penas de infamia,y priuacion de oficio, que incurre por vender las varas,o lleuar los derechos de sus oficiales,alli.
Corregidor si puede lleuar las decimas de las execuciones, nu.31.y 33.alli.
El Corregidor si es defensor de la Republica,nu.16.p.254.
El trueno suele ser contrario en sus obras,nu.28. pag.260.
Ha de hablar con poderosos,y con insolentes,nu.33.pa.262.
No perdone en la justicia a hijos,o familiares,nu.33.p.263.
Corregidor compuesto a serlo, si deue dar manças de residencia,nu.49.pag.266.
Atienda a si lu teniente procede bien,nu.1.pag.257.
Y procediendo mal,si le podra quitar el oficio sin consulta del Consejo,alli,y por todo el cap.16.
Sin embargo de juramento,n.14 pag.271.
Pero no sin causa,num.19.pag.257.
Saluo quando se nombro, o entretanto, o por el tiempo que fuesse su voluntad,nu.10.pag.270.
Por quales causas le podra quitar,nu.30.y siguien. pag.274.
Corregidor por que causas puede ser priuado de oficio, alli.
Corrija y conserue lo possible al Teniente, y con facilidad no le quite,nu.56 pag.278.
Ni le desconponga de manos con el, ni le prenda,n.52.alli.
Si conuendria que el Rey,y no los Corregidores nombrassen los Tenientes,nu.53.alli.
Si conuiene que el Corregidor dure mucho,o poco en el oficio,nu.1.y siguien.pag.180.
Y que sea reeligido a vn mismo Corregimiento,n.21.p.285.
Corregidor que perfeccion hade tener,nu.27 pag.346.
Atienda al cuerpo de la Republica,y al bien comun,num.1.y siguien.pag.288.
El intento del buen Corregidor ha de ser bien comun, y el mejor de la Republica y vezinos, y el principal el zelo del seruicio de Dios,y culto de la religion, alli, por todo el cap.1.nu.1.y siguien.pag.288.y nu.23.y siguien.pag.295. y num.9.pag.334.
Corregidor porque es comparado al pastor,y al piloto, y a la ancora,num.2.pag.288.
Como deue anteponer el bien comun al suyo propio,nu.3.y siguien.alli.
Porque el Corregidor se llama Praes,nu 9.pag.291.
Si es mejor Corregidor el que sin castigo,mas con prudencia y sin daño gouierna,nu.10.alli.
Sumario de las cosas que deue obrar el Corregidor,nu.13.y siguien.pag.292.
Quanto y porque deuria ser apremiado a ser Corregidor, alli,y nu.18.pag.294.y nu.40.pag.208.
Informese quales fueron los mejores predecessores,e imitelos,nu.22.pag 255.
Sea cauto,y no lequaz del error ageno,alli.
No se ocupe en exercicios impropios del oficio,nu.24.alli.
Tenga por blanco la justicia,y las leyes, num.4.pag.298.y num.6.pag.299.y num.81.pag.331.y num.51.pag.431 y num.78 pag.442.
De audiencia a todos igualmente.nu.16.pag.304.
Las partes del recto y justo Iuez y Corregidor,nu.20.alli.
Del esfuerço que ha de tener en la justicia, y contra los poderosos,nu.24.y siguien.y 36.y siguien.hasta 47.pa.306.
Y para que no ofendan a los menores,y que se les paguen sus deudas y seruicios,nu.32.y siguien.pag.308.
Y para que restituyan los baldios, y paguen los repartimientos,alli.y nu.34.y siguien.pag.309.
Halleſe el Corregidor a ellos, para que no sean agrauiados los pobres,alli.
Como ha de proceder en el castigo de los poderosos, y si ha de dissimular alguna vez con ellos,n.47.y 38.pag.310.
Como ha de cumplir los mandatos Reales,si son contra fuero y derecho,nu.40.pag.311.
En los delitos de poderosos como deue proceder y auisar al Rey

Rey,o al conſejo,alli,y num.46.pag.518.
No ſe prende de las ofertas,o fauores de poderoſos,nu 65. pag.322.
Si tuuiere ſus hijos en el oficio,tengalos Corregidores, nu. 74.pag.328.
Modereſe en la proſperidad,y no vſe de gran licencia, y poder,num.80. pag.330.
Sea muy zeloſo de la religion,y dado a la oracion,num. 89.y 90.pag.334.
Traya ſiempre en la memoria la reſidencia,nu.91.p.336.
En que coſas ha de guardar ſecreto,y en que no, nu. 34. y ſiguien pag.366.
Y ſi ha de ſer diſsimulado y fingido, num.9.pag. 359 y num. 34.alli.
No ſe mueua por importunaciones,num.34.alli.
Ni de credito a las partes,ni juzgue ſinoyr al auſente, num. 36.alli.
Calle lo que podra ſer de injuria a las partes extrajudicialmente,num.44 pag.368
Calle en lo que no ſupiere bien hablar,nu.47.pag.369.
Contra los Corregidores no Letrados,que diſputan y ſentencian en leyes,nu.49.alli,y nu.24.25.26.27.y 34.pa. 82. y nu.29.pag 394.y nu.55 pag.413.
Si ha de comunicar el ſecreto con ſus oficiales,n.54.pa.370.
Tenga por amigo algun religioſo con quien ſe aconſeje,nu. 33.pag 386.
Como deue perficionar los conſejos,nu.37.alli.
No ſea ambicioſo,ni ſingular,ni eſtimado, ſino igual y comun a todos,num 1. y ſiguien.pag. 388 y num. 5.6. alli,y nu.26.y 29.pag.393.
Si ha de aconſejarſe con vno,o con muchos,nu.22.alli.
No ſea ſoberuio,p.387.nu.2.y 29.y num.1.y ſiguien. pa. 396.
No haga juſticia por vanagloria,ni por vengança, y ſi peca en lo contrario,20.pag. 399.
Si es mejor gouernador,Iuez y Capitan,el que rige y vence ſin ſangre,nu.23.pag.150.y nu.12 pag.397.
Sepa captar los animos de los ſubditos,alli.
Como deue vſar de magnanimidad,nu.18 y ſiguien.pa. 399.
Reſida en ſu Corregimiento,y la pena de la auſencia,n.1.y ſiguien.pag.406 y nu 68.y pag.407.y nu.28.pag.412.
S puede yr a negocios de ciudad con ſalario,nu.9.alli.
Corregidor de dos ciudades como ha de reſidir,alli,nu.10.y ſiguien.y nu.16.pag.410.
Quando puede tomar los dias de auſencia, num. 10.y 17. pag.408.
Si podra hazer auſencia ſin cauſa y licencia del Regimiento, nu.18.y 19 pag.410.
Y ſi deue pedirla al Preſidente,nu.20.alli.
Para yrſe a curar ſi ha de pedir licencia,nu.21.alli
Corregidor enfermo ſi gana ſalario, y del muy viejo, num. 22.pag.411.
Si con la licencia del ayuntamiento, ſe eſcuſara de las penas de la auſencia,nu.23.pag.485.
En tiempo de peſte no haga auſencia.nu.27.pag.413.
Ni por yrſe a caça,o huertas,dexe ſola la ciudad,nu.29. alli.
Lea a menudo los capitulos de Corregidores,nu.1.y ſiguien. pag.415.y num.53.54.56.y 57 pag.434.
No juzgue por ſu aluedrio,nu.55.al 1 Veaſe Aluedrio,
Como dexe obedecer y cumplir los mandatos Reales,n.59. y ſiguien.pag.436.y nu 67.y ſiguien. pag.438. y quando ſuplicar dellos Veaſe mandatos Reales.
Del Corregidor que era pobre,y ſale rico,que ſe preſume,n. 5.y 6.pag.444.
Si es bien que lleuen ſus mugeres a los oficios,nu.61.p.468.
Si puede lleuar derechos de poſturas,num. 31. pag.487.Veaſe Derechos.
No ſolo deue abſtenerſe de la culpa, ſino de la ſoſpecha de ella,num.32.alli.
Si puede contratar,nu.34.pag.489.Veaſe Contratos.
Si puede recibir preſtado,o preſtar,num.61.y ſiguient.y nu. 65.pag.495.
Y del que le preſta,num.62.alli.
Como ha de limpiar de vicios la ciudad,nu.13.pag 504.
Porque ſe llama rodeador y veedor de la ciudad,num.5.y 6. pag.502.
De la obligacion de rondar,y lo que vſaron ene ſto los antiguos,num.7.y ſiguien.alli.
Y del recato en eſto,nu.21.y ſiguient.pag.507.
No ſe deſcomponga ni haga demaſias en la ronda,ni en otros caſos,num.25.alli.
Si deue para algun caſo diſfraçarſe,nu.24.25.26.alli.
Euite las ocaſiones de pendencias,num.43.pag. 516.y num. 46.pag.518.
Si puede reduzir a concordia las partes,alli;col.ſiguien.
Muchas coſas ſe le permiten por la concordia,nu.45.p 518.
Si deue buſcar los delinquentes por la mar,nu.60.pag.523.
Si deue tener eſpias y malſines,nu 61.alli.
Y cuydado con la dotrina y direccion de los niños,nu.62.y ſiguien.alli.
Y en ſeguir los delinquentes, nu.65.y ſiguien.pag.525.
Como deue inquirir,o caſtigar los delitos antiguos, nu. 78. pag.531.
Encomiendaſele mucho la inmunidad Eccleſiaſtica, num.1. pag.534.y nu.100 y 101.pag.577.
Que deue conſiderar y hazer en la ſaca de los retraydos,nu. 31 pag.547.y nu.94 95.102.y 103.pag.569.
No los ſaque ni eſcandalize por leues delitos,num.32.alli,y num.100.pag.571.
Que diligécias ha de hazer cõ el Eccleſiaſtico para ſacarlo, num.96.pag.570.
Corregidores ſi pueden llamarſe los Iuezes de Señores, nu. 93 pag.625.
Corregidores puedé alçar deſtierros preciſos,n.122.p.632.
Matar,o conſpirar contra los ſeñores ſi es traycion,nu.,77 pag.646.
Corregidor no tenga quexoſo al Obiſpo ni a ſus oficiales,ſi no buena correſpondencia con ellos,num.186.pag.726.y num.160.pag.717.
Quando les deue dar ſus miniſtros que executen ſus ſentencias,nu.177.pag.723.
Sin ocaſion no acreciente alguaziles,nu.188.pag.727.
Si deue remitir luego el clerigo a ſu juez, o inhibirſe facilmente.nu.50.y 51.pag.755.
Del recato en prender clerigos,num 96.pag.777.
De auiſo al conſejo,ſi los Eccleſiaſticos perturban la juridicion Real,num.60.pag.759.
Encomiendaſele la defenſa della,nu.3.pag.855.
No conſienta traer vara de juſticia ſin poder,nu.6.alli.
Como ha de proceder contra el que la traxere,alli.
Allane las contiendas con Eccleſiaſticos y otros,antes de dexar la vara,nu.46.pag.868.
De varias formas de comiſsiones que ſe dan a Corregidor,y Teniente.Veaſe Comiſsiones y Iuezes comarcanos.
Si deue dar al injuriado la ſumaria informacion para pedir Peſquiſidor,nu.6.pag.895.
Corregidor en que es inferior y ſujeto al Peſquiſidor, y en q̃ es ſuperior del,y en lo tocãte a eſto.VeaſePeſquiſidores.
Si puede ſer acuſado durante el oficio,nu.89.pag.915.
Y quien puede ſer juez de ſus culpas,nu. 90.pag.916.
Y ſi lo puedé ſer los Alcaldes de Sacas,o de Meſtas,n.92.alli.
Peſquiſidor ſi puede quedar por Corregidor donde hizo la peſquiſa,nu.94.pag.917.
Corregidor ſi deue amparar a los ſubditos de las opreſsiones graues,nu.115.y nu.124.pag.921.y 924.
En que caſos puede proceder de hecho ſin obſeruar el orden del derecho,ni haze proceſſo,nu.139.y 140.p.919.Veaſe Edificios,y Mantenimientos.
Si deue executar las priſiones y ordenes que le dexare el Peſqui-

Peſquiſidor, aunque le parezcan injuſtas, nu. 259. pag. 961.
Corregimiento, aunque ſea pequeño, ſi ſe equipara a Prouincia, nu. 8. pag. 9. Veaſe Oficios.
Corregimiento pequeño llamoſe Diocefis entre los Romanos, alli.
Corregimientos cabeça de Reino, o de Prouincia, llamanſe Metropolis, o Prouincias, y quales ſean, alli.
Corregimiento ſi eſpira acabado el termino del, o ſi ſe ha de eſperar al ſuceſſor, nu. 23. p. g. 3.
Corregimiento haze reſplandecer las virtudes y vicios, num. 57. pag 51.
Corregimiento ſi deue darſe a quien le pretende, num. 65. y ſiguien. pag 57. y nu. 26. pag. 171. y nu. 40. pag. 265. y n. 17. pag. 399.
Corregimiento ſi requiere mas partes en el miniſtro que la audiencia. nu. 73. y ſiguien. pag. 62.
Corregimiento ſi ſe deue dar al mas idoneo, nu. 76. pag. 64.
Requiere fuerças corporales, nu. 10. y ſiguien. pag. 16.
No ſe dè al muy moço, ni al muy viejo, alli, y nu. 11. y ſiguien.
Corregimiento deuna ciudad quanto difiere del gouierno de la guerra, nu. 49. pag. 160. y nu. 8. pag. 98.
Si tienen eſcuſa los caualleros hijos dalgo para no acetarle, nu. 4 y ſiguien. pag. 252.
De las intolerables cargas y miſerias de los Corregimientos, nu. 24 pag. 256.
Quantos varones inſignes perecieron en los gouiernos, num. 27. a 31.
Y quantos los repudiaron, y dexaron, y tuvieró en poco, alli.
Eſtimanſe en menos, por darſe por ambicion, nu. 37. pag. 264.
Si le pretendiera el rico y experimentado, alli.
Caſi con apremio deuria acetarſe, nu. 40. pag. 265.
Si conuiene que el Corregidor dure mucho, nu. 2. y ſiguient. pag. 280
Quanto dura conforme al titulo del Rey, nu. 206 pag. 653.
Corregimiento y otros oficios ſi eſtan interdicidos a caualleros de la Orden de ſan Iuan, nu. 232. pag. 824. Veaſe Oficios, y Magiſtrado.

Coſario.

Coſarios ſi los puede caſtigar el Iuez Eccleſiaſtico, numer. 58. pag. 690.

Coſtas.

Coſtas ſi executa el Peſquiſidor ſin embargo de apelacion, nu. 257. pag. 960.
Si ſe comprehenden las perſonales, alli.
Y como ſe conſideran, y moderan vnas, y otras, alli.
De la juſtificacion para executar coſtas, nu. 257. alli.
Y ſi han de dar fianças los que las reciben, alli.
Iuez ſeglar ſi puede condenar a clerigo en coſtas, nu. 186. y 188. pag. 811. y nu. 309. pag. 818.
Iuez incompetente ſi puede condenar en coſtas, dicho n. 209.

Coſtumbre.

Coſtumbres y virtudes, es lo primero que ſe ha de buſcar en el Corregidor y Iuezes, nu. 5. pag. 29.
Coſtumbres y trato de vida preſente, y paſſada ſe deue examinar, para proueer Corregidor, y Iuezes, nu. 15. pag. 31.
Coſtumbres propias deue ante todas coſas corregir el Corregidor, nu. 58 y 59. pag. 51.
Coſtumbres y vſos de la ciudad ſi deue conſeruar el Corregidor, nu. 9. 10 pag. 86.
Coſtumbre ſi juſtifica el traer armas, nu. 62. 63. y 64. p. 216. y nu 85. pag. 222.
Coſtumbre afirmada por algun Doctor de qual ſe entiende, nu. 11 pag. 391. y nu. 50. pag. 431.
Lo juzgado ſegun coſtumbre, ſi ſe dira arbitrario, numer. 29. pag. 421.
Coſtumbre ſi vence a la ley, nu. 34. pag 426.
Coſtumbre ſi ſe atiende en pleitos de precedencias, num. 228. pag 803.
Si baſta a dar juridicion, y al Eccleſiaſtico contra legos, nu. 36. alli, y n. 126. pag. 710. y nu. 170. pag. 720.
O a legos contra Eccleſiaſticos, nu. 18. pag. 745.
Coſtumbre, ley, y vſo ſi difieren, nu. 37. pag. 427.
Y ſi baſta para dar poſadas a clerigos, n. 276 pag. 835.
Y para hazerlos tributarios, nu. 281. pag. 836.
Por la coſtumbre ſe interpretan las diſpoſiciones, n. 38. pag. 427.
Si obliga a juzgar por ellas, y ſaberlas, nu. 30 y 39. pag. 423.
Quando eſcuſa la ignorancia dellas, nu. 39. pag. 428.
Quantos actos, o tiempo introduzen coſtumbre, num. 40. y ſiguien. alli.
Si por coſtumbre ſe puede preſcribir la juridicion ordinaria, o ſuperema del Rey, o ſus pechos, y derechos Reales, n. 43. y ſiguien. pag. 429. nu. 204. pag. 655.
Coſtumbre ſi liga al eſtrangero. nu. 46. pag. 430.
Y ſi induze derecho en lo que es de mera voluntad, n. 47. alli.
Coſtumbre contra derecho quando perjudica, nu. 48. alli.
Lo que puede en los tributos, aſſientos, precedencias, y elecciones en el eſtilo, nu. 49. alli.
Como ſe prueua, nu. 50. pag. 431.
Coſtumbre de recibir los Iuezes preſentes, ſi eſcuſa, num. 64. pag. 469.
Como la han de guardar en lleuar los derechos, nu. 12. y 30. pag 483.
Y quando eſcuſa del exceſſo, alli.
Coſtumbre de poder contratar ſi eſcuſa al Corregidor, num. 40. pag. 491.
Delegado ſi deue obſeruar la coſtumbre del pueblo, num. 33. pag. 503.
Con qual coſtumbre juſtifican los ſeñores las impoſiciones, n. 118. y ſiguientes, pag. 631.
Y conocer de las cauſas propias por juizio de ſus miniſtros, nu. 164. pag. 643.
Y gozar de los bienes comunes, eſtando auſente, numer. 201. pag. 652.
La ciencia, y paciencia del Rey ſi induze coſtumbre, nu. 170. pag. 720..
Y la de ſus juezes, alli.

Cotidiano.

Cotidiano lo que es, merece recomendacion, nu. 11. pag. 4.

Couarruuias.

Couarruuias varon inſigne, Preſidente del Conſejo, vſana combidar y comunicar a los que conſideraua para oficios publicos, nu. 18. pag. 34.

Credito.

Credito que ſe deue dar a las relaciones de Alguaziles, y porteros, nu. 40. 44. y 45. pag. 208.
Y a las de los querelioſos de los Corregidores, n. 34. p. 263.

Criado.

Criados del Rey, o Principe, quales pueden traer armas vedadas, nu. 80 pag. 221.
Si deſpedidos ſin cauſa ſe les deue todo el ſalario, numer. 41 pag 276.
Hagales el Corregidor pagar ſus ſalarios y como, numer. 32. pag. 308.
Si ſe preſumen ricos de la hazienda del ſeñor, n. 8. pag. 245.
Criados de Igleſia, o de Eccleſiaſticos ſi gozan de ſu fuero, nu. 96. y 97. pag. 703.
Criados y deudas de Obiſpo muerto, quien los manda pagar, nu. 180 pag. 810.

Crueldad.

Crueldad es aborrecible y enemiga de naturaleza, numer. 23. pag. 343.
Reprehendeſe en los Iuezes, alli, y numer. figuient. y num. 36. pag. 405.
Fue cauſa de deſtruicion de Reyes y Iuezes, nu. 12 pag. 347.
Y es cauſa baſtante para priuar de oficio al Iuez, alli.

Cubas.

Cubas ſi ſe comprehenden en la manda del vino, numer. 106. pag. 129.

Cuchillo.

Cuchillo de cortar plumas,o pan ſi ſe comprehende en la prohibicion de armas,nu.73.pag.219.

Traer cuchillo,porque era inſignia de los magiſtrados,y cingulo de la milicia,nu.75.pag.219.

Gran cuchillo qual ſe llamò en el Apocalipſi,col.figuien.alli.

Si al harriero, o labrador ſe puede quitar vn cuchillo,n.92. pag.224.

Los dos cuchillos,y poteſtades eſpiritual y temporal, como reſiden en la Igleſia, y en el Papa,n.1.haſta 10.p.664.

El cuchillo temporal como reſide en los Reyes,nu.10.672.

Cuentas.

Cuentas de tutelas quien las toma a clerigos,nu.227.p.823.

Cuentas ſi puede tomarlas el Iuez Eccleſiaſtico a los adminiſtradores de hazienda de Igleſias,y hoſpitales,uu.139.pag. 713.

Culpa.

Culpa mayor comete el Corregidor por el mal exemplo,nu. 59.60.y figuien.pag.52.y figuien.

Culpas ſecretas propias temalas el Corregidor, y recateſe en ſus obras y palabras,nu.63.pag 55.

Culpas de los Tenientes quando ſon a cargo de los Corregidores. Veaſe Errores.

No ſolo deue abſtenerſe el Corregidor de la culpa, ſino de la ſoſpecha della,nu.32.pag.488.

Curaduria.

Curaduria el que la pretende,ſi ſe haze ſoſpechoſo, num.68. pag 58.

Al clerigo qual Iuez la diſcierne para pleitos y bienes, num. 184.pag.811.Veaſe Tutela.

D

Dadiuas.

Dadiuas no reciban los Preſidentes,ni los Prelados, ni ſus criados,o deudos,por las elecciones de oficios, y beneficios,nu.21.pag.15.

Ni los Corregidores,o Iuezes,ni ſe cohechen,nu 7 y figuien. pag.242.y num.1.y figuien.pag.444. y por todo el capitulo 11.

Lo que ſus oficiales le dan eſpontaneamẽte, ſi puede recibirlo,y de los daños de prendarſe dellos,nu.10.y 11.p.242.

Dadiuas lo que pueden y corrompen la juſticia, num. 3. pag. 444.y nu 18 y 19.pag.452.

Lo eſtable ido por los Romanos, y otros cerca de no recibir dadiuas los Iuezes,nu.5.pag.441.

Cambſſes y otros hizieron deſſollar a Iuezes cohechadores, nu.10.pag.446.

Quien hizo ley que los quemaſſen viuos, alli, y num.52.pag. 454.

Quando introduzida eſtà la corrupcion en los miniſtros publicos,nu.11.pag.447.

Y quanto los Romanos y otros profeſſaron lo contrario,alli, haſta nu.17.y nu.84 pag.477.

La pena de los Iuezes que reciben dadiuas y cohechos,nu.25 y figuien pag 454.

Y de que ſe los da,nu.28.y figuien.alli.

Quando, y a cuya inſtancia ſe pueden caſtigar, alli, nu.24.al fin.y 27.al fin,alli.

Si es nula la ſentencia del Iuez dadiuado,aunque no ſe apele, nu.31 pag.456.

Conſejeros no reciban dadiuas,nu.26.pag.454.

Si pierde la cauſa el que dadiuò al Iuez, num.32.y figuiente, pag.457.

Si ſe puede repetir lo dado al Iuez, numer. 34. y figuiente, pag 458.

Si puede recibirlas por dar ſentencia juſta,nu.37 alli.

Si eſta obligado a reſtituirlas,y ſus herederos, alli, num. 38.y 62.pag.460.

Si puede recibirlas por la breuedad en ſentencia, nu.39. alli.

Y aunque no prometa el Iuez hazer algo,nu.40.alli.

Si puee acetar promeſſa,y ſi vale,nu.41.alli.

Si ſe eſcuſara el juez boluiendo las dadiuas,nu.42.pag.461.

O por dezir que no recibio,ſino que ſe le perdonò lo que deuia,num.43.alli.

O que no fue dadiua,ſino empreſtido,num.44.alli.

Coſas de comer ofrecidas ſi puede recibir el juez, pag.461. nu.45 y 46.haſta 53.

O el Regidor,carcelero,Alguazil,o Eſcriuano, alli, num.50. y 68.pag.463.

El dar es coſa ingenioſa,nu.51.pag.464.

Si es dadiua alquilar,o comprar el juez barato,nu.55.p.465. y nu 50.pag.492.

O recibirle el hijo por criado, o darle el beneficio, num.54. pag.493.

O recibir mas ſalario,o derechos,nu.55.alli.

Deſpues de auer ſentenciado,o acabado el oficio el juez, ſi es licito recibir dadiuas, nu.56.pag.465. y nu 76. y figuient. pag.473.

Si es dadiua la prenda, o fiança de indemnidad, numer. 57. y figuien.pag.466.

Dadiua en el fuero Eccleſiaſtico, ſi es ſimonia, nu.60.p.468.

De mano de amigos,o deudos,ſi puede recibir el juez,nu.61. alli,y nu.70.pag.472.

Alcaldes de aldea ſi pueden recibir dadiuas,nu.61.pag.469.

Sires cuſa al juez la coſtumbre que ay de recibirlas, n.64.alli.

Si ſera punido el Iuez por lo que recibieron ſus oficiales, nu. 65.alli.

Del que de proximo ha de litigar,ſi ſe puede recibir,num.66. pag.470.

Inquiſidores ſi pueden recibir dadiuas,nu.68.alli.

O qualquiera de los oficiales publicos alli.

Dadiuas ofrecidas de gracia,ſi las puede el Iuez recibir,num. 69.pag.471.

Si ſe dira dadiua el fauor,o ruego que mouio al Iuez,num.69. al fin,alli.

Corregidor que coſas puede recibir de ſus oficiales,num.71. pag.472.

Quando no lleua ſalario competente,ſi puede recibir el Iuez, nu.72.alli.

Si puede dilatar el ſentenciar haſta que le paguen el ſalario, nu.72.pag.473.

Si puede recibir quãdo tiene licẽcia Real para ello,n.74.alli.

Donacion remuneratoria ſi puede recibir el Iuez, n.78.al fin, pag.474.

Mas ſe gana en el dar,que en el recibir,nu.35.pag.251.

Exortacion a los Iuezes para no recibir dadiuas, nu.82.y figuien.pag.475.

Dadiuas,por ellas,o por otro dolo juzgando iniquamente el Peſquiſidor, ſi podra ſer punido por el Corregidor, num. 113.pag.921.

Si las puede recibir,o coſas de comer el Iuez de comiſsion ſalariado,o no ſalariado,nu.65. pag.886.y nu. 192. pag.642.

Daño.

Daño,è intereſſe ſi ſe deue al clerigo por la caſa que ſe le derribò para atajar el fuego,nu.133.pag.793.

Datan.

Datan y otros deſtruidos por la mala pretenſion del Sumo Sacerdocio,nu.1.al fin.pag.27.

Dezimas.

Dezimas de execuciones ſi pueden arrendarſe,n.6.p.242.

Quando las pueden lleuar los Alguaziles y los Corregidores, nu.13.pag.200.y nu.28.pag.205.y num.21.y 33.pag.242. y nu.18.pag.484.

Iuez executor ſi puede cobrarlas dexando el ſalario,num.61. pag 885.

O no teniendole,lleuarlas,y los demas derechos,nu.63.alli.

Declinatoria.

Declinatoria ſi la puede oponer el clerigo deſpues de tres ſen-

ten-

tencias,num.186 pag.811.
Y aunque no la oponga,si seran nulos los autos,alli.
Declinatoria en causa criminal,como se interpone, num.20.y 21.pag.860.
Si pendiente el juizio della deue sobreseer el Iuez seglar,n.36. y siguien.pag.864.
Y si el reo que declina ha de comparecer alegar su priuilegio, dicho nu.21.

Defensa.

Defensa de las Republicas si consiste solo en las letras, y en las armas,n.11 pag.144.
Iuez considere las defensas,y no le pese dellas,nu.75.pag.328. y nu.30.y siguien.pag.404.
Y si deue de su oficio considerarlas,nu. 90.pag.941.
Defensa de la persona y bienes si es permitida a los clerigos con armas,nu.1.y 3.p.576.y n.10.y siguien.y n.14 y siguien. Vease Clerigo.
Defensor,quanto dura su oficio,nu.21.pag.385.

Degradacion.

Degradacion es necessaria para que el Iuez seglar pueda castigar corporalmente al clerigo;nu.18.pag.751.
Y si basta la verbal sin entrega,nu.74 y 76.pag.766.
Si por la degradacion actual se haze el clerigo del fuero seglar,nu.74.alli.
Porque delitos y forma puede ser degradado; nu.75.pag.762.
Si deue el Obispo degradar al que despues de delinquido se hizo clerigo,y remitirle al juez seglar,nu.82.pag.770.

D hesas.

Dehesas.Vease Tierras Baldias,y terminos.

Delegado.

Delegado si puede sentenciar sin assessor,nu.9.pag.1761.
De la edad del Iuez delegado,nu.17.pag.117.
Si puede eligir Alguaziles supernumerarios,n.3.p.198.
Si puede ser amouido sin causa,nu.45 pag.276.
Si al delegado Eclesiastico deue impartirse el auxilio del braço seglar, nu.179. y 180. pag.724. Vease Iuez,y Iuezes comarcanos,y Pesquisidor.
Delegado si se juzga à ser el Ordinario qué por comission haze lo que èl podia hazer,nu.25.pag.901.
Delegado del Principe si puede subdelegar,nu.34.pag.877.
Delegado y sus señales,nu.26.y siguien.pag.901.
Si vale lo que excede su comission; nu.28 pag.902. y num.65. pag.911.
Para ante quien se apela del,nu.12.pag.903.
Si deue sentenciar segun ordenanças del pueblo,n.11.p.141.
Delegado del Principe,si es de los mayores magistrados,num. 60 pag.909.
En que difieren Delegado,y Ordinario,nu.83.pag 914.
En sentenciando si acabò su oficio,nu.214.pag 948.
Si puede subdelegar por enfermedad èl,o sus oficiales,nu.243. pag.956.Vease Pesquisidor.

Delinquente.

Delinquentes quando pierden las armas, y cuyas son, nu.112. y 113.pag.212.
Y si las pierde el que no echò mano, sino que assistio con el delinquente,nu.118.pag.234.
De la vtilidad,y necessidad del castigo,nu.54.y siguien.p.316.
Si puede el Iuez admitir su deprecacion,nu.62.pag.320.
Los delinquentes y delitos conuiene saberse,nu.58.pag 522.
Delitos y delinquentes ofenden la Republica,alli.
Si deue el Corregidor buscar los delinquentes por la mar, nu. 60 pag.523.
Como deuen seguirse los delinquentes,nu.65.pag.525.
Y siguiendolos prender,o prendar en jurisdicion agena, nu.66. alli.
Si puede ser acusado donde està preso,nu.70.pag.528.
Si puede ser castigado por el delito cometido en otra parte, nu.71 alli.
Y segun las ordenanças de donde delinquio, o donde fue preso,num.75.pag 531.
Si por mostrarle,o prenderle,se puede dar premio,nu.76.alli.
A cuya costa sera el prenderlos,guardarlos,o remitirlos,num. 78.al fin,alli.
En quales ciudades, asylos,templos, y casas, y otros refugios tendran,y tienen inmunidad los delinquentes,nu.3.y siguien. pag.515 Vease Inmunidad.
De la obligacion de remitirlos, nu.65. pag.525. y nu.69 y nu. 105 pag.628 y nu.212.pag.954.
Quien les puede conceder inmunidad,nu.127.pag.634.
Quien castiga a legos q delinquen con Clerigos,nu.90.p.699.
Los ausentes si han de ser admitidos en declinatoria, num. 21. y siguien pag.860.

Delitos.

Delitos retraidos quando merecen mas pena, nu.94.pag.724.
De los que cometieren los poderosos,quando se ha de dar auiso al Rey,o al Consejo,nu.46.pag.313. y num.82.pag.1751.
Si se deue apurar el castigo de todos los delitos;n.19.pag.103. y nu.78.pag.544.
Aborrezca el Iuez los delitos, y no a los delinquentes, nu.19. pag.403.
Del oficio del Corregidor es euitarlos, y castigarlos, nu.12.y siguien.pag.504.y nu.41.pag 516.
Si se castigan donde se cometieron, nu.65.pag.525. y nu.71.y siguien y nu.154.pag.641.
Si sera Iuez dellos el que prende, o el que comiença la causa; nu.74 pag.530.
Si deuen inquirirse delitos antiguos,y castigarlos,n.78.p.531.
De qua'es delitos no conocen los señores de Francia, nu.218. pag.955.
El castigo de los delitos publicos pertenece al Papa,y a sus ministros,n.10 al medio;pag.672.y n.38.pag.684.
Si se considera el tiempo del delito, o de la sentencia para la jurisdicion,nu.34.pag.683.nu.77.pag.768.y nu.34.alli.
Delitos misti fori quales son Vease lib.2 cap.17.y 18.
Y como los juzga el Iuez seglar,nu.239.pag.826.
Y si en ellos puede vn Iuez suplir la sentencia,del otro; nu.94. pag.702.
Y lo que vale en ellos la preuencion,Vease Preuencion.
Atrocidad del delito si se considera para perder el clerigo el priuilegio del fuero;num.41.pag 753. Vease delinquentes, castigo,y pena.
Delitos misti fori juzga el seglar;nu.239.pag.826.
Pesquisidor quales delitos puede castigar como anexos a su comission,nu.85 pag.915.
Caualleros de Ordenes en quales delitos no gozan de essencion,nu 10 pag.856.
Pesquisidor si conoce de delitos, y tachas opuestas a partes,o testigos,nu.75.pag 932.
Como se distinguen con la noticia,y voluntad;nu. 101.p.918.
Pesquisidor cometiendo delito atroz, si podra ser preso y punido por el Corregidor,nu.114.pag.921.
El delito si excluye la honra y dignidad,nu.115.alli.

Democracia.

Democracia,que especie de Republica es;nu.14.pag.11.

Demostenes.

Demostenes gran Orador, y Gouernador, porque se perdio, n.8.pag.147.

Denunciacion.

Denunciaciones,no lleue el Iuez derechos dellas antes de sentencia,nu.25.pag.486.
Ni las partes de los denunciadores; alli, sino quando la ley lo dize.nu.33.pag.488.
Como ha de proceder con los denunciados;nu.66.pag.495.
Si es competente el Eclesiastico sobre denunciacion Euangelica,nu.121.pag.709.

Deposito.

Depositario si puede ser el Pesquisidor,nu.230.pag.952.
Aduierta a quien nombra para ello,alli.

Depoſito, ſi puede ſobre el ſer demandado el clerigo ante Iuez ſeglar, nu. 130. pag. 791.
No tome el Iuez las condenaciones que mandò depoſitar, nu. 24. pag. 483.

Derecho.

Derechos de execuciones ſi puede lleuarlos el Corregidor, nu. 13. pag. 200. y nu. 18. pag. 484.
Derechos de caminos de Alguaziles, d. n. 13. y n. 21 p. 485.
Que derechos cobran los Alguaziles de las mugeres de la mancebia, nu. 21. pag. 203.
No ceda el Alguazil de los permitidos, y quando eſtara obligado a reſtitucion, nu. 28. pag. 205.
Si pueden mandarſe pagar derechos de fiſcalias a los Alguaziles, nu. 48. pag. 212.
Derechos de los oficios, o de las dezimas, ſi pueden arrendarſe, nu 6. pag 242.
No los lleue el Corregidor a ſus Tenientes, nu. 24 pag. 248.
Derecho adquirido ſi ſe puede quitar, nu. 22. pag. 273.
El derecho y leyes porque ſe llaman de cera, nu. 3. pag. 352. y n. 34. pag. 425.
Lo omitido en derecho, por dõde ſe deue decidir. n. 14. p. 391.
Derechos Reales ſi ſe preſcriuen, quales, y porque tiempo, nu. 43. y ſiguien. pag. 529.
Quando pierde ſu derecho del pleito, el que cohecha al Iuez, nu. 31. y ſiguien. pag. 456.
Si es cohecho recibir derechos, o ſalario demaſiado, num. 55. pag. 465.
Como ha de lleuar el Iuez los derechos ſegun la coſtumbre, nu. 12. y 30. pag. 483.
Si pueden lleuar derechos fuera de los caſos que el Rey, o la ley ſe los aplica, nu. 13. y ſiguien. alli, y nu. 65. pag. 469. y nu. 40. y ſiguien. pag. 505.
Si conuendria que los Iuezes no lleuaſſen derechos, ſino competentes ſalarios, nu. 15. pag. 483.
Si pueden por edictos, o ordenanças aplicarſe derechos, o partes de las penas, nu. 14. alli.
Aduertencia para no ſer calumniado el Iuez en el recibir los derechos, nu. 17. pag. 484.
Derechos de muchos autos contra vna perſona, o de vn auto contra muchas, o de almonedas, y penas de montes, como ſe deuen lleuar, nu. 19. y ſiguien. alli.
No lleue el Iuez ſus derechos antes de ſentencia, n. 25. p. 486.
Ni por las ſentencias de remate mas de vn quarto, no auiendo prouança, o juramento, nu. 16. y ſiguien alli.
Si pueden lleuarle derechos de poſturas, nu. 31. pag. 487.
Derechos del denunciador no lleue el Iuez, nu. 33. pag 488.
Contra juezes que dexan ſus derechos, y lleuan cohechos, nu. 9. pag. 482. y nu. 73. y 74. pag. 497.
Señores ſi pueden lleuar derechos de las mercaderias que entran, o ſalen por ſus puertos, nu. 109. pag. 629.
El que procede por incitariua ſi puede lleuar derechos de ordinario, nu. 35. pag. 503
O el que procede por comiſſion ſin ſalario, alli.
O el que le lleue, nu. 35. 38. 39. 41. y 42. alli.
Excediendo en ellos los eſcriuanos de comiſſion, ſi podran ſer caſtigados por el Ordinario, nu. 112 pag. 921.
Y el Iuez comiſſario no conſienta que excedan, nu. 260. p. 962.
Rey, y ſeñores ſi pueden quitar el derecho de tercero, nu. 142. pag 618.
Derecho Canonico ſi ha de guardarſe en el tribunal ſeglar, n. 140. pag 713.
Iuezes Eccleſiaſticos, y notarios guardé el aranzel Real, n. 198. pag. 710. y nu. 129. pag. 824.
Y lo que para eſto deuen hazer los Obiſpos, alli.
Derecho Canonico ſi ſuele llamarſe diuino, nu. 11. pag. 748.
Derecho de las gentes deſde quando tuuo origen nu. 12 p. 11.
Derecho riguroſo no es bien recibido de las leyes, y ſabios, nu. 4. pag. 119.

Deſacato.

Deſacatos hechos ante el Iuez Eccleſiaſtico, ſi los puede èl caſtigar, numer. 79 pagin. 696.
Y el ſeglar proceder contra clerigos ante èl deſacatados, num. 89. pag. 772.

Deſafio.

Deſafio ſi comete aleue, y que pena tiene el que deſafia, y ſi goza de la Igleſia, nu. 39. y ſiguien. pag. 550.

Deſcomunion.

Deſcomunion ſi la incurre el Alguazil, que apartando la gente alcançò al clerigo con algun palo, nu. 128. pag. 236.
El deſcomulgado ſi goza de la Igleſia, nu. 49. pap. 553.
Quien caſtiga a los legos deſcomulgados, nu. 49 pag 687.
De algunos caſtigos, y de las penas dellos, alli.
Si deuen ſer expendos del juizio, nu. 76. pag. 695.
Obiſpo en ſu juridicion temporal no vſe de cenſuras, nu. 195. pag. 728.
Deſcomunion del Papa en lo temporal deue obedeceiſe, y ſi es licito con juſta cauſa ſuplicar della, nu. 6. y 7. pag. 741.
El que hiere al traile nouicio, ſi incurre en ella, nu. 83. p. 771.
O los Iuezes que alçan fuerças de Eccleſiaſticos, nu. 139. p. 794.

Deſpreces.

Deſpreces ſi ſon penas de las contumacias, n 132. pag. 636.
Señores de vaſſallos ſi pueden condenar en ellos, n. 65. p. 617.
Deſpreces, y homezillos, y otros derechos, ſi pueden lleuar los Peſquiſidores, nu. 35. 38. 39. 41. y 42. pag. 503. y 505.
Y quanto montan, y porque ſe lleuan, nu. 175 pag 937.
Y ſi ſe puedé cobrar de clerigos, y otros eſſentos, n. 181. p. 939.

Deſtierro.

Deſterrar ſi puede el Corregidor al poderoſo, o a la muger caſada, por ſumaria informacion, nu. 47. pag. 519.
Y quien puede condenar en deſtierro del Reino, n. 210 p. 946.
Porque los Gentiles deſterrauan a los poderoſos, num. 6. pag. 180. y nu. 56. pag. 522.
Quien puede alçar los deſtierros preciſos, num. 122. y ſiguien. pag. 632. y nu. 211. pag. 947.
Porque cauſas el Rey, y ſeñores pueden deſterrar a Obiſpos y a otros Eccleſiaſticos, y condenarlos en las temporalidades, nu. 49. y 62. pag. 784.

Deuda.

Deudas de Obiſpo muerto quien las manda pagar, num. 180. pag. 810.
Deudor ſi le vale la Igleſia, nu. 62. pag. 558.
Si ſe entrega a ſus acreedores, y lo q̃ vſaron los antiguos, al'i.
Deudor aunque ſea clerigo, quando le podra prender ſu acreedor, nu. 51. pag. 755.
Deudor ſi ſale del ſeruicio de ſu acreedor, haziendoſe clerigo, nu. 80. pag. 769.
Deudos de Preſidentes proueidos en oficios publicos, quanto deuen abſtenerſe de cometer exceſſos, nu. 20. pag. 35.

Diezmos.

Diezmos ſi los puede embargar la juſticia ſeglar, para la erecion, reparo, y adorno de Igleſias, nu. 135. pag. 793.
Y para otros edificios publicos, n. 306. p. 970. y n. 319. p. 848.
Cauſas de diezmos, y otras eſpirituales, ſi ſe tratan ante Eccleſiaſticos, nu. 134. pag. 712.
Y ante Iuezes ſeglares, no auiendo mezcla de propiedad, nu. 141. pag. 756.
Y auiendola, quando conocen tambien, nu. 145. 146. pag. 798.
Como diſpenſa el Papa con algunos en la paga de diezmos, n. 44. pag. 753.
Sobre la paga dellos, ſi conoce Iuez ſeglar, nu. 145. pag. 798.
Si ſon eſſentos dellos, y de tributos, y alcauala los Caualleros de Ordenes eſtrangeras, nu. 19. pag. 860.
Diezmos ſi pueden pertenecer a legos, nu. 146. pag. 798.
Y como en partes del Reino de Leon, y Galicia les pertenecen, nu. 147. alli.
Y los del Reino de Granada, a los Reyes de Caſtilla, alli.

Dieta.

Dietas en que tiene juridicion el Iuez conſeruador, num. 20. y 21. pag. 860. y nu. 37. pag. 865.

Dignidad.

Dignidad,y oficio nunca muere,nu. 39.pag.866.
Digno si basta eligirl , y quando por no eligir al mas digno, se peca,y se ha de hazer restitucion,y a quien , nu.76.p.644.
Veasse Dignidades,y Oficios.

Diligencia.

Diligencia demasiada en castigar delitos antiguos si es reprouada,nu.78.531.
Diligencias , para hazerlas el Pesquisidor de donde se puede ayudar de dineros,nu.130.y 131.pag.926.
Quales deue hazer primero,nu.12.alli.

Dinero.

Dinero,ni otro interesse no dauan los Romanos por lo que se deuia a la virtud,nu.1.pag.240.
No lo reciba el Corregidor por las varas de justicia,alli,por todo el cap.14.Veasse Dadiuas.
Dinero haze violencia a la justicia,nu.18.pag 451.
No lo reciban prestado los Iuezes,nu.61.y siguien.pag.494.
Si es necessario contarse en los censos,nu 40.pag.684.
Dineros si puede tomar el Pesquisidor de hombres ricos,o culpados,para hazer diligencias,nu.130.pag.926.

Diocesis.

Diocesis se llamò entre los Romanos el Corregimiento pequeño,nu.8 pag.20.

Diogenes.

Diogenes porque buscaua con vna hacha encendida vn hombre a medio dia,nu.7 pag.29.y nu.76.pag.64.

Dios.

Dios nuestro Señor fue el primer Corregidor y Iuez que huuo en el mundo,nu.2.pag.17.y nu.1.pag.298.
Dios es fuente de justicia,y de las jurisdiciones,e imperio,alli.
El zelo del seruicio de Dios ha de ser el principal intento del Corregidor,nu.25.y siguien.pag.295.
Dios promete fauor a los Iuezes contra los poderosos, num. 40.pag.311.
Dios es misericordioso,imitenle los Iuezes,nu.7.pag.340.
De Dios se ha de tomar el primer consejo,nu.3.pag.373.
Dios ayuda a la buena intencion,nu.8.pag.3.
Dios rige los coraçones de los Reyes,nu.pag.166.
Y tiene dellos particular cuenta,nu.227.pag.659.

Dipoli.

Dipoli ciudad,de que especie de gouierno es,nu.9 pag.10.

Discordia.

Discordia se causa de la comunidad en las cosas, num. 19. pag.13.
Y en los gouiernos,nu.15 pag.12.y nu.14.pag 271.
Si se averigua mejor por justicia que por armas,nu.18.p.150.
No aya discordia entre los ministros de justicia, nu. 58. pag. 190.y nu.56.siguien.pag.187.

Division.

Diuision de terminos quien la introduxo,nu.6.pag.16.
Diuision de los montes y heredades, porque mandò Licurgo que se hiziesse entre los vezinos,nu.19.al fin,pag.13.
Diuision de terminos ordenada por los Romanos, n.22.p.14.
Quien puede diuidir la aldea,y hazerla villa, nu.20.pag 653.
Diuision de acciones quando ha lugar,nu.55.pag.883.

Diuorcio.

Diuorcio trataſe ante Iuez Ecclesiastico,num.102.y 134 pag. 704 y 712.

Doctor.

Doctor en que actos prefiere al milite,o caualleró, num.13. pag.148.y nu 42.y 43.pag.158.
Mas es vn Doctor por la ciencia,que por el grado,numer. 38. pag.109.
Doctores, y Abogados si pueden traer armas vedadas, num. 81.pag 211.
De las doctrinas de Doctores graues contra comun,num. 10. y siguien pag 320.
Del credito que se les deue dar cerca de la costumbre, num. 12.alli,y numer.50.pag.431.
Si tiene immunidad estando en la catedra,nu.104.p.574.
El jubilado si tiene preeminencia de Conde, nu.35. pag. 610.
Quien le castigara si matare al clerigo,nu.86.pag 698.
Muger de Doctor si goza del fuero Ecclesiastico, numer.147. pag.714.
Doctor en dos facultades,si puede leuar dos propinas, num. 246.pag.957.

Dolo.

Dolo quando es bueno y permitido,nu.153.pag.933.

Donacion.

Donacion del Emperador Constantino y la Iglesia, num.24. pag.14.y nu.11.pag.623.
Mas se gana en el dar que en el recibir,nu. 35.pag 251.
Quanto puede el padre donar al hijo,nu.132.pag.792.
Insinuacion de donacion de clerigo ante quien se haze, num. 177.pag.809.Veasse Dadiuas.

Don.

Dones.Veasse Dadiuas.

Dotal.

Dotal causa,si se trata ante el Ecclesiastico,nu. 102. pag.703.

Doctrina.

Doctrina,y moneda quales mejor,nu 12.pag.4.

Dracon.

Dracon que intento tuuo en sus leyes,nu. 1.pag.298.
Fueron muy rigurosas,y como le mataron,nu 10.pag.341.

Duque.

Duque si es titulo perpetuo,nu.6.pag.594.
De la potestad del Duque de Saboya, nu.19.p.599.y num.30. pag.614.y nu.119 pag.794.
De la deriuacion deste nombre,y de su dignidad y atributos, nu.15.pag.602.
Duquesa y otras señoras si pueden ser Iuezes,nu.65.pag. 617. y nu.224.pag.658.

E

Ecclesiastico.

Ecclesiasticos si pueden tener bienes temporales propios. nu.21.y 23.pag.14.
Y suceder en mayorazgos,nu.23.alli.
Y si pueden juzgar causas de sangre,nu.24.y 29.31.alli.
Y si pueden assistir a dar consejo,escriuir,o hazer leyes sobre ellas,nu.27.pag.15.
Si pueden exercer juridicicion temporal por sus personas, n. 30.y 31.pag.680.
Ecclesiasticos si pueden ser presos,o castigados por intentar el auxilio Real de la fuerça, nu.140.p.796. Veasse inmunidad Ecclesiastica,clerigo, Iuez Ecclesiastico,y Obispo,y Tributos.

Economica.

Economica si es semejante a la Politica, nu.7.y 9.pag. 3.y n. 19 pag.16.

Ecprepes.

Ecprepes porque cortò las siete ordenes de la vihuela, que inuentò el musico Frinis, nu.1.pag.197.

Edad.

Edad de Corregidor qual deue ser,n 3.y siguien p.113.
De la variedad de opiniones sobre la edad de Iuezes,nu 17.y siguien.pag 117.
Edad si se suple y sazona con letras y virtud,n.20.p.118.
Varones que de muy gran edad hizieron grandes cosas,num. 16.col.1. pag.117.
Y otros que las hizieron de muy poca,nu.22.p 119.
Edad menor de 26. años , si esta obligado a declararla el que fue proueido por Iuez , o Corregidor.nu.28.pag.121.
Quien puede suplir la edad de Iuezes,o Regidores, o Escriuanos,nu.95.pag.615.
O de menores para administrar sus haziendas , num.172. pag.645.
Edad y fama de Escriuano,alli.

Edictos.

Edictos y pregones contra ausentes como se dan, num. 170. y siguien. pag. 936.

Edificios.

Edificios publicos, si contribuyen para ellos Reyes, y señores, y Ecclesiasticos, e Iglesias. Vease tributos.

Si puede el Corregidor aplicar pena para ellos, n. 228 p. 952.

Los de Iglesias a cuya costa, y por cuyo apremio se hazen, nu. 115 pag. 795. y n. 304. pag. 843.

Y si se denuncien los hechos en lo publico, nu. 137. alli, y nu. 153. pag. 800.

Edificios publicos si son obra piadosa, nu. 305. pag. 844.

Egipcios.

Egipcios fueron muy curiosos en el gouierno de su Republica, nu. 6. pag. 2.

Egipcios escriuieron sus leyes y gouiernos en su lengua propia, como otras naciones en la suya, nu. 5 pag. 5.

No dauan la corona a los Reyes, sino auian exercido el sacer docio, y las letras, nu 28. pag. 39.

Que juramento tomauan a los Iuezes sobre la justicia, nu. 40. pag. 311.

Eleccion.

Eleccion de los oficios y dignidades tenia el pueblo Romano, hasta que la cedio el Emperador Augusto, nu. 14. p. 21.

Eleccion de persona que administre justicia, si pertenece al Regimiento por muerte del Corregidor, num. 24. pag. 22. Vease Regidores.

Eleccion de los malos para los oficios causa al pueblo gemido, y a los buenos estiramiento, nu. 2. pag. 28.

Eleccion del Corregidor mala, o buena, causa en la Republica muy notables efetos, alli.

Eleccion de Corregidores y Iuezes encomiendase mucho a los Reyes, y Presidentes, y a los de la Camara, alli, y n. siguien.

Eleccion de Corregidor con que consideracion se ha de hazer, num. 7. pag. 29.

Eleccion de los Sacerdotes como se hazia entre los antiguos, nu. 8. alli

Eleccion de Iuezes como se hazia en Esparta, y en Roma, alli, num. 9.

Eleccion del Corregidor cõparada a la del piloto, n. 11. p. 31.

Elecciones de oficios publicos por quan malos caminos se hazen, segun san Gregorio, nu. 13. alli.

Eligir deudos para los oficios publicos, si es licito a los Presidentes, nu. 19 y 20. pag. 35.

Eleccion de oficios publicos carezca de corrupcion de dadiuas, nu. 21. alli

Eleccion si ha de ser del mas idoneo, y la pena de lo contrario, nu. 76. pag. 64.

Eleccion si deue hazerse antes del que fue siempre bueno, que del indigno Corregidor, alli.

Con la buena eleccion de Corregiaor se hazen cinco efetos, nu. 77. y siguien. pag. 65

Eleccion de Corregidor no se haga por aclamacion popular, nu. 79. pag. 66.

De la eleccion que haze el Rey no se deue murmurar, alli,

Eleccion por virtud de la libre comission del testador si se puede hazer por interesse, nu. 1. pag. 240.

Libertad para eligir, si es concedida para reuocar la eleccion, nu 5. pag. 242.

De eleccion remitida a la conciencia quien puede ser juez, alli, nu 8. y 38. y siguien.

En elecciones de oficios si se considera la costumbre, num. 49 pag. 430.

Eleccion de Pesquisidor si deue hazerse de los que señala el querellante, nu 19. pag. 859.

Eleccion de Obispos como se haze oy, y se hazia antiguamente en Espana, nu. 215. y 217. pag. 820

Donde y quando los Obispos eligian a los Reyes della, num. 224. pag. 822.

Eligida la industria del Teniente ordinario, si puede el Corregidor nombrar otro para la comission, nu. 34. y siguient. pag. 221. y nu. 40. y 41. pag. 209.

De elecciones Eclesiasticas quando conoce Iuez seglar, num. 141. pag 796.

Eloquencia.

Eloquencia si es necessaria en el Corregidor, nu 5. pag. 97. y n. 3. y 4 pag. 359.

Y en el Capitan, nu. 37. pag. 156.

Eloquencia de Vlises porque vencio a la fortaleza de Aiax en la contienda de las armas de Achiles, nu. 20. pag. 150.

Es reprouada quando pernierte la verdad, nu. 22. pag. 393.

Emancipacion.

Emancipacion si puede hazerse ante Iuezes de se señores, nu. 15. pag. 640.

Ante Iuez seglar si se emancipa clerigo, nu. 174. pag. 809.

Embaxador.

Embaxador, si puede vno ser compelido para que lo sea, nu. 11. pag. 253.

Porque se escusò Moysen de serlo de Dios, nu. 27. al medio, pag. 257.

Si gana salario de ida, y buelta, nu. 240. pag. 954.

Y estando enfermo, nu 243. pag. 956.

Casas de Embaxadores que immunidad tienen, nu. 11. p. 538.

Embusteros.

Embusteros, o encantadores, quien los castiga, nu. 75. p. 695.

Emperador.

Emperador tiene derecho en sus tierras de eligir Iuezes, nu. 17. pag. 21.

Es Vicario de Dios en la tierra, en lo temporal, alli, num. 2. al medio, pag. 664

Sentenciauan las causas por sus personas, nu. 16 pag. 100.

Quales fueron peritos en las leyes, nu. 28. pag 109.

Y prouueyeron que los Letrados gouernassen las Prouincias, nu. 29. pag. 141.

Este adornado de armas, y fortalezido de letras, num. 15. pag. 149. y nu. 31. pag. 152.

Quales fueron grandes guerreros, y dados a las letras, y hizieron libros, y juntaron grandes librerias, y tuuieron maestros celebres, nu. 35. pag. 154.

Quales fueron muy fauorecedores de las ciencias, num. 51. y siguien. pag. 161.

Quales aborrecieron la venta de oficios de justicia. Vease Venta.

Quales con el imperio se hizieron peores, y començaron muy bien, nu. 25. pag. 257. y nu. 1. pag. 267.

No es de su grandeza quitar los oficios facilmẽte, n. 43. p. 276

Si puede juzgar en su causa propia, nu. 41. pag. 312.

Si puede determinar las cosas arduas sin el consejo de los sabios, nu. 16. pag. 180.

Quien fue el primero, y como se eligian, nu. 4. pag. 593.

Quando el Imperio fue dado por los Papas fendo, num. 4. al medio, pag. 593.

Papa puede excomulgar y proceder contra el Emperador por querella de los subditos, nu. 64. pag. 691.

Empreſtar.

Empreſtar al delinquente dineros, armas, o cauallo, ignorando el delito, si es punible, nu. 101 pag. 918.

Si puede el Pesquisidor compeler a que presten los ricos para hazer diligencias, o tomarlo de los culpados, num. 130. y 131. pag. 926.

Empreſtido si puede recibirlo el Corregidor, o Iuez, num. 44. pag. 461.

Si puede no pagarse el hecho para el juego, nu. 18. pag. 505.

Si es prohibido prestar a los Iuezes, o recibirlo ellos, o prestarlo, nu 61. y siguien. y 65. pag. 494.

Si pueden ser apremiados los vezinos a que presten para echar soldados de la tierra, nu. 295. pag. 839.

Y la Iglesia su plata a los Reyes para socorro de vrgentissima y co-

y comun neceſsidad,nu.319.pag.848.y 853.
Enemigo.
Enemigo reſtituydo al magiſtrado,hazerſe tirano, num. 15. pag. 144.
Enemigos graue coſa es que ſean nueſtros Iuezes,nu.118.pa. 922 y num.165.pag.835.
Si alguno tiene enemigos podra el Corregidor dar licencia de traer armas,nu.99 pag.227.
Engaño.
Engaños y eſtratagemas,quando ſon licitos,nu.153.pa.933.
Enfermo.
Enfermo Corregidor,o embaxador,ſi gana ſalario, nu.22.p. 411.y nu.283.pag.956.
Y el Peſquiſidor,d cho num,143.
Y ſi por enfermedad ſe pierde el oficio de aſsiento, o el beneficio,nu.243.alli.
Entendimiento.
Entẽdimiẽto bueno en el Iuez es muy neceſſario,n.30.p.106
Entredicho.
Entredicho puede poner el Eclaſiaſtico por priſion de clerigo,num.157.pag.717.
Y que deue hazer el Iuez ſeglar en tal caſo,nu.42.pag.867.
Error.
Errores propios deue primero corregir el Corregidor,n.58. y ſiguien.y nu.63.364.pag.55.
Errores de Iuezes ignorantes,ſi ſe reputan caſos fortuitos,n. 31.pag.107.
Quales errores deuen ſatisfazer los Iuezes inorantes y los dotos,nu.34.y ſiguien.alli.
Errores de los tenientes quando ſon a cargo de los Corregidores,nu.38.y ſiguien.pag.109.y nu.41.y 43.
Alguna vez ſe han de tolerar por la autoridad judicial,n.50. pag.278.y nu.77.pag.329.
De los errores agenos ſea cauto,y no ſequaz el Corregidor, nu.13.pag.295.
Eſcandalo.
Eſcandalo quanto ſe ha de euitar,nu.26.y ſiguien.pag.586.
Eſclauo.
Eſclauo ſi podra ſer Iuez,num.16.pag.177.
Si huyendo con armas a la Igleſia,le valdra, num.108.al fin, pag.230.
Como deuen ſer caſtigados,num 49 pag.519.
Huyendo de ſu amo,ſi le valdra la Igleſia,nu.n. 71.pag.562.
Eſclauos de Igleſias ſi tienen alguna eſſencion,n.267.p.834.
Eſpada.
Eſpada quien la inuentò,y de la ſinificacion della,numer. 60. pag.216.
Eſpada larga ſi la pueden traer los ſoldados,nu.77. pag.220.
Eſpada y daga puede traerſe,ſaluo dada la queda,n 65.p.217
O ſaluo la eſpada de dos manos,o montante,nu.86.pag.223.
O ſi la traxeſſe clerigo,y en que caſo,nu.87.alli.
O los Moriſcos del Reyno de Granada,nu.88.alli.
O ſi la traxeſſe algun rufian,nu.89.alli.
O otras perſonas en quadrilla de noche,nu.95.pag.225.
O ſi la traxeſſe muger,nu.95.alli.Veaſe Armas,y cuchillos.
Eſpañol.
Eſpañoles han eſcrito ſus leyes en lengua Eſpañola, como otras naciones las ſuyas,nu.15.pag.5.
Quan antigua y propia es de los Eſpañoles la lealtad, num. 15.pag.74.
Iulio Ceſar eſcogiò Eſpañoles, por ſer leales para la guarda de ſu perſona,alli.
Para gouernar a Eſpaña porque embiauan los Romanos mancebos ferozes y robuſtos,nu.9.y 12.pag.98.
Si conuiene que algunos pueblos de Eſpaña ſe gouiernen por caualleros ricos,nu.12.y ſiguien.alli.
Eſpañoles ſi ſon belicoſos,y bullicioſos,y porque cauſa, alli.
Hombres de letras Eſpañoles que han ſido valeroſos Capitanes,nu.35 pag 154.
Si inuentaron los Eſpañoles la eſpada, y de la ſinificacion della,nu.60.pag.216.
Eſpaña ſi ha eſtado mas quieta, quãdo ha ſido gouernada por hombres de letras,nu.31.pag.124.y nu.216.pag.821.
Por quien fue librada de los Barbaros,n.216.pag.821.
Y del Imperio Romano,num.217.alli.
Eſperas.
Eſperas quien,y en que caſos puede cõcederlas,n.125.p.634.
Eſcriuano.
Eſcriuanos que ſe hazen en las citaciones,nu.44.pag.209.
Si pueden ſer compelidos a vſar ſus oficios,n.42.pag.165.
De ſu obligacion a guardar ſecreto,nu.27.pag.364.
Eſcriuanos de Camara que pena tienen por los cohechos,nu. 16.pag.454.
Eſcriuanos ſi pueden recibir preſentes,num.50 pag.463.
Si ſuelen ſer terceros de los cohechos de Iuezes,n.26.p.193.
Si puede el Iuez hazer de ſu mano informacion como eſcriuano,nu.48.pag 519.
Eſcriuanos y con que exercicio pueden eligir los ſeñores, n. 41.y ſiguien.pag.613.
Y ſi puedeu aprouarlos,num.96.pag.626.
No arrienden los oficios,ni firuan por ſuſtitutos,n.47.p.614.
Eſcriuanos reales donde no pueden vſar el oficio, n.48. alli.
Que edad y fama han de tener,num.96.pag.626.
Notario Apoſtolico,ſi puede autorizar teſtamentos,nu.197. pag 651.
Señores ſi pueden vender eſcriuanias y Regimientos, num. 209 pag.653.
Eſcriuanos quando,y como han de entregar los regiſtros a los ſucceſſores,nu.219.y ſiguien. pag.657.
Notarios ſi pueden hazer autos entre legos,nu.125.pa.710.
Como los deue tratar el Iuez ſeglar,nu.184.pag.715.
No hagan autos en la jurisdicion temporal de Obiſpos, num. 155.pag 728.
Los Notarios guarden el arancel Real,nu.198. pag.730.
Los de Peſquiſidores den los proceſſos a los Letrados, y del abuſo en eſto,nu.191.pag.911.
Si los deuen embiar con autos a los ſuperiores. y con que ſalario,nu.208.pag.946. (alli
Y ſi deue meter eſcriuanos ayudãtes,y a cuya coſta, nu. 209.
Eſcriuanos no hagan contratos en que ſujeten legos al uezes Eclcſiaſticos,nu.7.pag.855.
Si puede eligir el juez ordinario Comiſſario,n.10.y 11.p.874
Y traerle de fuera,num.11.alli.
Los de ſeñorio ſi pueden ſer viſitados por juezes del Rey,nu. 51.pag.215.
El de Peſquiſidor comarcano q̃ ſalario lleua,nu.44.p.906.
Los de Comiſſarios,ſi lleuando derechos indeuidos puedẽ ſer caſtigados por el Ordinario,n.112.p.921.y n.260.p.562.
No ſe los conſienta ſu juez lleuar,alli.
De la dignidad è indignidad dellos,alli.
Eſcriuano de Peſquiſidor,donde, quãdo,y como ha de entregar el proceſſo,nu.261.pag.953
Eſcriuir libros en nueſtra lengua Caſtellana,y en la propia de cada naciones conueniente,y lo que ſe ha vſado eſto,y reprouado lo contrario en varias naciones,pag.5.en el principio.
Eſcritura.
Eſcritura prolixa tiene diſculpa,ſi es vtil,pag.4 al fin.
Eſcritas coſas deſde quando ſe hallan en el mundo,n.7.p.10.
Eſcritura falſa preſentada por el Eclesiaſtico por quien ſe caſtiga,o juzga ſu falſedad,o nulidad,nu.91 pag 773.y num. 163.pag.804.
Las preſentadas por el clerigo ante juez ſeglar,ſi prueuã ante el Eclesiaſtico,nu.330.pag.853.
Eſquino.
Eſquino eſtrechò mucho el numero de oficios y cargos publicos de Atenas,nu.1.pag.197.
Eſcuſa.
Eſcuſa baſtante para no aceptar algun oficio,ſi es la mucha cõ

tinuacion dellos,num.15.pag.254.num.19.alli.
Quantos se escusaron de acetar y tener los gouiernos,num. 14.pag.256.
Escusas si se admiten para no acetar los oficios publicos,nu. 48.pag.266.

Esfuerço.

Esfuerço y valentia si es daño sa no regida con prudencia,nu. 11.pag.150.
Si se deue premiar mas la prudencia que el esfuerço, num. 26.pag.151.
Letrados nobles si tienen mas obligacion de vsar esfuerço, y valor,nu.39.pag.157.
Contra la prospera fortuna tenga el Iuez esfuerço, num.80 pag.330.Vease Fortaleza.

Essencion.

Essencion si la tendra el que tiene hazienda en comunidad con clerigo,num.52.pag.701.
Y la que tienen los clerigos y sus bienes de la jurisdicion seglar, si es de derecho diuino, num.17. hasta 42.pag.744.y pag.754.
Clerigo essento si puede ser castigado por Iuez seglar,no auié do en el Reyno quien le castigue,nu.127.pag.790.
De la essencion de pechos,y tributos de Iglesias, y Ecclesiasticos.Vease Tributos.
Essencion de Caualleros de Ordenes. Vease Caualleros de Ordenes.

Estado.

Estado seglar si se prepondera al estado de la deuocion, num. 228.pag.813.

Estatuto.

Estatuto en fraude de la Iglesia no vale,nu.205.pag.817.
Estatuto seglar si comprehende a los clerigos.nu.245.p.828.

Estatua.

Estatua,el que se acogia a la del Rey,o del Prefecto de la ciudad,si tenia inmunidad,nu.12.pag.539.

Estilo.

Estilo y costumbre de los tribunales si se considera, num.49. pag.430.

Estoque.

Estoque traerle los Reyes en actos publicos, que significa, nu.75.pag.219.

Estrangero.

Estrangero.Vease forastero.

Estratagemas.

Estratagemas y engaño ,quando son licitos, n.153.pag.933.

Estudio. Estudiante.

Estudios y Vniuersidades si son del patronazgo y juridicion Real,nu.214.pag.819.
Estudiantes porque delitos pueden ser sacados de escuelas,n. 104.pag.774.
Y si puede el Corregidor proceder al castigo necessario dellos,pendiente la causa sobre la declinatoria,n.38.p.865.
Y ser presos y castigados por juez seglar, num.104.pag.781. y num.214.pag.819.

Estupro.

Estupro cometido en la comadre,quié le castiga,n.238.p.826

Euicion.

Euicion y saneamiento pedido a clerigo,ante que juez se trata,nu.169.pag.808.

Eunucos.

Eunucos si son de malas condiciones,nu.8.pag.124.

Examen.

Examen del Consejo hazese por leyes del Reino, y no es rigu roso,nu.11.alli.
Si el Teniente natural, nombrado para ausencias, ha de ser examinado en el Consejo,nu.23.p.103. y nu.16. pag.177.
Examinarse deuen en el Consejo todos los que fueren por Tenientes de Corregidores, num.27. pag.104. y num. 25. pag.273.

Excepcion.

Excepciones del principal,si competen al fiador, num. 246. y siguientes,pag.829.
Excepciones que puede y deue admitir el mero y mixto executor. Vease executores,y Causa sumaria.

Excomunion.

Excomunion.Vease Descomunion.
Si incurre en ella el Iuez seglar por remitir clerigo ignominiosamente,nu 328.pag 852.
Si se incurre ipso iure,matando a clerigo,nu.24 pag.861.
O por tenerle preso el juez seglar mas de veinte y quatro horas,nu.42.pag.867.
Si impide la profession, alli.
No procure el juez seglar que le sean notificadas censuras, o letras Ecclesiasticas para inhibirse,nu.19.pag.802.
Si reincide en ella el juez seglar absuelto por ochenta dias, si se inhibio,nu.46.pag.868.
De la descomunion, a reincidencia, si es necessaria absolucion,alli.
Si contumacia,o culpa morral,si se incurre,alli.

Execucion,Executor.

Execucion,de los derechos della,nu.13.pag.200.
Si por defeto de alguazil la trauara el Corregidor,o Teniente,nu.10.pag.205.
Pesquisidor,o Iuez Ordinario,si procedera a execucion de la causa pendiente la relacion hecha a los superiores,num. 197.y siguien.pag. 944.
Y si contra el se hara execucion por todos los salarios, quando se reuocò su sentencia, y le mandan boluer los bienes a la parte,si con el no se hizo el juizio,nu.255.pag.959.
Executor.Vease Alguaziles.
Executor mero,ó mixto.Vease Iuezes Comarcanos.

Exemplo.

Exemplo bueno procure que den el Corregidor los de familia,nu.63.pag.55.
Mayor culpa comete el Corregidor, y mayor pena merece, por el mal exemplo que dan,n.59.y 61.pag.53.

Experiencia.

Experiencia quan necessaria sea en los Iuezes, y en todas las artes,nu.28 y 29.pag 105.y nu.24 pag.138.
La experiencia sola haze obrar mas facilmente,alli.
Experiencia sola si basta para gouernar,alli.
Si es necessaria en los Consejeros de guerra,nu.5.pag.129.
Arte sin experiencia si es tan importante como el vso sin arte,nu.8.alli.
El arte con experiencia dà gran osadia,alli.
Por el Reino està pedido, y por la ley ofrecido, que los Iuezes sean experimentados,n.17.pag.179.
Experiencia es falaz,nu.1.pag.169.
Experiencias si puede hazer el Iuez para aueriguar verdad, num.153.pag.933.

F

Fabrica.

FAbrica.Vease edificios.

Faeton.

Faeton, el daño que causò segun los Poetas su gouierno,por ser moço,n.4.pag.113.

Falsario.

Falsarios de bulas Apostolicas,quien, y como los castiga,nu. 95.pag.702.
Y al clerigo que presenta escritura falsa ante Iuez seglar, nu. 91.pag.773.
O es testigo falso ante el,alli.
Y quien conoce de la falsedad,o nulidad de tal escritura,nu. 163.pag.804.

Fama.

Fama,si es cruel quien la menosprecia.Vease Fama.
Procuren Corregidor y Teniente tenerla buena,alli.
Si se prefiere a la hazienda,y a la vida,alli.

No pretenda ganarla el juez con caſtigos,y rigores,nu.16. y ſiguien.pag.344.y nu. 12.y ſiguien.y nu.5.pag.389.num.1. ſiguien.pag.395.y nu.12.y 20.pag.397.y pag.399.

Familiares.

Familiares,y confrayles de la orden de ſan Iuan de que fueron,nu.233 pag.825.

Familiares vaſſallos. o eſclauos de Igleſias, ſi ſon eſſentos de cargas perſonales,o reales,nu 267.pag.834.

Contra familiares del ſanto Oficio con que juſtificacion deue proceder el Iuez ſeglar,nu.128.p.925.y n.254.p.959.

Fauor.

Fauor peruierte las elecciones de los oficios publicos,nu.13. pag.31.y n.1.pag.18.

Fauor no valia para las elecciones de oficios en tiempo de ſan Luis Rey de Francia,y otros,alli.

Fauores no ſolo no admiten los Venecianos en la eleccion de oficios,pero caſtigan al que vſa dellos.nu.68.pag 58.

Inuocacion, y exortacion del fauor del Principe nueſtro ſeñor para las letras,n.51.pag 61.

Fauor a la juſticia puede pedirſe, y deue darſe,y la pena de lo contrario,nu.129.y ſiguien pag.237.y nu.77.pag.531.

Si los que acuden a dar fauor ſe reputan por miniſtros de juſticia; alli.

No ſe conſienta que los poderoſos fauorezcan los pleitos, nu.18.pag.304.

Fauor no peruierta la juſticia,nu.19.alli,y nu.65.pag.322.

Frometenle las leyes al juez cõtra los poderoſos,n.40 p.311

Ofertas y fauores de poderoſos que ruegan,ſuelen ſer vanos, nu.65 pag.327.

Fauor ſi es eſpecie de cohecho,nu.69.pag.471.

Conjetura fauorable ſi ſe prefiere,nu.10 pag.901.

Peſquiſidor ſi puede caſtigar al que con fauores perturba ſu juridicion,nu.82.pag.914.

Corregidor deue dar fauor a juezes de comiſsion; num.123. pag.924.

Fealdad.

Fealdad,o hermoſura,o ſeñales exteriores de los hombres, ſi arguyen ſus vicios,o virtudes,col.1.y 2.y ſiguien. num.8. pag.124.

Fealdad del delinquẽte ſi es algũ indicio de ſu culpa,n.8.alli.

Fealdad ſi es cauſa de odio,riſa,y menoſprecio, nu.10.p.125.

Liſiados deformes,o contrechos,no ſe admitan entre los gentiles al Sacerdocio,ni ſe ordenan oy los mancos, o contrechos,alli.

Hombres muy feos,y deſtuoſos de naturaleza que ha auido muy famoſos en ciencias y otras artes,nu.19 pag.128.

Fe.

Fe Catolica quien la introduxo en Eſpaña, nu.216. pag.821.

Que fe,o credito deue dar a las relaciones de los alguazilés y porteros,nu.44.pag.109.

Feligreſia.

Feligreſias de Montañas quien las proueé,nu.216.pag.811.

Feudo.

Feudos,ſu origen,y de ſeñorios de vaſſallos, nu.24.pag.601.

Si conoce el Eccleſiaſtico de feudo de Igleſia,o jurado,num. 142.pag.774.

Clerigo ſi ſe haze ſujeto a la juridicion ſeglar por razon del feudo,nu.64.pag.762.y nu 155.pag.801.

Igleſia,y Obiſpo feudatarios legos ſi eſtan obligados a todo lo que los feudatarios legos,nu 64.pag.762.

Clerigo ſi es capaz de feudo,nu.156.pag.801.

Y teniendole ſi pagara el tributo del,nu.273.pag.835.

Fiador.

Fiador de lego ſi ſe libra,haziendoſe el principal Clerigo, n. 79.pag 769.

Lego fiador de Clerigo ante quien ſerà conuenido, nu. 246. pag.819.

Si puede prorogar la juridicion Eccleſiaſtica,nu.247.alli.

Excepciones del principal ſi competen al fiador,alli.

Fiador de menor ſi puede ſer reſtituido,nu.247.alli.

Fiador ſi es viſto obligarſe en caſo mas duro que lo eſtaua el principal,nu.246.alli.

Fiança.

Fiança ſi la deue dar el Corregidor que fue compulſo a ſerlo nu.49.pag.266.

Y ſi puede recibir fiança de indemnidad,nu.57.y ſiguien.pag. 466.y nu.254 pag.959.

O hazerla por rentas publicas,o Reales, o por abaſtos, num. 58.y 59.pag.494.

El que pide Peſquiſidor, ſi ha de dar fiança de pagar ſalarios, nu.481.pag.957.

Si la ha de dar el Corregidor para ſacar retraidos,n.97.p.570.

Peſquiſidor de que da fianças,nu.229.pag.952.

Fieras.

Fieras. Veaſe animales.

Fieſtas.

Fieſtas quien caſtiga los que las quebrantan,y del culto y reſtitucion dellas,y de lo que vſaró los antiguos, n.4.p.668.

Si en ellas ſe pueden executar penas corporales, num. 111.y 213.pag.947.

Y eſtindiar,o abogar por intereſſe,dicho nu.213.

Ficcion.

Ficciones y experiencias para averiguar verdad,ſi puede hazer el juez,nu.153.pag.933.

Filoſofo.

Filoſofos auian de reinar,o los Reyes ſer Filoſofos, para que las Republicas fueſſen felizes,nu.28.pag.139.

Fiſcal.

Fiſcales ſi pueden ſer naturales de los pueblos donde hazen el oficio.num.22.pag.180.

Si pueden recibir dadiuas,nu.26.y 46.pag.454.y pag.462.

El Iuez ſeglar no trate mal a los Fiſcales Eccleſiaſticos,y ſi los puede prender excediendo,nu.183.pag.810.

No ſe crien de nueuo con varas,ni ſe conſienta que excedan, num.188.

Y de que forma han de traer las varas,nu.189.pag.812.

Fiſcal,encomiendaſele la detenſa de la juridicion Real,num. 4 pag.855.

Si ſale a la cauſa apartada la parte,nu.149.pag.932.

Y con que rigor deue tomar cuenta de los gaſtos de juſticia, num.232.pag.953.

Fiſco.

Fiſco quando puede ſer condenado,n.41.pag.312.

Si podra pedir cuenta al miniſtro que entrò pobre y eſtà rico,n.7.pag.415.

Señores ſi tienen fiſco,n.65.pag.617.y n.150.pag.629.

Iuezes del Rey en tierras de ſeñores para cuyo aplican,num. 112.pag 630.

Y lo que de ſus Iuezes ſe apela para Chancilleria,n.113. alli.

A los que tienen las penas fiſcales de vna juridicion, ſi pertecen las que por comiſsion ſe condenan contra vezinos de otra,alli.

Fiſco de ſeñores ſi tiene los priuilegios del Real,n.114.alli.

Y ſi les pertenecen los bienes vacantes,n.216.pag.655.

Obiſpo ſi tiene fiſco, y como aplica las penas,n.199.y 200. pag 739.

Para quien ſon las confiſcaciones de Clerigos, o hereges, n. 200.y 201.alli.

Y las que hazen los Obiſpos y ſeñores,n.202.pag.731.

Iuez ſeglar ſi podria condenar al herege en la confiſcacion de bienes,omitida por los Inquiſidores,nu.201.alli.

Y proceder quando en fraude del Fiſco ſe enagenaron bienes en clerigo,nu.132.pag.792.

O quando el juez Eccleſiaſtico ſuelta a' clerigo,y ſe compone con el ſobre ſus bienes confiſcados,nu.183.pag.810.

Penas fiſcales,ſi ſon del ſuceſſor en la juridicion, o de los herederos del anteceſſor en cuyo tiempo ſucedio en el delito,nu.189 pag.941.

Si ha de executarlas el Peſquiſidor contra los auſentes que condenò,nu.224.pag.952.
Penas fiſcales quando ſe executan,num.225.alli.
Fiſonomia.
Fiſonomia del roſtro y cuerpo del hombre ſi arguye ſus vicios,o virtudes,nu.1.y ſiguien.pag.123.
Flamen.
Flamendial,el que ſe acogia a el,era ſeguro,nu.87.pag.567.
Foragido.
Foragido ſi le vale la Igleſia,nu.72.pag.562.
Si le puede caſtigar el Eccleſiaſtico,nu.143.pag.714.
Foraſtero.
Foraſtero quando no ſe eſcuſa con la ignorancia de las ordenanças y pregones del pueblo,nu.69.pag.217.
Y de la coſtumbre,nu.46.pag.430.
El foraſtero ſi contribuye donde tiene bienes,num.186.pag.837.Veaſe Armas.
Fortaleza.
Fortaleza y armas,es el vltimo fin del conſejo,nu.2.pa.144.
Licurgo en ſus leyes porque tuuo por objeto la fortaleza,nu.33.pag.125.
Qual ſe reputa por mejor,ſabiduria,o fortaleza,nu.18.y ſiguien.pag 304.
De la fortaleza que deue tener el Iuez,n.24.y ſiguien.p.307.
En eſpecial contra los poderoſos,haſta n.47.pag 315.Veaſe Eſfuerço.
Franceſes.
Franceſes ſon de opinion,que las letras dañan para la guerra,num.7.pag.147.
Franqueza.
Franqueza deſde quando la tienen los hijos dalgo,n.2.p.68.
Frâquezas y priuilegios de los hijos dalgo,n.15.al fin p.74.
Quien puede franquear a los vezinos de tributos,nu.147.y 176.pag.639.Eſſencion.
Frayle.
Frayles terceros,quien es ſu Iuez,nu.202.pag.816.
Y ſi deuen tributos,num.288.pag.838.
Con frayles de la Orden de ſan Iuan quales ſon,y de que fuero,nu.233.pag.825.
Quando pueden prender a ſu Prelado,nu.118.pag.922.
Frayle nouicio,ſi es eſſento de la juſticia ſeglar,num.26.y ſiguien.pag.839.
Frontera.
Fronteras,ſi en el gouier no dellas aſsiſtian en Eſpaña ſoldados,y de lo que ſe vſa en Italia,col.1.y nu.9.y 10.p.148.
Si el Capitan y Corregidor de frontera ha de ſalir a pelear,o guardar ſu ciudad,nu.24.pag.151.Veaſe Religioſos.
Fuego.
Fuego,ſi el que ſe acogia a el y al agua,tenia inmunidad, nu.14.pag.539.
Y ſi la tiene el que pone fuego a las miſſes,nu.23.pag.343.
O a la Igleſia,nu.48.pag.553.
O a alguna perſona,o caſa,nu.78.pag.564.
Quien los caſtiga,y ſi ſolo el Papa los abſuelue,n.78.p.695.
Para matar fuego ſi puede el Corregidor derribar caſa de Clerigo,num.133.pag.793.
O ſi lo puede hazer qualquier otro ſin pagar el daño,alli.
Fuero.
Fuero Eccleſiaſtico ſi puede renunciar el Clerigo, nu.187.pa.811.y nu.191.alli.
Y el lego ſometerſe a el,alli,num.192.pag.813.
Fuerte.
Fuertes,ſi los handado mas honra los pueblos y las gentes, que a los ſabios,nu.3.al fin pag.145.
En las diuinas letras quales es mejor el ſabio,o el fuerte,nu.16.pag.149.
Fuerça.
Fuerça ſi hizieren los Eccleſiaſticos,quales, y quien las podra alçar,nu.90.y 91.pag.624.y nu.139.pag.794.
Y la platica dello,num.31.pag.862 y nu.34 y ſiguien alli, y num.44.pag 867.
Si por intentar los Eccleſiaſticos el auxilio Real de la fuerça, deuen ſer preſos,o caſtigados,nu.140.pag.796.
Fuga.
Fuga,el que ſe ſuelta y huye de la juſticia, ſi haze reſiſtencia,nu.131.pag.218.
Huyendo el Clerigo adminiſtrador,ſi le podra préder el Iuez ſeglar,nu.138.pag,794.
O ſi huuieſſe hecho otro delito,y huyeſſe,nu.50.pag.751.
Y el acreedor a ſu deudor,aunque ſea clerigo,num.51.alli.
Fuga ſola ſi baſta para condenar a muerte,n.190.pag 941.
Fruto.
Frutos de beneficios ſi para algun caſo ſe reputan por bienes temporales,nu.312.pag.745.
Frutos como ſe liquidan y executan ſobre carta executoria, nu.51.y 52.pag.882.

G

Galeras.
SI ſe pnede conmutar la pena dellas,nu.56.pag.616.
Si vale la Igleſia a los condenados a galeras,n.73.p.563
Ganado.
Ganados,quien primero los puſo hierro,y ſeñal,3 10.p 10.
Por no auerlos regiſtrado, ſi ſera Iuez el ſeglar contra Eccleſiaſticos,nu.117.pag.786.
Y ſobre auer pacido en los vedados,nu.243.y ſiguian.p.827.
Gaſca.
Gaſca valeroſo Gouernador y Capitan.35.al fin,pag 154.
Gaſto.
Gaſtos en el prender,guardar,y remitir los delinquêtes,quiê deue pagarlos,nu.78.pag.531.
Y en remitir los clerigos a ſus Iuezes,nu.329.pag.853.
Y los hechos con ellos haſta remitirlos,alli.
Gaſtos en guardar y remitir delinquentes a cuya coſta ſon, num.129.pag.926.
Para gaſtos forçoſos de alguna peſquiſa de donde ſe podrán tomar dineros,nu.131.alli.
Si ſe puede hazer condenacion para ellos,nu.231.pag 942.
Con que rigor deue tomar cuêtas dellos el Fiſcal,n.232.alli.
Generoſidad.
Generoſidad y nobleza ſi ſon diferentes,nu.4.pag.69.
Gente.
Gente armada ſi la puede conuocar el Alguazil para hazer alguna priſion,y ſi eſtan obligados a acudirle y defenderle,num.129.pag.237.
Los que acuden a fauorecer la juſticia, ſi ſon reputados por miniſtros della,col.2.alli.
Gerion.
Gerion dizen los poetas que tenia tres cuerpos,nu.1.p.71.
Gigante.
Gigantes poblaron la ciudad de Enos,que fue la primera que huuo en el mundo,num.4.pag.10.
Gitano.
Gitanos como deuen ſer echados de la ciudad,nu.35.p.514.
De las que dizen la buena ventura,nu.74.pag.694.
Gouierno.
Gouierno de vna Republica es ſemejante al de vna caſa y familia,nu.7.pag.3.y 9.y nu.29 pag.16.
Gouierno de la Republica deue eſcriuirſe en lengua vulgar, col.1.y 2.pag.5.
Gouierno de vno ſi es el mejor,y porque cauſa, nu.15. pag. 112 y 14.y 46.pag.271.
Gouierno de vna ciudad es ſemejante al de vn Reyno, num. 29.pag.16.
Gouierno con que perſonas,y con quales efetos ſatisfaze,y ſe facilita mas,num.21.pag.78.
Gouierno politico quanto difiere del militar, nu.8. pag.98. num.49.pag.160.

Para gouernar todos se hallan suficientes,nu.1.pag.113.
Para gouernar Republicas son menester fuerças, y experiencia,alli.
Gouierno de hombre moço porque es peligroso,y le reproua ron los antiguos,nu.4.y siguien.alli.
Si gouierna mejor el hombre modesto y sin pericia,y se aconseja,que el perito y muy agudo,n.5.pag.130.
El arte de gouernar vna Republica, si es la mas dificil,num.6. pag.131.
Para el gouierno politico qual consideran mas las letras diuinas al sabio,o al fuerte,nu.6.alli.
El gouierno de la Republica si se deue encomendar mas a los medianos en poder,que a los poderosos,n.7.pag.165.
Si es mejor gouierno sin sangre ni castigos,nu.10.pag 291.
La razon del gouierno, y estado, si deue anteponerse a la de justicia,nu.82.pag.334.

Graduado.

Graduados si se presume que son doctos,nu.39.pag.110.
El jurista graduado en Canones,si puede ser juez seglar,num. 24.pag.103.
Si se eximiran los Corregidores de las culpas de sus Tenientes graduados en Vniuersidades aprouadas,n.38 pag.109.
Graduados por Salamanca si deuen ser menos examinados, nu.40.alli
Por el grado sin ciencia,si será vno Doctor,nu.38.alli,
El aumento del grado si muda el estado,alli.

Grangeria.

Grangerias,si puede el Corregidor vsar dellas,nu.40. p.491. Vease Contratos.

Gratificacion.

Gratificacion quando ha lugar en la prouision de oficios, nu. 76.pag.64.

Griego.

Griegos escriuieron sus leyes en su lengua, como otras naciones en la suya, num.15.pag.5.
Que caudal hizieron de los nobles para los oficios y dignidades,num.19.pag 76.
Gouernaron sus Republicas por Filosofos,nu.9.pag.98.
Porque llamauan hermoso hombre,y hermosa muger al virtuoso,aunque fuesse feo de rostro,nu.19.pag.128.
Reyes Griegos,Eaco, Minos, y Radamato, ellos eran Iuezes, nu.4.pag.130.
Porque desterrauan a los ciudadanos poderosos,nu.6.p.165.

Grulla.

Grullas gouiernanse por vna cabeça,n.15.pag.12.

Guarda.

Guardas del Rey,si han de ser hijosdalgo,nu.15 pag.74.
Para la guarda de su persona porque escogio Iulio Cesar Españoles,col.2 alli.
Guarda jurada si haze fee en lo que lleua parte, nu.44.p.209.
Y si pueden traer armas,nu.83.pag.222.
O recibir dadiuas,nu.68,pag.470.
Guardas del pueblo en tiempo de peste si las pagan tambien los Ecclesiasticos,nu.191.pag.839.
Y los de los panes,nu.294 alli.
Y si se pueden pagar de propios,alli.
Guardas de ciudad sitiada,si deuen serlo clerigos,y quien los puede compeler,nu.300 pag 842.
Y si contribuyen para estas guardas,nu.101.alli.
Quien paga Alguazil, y guardas con que se remite el clerigo a su Iuez,nu 229 pag. 853.
Del exceso de pesquisidores en nombrarlas,y Alguaziles,y carceleros,nu 47 y 48.pag.906.
Y quien los nombra,alli.

Guerra.

Guerra si se introduxo por la propiedad en las cosas, nu.16. pag.12.
Quien dixo que las letras eran pestilencia para la guerra, nu. 4.y 7 pag 146.
Guerra y batalla si es diferente guiarla,de darla,num.8. pag. 147.y numer.29 pag. 51.
Consejeros de guerra si pueden serlo Letrados,nu.8.p.147.
Letrados si tienen noticia de los aparatos, instrumentos, y exercicios militares,alli.
Atenienses y Romanos quando apartaron la policia, y justicia de las cosas de la guerra,nu.11.pag.148.
No se deue hazer sino a falta de otro remedio,nu.18 p.150.
La paz es el vltimo fin de la guerra,alli.
En la guerra si son tan vtiles los sabios para aconsejar,como los fuertes para pelear,nu.16 y siguien.pag 149.
Si se haze mejor assistiendo a ella los Principes, numer.17 y siguien.pag.151.
Hidalgos si pueden ser apremiados a ir a la guerra,numer.1, pag.251.
Iglesia quando y como puede mouer guerra, nu.2.pag.576.
Obispos si assisten a las guerras, y quando ayudan al Rey, y sirven con lanças, nu.10.pag.593. y nu.18.pag.677. y nu. 64.pag.762
Ecclesiasticos si contribuyen para defensa de guerra, nu. 297. pag.840.
Y si el Rey y sus juezes pueden para ella tomarles sus bienes, nu.319.hasta 326.pag 848.
Si puede hazerse con engaño y estratagemas,n.153.p.933.

H

Harierro.

HArrieros, o a labradores, si se les puede quitar el cuchillo,nu.92.pag.224.

Hebreo.

Hebreos escriuieron sus leyes, y gouiernos en su lengua, como otras naciones en la suya,nu 15,pag.5.
Hebreos en que forma, y con que calidades eligian los Iuezes,nu.9.pag.30.

Hechizeria.

Hechizerias quien las castiga, y a las bruxas,y con que pena, nu.74.y 75.pag.694.

Henrique.

Henrique II.como de Conde de Trastamara, fue Rey de Castilla,y de Leon y de su valor,nu.8.pag.166.
Henrique III. si fue muerto con yeruas,y por quien,num.26. pag.80.

Heredero.

Heredero,ante que Iuez seran conuenidos el clerigo,y lego herederos,nu.93.pag.701.
Y el Clerigo heredero de lego, nu.165.y siguien.pag.805.
Y el inuentario entontes ante quien se ha de hazer,nu.179. pag.809.
Quando estan obligados a reconocer censo insolidum,nu.54 y 55.pag.883.

Herege.

Herege si goza de la Iglesia,nu,53.pag 554.
Los reconciliados, o hijos, o nietos de quemados si pueden ser juezes,nu.6.pag.177.
La execucion de las penas de Hereges,si tocan a los juezes seglares,nu.28.pag.679.
Quien los puede prender, juzgar,y castigar,nu.70, y siguien. pag.693.y nu 242.pag.817.
Para prenderlos no es necessario inuocar el auxilio seglar, nu.171.pag.721.
Para quien se confiscan sus bienes,nu.201.pag.731.
Caualleros de ordenes juzgan los Inquisidores sobre heregia,nu.13 pag.858.

Hermitaño.

Hermitaños quien es su juez,nu.199.y siguien.pag.814.
Si huuo primero Monges que hermitaños, nu.201.alli.
Del origen de los hermitaños, alli.

Hermosura.

Hermosura y buen aspecto si causa abono de la persona,nu.1, pag.123.

Hermoſura, o fealdad de hombre, o muger, o algunas ſeñales eſteriores, ſi dan indicio de ſus vicios, o virtudes, num. 6. y 7. alli.
Hermoſura de Chriſto nueſtro Señor, era proporcionada a la ſeueridad, y dignidad de ſu oficio, nu. 2. alli.
Hermoſura de nueſtra Señora la Virgen ſanta Maria, repreſentaua la dignidad de Madre de Dios, nu. 3. alli.
Hermoſura es conueniente a los Reyes, nu. 4 alli.
Hermoſura es bien principal de los del cuerpo, n. 10. p. 125.

Herida.

Herida ſi es licito dar al Iuez, o a ſus miniſtros, aunque excedan notoriamente, nu. 132. pag. 238.
O ſi el Iuez, o miniſtros pueden herir a quien los ofende, nu. 133. alli.
O el particular al delinquente que ſe le reſiſte, nu. 72. p. 912.
Herida con prodicion que pena tiene, nu. 22. pag. 422. y num. 34. pag. 548.
Si es traicion matar al Corregidor, o conſpirar contra èl, nu. 177. pag. 646.
Heridas. Veaſe Inmunidad, è injuria.
Matando al clerigo, ſi ſe incurre en excomunion ipſo iure, nu. 24. pag. 861. Veaſe Muerto.

Herrerò.

Herreria quien la inuentò, nu. 1. pag. 17.
Herrero ſi puede ſer echado del barrio del eſtudio, o juzgado, nu. 40. pag. 515.

Hidalgo.

Hidalgos ſon muy leales, nu. 1. pag. 68. y nu. 15. pag. 74.
Deſde quando en Eſpaña ay mencion dellos, alli.
Deriuacion del nombre hidalgo, nu. 1. pag. 68.
Deſde quando tienen franqueza, nu. 2. alli.
Hidalguia y nobleza ſi difieren, col. 1. 2. alli.
A que generos de gentes ſe concedio al principio del mundo, nu. 3 pag. 69.
Hidalgos, quando y porque pidieron al Rey que les dieſſe juezes hijos dalgo, para juzgar ſus cauſas, nu. 15. pag 74.
Que franquezas y priuilegios tienen y ſi pueden ſer compelidos ir a la guerra, alli, y n. 10. col. 2. pag. 253.
Si han de ſer hidalgos los ſeñores de vaſſallos, nu. 173. p. 645.
Hidalgos y clerigos ſi contribuyen en reſcate de Rey, n. 193. pag. 819.
Y en edificios publicos, nu. 310. pag. 844.
Si ſon eſſentos de pechos, alli.

Hierro.

Hierro, y ſeñal, quien fue el primero que le puſo a los ganados, nu. 10. pag. 10.

Hijo.

Hijos, o muger del juez no reciban dadiuas, nu. 61. pag. 468.
Y los de clerigos, ſi ſon eſſentos, nu. 268. pag. 834.
Hijo ſfamilias y eſclauos, como deuen ſer caſtigados, nu. 49. pag. 510.
Hijos y herederos, quando eſtan obligados a reconocer cenſo inſolidum, nu. 55 pag. 883.

Hipocreſia.

Hipocreſia es condenada y reprouada, nu. 10. pag. 359.

Hipoteca.

Hipoteca poſſeedor della, ſi deue reconocer inſolidum el cenſo. nu. 53. y ſiguien. y nu. 57. pag. 882.

Hombre.

Hombre naturalmente deſea ſaber mas, nu. 1. pag. 2.
Hombres al principio del mundo ſi viuian en los campos, como los animales, nu. 3. pag. 9.
Quien los reduxo a vida ſociable, n. 4. alli.
Imperitos no ſe han de anteponer a los doctos, y benemeritos, nu. 4 pag. 32. y ſiguien.
Incapazes pueſtos en los oficios publicos, como talan, y deſtruyen la tierra, nu. 14. alli.
Hombres ſin letras ſi pueden ſer Iuezes, y ſuelen ſer aſtutos, nu. 16. pag. 100.
Y ſi pueden ſer Peſquiſidores, num. 18. pag. 898.
Hombres muy viejos que hizieron grandes coſas, numer. 16. pag. 117.
Y hombres muy moços notables, nu. 22. pag. 119.
Hombre de buen aſpecto, ſi trae abono conſigo, n. 1. pag. 123.
Hombres feos de ſiniestras coſtumbres, nu. 8. pag 124.
Del muy largo y flaco, que dizen los Filoſofos, nu. 12. p. 127.
Y que del muy chico, nu. 13. alli.
Hombres chicos de gran valor y notables, numer. 14. 15. y ſiguien. alli.
Hombres diſformes famoſos, nu. 19 pag. 128.
Siendo hallados en habito de muger, ſi ſeran preſos, num. 22. pag. 203.
El hombre cuerdo ſi deue apetecer Corregimiento. num. 26. pag. 257.
Hombres inſignes que perecieron en los gouiernos, n. 27. alli.
Coraçon del hombre es ſecreto y doblado, nu. 2. pag. 180.
Hombres perſiguen a los de ſu genero, y las heras no, numer. 24. pag. 345.
Quales hòbres matan con la voz, y con los ojos. n. 14. p. 448.
Hombre como nacio para el trabajo, nu. 3 . al fin. pag. 510.
Dignidad y excelencia del hombre, num. 1. pag. 892. y numer. 218. pag. 948.

Home.

Home rico. Veaſe Rico Ome.

Homezillos.

Homezillos y deſpreces, y otros derechos, ſi puede lleuar el Peſquiſidor, num. 35. haſta 42. pag. 903. y nu. 175. pag. 937.
O los Alcaldes de Corte, dicho nu. 42.
Quanto montan, y por que ſe lleuan, dicho nu. 175.
Quando, y en que caſos ſe deuen, alli, haſta nu. 190. pag. 941.
Si ſe pueden lleuar de clerigos, y otros eſſentos, n. 181. p. 939.
Si pertenecen al Iuez que conoſciò en ellos, o al que le ſucediò, y ante quien ſe preſentò, y purgò el delinquente, num. 188. pag. 940.
Exortacion ſobre condenaciones de homezillos, nu. 150. alli.

Homicida.

Homicida ſi goza de la inmunidad Eccleſiaſtica, n. 23. p. 543.
O ſi mataſſe en la Igleſia, nu. 24. alli.
O ſi deſde fuera tiraſſe, y mataſſe al que eſtaua en ella, nu. 29. pag. 546.

Honeſtidad.

Honeſtidad y buen exemplo encomiendaſele al Corregidor, nu. 50. pag. 48. y nu. 27. pag. 93.

Honra.

Honra deueſe al bueno, y al ſabio, y del daño de que ſe la lleuen los inmeritos, nu. 14. pag. 32. y nu. 56. pag. 50.
Honra ſi deue deſear el Corregidor para acertar en ſu oficio, nu. 55. alli.
De los templos que hizieron los Romanos a la virtud, y a la honra, y por qual ſe entraua primero, nu. 56. alli.
El ſabio, y virtuoſo, aunque de menos edad, ſi eſtà ſazonado para la honra, nu. 23. pag. 120.
Los pueblos, y las gentes ſi han dado la ſuma honra mas a los fuertes que a los ſabios, nu. 3. pag. 145. y nu. 13. pag. 148.
El Corregidor honre a ſu Teniente, y Oficiales, nu. 53. p. 188
Honra grande dan los derechos a los Letrados, alli.
Si ſe deue tanta honra al Teniente como al Corregidor, num 56. pag. 189.
Honra ſi ſe prefiere a la vida, nu. 43. pag. 551.
Cauſa de honra ſi es ardua, alli.
Honra que deue el pueblo inferior al ſuperior, nu. 98. p. 616.
Honra concedida por el Rey que limite tiene, nu. 243. p. 956.
Honra y dignidad, ſi ſe excluyen por el delito, nu. 115. p. 921.

Hormiga.

Hormigas y de ſu prouidencia, nu. 17. pag. 12.

Hoſpital.

Hoſpitales quando ſon priuilegiados, como Igleſias, nu. 203. pag. 816.

De Rectores dellos quien es juez,alli.
Quien los visita,nu.139.pag.713.
Patronazgo de casas y hospitales de S. Anton, y S. Lazaro a quien pertenece,nu.219.pag.832.

Huessos.

Huessos de difuntos, si se trasladan por orden de juez seglar, nu.249.pag.829.

Humildad.

Humildad si es contraria a la magnanimidad,nu.22.y.23.pag. 400.

Hurto.

Hurtar,porque,y como,y donde fue permitido, nu.34.p.425.
Hurto si se presume contra el vezino pobre que aparece rico, nu.9.pag.446.
Si puede acusarle el tablajero,nu.18.pag.505.

I

Iabet.

IAbet si fue el primero que señalò los ganados con marca, y hierro,para distincion,y señorio,nu.10. pag.10.

Idea.

Ideas de Platon,y de otros autores para describir vn Corregidor perfecto,vna ciudad,vn Principe,vn Cortesano,y otras cosas,nu.1.pag.27 y nu.27.pag.286.

Idoneo.

Idoneo si se cumple con elegirle,nu 76.pag.64.

Ietro.

Ietro que consejo dio a Moysen sobre la eleccion de Iuezes n. 24.pag.37.

Iglesia.

Iglesia no ha de estar sin Rector,nu.14.pag.23.
Es fautora de justicia,y no de injusticia,nu.2.pag.535.
Y casa de oracion,nu.14.pag.539.
Quando,y como puede mouer guerra,nu.2.pag.576.
Si deue patrocinar a retraidos,nu.4.y 22,pag.577.
Si se pueden encastillar en ella los buenos para defensa de los malos,nu.6.y 23.alli.
O los vezinos en tiempo de guerra,peste,o incendio,num.27, pag.586.
Y si pueden los juezes seglares sentenciar causas en la Iglesia, alli.
La potestad de la Iglesia,y la seglar, como se significò en la diuina Escritura,nu.1 pag.592.Vease Potestad.
Si se sujeta al fuero de la Iglesia,el que a ella, o a sus ministros ofende,nu.35.pag.683.
Iglesia ampara a los miserables,nu.108.pag.706.
En duda deue aconsejarse,y juzgarse por la Iglesia,y Religion, nu 12.p.743.
Iglesia,y Obispo feudatarios, si deuen cumplir lo que los feudatarios legos,nu.64.pag.762.
La defensa de la Iglesia, si toca a cargo de los Reyes, y Principes,nu.93.pag.774.y nu.196.pag 814.
Vacando alguna Iglesia de Obispo, si puede el Rey exercer la juridicion temporal en las villas della,nu.93.pag.774.
Ereccion,reparo,y adorno de Iglesias,a cuya costa,y por cuyo apremio se haze,nu.135.pag.792.y nu.404 pag.843.
Y otros edificios publicos.Vease Tributos.
Iglesia de cuyo territorio es,n.14.p.675.y n 160.pag.803.
En fraude de Iglesias,ni sobre sus bienes, no se pueden cargar tributos,nu.205 y 206.pag 817.Vease Tributos.
Iglesias Catredales destos Reinos, si son del patronazgo Real para la presentacion de sus Obispos,nu.215.pag.820.
Y otras parroquiales de las Montañas,y desde quando,nu.26, pag.821.
Iglesia es madre de cautiuos,nu.293.pag.839.
Iglesia,y Rey deuen ayudarse en la necessidad,n.296,p.840.
Iglesia si deue vender los vasos sagrados para socorro de la comun necessidad,n.299.pag.841.
Y si para ella pueden los Reyes tomarlos,y como, y lo que vsaron los antiguos,nu.319.pag.848. Vease Inmunidad,Iuezes seglares, Iuezes Ecclesiasticos, Clerigos, Obispos, Iuridicion, y Tributos.

Ignorancia.

Ignorancia porque la pintò Apeles, y a la sospecha junto a Rey,nu.2.pag. 29.
Si se escusara el Corregidor de pagar por sus oficiales, por no auer sabido que lleuaron derechos indeuidos, nu. 35. pag 207.y nu.6.pag.199.
Quando escusara al forastero para no incurrir en las penas de las ordenanças,o pregones del pueblo,nu 69.pag 217.
Y al que prestò armas,o rescatò al delinquente,n.66. pag.470.
Ignorancia del delito si escusa al que prestò caualio,o armas, o dineros,o rescatò al delinquente, n.101.pag.918.

Ignobles.

Ignobles y plebeyos, si son menos aceptos en los gouiernos, nu.23.y siguien.pag.78.

Imagenes.

Imagenes si alguno hiziesse sudar, o llorar por algun arte,o ficcion,quien lo castiga, nu.76.pag.695.y n.185.pag.811.

Importuno.

Importunos no mueuan al Corregidor a lo injusto, numer.35, pag.366.
Si vale lo concedido por importunaciones,nu 72.pag.440.

Imposicion.

Imposiciones.Vease Señores de vassalos.

Incapaz.

Incapazes puestos en los oficios publicos, como destruyen la tierra,nu.14.pag.32.
No deuen ser preferidos en ellos,alli.
Como ellos se acarrean su perdicion puestos en los oficios publicos,alli.

Incesto.

Incesto si puede el Iuez Ecclesiastico castigarle,nu.63.p.691.
Y el seglar executar el testamento del incestuoso,n.140.p.713

Incitar.

Incitatiua prouision qual es,nu.14.pag.900.

Incorregible.

Incorregible clerigo,si puede ser castigado por juez seglar, n. 113.pag.784.
Qual se dira serlo,nu.59.pag.191.y nu.113.pag.784.
Si contra el que lo es deue vsarse de piedad,nu.34.pag.348.

Incredulo.

Incredulo no sea el Corregidor en demasia, nu.20. y siguient, pag.91.
Mayormente a la entrada del oficio,y lo que deue hazer,n.23, pag.92.

Indicios.

Indicios si son arbitrarios para tormento, y como deuen considerarse,nu.20.pag.421.

Indios.

Indios y Barbaros,si prefieren los nobles para los oficio,y dignidades,nu.20.pag.76.

Indulgencias.

Si es el Ecclesiastico competente en las causas dellas, num.121. pag.709.

Infame,Infamia.

Infame si podra ser Iuez,nu.16.pag.177.
Infamia si se incurre por vender las varas de justicia,n.10.pag. 242.y n.27.pag.249.VeaseFama.

Infançon.

Infançones quien eran en Espaia, y otras Prouincias,nu. 39. pag.612.

Infante.

Infantes quales se pueden llamar,nu.166,y siguien pag.644.

Inferior.

Inferior si pueden prender,o castigar al superior que delinque en su territorio,n.110.p.921.y n.124.p.924.
Y alterar al derecho escrito,n.138.p.928.Vease Rigor.

INDICE DE MATERIAS.

Infieles.

Infieles si pueden ser juzgados por Iuezes seglares sobre causa espiritual incidente, nu. 230. pag. 824.

Informacion.

Informacion sumaria, si deue darla el Corregidor al injuriado para pedir Pesquisidor, nu. 6. pag. 895.

O admitirla contra el Pesquisidor del Rey de otro distrito, nu. 126. pag. 925.

Inhibicion.

Inhibicion como se justifica. nu. 33. pag. 863.

Si requiere citacion, alli.

Si deue replicar el Pesquisidor a la inhibicion del Consejo, nu. 22. pag. 899.

Si vale lo actuado antes que la inhibicion se notifique, nu. 23. alli, y nu. 102 pag. 628.

Corregidor si puede inhibir al Pesquisidor, num. 56. pag. 917.

Vease Iuridicion. Injuria.

Injuria contra ministros de justicia, si deue dissimularse, nu. 57. pag. 590 y nu. 11 pag. 397.

Ni se remita por dineros, nu. 134. pag. 728.

Si es mayor injuria quitar el oficio que no darle, nu. 21. p. 272.

Quando deue el Iuez dissimular la injuria entre partes, nu. 40. pag. 368.

Oluide el Iuez sus injurias en el juizio, pero no las del oficio, nu. 8. y siguien. pag. 397.

Al tablajero si le compete accion de injuria, num. 18. pag. 505.

Qual juez, y quando puede castigar su injuria, n. 140. pag. 638. y nu. 83. pag. 914.

Y las hechas a Iglesias, y a Eclesiasticos, nu. 37. y 46. pag. 683. y nu. 133. pag. 712. y nu. 215. pag 823.

Accion de injuria si compete a clerigo, y a la Iglesia por auerle el Iuez seglar remitido ignominiosamente, nu. 328. p 852.

Inmunidad.

Inmunidad Eclesiastica si vale para saluar las armas huyendo de la justicia, aunque sea clerigo el que huye, num. 108. pag. 230.

Y al esclauo que se retrae con ellas. nu. 108. al fin, alli.

Encomiendase al Corregidor la inmunidad Eclesiastica, nu. 1. pag. 534. y nu. 100 y 101. pag. 572.

Inmunidad Eclesiastica, si es priuilegio de la Iglesia, o de la persona, dicho nu. 1.

Si es de derecho diuino, nu. 1. pag. 535. y nu. 15 pag. 519.

De la inmunidad de los templos de los Gentiles, alli, num. 4. y siguien.

Desde quando se guarda en España, y en Francia, alli, num. 8. y siguien.

Casas de nobles y señores de Aragon, Nauarra, y Castilla, que inmunidad tenian, y tienen, num. 9. alli, y siguien. y nu. 208. pag. 653.

Rey si puede dar inmunidad a casas de particulares, num. 11. pag. 538.

Si gozan de la Iglesia qualesquier delinquentes, num. 16. 18. y siguien. pag 540.

Que pena tiene el que quebranta esta inmunidad, nu. 17. all. y nu. 99. pag 571.

El Sodomita aunque sea clerigo, si goza de la Iglesia, nu. 19. al fin pag. 542.

Y el ladron de qualquier genero, nu 22. y 23 pag. 543.

Y el que vsurpa hazienda publica, alli.

Y los taladores, o incendiarios de los campos, nu. 23. alli.

Y el homicida, o adultero, o robador de virgenes, alli.

Y el que mata, o hiere, o delinque atrozmente en la Iglesia, nu. 24. 25 y 31 pag. 544.

Y el que delinque cerca della, nu. 26. pag 546.

Y el que salio de la Iglesia a delinquir, alli, nu. 28.

Y el que matò, o hirio desde fuera al que estaua en la Iglesia, nu. 29. alli.

Y el que desde la Iglesia tirò, y matò al que estaua fuera, nu. 30. alli.

Que deue hazer el Corregidor para sacar los retraidos, nu. 51 pag. 557.

Por delitos leues no los saque, nu. 32. alli.

Y el que mata, o hiere aleuosamente si goza de la Iglesia, nu. 33 y 34. alli.

Y el que sobre caso pensado, y con ventaja, aunque sea ròstro a rostro, nu. 36. y 37. pag. 549 y 550.

Y el que estando en la Iglesia mandò matar, nu. 38. alli.

Y el que matò en desafio, nu. 39. alli.

Y el que fabricò falsa moneda, nu. 42. pag. 551.

Y el que sobre caso pensado dio bofeton, o palos a persona de calidad, alli, nu. 43. siguien. alli.

Y el que matò a clerigo, nu. 46. pag. 552.

Y el que cometio sacrilegio en la Iglesia, nu. 47. pag. 553.

Y el que robò, quebrantò, o quemò la Iglesia, nu. 48. alli.

Y el excomulgado, nu. 49. alli.

Y el infiel, o judio, nu. 50. alli.

Y el que saca cosas vedadas, nu. 51. pag. 554.

Y el transfuga que se passa a los enemigos, nu. 52. alli.

Y el herege y blasfemo, nu. 53. alli.

Y el traidor, nu. 54. alli.

Y el que mandasse el Papa sacar de la Iglesia, nu 55. pag. 555.

Y el apostata, nu. 56. alli.

Y el clerigo, nu. 57. alli, y nu. 58. pag. 556.

Y el que jurò de boluer a la carcel, nu. 59. alli.

Y el que quebrantò la carcel, nu. 60. alli.

Y el deudor, nu. 62. y siguien. pag. 558.

Y el deudor de tributos Reales, nu. 69. pag. 561.

Y los cambios, o mercaderes alçados, nu. 70. alli.

Y el esclauo que huye de su señor, num. 71. pag. 562.

Y el foragido, o bandido, nu. 72. alli.

Y el condenado a galeras, nu 73. pag. 563.

Y el que matà con veneno, nu. 74. alli.

Y el que ha de recibir penitencia, o satisfazer daño, nu. 75. alli.

Y el assasino, y el que le manda delinquir, nu. 76. alli.

Y el Iuez, o ministro que huye de la residencia, nu. 77. p. 564.

Y el que puso fuego a casa, o a persona, nu. 78. alli.

Y el que voluntariamente se salio de la Iglesia, nu. 79 alli.

Y el que se retraxo a la Iglesia bendita, al cimenterio, hospital, y otros lugares pios, si goza de inmunidad, n. 80. p. 565.

Y el que se assio a las aldauas de la Iglesia, o està en los portales della, nu. 81. alli.

Y el que se acoge a la persona, o estatua, o palacio del Rey, nu. 12. pag. 539. y nu. 81. pag. 565. y nu. 208. pag. 653.

Y el que se retrae a la casa del Obispo, nu. 84. pag. 566.

Y a la casa, o persona del Cardenal, nu. 85. y 88. alli.

O al Sacerdote que lleua el santissimo Sacramento, nu. 86. alli.

O el que se acogia a las virgenes vestales, o al Flamen Dial, nu. 87. pag. 567.

O a los exercitos y aguilas de los estandartes, nu. 89. alli.

O al Pontifice Maximo, quando subia al Capitolio, n. 90 alli.

Al retraido quando le podran echar prisiones, y quitar las vituallas, nu. 91. alli.

Si conuiene no ampliar la inmunidad Eclesiastica en el refugio de los delinquentes, nu. 92. pag. 568.

Sin informacion del delito si se puede sacar el retraido, nu. 93. y 94. pag. 569.

Qual de los Iuezes, Eclesiastico, o seglar, ha de sacar de la Iglesia al retraido, nu. 95. pag. 570. y nu. 155. pag. 717.

Y castigarle, nu. 160. pag. 803.

Si ha de dar fianças, o jurar el Iuez que saca retraido, num. 96. pag. 570.

Delinquente, o Iglesia, pueden pedir la inmunidad. nu. 7. pag. 538. y nu. 59. pag. 556. y nu. 97. alli.

Si basta restituir al retraido a qualquier Iglesia, alli.

Si es el Eclesiastico Iuez de la Inmunidad de la Iglesia, alli, nu. 99. y nu. 154. pag. 719. y nu. 40. pag. 866.

Donde tienen inmunidad los estudiantes, los soldados, los Abogados, y los Doctores, nu. 104. pag 574.

So-

Sobre la reſtitucion de bienes del retraido,n.105.pag.575.
Eccleſiaſticos ſi pueden con armas defender la inmunidad Eccleſiaſtica,nu.1.y ſiguien.pag.576.
Y al que ſe acoge al que lleua el Santiſsimo Sacramento, nu. 4.pag.577.
Iglesia ſi deue patrocinar a los recluſos en ella,alli, y num. 12.pag 585.
Clerigos ſi pueden con armas defender al Santiſsimo Sacramento,nu.17.pag.581.
Iglesia para quales edificios publicos, y quando contribuye Veaſe Tributos.
Y como es libre,y los Eccleſiaſticos y ſus bienes de todas cargas perſonales,y de tributos,y quando no,alli.

Inquiſidores.

Inquiſidores ſi pueden recibir dadiuas,nu.68.pag.470.
Y tener familia armada,nu.9 pag.578.y nu.28.pag.586.y nu. 88 pag.698.
Y conocer de pena de ſangre,nu.28.pag.679.
E imponer penas corporales,alli.
Y caſtigar a ſacerdores de lo vedado,nu.69.pag 692.
Son Iuezes de las heregias priuatiuamente,nu.72.pag 694.
De prerrogatiuas de Inquiſidores, alli.
Caſtigan los judiciarios y bruxas,nu.73 y ſiguien.alli.
Si pueden compeler a Iuezes ſeglares que den el auxilio, nu. 81.pag.696.
Y a Abogados que ayuden en ſu tribunal,nu.103.pag.704.
Y a los Reyes para que reuoquen,o modifiquen las leyes que impiden,o enflaquezen ſu juridicion,nu.107.pag.706.
Y caſtigar a quien los injuriaſſe,nu.114.pag.708.
Si pueden compeler a los Principes que hagan jurar a ſus ſubditos las leyes,y den fauor contra hereges,nu.117.alli
Si pueden quitar y caſtigar ſus oficiales, por culpas del oficio,nu.127.pag.710.
Y a los penitenciados,nu.148.pag.714
Si pueden prohibir armas a los ſoſpechoſos de la Fè, numer, 151 pag.716.
Y caſtigar a los que ſe caſan dos vezes,nu.151.alli.
Si pueden prender hereges ſin inuocar el auxilio ſeglar,num. 171.pag.721.
Si aplican al Rey la confiſcacion de bienes de hereges condenados,nu.200.pag.731.
Si conocen contra caualleros de Ordenes ſobre heregia,nu. 15.pag.758.
Conocen ſobre ella contra Religioſos,alli.
Como examinan los teſtigos,nu.53.pag.907.

Inſignias.

Inſignias,o armas el que vſurpa, y borra las agenas que tiene,nu.127.pag 236.
Inſignias ſi ſe quitan a quien ſe quita el oficio,nu.20.p.272.

Inſinuacion.

Inſinuacion de donacion para clerigos ante quien ſe haze, n. 177.pag.809.

Intencion, Intento.

Intencion buena es ayudada de Dios,nu.8.pag.3.
Intento principal del buen Corregidor qual deue ſer,num.1, y ſiguien.pag.288.y nu.21.y 25.pag 295.
Qual le tuuieron los Legisladores en ſus leyes,nu.3.pag.298.

Intereſſe.

Intereſſe ſi deue pagarſe al clerigo por la caſa que ſe le derribò para atajar fuego,nu.133.pag.795.

Inuentario.

Inuentario judicial de bienes tocante al clerigo ante quien ſe ha de hazer,nu.179 pag.809.
Y el de bienes de Obiſpo,nu.180.alli.

Ioſeph.

Ioſeph librò a los Sacerdotes, y a ſus bienes de Faraon, num. 17.pag.744.

Ira.

Ira de Dios eſtà aparejada contra los malos electores de Iuezes,num.6.pag.26.
Ira ſi es peor que el odio,nu.66 pag.322.
Si deue ſuplicarſe del mandato Real ayrado, nu.76.pag.441.

Irenarca.

Irenarcas que oficio hazian entre los Romanos,num. 20.pag. 203.y nu.26.pag.898.

Italia.

Italia en que Prouincias ſe gouierna por Letrados, y por Capitanes,nu.31.pag.142.y nu.9 pag.148

Iubilados.

Iubilados como eran los ſoldados viejos por los Romanos, nu.27.pag.121.

Iudio.

Aconſejò el Obiſpo don Pablo al Rey don Enrique III. que no ſe ſiruieſſe dellos,o de conuerſos,nu.6 pag 80.
Don Mair,medico Iudio, ſi matò con yeruas al Rey don Enrique III.nu.27.alli.
Si ſon ſedicioſos, codicioſos, y ambicioſos, y aſsi no conuienen para las comunidades y oficios publicos,alli.
Iudios ſi gozan de la inmunidad Eccleſiaſtica,nu.10.p.553.

Iuez.

Iuezes ordinarios eligelos el Rey,nu.17.pag.21.
Aunque ſea contra voluntad de los pueblos,nu.20.pag.22.
Iuezes y juſticias ſi ſe derriuan del Rey,nu.21 alli.
Si ſe llaman oficiales,nu.32.pag 25
Quando los podran nombrar los Regidores.num.22.pag.22. Veaſe Regidores.
Iuez ſi faltaſſe en el pueblo, ſi podran los Regidores dicernir tutelas,y hazer otros actos de juridicion,nu.29.pag.24.
Iuezes como ſe eligian en Eſparta,y en Roma,n.9.pag.30.
Y como entre los Hebreos,col.2.alli.
Contra los que compran los oficios q̃ ſe preſumen,n.21.p.35
Iuez ſi peca quando ſe deleita en mandar,nu.32.pag.40.
Como deue conſeruar la autoridad del oficio,nu.34.pag.41.
Tres coſas que deue conſiderar para ſalir bien del,alli.
Conuiene que ſean leales,nu.15 pag.74.
Si ſon miniſtros de Dios,nu.7.pag.85.
No ſean precipitados en ſus ſentencias,nu.17.pag.90.
Ni incredulos,o credulos en demaſias,nu.20 y ſiguien.p.91.
Del daño de ſu ignorancia,nu.2.pag.96.
En ſus determinaciones no dependan de otros,nu.4.alli.
Iuezes ſi pueden ſer hombres ſin letras, y que no ſepan leer, nu.14.pag.100.y nu.23.y ſiguien.pag.117.y nu.5.p.175.
Iuezes Letrados quanto han de auer eſtudiado,nu.17.y ſiguien.pag.101.y nu.25.pag.104.
Y que ſi fueſſen eminentes,nu 18.alli.
Si ſe requiere tengan mas ciencio que Abogados,n.22.p.119.
Graduados en Canones,ſi pueden ſer Iuezes,n 24.pag.103.
Que ſean teoricos,y praticos,nu.18 pag.104.
Y qual es mas neceſſario,nu.29.pag.105.
Que ſean de buenos entendimientos,nu.30.alli.
Iuezes ignorantes a quien los compara el Derecho, nu. 33.al fin.pag.107.
Iuez ignorante quando, y a que eſtà obligado en conciencia, y juſticia,nu.34.pag.107.
Iuez docto en la viſta y eſtudio de los pleitos con que diligencia cumple.nu.35.y ſiguien pag.108.
Si el error fueſſe grande ſi ſe eſcuſa el juez con auer hecho ſu poſsible,nu.36.alli.
Vean y eſtudien los pleitos con mucho cuidado, num.37. pag.109.
Conuiene que ſean doctos contra las cauilaciones de algunos Abogados,nu.42.pag.110.
Iuez de ruin ingenio, ſi puede ſer recuſado,col.1.alli.
Si conuiene que ſean ancianos,y no moços, nu.3.y ſiguiente, pag.113.
Iuezes moços porque ſon peligroſos,alli.
Iuezes muy viejos, que defetos tienen,num. 10. y ſiguiente, pag.116.

De

De las opiniones de la edad de los Iuezes, nu. 17. pag. 117. y 16. pag. 177.
El proueido por Iuez de menos de veinte y seis años, si incurre en la pena, no declarando su edad, nu 28. pag. 121.
Y el de menos de veinte y cinco años, si se restituye, nu. 30. al fin, alli.
Si conuiene que sea astuto, n. 2 pag. 129.
Iuezes si eran los Reyes de Grecia, y de otras Prouincias, num. 4 pag. 130.
Iuez significa dezidor del derecho, nu. 23 pag. 137.
Si será mejor Iuez el Legislador que otro, alli.
Si conuiene que los Iuezes, y Gouernadores sean Letrados, nu. 23. y siguien. alli.
Y que sean ricos, o pobres, nu. 21. y siguien. pag. 170.
Si deuen sentenciar con Assessorias, nu. 6. y siguien p. 175.
Iuezes que requisitos han de tener, nu. 6. pag 177.
Si pueden ser naturales, nu. 23. y siguien. pag. 180.
Qual se dira Iuez vezino, o natural, nu. 24 alli.
Si folia y deuia executar su sentencia, y a cuya costa, num. 30. pag. 205.
Iuez no basta que sea bueno, si sus executores son malos, nu. 31. pag. 206.
Si pueden traer todas armas, nu. 75. pag. 220.
Si pueden aplicarse las armas de los que los porteros traen ante ellos presos, o comparecidos, nu. 116. pag 234.
Si es licito herir, o matar al juez, o ministros, aunque excedan notoriamente, nu. 132. pag 238.
Iuez quien puede ser de la eleccion cometida a la conciencia, nu 8. pag. 170.
Por quales causas puede ser priuado de oficio, n. 30. y siguien. pag 274.
Si los deue el Rey priuar luego que sepa sus demeritos, num. 33. alli.
Enemigos graue cosa es que sean Iuezes, nu. 118. p. 922.
Buen varon porque es llamado Iuez, n. 5. pag. 299.
Iuez injusto si es el peor de las fieras, alli.
Comparacion de los Iuezes, Reino, y Republica, nu. 14. y 15. pag 303.
Qual ha de ser su intento, nu. 4. pag. 298. y nu. 16. alli, y nu. 67. pag. 331.
Como deue dar audiencia, nu. 15 pag. 104. y nu. 75. p. 328.
Atributos del Iuez recto y justo, nu. 20. pag. 103.
Que empresa, y letra deue traer, nu. 22. p. 106. y n. 87. p. 333.
Como deue tener fortaleza contra el temor de los poderosos, y en otros casos, n. 24. y siguien hasta 47. pag. 306.
Iuez si viue estado peligroso. nu. 12. pag. 308.
Haga que los poderosos no ofendan a los menores, n. 32. alli.
Quando deue condenar al Rey, y al Fisco, num. 41. y 42. pag. 312.
Hombres admirables en la justicia, nu. 47. alli.
Los rectos, y enteros, si son perseguidos, nu. 48 pag. 314.
Porque llaman oy Iuez aspero al que haze justicia, num. 51. pag. 315.
Con el que no dà el deuido castigo. nu. 54. y 55. pag. 316.
Del respeto que aun el condenado tiene al Iuez, n. 57 p. 318.
Qual peca mas el que juzgò mal por miedo, o el que se le causò, nu. 58. pag 319.
Si deue acetar personas, ruegos, lagrimas, o Importunaciones, alli, nu 59 y siguien. y nu. 35. pag. 366.
Quando puede fauorecer a la viuda, al menor, al pobre, y a otros. nu 62. pag. 120.
Si de fauorecer al pobre agrauiando al rico, n. 63 p. 121.
Si deue fiar de ofertas, de poderosos que ruegan, n. 65. p. 322.
No se dexe vencer del amor laciuo, nu. 67. pag. 323.
Ni de amistad, nu. 68 pag. 125.
Y si por ella puede remitir la pena, nu 71. pag. 127.
Considere las defensas, y no le pese dellas, ni las deniegue, nu. 76. alli, y nu. 10 y siguien pag 404.
Como ha de considerar las personas, alli.
Y ser constante en sus autos, num. 76. pag. 328.
Y que si ay error en ellos, alli, nu. 77.
Qual es peor el Iuez tibio, o el caliente, o frio, nu. 78. pa. 330.
Sean amadores de verdad, nu. 25. pag. 37.
Temerosos de Dios, alli, y siguien.
Poderosos, y no codiciosos, alli, y siguien.
Ni ambiciosos, alli, y siguien.
Ni habladores, alli, y siguient.
Y fuertes contra la codicia, y de los males della, n. 79 p. 330. y nu. 1. y siguien. pag. 480. y n. 31. pag. 40.
Y fuertes contra la prospera fortuna, nu. 80. pag. 330.
El buen Iuez si merece mas que el predicador, n. 83. p. 331.
Reyes y pueblos como los deue hõrar y premiar, n. 85. p. 332.
Iuez malo como deue ser afrentado, y punido, nu. 86. alli.
Consideraciones para ser buen Iuez, nu. 34. pag. 41. y num. 55. pag. 50. y nu. 64. pag. 56. y nu. 32. pag. 194. y n. 86. y siguien. pag 622.
Si puede llamar a pregones de oficio a los ausentes, num. 172. pag. 937.
El que deniega, o menospreçia la justicia es injusto, num. 91. pag. 335.
Iuez como ha de traer ante los ojos la equidad, n. 1. y siguien. p. 337. y n. 4. y por todo el capit. lib. 2. Vease Piedad.
El hecho del Iuez si se reputa por de la parte, nu. 172. p. 937.
Iuez porque es con parado al Medico, nu. 14. pag. 343. y num. 14. pag. 355.
No desee afamarse haziendo castigos, nu. 16. alli, y siguien. y nu. 22. y siguien. pag. 345.
Ni estremandose en sus obras, n. 5. pag. 385. y nu. 1. y siguient. pag. 396. y nu. 12. y 20. alli, y nu. 36. pag. 405.
Si deue ser demasiado inquisidor de delitos, nu. 14. p. 398.
Crueldad reprehendese en los Iuezes, n. 21. y siguien. p. 345.
Algunos Iuezes si destruyen a sus enemigos de miedo delos, nu. 25. pag. 346.
Los muy justicieros si son arrogantes, nu. 6. alli.
Si pueden acrecentar, o aliuiar las penas como quien, y quando, nu. 27 y siguien alli, y nu. 58. pag 435. y nu. 186. p. 648. y 137 y siguien. pag. 928.
Y por quales causas, nu. 147. pag. 931.
Iuezes destruydos por muy rigurosos, nu. 31. pag. 347.
Si deuen seguir la opinion mas piadosa, nu. 32. alli.
Contra Iuezes que no saben absoluer a nadie, alli.
Y contra los que dissimulan delitos, num. 34. alli, y num. 58 pag 435.
Como deue el Iuez compadecerse de los que condena, n. 34. pag. 148. y nu. 28. pag. 403.
Y considerar las circunstancias, nu. 18. pag 91. y nu. 210. y siguien. pag. 351.
Quando puede lleuar despreces, y homezillos. Vease despreces, y Homezillos.
Como pintauan los Godos al Iuez, nu 6. pag. 152.
Como podra ser justiciero y piadoso juntamente, n. 1 siguien. pag 350. y nu. 8. pag. 352.
Sobre vn delito si deue hazer mas de vn processo, n. 174. p. 937
Si deue ser bien razonado, y eloquente, nu. 5 pag. 97. y num. 4 pag. 359.
Y disputar con los Abogados, y en que forma, y suplir sus faltas, nu. 5. 11. 13. 48. 50. y 51. alli.
Si ha de ser dissimulado y fingido, nu. 9 y siguien pag. 59. y nu 34. pag. 366.
No dè credito a las partes, ni condene sin oirlas, nu. 36. allli.
Si deue dissimular el dolo del litigante, nu. 37. pag. 368.
Y la causa en que funda su sentencia, acuerdo, y traça, nu. 38. 43. 45. y 55. alli.
Si deue alguna vez escriuir el mismo la informacion de algun delito, nu. 19. alli.
Y dissimular la injuria liuiana de persona de calidad, numer. 40. alli.
No manifieste las prouanças ante de tiempo, nu. 46. pag. 368.

Ni haga ofertas a las partes, ni les engañe, nu. 52. pag. 370.
Ni tome la confesion al reo sobre lo no prouado, n. 59. p. 371.
Si puede alguna vez seguir su opinion, nu. 35. pag. 381.
Si peca el que es Iuez siendo imperito. nu. 25. pag. 400.
Siga la opinion comun, nu. 5. pag. 3. y nu. 108. pag. 230. y nn. 7. y 20. pag. 390.
No siga la opinion del pueblo en daño del Rey, o contra justicia, nu. 27. pag. 394.
Sea puntual en las relaciones que embiare al Rey, o a los superiores, nu. 203. pag. 945. Veasse Relacion.
No haga justicia por vanagloria, ni por venganza, num. 1. y siguien. y 8. y 20. pag. 396. y pag. 400.
Como deue legitimar los juizios, nu. 155. pag. 917.
Y proceder en causas sumarias. Veasse Causa.
Aborrezca el delito, y no al delinquente, nu. 29. pag. 403.
Si puede hazer esperiencias para aueriguar verdad, num. 153. pag. 933.
Como juzgare sera juzgado, y aun con mayor rigor, num 33. pag. 404.
No deniegue, ni atropelle los terminos a los reos, nu. 34. alli.
Que deue hazer sobre la recusacion general y maliciosa, num. 163. pag. 935.
Cometense con el fin y disposicion de las leyes, y no vsen demasias exquisitas, nu. 6. pag. 390 y nu. 36. pag. 405.
Iuez de criminal si conoce de ciuil, nu. 81. pag. 914.
Iuez de vn Corregimiento si puede en vn pueblo sentéciar causas de otro pueblo del partido, nu. 15. pag. 490.
De los daños del aluedrio del Iuez, y no juzgar por el processo, nu. 10. y siguien. p. 418. y n. 18. p. 421. Veasse Aluedrio.
Abogado si ha de saber lo que ha de proueer el Iuez segun el processo, nu. 19 alli.
Qualquier Iuez si puede con castigo defender su juridicion, nu. 81. pag. 914.
El inferior si puede prender y castigar al superior que delinque en su territorio, nu. 110. p. 921. y nu. 124. pag. 924.
Iuez Ordinario y Delegado en que difieren, nu. 25. y siguien. pag 901. y nu. 81. pag. 914.
El que juzga contra la costumbre, si haze el pleito suyo, nu. 30. y 31. pag. 423.
Si està el Iuez obligado a saber las costumbres como las leyes y si la ignorancia dellas escusa, num. 39. pag. 428. Veasse Costumbre.
Del Iuez que juzga por las leyes, y obra contra ellas, num. 52. pag. 432.
Como deue cumplir los mandatos Reales, num. 59. y siguient. pag. 435.
Y quando suplicar dellos, nu. 74. y 77. pag. 440.
No reciban dadiuas, nu 1. y siguien. p. 444. y nu. 19. p. 39. y cap. 14 pag 240. Veasse Dadiuas, Codicia, y Cohechos.
Que se presume del que era pobre, y sale rico, num. 5. 6. 7. y 8. pag. 444. y 445.
Cambisses y otros hizieron dessollar a Iuezes cohechadores, y de las penas dellos, alli, nu 10. y n. 25. pag. 454.
Inuectiua contra Iuezes cohechadores, y si son peores que los robadores, y que logreros, nu. 12. y siguien. pag 453.
Y si pueden por qualquiera ser acusados durante el oficio, alli, nu. 24. al fin.
Si pueden ser condenados por vn mismo processo, n. 27. p. 455.
El que cohecha al Iuez, que pena tiene, nu. 27. alli.
Si està obligado a restituir las dadiuas, nu. 38. pag. 460.
Si puede recibir prenda, o fiança de indemnidad, n. 57. p 466.
No se fie de que el cohecho sea secreto, nu. 82. pag. 475.
Exortacion de la limpieza de manos a los Iuezes, numer. 83. y 84. alli.
Quando puede ser vno Iuez en su causa, n. 118. pag. 922.
Escrupulosa inquisicion no se deue hazer contra el Iuez limpio de mano, nu. 2. pag. 444.
Contra Iuezes que dexan sus derechos, y hurtan de por junto, nu. 9. pag. 481. y nu. 73. y 74. pag. 497.
Porque dizen las leyes bue se el Iuez sin mala codicia, alli, nu 75. y nu. 10. y siguien. pag. 483.
De la obseruancia del aranzel y costumbre en lleuar los derechos, nu. 12. alli, y nu. 30. pag. 487. Veasse Derechos.
No tome las condenaciones depositadas, nu 24. pag. 485.
No haga conciertos sobre las sentencias, nu. 25. alli.
No contrate, ni arriende, ni bastezca, ni fie, y los casos de falencia, nu. 34. hasta 61. pag. 486. Veasse Contratos.
Si valen sus auros, y del Escriuano recusados, nu. 159. pag. 914. Veasse Recusacion.
Si puede prestar, o recibir prestado, y del que le empresta, nu. 61. y siguien. y 65. pag. 494.
Y admitir apelacion, o recusacion sobre tormento, y del vso del. Veasse tormento.
Si deue soltar en fiado a los denunciados, nu. 66. pag. 495.
Si puede proceder la verdad sabida, num. 136. pag. 917. Veasse Pesquisidores.
No sea todo el intento y palabras del Iuez sobre adquirir dineros, nu. 74. y 75. pag. 497.
Quando y como deue dar razon de sus motiuos, n. 140. p. 910.
Pinturas y simbolos del Iuez, segun los antiguos, n. 1. p. 501.
Si puede el Iuez hazer ficio de Escriuano, nu. 48. p 519.
Si comete aleue el que mata al juez, nu. 35. pag. 549
El Iuez que huye de la residencia, si goza de la Iglesia, num. 77. pag. 564.
Encomiendasele la inmunidad Eclesiastica, n. 1. p. 534. nu. 100. y 101 pag. 571. Veasse Inmunidad, y Corregidor.
Si deue de oficio cõsiderar las defẽsas de los reos, n. 190. p. 941.
Los Iuezes del Rey y de señores, si gozan de sus preeminencias en residencia, nu. 57. pag. 616.
No teman a los escriuanos para dexarles lleuar derechos indeuidos, nu. 260. pag. 962.
Iuezes si pueden ser las Reinas y señoras, nu. 65. p 617.
Quales pueden aduocar las causas, n. 100. y 101. p. 626.
Quanto importa que el Iuez examine al reo, y al testigo, alli, y nu. 104. p. 628. y nu. 11. pag. 907.
Inhibicion si tiene efeto hasta que se notifica al Iuez, alli, y nu 102. pag. 628. y nu 21. pag 900.
Quales Iuezes pueden executar las sentencias, nu. 135. p. 637.
Iuez qual, y quando puede castigar su injuria, nu. 140. alli.
Si puede el Rey sin causa quitarlos, nu. 155. pag. 641.
Si pueden ser conuenidos durante su oficio, nu. 160. p 642.
Iuez de vn partido, si libra por requisitoria, o por mandamiento a los de otro partido del mismo Corregimiento, o Estado, num. 190. pag. 649. Veasse Alcaldes Ordinarios, y Iuezes comarcanos.
Iuezes de Villas, o Aldeas. Veasse Alcaldes Ordinarios.
Iuezes comarcanos como se les da comisision por el Consejo y Chancillerias, nu. 2. y siguien. p. 871. y nu. 43. p. 906.
Y con que salarios, dicho nu. 41.
Si se entienden estas comisiones con Alcaldes de Villas eximidas, nu. 3. y siguien. pag. 872.
Como se cuenta la cercania del Iuez comarcano, n. p. 871.
Si vale lo actuado antes de ser requeridos con la comisision, nu. 9. alli.
Si pueden elegir Alguazil para ella, nu. 46. pag. 906.
Y escriuano, n. 10. 11. y 12. alli, y nu. 31. pag. 903.
Y traerle de fuera, dicho nu. 11.
Y abreuiar los terminos, nu. 29. y siguien. pag. 877.
Y admitir plenas prouanças, nu. 33. alli.
De varias comisisiones dadas a comarcanos. Veasse Comisision.
Si los tales comissarios son meros, o mixtos executores. n. 45. y sigien. pag. 879.
Y de su juridicion, alli.
Que excepciones pueden admitir, nu. 46. y siguien. alli,
O en caso de liquidar principal, o frutos, nu. 51. alli.
Si pueden cobrar assessorias, nu. 59. pag. 884.
Y dezimas dexando el salario, nu. 62. pag. 885.
Y no assignandosele si las podran lleuar, y otros derechos ordina-

dinarios,nu.63.alli,y nu.35.y siguien.pag.903.
No lleuen mas salario del assignado,nu.65.pag.886.
Y no assignandoseles alguno,si pueden lleuar comidas,alli,y nu.92.pag.942.
Si lleuaran salarios de quien les detiene en cobrarlos,nu. 66. pag.887.
Que deuen hazer si estando en vna comission, les embian a otra,nu.68.alli.
Estando en vn pueblo con dos comissiones, si pueden lleuar dos salarios,alli.
De la prouision incitatiua,nu.24.pag.900.
Y si por ella se pueden aduocar causas,nu.34.pag.903.
Haziendo por comission lo que sin ella podian hazer, si se dira hecho de Iuez Ordinario,nu.24.pag.90.
Si podran lleuar sus derechos y partes,nu.35.pag.903.
Si han de dar residencia de las comissiones,nu.194.p.943.
Iuezes de Mestas. Vease Alcaldes Entregadores.
Iuezes de Sacas. Vease Alcaldes de Sacas.
Iuez de Comission. Vease Delegados, Iuezes comarcanos, y Pesquisidores.
Iuezes Pesquisidores. Vease Pesquisidores.
Iuezes arbitros. Vease Arbitros.
Iuezes de señores. Vease Señores de vassallos.
Iuezes, Prior, y Consules,nu.53.pag.870.
Iuezes seglares executen las penas de hereges,nu.28.p.679.
Si castigan al que se fingio clerigo para pedir limosna, nu.43. pag.685.
Y a los vsureros,nu.8.pag.856. Vease Vsuras.
Como deuen castigar los amancebados, n.55.y siguien.p.690.
Que deuen hazer teniendo noticia de algun herege, num. 71. pag.695.
Si deuen proceder contra los adiuinos, sorteros, astrologos, hechizeros, bruxas, y gitanas,nu.73.y 74.pag.694.
Y contra embusteros, y encantadores,nu.75.pag.695.
Iuez seglar en que casos es inferior al Eclesiastico, numer. 80. pag.696.
Y quando deue impartir el auxilio, y si puede ser compelido por el a ello, y por los Inquisidores, nu.80.y 81.alli, y num. 179.pag.724.
Si puede castigar los sacrilegios,nu.82.pag.696.
Y a los que delinquen juntamente con clerigos,numer. 90. siguien.pag.699.
Y el delito mixti fori, sentenciado por el Eclesiastico, num.94. pag.702.
Quando puede vno ser juez en su causa propia. nu.109.p.706.
Si puede castigar la injuria hecha al Eclesiastico, numer. 133. pag.712.
Y dar el hospital en pago de deuda,nu.139.pag.713.
Y executar testamento del vsurario, o incestuoso,alli,n.139.
Y castigar a los penitenciados por la Iglesia,nu.148.p.714.
Y a los casados dos vezes,nu.152.pag.716.
Iuez seglar no tenga quexoso al Obispo,nu.162.pag 718.
En casos mixti fori, quanto vale la preuencion, nu.163.y 164. alli.
Si se inhibira dellos quando preuino el Eclesiastico, alli, num. 165.
Como deue impartir el auxilio sobre heregia, nu. 171. y 172. pag.721.
Si para este caso, y otros, ha de examinar el processo, alli, y nu. 174.175.y 176.pag.722.
No deue impartir su auxilio en lo injusto,nu.175.alli.
Si deue hazer nueuo processo contra el clerigo degradado, que le entrega el Eclesiastico alli
Si deue impartir el auxilio al Eclesiastico Delegado,num.179. pag.724.
Y como deuen examinar su comission,nu.180.alli.
Sobre impartir, o no el auxilio, qual potestad es superior,num. 81.pag.696.y nu.130.pag.711. y num.175. 181.y 183. pag. 722.y pag.725.
Exortacion a los Iuezes seglares sobre el impartir auxilios a Eclesiasticos, y buena acogida a sus notarios,num. 82.184. 185.y 186.pag.725.
Si puede prender a los notarios que exceden,nu.184.alli.
Tengan buena correspondencia, y ayudense Iuez seglar, y el Eclesiastico,nu.186.pag.726.
Y tenganle grato,nu.190.alli.
Si han de ser legos los Iuezes de Obispos en lo temporal, nu. 194.pag.728.
Iuez seglar si podria condenar al herege en la confiscacion de bienes, omitida por los Inquisidores,nu 201.pag.731.
No vsurpen la juridicion Eclesiastica, aunque lo consienta el Obispo, y de las penas dello,nu.2.5.8.y 9.pag.740.
No la tienen contra Eclesiasticos en las cosas espirituales, so pena de sacrilegio,nu.32.y 33.pag.748.
Si la tienen en lo incidente, o sobre el hecho dellos, alli, num. 234.y nu.237.y 240.pag.825.
No tienen juridicion contra Eclesiasticos en lo criminal, nien lo ciuil, aunque sea espiritual,nu.35.y 38.pag.749.
Si los pueden absoluer, aunque no los pueden condenar, num. 36.alli.
Sin degradacion no pueden castigar corporalmente a ningun clerigo,nu.38.pag.751.
Y si basta la degradacion verbal sin entrega, numer. 74.y 76. pag.766.
Si puede ser resistido para que suelte al clerigo,n.41.p.752.
Iuez seglar, o muger, si puede conocer de causas de clerigos por comission del Papa,nu.42.y 46.pag.753.
O por comission del Obispo,nu.48 pag.754.
Por derecho antiguo, si podia con el Obispo castigar al clerigo,nu.47.alli.
A instancia del Obispo, o su Vicario, en que casos podra el juez seglar prender al clerigo,nu.49.alli.
Y si le hallasse de noche en habito indecente, o para delinquir, nu.50.pag.755.
Si puede prender y castigar al Obispo, o clerigo assassino sin degradacion, y que requisitos son necessarios,nu.54.y siguien. pag.756.
Y por el pecado nefando,nu.59.pag.759.
Como puede proceder el Iuez seglar contra Eclesiasticos, si vsurpassen la juridicion Real, o Regalias,nu.60.alli.
Y si puede quitarles las armas, y condenarles en ellas, y en las otras penas de prision y ciuiles,nu.66.y siguien.p.762.
Y proceder sobre reuentas de trigo, o carnes, o otras cosas prohibidas,nu.72.pag.766.
Y sobre quebrantamiento de prouision Real de amparo, num. 73.alli.
Por la degradacion actual, si se haze el clerigo del fuero seglar,nu.74.alli.
Contra el que toma orden sacro, o de Religion, o professa despues de cometido el delito, si procedera el Iuez seglar, nu. 77.y siguien.pag.768.y nu.24.pag.861.
O contra el que cumplio el voto dello,nu.81.pag.769.
O contra el de corona, casado despues del delito,n.83.p.770.
Y si el Eclesiastico impidiesse la prouision, o execucion de justicia del lego,nu.84.pag.771.
Iuez seglar y Eclesiastico, si puede con armas defender su juridicion,nu.85.alli.
Y el seglar si puede, y como proceder contra caualleros de Ordenes militares. Vease Caualleros de Ordenes.
Y contra el fraile en el año del nouiciado,nu.86.alli.
Y si el clerigo se desacatasse, o delinquiesse contra la justicia seglar,num.89.pag.772.
Y si fuesse oficial de alguna arte,nu.90 alli.
Y si testificasse falso ante el seglar,nu.91.pag.773.
Y si presentasse escritura falsa,alli.
Y si podra compeler al clerigo a que testifique,n.92.p.774.
Y si faltasse la potestad Eclesiastica, o fuesse remissa, si podra el Rey compeler su potestad en lo Eclesiastico,nu.93.alli.

Y si

Y si fuesse remissa en administrar justicia al Clerigo, alli.
Y si el clerigo fuesse truhan, o farsante, nu. 94. pag. 775.
Y si cometiesse delitos enormes, y crueles, nu. 95. y 96. alli.
Y si fuesse jugador dado, nu. 97. pag. 778.
Y si fuesse apostata, nu. 98. alli.
Y sobre exercicio de oficio Real, nu. 99 alli.
Y si fue publico carnicero, boticario, o tabernero, nu. 100. pag. 779.
Y si el de menores ordenes fuesse bigamo, nu. 101. alli.
Y si los coronados, solteros, o casados no tuviessen los requisitos de Concilio Tridentino, num. 102. pag. 780.
Y si siendo delinquentes anduviessen sueltos, nu. 104. p. 781.
Y si fuesse estudiante, alli.
Y si podra prender a los coronados hallados en habito seglar, y tenerlos presos hasta que conste de clericato, n. 105. alli.
Iuez seglar si es competente sobre el habito, y tonsura de los coronados, col. 1. alli.
Si ha de sobreseer en la causa pendiente la del clericato, num. 108. pag. 783.
Si puede proceder contra coronados en lo civil, n. 110. alli.
Y sobre pagar de alcauala y tributos, alli.
Y desterrar clerigos y condenarles en las temporalidades, num. 49. y 61. y 112. pag 784.
Y si el clerigo fuesse incorregible, nu. 113. alli.
Y si fuesse traidor. nu. 115. y 116 pag. 785.
O sacador de cosas vedadas, nu. 117. pag. 786.
Y sobre el registro de sus bestias y ganados dentro de las doze leguas de Reinos estraños, alli.
Y sobre tocar de leña, o vellota del monte vedado, num. 118. pag. 787.
Y sobre caça, o pesca, nu. 119. alli.
Iuez seglar si es competente sobre obras pias, nu. 120. alli.
Y sobre si el clerigo trae vestidos contra la prematica, numer. 121. alli.
Y si excede de las tassas del trigo, o otras posturas, num. 122. pag. 788.
Y si fuesse tratante, o negociador, nu. 123. alli.
Y sobre las alcaualas, o aduanas dello, nu. 124. pag. 789.
Y sobre el seruicio y montazgo dello, nu 125. pag. 790.
Y sobre arrendamiento de rentas Reales, nu. 126. alli.
Y si fuesse inmediato al Papa, y no tuviessen Iuez que le castigasse, nu 127. alli.
Y sobre peso y medidas falsas, nu. 129. pag. 791.
Y sobre depositos. nu. 130. alli.
Y sobre costituirle en mora, nu. 131. pag. 791.
Y para que le perjudique alguna informacion, alli.
Y si recibio bienes en fraude del fisco, nu. 132.
Y sobre derribar su casa para atajar incendio, n. 133. p. 793.
O estando ruinosa, nu. 134. alli.
Y sobre ereccion, reparo, y adorno de Iglesias, nu. 135. alli.
Y sobre deterioracion dellas, nu. 136. alli.
Y sobre administracion de hazienda temporal, nu. 138. p. 794.
Y si teniendola se ordenase, alli.
Y sobre alçar las fuerças, nu. 139. alli.
Y la pratica en esto, nu. 31. p. 862. y n. 34. y siguien. alli.
Y sobre causa possessoria espiritual, o casi en que no ayo mezcla de propiedad, nu. 141. pag. 796.
Y sobre patronazgo, o presentacion, alli.
Y sobre elecciones, alli.
Y sobre diezmos en possession, alli.
Y sobre possession de reliquias de Santos, num. 142. pag. 797. y n. 75. pag. 695.
Y sobre calumnia de Ecclesiasticos conuencida en juyzio seglar, nu. 143. pag. 797.
Y sobre paga de diezmos en ciertos casos, nu. 145. pag. 798.
Y sobre diezmos en possession y propiedad, quando pertenecen a Reyes, o a señores por indulto Apostolico, o de rey feudal, nu. 146. alli.
Y sobre nueuos diezmos, nu. 148. pag. 756.
Y sobre diezmos de caualleros de Ordenes, nu. 149. alli.
Y sobre cobrar los de arrendadores legos, nu. 150. pag. 800.
O de otros con poder de clerigo. nu. 151. alli.
Y sobre tercias del Rey, nu. 152. alli.
Y sobre demoler lo edificado en lo publico por Iglesias, o Ecclesiasticos, nu. 153. alli.
Y sobre causa feudal, nu. 155. alli.
Y sobre tenuta de mayorazgo, nu. 157. alli.
Y sobre juros y mercedes de Reyes, nu. 159. alli.
Y sobre castigo de retraido, nu. 160. pag. 803.
Y sobre lo temporal en que la Iglesia, o Clerigo fuere actor, nu. 161. alli.
Y sobre recomendacion ciuil, nu. 162. alli.
Y sobre nulidad, o falsedad de escritura presentada por clerigo, nu. 163. pag 804.
Y sobre acciones Reales en lo temporal, nu. 164. alli.
Y sobre herencia de clerigo acceptada por lego, num. 165. y siguient. alli.
Y sobre publicacion de testamento, nu. 168. pag 807.
Y sobre saneamiento de cosa vendida, nu. 169 alli.
Y sobre castigo de matrimonio clandestino, nu. 170. p 808.
Y sobre impedir cobrança de rentas Reales, nu. 171. alli.
Y sobre cobrarlas, nu. 172 alli.
Y sobre si vale juramento hecho por miedo, nu. 173. alli.
Y sobre emancipacion, nu 174. pag. 809.
Y sobre insinuacion de donacion, nu. 177 alli.
Y sobre oposicion como tercero, nu. 178. alli.
Y sobre inuentario de bienes tocante a clerigo, nu. 179 alli.
O tocante a Obispo muerto, nu. 180. pag. 810.
Y sobre pagar sus deudas, alli.
Y sobre negocio de vniuersidad de clerigos y legos, n. 181. alli.
Y sobre apelacion, o reduzion de compromisso, n. 182. alli.
Y sobre soltura del clerigo y composicion de sus bienes confiscados hecha por el Eclesiastico, nu. 183. alli.
Y sobre curaduria de clerigo para algun pleito, numer. 184. pag. 811.
Y sobre encantamento, o ficcion con que alguno imputasse milagro a imagen, nu. 185. alli.
Y sobre condenacion de costas auiendo consentido el clerigo en la juridicion seglar, nu. 186. y 188. alli, y n. 209. p 818.
O siendo reputado por lego, nu. 210 alli.
Si son nulos los autos del Iuez seglar contra el clerigo conumaz, dicho nu. 186. y nu 211. pag. 819.
Clerigo en lo criminal, si puede consentir en la juridicion seglar, nu. 187. pag. 811.
O quanto a su persona, o bienes Ecclesiasticos, aun que el lo jure, y lo consienta el Obispo, nu. 191. pag. 812.
Clerigo si puede ser castigado por no declinar la juridicion seglar, nu. 189. alli.
Y apremiado por el a que declare que deue responder, num. 190. alli.
Y si por jurar y declarar ante el, le prorroga juridicion, alli.
Iuez seglar, si es competente sobre contrato en que el clerigo sometio a el sus bienes temporales, nu. 191. alli.
Y sobre despojo que clerigo aya hecho a lego, nu. 193. p. 813.
Y sobre el remedio de la ley de Toledo, alli.
Y sobre la execucion del Concilio Tridentino, nu. 194. alli.
Y sobre causa ciuil cometida por Obispo, nu. 197. pag 814.
Y sobre castigo de perjuros, y del vso antiguo, nu 198. alli.
Y sobre castigo de hermitaños sin regla, nu, 199. alli.
Y de frailes Terceros sin regla, nu. 202. pag. 816.
Y de Rectores de hospitales, nu. 203. alli.
Y sobre tributo impuesto en heredad de clerigo, nu. 204. alli.
Y sobre el examen de la comission de los Nuncios, y Legados, Apostolicos, nu. 207. pag. 818.
Y sobre retencion de bulas en ciertos casos, nu. 208. alli.
Iuez incompetente si puede condenar en costas, alli.
Y sobre causa de clerigo tenido por lego, nu. 210. alli.
Y sobre condenarle en despreces y omezillo, alli.

Y ſobre anular ſentencia dada contra clerigos,nu. 212. p.819.
Y ſobre patronazgo Real,o Regalias,nu.213.alli.
Y ſobre el gouierno de eſtudios y vniuerſidades,n.214.alli.
Y ſobre caſtigo de eſtudiantes,alli.
Y ſobre preſentacion de Obiſpados,y Prelacias deſtos Reinos, nu.215.pag.820.
Y ſobre la prouiſion de Anteygleſias, Feligreſias, o Monaſterios de las Montañas,nu.216 pag.821.
Y ſobre viſita de hoſpitales,nu.218.alli,y nu.220.pag.822.
Y ſobre patronazgo de de caſas de ſan Anton,nu.219 alli.
Y ſobre el de todas las Prebendas, dignidades, y oficios Eccleſiaſticos del Reino de Granada,nu.221.alli.
Y ſobre injuria hecha a Eccleſiaſtico,nu.525,pag.823.
Y ſobre diſcernir tutelas a clerigos,nu.226.alli.
Y ſobre aceptacion y cuentas dellos,nu.227.alli.
Y ſobre algunos negocios de cofrades,nu.228 alli.
Y ſobre culpa de Abogado,y Notario,cauſada ante èl,nu.229. pag.824.
Y ſobre cauſa eſpiritual incidente entre infieles,n.230.alli.
Y ſobre meter beſtias en la Igleſia,nu.231.alli.
Y ſobre cauſas ciuiles de Caualleros de Ordenes,n.232.alli.
Y ſobre las criminales ſucedidas por cauſa de oficios de Corregidores,o Regidores, alli. Veaſe Caualleros de Ordenes.
Y ſobre negocios de familiares de la orden de ſan Iuan,alli.
Y ſobre caſos mixti fori,no bien caſtigados por el Eccleſiaſtico, nu.234.pag.825.
Y ſobre promeſſa de caſamiento,nu.235.alli.
Y ſobre hazer pagar la pena puеſta ſobre ello,alli.
Y ſobre validacion de abſolucion,alli.
Y ſobre falſedad de bula,de la qual ſe ſiguio inceſto,alli.
Y ſobre ſi vale la ſentencia del Iuez Eccleſiaſtico, y monitorios,alli.
Y ſobre blasfemia,nu.239 pag.826.
Y ſobre amancebamiento,alli.
Y ſobre ſacrilegio,alli.
Y ſobre vſuras,alli.
Y ſobre adiuinos,alli.
Y ſobre Aſtrologos judiciarios,alli.
Y ſobre el penitenciado y otros caſos mixti fori,alli.
Y ſobre el eſtupro cometido con la comadre.alli.
Y ſobre arbitrio de clerigo y lego en cauſas eſpirituales, num. 240.alli.
Y ſobre aluedrio de buen varon en algunos caſos dellos,alli.
Y ſobre condenar en coſtas a clerigo que no prouò ſu demanda,nu.241.pag.827.
Y ſobre prender, y remitir los culpados de heregia, num. 242.alli.
Y ſobre prender y penar ganados de clerigos,n.243.alli.
Y ſobre fiança de lego hecha por clerigo,nu.246.p.829.
Y ſobre el auxilio ſeglar impartido contra clerigos, num. 248.alli.
Y ſobre derecho de ſepultura,nu.249.alli.
Y ſobre las pertenencias de ſus caſas,nu.250.alli.
Y ſobre pena,o deuda contra el que confraude ſe huuieſſe hecho eſtudiante,alli.
Y ſobre repartimiento y cobrança de ſubditos, o tributos en caſos licitos de derecho,num 251.alli,y num.315.pag.847. haſta nu.326.Veaſe Tributos.
Iuezes ſeglares ſi pueden ſentenciar en Igleſias, num.277. pag.836.
Y compeler a Eccleſiaſticos que hagan coger la langoſta de ſus heredades,nu.292.pag.839.
Y tomar les ſus bienes cauſatiuamente para traerlos a obediencia en caſo licito,nu 320 pag 849.
Iuez ſeglar ſi puede aſſignar termino al clerigo para que prueue el clericato ante ſu Iuez,nu.326.pag 851.
O ante el miſmo Iuez ſeglar,alli.
Siendo remiſſo el clerigo en moſtrarlo, ſi puede el Iuez ſeglar proceder contra èl,alli.
Quanto tiempo puede tener al clerigo en ſu carcel, num.327. pag.852.
Si le deue remitir luego que conſta ſer clerigo,alli, y num.43. pag.867.
Y en que forma le deue remitir, num. 328. pag. 852. y dicho nu.43.
Si le haze injuria,è incurre en excomunion remitiendole ignominioſamente,dicho nu.328.
Con que preſiones puede remitirle,alli.
Si ha de nombrar Alguaziles, y guardas para ello, num. 329. pag.853.
Y embiar el proceſſo con èl,nu.330.alli.
No procuren que les ſean leidas letras, o cenſuras Eccleſiaſticas,nu.29 pag 862.
Quanto deuen obedecer, y ayudar los mandamientos de miniſtros Eccleſiaſticos,nu.30.alli,y 43.pag.867.
Y no tratar mal a los Nuncios,y Fiſcales,alli.
Y defender con valor la juridicion Real,nu.32.pag 863. y nu. 3 pag.855 y nu.48.y ſiguien.pag.869.
De la pena del juez ſeglar que no apela, y ſe inhibe injuſtamente,nu.32.pag.863.
Pratica de los Iuezes ordinarios en defenſa de la juridicion Real,nu.34 y ſiguien.alli,nu.41.alli,y nu.44 pag.867.
Y del auxilio de la fuerça,alli,
Pratica de los Peſquiſidores en ello, num.47.y 48. y ſiguient. pag.469.
Iuez ſeglar ſi deue ſobreſeer pendiente el pleito de la declinatoria con el Eccleſiaſtico,nu 6.y ſiguien.pag.864.
Pida que el ordinario examine la conſeruatoria del juez que le inhibe,nu.17.pag.865.
Como deue proceder contra Coronado,o eſtudiante, quando conuiene hazer caſtigo exemplar,nu.38.alli.
O contra el que ſe ſacò de la Igleſia,nu.39 pag.866.
Si por caſtigarlos pendiente la declinaria deue ſer punido,alli.
Si es Iuez competente ſobre ſi el retraido ha de gozar, o no de la Igleſia,nu.96.pag.570.y num.154.pag.717.y num. 40. pag.866.
Auerigue en el proceſſo Eccleſiaſtico las cauſas que tuuo para ſacarle de la Igleſia,nu.41.alli.
Que deue hazer ſobre la penitencia que el Iuez Eccleſiaſtico le impuſiere,nu.41.alli,y nu.43.y 44.pag.867.
Por tener preſo a clerigo mas de veinte y quatro horas, ſi incurre en excomunion,nu 42.pag.866.
Que deue hazer ſi por ello ſe pone entredicho,alli.
O quando los Eccleſiaſticos no hazen juſticia de ſus ſubditos, nu.45 pag.868.
No embie Eccleſiaſticos preſos al Conſejo, y carcel de Corte,alli.
Iuez ſeglar abſuelto por ochenta dias, ſi ſe inhibe, ſi tornara a reincidir,nu.46 alli.
Del cuidado, y recato en abſoluerſe de las cenſuras, num. 46.alli.
Y en defender de ſeñores la Real juridicion, num.50.pag.869. Veaſe Señores de vaſſallos.
Y del Conſejo de las Ordenes,nu.51.alli.
Y de los comarcanos,nu.52.pag 820.
Y de Iuezes de comiſsion,y Meſtas,nu.53.alli.
Y de Prior y Conſules,alli.
Iuezes Eccleſiaſticos,quanto algunos amplian ſu juridicion,nu. 92.pag.568.
De la nota y prohibicion dello,num.2.y 5.pag.740. y nu.109. pag.781.
Si les compete ſacar de la Igleſia al retraido,nu.95 p.570.
Y conocer ſi le vale,o no,nu.98.pag.571.
Y ſobre la reſtitucion de los bienes que ſe le tomaron,nu.105. pag.575.
Y ſobre el caſtigo del,nu 160.pag 801.
En tierra de ſeñor ſi han de nombrar tercero en diſcordia con

con el Iuez ſeglar ſobre la inmunidad Eccleſiaſtica, nu. 2 5. pag.655.
No conocen de cauſas de ſangre, nu.24.pag.678.
Que penas corporales pueden imponer, nu.29 pag.680.
Iuez Eccleſiaſtico ſi es competente contra legos, por auer quebrantado la paz publica con eſcandalo, nu. 33.pag.683.
Y para reduzirlos a concordia, alli.
Y para caſtigar al lego por el delito hecho ſiendo clerigo de menores ordenes, nu. 4.pag.683.
Y al executor que cita a clerigo ante Iuez ſeglar, nu. 35.alli.
Y a los que defienden muertos, o toman algo dellos, nu.36. alli.
Y a los que rompen, o roban, o injurian las Igleſias, num. 37.alli.
Y a los que perturban los derechos y poſſeſsion dellos, alli.
Y a los ladrones y encubridores dellos, nu. 38.pag 684.
Y a los Iuezes que no los inquirieren y caſtigan, alli.
Y a los que venden medicinas, o mantenimientos malos, num. 39.alli.
Y a los vſurarios y mohatreros, nu 40.alli.
Y a los falſos mendigos, nu. 43.alli.
Y a los que no guardan las fieſtas, nu.44.pag.686.
Y a los que ponen libelos famoſos, nu.45.alli.
Y a los que injurian a clerigos, o a Religioſos, nu.46.alli, y nu. 139.pag.712.
Y a ſus habitos de Religion.
Y a los excomulgados, nu.49 pag 687.
Y a los contumazes en frequentar locutorios de Monjas, num. 50.alli.
Y los negocios tocantes a ellas, alli.
Y a los jugadores y tablajeros, nu 51.alli.
Y a los que quiebran juramento, numer. 52. alli, y numer. 173. pag.808.
Y ſobre la relaxacion del, alli.
Si puede inhibir al Iuez ſeglar en las cauſas mixti fori, nu. 52. pag 687.
Si pueden caſtigar a los amancebados, nu. 53.pag.688.
Y a los comitarios y piratas, nu.58 pag 690.
Y compeler a los Iuezes ſeglares que hagan dar los Sacramentos a los condenados a muerte, nu.59 pag.691.
Si puede caſtigar a los Alguaziles, que ſo color de ſus oficios entran a tratar de amores. nu.60.alli.
Y a los adulteros, nu.61.alli.
Y conocer ſi por alguno ſe dirime el matrimonio, alli.
Y prender al ſeglar ſoſpechoſo que habla en la Igleſia con muger caſada, nu.62.alli.
Y caſtigar a los inceſtuoſos, nu.63 alli.
Y a los Sodomitas, nu.67.pag.692.
Y a los Simoniacos, nu. 68.alli.
Y a los ſacerdotes de coſas vedadas, nu.69.alli.
Y a los idolatras, adiuinos, y hereges, nu.70.pag.693.
Y a los aſtrologos judiciarios, nu.73.pag.694.
Y a los embuſteros, y encantadores, nu.75.pag.695.
Examen de milagros, y de reliquias, y translacion, colocacion y cuidado dellas, ſi toca a los Eccleſiaſtico, alli.
Y la extirpacion de la ſuperſticion, y libros, alli.
Si pueden compeler a Iuezes ſeglares que excluyan del juizio a los excomulgados nu.76.alli.
Y caſtigar a los blaſfemos, nu.77.alli.
Y a los incendiarios, nu.78.alli.
Y a los deſacatados ante el en ſu tribunal, nu.79 pag 696.
Y Proceder contra Iuezes ſeglares para que den el auxilio, nu. 80.alli.
Iuez Eccleſiaſtico en que caſos es ſuperior al ſeglar, alli.
Si puede caſtigar ſacrilegios, nu.82.alli.
Y compeler teſtigos a que declaren, nu.84 pag 697.
En Aragon ſi pueden los Eccleſiaſticos intervenir en manifeſtar, y caſtigar vandoleros nu 85.alli.
Iuez Eccleſiaſtico ſi puede caſtigar al caualliero de orden que matò a clerigo, num.86. pag.698.
Y conocer de cauſas de Caualleros de Ordenes. Veaſe Caualleros de Ordenes.
Y de los que perturban juridicion Eccleſiaſtica, nu.87.alli
Para defenſa della ſi pueden tener familia armada, alli, y num. 85.pag.771.
Iuez Eccleſiaſtico ſi puede caſtigar a los que celebran, o adminiſtran Sacramentos, ſin tener orden ſacro, nu. 89. pag.699.
Y a los que delinquen juntamente con clerigos, nu.90.alli.
Si conocera de la ſentencia arbitraria dada por clerigo, y lego, nu 91. pag.701.
Y quando en vna vniuerſidad ay clerigos, y legos, alli.
Y quando el clerigo, y lego eran obligados juntamente, alli.
Y fueſſen teſtamentarios, o coherederos, alli
Y del delito mixti fori, juzgado por el Iuez ſeglar, numer. 94. pag.702.
Y caſtigar a los que falſean letras Apoſtolicas, nu. 95.alli.
Y conocer de lo tocante a la hazienda, renteros, criados, y eſclauos de la Igleſia, y de Eccleſiaſticos, nu. 95. y 97 p.703.
Y quando la Igleſia fueſſe grauada con tributos, dicho nu. 96.
Y ſi el lego adminiſtraſſe hazienda de Igleſia, nu. 98.alli.
Y caſtigar a los aſſaſinos, nu 99.alli.
Y al Iuez ſeglar que ofende, o caſtiga a clerigo, nu.99.alli.
Y ſobre el compromiſſo hecho entre Eccleſiaſticos, nu. 100.alli.
Y ſobre cauſa dotal incidente, nu. 101. pag. 704.
Si puede compeler al Abogado que ayude en ſu tribunal, num. 103.pag.705.
Y conocer ſobre cumplimiento de teſtamentos, obras pias, nu. 102. y 103.alli.
Y ſobre deſcargos de conciencia, alli.
Y exequias funerarias, alli
Y compeler a teſtamentarios que hagan ſu oficio, alli.
Y exercer juridicion, y echar bandos en ſus villas, num. 01.alli.
Y hazer juſticia a miſerables perſonas, nu. 108 pag.706.
O a falta, o negligencia de la juſticia ſeglar, alli.
En eſpecial ſiendo remiſſos en hazer juſticia a clerigos, alli.
Si pueden conocer en negocios de peregrinos, mareantes, o labradores, nu. 113.pag.708.
Y quando el Iuez ſeglar es recuſado y tiene por inmediato al Rey, o al Emperador, nu.115.alli.
Y ſobre patronazgo de Igleſia, nu. 116.alli.
Y quando entre Iuezes ſeglares ay contienda, nu. 117.alli.
Y ſobre que ſe vendan mantenimientos a eſtrangeros, y no ſe los encarezcan, nu. 119.pag.709.
Y ſobre que los ricos ſoccorran a pobres, nu. 120.alli.
Y ſobre denunciacion Euangelica, nu. 121.alli
Y ſobre cauſas de indulgencias, nu. 122.alli.
Y contra los que tiranicamente expelieren al ſeñor de la tierra, nu. 123.alli.
Y ſobre cauſas penitenciales, y de reſtitucion, nu. 124.alli.
Coſtumbre ſi da juridicion al Eccleſiaſtico contra legos, alli, nu. 129.pag.710 y nu. 70.pag 710.
Por via de reconuencion, ſi es competente contra ellos, num. 128.alli.
Y ſobre injuſta priſion de legos, nu. 129.
E impartiendo el auxilio al juez ſeglar, nu. 130 pag 711.
Si pueden mandar pagar a los Abogados, y Procuradores de ſu Audiencia, nu 131.alli.
Poteſtad Eccleſiaſtica, ſi podra exercer la temporal, vacando el Imperio, o Reino, num. 133.alli.
Y dicernir tuitiones no auiendo juſticia ſeglar, alli.
Si podra conocer del deſpojo hecho a clerigo por el lego, nu. 133.pag 711.
Y ſobre cauſas matrimoniales y Sacramentales, y decimales, nu. 134.alli
Y viſitar los poſſeſſorios de pan, nu. 135.alli.
Y ſobre el cumplimiento, o relaxacion de los votos, num. 136 pag.713.

Si pueden impedir la ſepultura al difunto,nu.137.alli.
Y al Iuez ſeglar que no trate de la cauſa haſta que ſe difina el articulo eſpiritual incidente que paſſa ante el,n.138.alli.
Y tomar cuentas a Adminiſtradores de haziendas de Igleſias, o lugares piadoſos,nu.139.alli.
Y viſitar hoſpitales,alli.
Y compeler al juez ſeglar que guarde el derecho Canonico, nu.140.alli.
Y ſobre admitir,o echar cofrades,nu.141.alli.
Y ſobre feudo de Igleſia,o jurado,nu.142.pag.714.
Y dicernir tutela al menor que litiga ante el,nu.143.alli.
Y caſtigar a los foragidos,nu.144.alli.
Y a los coronados,y a ſus mugeres,nu.145.y 146.alli.
Y a mugeres de Doctores,nu.147.alli.
Y a los penitenciados por la Igleſia, o ſanto Oficio, numer. 148.alli.
Y a mugeres que ſe adornan laciuamente,nu.149.pag.715.
Y a los caſados dos vezes,nu.152.pag.716.
Y conocer de lo poſſeſſorio,o caſi eſpiritual,nu.153.pag. 717.
Y ſi vale la Igleſia a los retraidos,nu.154.alli.
Y ſi ha de ſacarlos el Eccleſiaſtico para entregarlos al ſeglar, nu.155.alli.
Si puede caſtigar el delito cometido contra el decoro y eſtado de la Igleſia,nu.156.alli.
Y poner entredicho por priſion de clerigo,nu.157.alli.
Y caſtigar a los que peſan,o miden falſo,nu.158.alli.
Y viſitar los preſos y Alcayde ſi los oprime,nu.158.alli.
En caſos mixti fori,ſi conoce el Eccleſiaſtico preuiniendo,num. 160.pag.718.
Y las coſas profanas, ſi puede citar, o prender legos,o tomarles ſus bienes ſin el auxilio ſeglar,nu. 67.alli.
En caſo de heregia,y otros, ſi pueden prender ſin inuocar el auxilio ſeglar,nu.171.y 171.pag.721.
Y vſar de la palabra,Mandamos,con el juez ſeglar, num. 183. pag.725.
Aya buena correſpondencia y ayuda entre ellos,numer.186. pag.726.
Si puede tener carcel de legos,nu.187.alli.
O criar Alguaziles,nu.188.alli.
No conſientan agrauios a ſus Fiſcales,nu.188.pag.727.
En q̃ caſos,y para donde puede citar a legos, n.190. y 191.alli.
Y Proceder contra coronados,nu.193.alli.
Si deue juzgar ſegun las leyes Reales,nu.195.pag.728.
Y lleuar los derechos conforme a ellas,nu.198.pag.730.
Y durar en los oficios,y dar reſidencia,alli.
Deue defender los clerigos del Iuez ſeglar,nu.20.pag.745.
Aunque ayan confeſſado ante el ſer legos,nu.190 pag.812.
Conoce de ſus cauſas Eccleſiaſticas priuatiuamente, nu.32.33. y 34.pag.748.
Si podra el Iuez ſeglar aun abſoluiendo juzgar al clerigo, nu. 37.pag.751.
Si es competente ſobre el habito y tonſura, nu. 106.y nu. 107. pag 782.
Y ſi deue caſtigar a Eccleſiaſticos porque intentaron el auxilio Real de la fuerça,nu.140.pag.796.
Si aunque ſea actor Clerigo,o Igleſia,procedera contra legos en lo eſpiritual,nu.161.pag 803.
Quando podra caſtigar teſtigos de matrimonio clandeſtino, nu.170.pag.808.
Donde han de abſoluer èl,o el Cura al Iuez ſeglar de la excomunion por la prouiſion ordinaria de ochenta dias, nu. 41. pag.866.Veaſe Obiſpo,y Conſeruador.
Iuez conſeruador.Veaſe Conſeruador.

Iuego.

Iuegos reprouados, ni permitidos,no vſe el Corregidor, num. 42.pag.44.
Por juzar muchas vezes,ſi ſe deue mas que vna pena, num.94. pag.224.
Encomiendaſe el caſtigo dellos,nu.14.y ſiguien pag.505.
Quales ſon los prohibidos,nu.15.y 16.alli.
Quales ſoficiales,no pueden jugar en dias de trabajo, dicho num.16.
Daños del juego,nu.17.y ſiguien.alli.
Iugadores,ſi ſon en derecho reputados por viles,nu.18.alli.
Al tablajero ſi compete accion de injuria,o de hurto, dicho num.18.alli.
Lo ganado al juego, ſi puede repartirſe, o deue reſtituirſe,alli.
O cobrar el hijo lo que ſu padre le jugò,alli.
La venta,o empreſtido para jugar,ſi vale,alli.
Muñidores,y miradores de juegos,que pena tienen,alli.
Sobre juego, ſi puede procederſe paſſados dos meſes, nu.19. pag. 506.
Aprehenſion ſi es neceſſaria para condenar por juego, numer. 20.alli.
Si ſe ha de proceder contra caualleros,o ciudadanos que juegan por conuerſacion,nu.21.alli.
Iuez Eccleſiaſtico quando podra caſtigar los juegos, num.51. pag.687.

Iuizio.

Iuizio que hizo Dios contra Adan, y Eua por la inobediencia, nu.1.pag.17.
Y contra Caìn por la muerte de ſu hermano,alli.
Iuizio de los hombres quando es reprouado por Dios, num. 3.pag.388.
Cauſas de vn pueblo ſi pueden juzgarſe en otro del miſmo Corregimiento,nu.15.pag.409.
Iuizio de aluedrio.Veaſe Aluedrio.
En el juizio ſi vale mas la opinion que la verdad, numer. 210. pag.818.
Si deue hazerſe el juizio donde eſtan los bienes,o donde ſon vezinos los reos,nu.8.pag.873.

Iuliano.

Iuliano Emperador,porque prohibio los eſtudios a los Chriſtianos,nu.38.pag.156.

Iulio Ceſar.

Iulio Ceſar para la guarda de ſu perſona eligia Eſpañoles, nu. 15.pag. 74.
Fue muerto por ſer incredulo al auiſo que tuuo dello, nu.21. pag.92.

Iuramento.

Iuramento de que le hazen Corregidor y Teniente en el Conſejo,nu.16.pag.177.y nu.25.pag.273.
No obſtante el juramento, ſi podra el Obiſpo quitar ſu Vicario,y el Corregidor ſu Teniente,nu.10.y 13.pag.170.
Que jurauan los Iuezes Egipcios,nu.40.pag.311.
El que quebrò el juramento de boluer a la carcel, ſi goza de la Igleſia,nu.59.pag.556.
Iuez que ſaca retraido que ha de jurar, y quando, num. 96. pag.576.
Venta,o gracia de las Regalias, ſi vale aunque ſea jurada, nu. 218.pag.655.
Quien caſtiga el perjuro ante el Iuez Eccleſiaſtico, numer.47. pag.686.
Quien conoce de cauſas de juramento,o relaxacion del, num. 52.pag.687.y nu 171.pag.808.
De las eſcuſas de los perjuros, dicho numer. 52. y num.47. pag.686.
Iuramento hecho por miedo,quien juzga ſi es valido, nu.175. pag.808.
Iuez ſeglar en que caſos concede juramento,alli.
Lo que vſaron en eſto los antiguos,alli.
Por jurar y declarar el clerigo ante Iuez ſeglar, ſi le prorroga juridicion,nu.190.pag.812.
Del caſtigo del perjuro ante Iuez ſeglar,y del vſo antiguo,nu. 158 pag.814.
Iuramentos en que contratos es prohibido,num.7. pag.855.
Peſquiſidores ſi juran,y que en el Conſejo,nu.8.p.856.

Iuridicion.

Iuridicion tienela el Rey fundada de derecho en ſus Reinos, nu. 19 pag. 22. y nu. 73. pag. 619.
La ordinaria quien la puede conceder, nu. 12 pag. 270.
Iuridicion de Teniente, ſi es ordinaria, o delegada, alli, nu. 11. y 44. pag. 276.
Si es vna miſma que la del Corregidor, nu. 38 pag. 183.
Si la tiene el Teniente en propriedad, nu 47. pag. 186.
Iuridicion y derechos Reales, ſi ſe preſcriuen, nu. 43. y figuien. pag. 429. y nu 204. pag. 653. y nu. 218 pag 655.
Si puede entrarſe en la agena juridicion, y prender, o prendar, nu. 66. pag. 526.
Quando puede el Rey ſuprimir la juridicion de ſeñores, y exercela en ſus tierras, nu. 50 y 51. pag 615.
En la venta de la villa, ſi ſe comprende la juridicion, o territorio de la mar, nu. 70 pag 700. y nu. 217 pag. 655.
O la de ſegunda inſtancia, nu. 75 pag 619.
Supremma juridicion Real, ſi ſe incluye en la gracia, o venta de juridicion, aunque ſea jurada, nu. 37. pag. 623.
Y ſi puede preſcriuirſe, nu. 218. pag. 655.
Si pueden los ſeñores exercer a fuera de ſus tierras, num. 187. pag. 648.
Iuridicion de ſeñores, y Conſejos, como ſe preſcriue, nu. 204. pag. 653. y nu. 218 pag. 655.
Titulo y juriuicion de villa, quien puede darlo, num. 205. pag. 653.
Leuantar horca, ſi es auto de juridicion, alli.
Iuridicion de la mar, ſi es del pueblo cercano, nu. 217. pag 655
Iuridiciones Eccleſiaſtica, y ſeglar, como ſe ſignifican en la diuina Eſcritura, nu. 1. haſta 10 pag 664.
Y como ambas reſiden en la Igleſia, y en el Papa, alli.
Son diſtintas y ſeparadas, alli, nu. 2. y nu. 3. y 4. pag. 740. y num. 60 pag. 759.
Que juridicion tenian los Obiſpos antiguos, y los Sacerdotes y Pontifices de Gentiles, y Hebreos, n. 10 p. 672. y ſiguien.
Obiſpos como tienen juridicion temporal, y villas por los Reyes, nu. 13. y ſiguien. pag. 675.
Si la pueden exercer por ſus perſonas, nu. 30. pag. 680.
O por comiſſion del Rey, nu 31. alli.
Iuridicion quando puede prorrogarſe en el que nó la tiene, n. 109. pag. 706.
Como ſe gana y pierde por coſtumbre, nu. 36. pag. 427. y num. 126. pag. 710 y nu. 170 pag. 720.
Si la pueden adquirir los Eccleſiaſticos contra legos, num. 126. pag. 610.
En caſos de mixto fuero la preuencion ſi da juridicion, n. 163. y ſiguien pag 728.
Los pleitos dellos, ſi ſe abreuian mas en el tribunal ſeglar, nu. 165. alli.
Quien tiene juridicion ſobre impartir, o no los auxilios, n. 81. pag 696. y numer. 130. pag. 711. y num. 175. 182. y 183. pag. 722.
Iuridicion temporal de Obiſpos, ſi ſe exerce por legos, n. 194. pag. 728.
Iuridicion Eccleſiaſtica es madre y ſuperior de la ſeglar, nu. 13. pag. 743.
Y la hija no deue ſufocar a la madre, nu. 39. pag. 751.
Iuridicion Eccleſiaſtica, y Real deuen auydarſe, n. 186. pag. 726. y nu 60. pag. 759.
Vacando algun Obiſpado ſi puede el Rey exercer la juridicion temporal en las villas del, nu. 93. pag. 774.
Lego fiador de clerigo, ſi puede prorrogar la juridicion Eccleſiaſtica, nu. 247. pag. 829.
Para compra de juridicion, o termino, ſi contribuyen clerigos, nu. 186 pag. 837.
Si ſe haze ofenſa a la juridicion Eccleſiaſtica en hazer ignominia al clerigo, nu. 328 pag. 852.
Iuridiciones deſde quando ſe introduxeron, numer. 1. y 2. pag. 855.

Defenſa de juridicion Real encomiendaſe al Corregidor, nu. 3. alli, y nu. 32 pag. 863. y nu. 48. pag. 869.
Y a los fiſcales, nu. 4. pag. 855.
Y a cuya coſta, nu. 4. alli, y nu 54. pag. 870.
Y la pratica de la defenſa della, nu. 34. y ſiguien. pag. 863.
Y quien es parte para eſſa defenſa dicho, num 54.
Eſcriuanos no hagan contratos en que ſujeten legos a la juriſdicion Eccleſiaſtica, nu. 7 pag. 855.
Caualleros de Ordenes militares de que juridicion ſon. Veaſe Caualleros de Ordenes.
De la pena del Iuez que no apela, y ſe inhibe de ſu juridicion injuſtamente, nu. 29. y 32. pag. 862.
Conſejo de Ordenes ſi puede, y como exercer juridicion en lo Realengo, nu. 51. pag. 869.
Y quales la de Prior y Conſules, nu. 53. pag. 870.
Iuridicion de Iuez mas cercano como ſe ligitima y ſe cuenta la cercania, nu. 8. pag. 873.
Iuridicion delegada ſi es odioſa, nu. 67. pag. 887 y nu. 36. pag. 902. y nu. 67. pag. 911.
Y la ordinaria ſi es fauorable, alli.
Señales de la juridicion delegada, nu. 25. y ſiguien. peg. 901.
Si pueden concurrir ordinaria, y delegada. nu. 29 pag. 902.
Y con qual ſe preſume hecho el proceſſo, nu. 30. alli.
Y los efectos dello nu 31. pag. 903.
Qualquier Iuez, ſi puede con caſtigo defender ſu juridicion, nu. 82. pag. 914. Veaſe Iuezes ſeglares, Iuezes Eccleſiaſticos, y Obiſpo.

Iuriſprudencia.

Veaſe Ciencia legal.

Iuriſta.

Iuriſta ſi es mas a propoſito para Obiſpo que el Teologo, n. 14. pag. 100.
Los Iuriſtas prudentes ſi han de ſer familiares de los Principes, col. 2. pag. 101.
Porque el Iuriſta ſe llama Letrado mas que otro, numer. 8. pag. 417.

Iuros.

Iuros y mercedes de Reyes ſiendo Eccleſiaſticos, ſi pueden conocer dellos Iuezes ſeglares, nu. 159 pag. 802.

Iuſticia.

Iuſticia, juridiciones, e imperio deriuanſe de Dios, numer. 1. pag. 47.
Iuſticia y quien la adminiſtre no ha de faltar en el pueblo, nu. 24 pag. 23.
Iuſticia ſi es cauſa eficiente del eſtado de la Republica mas que las armas, nu. 21. pag. 136.
Si huuo primero vſo de juſticia que de armas, nu. 19. alli.
Porque hizo Romulo mas numero de magiſtrados, y oficios de juſticia, que de guerra, nu. 17 alli.
Porque Romulo y otros legisladores tuuieron por objecto la juſticia, y Licurgo la fortaleza, nu. 11. pag. 124. y n. 3. p. 298.
Quando los Romanos y Atenienſes apartaron la juſticia, y policia de las coſas de la guerra, nu. 12. pag. 148.
La diſcordia ſi ſe auerigua mejor por juſticia que por armas, nu. 18. pag. 150.
Iuſticia y paz del exercito ſi ſe ha de premiar mas que la vitoria, nu. 21. alli.
Oficios de Iuſticia ſi es licito venderſe, numer. 10. y ſiguient pag. 166.
Pinturas de la Iuſticia, nu. 17. pag. 168. y n. 21. p. 305. y n. 28. p. 308. y n 53. pag. 316. y nu. 60. pag. 319, y nu. 11. pag. 419.
El fin de la Iuſticia, ſi es la execucion della, y los miniſtros los nerujos della, nu. 31. pag. 266.
A la Iuſticia deueſe dar fauor, y la pena de lo contrario, num. 129. pag. 237. y nu. 77 pag. 531. la 2.
Iuſticia y verdad odiadas entre los hombres, nu. 29. y 34. pag. 161. y nu. 48. pag. 314.
Iuſticia no perdona a hijos, ni amigos, nu. 25. pag. 263. y num. 68. haſta 75. pag. 315.

Diuiſion y eſpecies de juſticia,nu.2.pag.298.
El culto de la juſticia, y leyes, ſi ha de ſer el intento del Iuez, nu.4.alli,y nu.82.pag.331.y nu.51.pag.431.
El que no la guarda,ſi es peor que las fieras,nu.5.pag.299.
Iuſticia ſi es virtud natural, y comprehende las virtudes, y de los loores della,alli,y col.ſiguien.y nu.54.pag.316.
De los males y caſtigo por falta de juſticia,num. 10.y 12.pag. 300 y n.80.pag.343.
Iuſticia es la obligacion principal del Rey,alli, y nu.ſiguient.
Por la juſticia,o injuſticia,ſi ſe pierden,o perpetuan las Republicas,nu.11.pag.301.
Iuſticia neceſſaria para nueſtra ſaluacion,nu.12.pag.302.
Iuſticia como ſe difine,nu.13.alli.
Sea libre de amor, odio,temor,è intereſſe,num.19.pag.304.y nu.66.y ſiguien.pag 322.
Iuſticia como vēce dos paſsiones,y dos fortunas,n.21.p.306.
Iuſticia afirmaſe ſobre fortaleza, alli,y numer. 36. y ſiguient. pag.309.
Anteponga ſe a todas coſas,nu.27.pag.307.
Nō tema los miedos,y amenazas de poderoſos, num.23.pag. 309.y nu.25.pag.308.
Iuſticia diſtributiua de honras,nu.36 pag.309.
Si es peligroſo hazer juſticia contra poderoſos, nu.39.p.311.
Quanto anima Dios, y el Emperador a quien la haze contra ellos,nu.40.alli.
Quien la adminiſtrò con admiracion,nu.47.pag.313.
Adminiſtrela el Iuez con igual entereza al dexo del oficio, n. 43.alli,y nu.83.pag.66.y nu.80.pag.327.
Porque ſe dixo que la juſticia ſe ſubio al cielo, n.49.pag.314. Y porque todos la alaban,y ella ſe eſtā fria,nu.50.alli.
Y porque llaman a la juſticia aſpereza,nu.51.pag.315.
Quan neceſſaria es a la vida humana,nu 54 pag.316.
Como aun el condenado reſpeta al que la haze,n.57 p.318.
Si admite ruegos,o aceta perſonas,o lagrimas,n.59.y ſiguien. alli.
De la juſticia preſumpta,que es dañar al rico por ayudar al pobre,nu.64.pag.322.
No deue vencerſe de amiſtades,nu.68.pag.325.
Si deue anteponerſe al gouierno y razon de eſtado, num. 82. pag.331.
O donde ay perjuizio de tercero,nu.17.pag.420.
Iuſticia porque es comparada a la Palma,nu.83.p.331.
Exemplo admirable de vn Iuez Gentil dotado de juſticia, nu. 84.pag.332.
Trajano Emperador ſi ſe librò por ella del infierno,alli.
Iuſticia es coſa ſegura,y muy firme cadena del Imperio, num. 87.pag 333.
De la juſticia es compañera la religion,nu.89.pag.334.
Injuſto es el que deniega,o menoſprecia la juſticia, num. 91. pag.335.
Iuſticia ſi deue templarſe con piedad,nu.1.y ſiguien.pag.337. y nu.13.pag.342.
Mucha juſticia ſi es injuſticia,alli,y nu.ſiguien.
Si es buena juſticia encaminar las coſas a paz,nu.3.p.339.
Mucha juſticia y rigor,ſi nacen de arrogancia, n.26.pag.346.
Del rigor contra los malos,nu.34.pag.348.y nu.59. pag.523.
Iuſticia y piedad como podran vſarſe juntamente, nu.1. pag. 350.y ſiguien.nu 8.y ſiguien.pag.351.
Iuſticia no ſe haga por vanagloria,nu.14.y 20.pag.398.
Ni por aluedrio,ſino por las leyes,nu.9.pag.418.
Iuſticia es tiranizada del dinero,nu.18.y ſiguien.pag.451.
Si es tan graue vender la juſticia, como el beneficio Eccleſiaſtico,nu.21.pag.452.

Iuſtiniano.

Iuſtiniano ſi fue perito en las leyes, y que otros Emperadores lo fueron,o ſi fue idiota,nu.28 pag.139.y n.15.pag.180.
Iuſtiniano,y otros Emperadores prometieron hazer Gouernadores a los profeſſores de las leyes.nu.29.pag.141.
Que inſtrucion dio a los Corregidores,nu.57.pag.434.

L

Labradores.

Labradores, quanto, y en que ſon moleſtados de Alguaziles,nu.32.pag.207.
Si ſe les puede quitar vn cuchillo de monte,nu.62.pag.216.
Si pueden traer armas,y lo que ſe vſa en otras Prouincias,nu. 96.pag.225.
Si han de tener ſeguridad aun entre los exercitos,alli.
Si puede el Eccleſiaſtico conocer de ſus cauſas, nu.113.p.708.
Los que labran tierras de Igleſias,que franqueza tienen,num. 266.pag.835.

Ladron.

Ladrones aun para conſeruarſe en ſu compañia,ſi pueden paſſar ſin leyes,y juſticia,nu.5.pag.9.
Si deuen ſer perdonados por ruegos,nu.55.pag.317.
Encomiendaſe el caſtigo dellos,nu.11.pag 504.
Vagamundos ſi ſe reputan por ladrones,nu.32.pag.510.
El que hurtò en Toledo ſi puede ſer caſtigado en Madrid,n.72. y ſiguien.pag.530.
A ladrones ſi vale la Igleſia,nu.22.pag.543.
Que puede el juez Eccleſiaſtico proueer contra ellos, num.38. pag.684.
Si en la ſentencia en que es condenado a la pena lo ſera a la reſtitucion,nu.102.pag.704.

Lagrimas.

No deuen mouer el juizio,nu.61.pag.319.

Lança.

Las que deuen proueer los Obiſpos para la guerra,nu.20.pa. 583.y nu.18.pag.677.y nu.64.pag.762.

Langoſta.

Para que ſe coja,ſi contribuyen clerigos,nu.192.pag.839.

Lealtad.

Si es propia de los hidalgos,y nobles,nu.1.pag.68. numer.15. pag 74.
Lealtad es muy antigua y propia en Eſpañoles,alli.
Lealtad neceſſaria en Iuezes,col.2.alli.

Legitimacion.

Legitimaciones quien las condene,nu.165.pag.643.
Para honras ſi las concede el Papa, nu.159.pag.717.

Legislador.

Legisladores vnos tuuieron por objecto la fortaleza, y otros la juſticia,y porque,nu.31.pag.124.y nu.1.pag.298.
Si deuen conſiderarſe ſu intencion,o la letra de la ley, nu.30. pag.346.
De algcnos legisladores,nu.34.pag.425.

Lego,

Legos quando delinquen con clerigos, quien los caſtiga,nu. 90.pag.699.
Del que cita a otro lego que pena tiene,nu.105.pag.705.
Si pueden eſtar preſos en carcel Eccleſiaſtica,nu.186. p.726.
Iuezes de Obiſpos en lo temporal,ſi han de ſer legos.nu.194. pag.728.
Si han de pedir venia para demandar a clerigos, numer.40. pag.751.
Si por comiſsion del Papa pueden juzgar a clerigos, y cauſas Eccleſiaſticas,nu.43.y 45 pag.753.
Si pueden ſer aſſeſſores de Obiſpos,nu.48.pag.754.
Lego particular y el acreedor, ſi pueden prender a clerigo, nu.50.pag.755.
Y teſtificar y acuſar contra el,nu.144.pag.798.
Y aſsiſtir,y votar,y juzgar en elecciones de beneficios patrimoniales,nu.154.pag.800.
Quien juzga negocios de vniuerſidad de clerigos, y legos, n. 181.pag.810.
Lego ſi puede ſometerſe a juridicion Eccleſiaſtica,numer.192. pag.815.
Y prorrogarla,nu.247.pag.829.
Quando el clerigo es reputado por lego, ſi es competente e

Iuez ſeglar contra èl, num. 210. pag. 818.
Legs ſi puede ſer arbitro con clerigos en cauſas eſpirituales, nu. 240. pag. 826.
Y el lego ſolo arbitrador en ellas, alli.
Lego fiador de clerigo ante quien es conuenido, n. 246. pag. 829. Veaſe Iuezes Eclesiaſticos, Iuezes ſeglares, y Tributos.

Leguas.

Leguas como ſe cuentan para la comiſsion del Iuez mas cercano, nu. 8. pag. 873.

Lengua.

Lengua Caſtellana ſi deue menoſpreciarſe para eſcriuir libros, pag. 5. al principio, y nu. 7. pag. 741.

Leproſo.

Leproſo ſi puede ſer echado de la Republica, nu. 40. pag. 515.

Letrado.

Letrados ordenò el Rey don Enrique que fueſſen los Corregidores, nu. 7. pag 97.
Y ſi conuiene que lo ſean, num. 6. alli, y num. 17. ppag. 136. y ſiguien. y nu. 32. pag. 14 .
Letrados muy valeroſos ay en los Conſejos, y Audiencias Reales, y fuera dellas, nu. 11. pag 99.
Si es bien que gouiernen las tierras pacificas, nu. 13. alli.
Que Prouincias no ſe gouiernan por Letrados, n. 3. y ſiguien. pag. 130.
Letrados hombres muy agudos, ſi gouiernan menos bien que los imperitos modeſtos que ſe aconſejan, nu. 5. alli.
Rey don Alonſo en muchas leyes antepuſo los Letrados a los hombres de guerra, nu 21. pag. 136
Porque ordenò Platon que los Reyes fueſſen Letrados, n. 28. pag. 139.
Iuſtiniano, y otros Emperadores aſſeguraron a los Letrados que gouernarian las Prouincias, nu. 27. pag 141.
Eſpaña ſi ha eſtado mas quieta quando ha ſido gouernada por Letrados, nu. 32. pag. 142.
Letrados ſi ſeran a propoſito para Corregimientos ſedicioſos y de fronteras, nu. 1. y ſiguien. pag. 144. y num. 38. y ſiguien. pag. 156. y nu. 48. y ſiguien. pag. 160.
Si pueden ſer conſeieros de guerra, nu. 8. pag. 147.
Si pueden tener noticia de los aparatos y exercios militares, nu. 8. alli.
Si ſon tan neceſſarios al Rey como los ſoldados, n. 13. p. 148.
Si con la ciencia del arte militar, y con miniſtros platicos, podran ſuplir la eſperiencia para ſer Capitanes, nu. 13. p. 151. y nu. 19 pag. 157.
A auido muchos Letrados valeroſos, Gouernadores, y Capitanes, nu. 35. al fin, pag. 154.
Letrados nobles, ſi tienen obligacion de valor, y esfuerço, n. 41. pag. 157. y nu. 44. pag. 158.
Letrados mas facilmente ſe pueden armar Caualleros, que los Caualleros hazerſe Letrados, nu. 42. alli.
Letrados deſtos tiempos ſi ſon aptos para gouiernos militares, nu. 46. pag. 159.
Letrados ſi ſon desfauorecidos de los Preſidentes que no lo ſon, nu. 47. alli.
Por la quietud dellos ſi puede ſer echado del bario el herrero, nu. 40. pag 515.

Letras.

Letras ſi ſon neceſſarias para ſer Alcalde ordinario, o de la Hermandad, nu. 16. pag. 100.
Hombres ſin letras ſi ſuelen dar rectas ſentencias, y ſer aſſutos, alli, y nu. 1. y 2. pag. 129.
Letras y virtudes ſi ſuplen la edad, nu. 10. pag. 118.
Hombres deformes y defetuoſos de naturaleza, que ha auido famoſos en letras, y otras artes, n. 19. pag. 128.
Sin letras y con ſagacidad, y prudencia, ſi ſe gouierna bien vna Republica, nu. 1. y 2. pag. 129.
Para el gouierno politico qual conſiderò mas la diuina Eſcritura, la ſabiduria, o la fortaleza, nu. 8. col. 2. pag. 131.
Letras y armas ſi es toda la defenſa de las Republicas, num. 1. y 2. pag. 144.
Y quan reputaron por mayor los Romanos, alli.
Letras quien dixo que eran peſtilencia para la guerra, y porque razon, nu. 6. y 7. pag. 146.
Capitanes que huuo famoſos ſin letras, nu. 11. pag. 148.
Corregidor ſi ha de tener vſo de armas, y de letras, num. 15. pag. 149.
Letras ſi acrecientan prudencia, y cautela para ſer Capitan, nu. 30. pag. 152.
Y virtud y deſeo de honra, nu. 39. pag. 157. num. 44. pag. 138. y nu 55. pag. 164.
Quanto le han ayudado dellas, y de ſabios muchos Principes y famoſos Capitanes para la guerra, nu. 12. y ſiguien. p. 152
Y otros que las han profeſſado, y hecho libros, y tenido, y premiado muchos maeſtros, nu. 35. pag. 154.
Iuliano prohibio a los Chriſtianos los eſtudios y letras, y por que cauſa, nu. 38. pag. 156.
Con letras y prudencia ſe conſerua lo que ſe adquiere por armas, nu. 39. pag 157.
Letras y armas ſi ſon incompatibles, nu. 44. pag. 158.
Exortacion al Principe nueſtro ſeñor en fauor de las letras, nu. 51. pag. 161.
Principes y Emperadores que las fauorecieron mucho, y a los profeſſores dellas hizieron academias, nu. 52. alli.
Quales Principes ſe perdieron por no eſtimar los conſejos de hombres de letras, nu. 54. pag. 263.
Letras quan neceſſarias ſean al mundo, nu. 55. pag. 264.
Cinco leyes que hazian pregonar cada dia los Romanos, col. 1. alli.
No procure el Iuez ſeglar que le ſean notificadas letras, o cenſuras Eclesiaſticas, para inhibirſe, nu. 29. pag. 862.

Ley.

Leyes ſon calumniadas y fruſtradas de la milicia, nu. 2. p 2.
Leyes y libros del gouierno, ſi conuiene eſcriuirſe en la lengua natural, y del vſo de todas las naciones en eſto, nu. 13 y ſiguien. pag. 4.
Leyes ſon mas obedecidas, y mejor executadas, quando ſon a todos mas notorias, nu. 15. pag. 5.
Ley, Iuez, carcel, y pena fue neceſſaria para reprimir la ſoberuia de los hombres, nu. 5. pag. 10. y nu. 32. pag. 424.
Leyes ſon neceſſarias, aun para conſeruarſe los ladrones en ſu compañia, alli.
Leyes imitan a los ſacros Canones, nu. 24 pag. 103.
Leyes del Reino ha de auer paſſado el Iuez, nu 25. alli.
En ellas examina el Conſejo a los Tenientes, alli.
Leyes hizieronſe para los malos, y porque cauſa ſe introduxeron, nu. 18. pag. 136. y nu. 31. pag. 424.
Si huuo primero leyes que armas, nu. 19. alli.
Difinicion de ley nu. 23. pag. 137.
Quales Emperadores fueron peritos en leyes. nu. 28. p. 139.
Vnas leyes tuuieron por objeto la juſticia, y otras la fortaleza, nu. 31. pag. 124.
Vnas anteponen las letras, y otras las armas, nu 21. pag. 136. y nu. 4. pag. 146.
Si ſe gouiernan mas los Reinos por leyes, y ſabiduria, que por armas, nu 25. pag. 151.
Porque los Emperadores deuen eſtar adornados de armas, y fortalecidos de leyes, nu. 15. pag. 150. y nu. 31. pag. 152.
Antiguamente eſtudiauan derechos en Eſpaña los mas principales, nu, 16. pag. 156.
Quando el eſtrangero ſe eſcuſara de las penas de las leyes, nu 69. pag. 217.
Porque dixo Solon, que las leyes eran como telas de arañas, alli.
Las leyes prometen fauor a los Iuezes contra los poderoſos, nu. 40. pag. 311.
La obſeruancia de las leyes, y juſticia ſea el intento del Iuez, nu. 40. alli, nu. 81. pag. 331. y nu. 78. pag. 441.
Leyes ſi han de ſer perfectiſsimas, nu. 2. pag 338.

Si puede moderarſe, o acrecentarſe el rigor dellas, en que caſos, y forma, num. 30. pag. 346. y nu. 137. pag. 928. y ſiguient. y nu. 146. pag. 931.
Y por quales juezes, alli.
Qual es el intento de las leyes, y ſi ſe ha de conſiderar el que tuuo el legislador, o la letra, num. 30. pag. 346.
Como ſe ha de aplicar la ley a los caſos, circunſtancias, y tierras, y ſi por eſſo ſe llaman de cera, num. 2. y 3. pag. 351. n. 34. pag. 425.
Opinion comun ſi tiene fuerça de ley, nu. 6 pag. 390.
Si ſe permitia a los ſabios declarar el eſpiritu de las leyes, nu. 28. pag. 394.
La virtud de las leyes ſi conſiſte en la execucion, n. 5. y ſiguien. pag. 416.
Han de ſer no ſolo juſtas, pero adaptadas a los pueblos, nu. 3. y 6. alli.
De la prohibicion y daños de juzgar por aluedrio, y no por leyes, nu. 8. pag. 291. y nu. 10. y ſiguien. pag. 418.
De la importancia de juzgar por leyes, nu. 32. pag. 424.
Si vencen a la coſtumbre, nu. 34. pag. 426.
Si deue el Rey guardarlas, nu 52. pag. 432.
De la pratica de la ley de Guadalajara, nu. 77. pag. 620.
Que leyes puede hazer el Rey, nu. 128. pag. 635.
Ley de Toledo ſobre reſtitucion de terminos como ſe pratica en tierra de ſeñores, nu. 184. pag. 647.
Ley ſi ſe ampliа por la identidad de razon, nu. 221. pag. 657.
Iuezes Eccleſiaſticos ſi deuen juzgar ſegun las leyes Reales, nu. 195. pag. 718.
Leyes Reales ſi ligan a los Eccleſiaſticos, nu. 21. pag 746. y nu. 245. pag. 828.
Y las que ligaron las Imperiales antiguamente, nu. 27. p. 747.
De vna eſpecie de pena legal ſi es licito traſpaſſar a otra, num. 141. pag. 930.
De las leyes rigidas de Dracon, y de las piadoſas de Cecropio, y Solon, nu. 218. pag. 648.
Ley del Emperador Teodoſio, contra la ira de los Principes, n. 76. pag. 441. y nu. 220. pag. 950.

Libelo.

Libelos famoſos ſi puede el Iuez Eccleſiaſtico caſtigarlos, n. 45. pag. 686.

Libertad.

Veaſe Franqueza.

Libro.

Libros ſacanſe de otros libros, y no ay coſa por dezir que no eſtè dicha, nu. 5. pag. 2.
Libros de Republica, y de Religion ſi ſe han eſcrito en las propias lenguas de cada nacion, nu. 14. pag. 4.
Y ſi deuen ſer ſecretos, y del vſo antiguo en eſto, n. 6. pag. 741.
Libro por malo que ſea, tiene algo bueno, nu. 16. pag. 5.
Leer libros buenos y de hazañas, ſi incita a virtud, y fortaleza, nu. 19. pag. 157.
A quien toca la extirpacion dellos, nu. 75. pag. 695.

Licencia.

Licencia para traer armas ſi la puede conceder otro que el Rey, nu. 99. pag. 727.
O el ſeñor en ſu tierra, nu. 211. pag. 654.
Si la ha de pedir y obtener el Corregidor del ayuntamiento con cauſa para hazer auſencia, nu. 18. y ſiguient. pag. 410.
Y ſi la deue tambien pedir al Preſidente, nu. 20. pag. 411.
Para irſe a curar, ſi la ha de pedir, nu. 21. alli.
Licencia del ayuntamiento ſi eſcuſara al Corregidor de las penas de auſencia, nu. 23. y 24. pag. 412.
Si pueden darla los ſeñores para ſalarios de propios, num. 62. pag. 617.
O para arrendarlos, o enagenalos, nu. 63. alli.
O para quitar ahorcados, o ſus quartos, nu. 114. pag. 633.
O para romper, vender, o arrendar baldios, nu. 153. pag. 640.
O para hazer en ellos caſas, o huertos, alli.
Licencias para aliſtar Moriſcos quien las puede dar, numer. 159. pagin. 642.
O para echar ſiſas, o derramas nu. 161. alli.
La del Papa ſi es neceſſaria para contribuir Eccleſiaſticos en ſubſidios, y gaſtos publicos, y comunes, nu. 315. y ſiguient. pag. 847.

Lictores.

Lictores ſi eran los miniſtros que agora ſon Alguaziles, num. 38. pag. 208.

Licurgo.

Licurgo ſi ordenò que ſe diuidieſſen los montes y heredades entre pobres y ricos, nu. 19. pag. 13. y nu. 11. pag. 597.
Porque cauſa prohibio los banquetes, nu. 9 pag. 43.
Y ordenò que las dignidades ſe dieſſen a viejos, n. 3 p. 113.
Tuuo en ſus leyes por objecto la fortaleza, y Romulo, y otros la juſticia, nu. 31. pag. 124. y nu. 1 pag 198.
Que partes dixo auia de tener el Gouernador, nu. 15. pag. 149.

Limoſna.

Limoſna ſi deue darſe a los vagamundos, num. 32. pag. 510.
Del que peca confiado del perdon con dar limoſna, num. 27. pag. 546.
Quien caſtiga a los q̃ la piden con falſos titulos. nu. 43. p. 685.
Si pueden ſer compelidos los ricos a hazer limoſna, num. 120. pag. 709.

Limpieza.

Limpieza ſi conuiene tener la los Corregidores en ſu linage, nu. 27. pag. 80.
Y quanta ſe requiere para habitos militares, Clerigo, è Igleſias, alli.
Limpieza y empedrados de calle y caſa de clerigo, quien lo paga y executa, nu. 150. pag. 829. y nu. 306. pag. 844.

Linage.

Veaſe Limpieza, y Nobleza.

Liſonja, Liſongero.

Liſonjeros no los admita el Corregidor, n. 15 y 16. p. 50. y nu. 27. pag. 401.
De los daños que cauſan, y lo que en eſto vſaron los antiguos alli.
Liſonja, è ignorancia, por que las pintò Apeles al lado del Rey, nu. 2. pag. 129.

Litigante.

Litigantes, ſi ſe ofende vno a otro, ſi los caſtigara el Iuez de comiſsion, nu. 83. pag. 914.

Loco.

Loco ſi podra ſer Iuez, nu 16. pag. 177.

Logros.

Veaſe Vſuras.

Longobardos.

Longobardos prefieren los nobles para los oficios, y dignidades, nu. 20. pag. 76.

Lucilla.

Si tuuo ſu caſa inmunidad como los Templos de Roma, nu. 4. pag. 537.

Lucio.

Lucio Luculo con ſola licion de libros ſe hizo gran Capitan, nu. 33. pag. 153.

Lugar.

Lugar como ſe conſidera para el caſtigo, nu. 13. pag. 355.
Que coſas ſe permiten por la diſtancia del lugar donde eſtà el ſuperior, nu. 110. pag. 706. Veaſe Aſsientos.

Luys.

Luys ſanto Rey de Francia puſo pena de infamia a los que ſe valieſſen de fauores para auer oficios, nu. 13. pag. 11.
Ludouico XI. Rey de Francia que aconſejò a Carlos ſu hijo ſobre las letras, nu. 7. pag. 30.

M

Maeſtro.

MAeſtro de los Milites que oficio era, y de ſu dignidad, nu. 16. pag. 136.

INDICE DE MATERIAS.

Magia.

Magia quien la inuentò,nu.1.pag.17.

Magiſtrado.

Magiſtrado que coſa ſea,nu.32.pag 15.

Magiſtrado deſcubre el talento del hombre,num.74.pag.62. y nu.91.pag.335.

Magiſtrados Romanos y de ſu dignidad y ſubordinacion, nu. 11.y ſiguien. pag.133. y de ſus titulos, nu.15 pag.135.

Que pena tenia quien le rehuſaua,nu.18.pag.225.

De las miſerias y cargas de los magiſtrados, nu. 24. p.256.y ſiguien.Veaſe Corregimiento,y Oficios publicos.

Magnanimidad.

Magnanimidad ſi es peligroſa en el Corregidor, y ſi difiere de magnificencia,nu. 8.y ſiguien.pag.199.

Y ſi es contraria a la humildad,nu.22.pag 400.

Malicia.

Malicia reſiſte a la juſticia y al orden,nu.2.pag.2.

Malo.

Malos quando ſon eligidos para los oficios, hazen gemir al pueblo y eſconder los buenos,nu.2 pag.28.

El temor de los malos nace de ſus culpas, num.26. y ſiguient. pag.38.

El deſtierro y caſtigo dellos neceſſario a la Republica, nu.54. pag.316.y nu.36.37.y 38.y ſiguien pag 513.

Con el caſtigo dellos ſe apla a la ira de Dios,nu.55.p.317.

Si ſe deue vſar de piedad con los muy malos,num.34.pag.348.

Malſin.

Malſines tengalos el Corregidor para auiſo de los delitos,nu. 61.pag.523.

Mancebia.

Mancebia viſitenla los Alguaziles, y los meſones, bodegones, y tabernas,y lo que deuen hazer,nu.10 21 pag.203.

Que derechos pagan las muge es della a los Alguaziles, num. 21.alli

Si pueden eſtar en ella con armas los priuilegiados de traerlas, nu.77.pag.210.

Mancebo.

Mancebos gouernar Republicas fue reprouado entre los antiguos,y es muy peligroſo,nu.4.y ſiguien.pag.14.

Por Gouernadore,y Conſejeros moços, ſi ſe han perdido muchas Republicas,nu.7.pag.115.

De algunos hazañoſos y conſtituidos en grandes dignidades, nu.22.pag.119.

Mancomunar.

Mancomunar quando puede el Peſquiſidor, y cobrar de los mancomunados, n.251.pag.958.Veaſe Salarios.

Mandamiento.

Mandamiento ſi puede lleuar el Alguazil para prender, o ſacar bienes,y ſi ha de ſer por eſcrito,nu.16.y ſiguien.p.202.

Aquel es viſto hazer la coſa por cuyo mandado ſe haze, num. 27.pag.171.

Si goza de la Igleſia el que eſtando en ella mandò matar a otro, nu.38.pag.550.

Si puede librar por mandamiento el Iuez de vn partido para en el otro,por requiſitoria,nu.190.pag.649.

Mandamientos de Iuez Eccleſiaſtico quanto deue obedecer el ſeglar.Veaſe Iuezes ſeglares.

Peſquiſidor ſi puede vſar de la palabra Mando,nu.62.p.910.

O vn ordinario requiriendo a otro, alli.

Mandato.

Mandatos Reales como deuen obedecerſe y cumplirſe, nu.59. y ſiguien pag 431.

Si es ſacrilego el que no los obedece, nu.17.pag.225. y num. 65.pag.438.

Saluo ſiendo contra fuero y derecho,nu.40.pag.111.y nu.72. pag 440.

Cartas del Preſidente, y del Conſejo, como deuen cumplirſe, nu 60.pag.426.

Corregidor ſi deue atormentar, o matar por ſola carta del Rey,num 61.alli.

Y que ſi entend eſſe ſer mandato injuſto, o contra el bien publico,o ſin cauſa,o con ira,num 62.alli,y num.72.haſta 77. pag.440.

O ſi vſaſſe de la palabra, Rogamos, o encargamos, numer.63. pag.437.

Como deue el Corregidor reduzir los ſubditos a la obediencia del Rey,nu.64.alli.

Prelados y ſeñores,como deuen obedecerlos, nu.66.pag.438.

Y venir a ſus llamamientos,nu.67.pag.436.

Mayor pena tienen los nobles por no obedecerlos,alli.

De lo mandado en las comiſsiones no ſe exceda, nu.68.p.439.

No ſe deuen cumplir los mandatos Reales contra conciencia, nu.69.alli.

Ni contra la fe,nu.70.alli.

Y que ſi fueſſen contra ley natural, alli, num.71. y 72.alli,y pag.440.

Corregidor quando deue ſuplicar de las prouiſiones Reales, nu.74.y 77.alli.

Iuez ſeglar ſi procede contra clerigo por quebrantar la prouiſion Real de amparo,nu.73.pag.766.

Mantenimiento.

Mantenimientos ſi puede comprarlos,y tomarlos por ſu dinero el Corregidor,nu.49.pag 492.

Quien puede viſitarlos,nu.n.39.pag.684.

Y prouеer que ſe vendan,y no ſe encarezcan a eſtrangeros,nu. 119.pag 709.

En el caſtigo ſobre mantenimientos, ſi es neceſſario proceſſo, nu.140.pag.936.

Marco.

Marco Catòn fue celebrado en el gouierno de las familias, pag.4 en el principio.

Marco Curcio porq e ſe echò en la gruta,y cauerna por ſacrificio de los Romanos,nu.2.pag.125.

Marques.

Marques del Vaſto,porque hizo recoger al Emperador Carlos Quinto a ſu tienda en la guerra de Tuñez,nu.27.p.151.

Marques ſi es ſu titulo prepetuo, y de ſu dignidad,n.6.p.594.y nu.27.pag.605.

Marqueſa y otras ſeñoras ſi pueden ſer Iuezes, num.65.p.617. Veaſe Señores y Titulos.

Maſsiniſa.

Maſsiniſa de nouenta años que hazia por ſu perſona, num. 16. pag 117.

Maeſtreſcuela.

Maeſtreſcuela de Salamanca que juridicion tiene,nu.214.pag. 819.y nu.36.pag.864.

Matar.

Veaſe Heridas.

Materia.

Materias cotidianas merecen recomendacion,n.11.p.4.

Materias de gouierno de la Republica conuiene eſcriuirſe en la lengua propia,como ſe eſcriuen las leyes,nu.15 p.5.

Matrimonio.

Matrimonio ſi ſe diriue por el adulterio,y quien es juez dello, nu.61.pag.691.

Cauſas matrimoniales y tocantes al alma trataſe ante el Eccleſiaſtico,nu.114.pag 712.

Quien caſtiga a los caſados dos vezes,nu.152.pag.716.

Y el matrimonio clandeſtino,nu.170.pag.808.

Y haze cumplir cedula de caſamiento,nu.235.pag.815.

O la pena pueſta por no caſarſe,alli.

En cauſa matrimonial,ſi puede el lego ſer arbitrador, nu. 240. pag.826.

Quales caualleros de ordenes no ſolian caſarſe,n.10.p.856.

Si ſe puede dezir que ay conciencia en el matrimonio, num. 11.alli.

Mayorazgo.

Mayorazgos de Eſpaña en que ſon como feudos, numer.157. pag.801.

Sobre

Sobre renuta de mayorazgo con Eclesiastico si puede litigarse en el Consejo, nu. 157. alli.
Penas fiscales si son del sucessor en el mayorazgo que se sentencio el delito, o de los herederos del antecessor en cuyo tiempo sucedio, nu. 189. pag. 941.

Mayordomo.

Mayordomo si puede ser compelido que lo sea de la cindad, nu. 46 pag. 166.

Medicina, Medico.

Medicina quien la inuentò, nu. 1. pag. 17.
Med cos muchos, y ministros de justicia, si es señal de corrupcion de costumbres, nu. 1. pag. 97. y nu. 11. pag. 292.
Mejores son los que curan sin hazer euacuaciones, nu. 10 y siguien. pag. 291.
Porque se comparan a los Iuezes, nu. 14. pag. 343.
Si cobran salarios de ida y buelta, nu. 140. pag. 954.

Medida.

Medidas y pesos y diuision de terminos quien la introduxo, n. 6 pag. 10. Veasse lo demas en la palabra Pesos.

Menor

Menor de veinte y cinco años prouveydo por Iuez, si puede gozar del beneficio de la restitucion, nu. 30. pag. 111.
En que puede ser fauorecido en el juizio, nu. 62 pag. 320.
A menor, y miserables personas, si puede el Iuez Eclesiastico hazer justicia a falta, ò negligencia del seglar, num. 108. y siguien. pag. 706.
Y proueerlo de tutor litigando ante el, nu. 143. pag. 714.

Mercader.

Mercaderes los que se alçan, si gozan de la Iglesia, numer. 70. pag. 561.

Mercurio.

Mercurio si fue el primero que reduxo los hombres a vida sociable, nu. 3. pag. 9.
Porque le pintan sin pies y sin manos y viejo, col. 2. pag. 11.
Porque fue llamado Trimegisto, nu. 28. pag. 139.

Meson.

Mesones visitelos el Alguazil, y las tabernas, bodegones, y mancebias, y lo que deue hazer, nu. 20 pag. 203.
Si puede vno ser compelido a ser mesonero, nu 47. pag. 266.

Metal.

Metales si fue Semiramis la que los hallò, nu. 20 pag. 136.

Miedo.

Miedo y fuerça por la qual se jurò alguna escritura, quien la juzga, nu. 171. pag. 808.
Si por miedo del Iuez dexò de apelar el condenado, si sera oido, nu. 135. pag. 513.
Miedos conuiene que refrene la audacia, nu. 107 pag. 920.

Milagros.

Milagros imputando alguno, o alguna imagen con ficcion, o encantamiento, quien le castiga, nu. 76. pag 695. y nu. 185. pag. 811.

Milicia.

Milicia, titulos militares con que ceremonias los dauan los Romanos, nu. 10 pag. 81.
Priuacion del cingulo de la milicia, que pena era, num. 19. pag. 271.

Ministro.

Ministros de justicia si se reputan serlo los que acuden a dar fauor. nu. 131. pag. 238.
De los que se enriquezen durante los oficios, numer. 5. 6. y 7. pag. 444.
Ministros y familiares del Iuez no reciban dadiuas, numer. 61. pag 468. Veasse Alguaziles, Executores, y Oficiales.

Mino.

Minos dizen los Poetas que era Pesquisidor en los infiernos, nu. 105. pag 919.

Misericordia.

Misericordia quando se llama injusta, num. 34. pag. 348. Veasse Piedad, y Clemencia.

Monarquia.

Monarquia, o Reino, que especie de Republica es, n. 15. p. 11.
Monarquia si es la mejor especie de Republica, alli.

Moneda.

Moneda y doctrina qual es la mejor, nu. 14 pag. 4.
Moneda desde quando y porquien se inuento, y de que materia, nu. 1. pag. 10.
De la pena del que haze moneda falsa, y si goza de la Iglesia, nu. 42. pag 511.
El Rey y quales señores pueden batirla, nu. 141. pag. 638.
Quien puede castigar por moneda falsa, n. 195. pag. 651.

Monasterio.

Monasterios, o Antes yglesias de las Montañas quien las prouee, nu. 216 pag. 821. Veasse Religiosos.

Monge.

Monges quando pueden prender a su Abad, nu. 118. pag. 922.

Monopol.

Monopoli ciudad de que especie de gouierno es, n. 9. p. 10.

Montazgo.

Montazgo, de que, y ante que Iuez se cobra de clerigo, num. 125. pag. 790.

Monte.

Montes, Reyes, y señores, si pueden cortarlos, num. 168. pag. 644.
Si es Iuez competente el seglar contra los Eclesiasticos, o sus criados sobre toma de leña, o bellota del monte vedado, nu. 128. pag. 787.

Montesa

Montesa Orden militar. Veasse Caualleros de Ordenes.

Morisco.

Moriscos si pueden traer vna espada sola, n. 88. y 108. pag. 223. y pag. 230.
Y si pueden traer armas siruiendo a las justicias, numer. 76. pag. 220.
Con cuya licencia puede alistarse, nu. 159 pag 642.

Moro.

Moros quien los echò de España, nu. 216. pag. 821.

Mostrenco.

Mostrencos a quien pertenecen, nu. 132. y siguien. pag. 636.

Motiuo.

Motiuos, quando, y como el Iuez ha de dar razon de los que tuuo para sentenciar, nu. 140. pag. 930.

Moisen.

Moisen que misterio tuuo criarse por mano de vna Infanta en casa del Rey Faraon, nu. 2. pag. 78.
Porque rehusò ser Embaxador, y Capitan, nu. 27. pag. 157.

Mudança.

Mudança de Corregidores desea el pueblo, n. 30. y 34. p. 261.
Y si conuiene que sea a menudo, nu. 3. y siguien. pag. 280. Veasse Constancia.

Mudo.

Mudo si puede ser Iuez, nu. 16. pag. 177.

Muertes.

Muerte del Corregidor sucediendo, si podra el Regimiento nombrar quien administre justicia, o ra quede Teniente, o no, num. 12. pag. 22. Veasse Regidores.
Muerto el Obispo, si espira el oficio de Vicario, nu. 25. alli.
Muerto el Rey si vacan los oficios, nu. 51. pag. 278.
Si puede el Iuez arbitrar el genero de muerte del delinquente, nu 30. pag. 423.
Y darla, o tormento por sola carta del Rey, num. 61. pag. 436. Veasse mandatos Reales.
Donde ay hombres que matan con los ojos y lengua, num. 14. pag. 448.
Muerte segura qua se dira, num. 35 y 37. p. 549.
Quien castiga y en que, al que desentierra los muertos, y les quita algo, nu. 16. pag 684.
El Eclesiastico si puede impedir la sepultura del muerto, num. 237. pag. 713.

Muerto el Corregidor quien podra acabar ſus comiſsiones, nu. 38. pag. 878.
O muerto el Rey que ſe las dio, nu. 39. alli.
Muerte, o otro crimen, cometiendo el Peſquiſidor, ſi le podra caſtigar el Corregidor, nu. 114 pag. 921. Veaſe Peſquiſidores.
Pena de muerte en que caſos ſe impone, nu. 190. pag. 941.
Quando ſe deue reſuſar executar, nu. 218 pag. 948.

Muger.

Mugeres ſi han ſido, y pueden ſer juezes, nu. 16. pag. 177. y nu. 212. y ſiguien. pag. 957.
Halladas en habito de hombre ſi han de ſer preſas, numer. 22. pag. 203.
Recateſe el Iuez no le hagan peruertir el juizio, numer. 67. pag. 323.
Si ſe preſume que ganaron hazienda torpemente, nu. 8. p. 445.
Muger, hijos, o familiares del Iuez no reciban dadiuas, nu. 61. pag. 468.
Si conuiene que los juezes lleuen ſus mugeres a los oficios, alli.
Muger de mala vida, ſi puede ſer echada del barrio, numer. 40. pag. 516.
Y de la ciudad por eſcandaloſa, aunque ſea ſacada, y principal, y como, nu. 47 pag. 519.
Si comete aleue el que mata a ſu muger, nu. 35 pag. 549.
Por quien ſe vedò aſsiſtir mugeres a pleitos, nu. 222. p. 657.
Del Senado de mugeres que inſtituyò Heliogabalo, num. 224. pag. 658.
Mugeres famoſas en ciencias, alli.
Reina, o ſeñoras, ſi puede exercer juridicion, nu. 22. alli.
Mugeres de Coronados, y Doctores, ſi gozan del fuero, n. 145. pag. 714.
A las que ſe adornan laciuamente ſi puede caſtigar el Eccleſiaſtico, nu. 118. alli.
De la ley Opia y otras cenſuras de ſus trages, alli, y numer ſiguiente.
Mugeres ſi pueden por comiſsion del Papa juzgar cauſas Eccleſiaſticas, nu. 46. pag 754.

Mundo.

Mundo que eſtado tenia antes que Dios le formaſſe, numer. 11. pag. 298.

Muro.

Muros quien los hizo el primero, nu. 4. y 5. pag. 9.
A la guarda dellos ſi deuen ſer compelidos Eccleſiaſticos, y por quien, nu. 100. pag 841.
Y para el reparo dellos, nu 301. alli.

Muſica.

Muſica halleſe eſcrita antes del diluuio, nu. 7. pag. 10.
Quien la inuentò, nu. 1. pag. 17.
Ecpepres Eforo porque cortò las ſiete ordenes de la vihuela que inuentò el muſico Frinis, nu 1 pag. 97.
No rondeu los Alguaziles con muſica, ni vien de otros engaños, è aſsidias, nu. 56. pag. 215.

N

Natural.

NAtural ſi puede ſer Corregidor, o Teniente, o otro juez, del pueblo donde excede el oficio, numer. 23. y ſiguient. pag. 180.
Qual ſe dira ſer vezino, o natural, nu. 24. alli.

Naturaleza.

Naturaleza ſi introduze nouedades, nu 1. pag. 2.
Si en la primera edad ſe ſuſtentò en comunidad, n. 19. p. 13.
Naturaleza a todos los animales prouido de armas, num. 59. p. g. 215.

Nauegacion.

Nauegacion quien la inuentò, nu. 1. pag. 17.
Andando en ella ſi ſe pueden quitar las armas, n. 70. p. 218.
Naues. Veaſe Bagajes.

Neceſsidad.

Neceſsidad ſi es lo que al principio era voluntario, num. 23. pag. 273.
Si queda ſiempre excetada, num. 298. pag. 841. y num. 316. y ſiguien. pag. 848.
Si tiene ley permiſsiua, prohibitiua, o conſultatiua, n. 37. alli.
Si por la neceſsidad ſe dupenſan los derechos Poſitiuo, Natural, y diuino, nu. 318. alli
Y ſe naze licito lo que no lò era, alli
Eclesiaſticos ſi contribuyen por la neceſsidad comun, alli.

Negligencia.

Negligencia ſi ay comunmente en el gouierno de lo que es comun, nu. 0. al fin, pag. 13.
Si por negligencia de la juſticia ſeglar podra adminiſtrar el Eccleſiaſtico, nu 08. haſta 113. pag 705.
O por la del Eccleſiaſtico el ſeglar, nu. 9 . pag. 774.
Quando por negligencia del ordinario ſe prouee Peſquiſidor a ſu coſta, nu 45 pag 906.

Negociador.

Negociador ſiendo el clerigo en que ſe haze del fuero ſeglar, nu. 124. y ſiguien. pag 781.
Y ſi deue tributos por lo que negocia, nu. 279. pag. 836.

Nembrot.

Nembrot ſi introduxo la obediencia a vn ſolo Rey, num. 8. 9. y 15. al fin. pag. 10.
Si ſe apoderò del ſeñorio del mundo, alli.
Si fundò a Babilonia, alli.

Neron.

Neron y otros, que en los principios de ſu Imperio procedieron bien, y deſpues deteſtablemente, nu. 1. pag. 267.

Neſtor.

Neſtor por ſer ſabio quan eſtimado fue de Agamenon en la guerra, nu. 21. pag. 50.

Niño.

Niño porque ſe dixo que tenia el cuerpo ſin braços, num. 37. pag. 310.

Niños.

De lo que importa ſu enſeñança y direccion, nu. 62. y ſiguient. pag 514.

Noble.

Nobles Cualleros deuen ſer honrados de los Reyes, num. 7. pag. 70.
Si ſe preſume dellos virtud, y no traicion, nu. 8. pag. 71.
Si hizo Dios todos los hombres nobles en el nacimiento, num. 9. alli.
Nobles, ſe incitan a virtud con las hazañas de ſus paſſados, nu. 14. pag. 77.
Si ſe prefiere en los cargos y ſeruicios de los Reyes, nu. 15. 20. 24. y 35. pag. 74
Nobles ſi ſon leales, alli.
En los ſepulcros de los nobles antiguamente ſi ardian lamparas de licor puriſsimo, y de luz perpetua, nu. 15. alli.
Quien primero diſtinguio los nobles de los plebeyos, y los honrò con oficios y dignidades, y en que Prouincias ſe vsò eſto, nu. 18. y 19. pag. 75.
Si facilita y agrada mas el gouierno con Gouernadores nobles, nu. 23. y 24. pag. 78.
Nobles no ſe admiten a los gouiernos entre los Tuſcos, nu. 25. pag. 79.
Honrelos mucho el Corregidor, y no les ponga penas viles, nu. 34. pag. 82.
Los nobles y ricos, ſi han de ſer cabeça de la Republica, alli.
Si reſplandecen en virtud antes de tiempo, nu. 23. pag. 120.
Gouiernan en Venecia y en otras Prouincias, nu. p. 130.
Si ſuelen ſer ſoberuios y enemigos de los populares, num. 4. pag. 185.
Si pagara el Alguazil la pena, y deuda por el noble de quien ſe fio, y huyò, nu. 27. pag. 204.
Nobles ſi tienen prerrogatiua de traer armas, num. 10 . p. 228.

Y eſſen-

Y eſſencion de ſeruicios Reales y perſonales, nu. 1. y ſiguient. pag. 252.
Y ſi la tienen tambien de los cargos publicos y de juſticia, nu. 4. y ſiguient. alli.
El noble ſi puede ſer compelido a ſer curador de ignoble, nu. 42. pag. 265.
Si tiene mayor pena por la inobediencia al Rey, n. 66. p. 438.
Que inmunidad tienen ſus caſas en Aragon y Nauarra, y la que tenian en Caſtilla, nu. 10. y 11. pag. 538.

Nobleza.

Nobleza politica, que es de coſtumbres, ſi ſe prefiere a la legal, que es la de ſangre, nu. 23. pag. 37.
Virtud quanto ennoblece, alli.
Nobleza a quien ſe concedio al principio del mundo numer. 3. pag. 69.
Si es cauſa para no degenerar, n. 3. y 4. alli. y nu. 14. pag. 73.
Nobleza y generoſidad ſi ſon diferentes, nu. 4. pag. 69.
Nobleza que virtudes acarrea, nu. 5. y ſiguien. alli, y nu. 21. pag. 77. y nu. 24. pag. 78.
Nobleza ſi aparta los vicios, nu. 6. alli, y nu. 12. y 13. pag. 72.
Si puede llamarſe nobleza la deſacompañada de virtud, num. 10. pag. 71.
Si tiene virtudes naturales ocultas, nu. 11. pag. 88.
Si la deſechò Chriſto nueſtro Señor, y quales de ſus Apoſtoles fueron nobles, y de ſu recomendacion en las diuinas letras, nu. 12. alli.
Nobleza mas o menos, ſi es conſiderable para los Corregimientos, y oficios publicos, nu. 16. pag. 75.
Nobleza quanto conuenga tenerla los Corregidores, y Magiſtrados, nu. 17. y ſiguien. alli.
Nobleza en el Iuez ſi es ocaſion de piedad, nu. 24. pag. 78.
Nobleza verdadera ſi es la virtud propia, n. 31. y 33. pag. 81.
Si ſuple el defecto de la edad. nu. 23. pag. 120.
Nobleza, ſi es mejor la adquirida por linage, n. 13. 17. pag. 148. Veaſe Hidalgos.

Noe.

Noe ſi fundò a Salgauina en Armenia, nu 9. pag. 10.
Noe y ſus hijos, ſi fueron los ſegundos Gouernadores del mundo, nu. 23. pag 78.

Notario.

Notario clerigo, culpado ante Iuez ſeglar, ſi puede ſer juzgado por el, nu. 229. pag 824.
Como deuen guardar el aranzel Real, alli. Veaſe Eſcriuanos.

Nouedad.

Nouedades introduze naturaleza, nu. 1. pag. 2.
No las introduzga el Corregidor ſin juſta cauſa y conſejo, nu. 5. y 10. pag. 86.

Nouicio.

Nouiuio en alguna profeſſion recateſe ſi le engañan, num. 23. pag. 91.
Fraile nouicio ſi es eſſento de la juſticia ſeglar, n. 16. y ſiguien. pag. 859.

Nulidad.

Nulidad no dè color al juez para reuocar ſus ſentencias facilmente, nu. 76. y 77. pag. 329.
Nulidad de eſcritura falſa precentada por Clerigo ante Iuez ſeglar, quien la juzga, n. 163. pag. 804.
Iuez ſeglar ſi puede anular ſu ſentencia dada contra clerigo, n. 212. pag. 819.
Y admitir a el executor, nu. 49. pag. 881.
Y el peſquiſidor, nu. 214. pag 948.

Numa.

Numa Pompilio, que intento tuuo en ſus leyes, nu. 3. pag. 298. y nu. 31. pag 142.

Nuncio.

Nuncios y Legos de ſu Santidad ſi vſan de ſu comiſſion haſta que eſtè examinada por los del Conſejo del Rey nueſtro ſeñor, nu. 207. pag. 818.

O

Obediencia.

OBediencia a vn ſolo Rey quien la introduxo en el mundo, nu. 8. pag. 10.
Y nes caſi ſacrilegio no obedecerle, nu 17. pag. 279.

Obiſpo.

Obiſpo ſi puede dar beneficio a ſu deudo, nu. 20 pag. 35.
No ſea notado de auaricia en la eleccion de beneficion, num. 21. alli.
El que pretende ſer Obiſpo, ſi ſe haze ſoſpechoſo, nu. 68. p. 58.
Obiſpo don Pablo que aconſejò al Rey don Enrique cerca de conuerſos, nu. 26. pog. 80.
Para Obiſpo qual es mas conueniente el Iuriſta, o el Teologo, nu. 14. pag. 180.
Si puede vno ſer compelido a acetar Obiſpado, nu. 42. p. 265.
Si puede quitar el oficio a ſu Vicario, nu. 9. pag. 270.
De la aſsiſtencia en ſu Obiſpado, nu. . . p. 405. 406.
Como deue obedecer los mandatos Reales, nu. 66. pag. 438.
Y venir a ſus llamamientos, nu 61. pag. 760.
Si puede ſacar al recluſo de la Igleſia para darle penitencia, nu. 75. pag. 563.
Si tiene ſu caſa inmunidad para delinquentes, nu. 84 p. 566.
Si puede tener familia armada, y defender con armas ſu juridicion, nu. 9. pag. 578. y nu. 28. pag. 586. y nu. 87. pag. 658. y nu. 85 pag. 771.
Como y quando ha de ayudar al Rey con lanças para la guerra, nu. 20. pag 583. y nu. 18. pag. 677. y nu. 64. pag. 762.
Obiſpos ſi ſon del Conſejo del Rey, num. 7. pag 596. y num. 15. pag 676.
Que dignidad era antiguamente, y que juridicion tenian, nu. 10. pag. 672.
Y que dignidad es oy, y de ſus titulos, y atributos, num. 15. y 38. pag. 676. y pag. 684.
De los Sacerdotes, y Pontifices de los Gentiles, y de los Hebreos, nu. . o. pag 672.
Quanto deuen ſer honrados de los Reyes, nu 12 pag 624.
En lo eſpiritual ſon ſuperiores a los Reyes, alli.
Si tienen territorio, o juridicion, nu. 14. pag. 675.
Como tienen villas y juridicion temporal por Reyes, alli, y n. 16. y ſiguien. pag. 676.
Obiſpo ſi puede ſer Virrey, nu. 22. pag. 678.
Que penas corporales puede imponer, nu. 19. pag. 680.
Si puede exercer por ſu perſona juridicion temporal, n. 30. pa. 680. y nu. 106. pag. 705.
O ſi el Rey le dieſſe comiſsion para ello, nu. 32. pag. 682.
Si pueden ſer, y conuiene que ſean Preſidentes de los Conſejos, y lo que en eſto vſaron los antiguos, n. 31. y 32. alli.
Si pueden caſtigar delitos publicos, nu. 10. pag 672. y num. 38. pag. 684.
Obiſpo ſi puede caſtigar a los de ſu Audiencia, nu. 48 p. 686.
Y excomulgar al Rey, y mandarle en lo eſpiritual, n. 64. p. 591.
Como proceden en cauſas de hereges, nu. 70. y ſiguien. p. 691.
Si pueden echar bandos en ſus villas, y caſtigarlos, num. 106. pag. 705.
Si deuen auiſar al Rey de los exceſſos de los Iuezes Reales, nu. 112. pag. 707.
Tengan Iuezes legos para la juridicion temporal, numer. 194. pag. 72.
Y en ella no procedan con cenſuras, ni con notarios, num 195, alli.
Otorguen apelaciones en lo temporal para ante el Rey, num. 196 pag. 729.
Teniendo juridicion temporal y villas, ſi ſon por ello ſubditos del Rey, y obligados como los otros ſeñores de vaſſallos, o fendatarios, nu. 197. alli, y nu 64. pag. 762.
Si tienen fiſco, y como pueden aplicar las penas, nu 199. y 202. pag 730.
Si pueden renunciar la juridicion Ecleſiaſtica, n. 9. p. 742.

O dar comiſsion para que legos juzguen a Clerigos en lo criminal,nu.48.pag.754.
O en cauſa ciuil,nu.197 pag.814.
Si pueden tener aſſeſſores legos,alli.
Iuez ſeglar ſi puede punir al Clerigo aſſaſinò,aunque ſea Obiſpo ſin degradacion,y con que requiſitos,num.54.y ſiguien. pag.756.
Obiſpo ſi deue antes obedecer al Rey que al Arçobiſpo,n.61. pag.760.
Deue obedecer al Papa ſobre todo,alli.
Porque cauſas el Rey, y ſeñores pueden deſterar a Obiſpos,y Eccleſiaſticos,y condenarlos en las temporalidades, nu.62. pag.761.
Y ſi podran deſterrar al Obiſpo ſimoniaco,nu.65.pag.762.
Si eſtà obligado a degradar al que tomò orden ſacro deſpues de cometido el delito,y entregarle al juez ſeglar, num.82. pag.770.
Y a contribuir en la ereccion,reparo,y adorno de las Igleſias, y quien lo executa,nu.135 pag 791.
Criados de Obiſpo muerto,quien los manda pagar,num.180. pag.810.
Si es Iuez competente de eſtudiantes,n.214 pag.819.
Arçobiſpos,Obiſpos,y Abades,preſenta el Rey de Eſpaña, nu. 215.alli.
Y deſde quando,nu.221.pag.822.
Y quantos ſon,nu.222.alli.
Y como ſe eligian antes,alli.
Obiſpos quando eligieron,y donde a los Reyes de Eſpaña,nu. 224.alli.
Lo que deuen hazer para que ſus Notarios guarden el aranzel Real,nu 229. pag.834.
Si deuen compeler a Eccleſiaſticos a que guarden las puertas de la ciudad ſitiada,nu.300.pag.842.
Si es neceſſaria ſu licencia para que los Eccleſiaſticos contribuyan en gaſtos publicos,y neceſſarios,nu.315. y ſiguien.pag. 847.
Si pagan Alguazil y guardas de Iuez ſeglar que les remite el Clerigo,nu.319.pag.853.Veaſe Iuezes Eccleſiaſticos, Iuezes ſeglares, Igleſia,y Iuridicion.

Obra.

Obras pias quales ſean,y ſi conocen dellas el Iuez Eccleſiaſtico y ſeglar,nu.104.pag.705.y nu.120.pag.787.
Edificios publicos ſi es cauſa pia,nu.305.pag 844.
Peſquiſidor como deue aplicarlas,nu.227.pag.952.
Obras publicas.Veaſe Edificios.

Ocio.

Ocio,de ſus daños.y deteſtacion, num.27 y ſiguien.pag.808. Veaſe.Vagamundos.

Odio.

Odio no peruierta la juſticia,nu.19.pag 304.y nu.66,p.322.
Odio ſi es peor que la ira,nu 66.pag.323.al medio.
Iuez tenga odio a los delitos,y no a los delinquentes, nu. 29. pag.463.Veaſe Vengança

Oficial.

Oficiales de juſticia quando ay muchos,ſi es ſeñal de corrupcion de coſtumbres,nu.1.pag.157.
O ſi pueden traer qualeſquier armas durante el oficio, num. 75.pag.219.
Y eſtando en reſidencia,num.82.pag.222.
Si pueden reſcibir dadiuas,nu.68.pag.470.
Y arrendar,y contratar,o abaſtecer, num.40.y 42.y antec.y ſiguien.y nu.38.pag.491.
Quales ſe llaman oficiales, y quales no pueden jurar en dias de trabajo,nu.16.pag.505.

Oficio.

Obiſpo ſi puede caſtigar a los que ſo color de ſus oficios entran en caſas a tratar de amores,nu.60.pag.691.
Por razon de algun oficio y arte, ſi ſe haze el clerizo ſujeto a la juſticia ſeglar,nu.90.pag.772.Veaſe Corregidor, Iuezes, y Alguaziles.
Oficios publicos por quan malos medios ſe eligen, ſegun ſan Gregorio,nu.13.pag.32.
Como los eligia el pueblo Romano haſta que concedio ſu poteſtad en el Emperador Auguſto Ceſar,nu.14.pag.21.
Oficio de Corregidor ſi eſpira acabado el año contenido en ſu titulo, y ſi podran los Regidores eligir otro, numer.23. pag.23.
Oficios publicos dados a incapazes,ſi ſon cauſa de deſtruicion dellos,y de la tierra,nu.14.pag.22.
Si los pueden dar los Preſidentes a ſus deudos, num. 19.y 20. pag.24.
No ſe prouean por dadiuas, o intereſſes, y de los daños de lo contrario,nu.21.pag.35.y nu.10.pag.166.
Oficios y dignidades,ſi ponen en rieſgo a las virtudes, nu.53. y 54.pag.49.
O ſi hazen mejores a ſus dueños,nu.57.y 58.p.51.y n.25.pag. 257.y nu.1.pag.267.
Si deuen darſe a quien los pretende,nu.65.y ſiguien.p.57.
Oficio de Iuriſconſulto ſi ſe da a quien le pedia, numer.68. pag.58.
Quando ſe tuuieron y tienen por buenas las pretenſiones de oficios y dignidades,nu.71.pag 60.
Retener los oficios alcançados por malos medios, ſi es licito, nu.72.pag.61.
Oficio publico de Magiſtrado, ſi deſcubre el talento del hombre,nu.74.alli y nu.1.pag.267.
Oficio de Corregimiento ſi requiere mas partes que el de Oidor,nu.73.pag 62.
Oficios y dignidades ſi ſe deuen a los nobles, y lo que vſaron en eſto los Griegos y Romanos, numer. 18. y ſiguient. pag 75.
No ſe dan por ſuceſsion a los hijos,ſino por meritos, num. 33. pag.82 y nu.11.pag.166.
Licurgo,y Solon ordenaron que ſe dieſſen a los ancianos ,nu. 3.y ſiguien.pag.113.
Y quan peligroſo es darſe a los moços, alli.
Oficios publicos ſi requieren fuerças corporales,num.10.y ſiguien.pag.116.
Quien tuuo grandes dignidades de poca edad,nu.22.p.119.
El que aceta oficio eſtando priuado, que pena tiene, num. 29. pag.121.
Oficio,o beneficio ſi puede quitarſe al que le tiene, ſino en los caſos expreſſos en derecho,nu.30.alli.Veaſe Priuacion.
Oficios y magiſtrados de Roma,n.11.y ſiguien.pag.133.
Como eſtuan ſubordinados vnos a otros,nu.13.pag 134.
Porque Romulo no creo tantos oficios para la guerra como para la paz,nu.18.pag.136.
Oficios de juſticia ſi deuen darſe por priuanças , o por ſeruicios,o por parenteſco,nu.10.y ſiguien.pag.166.
O ſi es licito,o conueniente venderſe,nu.11.y ſiguient.alli.
Oficio de Teniente de Corregidor,ſi es ordinario, o Delegado,nu.36.pag.183.y nu 11 pag.270.
Quanto eſtrechò Eſquino el numero de los oficios publicos de Atenas,nn.1.pag.97.
No venda el Corregidor las varas,cap.34.pag 240.
Quales Principes,y ſabios aborrecieron la venta dellos.Veaſe Venta.
si ſe enuilecen reduzidos a precio,nu.26.pag.248.
Si pueden ſer compelidos los caualleros a que aceten Corregimientos,y otros oficios publicos,nu.7.y ſiguien.p.253.
Si puede vno ſer compelido a que aprenda oficio publico,nu. 14.pag.254.
Si es cauſa para no acetar el oficio auer tenido muchos, num. 15.alli.
Y las cargas intolerables de los Corregimientos,num.24.y ſiguien.pag.156.
Y quales ſean eſtas cargas,alli.
Del engaño en tener por felicidad los oficios publicos,alli.

Quan-

Quantos perecieron y padecieron en ellos, y por ellos, nu. 27. pag. 257.
Apremio ſi puede hazerſe para ſeruir oficios publicos, num. 42 y ſiguien pag. 265.
Y para el exercicio de los oficios voluntarios, nu. 50. pag. 266.
Quales oficios ſe quitan con mas facilidad, num. 37. pag. 208. nu. 16. pag. 271.
Si es mayor injuria quitarlos, que no darlos, n. 21. p. 272.
Porquales cauſas puede vn Iuez ſer priuado de oficio, nu. 30. y 31. pag. 274.
Si deue el Rey quitarlos deſengañado de ſus meritos, num. 33. alli.
Oficio de Iuez es noble, nu. 43. pag. 276.
Rey, no deue quitarlos facilmente, nu. 50. pag. 278.
Si vacan por muerte del Rey, nu. 51. alli, y nu. 31. pag. 877.
Si conuiene que duren mucho, o poco, n. 2. y ſiguien. pag. 280.
Y que duraua el Iuez ordinario, nu. 21. pag. 285.
Y el oficio de Defenſor, alli.
Oficio de Iuez ſi merece mas que el de Predicador, numer. 83. pag. 331.
Señores ſi pueden vender oficios de Regimientos, y otros, nu. 209. pag. 654.
La mezcla y perturbacion de oficios ſi perturba las Republicas, nu. 1. y 2. pag. 730.
Romulo diſtinguio los oficios de lo diuino y humano, numer. 4. alli.
Oficios, o juridicion Eccleſiaſtica, no vſurpan los Reyes, ni ſus Iuezes, y las penas dello, nu. 8. y ſiguien. pag. 742.
Oficio y dignidad nunca muere, nu. 39. pag. 878.
Y concedido, ſi ſe deue ſalario, nu. 36. pag 904.
Oficio de Delegado ſi ſe acaba en ſentenciando, numer. 214. pag. 948.
Oficio de aſsiento, o beneficio, ſi ſe pierde por enfermedad, nu. 246 pag. 956.
Oficio de juſticia ſi puede darſe al Iuez de comiſsion, pendiente la querella contra el dada. nu. 263. pag 962.

Opinion.

Opiniones ſingulares deſtruyen la verdad, y hanſe de euitar, nu. 17. p. 391. y nu 20. y por todo el capitulo 7.
La opinion comun ſiga el Iuez, alli, y num. 108. pag. 230. y nu. 7. y 20. pag. 390.
Y quando la mas piadoſa, nu. 33. pag. 347.
Si deue preferirſe el numero y opinion de los Doctores, o la razon de doctrina, nu. 19. pag. 381.
Opinion comun ſi tiene fuerça de ley, nu. 8. pag. 390.
Sentencia dada contra la comun opinion ſi es nula, nn. 9. alli.
De la opinion de Bartulo, y otros contra comun, alli, y num. ſiguient.
De la opinion y credito de Acurſio, nu. 16 pag. 392.
El Eccleſiaſtico ſi es competente entre Iuezes de varias opiniones, nu. 117. pag. 708.

Opreſion.

Opreſiones ſi deue euitar el Corregidor a los ſubditos, n. 115. pag. 921.
Quando tocan a todos, quien contribuye para remediarlas, n. 284. pag. 837.

Oracion.

Sea el Corregidor dado a ella, nu. 50 pag. 335.

Ordenança.

Ordenanças ſi pueden hazer los ſeñores, nu. 128. pag 635.
Si valen las antiguas, aunque no eſten confirmadas, nu. 129. y 130. alli.
Ayuntamientos que ordenanças pueden hazer, nu. 131. p. 636.
El delegado ſi deue guardarlas, nu 33. pag. 903.
Foraſtero quando ſe eſcuſa de las penas dellas, nu. 68. p. 217.

Orden.

Orden ſacro el q̃ recibio, o entrò en Religiò deſpues de cometido el delito, ſi ſe libra de la juſticia ſeglar, n. 77. pag. 768.
Si eſtà obligado el Obiſpo a degradarle, y entregarſele, numer. 82. pag. 770.
Ordenes militares. Veaſe Caualleros de Ordenes.
De Peſquiſidores proueidos por Conſejo de Ordenes adonde ſe apela, nu. 237. pag. 954.

Oidor.

Oidor para ſerlo ſi ſe requieren tantas partes como para ſer Corregidor, nu. 73. y ſiguien. pag. 62.
Si ha de ſer de buen linage, nu. 21. y 22. pag. 77.
Quanto tiempo ſe requiere que aya eſtudiado, numer. 19. pag. 102. la 2.
Si puede ſer natural del pueblo donde eſtà la Audiencia, num. 23. pag. 180.
Oidores ſi pueden aduocar cauſas, num. 100. pag. 626. Veaſe Conſejeros.

P

Padre.

Este titulo ſi es mayor que el del Capitan, y que otros titulos, nu. 8. pag. 331.
Padre de la patria, ſi era el mayor renombre, alli.
Padre contra hijo, o hijo contra padre, ſi deue ſer Iuez, nu. 35. pag. 263.
Padres que hizieron juſticia de ſus hijos, nu. 72. pag. 327.

Palacio.

Palacio ſi puede el delinquente ſer ſacado del, nu. 82. pag. 565. y nu. 108. pag. 653.
Si ſolo el Rey, y no los ſeñores pueden llamar ſu caſa Palacio, nu. 93. pag. 625.

Palas.

Porque ſiendo Dioſa de las ciencias la pintaron armada, nu. 1. pag. 144.

Palma.

Porque comparan a ella la juſticia, nu. 83. pag. 331.

Palo.

Palos reputanſe por grauiſsima injuria, nu 45. pag. 552.
Alguazil que apartando la gente da de palos que pena tiene, nu. 128. pag. 236.

Papa.

Papa como tiene ambos cuchillos y poteſtades, eſpiritual, y temporal, nu. 1. haſta 9. pag. 664.
Es Vicario de Dios, nu. 2. alli.
Conſagraſe como Sacerdote, y coronaſe como Rey, numer. 4. pag. 667.
Confirmacion del Imperio pertenece al Papa, alli.
Quando los Papas concedieron el Imperio en feudo alli.
Papa Adriano, y la Sinodo, ſi concedieron a Carlos Magno la eleccion de Pontifice, y de Obiſpos, nu. 2. pag. 664. y nu 218. pag. 821.
Papa quando puede mudar el Imperio, y Reinos, n. 5. p. 669.
Papa y ſus miniſtros, pueden caſtigar los delitos publicos, nu. 10. pag. 672. y nu. 38. pag. 684.
Y a los ſeñores que tratan mal ſus vaſſallos, nu. 26. pag. 678.
Puede diſpenſar en que el Eccleſiaſtico exerça ſu juridicion temporal, nu. 30. pag. 680.
Puede excomulgar al Emperador y proceder contra el por querella de los ſubditos, nu. 64. pag. 691.
El ſumo Sacerdote entre los Romanos quando tuuo juridició, y en que contra los Reyes, y Conſules, nu. 65. alli.
De ſus preeminencias, y reputacion de ſantidad, numer. 204. pag. 816.
Papa es Iuez ordinario de todos los fieles, nu. 132. pag. 711.
Si puede legitimar a legos para honras, nu. 159. pag. 717.
Excomunion del Papa en lo temporal deue obedecerſe, num. 6 pag. 741.
Y ſi es licito ſuplicar della con cauſa, nu. 7. alli.
Si puede ſujetar los clerigos a Iuezes ſeglares, n. 11. p. 743.
Y ſi lo es de comiſsion para ello, num. 42. 43. 45. y 48. p. 753. y nu. 197. pag. 814.
Si obedecio en algun tiempo al Emperador, nu. 29. pag. 748.
Si puede ſujetarſe a ſu juridicion, nu. 48. pag. 754.

En que manera puede diſpenſar con el derecho diuino, num. 42. pag. 753.
Y con la paga de diezmos, y rezo de las oras Canonicas, num. 44. alli.
Y cometer a mugeres que juzguen cauſas Eccleſiaſticas, num. 45. y 46. alli.
Papa es cabeza, y Rector de la Igleſia, nu. 208. pag. 818.
Si es neceſſaria licencia del Papa, para que los Eccleſiaſticos contribuyan para edificios, y otras neceſsidades publicas, y comunes, y nu. 314. pag. 846.
Papa Iuan XXIII. ſi fue depueſto del Pontificado, num. 34. pag. 274.
Papa ſin conſejo de Cardenales, y el Emperador ſin el de los ſabios, ſi pueden determinar las coſas muy arduas, num. 16. pag. 380.

Parcial.

Parcial peſquiſidor, y enemigo, que pena tiene, n. 192. p. 942.

Pariente.

Parientes de los Preſidentes, ſi fueren proueydos en oficios publicos, quando deuen recatarſe de no hazer exceſſos, nu. 20. pag. 35.
Parientes del Corregidor haſta que grado no pueden ſer ſus tenientes. nu. 16. pag. 177.
Ni ſus Alguaciles. nu. 7. pag. 199.
Si podran ſer miniſtros en Comiſsiones, y fuera de la ciudad alli.
La juſticia no perdona a parientes, ni amigos, nu. 35. pag. 263. y nu. 68. haſta 75. pag. 325.

Paris.

Quando ſe trasladò alli la Academia de Atenas, numer. 38. pag. 109.

Paſtor.

Paſtor, Prelado, y Gouernador, a ſiſtan en ſus oficios, num. 1. pag. 406.

Patronazgo.

Patronazgo de Igleſia, ſi el Eccleſiaſtico es Iuez competente ſobre el, nu. 6. pag. 708.
Y el Iuez ſeglar, num. 141. pag. 796.
Qual ſe dize patronazgo Eccleſiaſtico, o ſeglar, dicho nu. 115. pag. 708.
Quien es Iuez competente ſobre patronazgo Real, o Regalias, num. 213. pag. 819.
Del patronazgo Real ſon algunas vniuerſidades deſtos Reynos, num. 214. alli.
Y las Igleſias Catredales dellos para preſentar Obiſpos, y Arçobiſpos, nu. 215. y 217. pag. 820.
Y quantas ſon, num. 222. pag. 822.
Y las Abadias conſiſtoriales, dicho nu. 215.
Y las perroquias de las Montañas, nu. 216. alli.
Y las caſas de ſan Anton, y ſan Lazaro, nu. 219. alli.
Y todo lo Eccleſiaſtico del Reyno de Granada, nu. 221. alli.
Reyes, deſde quando preſentan los dichos Obiſpos, y como ſe elegian antes, nu. 123. alli.

Paz.

Paz es el vltimo fin de la guerra, nu. 18. pag. 150.
La paz y juſticia del exercito, ſi ſe ha de premiar mas que la vitoria, nu. 23. alli.
Paz es obra de la Iuſticia, nu. 4. pag. 298.
Por ocaſion de la paz que coſas ſe permiten, nu. 33. pag. 682.
Paz, y concordia hecha entre las partes, ſi obliga al Peſquiſidor a ceſſar en la Comiſsion, nu. 148. y ſiguien. pag. 931.

Pecado.

Pecado, y mala conciencia, ſi hazen acouardar, nu. 60. p. 513.
Pecado ſi es mayor el del Corregidor, por el mal exemplo, nu. 59. y 61. alli.

Pechos.

Veaſe Tributos, Siſas, è Hidalgos.

Pena.

Pena mayor, ſi merece el Corregidor por el mal exemplo, nu. 59. y 61. alli.
Pena, y premio ſi conſeruan la Republica, nu 8. pag. 86.
Pena de Alguazil que no prende, ni haze pago, o auiſa a las partes, nu. 11. y 14. pag. 427.
Eſtrangero, o foraltero, quando ſe eſcuſarà de la pena, nu. 68. pag. 217.
Si ſe deue mas de vna pena por delitos no ſentenciados, n. 94. pag. 224.
Pena del que vſurpa, o borra armas, è inſignias agenas, numer. 127 pag. 236.
Del Alguazil que da palos apartando la gente, nu. 128. alli.
Y del que haziendo priſion hiere, o mata, nu 129. alli.
Y del Alguazil, o Iuez que hiere a quien lo ofende, num. 133. pag. 238.
Pena de la reſiſtencia, y del que quita el proceſſo, numer. 134. alli.
Y de los que dan, o reciben precio por oficios de juſticia, o los arriendan, nu. 6. y ſiguien. pag. 42. y nu. 27 pag. 249.
Que pena tenia el que rehuſaua el magiſtrado, nu. 18. p. 255.
Priuacion de oficio, y del cingulo de la milicia, ſi era reputada como pena de muerte, nu. 19 pag. 272.
Acepcion de perſonas ſi ha de auer en las penas, num. 59. y 60. pag. 319.
Penas legales ſi pueden crecerſe, o menguarſe, quando, como, y por quien, nu. 27. y ſiguien. pag. 346. y nu. 58. pag. 435. y nu. 186 pag. 648. y nu. 137. pag. 928.
Y por quales cauſas, nu. 147. pag. 931.
Corregidor que haze auſencia que penas tiene, numer. 7. y 9. pag. 407.
Si ſe eſcuſara dellas con licencia del Regimiento, num. 23. y 24. pag. 412.
Iuez no imponga pena ordinaria en lo arbitrario, num. 21. pag. 421.
Y ſi puede eſſenderlo a pena de muerte, num. 22 alli.
El que hiere con prodicion, que pena tiene, alli.
Iuez ſi puede poner pena quando la ley ſolamente prohibe, num. 31. pag. 413. y num. 31. pag. 487.
Pena de los Iuezes que reciben cohechos, y dadiuas. Veaſe Dadiuas y Cohechos.
Pena del Iuez que recibe prenda, o fiança de indemnidad, nu. 57. y ſiguien. pag. 466.
Y del que contrata, grangea, edifica, baſtece, o arrienda, num. 57. 58. y 42. pag. 493.
De los jugadores, nu. 18. pag. 501.
De los Alcaydes, ò ſeñores qne receptan, y no remiten mal hechores, nu. 65. pag. 525.
Del que quebranta inmunidad Eccleſiaſtica, nu. 17. pag. 540. y nu. 99. pag. 571.
Del que deſafia, nu. 39. y ſiguien. pag. 550.
De la pena de carcel perpetua, nu. 56. pag. 616.
Connra los ſeñores que tratan mal a ſus vaſſallos, num. 82. pag. 622.
Quien, y quando puede remitir las penas legales, n. 99. p. 626.
Las penas de Camara en que el Peſquiſidor del Rey condena en tierra de ſeñor, para quien ſon nu. 112. pag. 630.
Y las que en apelacion de Iuez de ſeñor van a Chancilleria, nu. 112. alli.
A quien ſon arbitrarias todas las penas, num. 186. pag. 648. y nu. 138. pag. 928.
Que penas corporales pueden imponer Iuezes Eccleſiaſticos, nu. 28. y 29. pag. 679.
Del Alguacil que ſo color de ſu oficio entra a tratar de amores. nu. 60. pag. 691.
En delitos, Mixti fori, ſi puede vn Iuez ſuplir la pena que otro impuſo, nu. 94. pag. 702.
Del lego q̃ cita a otro lego ante el Eccleſiaſtico, n. 105. p. 705.
Y de los Reyes, y Iuezes que vſurpan juridició y oficios Eccleſiaſticos, nu. 8. y ſiguien. pag. 742.
De los Clerigos que vſan viles oficios, nu. 94. pag. 775.

Pena corporal, quando se impone a falta de la ciuil, num. 143. pag. 797.
Y que si el reo es clerigo, alli.
Qual Iuez haze pagar la pena puesta al que no se casare, num. 235. pag. 825.
Penas contra los que imponen tributos a Eclesiasticos, num. 258. pag. 832.
Y contra el Pesquisidor parcial. nu. 191. pag. 942.
De las ocho penas conque los Romanos castigauan los delitos, nu. 218. pag. 948.
Quien executa pena de muerte contra Caualleros de Ordenes militares, nu. 25. pag. 862.
Pena del Iuez que pendiéte la declinatoria castiga al Estudiante, o a coronado, o a retraydo, nu. 38. y 39. pag. 865.
Y del que haze falsa relacion a los superiores, num. 203. y siguien. pag. 945.
Y del que sin comisision especial procede contra Corregidor, nu. 90. pag. 916.
Pena de muerte en que casos se impone, nu. 190. pag. 941.
Y con quanta consideracion deue imponerse, num. 218. y siguien. pag. 948.
Penas corporales, si pueden executarse en fiestas, num. 212. y 213. pag. 947.
Pena ciuil, si se puede comutar en corporal, num. 141. pa. 930
O vna corporal en otra, alli.
Apartada la parte, si puede imponerse pena corporal, nu. 150. pag. 932.
Penas fiscales si son del sucessor del mayorazgo, o de los herederos del antecessor en cuyo tiempo sucedió el delito, num. 189. pag. 941.
Penas por no otorgar a Pelaciones, nu. 221. pag. 950.
las fiscales quando se cobran, nu. 225. pag. 952.
Penas como deuen seguir a sus autores, nu. 250. pag. 958.
De las impuestas a Iuezes de Comisiones, si no las guardan, nu. 163. pag. 962.

Pendencias.

Pendencias euitelas el Alguacil, y qualesquier daños, y males, nu. 22. y siguien. pag. 203.
Y el Corregidor tambien alli, y nú. 49 pag. 520.

Penitencia.

Penitenciados quié los castiga por otros delitos, n. 148. p. 714.
Penitencia que impone el Iuez Eclesiastico al Iuez seglar, como deue obedecerla, o remediarse della, nu. 41. pag. 866. y nu. 43. y 44 pag. 867.
Si se la puede imponer pecuniaria, dicho nu. 44.

Perdon.

Perdones de muertes quié los puede conceder, n. 124. p. 633.

Peregrino.

Peregrinos en que deuen ser fauorecidos en juyzio, num. 62. pag. 320.
Eclesiastico si puede conocer de sus causas, nu. 113. pa. 708.

Perro.

Perros de ayuda no ronden los Alguaziles con ellos, num. 56. pag. 215.
Perros mataron a su amo Acteon, nu 57. alli.
Si perderá las armas el que matare, o hiriere algun lebrel, o perro de estima, nu. 113. y siguien. pag. 232.

Persona.

Personas miserables en que pueden ser fauorecidas en Iuyzio, nu. 62. pag. 320.
Clamores dellas, si son mas oydos de Dios, nu. 63. pag. 321.
Personas, si han de considerarse en los juyzios, y castigos, nu. 59. y 60 pag. 319 y nu. 12. pag. 354.

Pesca.

Vease Caça.

Peso.

Pesos, y medidas, quien los introduxo en el mundo, n. 6. p. 10. y nu. 120. pag. 791.
Si castiga el Eclesiastico a los que pesan mal, nu. 158. pag. 717.
Y el lego al Eclesiastico por lo mismo, nu. 129. pag. 791.

Pesquisidor.

Pesquisidor si deue tener consigo sus oficiales, nu. 17. pa. 875.
Y hazer carcel priuada en su casa, nu 18. y 19. alli.
Y presentar su comisision. Vease. Comisision.
Si puede lleuar salarios de quien le detiene en pagarlos, num. 66. pag. 887.
De quanta suficiencia deue ser, nu. 1. y 2. p. 892. y n. 4. p. 897.
Quando se proueen Pesquisidores, por quien, y como, nu. 1. 3. 4. 6. y 7. pag. 894. y nu. 107. pag. 920.
Que signifca Pesquisidor, dicho nu. 4.
Letrado, o Procurador si se admite contradiziendo no se proue a Pesquisidor, nu. 6. pag. 895.
Si juran en el Consejo, nu. 8. pag. 896.
A costa de culpados si los prouee solo el Rey y su Consejo, nu. 9. alli. 247 pag. 957.
Señores no estoruen que se pidan ante el Rey, nu. 10. p. 896.
Alcaldes del crimen quando solian proueer os, nu. 11. alli.
Quien los prouee en tierras de Ordenes, nu. 12. pag. 897.
De la edad y estudio del Pesquisidor, nu. 13. alli.
Romanos a quien cometian estas pesquisas, nu. 15. alli.
Y de los Censores para castigo de delitos, nu. 16. pag. 898.
Y si tuuieron numero de Pesquisidores, y como conuendria le huuiesse en estos Reynos, nu. 17. alli.
Hombre sin letras si puede serlo, nu. 18. alli.
O elegido de los que señala la parte, nu. 16. pag 899.
De varias pesquisas, num. 20. alli.
Auiendo querellado la parte ante la justicia Ordinaria si se le dara Pesquisidor, nu. 21. alli.
Pesquisidor inhibido por el Consejo, si deue replicar, numer. 22. alli.
Si valdra lo autuado antes de notificarle la inhibicion, num. 23. pag. 900. y num. 102. pag. 628.
De la incitatiua que suele darse pidiendose Pesquisidor, num. 24. pag. 900.
Para donde se apela del, nu. 32. pag. 903.
Si adoo ca causas per dientes, nu. 34. alli, y nu. 60 pag. 909.
O sentenciadas afectadamente, alli.
Y aun pendientes ante Oydores, ò Alcaldes de Corte, dicho num. 60.
Si puede lleuar derechos de autos y firmas, y despreces y homezillos, sangre y armas, nu 35. 38. 39. 41. y 42. p. 903.
Y quanto montan, y porque se lleuan, nu. 175. pag. 937.
Quando se prouee Pesquisidor a costa de la Iusticia Ordinaria, nu. 45. pag. 906.
Del eccesso de acrecentar Alguaziles, carceleros, y guardas, nu. 47. y 48. alli.
Y lo que en esto disponen las Comisiones, nu. 233. p. 933.
Carcel, y presos, como ha de visitar, nu. 49 pag. 907.
Si ha de continuar lo processado por el Ordinario, o examinar de nueuo los testigos, nu. 50. y 51. alli.
Y hazer escriuir sus turbaciones, n. 52. alli.
Y leerles sus dichos para que se ratifiquen, nu. 53. alli.
Y dar traslado de los testigos, sin sus nombres, nu. 58. p. 908.
Y castigar delitos anexos a su Comisision, n. 85. pag. 915.
O al Corregidor culpado en ella, nu. 86. y siguien. pag. 915.
Y con que respeto y decencia, nu. 87. alli.
Y si ha menester para ello comisision especial, n. 88. alli.
Y como deue dar noticia al consejo de su culpa, alli.
De la pena procediendo contra el sin Comisision, nu. 90. p. 916.
Si puede quedar por Corregidor donde fue Pesquisidor, num. 94. pag. 917.
Por su muerte, o ausencia quien puede continuar su Comisision, num. 95. alli.
Pesquisidor si puede ser inhibido por el Corregidor por alguna nueua causa, num. 96. alli.
O quando excede de su Comisision, num. 98. pag. 918. y n. 109. y siguien. pag. 920.
Inuectiua contra algunos Pesquisidores, que con gran facilidad

dad causan daños,alli,y siguien n. 100.y 104.105.p.918.
Y castigan al que prestò armas, dineros, o cauallo, o recetò al delinquente, aunque ingnorò el delito,nu.101.alli.
Como deuen echar mano de lo sustancial,nu.101.alli.
Minos segun los Poetas era Pesquisidor en el infierno, nu.105. pag.919.
Como deurian hazer relacion de la comission en el Consejo, nu.106.alli.
Y proceder en las causas,nu.108.alli.y n.192.p.942.
Si por inobedientes al Rey podran ser punidos por el Ordinario,nu.111.pag.921.
O por exceder ellos,o sus oficiales de los salarios, o derechos deuidos,nu.112.alli.
O si por dadiuas,o dolo dio iniqua sentencia,n.113.alli.
O si deue hazer informacion dello,y de sus excessos al Consejo,alli,y nu.124.y 126.pag.924.
O si le podran prender, y castigar, si cometiesse homicidio,o otro crimen,nu.114.pag.921.y nu.124.pag.924.
Y si el Corregidor fuesse subdito suyo, y comprehendido en su Comission,nu.116 pag.922.
O si auiendo injuriado,o amenazado el Pesquisidor al Ordinario,o a su familia,procediesse contra el,n.192.p.942.
Que deue hazer el Corregidor,quando el pueblo le insta contra el Pesquisidor,nu.122.pag.923.
Como deue fauorecer al Pesquisidor, y no contrastarle,alli,y nu.siguien.
Si tuuiere contienda con el, preuengase en informar luego al Consejo,nu 125.pag.925.
Quanto se ofenden los superiores de que los juezes ordinarios contrasten a sus Comissarios,alli.
Iuezes ordinarios Realengos, o de señores si deuen admitir,y dar informaciones contra Pesquisidores de otras partes para traer al Consejo,nu.126.alli.
Como deue proceder en sacar retraidos, y contra Eclesiasticos,y caualleros de ordenes,y familiares,y otros priuilegiados.nu.127 alli.
Y justificar los autos y gastos que les haze,y bienes que les toma,alli.y nu.128.y nu.254.pag.959.
A cuya costa deue guardar,y remitir delinquentes, num. 129. pag.926.
Si para hazer diligencias puede tomar prestado de ricos, o de culpados,nu.130.alli.
Quales deue hazer primero,nu.132.alli.
Y lo que toca al secreto de bienes,nu.133.alli.
Si pueden proceder la verdad sabida,nu.134.alli.
Si por esta ocasion hazen exorbitancias,y pueden traspassar las leyes,alli.,y nu 137.y siguien.alli.
Efectos de la clausula a la verdad sabida,alli.
Que forma deue obseruar segun ella,nu.135.pag.927.
Pesquisidores de señores si pueden proceder segun ella, n.136. alli,y nu.179.pag.646.
Traspassar las leyes en que casos,y en que forma, y a que Iuezes se permite,nu.137.y siguien.p.928.y nu.27.y siguien. p. 246.y n 58.n.415.y n.186.p.648.y n 223.p.951.
Pesquisidor si puede ser mas piadoso,o riguroso que la ley, nu. 138.pag.928.y nu.146.pag.931.
En lo arbitrario si deue executar contra el conuencido,y confesso,nu.142.y siguien.pag.930.
Exortacion sobre otorgar apelaciones, y execucion de castigos,alli,y nu.218.hasta 224.pag.948.
Apartada la parte si ha de proceder el Pesquisidor,y como,nu. 148.y 149 pag.931.
De lo tocante a tormento. Veasse Tormento.
Si puede y deue hazer experiencias, y ficciones para aueriguar verdad antes de darle,nu.152.pag.932.
Para recusar al Pesquisidor si es necessaria causa, numer.161. pag.935.
Que deue hazer sobre la recusacion general,o maliciosa,num. 163.y 166.alli.
Y qual se dira serlo,alli.
En que casos deuen,o no acompañarse,num.160.hasta 169 alli. Veasse Recusacion.
Como deue proceder contra ausentes, nu.170.y siguient. pag. 936.y nu.193.pag.942.
Y si puede multar a los inobedientes,nu.176.pag.938.
Y sobre cobrar derechos de homicillio. Veasse Homicillo.
Hagan dar los processos a los letrados de las partes, y no consientan los abusos de Escriuanos en sacar traslados, o lleuar derechos como si los diessen,nu.191. pag.941.
Si pueden recibir comidas,o presentes,nu.65.p.886.y nu.192. pag.941.
De la pena del Pesquisidor parcial y enemigo,dicho nu.192.
Si en el proceder, y en otras cosas se equiparan a Alcaldes de Corte,alli,y nu.225.p.951.y n.262.p.161.
Que deuen hazer,si no estando sustanciada la causa falta termino,nu.195.pag 941.
Y si podran proceder prorrogandole las partes,nu.196.alli.
Y pendiente la respuesta a la relacion, y consulta hecha a los superiores,nu.197.y nu.205.y 206 pag.944.
Y si deue consultarlos, quando,y como,y sobre que,alli,n.158. y siguien.y pag.201.
De las respuestas de los superiores a las consultas criminales, nu.201.alli
De la fidelidad de las cartas, y relaciones para el Consejo,y del abuso dello,y pena de lo contrario,n.203 y 204.p.945.
A cuya costa se embiara,y con que recato el processo, nu.207. pag 946.
Si para esto deue embiar al Escriuano,y con que salario, num. 208.alli.
Si deue meter Escriuanos ayudantes,y a cuya costa, n.209.alli.
Si puede desterrar del Reino,nu.210.pag 947.
Pesquisidor si tiene tribunal,o territorio limitado,alli.
Si puede,o quien,alçar el destierro preciso,nu.211.
Y el voluntario en que condenare el Pesquisidor, alli.
Si pueden en fiestas executar penas corporales,nu.212.alli.
Y oir de nulidad contra su sentencia,nu.214 pag.948.
E interpretar su sentencia,nu.215.alli.
Y oir a los que absoluio de la instancia,nu.216.alli.
Y a los que sentenciò en rebeldia,alli.
Como deue executar sus sentencias en lo pecuniario, nu.224. y siguien.pag.951.
Y aplicar para obras pias,nu.227.pag.952.
Y para obras publicas,nu.228.alli.
A quien han de entregar las penas de Camara,y gastos,numer. 229.alli.
Como dan fianças dello,y de estar a derecho con los querellosos,alli.
Si pueden ser depositarios de las condenaciones,nu.230.alli.
Miren a quien nombran para ello,alli.
Si pueden hazer condenaciones para gastos de su Comission, nu.231.alli.
No traten mal a los que apelan de sus sentencias, numer. 234. pag.953.
Si seran oidos los que por medio dellos no apelaron, numer. 235.alli.
Para ante quien se apela de sus sentencias,nu.236.alli.
De salarios, y mancomunidades de Pesquisidores. Veasse Salarios.
Si podran por enfermedad subdelegar el, o sus oficiales,num. 241.pag.956.
O suspender el termino de la Comission,nu.244.alli.
Executoria en que se mandan boluer los bienes libremente, si se executara contra el Pesquisidor por todos los bienes, y salarios,no se auiendo hecho el juizio con el, n.255.p.959.
De la execucion y tassa de costas de la pesquisa. Veasse Costas.
Como deue entregar al ordinario las sentencias, y otros ordenes contra ausentes,nu.259. pag.961.
Y el Corregidor cumplirlo,aunque parezca injusto,alli.

No consienta que su escriuano exceda los deuidos derechos, nu.260.alli.
Pendiente la querella,o capitulos dados contra el Pesquisidor si podra ser proueido,nu.263.pag.962.
Y si es conueniente que sea Iuez della el Consejo,alli.

Peste.

Si contribuyen Clerigos en la costa de guardas della, nu.291. pag.839.

Piedad.

Piedad como deuen vsarla los Iuezes, n.1.y siguien.p.337,y n. 30.31.y 34.pag.346.
Si es vtil vsarla,nu.8.y siguien.alli.
Y honesto nu 11.alli.
Y necessario,nu.12.y siguien.alli.
Porque los Stoycos la tuuieron por vicio,nu.16.p.344.
Contra los iniquos,y malos si deue vsarse de piedad, num.34. pag.348.
Quando la piedad es incentiuo de delinquir,alli, y numer.52. pag.315.
Iusticia y piedad como deuen juntarse,nu.1.pag.350.

Piloto.

Piloto con que consideracion se ha de elegir,nu.11.p.31.y nu. 8.pag.547.
Como se compara el Corregidor al Piloto,alli.

Pistolete.

Vease Arcabuz.

Pitagoricos.

Pitagoricos enseñauan a callar,nu.7.pag.359.

Plata.

Quando la Iglesia deue venderla para socorro de la comun necessidad,nu. 99.pag.841.
Y para ello si puede los Reyes tomarla prestada de las Iglesias, y lo que vsaron los antiguos,nu.319.y 320.pag.848.

Platon.

Platon reprouado en quanto dixo, que las almas passauan de vnos cuerpos a otros,nu 3.pag.2.
Platon que Republica instituyò,y si fue mejor que la de Aristoles,nu.1.y siguien.y nu.16.pag.8.
Ordenò que en su Republica fuessen todos los bienes comunes,alli.
Fue llamado diuino,y celebrado por los Iurisconsultos, y por otros,nu.2 alli.
El y otros que llamaron a la ciencia de gouernar,arte de las artes,nu.74.pag.62.
Ordenò que no solo fuessen letrados los Gouernadores, sino tambien los Reyes,nu.28.pag.139.
Tuuo que las armas era lo mas importante para la firmeza del Imperio,nu.3.pag.145.

Pleito.

Pleitos si pueden tratarse en vn pueblo los de otro del mismo Corregimiento,nu.15.pag.409.
Los que fueren sobre estados de señores, si pueden difinirse sin consulta del Rey,nu.225.pag 658.
Los de mixto fuero si se abreuian mas ante Iuezes seglares, nu. 166.pag.718.

Poblador.

Poblador de congregaciones y ciudades, quien fue el primero,y el que las cercò,nu.4.pag.9.

Poderoso.

Poderosos si han de ser los Corregidores,y Iuezes,nu.25. pag. 37.y nu.1.y siguien.y nu.22.pag.164.
Poderosos y ricos si enfrenan mejor a los trauiessos que los letrados,nu.10 pag 98.
Poderosos si suelen ser soberuios,nu.1.pag.164.
Si son a proposito para el seruicio de los Reyes,nu 3.alli.
Porque los Gentiles desterrauan a los poderosos, nu.6. alli,y nu 56 pag.521.
Si deue contrastar el Corregidor a los poderosos para que vença la justicia, y vsar de poder con armas contra ellos, num.17.y siguient.pag.168.
Gran trabajo es lidiar el Corregidor con ellos, y con si solentes,nu.33. pag.262.
No se consienta que fauorezcan a los pleiteantes, nu.18.pag. 304.y nu.82.pag.914.
Contra los poderosos como ha de ser fuerte el Iuez,num.14.y siguien.y nu.36.y siguien pag.306.
Porque dize Acursio que contra ellos yerran las llaues de la justicia,y quedan sin castigo,alli.
Hagales que restituyan los baldios,nu.34.pag. 09.
Y que paguen los justos repartimientos,alli.
Como deuen ser castigados,nu.37.pag 310.
Y quando delinquen contra la justicia,nu 45.pag.313.
Si deue disimular con ellos,nu.38.y siguien pag 311.
Como ha de proceder en sus delitos,y auisar al Rey, num.46. pag.313.y nu.46.pag.518.
De los inconuenientes de no castigar los poderosos, num.44. pag.513.
De sus ofertas quando ruegan no se prende el Iuez, num.65. pag. 322.

Policia.

Policia desde quando se vsò en el mundo, numer.4.y siguient. pag.10.
Policia que especie de Republica es,nu.14.pag.11.
Policia y Iusticia quien las apartò de la guerra,nu.1.p.148.
Policia difinese y equiparase a la Economica,num.27.28.y 29. pag.25.y nu.7.y 9.pag.3.
Politicos autores antiguos quien fueron,nu.2.pag.8.

Pobre.

Pobre si es daños ser lo el Iuez,nu.21.y 23.pag.170.
Pobreza si es raiz de todos los males,nu.21.alli.
Corregidor no permita que los poderosos ofendan a los pobres,nu.32.pag.308.
Ni que les dexen de pagar,alli.
Ni que en los repartimientos sean agrauiados,numer.34.y 36. pag.309.
Voz del pobre penetra los cielos,nu.35.alli,y n.63.p.321.
En la Iusticia en que puede ser fauorecido,numer.59.62.y 64. pag.319.
Contra el pobre que aparece rico,que se presume, num.6.y siguien.pag.445.
A los mendigos sanos si se ha de dar limosna,o castigo, nu.31. pag.510.
Del castigo del pobre y del rico,nu.57.pag.522.
Delinquente pobre si pagara con el cuerpo,nu.143.p.797.
Y que,si es clerigo,alli.

Pontifice.

Vease Papa.

Potestad.

Potestad Ecclesiastica y seglar como se significan en la diuina Escritura,nu.1.pag.554.
Y como ambas residen en la Iglesia,y Romano Pontifice, nu.1. hasta 9.alli.
Y si son potestades distintas,nu.1.alli,y nu.3.y 4.p.740.y n.60. pag.759.
Potestad Real si se deriua de Dios,col.1.y nu.3.pag.666.
La potestad Ecclesiastica si podra exercer juridicion temporal a falta de la Real potestad,nu.132.pag 711.
Y por el contrario a falta de la Ecclesiastica la podra exercer la Real,nu.93.pag.774.
Fraile,o Clerigo en que se libra de la patria potestad, nu. 175. y siguient.pagin.809.Vease Iglesias, Iuezes seglares, Iuezes Eclesiasticos,y Iuridicion.

Portero.

Porteros de la Audiencia quien los nombra,n.5.p.158.
Que fè hazen en las citaciones, n.40.p.208.
Si han de lleuar mandamientos por escrito,nu.44 p.209.
Si se presume por ellos que dizen verdad,nu.45.alli.
Si son tenidos por viles,alli.

Sigan las armas de los que prenden, nu. 216. pag. 234.

Posada.

Posadas si deuen tomar Iuezes de Comisiõ por orden de las par, nu. 14. pag. 875.
Prouision ordinaria para aposentar Iuezes, nu. 15. alli.
Si deuen dexar de pagarlas, nu 16. alli.
Y tener en su posada sus oficiales, nu. 17. alli.
Y hazer carcel en su posada, nu. 18. alli.
Los hidalgos si las deuen dar, saluo a los Reyes, y su Corte, nu. 3. pag. 252.
Eneas y Antenor si fueron los que introduxeron este tributo de hospedar a los Reyes, alli.
Si le deuen los clerigos, nu. 75. pag. 835.
En Iglesias no se hagan posadas, ni comidas, nu. 276. alli.

Possession.

Possession si conoce el Ecclesiastico della en lo espiritual, num. 153. pag. 717.
Y el Iuez seglar, quando no ay mezcla de propiedad, nu. 141. pag. 796.
Posseedor de hipoteca, si deue reconocer insolidum el censo, nu. 53 pag. 882.

Posito.

Positos si puede el Obispo y su Vicario visitarlos, numer. 135. pag. 712.

Pratica.

Pratica y teorica de las leyes, ha de tener el Iuez, nu. 25. p. 104.
Y qual sea mas necessaria, alli, nu. 29.

Precedencias.

Vease Assientos.

Precipitado.

Precipitado no sea el Corregidor en sus acuerdos, n. 17. p. 90.

Prefecto.

Prefecto Summi prætorij, que oficio era, nu. 2. pag. 30. y nu. 12. pag. 134.
Prefecto de las Cohortes que oficio era, y de su dignidad, dicho nu. 12.
Y el Prefecto de la ciudad, alli.
El maestro de los milites, si era igual con los dichos Prefectos, nu. 16. pag. 136.

Pregon.

Pregones contra ausentes como se dan, nu. 170. pag. 936.

Prelado.

Prelado quando puede ser preso por sus frailes, num. 118. pag. 922. Vease Obispo.

Premio.

Premio deuese dar al bueno y al sabio, y del daño de preferir a los inmeritos, nu. 14. pag. 32.
Premiando los sabios y virtuosos, si se animan y satisfaze los que lo son, nu. 80. pag. 66.
Premio y pena quan necessario es para conseruar la Republica, nu. 8. pag. 86.
Si le ganan los ministros de justicia, quando se ofrece por alguna prision, nn. 112. p. 232.
Si incita a la virtud, nu. 17. pag. 284.
Quien puede darle por hazer alguna prision, y a quien, nu. 76. pag. 531 la 1. y nu. 64. pag. 617.

Prescripcion.

Vease Iuridicion y Regalias.

Preses.

Præses Prouinciæ, que oficio es, nu. 3. y siguien. pag. 18.
Corregidor porque se llama Præses, nu. 9. pag. 291.

Presentes.

Vease Dadiuas.

Presidente.

Presidente del Consejo atienda mucho examinar las partes de los que han de ser Corregidores, y Iuezes, nu. 19. pag. 14.
Presidentes del Consejo, y los de la Camara deurian razonar con los que consideran para los oficios publicos, num. 16. y siguien. pag. 33.
Presidentes si deuen, o pueden poner sus deudos para oficios publicos, nu. 19. y 20. pag. 34.
Presidentes sean muy recatados en que no se pueda murmurar que sus criados, deudos, o amigos reciben, ni ellos tampoco por los oficios publicos, nu. 11. pag. 35.
Presidentes llamanse ojo del Rey, n. 22. pag. 137.
Si conuiene que sean hombres de letras, y lo que en esto vsaron los antiguos, nu. 47. pag. 159.
Como deuen admitir las quexas de Iuezes, n. 34. pag. 463.
De las partes y calidades del Presidente del Consejo, num. 28. pag. 286.

Preso.

Presos que pena tiene quien los quita a la justicia, num. 134. pag. 218.
No tenga el Iuez presos a los denunciados, nu. 66. pag. 495.
Vease Alguaziles y Carceleros.

Prestar.

Vease Empreestido.

Pretension.

Pretension de oficios reprouada, nu. 65. y siguien. pag. 57.
Pretensiones de Corregimientos que no assistan en la Corte, nu. 69. pag. 60.
Consideren sus fuerças y cargas de los oficios, nu. 70. alli, y nu. 24. pag. 56.
Pretension de Corregimiento, Obispado, tutela, si causa sospecha, nu. 68. pag. 58.
Pretension de dignidades, si es mala, o buena, y del vso antiguo en esto, alli.
Si la deuen escusar los sabios, y de las cargas dellas, num. 24. y siguien. pag. 256.
Ambiciosos aunque se quexan, no escusan la pretension, n. 37. pag. 264.
Los ricos y experimentados si deuen pretender oficios publicos, alli.

Pretor.

Pretor de Roma que oficio era, y de su dignidad, num. 11. y siguien. pag. 133.
De su difinicion, y variedad, alli.

Preuencion.

Preuencion si ha lugar entre los Tenientes de Corregidor, nu. 63. pag. 193.
Quales mayor preuencion, prender, o processar, nu. 74. p. 530. y nu. 184. pag. 725.
Si ha lugar en el castigo de la injuria del Ecclesiastico, nu. 133. pag. 712.
Y en los delitos, mixti fori, nu. 163. p. 778. y nu. 35 p. 864.
Preuencion si da juridicion aun al inferior, nu. 164. p. 778.
Quando aunque aya preuenido el Ecclesiastico, no se inhibe el seglar, nu. 165. alli.

Principes.

Al principio del mundo como se concedio nobleza a los Principes, nu. 3. pag. 69.
Muchos se valieron de las letras y de los sabios para los hechos de la guerra, nu. 32. pag. 151.
Quales fueron muy dados a ellas y a la guerra, y escriuieron libros, y tuuieron, y premiaron grandes maestros, num. 35. pag. 154.
Exortacion al Principe nuestro señor en fauor de las letras, nu. 51. pag. 161.
Principes y Emperadores q̃ fauorecieron grandemente las letras, y professores dellas, y hizieron Academias, nu. 52. alli.
Y quales se perdieron por no estimarlas, nu 54. pag. 263.
Los Iurisconsultos prudentes deuen ser familiares de los Principes, nu. 14. pag. 379.
Quales con ayuda de Iurisconsultos, y sabios hizieron libros, nu. 15. alli.
Quales pueden llamarse Principes, nu. 218. pag. 655.
Los Principes antiguos remitian negocios a Ecclesiasticos que los juzgassen, y se aconsejauan con ellos, n. 10. p. 672.
No tienen potestad sobre Ecclesiasticos en lo espiritual, y de la pena de lo contrario, num. 32. y 33. pag. 748. Vease Reyes, y Emperadores.

Prior.
Prior y Conſules que juridicion tienen,nu.53.pag.870.
Priſion.
Priſion, ſi puede, o deue hazer el Alguazil ſin mandamiento, nu.16.y ſiguien.pag.202.
Si la puede hazer algun particular,nu.19.alli.
En la priſion de hombres inquietos como ſe ha de auer el Alguazil,nu.26.pag.204.
Y ſi por hazerla, o defenderla hecha, hiere, o mata, que pena tendra,nu.129.pag.237.
Priſion ſi es mayor preuencion,que començar el proceſſo, nu. 74.pag.530.
El Eccleſiaſtico ſi puede entremeterſe en ſoltar los preſos por la juſticia ſeglar,nu.129.pag.710.
Y en viſitarlos, y ſaber ſi los agrauia el Alcaide, numer. 160. pag.717.
Prender ſi pueden los Iuezes Eccleſiaſticos a legos ſin inuocar el auxilio Real,nu. 67.y 171.pag.718.
Si es licito reſiſtir al Iuez ſeglar para que ſuelte al clerigo, nu. 41.pag.752.
Del recato en prender clerigos,nu.69.pag.777.
Que priſiones ſe les pueden echar,nu.328 pag.852.
Peſquiſidor ſi puede prender fuera de ſu comiſsion, num.70. pag.912.
Y qualqaier particular en fragante delito,nu.72.alli.
Y herir al delinquente que ſe le reſiſte,alli.
El que prende ſin juridicion, quando deue preſentar el preſo, nu.73.alli.
Auditores de guerra y Alcaldes de Corte, ſi pueden prender a los no ſubditos,nu.74.alli.
Y quando los frailes prenden a ſu Prelado,nu.118.p.922.
Y el Corregidor al ſuperior que no puede caſtigar, num.124. pag.924.
Y a los delinquentes que dexò condenados el Peſquiſidor, aunque le parezca injuſto,y que ha de hazer dellos,nu.259. pag.961.
Prouiſion.
El priuado de oficio,ſiendo proueido, ſi eſtà obligado a manifeſtar ſu incapazidad,nu.28.pag.121.
Priuacion.
Priuacion de oficio impueſta por ley, ſi ſe incurre por el miſmo hecho,o es neceſſaria ſentencia,nu.30. alli.
Si ſe preſume que fue el Corregidor priuado de oficio por auer eligido malos oficiales,nu.18.pag.179.
Corregidor, o Teniente ſi deuen ſer amouidos de los oficios por qualeſquier quexas,o cauſas,nu.59.pag.191.y num. 34. pag.162.
Corregidor ſi puede priuar de oficio a ſu Teniente,nu.1. y ſiguien.pag.167.
Y a los Alguaziles,nu.37.pag.208.
Si incurren en priuacion de oficio los que dan, o reciben precio por las varas de juſticia,nu.6.y 27.pag.241.y pag.249.
Contra el priuado de oficio ſi ſe preſumen demeritos, nu. 27. pag. 271.
Y ſi queda incapaz para otros oficios,nu.18.pag.272.
Priuacion de oficio,y del cingulo de la milicia quan graue pena es,y fue entre los Romanos,nu.19.alli.
Al Senador priuado,ſi le quitauan la toga,nu.20.alli.
Priuacion ſi ſe puede hazer ſin cauſa, y fuera de los caſos expreſſados por derecho,nu.28.pag.273.y nu.37. pag. 904. y nn.30.pag.121.
Del oficio temporal, o feudo, ſi puede el Rey priuar ſin cauſa, nu. 59.pag. 74.
Porque cauſas el Iuez puede ſer priuado de oficio, num. 30. y 31.alli.
Si deue el Rey quitar de los oficios a los inmeritos,que por falſa relacion proueyò en ellos, nu. 31. alli.
Priuar ſi deue el Rey de los oficios facilmente,nu.91.p.335.
Por cohechos ſe da pena de priuacion de oficio,n.14.p.293.
Priuado.
Priuados miren mucho como informan a los Reyes en las prouiſiones de oficios,nu.13.y 14.pag.31.
Priuados del Rey ſi conuiene que ſean Corregidores,num.7.y ſiguien.pag.186.
Priuilegio.
Priuilegio de la perſona y de los bienes, como compete a clerigos, n.41.pag.752.
Y ſi le pierden vſando mal del,alli.
Y ſi para ellos baſtan indicios de delitos,nu.55.pag.757. y nu. 56.pag.777.
Reyes ſi pueden moderar,y declarar los priuilegios,num.269. pag. 834.
Vtilidad publica ſi ſe prefiere al priuilegio,nu.298.p.841.
Si ſe altera el priuilegio por la vigente, y comun neceſsidad, nu.316.pag.848.
Priuilegios de Ordenes militares eſtrangeras, ſi ſon locales, nu.18.pag.860.Veaſe Caualleros de Ordenes.
Vezinos de villas eximidas, ſi gozan de los priuilegios de los vezinos de la ciudad,nu.3.pag.872.
Proceſſo.
Proceſſo cerrado quien le abre,y que pena tiene,n.31.p.365.
No ſe haga proceſſo ſobre armas,nu.90.pag.224.
Quando deue examinarle el Iuez ſeglar para impartir ſu auxilio,nu.171.174.175. y 176.pag.721.
O hazerle de nueuo còtra el clerigo degradado,n.175.p.722.
Y embiarle con el clerigo que remite,nu.330.pag.853.
Y ſi el Eccleſiaſtico juzgara por el tal proceſſo,alli.
Proceſſo cauſado por el Iuez ſeglar contra el Coronado, o retraido,ſi deue parar pendiente la declinatoria,num.36.y ſiguien pag.864.y nu 47.y ſiguien.pag.869.
Proceſſo ſumario que forma ha de guardarſe. Veaſe Cauſa, y Executor.
Y que caſos ſe pueden executar ſin proceſſo,nu.140.p.931.
Y ſi vale el hecho por Iuez, y eſcriuano recuſados, num. 159. pag.934.
Sobre vn delito de muchos culpados ſi ſe ha de hazer mas de vn proceſſo,nu.174. pag.937.
Denſe a los Letrados de las partes, y del abuſo de Eſcriuanos de Peſquiſidores en eſto,nu.191.pag.941.
Y con que recato, y a cuya coſta le deuen embiar a los ſuperiores,nu.207 pag.946.
Quando,donde, y como deue entregarle el Eſcriuano de Peſquiſidor,nu.261.pag.962.
Procurador.
Procurador ſi ſe haze ſoſpechoſo quando ſe ingiere',num.68. pag. 58.
Si puede ſer reuocado libremente,nu.9.pag.170.
De que indignidad le reputan los derechos,nu.42. pag. 276.
Si puede el Eccleſiaſtico hazerle pagar el oficio que hizo en ſu audiencia,nu.131.pag.711.
Procurador ſi ſe admite a contradezir Peſquiſidor, numer.6. pag.895.
Procurador de Cortes ſi puede ſerlo el Cauallero de la Orden de ſan Iuan,nu.233.pag.815.
Prodicion.
Prodicion y falſedad,ſi ſe comete por reuelar el ſecreto, nu. 21.pag.362.
El que hiere con prodicion, aunque no mate, que pena tiene, nu.21.pag.412.
El que mata,o hiere con prodicion,ſi goza de la Igleſia,nu.33. y ſiguien.pag.547.
Profeſsion.
Profeſsion de Caualleros de Ordenes,ſi es neceſſaria para eximirſe de la juridicion Real,nu.16.y ſiguien.pag.859.
Y en los frailes, alli.
Si ſe preſume profeſsion traido el habito mas de vn año, num. 17.alli.
Si la puede hazer el deſcomulgado,nu.24.pag.861.

Profeſſar deſpues del delito cometido, ſi libra de la juridicion ſeglar, alli, y nu. 77. y ſiguien. pag. 768.

Prolixidad.

Prolixidad de eſcritura ſi tiene diſculpa en ſer vtil, numer. 13. pag. 4.

Promeſſa.

Promeſſas ſi puede acetar el Iuez, y ſi valen, nu. 41. pag. 460.
Y ſi por ſolo prometer el Iuez al que le cohechò, queda culpado, num. 42. alli.
Promeſſa de caſamiento quien la haze cumplir, n. 235. p. 825.
Y pagar la pena conuencional a quien falta della, nu. 236. alli.
Promeſſa ſi puede hazer el Iuez, y no cumplirla, numer. 153. pag. 933.

Propiedad.

Propiedad en las coſas ſi ſe vsò deſde el principio del mundo, nu. 6. 9. y 10. pag. 10.
Y porque Ariſtoteles la tuuo por mejor que la comunidad para el gouierno de la Republica, nu. 9. alli.
Y por el contrario Platon tuuo por mejor la comunidad, num. 16. pag. 11.
Propiedad en las coſas, que daños, y prouechos tiene, num. 17. 19. y 20. alli.
Si fue aprouada por Dios, y en la primitiua Igleſia, nu. 18. pag. 12. y nu. 23. pag. 14.

Prouança.

Prouança de clericato ante quien, y como deue hazerſe, col. 2. y nu. 107. pag. 782.
Del aſſaſino que prouanças baſtan, nu. 55. pag. 757.
Iuez de comiſsion que termino deue dar para prouar, num. 33. pag. 877.
Y con que prouanças puede hazer pago de frutos, nu. 51. y 52. pag. 882.
Tormento ſi puede darſe auiendo prouança del delito, n. 152. y 154. pag. 932.
Las hechas contra el reo auſente, ſi valen en preſencia, n. 217. pag. 948.

Prouincia.

Prouincia que ſignifica, y que latitud tiene en derecho, nu. 8. y 9. pag. 19.

Prouiſion.

Prouiſion incitatiua, nu. 24. pag. 900.
Proueido ſi puede ſer el Iuez de comiſsion pendiente la querella contra el dada, num. 263. pagſn. 962. Veaſe mandatos Reales.

Prudencia.

Prudencia quan neceſſaria ſea en el Corregidor, numer. 2. y ſiguien. pag. 83.
Prudencia como ſe diſine, nu. 5. y ſiguien. pag. 84.
Prudencia es guarnicion de todas las virtudes, nu. 6. alli.
Prudencia conſiſte en conſiderar tres tiempos, n. 14. p. 89.
Prudencia ſi importa mas que valentia, num. 16. y ſiguient. pag. 149.
Valentia es nouicia, ſino ſe gouierna con prudencia, num. 22. pag. 150.
Si ſe deue premiar mas la prudencia que la valentia, num. 29. pag. 151.

Publicacion.

Publicacion de teſtamento en que el Clerigo es heredero ante quien ſe haze, nu. 168. p. 807.

Pueblo.

Pueblo no ha de carecer de miniſtro de juſticia, ni Igleſia de Rector, nu. 24. pag. 21.
Pueblos pacificos ſi ſe gouiernan bien por Letrados, y los inquietos por caualleros, nu. 8. haſta 16. pag. 98.
Los pueblos ſi han dado la honra mas a los fuertes que a los ſabios, nu 3. pag. 145.
Deſe[illegible]mudança de Corregidores, nu. 10. y 34. pag. 461.
Pueblo Romano transfirio el poder en el Emperador, num. 3. pag. 592.
Pueblos deſtos Reinos algunos eligen Alcaldes ordinarios nu. 71. pag. 619.

Q

Querellas.

Como deuen ſer creidas y admitidas contra Corregidores, nu. 34 pag. 287. y nu. 89. pag. 915.
Y quien puede juzgarlas, dicho nu. 89.
Al injuriado que querellò ante el ordinario, ſi ſe dara Peſquiſidor, nu. 21. pag. 899.
Quando vno ſe hizo delatar, querellar, o ſentenciar ſi ſe podrà aduocar la cauſa, nu. 34. pag. 903.
Querellante que pide Peſquiſidor, quando deue dar fiança de pagar ſalarios, nu. 248. pag. 957.
Por la querella dada contra Peſquiſidor, ſi ſe impide ſu prouiſion, nu. 263. pag. 962.
Si es conueniente que las querellas contra Iuezes ſe juzguen por el Conſejo, alli.

Queſtiones

Veaſe Pendencias.

Quinto.

Quinto Fabio fue Capitan celebrado en vencer, ſin perdida de ſu gente.
Quinto Sertorio fundò la Vniuerſidad de Hueſca, y Colegios en ella, nu. 38. pag. 156.

R

Razon.

Razon de eſtado quando ha lugar en los juizios, num. 82. pag. 331. y nu. 17. pag. 420.

Recetador.

Recetador ſi ſe eſcuſa con la ignorancia del delito, num. 101. pag. 918.
Caſtiguenſe con cuidado, nu. 13. pag. 504.

Recetor.

Recetor de ciudad, ſi puede ſer compelido a ſerlo, numer. 46. pag. 266.
Recetor de prouanças ſi puede prender, o dar tormento al teſtigo vil, o vario, nu. 78. pag. 913.
O a quien ſe le deſacatare, o reſiſtiere, alli.
Y repartir y cobrar ſalarios, nu. 256 pag. 960.

Recomendacion.

Recomendacion ſi merecen las materias cotidianas, num. 11. pag. 4.

Reconuencion.

Reconuencion contra legos, ſi puede tratarſe ante el Eccleſiaſtico, nu. 128. pag. 710.
Y contra Eccleſiaſtico ante Iuez ſeglar, nu 161. pag. 803.

Recuſacion.

Recuſacion, poner ſi ſe puede a vn Iuez por ſer de rudo ingenio, y la cauſa ſutil, nu. 41. pag. 111.
Recuſacion del Corregidor ſi comprehende al Teniente, o al contrario, nu. 39. pag. 184.
El recuſado con cauſa, ſi ſe reputa por muerto en el negocio, n. 17. pa. 271.
Recuſado ſi puede ſer executor, nu. 61. pag. 884.
Recuſacion ſi ſe prohibe, quando ſe prohibe la apelacion, alli.
Y ſi ſe admite para tormento, nu. 158. y 164. pag. 934.
Si ſon nulos los autos hechos por Iuez, y Eſcriuano recuſados, y no acompañados, nu. 159. alli.
El recuſante que haze autos, ſi es viſto apartarſe de la recuſacion, alli.
Recuſacion, o apelacion ſi ha lugar ſobre delito notorio, num. 160. pag. 935.
Para recuſar al Peſquiſidor, ſi es neceſſaria cauſa, numer. 161. alli.
De la recuſacion general, y malicioſa, numer. 163. alli. y 166. pag. 936.
Y qual ſe dira ſerlo alli.

Para

Para la difinitiua ſi deue acompañarſe el Iuez recuſado, n. 165. alli.
Peſquiſidor con quien puede acompañarſe para tormento, nu. 164. alli.
Si ſuelen los ſuperiores dar acompañados, n. 169. alli.
Si vale la recuſacion no depoſitando la aſſeſſoria, numer. 167 alli.
Exortacion a Iuezes recuſados, para que ſe acompañen, num. 168. alli.
Alcaldes de Corte, ſi los recuſan quando eſtan en comiſsiones, ſi deuen acompañarſe, nu. 262. pag. 992.

Regalia.

Regalias ſi pueden darſe por el Rey, y vſarſe por otros, y preſcribirſe, nu 87. pag. 623. y nu. 69. pag. 764.
Si puede el ſuceſſor en el Reino reuocarlas dadas, numer. 218. pag. 655.
Iuez ſeglar ſi juzga dellas entre Clerigos, nu. 213. pag. 819.

Regidor.

Regidores ſi pueden eligir juſticia por muerte del Corregidor, nu. 22. pag. 22.
Regidores ſi pueden eligir juſticia acabado el termino del oficio del Corregidor, nu. 23. pag. 23.
Y quando muere ſin dexar Teniente, nu. 24. alli.
O quando el Rey eſtà en parte muy remota, nu. 27. pag. 24.
O ſi el Rey dilataſſe mucho en prouer juſticia, nu. 28. alli.
O para prouer a los menores de curadores, nu. 29. alli.
Regidores ſi pueden eligir Alcaldes de la Hermandad, numer. 30. alli.
Si pueden ſentenciar ſin aſſeſſor, nu. 9 pag. 176.
Guarden el ſecreto de los ayuntamientos, nu. 19. pag. 362.
Si puede no admitir al Corregidor por auer excedido en hazer anſencia, nu. 8. pag. 107.
Si pueden recibir preſentes, nu. 50. y 68. pag. 463.
Vſar tratos y grangerias, o arrendar, n. 41. y 42. pag. 491.
Sobre el caſtigo de muerte de Regidor, o perſona de calidad, ſi deue ſer conſultado el Rey, nu. 55 pag 616.
Regidor, Corregidor, o Procurador de Cortes, ſi puede ſerlo el cauallero de la orden de ſan Iuan, nu. 233 pag. 825.
Regimiento de Republica. Veaſe gouierno, y Republica.

Regiſtro.

Regiſtro de ganados de Eccleſiaſticos, ſi puede ſer juzgado por el ſeglar. nu. 117. pag. 886.

Reyteracion.

Reyteracion de delitos quando aumenta la pena, n. 94. p. 702.

Relacion.

Veaſe Peſquiſidores.

Relator.

Relatores que pena tienen por los cohechos, nu. 26. p. 454.

Religion.

Religion ſi es compañera de la juſticia, nu. 89. pag. 134.
Si ſe tuuo entre los antiguos por firmeza del Imperio, alli.

Religioſos.

Religioſo ſi podra ſer Iuez, nu. 16. pag. 177.
Tenga el Corregidor algun Religioſo con quien ſe aconſeje, nu. 33. pag. 386.
Quié conoce del deſpojo de Igleſias, o Religioſos, n. 37. p. 683.
Y de las injurias que ſe hazen a ellos, y a ſus habitos, nu. 45. y 46. pag. 686.
Contra los que frequentan locutorios de Monjas, n. 50. p. 687.
Religioſos quando puedé prender a ſu Prelado, n. 110. p. 706.
En duda ſe deue aconſejar, y juzgar por la Religion, num. 12. pag. 743.
Religioſo hallado en habito indecente, o delinquiendo, ſi puede ſer preſo por el Iuez ſeglar, y qual ſe dira habito indecente, nu. 50. pag. 755.
Como deuen obedecer en lo temporal los mandatos Reales, nu. 61. pag. 760.
El que entra en Religion, o toma orden ſacro deſpues del delito, ſi ſe libra de la juſticia ſeglar, n. 77. y ſiguien. p. 768.
Contra el Religioſo que delinque en el año del nouiciado, ſi es Iuez el ſeglar, n. 86. y 87. pag. 771.
El que hiere a nouicio, ſi queda deſcomulgado, nu. 88. p 772.
Si ſe libra del poderio paternal, y en que, num. 175. y ſiguient. pag. 809.
Caualleros de Ordenes militares, ſi ſon Religioſos, num. 10. pag. 856.
Y quales lo ſon verdaderamente, nu. 11. alli.
Como tienen bienes propios, dicho nu. 11. Veaſe Clerigo.

Reliquias.

Lo tocante a ellas a que Iuez compete, nu. 75. pag. 695. y num. 142. pag. 797.

Reminiſcencia.

Reminiſcencia, y ciencia ſi es vna coſa, nu. 4. pag. 2.

Remiſsion.

Remitir y perdonar la deuda, ſi es dar, nu. 43. pag. 461.
Quando ſe deuen remitir delinquentes, n. 69. pag. 627.
Y los ſeñores de vaſſallos. n. 16. p. 599. y n. 105. p. 628. y n. 180. pag. 646. y nu. 212. pag. 654.
Quien, y quando puede remitir las penas legales, nu. 99. p. 626.
Iuez ſeglar ſi deue remitir el clerigo luego que conſta ſerlo, n. 327. pag. 852. y nu. 43. pag. 867.
Y como le deue remitir, nu. 328. alli, y dicho nu. 43.

Renunciar.

Renunciar ſi puede el clerigo ſu fuero en lo criminal, nu. 187. pag. 811.
O quanto a ſu perſona, o bienes Eccleſiaſticos, aunque el lo jure, o lo conſienta el Obiſpo, nu. 191. pag. 812.
O quanto a pagar tributos, nu. 262. pag. 833.

Renta.

Rentas Reales, o publicas ſi pueden arrendarlas Oficiales publicos, nu. 42. y 59. pag. 491.
Por ante que Iuezes ſe cobran y juzgan, nu. 159. pag. 802. y nu. 171. y 172. pag. 808.
Renteros de Igleſias, ſi gozan de eſſencion, nu. 266. pag. 833.

Repartimiento.

Repartimientos haganſe ſin agrauio de pobres, num. 34. y 36. pag 309.
En perſonas Eccleſiaſticas, ſi pueden echarlos y cobrarlos Iuezes ſeglares. Veaſe Tributos.

Republicas.

Republicas celebres de buen gouierno, nu. 6. pag. 3.
Republicas de diferentes eſpecies de gouierno, nu. 13. 14. 15. y 16. pag 11. y qual mejor, alli.
Republica de Platon no tenia propiedad en las coſas, num. 16. pag. 12.
Republica de Ariſtoteles tenia lo contrario, y fue la mas aprouada, nu. 1. pag. 8. y nu. 21. pag. 14.
Republica difineſe, nu. 31. pag. 16.
Republica, vnas ſe gouernaron por Letrados, y otras por Caualleros, nu. 8. pag. 98. y nu. 3 pag. 130.
Muchas ſe perdieron por Gouernadores moços, nu. 7. p. 115.
Republicas ſi ſon felizes quando los Filoſofos ſon Reyes, o los Reyes ſon Filoſofos, nu. 28. pag. 139.
Del ayuda y oficios que ſe deuen a la patria, nu. 22. p. 256.
Si es mejor gouernada por vno que por muchos, nu. 15. p. 12. y nu. 14. pag. 271.
O quando los Corregidores duran poco, o mucho, num. 3. y ſiguien. pag. 280.
O quando ſe gouierna ſin ſangre ni caſtigos, nu. 10. p. 291.
Republica ſi ſe dira viuda quando tiene Corregidor inutil, nu. 19. pag. 295.
El mejor de la Republica, y de los vezinos, ha de ſer del intento del Corregidor, nu. 21. alli.
Republicas pierdenſe por falta de juſticia. nu. 11. pag. 301.
Comparaciones del Reino y Republica, nu. 14. y 15. p. 303.
No ſe podrian conſeruar ſin la juſticia, y ſin el terror, y caſtigo, nu. 54. pag. 316.
Las regidas por Monarquia ſi han vſado de votos en los Conſejo

sejos,num.18.pag.180.
Si vale la Iglesia a los que vsurparon hazienda publica, nu.22. pag.541.
Con que suelen conseruarse y perturbarse,nu.1.y 2 p.740.
El regir bien vna Republica,si es la mayor ciencia de todas, n. 74.pag.621.Vease Gouierno.

Repetir.

Repetir si se puede lo que se dio por la vara, y oficio de justicia,nu.7.y siguien.pag.242.
Y lo que se dio al Iuez,nu.34.y siguien.pag.458.
Y lo que se perdio a juego,nu.18.pag.505.

Requisitoria.

Requisitorias embiense,y cumplanse contra delinquentes,nu. 65.pag.515.
Cumplanse en tierras de señores,alli,nu.16.pag.590.
Si ha de librar por requisitoria el Corregidor,o señor a la justicia de otro pueblo distinto,aunque del mismo Corregimiento,o señorio,nu.190.pag.649.

Residencia.

Residencia si puede el Corregidor tomarla a sus oficiales, nu. 60.pag.191.
Conuiene verse y consultarse breuemente,nu.36 pag.163.
Residencia en el Obispado y Curados,si es de derecho Diuino, n.2. pag.407.
Residir deuen el Rey,y el Corregidor a sus oficios,num.1.y siguien.alli.
En qual pueblo del Corregimiento se deue dar residencia, nu. 13.pag.409.
Y el beneficiado en dos partes,donde ha de residir, nu.15.alli.
Los que huyen de la residencia si gozan de la Iglesia, num.77. pag.561.
Rey, y señores si deuen residir para gozar de los aprouechamientos de los pueblos,nu.198 y siguien.pag.651.
Iuezes Eclesiasticos si deuen dar residencia como los legos,nu. 198.pag.730.
Y los Corregidores, y oficiales de las comissiones, num.194. pag.941.

Resistencia.

Resistencia si es licito hazerse contra el Alguazil que executa, o prende sin mandamiento,num.17.pagin.202. y num.132. pag.238.
O contra el que no trae vara,o no es conocido, nu.51.p.211.
No den ocasion a resistencias los Alguaziles, acuchillando a los que topan en la ronda.nu.58. pag.215
El que la haze en no dexarse mirar,o desarmar que pena tiene, nu.125.pag.236.
O el Alguazil que hiere, o mata al que se resiste, o le quita el preso,nu.129.pag.237.
El que se suelta y huye de la justicia,si haze resistencia, nu.131. pag.238.
De la pena della y del que quita el preso,o el mandamiento al Alguazil,nu.134.alli.
Si es licito resistir la execucion de la sentencia corporal, notoriamente,injusta,y apelada,n. 76.p.723.y n.218.p.918.
Y al Iuez seglar para que suelte al Clerigo,nu.41.pag.762.
Si el clerigo resiste la prision,o execucion de justicia del lego, que podra hazer el Iuez seglar,n.81.pag.771.
Iuez que no presenta su titulo,si podra ser resistido,numer.23. pag.876.
Y el Teniente supernumerario,si haze la comission dirigida al ordinario.nu.25 pag.877.
Y el Pesquisidor si excede de la pesquisa,nu.68 p.911.
El particular si puede herir al delinquente que se le resiste de la prision en fragante delito,nu 72.pag.912.

Respeto.

Respeto si se deue tanto al Teniente como al Corregidor, nu. 56.pag.189.
Quan importante es guardarse a los ministros de justicia, nu. 57.pag.150.

Respuesta.

Respuesta de los Bracmanos a la embaxada de Alexandro Magno,nu.25 pag.14.
Y de los Iuezes superiores a los inferiores en causas criminales,n.202.p.944.
Y si pendiente la respuesta a la consulta,es licito proceder, nu. 197.205.y 206. alli.

Restitucion.

Restitucion de derechos indeuidos,nu.28 pag.205.
Y de lo que lleuan Corregidores por las varas, numer.4.y 25. pag.241.
Hagan restituir los baldios,nu.34.pag.209.
Lo mal lleuado por el Iuez se ha de mandar restituir lo primero,nu 26. pag.454.
Y si esta obligado a ello el y sus herederos.num. 38. y 46.pag. 460.
Quien puede pedir restitucion del sacado de la Iglesia, nu.57. pag.570.
Quien puede restituir en la buena fama,nu.170.pag 644.
Restitucion de terminos como se juzga en tierras de señores, nu.184.pag.617.
Como se condena al ladron que restituya,nu.102.pag.704.
De restitucion si conoce el Eclesiastico,nu,124.pag.709.
Restituir como deue el Rey la plata y bienes que tomò a las Iglesias para alguna necessidad,nu.320.pag.849.
Restitucion de menor.Veasse Menor.

Rector.

Rector,si es Iuez del estudio,nu.214.pag.819.

Retraidos.

Veasse Inmunidad.

Reuocar.

Reuocar si puede el Corregidor el poder a su Teniente, nu.2.y siguien.pag.169.
Y el Obispo al Vicario, y el Capitan al Alferez, y el Señor al Procurador,y el Alcaide a su Teniente,n.9.y siguien.p.270.
Y el señor de vassallos a los Alcaldes,nu.26 pag.273.

Rey.

Rey por cuya industria fue obedecido en el mundo la primera vez,nu.8 pag.10.
Rey,y Emperador tiene derecho de eligir Iuezes priuatiuamente,nu.17 pag.21.
Reyes y Emperadores,son Vicarios de Dios en lo temporal, y llamanse lo en la tierra,alli,y n.15. pag.420 y n.11. p.537.y nu.2.pag.664.
Rey don Alonso el sabio proueia los Alcaldes ordinarios de los pueblos,nu.18.y 11 pag.20.y 21.
Rey de España tiene fundada su intencion cerca de la jurisdicion en sus Reinos,nu.19.pag.22.y nu.71.pag.619.
Puede proueer Corregidores,y Iuezes.que conozcan con los Alcaldes ordinarios contra voluntad de los pueblos, nu.20. pag.22.y nu.74.alli.
Rey es Iuez de los Iuezes, y todos los Magistrados y dignidades se deriuan dèl,como de fuente de justicia en la tierra,n. 21.alli.
Rey si puede ser eligido por el Reino, a falta de persona de la sangre Real,nu.26.pag.24.
Rey mire mucho en las elecciones de Iuezes,n.2.p.28.
Rey no se dexe engañar de los priuados en las elecciones de oficios publicos.nu.13 y 14.pag.31.
Rey si queda descargado en la prouision de oficios publicos con la aprouacion de personas confidentes, alli.
Rey no prouea los oficios publicos por fauor, y de los daños que a èl y al Reino se siguen de lo contrario,alli.
Reyes apurados sus principios,muchos tuuieron vil origen,n. 56.pag.70
Rey eligiendo buen Corregidor haze cinco efetos, num.78.y siguien.pag.65.
Rey deue honrar mucho a los caualleros,y porque razon. nu. 7.pag.70.

INDICE DE MATERIAS.

Rey don Alonſo el Onzeno ſe alabò que todos los Iuezes y criados que traian en ſu Corte eran hijos dalgo, n. 15. p. 74.
Rey don Enrique III. fue muerto con yeruas por don Mayr Iudio ſu Medico, nu. 27. pag. 80.
Rey don Enrique II. por ley mandò que los Corregidores fueſſen Letrados, nu. 7. pag. 97.
Reyes que ſentenciauan las cauſas, num. 16. pag. 100. y num. 4. pag. 130.
Si es viſto diſpenſar proueyendo al incapaz, nu. 28. pag. 121.
Reyes conuiene que tengan hermoſura, y porque razon, nu. 4. pag. 124.
Rey como le pintò Apeles, nu. 2. pag. 129.
Reyes y Capitanes de varias Prouincias que tuuieron por grã titulo el ſer Iuezes, nu. 4. pag. 130.
Platon ordenò que fueſſen Letrados, nu. 28. pag. 139.
A los Reyes Egipcios no ſe daua la corona ſino auian exercido el Sacerdocio y las letras, alli.
Si conuiene que aſsiſtan a las batatallas, n. 27. y ſiguien. p. 152.
Como ſe han valido de las letras, y de ſabios para la guerra, n. 32. y 33. pag. 152.
El Rey don Alonſo el Sabio y IX. que libros y obras hizo, num. 35. pag. 154.
Reyes de Eſpaña dados a letras, alli.
Si deuen ſeruirſe de poderoſos, nu. 3. pag. 165.
El coraçon del Rey, ſi es regido por la mano de Dios, num. 9. pag. 166.
Que ſignifica traer el eſtoque en los actos publicos, numer. 75. pag. 219.
Si puede otro que el Rey conceder licencia de traer armas, nu. 99. pag. 227.
Los impedimentos y eſcuſas de los que ſe ſubtraen de los oficios publicos, ſi ſon arbitrarios al Rey, nu. 7. pag. 253.
Si es caſi ſacrilegio quien no obedece al Rey, nu. 17. p. 225.
Si pueden ſin cauſa priuar del oficio, o del feudo, nu. 30. p. 274.
Si vacan los oficios por muerte del Rey, nu. 51. pag. 278.
Quales coſas ſon licitas a los buenos Reyes, nu. 7. pag. 291.
El culto de la juſticia es ſu obligacion principal, nu. 10. p. 300.
Si puede juzgar ſu cauſa propia, num. 41. pag. 312. y num. 164. pag. 643.
Deue honrar, y premiar mucho a los buenos Iuezes, num. 85. pag. 332.
El Rey de las abejas porque no tiene aguijon, nu. 5. p. 359.
Reyes porque los vngian, alli.
Reyes deſtruidos por auer vſado de mucho rigor, numer. 32. pag. 347.
Reyes de Francia porque traen vn lirio en el cetro, y en lo alto de otra vara traen vna mano, nu. 7. pag. 352.
Quanta neceſsidad tienen de conſejo, nu. 11. y 12. pag. 378.
Conſejeros famoſos de Reyes y Principes, nu. 13. y 14. p. 379.
Los Vaſcones no obedecen a ſu Rey, ſino reſide entre ellos, nu. 4. pag. 407.
Deue viſitar ſu Reino, nu. 5. alli, y nu. 14. pag. 598.
Si deuen guardar las leyes, y ſus contratos, y los de ſus predeceſſores, nu. 52. pag. 432.
Reales mandatos como deuen cumplirſe, n. 59. y ſiguien. p. 435
Reyes de los Partos no ſe dexan ver ſino de quien les preſenta, nu. 14. pag. 448.
Si pueden dar licencia para que los Iuezes y Priuados reciban, nu. 74. pag. 473.
E inmunidad a delinquentes en caſas de particulares, num. 11. pag. 538.
Si la tienen acogiendoſe a la eſtatua del Rey, o a ſu perſona, o caſa, nu. 11. alli, y nu. 82. pag. 565.
Peligros y remedios del engaño del Rey, nu. 14. pag. 598.
Deuen tener ſeguras los mares y las tierras, nu. 40. p. 615.
Quando pueden exercer juridicion en tierras de ſeñores, y ſuprimirla dellos, nu. 50. y 51. alli, y nu. 83. y 85. pag. 622.
Y viſitar los notarios y eſcriuanos, dicho nu. 50.
El Rey, y ſeñores ſi fundan ſu Intencion en el ſeñorio de las tierras de ſus pueblos, nu 52. pag. 615.
Conſultado deue ſer el Rey ſobre el caſtigo de algun Regidor, o perſona de calidad, nu. 55. pag. 616.
Rey, y ſeñores, ſi pueden condenar en carcel perpetua, y conmutar las galeras, nu. 56. alli.
Reinas y ſeñoras ſi pueden juzgar y gouernar, nu. 65. pag. 617. y nu. 224. y 225. pag. 658.
A las Reinas y ſeñoras viudas, ſi ſe deue el reſpeto que antes, alli.
Reyes de Eſpaña, y Francia no reconocen ſuperior en lo temporal, nu. 67. pag. 617.
Rey ſientaſe en ſolio, y tiene otras Regalias, nu. 69. alli.
No puede dar, ni perder la ſuprema juridicion y Regalias, nu. 87. pag. 623.
Reyes de Eſpaña, y otros, que pueden alçar las fuerças de los Eccleſiaſticos, n. 90. y 91. p. 624. y nu. 139 pag. 795.
Si pueden pedir a los ſeñores que exhiban ſus titulos, num. 92. pag. 624.
Y ſuplir el ſolo la edad de Iuezes, Regidores, y otros, num. 95. pag 625.
Y examinar, y aprouar Eſcriuanos, nu 96. alli.
Derechos de puertos ſi tocan ſolo al Rey, nu 109. p. 629.
Y las confiſcaciones de bienes, nu. 118. alli.
Rey concede eſperas y moratorias, y en que caſos no, nu. 125. pag. 634.
Haze leyes, y confirma ordenanças, nu. 128. y ſiguien. alli.
Rey, y ſeñores ſi pueden vedar la caça, nu. 138. pag. 637.
Y quitar el derecho de tercero, nu. 141. pag. 638.
Rey, y quales ſeñores pueden batir moneda, nu. 143. p. 639.
Si pueden anular las ſentencias paſſadas en coſa juzgada, num. 146. alli.
Y conceder franquezas de tributos, nu. 147. alli.
Y poblar, y diuidir terminos, nu. 149. pag 640.
Y quitar ſus Iuezes ſin cauſa, nu. 155. pag. 641.
Y cortar en qualeſquier montes, nu. 168. pag. 644.
E impartir tributos, nu. 169. alli.
Y reſtituir en la buena fama, nu. 170. alli.
Traicion contra el Rey en quantas maneras ſe comete, n. 177. pag. 646.
La clauſula de plenitud de poteſtad ſi toca ſolo al Rey, n. 182. pag. 647.
Y la de cierta ciencia, y no obſtante, nu. 185. alli.
Rey y ſeñores, ſi pueden pedir carros, y bagajes, n. 183. alli.
Al Rey y a ſus Conſejeros, ſi ſon arbitrarias todas las penas, nu. 186. pag. 648. y nu. 138. pag. 928.
Si pueden contratar y reſcindir el contrato en que fue leſo, n. 192. pag. 650.
Si puede adeheſar algunas tierras, nu. 194. alli.
Y dar licencia para que ante vn Notario ſe haga teſtamento, n. 197. pag. 651.
Y teſtar ſin la ſolemnidad de la ley, nu. 203. pag. 653.
Y dicernir tutelas a hijos de grandes, nu. 207. alli.
Y vender Regimientos, o Eſcriuanias, nu. 209. pag. 654.
Quien fuera del Rey puede ſer recibido con cruz, n. 211. alli.
Rey, Conſejo, y Chancillerias, conocen de caſos de Corte, nu. 214. alli.
Rey hereda los bienes vacantes, nu. 216. pag. 655.
Tiene acargo las cauſas arduas de ſeñores, nu. 226. pag. 658.
Real poteſtad ſi ſe deriua de Dios, nu. 3. pag. 665.
Papa quando puede mudar Reyes, y Emperadores, numer. 5. pag. 669.
Rey como deue honrar a los Perlados, nu. 12. pag. 674.
Y a los Sacerdotes a quien ſon ſubditos, y lo que en eſto vſaró los Gentiles, n 11. alli, y nu. 67. p. 692. y nu. 28. pag. 748.
Quando, y en que eſtuuieron ſujetos a los ſumos Sacerdotes, nu. 67. pag. 692.
Quando los Reyes Gentiles regian lo eſpiritual, y teporal, alli.
Reyes ſi pueden ſer compelidos por los Inquiſidores a que reuoquen, o modifiquen las leyes que impiden ſu juridicion, nu.

num.107.pag.706.
O que hagan jurar a los ſubditos lo fauorable a ella, nu.118. pag.709.
Por la auſencia, y gran diſtancia del Rey, o ſuperior, que coſas ſe permiten, nu.110 pag.706.
Rey tenga grado al eſtado Eccleſiaſtico, nu.160.pag.717.
Rey, y Iuezes no vſurpen la juridicion, y oficios Eccleſiaſticos, y de las penas dello, nu.8. y ſiguien. pag.742.
Rey en lo temporal manda comparecer a los Obiſpos, y otros Eccleſiaſticos, nu.51.pag.760.
Y ſi con cauſa los podra deſterrar, y condenar en las temporalidades, nu.62. y 65. alli.
Faltando la poteſtad Eccleſiaſtica, o ſiendo remiſſa, ſi podra el Rey exercer ſu poteſtad en lo Eccleſiaſtico, numer.93.pagina 774.
Eſtales encomendada la defenſa de la Igleſia, alli.
Si puede exercer la juridicion temporal en las villas de las Igleſias deſtos Reynos ſedeuacante, alli.
Por que derecho lleuan los diezmos del Reyno de Granada, nu.147.pag.799.
Reyes Catolicos conquiſtaron aquel Reyno, alli.
Reyes ſon executores, y protectores de los Concilios, numer. 194.pag.813.
Y defenſores de los decretos de la Igleſia, y perſonas Eccleſiaſticas, num.196.alli.
No pueden conuocar Concilios, dicho nu.194.
De que vniuerſidad, y coſas Eccleſiaſticas es Patron. Veaſe Patronazgo.
Reyes de Eſpaña ſi decienden del Emperador Carlo Magno, nu.217.pag.821.
Deſde quando preſentan Obiſpos, y como ſe elegian antes, nu.223.pag.822.
Y quando, y como en Eſpaña los Obiſpos elegian a los Reyes, nu.224.alli.
Reyes ſi pueden alterar la eſſencion de tributos de clerigos, nu.169.pag.834.
Si puede moderar, y declarar los priuilegios, alli.
Para reſcate del Rey ſi contribuyen eſſentos, nu.293.p.839.
Y para ſubſidio de ſu patrimonio, nu.295.alli.
Rey, è Igleſia deuenſe ayudar en la neceſsidad.n.296 p.840.
Rey ſi para ſocorro de la vrgentiſsima neceſsidad puede tomar, y como. la plata de las Igleſias, y lo que vſaron los antiguos, nu.315.pag.848.
Por muerte del Rey ſi eſpiran las comiſsiones dadas al Corregidor, nu.39 pag.878.
Si ſolo el Rey, Conſejo, o chancillerias, juzgan al Corregidor, nu.89 y 90.pag.915.
Del caſtigo y ley de Teodoſio Emperador contra la ira de los Principes, nu.76.pag.441. y nu.220.pag.950.

Reyno.

Reyno, y Monarquia que ſuerte de gouierno es, y ſi es el mejor, y por que razon, nu.15.pag.12.
Y quando vſaron del los Romanos, nu.5.pag.593.
Reyno, y ciudad gouiernaſe a vna traça, num.29.pag.16.
Reyno ſi podra elegir Rey a falta de perſona de la ſangre Real capaz de ſuceſsion, nu.26.pag.24.
Reyno a que le comparò Ariſtoteles, nu.14.pag.303.
Quien le introduxo, y como, deſpues del diluuio, n.1.p.592.
Si ſe diò por derecho de ſangre deſde el principio del mundo, nu.2.alli.
Vacante el Reyno ſi podrà el Eccleſiaſtico exercer juridicion temporal, nu.132.pag.711.

Rico ome.

Rico ome ſi tenia antiguamente ſeñorios de prouincias, num. 5.pag.593.
Que titulo, y dignidad era, num.21.pag.600. y numer. 37. y ſiguien.pag.610.

Rico.

Ricos ſi alcançaron nobleza deſde el principio del mundo, numer.3.pagin.63.
El poder tiene rayzes en la riqueza, nu.11.pag.99.
Ricos, y poderoſos, ſi ſuelen ſer ſoberuios, n.2.pag.164.
Si conuiene que los Corregidores ſean ricos, nu.21.pag.170.
Si tiene mas credito y autoridad, nu.24.pag.172.
El rico de valor, y pobre de hazienda, ſi es a propoſito para ſer Corregidor, nu.23.alli.
No conſienta el Corregidor que os pobres ſean paſſo de los ricos, nu.31.33. y 34.pag.508.
El que entrò pobre en el oficio de donde ſe preſume enriquecido, nu.5.pag.444.
Y el vezino donde ſe hizo el hurto que aparece rico, num.9. pag.446.
Del caſtigo para el rico, y para el pobre, n.57.pag.521.
Ricos ſi pueden ſer compelidos a dar limoſna. numer.119.pag. 709. Veaſe poderoſos, y Rico ome.

Rigor.

Rigor, ſi deue templar el Iuez, num. 1. y ſiguient.pag.337. y nu.27. y ſiguien pag.346.
Derecho riguroſo no es bien admitido de las leyes, numer.4. pag.338.
Mucho rigor ſi gaſta el ſufrimiento, nu.13 pag.342.
Riguroſa juſticia ſi nace de arrogancia, nu.26 pag.346.
Si puede el Iuez, y qual, paſſar el rigor de las leyes, ouando, y en que forma, alli, num.27.28.29. y nu.137. y ſiguien. pagina 928. y nu.58.pag.435. y nu.146.pag.931.
Por el rigor han ſido Reyes, y Iuezes deſtruydos. n.31. p.747.
Si deue vſarſe contra los peruerſos, y muy malos, num.34.pag. 348. Veaſe Iuſticia.

Riqueza.

Quales coſas la obedecen, nu.23.pag.171.
Si es deceſſaria con el Corregidor, nu.21.pag.170.

Roboan.

Roboan ſi ſe perdiò por tomar conſejo de moços. num.6.pagina 115.

Roma.

Roma fue muy celebrada por el gran gouierno de ſu Republica, num.6.pag.3.
Roma nunca ſojuzgò al mundo, haſta que fue gouernada por Monarquia en tiempo de Ceſſar Auguſto, n.15.pag.12.
Y quanto padeciò ſiendo gouernada por muchos, n.14.p.271.
Del oficio de pretor, y otros de Roma, n.11. y ſiguient. p.133.
Si eſtuuo floreciente ſu Imperio quando los Principes eran ſabios, nu.28.pag.139.

Romano.

Romanos fueron reprehendidos de Ciceron, porque menoſpreciaron ſu lengua Latina, y no querian leer libros ſino en Griego, n.13.pag.4.
Romanos como elegian Iuezes, nu.9.pag.30.
Romanos elegian los oficios, y dignidades, haſta que cedieron eſta poteſtad en Auguſto Ceſſar, nu.14 pag.21.
Romanos juſta y deuidamente obtuuieron el ſeñorio del mundo, alli.
Romano pueblo entiendeſe oy ſer caſi todas las gentes, naciones, y prouincias ſujetas a la ſanta Igleſia Romana, aunque eſſentas del imperio, nu 17.alli.
Romanos errarõn en la eleccion de Barbario Filipo para Corregidor, ſiendo eſclauo, n.10.in fin.pag.31.
Romanos, porque como los Arcadios trayan pintada la Luna en los çapatos por diuiſa de ſu nobleza, n.10.pag.71.
Romanos el caudal que hizieron de los nobles para los oficios, y dignidades, n.19.pag.76.
Romanos con que ceremonias dauan los titulos militares, nu. 30.pag.81.
Iubilauan y premiauan a los benemeritos de la Republica, 27.pag.121.
Encomendaron a los caualleros el gouernar, y juzgar por ordinacion al Senado, nu.5.pag.130.
Romanos qual tuuieron por lo mas importante a ſu eſtado de

la Republica, è Imperio, las armas, o las letras, num. 2. pag. 145.
Quando apartaron la policia y justicia de las cosas de la guerra, nu. 12. pag. 148.
No tanto premiauan la valentia del vencedor, quanto la justicia, y paz con que rigio el exercito, nu. 23. pag. 150.
Romanos porque causa alcançaron, y tuuieron el Imperio, nu. 45. pag. 159. y nu. 4. pag. 375.
Porque desterrauan los ciudadanos poderosos, n. 6. p. 165.
Quales eran las cinco leyes que hazian pregonar cada dia, nu 21. pag. 170.
En que manera, y porque prohibieron el vso de las armas, nu. 61. pag. 216.
Tenian armeria publica en el Capitolio, alli.
A quien dauan, y porque el derecho de traer espada, num. 75. pag. 219.
Mucho miraron en que no se diesse por dinero lo que se deuia a la virtud, nu. 1. pag. 240.
Que vsaron cerca de durar los magistrados poco, o mucho, nu. 3. y siguien. pag. 280.
Exemplos de quanto prefirieron el bien comun al propio, n. 4. pag. 89.
Quanto florecieron en la justicia, nu. 11. pag. 301.
Romanos, demas de matar los malos, les derribauan las casas, nu. 57. pag. 318.
Tuuieron la Religion por firmeza del Imperio, nu. 88. pagin. 334.
Y el secreto de sus consejos en gran obseruancia, n. 21. p. 362.
Porque traian la figura de coraçon colgada del cuello, nu. 2. al medio, pag. 373.
Que ordenaron para euitar las dadiuas de Iuezes, num. 6. y 10. pag. 445.
Quanto professaron la pureza en no recibir dones, alli, y num. 15. y 16. pag. 477.
Priuauan de oficio a los Iuezes codiciosos, n. 76. p. 498.
Lo que vsaron en las rondas, y vigilias de la ciudad, nu. 7. y 10. pag. 502.
Lo que ordenaron contra los ociosos, nu. 27. y siguien. p. 508.
Quando vsaron del gouierno de vno, nu. 3. pag. 592.
Porque dauan señorios a los nobles, nu. 5. pag. 593.
Senado Romano si juzgaua las causas de los Sacerdotes, n. 24. pag. 746.
Y los delitos atrozes, nu. 9. pag. 896.
Y a quien nombraua por Pesquisidores, nu. 15. pag. 897.
De las ocho penas con que castigauan los delitos, num. 218. pag. 949.

Romulo.

Romulo creò Senadores, y quantos, y con que titulos, y de que calidades, nu. 17 pag. 136.
Porque no creò tantos ministros para la guerra como para la paz, nu. 18. alli.
Romulo, y otros Legisladores tuuieron por objeto la justicia, y otros la fortaleza, nu. 31. pag. 142.
Porque ordenò que los Alguaziles fuessen moços, y quantos escogio, y como los llamò, n. 6. pag. 199.
Distingio los ministros, diuino, y humano, nu. 4. pag. 740.

Rondar.

Rondar con que recato y cautela deuen los ministros de justicia, nu. 22 y siguien pag. 507. Veasse Alguaziles, y Alcaldes de Corte.

Ruego.

Ruegos no deuen ser causa de perdonar a ladrones, y otros malos, nu. 55. pag. 317.
Ni ha de hazer injusticia al rico, ni al pobre. n. 59. p. 319.
Ruegos de Reyes, y superiores, si son mandados, a quando, nu. 63. pag. 737 y nu. 61. pag. 762.
Si es inualido lo hecho por ruego del superior, nu. 65. p. 471.

Rufian.

Rufian de su castigo y penas, nu. 13. pag. 504.

S

Sabiduria.

SAbiduria, y su difinicion, nu. 1. p. 83.
Sabiduria necessaria para gouernar, nu. 2. alli.
Sabiduria del conocimiento de Dios deue tener el Corregidor, nu. 4. pag. 96.
Sabiduria no entra en el alma del malo, nu. 4. alli.
Sabiduria es conocer y honrar los buenos, y castigar los malos, nu. 8. pag. 97.
Sabiduria si participa de astucia, nu. 26. pag. 93.
Sabiduria esta en los antiguos, nu. 8. pag. 115.
Porque la pidio Salomon a Dios para gouernar, mas que otra cosa, y tambien David, nu. 9. 10 pag. 133.
En las diuinas letras reputase por mejor que la fortaleza, num. 16. y 17. pag. 149.
Sabiduria para juzgar, si importa mas que fortaleza para pelear, nu. 18. alli.
Si se defienden mejor los Reinos, y se gouiernan por sabiduria y leyes, que por armas, nu. 25. pag. 151.
Sabiduria y letras, si conuiene para conseruar las vitorias, nu. 39. pag. 157.
Sabiduria sin justicia llamase malicia, nu. 10. pag. 359.
El dudar esta cerca del saber, nu. 32. pag. 386.

Sabio.

Sabios y virtuosos, satisfazense y animanse viendo premiar a los que lo son, nu. 80. pag. 66.
Los sabios si fueron nobles desde el principio del mundo, n. 3. pag. 69.
Sabio si puede llamarse el que no es virtuoso, nu. 7. pag. 85.
El sabio porque tiene la boca en el coraçon, y el necio tiene el coraçon en la boca, alli.
Sabios muestranse en el hablar y callar a su tiempo, alli, y n. 47. pag. 369.
Sabios si han de tomar consejo, nu. 11. y 12. pag. 88.
El sabio si ha de dezir, Pense, nu. 14. pag. 89.
Por sabios gouernaron los Griegos sus Republicas, nu. 9. p. 98.
Sabios si son mas a proposito para el gouierno, que los militares, nu 9. y siguien. alli.
Las diuinas letras a qual consideran mas para el gouierno Politico, al sabio, o al fuerte, nu. 6. pag. 136.
De los sabios se aprouechan las tierras, y los Reinos, y se guardan y guian por sus consejos, nu. 21. pag. 136.
El que sabe por si mismo, si es mas vtil para el gouierno que el que depende de otros, nu. 24. pag. 137.
Los sabios si han de gouernar, y los Reyes deurian serlo, n. 28. pag. 139.
Los sabios porque dize la ley que han de ser señores de los otros, alli.
Los pueblos, y las gentes si han dado la suma honra mas a los fuertes, que a los sabios, nu. 3. p. 145. y nu 13. p. 148.
Reyes si tienen mas necessidad de soldados, que de Letrados nu. 13. alli, y nu. 32. pag. 152.
El sabio en las diuinas letras, si es mejor que el varon fuerte, nu. 9. pag. 149.
Si son tan vtiles en la guerra, como los fuertes, num. 19. y siguien. p. 150. y nu. 32. pag. 152.
Quantos se escusaron de los oficios publicos, nu. 27. p 257.
Muchos sabios y santos que fueron vencidos del amor, nu. 67. pag. 323.
Los sabios hablan y obran consideradamente, nu. 1. pag. 372.
Sabios, y experimentados han de ser los Consejeros, num. 4. pag. 374.
Sabios muy viejos que dudauan, y aprendian, nu. 24. p. 382.
De la permision que se daua a los sabios de declarar las leyes, nu. 18 pag. 394.

Sacas.

Sacas vedadas, el culpado en ellas si goza de la Iglesia, nu. 51. pag. 554.

Si pueden prohibirlas los señores en sus tierrás, numero 58. pag 610.
Y conocer dellas, num. 154. pag. 641.
Si las puede castigar el Eclesiastico, nu. 63. pag. 693.
Y el Iuez seglar contra Eclesiasticos, nu. 117. pag. 786.

Sacerdote.

Sacerdotes como se elegian entre los antiguos, nu. 8. pag. 10.
Mancos, ò contraechos, si pueden serlo, y lo que sobre esto ordenò Romulo, nu. 10. pag. 125.
Sacerdotes, y Pontifices que juridicion tuuieron entre los Gétiles, y entre los Hebreos, nu. 10. pa. 672. n. 67. pa. 692.
Sacerdotes son superiores a los Reyes, alli. nu. 12. pa. 674.
Castigos contra vsurpadores del Sacerdocio, nu. 89. pa. 699.
El Senado Romano si juzgaua sus causas, nu. 24. pag. 746. Vease Clerigos.

Saco.

Sacos si se comprehenden en la condenacion de trigo que và en ellos, nu. 106. pag. 229.

Sacrilegio.

Sacrilegio el que le comete, si goza de la Iglesia, n. 47. pa. 553.

Sal.

Sal de conciencia, y sal de sabiduria deue tener el Corregidor, nu. 52. pa. 48.

Salamanca.

Salamanca, y otras Vniuersidades del Patronazgo Real en que estan subordinadas al Rey, y a sus Iuezes, nu. 214. pa. 819.

Salario.

Salario se deue por rata, y no mas al Corregidor, o Teniente del tiempo que siruieren, nu. 23. pag. 23.
Quanto importa que los Tenientes tengan competentes salarios, nu. 17. pa. 179. nu. 2. pa. 240.
No se queden los Corregidores con el salario de sus Tenientes, nu. 6. pa 242.
Salario entero, si se deue al criado despedido sin causa, num. 41. pa. 276.
Haga el Corregidor pagar los salarios, y deudas, y como, nu. 33. pa. 309.
Corregidor, o Embaxador enfermo si ganan salario, num. 22. pag. 411.
Salarios, o derechos demasiados, si son cohechos, n. 55. p. 465.
Salarios de Iuezes deurian ser muy bastantes, y no lleuar derechos, n. 72. y 73. pa. 473. y nu. 15. pa. 483.
Salario de Escriuanos de juzgados, nu. 21. pa. 485.
Iuezes ordinarios de señores, si pueden lleuar salarios por comissiones en el mismo estado, nu. 108. pa 629.
Salarios a costa de culpados, si pueden lleuar los Pesquisidores de señores, nu. 107. alli.
A cuya costa se ganan a los Alcaldes mayores de Señores, nu. 150. pa. 640.
El Eclesiastico si puede hazer pagar salarios de Abogados, y Procuradores de su Audiencia, nu. 13. pa. 711.
Y si deue pagar los de Alguazil, y guardas del Iuez seglar que le remite preso algun Clerigo, nu. 329. pa. 853.
Iuez sin letras salariado, si puede cobrar assessorias, num. 59. y 60. pag. 884.
Iuez executor, si puede dexar el salario, y lleuar decima, num. 62. pa. 885.
O lleuarla, y otros derechos, no teniendo salario, nu. 63. alli. y nu. 35. pa. 903.
No lleue mas salario del asignado, y de la pena dello, num. 65. pag 886.
Y no asignandose alguno si puede recebir comidas, alli.
Y cobrar salarios de quien le detiene en pagarlos, numer. 66. pag. 887.
Y cobrar dos salarios haziendo dos comissiones, alli, y num. 216. pa. 957
Concedido el oficio, si se concede salario, nu. 36. pa 904.
Salario de Iuez, Escriuano, y Alguazil comarcanos, numer. 44. pag. 906
Iustifique mucho el Iuez seglar los salarios que cobra de Eclesiasticos, o caualleros de Ordenes, nu. 118. pa. 925.
Al Escriuano que el Pesquisidor embia al Consejo, que salario deue dar, nu. 208 pag. 946.
Y a Escriuanos ayudantes, nu. 209. alli.
Si deue executar sin embargo la paga dellos. nu 218. pa. 954.
Assegurese de los que haze pagar a sus Oficiales, alli.
Si el Consejo los manda boluer, quien los boluera todos, alli. y nu. 255. pa. 959.
Si puede tassar y repartir salarios, nu. 239. pa. 954.
Del salario de Pesquisidores, alli.
Si los pueden cobrar de yda, y buelta, y a quantas leguas por dia, nu. 240. alli.
Y si es lo mismo en otras personas, alli.
Y que si rodea por respetos justos, nu. 241. pag. 955.
Y si anduuo en pocos dias lo que auia de caminar en muchos, nu. 242. alli, y nu. 245. pag. 956.
Pesquisidor si lleua salario estando enfermo, nu. 243. alli.
O vacante esperando prorrogacion, nu. 244. alli.
O si haziendo la comission en pocos dias por su mucho trabajo, podra lleuar salario de los que le sobraron, n. 245. alli.
Haziendo la pesquisa en su distrito, si podrà lleuar salario contra los de fuera del, nu. 246. pa. 957.
Como le lleua de los culpados, nu. 247. alli.
Y de los ministros de justicia siendolo, alli.
El que pide Pesquisidor, si ha de dar fianças de pagar los salarios, no auiendo culpados, nu 248. alli.
Segunda comission si se entiende con los salarios, y atributos de la primera, nu. 249. alli.
Del abuso de cobrar salario de los no culpados, numer. 250. y 251. pag. 958.
Y de apremiar à vezinos ricos, que compren bienes de delinquentes para pagarlos, alli.
De la nulidad de las tales ventas y castigo de los Iuezes, dicho num. 250.
De los complices mancomunados, si se pueden cobrar salarios por otos, dicho, nu. 251.
Y pagandolos, si se les darà lasto, nu. 252. pa. 959.
Del abuso de trauar de culpas leues para cobrar salarios, nu. 253. alli.
Exortacion a Pesquisidores sobre los excessos en esto, y en los repartimientos de salarios, alli.
En especial contra Eclesiasticos, y caualleros de Ordenes, y familiares, nu. 254. alli.
Por la reuocatoria de la sentencia del Pesquisidor en que se mandan boluer a la parte sus bienes, si podra ser executado a que los buelua el, y todos los salarios no auiendose hecho juyzio con el, nu. 255. alli.
El Receptor, o Comissario, para solo aueriguar, o sustanciar la causa, si puede repartir, y cobrar salarios, nu. 256. pag. 960
Y guarde sobre ello la comission, alli.
Salarios de Alcaldes de Corte quando salen a comissiones, nu. 262. pa. 962.

Salgauina.

Salgauina en Armenia, si fue fundada por Noe nu. 9. pa. 10.

Salomon.

Salomon pidiò a Dios sabiduria para gouernar, y Dauid tambien mas que otra cosa, nu. 9. y 10. pa. 133.
Salomon, y otros que fueron vencidos de amor lasciuo, num. 67. pag. 323.

Samuel.

Samuel Iuez de Isrsel muy incorrupto, nu. 16. pa. 449.

San Lazaro.

San lazaro orden militar. Vease Caualleros de Ordenes.
San Miguel Orden militar, alli.

Scipion.

Scipion Africano, y otros que fueron de poca edad constituydos en grandes dignidades, nu. 22. pag. 119.
Que respondiò a quien le dixo que peleaua poco, n. 29. p. 151.

Secreto.

Secreto,y concordia aya entre el Corregidor, y ſus oficiales, nu.51.pa.186.

El ſecreto,y ocultacion ſi arguye delito.nu.14.pa.355.

Encomiendaſe el ſecreto en lo diuino,y en lo natural, nume 16.17.18.y 32.pa.361.

Y lo que en eſto vſaron los antiguos,nu 5.pa.741.

Y a los Peſquiſidores,nu.24.pa.400.y nu.58.pa.908.

Y el ſecreto del Rey,y de los ayuntamientos, y ſeñores, num. 19.20.31.y 41.pag.361.

Prodicion,y tradicion, y falſedad, ſi ſe comete por reuelarle, nu 21.y 28 alli.y pa.365.

De ſu obſeruancia entre Romanos, Areopagitas, y Venecianos,nu.22.y 23.alli.

Encomiendaſe a los Abogados,teſtigos,yEſcriuanos,num.25. 26.y 27. alli.

Y los Adalides,o exploradores,nu 28 pa.365.

Y de los que abren las cartas de otros,o del Rey,o proceſſos, nu.29.30 y 31.alli.

Encomiendaſe el ſecreto de los amigos,y de las coſas domeſticas,nu.31.y 42.alli.

Si ſe puede interrogar al reo lo que eſtà ſecreto, y de que no ay informacion,nu.59.pa.374.

Del ſecreto celebrado por hiſtorias,nu.60.alli.

Sedeuacante.

Sedeuacante que puede proueer,y exercer el cabildo,num.23. pag.23.

Semiramis

Semiramis,ſi ſe hallò los metales,nu 20.pa.136.

Senado.

Senadores,ciento creò Romulo,y como los intitulò,num.17. pag.136.

Senado Romano quando eſtuuo timido,y mudo, n.12.p.148.

A los priuados del Senado,ſi ſe les quitaua la toga, que era la inſignia,nu 20.pag.272.

Señal.

Señal,y hierro ,quien fue el primero que le puſo a los ganados,nu.10.pa.10.

Señales exteriores del cuerpo, ſi arguyen los vicios, o virtudes del animo,nu.1.pag.123.

Virtudes ſi vencen ſeñales,nu.14.pa.127.

Señor.

Señor ſi puede libremente quitar ſu Mayordomo, y a ſu Procurador,nu.41.pa.276.

Del nombre Señor,y ſu deriuacion,nu.23.pa 600.

Señores de vaſſallos, ſi pueden quitar las varas a los Alcaldes ordinarios,y mayores,nu.26 pa.273.

Como deben obedecer los mandatos Reales, nu.66.pag.438.

Quando delinquen,como ha de proceder el Corregidor, nu. 46.pa.519.

Por que cauſa fueron creados,nu.4.pa.593.y nu.8.pa.596.

Quando,y como ſeñorearon,y gouernaró las Prouincias,alli.

Si eran temporales ſus ſeñorios,y oficios,alli.

Titulos,de Condes,y otros,ſi ſon perpetuos,nu.6.pa.594.

Los titulados,y los Obiſpos.ſon del Conſejo del Rey,num.7. pag.596.

Y vicarios de los Reyes, y la firmeza de ſu eſtado, y Corregidores perpetuos,nu.9.alli y nu.226.pa.658.

Como ſon conſtituidos por Dios,nu.11.pag.596.

Eſtan obligados a viſitar ſus tierras,nu.14.pa.598.

No den los oficios de juſticia en pago de ſalarios, numer.15. pag.599.

No receten malhechores,y cumplan requiſitorias,n.16.alli y nu.105.pa.628.

Y remitanlos aunque ſea a ſus inferiores,nu.21.pa.654.

Daran eſtrecha cuenta del gouierno de ſus tierras,numer.17. pag.599.

Son obligados a guardar las leyes,nu.19 alli.

Y ſi pueden arbitrar,o paſſar dellas,nu.186.pa.649.

Pueden llamarſe ſeñores,y en que ſe equiparan los Reyes, nu. 21.y 23.pag.600.

Señores libres equiparanſe a Reyes,nu 19.alli.

Señores llamanſe ricos omes,nu. 21.alli.

Son ſujetos,al Rey,y a ſus llamamientos, nu.22. alli. y nu.67. pag.617.y nu.88.pa.623.

Del nombre de Señor,y por que ſe llaman Señores, numer.23. pag.600.

El ſeñorio particular con vaſſallos,que origen tuuo, num.24. pag.601.

Señores de vaſſallos, que calidades deurian tener, numer.35. pag.612.

Si pueden vſar ſu juriſdicion ſegun la coſtumbre, numer.40. pag.613.

Y elegir juezes,y compelerlos,num.41.alli.

Y eſcriuanos,y quales,y con que exercicio,n.43.y ſiguiẽ.alli.

Si pueden arrendar las eſcriuanias,nu.47 pa.614.

Si deuen tener ſu tierra,y caminos ſeguros,nu.49.alli.

Y dar cuenta de los maleficios que ſe cometen en ella,alli.

Si pueden tomar reſidencia,y cuenta a los concejos, num.50. pag.615.

Quando puede el Rey entrar en la juridicion de ſeñores,y ſuprimirla,nu.51.alli.y nu.83.85 y 89.pa.622.

Y viſitar ſus eſcriuanos,alli.

Si fundan ſu intencion en el ſeñorio de las tierras de ſus pueblos,nu 52.pa.615.

Si han de ſer conſultados ſobre el caſtigo de Regidor, o perſona de calidad,nu.55.pa.616.

Si pueden condenar en carcel perpetua,y comutar las galeras nu.56.alli.

Si ſus Juezes gozan como los del Rey, de preeminencias eſtando en reſidencia,nu.57.alli.

Si pueden hazer ordenanças,o editos,de no traer armas,ni ſacar trigo,y otros,nu.58.alli,y num.128.y 131. pag.635.y nu.211.pa.654.

Si preceden en los aſsientos a los Peſquiſidores, numer.59. pag.616.

Si el vaſſallo ha de pedir la venia al ſeñor para demandarle, num.60.alli.

Quando al Rey,o al ſeñor ſe da coadjutor,nu.61.alli.

Si pueden dar licencias para ſalarios de proprios.n.62.p.617.

O para arrendarlos,o enagenarlos,nu.63.alli.

O dar premio dellos al que prende delinquente,nu.64.alli.

Si pueden condenar en deſpreces,y penas fiſcales,n.65.alli.

Y en confiſcacion,n.110 pag.629.

Señoras de vaſſallos,ſi pueden gouernar, y juzgar, numer.65. pag.617.

Y ſi ſe les deue la miſma honra que a los maridos, numer.225. pag.658.

Si pueden vſar de Regalias,alli.

Y nombrar juezes de primera inſtancia,que conozcan con los Alcaldes ordinarios,nu.74.pa.619.

Quando compete a los ſeñores la ſegunda inſtancia, numer. 76.alli.

De Iuezes ordinarios, y de comiſsion de ſeñores, ante quien ſe apelara.nu.79.y ſiguien.pag.620.

No impidan las apelaciones,ni las quexas para ante el Rey,n. 80.y 81.pag.621.y nu.107.pa.629.

Que pena tienen por tratar mal ſus vaſſallos, numer. 82. pagin.622.

Y ſi es diſculpa dezir que el Rey carga a los ſuyos, numer.84. alli,y nu.121.pag.632.

No pueden adquirir las Regalias,ni la ſuprema juridiciõ Real nu.87.pa.623.nu.218.pa.655.

Y ſi puede el Rey reuocar las dadas,alli,al fin.

No pueden alçar las fuerças de los Eccleſiaſticos, nume.90.pagin.624.

Si puede el Rey mandar a los ſeñores que mueſtren ſus titulos,nu.92.alli.

Señores con quien fundan ſu intencion en ſus ſeñorios,alli.
Si pueden llamar Palacio ſu caſa y Corregidores a ſus Alcaldes mayores,nu.93.pag.625.
Si conocen de apelaciones de Meſtas, Sacas, o Hermandad, num.94.alli,y num.158.pag 641.
Si pueden ſuplir la edad de Iuezes y Regidores, o eſcriuanos, num.95.y 96.pag.625.
Y de otros menores para adminiſtrar ſus haziendas,num.172. pag.645.
O examinar y aprouar Eſcriuanos,num.96.pag.626.
Exortacion de la eleccion y tratamientos de ſus Iuezes, num. 97.y ſiguien.alli.
Si pueden remitir las penas legales, num.99.alli, y num. 124 pag.633.
Y aduocar las cauſas,num.100.alli.
Y traer los preſos de otras carceles,num.103.pag 628.
Y proueer Peſquiſidores a coſta de culpados,n. 06 p.629.
Iuezes ordinarios de ſeñores ſi pueden lleuar ſalario por Comiſsiones en el eſtado,num 108.alli.
Si pueden lleuar derechos de las mercaderias que entran, o ſalen por ſus puertos,nu.109.alli.
El Iuez delegado de ſeñores,ſi es ſuperior al Ordinario, num. 111.pag.630.
Las penas de Camara en que el Peſquiſidor del Rey condena en tierra de Señor para quien ſon,num.112.alli.
Y las que en apelacion del Iuez de ſeñor van a Chancilleria, num.113.alli.
Fiſco de ſeñores ſi tiene los priuilegios del fiſco Real, num. 114.pag 631.
Si pueden admitir puja del quarto en ſus alcaualas, numer. 115.alli.
Y pedir poſadas,o preſentes,o otras impoſiciones, num. 116. y ſiguien alli.
Y qual coſtumbre baſta para eſto,nu.118.alli.
Exortacion ſobre la juſtificacion de las impoſiciones, numer. 119 pag.632.
Si baſtan contra ellos en eſto menores prouanças, numer. 120.alli.
Si pueden compeler a ſus vaſſallos que hagan guardias,numer. 121.alli.
Y ſi pueden alçar deſtierros preciſos,nu 122.alli.
Y conceder perdones de muerte,y quitar ahorcados,nu.124. pag.633.
O conceder inmunidad a los delinquentes,alli.
O prouiſiones de eſpera,num.125 pag.634.
O de amparo,num.126.alli.
Moſtrencos,ſi pertenecen a ſeñores,num.132.pag.636.
Si pueden cometer lo que es meramente perſonal, num. 134. pag.637.
Iuezes de ſeñores ſi pueden executar ſus ſentencias, numer. 135.alli.
Sus Peſquiſidores ſi pueden caſtigar al perjuro,num. 136.alli.
Si pueden mandar executar ſin embargo,nu 137.alli.
Y vedar la caça como el Rey,num.138.alli.
Iuezes de ſeñores ſi pueden caſtigar ſus injurias, num. 140. pag.638.
Señores ſi pueden reſidenciar los conſejos con quien litigan, nu.141.alli.
Y quitar el derecho de tercero como el Rey,nu.142.alli.
Iuezes de ſeñores ſi pueden multar,num.143 alli.
Quales ſeñores pueden batir moneda nu.144.pag.639.
Por la muerte del ſeñor ſi eſpira el Oficio de ſu Alcalde mayor,nu.145.alli.
Si pueden anular las ſentencias paſſadas en coſa juzgada, nu. 146.alli,
Y ſuſcitar la inſtancia fenecida,num.210.pag.654.
Y conceder franquezas de tributos,num.147 pag.639.y 176, pag.636.
Y poblar y diuidir terminos,num.149.pag.640.
De cuya hazienda han de pagar a ſus Alcaldes mayores, nu. 150.alli.
Si pueden conceder emancipaciones,num.152.alli.
O licencias para vender,o arrendar, o romper baldios, num. 153.alli.
O dar ſolares para caſas,o huertos,alli.
Si pueden conocer de ſacas de coſas vedadas, num.154. pagina 641.
Si pueden ſin cauſa amouer los Alcaldes Ordinarios y ſus Iuezes,nu.16.pag.273 y nu.155.alli.
Si pueden dexar de eligir Alcaldes ordinarios de la nomina del concejo,nu.155.y 156.alli.
Alcalde mayor de ſeñor,ſi puede préder al Ordinario,numer. 157.pag.642.
Señores ſi pueden dar licencias para aliſtar Moriſcos, num. 159 alli.
O para echar ſiſas,o derramas.nu. 161.alli.
Si pueden preualerſe de las haziendas de ſus vaſſallos,en vrgente neceſsidad,num 162 pag.641.
Iuezes de ſeñores ſi eſtan ſujetos a Peſquiſidores del Rey, nu.161.alli.
Señores ſi pueden ſer Iuezes en ſus cauſas por juyzio de ſu miniſtros,nu.164.alli.
Si pueden conceder legitimaciones,nu.165 alli.
Y cortar los montes publicos,nu.168.pag.644.
E imponer tributos,nu 169.alli.
Y reſtituir en la buena fama,nu.170.alli.
Iuezes de ſeñores ſi pueden proceder contra Peſquiſidores del Rey,nu.171.alli.
Señores ſi contribuyen para edificios publicos, y otros pechos,nu.173.pag.645.
Si han de ſer hijos dalgo los ſeñores de vallos,alli.
Señores titulados,o deſcédientes dellos,ſi pecharan pendiente el pleyto de hidalguia,nu.174.alli.
Señores ſi cortan y ſe aprouechan, y contribuyen como dos vezinos,nu.175.alli.
Y ſi para gozar han de reſidir en el pueblo, nu. 198.y ſiguien. pag.511.
Contra ſeñores quando cometen traycion ſus vaſſallos, num. 177.y 178 pag.646.
Si pueden mandar juzgar de plano,nu.179.alli.
Cauſas de diez mil marauedis abaxo,ſi van en apelacion a los ayuntamientos en tierras de ſeñores,num.180.alli.
Iuezes de ſeñores, ſi lleuan ſus partes de lo que ſe confirma en las Chancillerias,nu.181.alli.
Si vſan de la clauſula de plenitud de poteſtad, num. 182.pag. 647.
Y de la de cierta ciencia,y no obſtante,num.185.alli.
Si les deuen dar ſus vaſſallos carros,y bagages,nu.183.alli.
Si pueden hazer autos fuera de ſus tierras,num.187.y 188. pag.648.
O ſobre negocios de vn pueblo en otro ſuyo diſtinto,alli.
Que deue proueer quando el preſo ſe preſenta ante el,n.189. pag.649.
Alcalde mayor de vn partido, ſi puede mandar a los Ordinarios de otro partido diſtinto,nu.190.alli.
Sus Peſquiſidores como dan los pregones contra auſentes, num.191.pag.650.
Si pueden contratar con ſus vaſſallos,num.192 y ſiguien. alli.
Si pueden adeheſar ſus tierras y terminos,num.194.alli.
O conocer de delito de falſa moneda,nu.195.pag.651.
Sus Iuezes de Comiſsion,ſi pueden interpretar ſus ſentencias, num.196.alli.
Si pueden dar licencia para que ante vn Notario ſe haga teſtamento. nu.197. alli.
Sus Alcaldes mayores,ſi pueden tener Tenientes, numer.209. pag.652.
Si pueden como el Rey teſtar ſin ſolenidad,num.203.p.653.
Y hazer villa alguna aldea,num.205 alli.

Sus Iuezes quanto pueden durar en los oficios, nu. 106. alli.
Si pueden discernir tutelas de hijos de grandes, nu. 207. alli.
De sus casas si pueden ser sacados los delinquentes, nu. 208. alli, y nu. 13. pag. 539.
Si pueden dar licencia para traer armas, nu. 211. pag. 654.
Si pueden ser recibidos con Cruz, nu. 213. alli.
Y conocer de casos de Corte, nu. 214. alli.
En tierra de señor el Iuez Ecclesiastico nombra tercero en discordia con el seglar, sobre si vale la Iglesia al delinquente, num. 215. alli.
Señores si heredan los bienes vacantes, nu. 216. pag. 655.
Si pueden llamarse Principes, nu. 218. alli.
De quales delitos no conocen en Francia, alli.
Que priuilegios tienen, nu. 216. pag. 658.
Si pueden ser presos, ò condenados sin consulta del Rey, col. 2. alli.
O sin ella difinidos los pleitos sobre sus estados, alli.
El Ecclesiastico si puede castigar, a quien los echasse de la tierra, nu. 123 pag. 709.
Señores de vassallos, si puede como el Rey mandar salir de sus tierras a los Obispos, y Ecclesiasticos escandalosos, y condenarlos en las temporalidades, nu 62. pag. 791.
Iuez de comission del Rey en tierras de señores, si ha de presentar su titulo en Ayuntamiento, num. 148. pag. 640. y nu. 28. pag. 877.

Señorio.

Señorios, cõtratos, y propiedad en las cosas; por qual derecho ellà introduzido, nu. 12. pag. 11. y nu. 1. y 10. pag. 592.
Si se dirà que tiene señorio del animal el que va en su alcance, nu. 108. pag. 230.
Porque dauan los Romanos señorios a los nobles, n. 5. p. 593.
En la venta de señorio de vassallage, quando se comprehende la jurisdicion, nu. 70 y 75. pag. 618.
Señorio si se prueua por la jurisdicion en segunda instancia, nu. 78. pag. 610.
Señorio supremo si se puede apartar del Rey, nu. 87. pag. 623.
Veasse Titulos, y Señores.

Sentencia.

Sentencia, si vale, dada por el Iuez, que no auia estudiado los diez años que dispone la ley, nu. 26. pag. 104.
Si es necessaria para induzir la priuacion puesta por ley, nu. 30 pag. 121.
Si serà nula la sentencia del Corregidor dada sin Assessor, nu. 8. y siguien. pag. 175.
Exortasse al Corregidor, que no sentencie pleytos de entre partes en que aya probanças, nu. 15. pag. 177.
Si valen los autos hechos por el Iuez vezino, ò natural, num. 26. pag. 181.
Quando la sententia, ò parecer del Corregidor, es notoriamente injusta, ò en caso de duda que deue hazer el Corregidor, nu. 41. y 42. pag. 185.
Sin sentencia no reciba el Alguazil su parte de las denunciaciones, nu. 28. pag. 205.
Pilato dio sentencia iniquissima contra Christo nuestro Señor, por miedo de los Iudios, nu. 26. pag. 307.
No sea el Iuez facil en reuocar sus autos, y sentencias, ni por via de nulidad, nu. 76. y 77. pag. 328.
Si deue dar razon del motiuo de la sentencia, num. 38. y 55. pag 368. y pag. 170.
Sentencia contra opinion comun, si es nula como contra ley, num. 9. pag. 390.
Sentencia dada, segun costumbre, si se dirà arbitraria, nu. 29. pag. 423.
Sentencia de Iuez dadiuoso, si es nula, aunque no se apele, nu. 31. pag. 456.
O la del Arbitro, alli.
Sentencia si puede darse a la cosa para que comprehenda a su dueño, nu. 5. pag. 593.
Iuezes de señores, si pueden executar sus sentencias, num. 135. pag. 637.
Quien puede deshazer las sentencias passadas en cosa juzgada, nu. 146. pag. 639.
Y suscitar la instancia fenecida, nu. 210. pag. 654.
Quales Iuezes pueden interpretar sus sentencias, num. 156. pag. 650.
Ecclesiasticos si pueden dar sentencias de sangre, num. 24. 29. y 31. pag. 670.
Si deue el Iuez seglar executar las sentencias injustas del Ecclesiastico, nu. 76 pag. 723.
En duda se deue dar consejo, y sentencia por la Iglesia, y Religion, nu. 12. pag. 743.
Sentencia absolutoria si puede dar el seglar en fauor del clerigo, ò del soldado que tiene otro Iuez, nu. 36. pag. 750.
O anular su sentencia en fauor de clerigo, nu. 212. pag. 819.
Si puede el Iuez seglar sentenciar en Iglesia, nu. 277. p. 836.
Sentencia de Iuez inhibido, dada antes que le conste de la inhibicion, si vale, nu. 23. pag. 900. y nu. 102. pag. 628.
Pesquisidor que por dadiuas, ò dolo sentencio iniquamente, si puede ser punido por el Ordinario, nu. 113 pag. 921.
Qual Iuez podrà cobrar derechos de homezillo, el que condena en èl, ò el sucessor ante quien el reo se presenta, num. 182. hasta 188. pag. 940.
Mire mucho el Pesquisidor como sentencia los ausentes, nu. 193. pag. 942.
Si deue sentenciar las causas atropelladamente, si le falta termino, nu. 195. pag. 943.
En sentenciando el Delegado, si acabò su oficio, num. 214. pag. 948.
Si puede interpretar su sentencia, nu. 215. alli.
Y como deue executar las sentencias contra ausentes en lo pecuniario, nu. 224. pag. 951.
Y dexarlas al ordinario para que los prenda, nu. 259. p. 961.

Sepultura.

Sepulturas de los nobles si tenian en ellas antiguamente lamparas perpetuas, y olorosas, nu. 15. pag. 74.
Si puede el Ecclesiastico impedir la sepultura al cuerpo muerto, nu. 137. pag. 713.
Sobre derecho de sepultura, si conoce el Iuez seglar, nu. 249. pag. 829.

Seruicio.

Seruicio de criados hagale pagar el Corregidor, y como, nu. 33. pag. 309.
Seruicio y Montazgo de que, y ante que Iuez se cobra del clerigo nu. 125. pag. 790.
Seruicios notables de dinero que hizieron los Reynos de Aragon, y Castilla a sus Reyes, nu. 256. pag. 840.

Silla.

Silla, y freno, y otros aderezos, si se incluyen en la condenacion del cauallo dañador, nu. 106. pag. 229.

Silencio.

Silencio deuese tener en lo que no se sabe bien hablar, num. 47. pag. 369.
Quanto importa saber callar, alli.

Simonia.

Simonia si se contrae vendiendo oficios de Iusticia, num. 14. pag. 144.
O dando, ò recibiendo en el juyzio Ecclesiastico, n. 60. p. 468.
Quien castiga la simonia, nu. 68. pag. 692.
Si puede el Rey desterrar del Obispado al simoniaco, num. 65. pag. 762.

Simulacion.

Simulacion si deue el Iuez vsar della. num. 9. y siguien. pagina 359.

Sindieresis.

Sindieresis qual sea, num. 11. pag. 72.

Singularidad.

Singularidad en las opiniones, quan dañosa, y euitable es, nu. 7. pag. 3.

Sisas.
Sisas con cuya licencia pueden echarse, nu. 161. pag. 642.
Reyes, y señores, si las pagan para edificios publicos, nume. 173. pag. 645.
Si las pagan, y quando Ec esiasticos, y quien las cobra dellos. Vease Tributos.
Señores si pueden dar licencias para echar sisas, o derramas, nu. 161. pag. 642.
Soberuia.
Soberuia y elacion, suelen nacer del poder y riqueza, num. 2. pag. 264.
Huya della el Iuez, num. 1. y siguien. pag. 396.
No sean los Iuezes soberuios, ni arrogantes, nu. 32. pag. 40.
Soborno.
Sobornos de catedras quien los castiga, nu. 214. pag. 819.
Sodomita.
Sodomita si le vale la Iglesia, aunque sea clerigo, num. 19. pag. 542.
Deteitacion deste crimen, alli, y nu. 67. pag. 693.
Si le puede castigar el Iuez Eclesiastico, alli.
Y el Iuez seglar al clerigo, nu. 59. pag. 759.
Soldado.
Soldados si se les concedio nobleza desde el principio del mũ do, nu. 3 pag. 69.
Si son mas necessarios al Rey que los Letrados, numer. 13. pag. 148.
Si pueden traer todas armas en todo tiempo y lugar, num. 77 pag. 120.
Si pueden ser compelidos a seruir en la guerra, nu. 13. p. 254.
Tenian pena de muerte por vsar viles oficios, nu. 94. p 775.
Iuez seglar si es competente contra clerigo soldado, nu. 97. pag. 778.
Clerigo si deue contribuir para echarlos de la tierra, nu. 295 pag. 839.
Y si para esto pueden ser apremiados los vezinos a que presten, alli.
Solon.
Solon, y Licurgo, ordenaron que se diessen las honras y dignidades a los viejos, nu. 3. pag. 123.
Solon, y otros, si reprobaron la pobreza para los oficios publicos, nu. 23. pag. 171.
Tuuo por muy importante el respeto a los ministros de Iusticia, nu. 58. pag. 190.
Fueron sus leyes piadosas, y assi mas agradables, alli.
Sordo.
Sordo si podra ser Iuez, nu. 16. pag. 177.
Si perdera las armas el sordo y el que no pudo oyr la campana de queda, nu. 55. pag. 215.
Sospechoso.
Sospechoso, ni malicioso, o astuto, si deue ser el Corregidor, nu. 24. y siguien. pag. 92. Vease recusacion y Enemigo.
Sportulas.
Sportulas que eran en tiempo de los Romanos, y oy que son, nu. 65. pag. 886.
Subdelegar.
Vease Delegado.
Subdito.
Subditos no se prenden en aprouar el Corregidor por la buena muestra que haze al principio, nu. 84. pag 67.
Por graue cosa sienten los subditos ser gouernados de plebeyos, o ignobles, nu. 23 pag. 78.
Subsidio.
Subsidios si pueden los Reyes, y sus Iuezes echar a Eclesiasticos en algunos casos, y cobrarlos de sus bienes, num. 251. pag. 829. y nu. 315. y siguien. pag. 847. Vease Tributos.
Successo.
Successo como se considera para dar castigo, nu. 17. pag. 356.
Successor.
Successor en el Oficio, si puede cobrar el homezillo condenado por el anteceſſor, nu. 188. pag. 940.
Successor en el mayorazgo si puede cobrar las penas fiscales del delito sucedido en tiẽpo de su anteceſſor, n. 189. p. 941
Sumaria causa.
Vease Causa.
Superior.
Superior si puede ser preso, o castigado donde cometio el delito por el Iuez inferior, alli, n. 110. p. 910. y n. 121. p. 924. Vese Consultar, Consejo Real, Oydores, y Consejeros.
Suspendido.
Suspendido, o priuado de Oficio, si està obligado a manifestar su incapacidad, nu. 29. pag. 127.
Sustituto.
Sustituto si ha de ser igual, y en que al sustituyente, nume. 2. pag. 175.
Si pueden los Alguaziles poner substitutos, num. 15. pag 201.
Y de los daños de permitirse, alli.
Sutilezas.
Sutilezas del derecho si son algunas vezes dañosas para escurecer la verdad, nu. 16. pag. 101.

T

Tablagero.
Vease Iuegos.
Tassa.
Tassa del trigo y de otras cosas, excediendola los Eclesiasticos, si sera Iuez competente el seglar, nu. 122. pag. 788.
Temistocles.
Temistocles de su valor y victoria, col. 1. nu. 191.
Quanto se ayudò de los consejos de los Areopagitas, nu. 41. pag. 157.
Temor.
Temor de Dios aya siempre en los Iuezes y no de los hombres, nu. 26. 27. y 28. pag. 38. y 51. y num. 5. pag. 306.
Temor de la verguença, y desseo de la honra, y la oracion quanto importen al Corregidor, nu. 55. pag. 50. y num. 91. al fin, pag. 368.
Temor no peruierta la justicia, nu. 19. alli.
Como peruirtio a Pilato contra Christo nuestro Señor, num. 26. pag. 307.
Temor en el Iuez si se causa de su mala conciencia, nume. 29. pag. 308.
El temor, y castigo es necessario para la conseruacion de la Republica, nu. 54. pag. 316.
Si peca mas el que causò al Iuez miedo, o el Iuez que se vencio del. nu. 58. pag. 319.
Qual temor es necessario para vsar de consejo, numer. 32. pag. 382.
Templança.
Templança tenga el Corregidor en el comer, y beuer, y del daño de lo contrario, nu. 35. pag. 41.
Templarios.
Templarios, de su Orden y destruycion, nu. 28. pag. 93.
Templos,
Templos quales se llamaron entre los antiguos, y quales Delubra, y Fana, nu. 7. pag. 538.
Castigos notables por no venerar los Templos, n. 100. p. 571.
Quien los respetò mucho, nu. 101. pag. 572.
Y que immunidad tuuieron, alli, nu. 4. y siguien. Vease Iglesia.
Teniente.
Teniente de Corregidor, si sucede a su Corregidor muerto y como se ha de auer quando el ayuntamiento quiere elegir o elige a otro, nu. 22. pag. 23. y nu. 145. pag. 639.
Quanto tiempo se requiere que aya estudiado, n. 17. y siguiẽ. pag. 101. la 2.
Teniente natural del pueblo tomado para ausencias, si ha de ser examinado en el Consejo, nu. 23. p. 103. y n. 16. p 177.
Si han de examinarse en el Consejo todos los Tenientes de qualesquier pueblos, nu. 27. pag. 104.

Con las letras,y buenas partes del Teniente ſe ha de ſuplir la impericia del Corregidor,num.31.pag.106.
De los daños que cauſan en la Republica los Tenientes imperitos,nu.33.y 42.pag.107.
Y los que padecen otras faltas,nu.42.alli.
Tenientes ſi pueden lo que los Corregidores, nu.6.pag.174.
Tenientes ſi pueden nombrarſe ſin facultad Real, num. 10. pag.176.
Si eſtà obligado el Corregidor a nombrarle, y ſentenciar cõ ſu parecer,nu.6.y ſiguien.alli.
En que caſos el Corregidor podrà ſentenciar ſin Teniente,n. 11.y ſiguien.alli.
Calidades del Teniente,y de otro Iuez ordinario,n.16.p.177
Tenientes,y Corregidores ſi han de jurar el Conſejo, nu. 16. alli,al medio.
Si pueden ſerlo donde ſon caſados,o tieneu deudos,alli.
Importa que tengan competentes ſalarios,nu.17 pag.179. y nu.2 pag 40.
Donde no ha de auer mas de vn Teniente,ſi podra el Corregidor nombrar mas,nu.19.alli,y nu.36.pag.878.
Y donde ha de auer dos,ſi podra nombrar ſolo vno, num. 20. alli.
Vn Teniente ſi puede nombrar a otro,nu.21.pag.199.
Donde ay dos Tenientes,ſi puede vno deſpachar por el otro, nu.22 pag 180.
Si puede ſerlo en ſu tierra,nu.23.y ſiguien.alli.
Si es valido lo que prouee el Teniente natural, o vezino, nu. 26. pag.181.
Qual ſe dira Teniente vezino,o natural,num.24.alli.
En tiempo de peſte,ſi podra ſer Teniente el natural,o vezino, nu.27.alli.
O por pocos dias,nu 28.alli.
Tenientes vezinos cauſan grandes inconuenientes,alli.
Donde el corregimiento es tenue, ſi podra ſer Teniente el natural vezino,nu.29.alli.
O en los Corregimientos vltramarinos,nu.30.pag.182.
O ſi el Teniente fueſſe eminente en ciencia,nu.31.alli.
O para cõmiſsiones,y negocios particulares,nu 32.alli.
Teniente ſi ha de pronunciar los acuerdos de Iuſticia que ordenare el Corregidor,uu.33.alli.
Si es Iuez Ordinario,o Delegado,nu.36.pag.183. y num.11. pag.270.y num.44.pag.376.
Si es vn tribunal el del Corregidor,y Teniente,nu.38.alli.
Y ſi podra el Teniente conocer de lo que ſe comete al Corregidor,ſin hazerſe mencion del Teniente,nu.38.p.183.
El Teniente ſi podra conocer en lo que el Corregidor es recuſado,nu.30.pag.184.
Si eſtà obligado a los daños de la mala ſentencia, numer.43. pag.185.
Si tiene juridicion en propiedad ſubordinada al Corregidor, nu.47.alli,y nu.10.pag.270.
Que deue hazer el Teniente quando el Corregidor quiere de hecho executar ſentencia corporal injuſtamente,num.48. pag.186.
De cuenta al Corregidor de los negocios graues,nu.49.alli.
Tenga concordia y ſecreto con ſu Corregidor, y Oficiales, nu.51.alli.
Tenientes porque ſon tratados menos bien de los Corregidores,nu.54 pag.188.
Si ſon reputados como ſus criados, y quien llama eſclauos a los vicarios,alli.
Varones inſignes que fueron Tenientes,y Aſſeſſores,num.55. pag.189.
Teniente ſi deue ſer tan reſpetado como el Corregidor,num, 59 alli.
Pierde el animo quando no es eſtimado del Corregido., nu. 66.alli.
Si ha de tener el mejor aſsiento deſpues del Corregidor,alli, al fin.
La injuria que ſe le hiziere, no la diſsimule el Corregidor, ſino caſtigue la muy bien,alli.
Si fuere incorregible quitele el Corregidor,nu.59. pag. 191.
Si deue ſer amouido del Oficio por qualquier cauſa,alli,y nu. 30.y ſiguien.pag.274.
Eſcuſe mucho la fama,alli.
Si podra vn Teniente contra otro hazer proceſſo, y prenderle,nu.63.pag.193.
Vn Teniente ſi puede delegar cauſa començada a otro Teniente,alli.
Dos Tenientes de vn Corregidor, ſi ſon iguales en juridicion,alli.
Si ha lugar preuencion entre ellos,alli.
Tenientes correſpondan,reſpeten,y ſean leales a ſus Corregidores,nu.64.alli.
No murmuren,ni conſientan murmurar dellos,ni tengan parcialidad con ſus enemigos alli.
No quieran hazerſe cabeça del oficio,ni ſujetar a ſu Corregidor,alli.
Ni reprueuen,o reuoquen ſus acuerdos,o autos,alli.
Los conocidos,y naturales del pueblo del Corregidor,ſi ſon mas a propoſito para ſus Tenientes,alli.
Si por defeto de Alguazil podra trauar la execucion, nu.30. pag.205.
Teniente ſi puede caſtigar, o quitar la vara al Alguazil, num. 38 pag.208.
Tenientes quan apenſionadas toman las varas de algunos Corregidores,nu.2.y ſiguien.pag.240.
Que pena tienen ſi dan algo por ellas,nu.6.pag.242.
Por ſer veudibles eſtas varas no ſe hallan hombres de prendas para Tenientes,nu.26.pag.248.
Si puede vno ſer compelido a ſer Teniente,nu.23.pag.256.
Si puede ſer quitado del Oficio por ſu Corregidor, ſin cauſa conſultada con el Conſejo,nu.1.y por el cap.16.pag.267.
No puede ſer amouido vn Teniente como vn Alguazil, num. 16.pag.271.
Ni ſin cauſa y conſulta del Conſejo,nu.30.y ſiguien.y nu.35. y ſiguien.y nu.49 pag.274.
Y quales cauſas ſeran baſtantes,alli.
Teniente,y Corregidor, ayudenſe en los Oficios, y tengan concordia,y paz entre ſi,num.46.y ſiguien.pag.277. Veaſe concordia.
No porfie el Teniente a traer vara, ſi el Corregidor ſe la huuiere mandado dexar,y lo que deue hazer.nu52.p.278.
Si conuendria que el Rey nombraſſe los Tenientes, num.53. alli.
No hagan liberalidades feas en las coſas de juſticia al dexo del Oficio,nu.91.pag.335.
Si el Corregidor excede en hazer auſencia ſi ſe ſubroga el Teniente en ſu Oficio,nu.8.p.407.y nu.145.pag.639.
Teniente ſi puede yr a negocio con ſalario,nu.9.pag.409.
Que auſencia pueden hazer del oficio, numer. 25.y ſiguient. pag.412.
Teniente de Corregidor nombrado para las auſencias, ſi puede hazer autos en preſencia,nu.31. pag.413.
Oficio de Teniente,ſi eſpira por muerte del Corregidor, nu. 145.pag.639.
Alcalde mayor de ſeñor ſi puede nombrar Teniente, nu.201. pag.652.
Teniente ſupernumerario,ſi puede hazer las Comiſsiones dadas al Ordinario,nu.34.y ſiguien.pag.877.
Y ſi haziendolas podran reſiſtirle,nu 35.alli.
Quando el Teniẽte ordinario no podra hazerlas,n.40.p.878.
Veaſe Comiſsiones,y Iuezes Comarcanos.
Y ſi ha de dar reſidencia de las comiſsiones,nu.194.p.943.

Tenuta.

Tenuta de mayorazgo con el Eccleſiaſtico, ſi puede litigarſe en el Conſejo,nu.157.pag.802.
Eſtas cauſas ſi pertenecen al Conſejo priuatiuamente,alli.

Teodoſio.
Teodoſio que caſtigo hizo con paſsion, y de la ley que eſtableció,nu.76.pag.441.
Teologos.
Teologos para Obiſpos ſi ſon mas a propoſito que Iuriſtas, nu.14.pag.100.
Teorica.
Teorica y pratica de las leyes, ſi deue tener el Iuez,num.28. pag.104.
Y qual es mas neceſſaria,nu.29.alli.
Tercero.
Tercero del matrimonio clandeſtino,quien le caſtiga, num. 170.pag.808.
Tercero opoſitor clerigo quien ſerà ſu Iuez,nu.178.p.809.
Tercero poſſeedor de heredad de clerigo, ſi goza de alguna eſſencion,nu.280.pag.836.
Quando puede ſer admitido en execucion de carta executoria,nu.49.y ſiguien.pag.881.
Tercias.
Tercias del Rey ante quien ſe cobran,nu.152.pag.800.
Termino.
Terminos y dilaciones de Iuezes de comiſsion, deſde quando corren,nu.21.pag.876.
Si pueden abreuiarlos,nu.20.y ſiguien.pag.877.
Que deue hazer el Peſquiſidor ſi le falta para acabar el negocio,nu.195.pag.941.
Si pueden prorogarſe las partes de conformidad, nume.196. alli.
Y ſuſpenderle por enfermedad,nu.244.pag.956.
Termino de comiſsion ſi es continuo,alli.
Terminos y mojones quien primero los inuentò en el mundo,nu.6.pag.10.y nu.1.pag.591.
Quien funda ſu intencion en el ſeñorio dellos, nu.52.p.615. y nu. 49.pag.640.
Señores ſi pueden poblar,y diuidir los terminos,nu.149.
Reſtitucion de terminos como ſe juzga en tierras de ſeñores,nu.184.pag.647.
Para compra de termino,o juridicion, ſi contribuyen clerigos,nu.186.pag.838.
Como ſe han de medir, y contar para la comiſsion de Iuez mas cercano,nu.8.pag.873.Veaſe Tierras baldias.
Territorio.
Territorio de la Igleſia de qual Iuezes,num.160.pag.803. y nu.13.pag.675.
Y ſi le tienen los Obiſpos,dicho nu.14.alli.
Como ſe cuenta para la comiſsion del Iuez mas cercano,nu. 8.pag.873.
Teſeo.
Teſeo fue el primero que reduxo los Ateuienſes de las aldeas a vida ciudadana,nu.1.al fin,pag.9.
Si fue el primero que diſtinguio los nobles de los plebeyos, y los honrò,y en que coſas,nu.18 pag.75.
Teſtamento.
Teſtamento como es nulo,ſi el hijo no fue inſtituydo, nu.30. pag.121.
Quando puede otorgarſe ante vn Notario,nu.157. pag.651.
Teſtamento de Rey,o de ſeñor,ſi vale ſin ſolemnidad,nu.203 pag.653.
Iuez Eccleſiaſtico ſi conoce de cumplimiento de teſtamentos, y obras pias,nu.104.pag.704.
Y el ſeglar,nu.120.pag.707.
Y el ſeglar ſi puede executar el teſtamento del vſurero, o inceſtuoſo,nu.140.pag.713.
Y abrirle ſiendo heredero clerigo,nu.168.pag.807.
Teſtamentario.
Teſtamentario,ſiendolo clerigo,y lego,ante quien ſeràn conuenidos,nu 93.pag.701.
Si puede ſer compelido por el Eccleſiaſtico que haga ſu oficio, nu.102.pag.704.
Y a que acete el oficio,num.42 pag 265.
Teſtigo.
Teſtigos de la aprobacion,o reprobacion de los Iuezes quales ſon mas idoneos,los pobres,o los ricos,nu.12.p.31.
Si ſe haze ſoſpechoſo el que ſe ofrece a ſer teſtigo, nume.68. pag 58
En que pena incurre ſi deſcubre ſu dicho,nu 26.pag 364.
Y de la teſtificacion en los delitos ocultos,nu.58.pag.370.
Los jugadores ſi valen para teſtigos,nu.18.pag.505.
Ver el roſtro a los teſtigos,y a los reos quanto importa, nu. 104.pag.628.nu 51.pag 907.
Quales Peſquiſidores pueden caſtigarlos,nu.139.pag.637.
Enmiendaſe el caſtigo de teſtigos falſos,nu.47.pag.686.
Reduzganſe a concordia para euitar perjuro,alli.
Quando puede el Eccleſiaſtico compelerlos a que declaren, nu.84.pag.697.
Iuez ſeglar que juridicion tiene contra clerigo perjuro ante el,num.91.pag.773.
Legos quando pueden ſer teſtigos contra clerigos, nu. 144. pag.798.
Iuez ſeglar ſi caſtiga teſtigos,partes, y tercero del matrimonio clandeſtino,nu.170.pag.808.
Comiſsion de Iuez,ſi ſe prueua por teſtigos, nu.22.pag.876.
Peſquiſidor ſi ha de examinarlos de nueuo,num.50.51.y 53. pag.907.
Si deue mandar eſcriuir ſus turbaciones y formas,numer.72. alli.
Si ſe les deuen leer ſus dichos para ratificarſe,nu.53.alli.
Quando ſe puede dar traslado dellos ſin ſus nombres, nume. 58.pag.908.
Inquiſidores como los examinan,nu.53.pag.912.
De delitos y de tachas de teſtigos,o de partes,ſi puede conocer el Peſquiſidor,nu.75.pag.907.
Y dar tormento al teſtigo vil,o vario,nu.76.y 78.pag.913.
Y en cauſas ciuiles graues,nu.79.alli.
Y caſtigar al teſtigo falſo,nu.80.alli.
Teſtigos examinados contra el reo auſente, ſi han de ratificarſe quando eſtà preſente,num.217.pag.948.
Si cobran ſalarios de ida,y buelta,nu.240.pag.954.
Tetrapoli.
Tetrapoli, que eſpecie de gouierno de ciudad es, nume. 9. pag.10.
Tiberio.
Tiberio Ceſar que dixo de la ventaja de las letras a las armas,nu.41.pag.157.
Y cerca del durar los Corregidores mucho en los Oficios, nu.4.pag.280.
Tiempo.
Tiempo es inuentor de las coſas nueuas,y regiſtro de las viejas,nu.3.pag.2.
Quanto tiempo ha de auer eſtudiado el Iuez,nu 17.y ſiguien. y nu.25.pag 101.
Como ſe conſidera para el caſtigo,nu.14 pag 355.
Y para cobrar el Iuez,o ſeñor,las penas y derechos,nu. 188. y 189 pag.940
El que ſe funda en tiempo como lo ha de prouar, num 19. pag.506.
Para la juridicion en el caſtigo de los delitos, ſi ſe conſidera el tiempo quando ſe cometieron, o quando ſe ſentencian, nu.34.pag.683.y nu.77.pag.768.
Tierra.
Tierras concegiles, quien funda ſu intencion en el ſeñorio dellas,nu.52.pag.615.
Tierras baldias,ſi pueden venderſe,nu.53.alli.
Cuyas ſe preſume ſon las tierras deſpobladas,nu.54.alli.
Corregidor haga reſtituir los baldios,nu 34.pag.309.
Rey,o ſeñores,ſi pueden adeheſar ſus tierras,nu.194.p.650.
Tinajas.
Tinajas,o cubas,ſi ſe comprehenden en la manda del viño, num.

num.106.pag.229.

Tirano.

Tirano si se haze el enemigo restituydo a la dignidad, nume. 15.pag.271.
Muchos tiranos fueron destruidos por sus crueldades, num. 31.pag.347.

Tiro.

Tiros y vaina de espada si se comprehenden en la condenacion della,nu.106.pag.229.

Titulo.

Titulo de padre si es mayor que el del Capitan,y otros,num. 8.pag.131.
Padre de la patria,que titulo era,alli.
Titulos de las Dignidades y Magistrados Romano,,num. 15. pag.135.
Titulos de Conde y los demas, si eran antiguamente oficios temporales,y de administracion,nu.5.pag.593.
Y si en España son perpetuos,num.6.alli.
Quien los perpetuo en Francia,y con que condicion,alli.
Del titulo de Duque,num.25.pag.603.
Del titulo de Marques,num.27.pag.605.
Del titulo de Conde,nu.28 pag.605.
Del titulo de Conde Palatino,nu.34.pag.609.
Del titulo de Vizconde,nu.36.pag.610.
Del titulo de Rico ome,nu.37 y 38.alli.
De los titulos que ay en España,nu.33.pag.609.
Si puede pedir el Rey a los señores que muestren sus titulos, nu 92.pag.624.
Quando han de exhibir sus titulos los Iuezes de Comision, nu.148.pag.640.Vease Señores.

Toledo.

Toledo en tiempo de los Godos se llamaua Ciudad Real, nu. 24.pag.812.
Y si en ella elegian los Obispos a los Reyes de Castilla,alli.

Tonsura.

Tonsura,y abito,como ha de traerse para gozarse del fuero Eclesiastico,nu.102 pag.780.
Del abito y tonsura,quien ha de ser Iuez, numer.105.y 107. pag.781.

Torcato.

Torcato y otros,que hizieron justicia de sus hijos,nume.72. pag 327.

Tormento.

Tormento si lo dauan antiguamente los Alguaziles en estos Reynos,nu.38.pag.208.
Mire el Iuez como arbitra en los indicios para darle, numer. 20.pag.421.
Si puede darle,o muerte por sola carta del Rey,nu.61.p.436. Vease Mandato. Reales.
O el Pesquisidor al testigo vil,o vario,nu.76 pag.913.
Testigo atormentado si deue ratificarse,nu 77.alli.
Y si puede ser atormentado en causas ciuiles, graues, numer. 79.alli.
Del remedio y eficacia del tormento,num.151.pag.932.
Si se da a falta de prouança,nu.152.y 154.alli.
De los indicios para darle,dicho,nu.154.
Y de los benedizos para no sentirle,alli.
Si puede darse de Oficio,num 155.pag.934.
Si deue otorgarse apelacion del,num.156.y 157.alli,y num. 162.pag 935.
Y admitirse la recusacion,num.158.y 159.alli, y numer.164. pag 915.

Trabajo.

Trabajo y miserias de los Corregimientos, nu.24.y siguient. pag.256.
De los daños del ocio y recomendacion del trabajo, nu.27.y siguien.pag.257.

Trajano.

Trajano como elegia ministros de justicia,nu.17.pag.34.
Que orden dio a vn Gouernador,nu.10.pag.98.
Si le lib.ò del infierno por su gran justicia,nu.84.p.332.
Quan piadoso fue con sus enemigos,nu.15.pag.346.
Si visitò casi todo el imperio,nu.14.pag 538.

Transacion.

Transacion y paz hecha entre las partes si deue proceder el Pesquisidor,y como,nu. 48.y siguien.pag.931.

Transfuga.

Transfuga si goza de la Iglesia,nu 52.pag.554.

Traycion.

Traycion no se presume de los nobles, sino virtud, numer.8. pag.71.
Si se comete reuelando secreto del Rey,nu.21.pag.362.
O abriendo sus cartas,nu.19.pag.365.
Al traydor si le vale la Iglesia,nu.54 pag.554.
Contra el Rey,y señores,quando se comete traycion,nu.177 y 178.pag 646.
Y si lo es matar al Corregidor,o conspirar contra el,alli.
O contra los titulados,y Perlados,nu.178.alli.
Clerigo si se dira traydor al Rey, y si le podra castigar la justicia seglar por ello,nu. 14.y 115.pag.785.

Tribunal.

Tribunal del Corregidor y Teniente,si es vno mismo, nu. 36. y 38.pag.183.

Tribuno.

Tribunos que juridicion tenian contra los Reyes y Cõsules, nu.41.pag 312.

Tributo.

Tributos si deuen darse segun la costumbre,nu.49.pag.430.
Rey,y señores,si pueden imponerlos,nu.169 pag.644.
Si se escusaran de pagarlos los que tienen hazienda en comunidad con clerigo,nu.9.pag.701.
Y los Coronados,y ante que Iuez,nu.110.pag 783.
Si por defraudar tributos se enagenan bienes en clerigo, quié será Iuez,nu.132 pag.792.
Y para cobrar el impuesto en heredad suya,nu.204 p.846.
El impuesto en fraude de las Iglesias no vale,nu.205.p.847.
Ni sobre heredades dellas,nu.206.alli.
Tributos en casos licitos,si pueden repartir a Eclesiasticos el Rey,y sus Iuezes,y cobrarlos de sus bienes,o ha de ser por orden de la justicia Eclesiastica,nu.251.pag.829.
Iglesia y Eclesiasticos,son libres de cargas personales,y de todos tributos por derecho Diuino nu.252.alli.
Y por derecho Canonico,nu.253.alli.
Y por derecho Ciuil,nu.254.pag.831.
Y por derecho natural,nu.255.alli.
Y por derecho destos Reynos,nu.256.alli.
Y por historias de Gentiles,nu.257.alli.
El que impone tributos Eclesiasticos, en que penas incurre, nu.258.pag.832.
Son essentos de cargas mixtas,nu.259.alli.
Sus bienes patrimoniales,presentes,y futuros,si son essentos como los Eclesiasticos,alli,y nu.siguien.
Y sus bienes muebles,alli.
Si los clerigos quisiessen pagar tributos, si lo deuen permitir los legos,nu.262.pag.833.
Y si pagando los clerigos perjudicaran al clero,alli.
Clerigos de primeras ordenes,y coronados casados,si son essentos de tributos,nu.263.pag 831.y nu.283.pag.837.
Y los caualleros de la orden de san Iuan,nu 264 alli.
Y los que se han ofrecido con sus bienes a la Iglesia, numero 265.alli.
Y los que labran las tierras della,nu.266.alli.
Y los familiares vassallos,o esclauos della,nu.267.pag.834.
Y los hijos y mugeres de clerigos como se entiende si son essentos de tributos,nu.268 alli.
Reyes no pueden alterar la essencion de tributosde clerigos, nu.269.alli.
Si deuen subsidio y contribucion losEclesiasticos en algunos casos,

casos,num.270.alli.
Christo nuestro Señor,porque quiso de su voluntad pagar tributo,nu.271.alli.
Eclesiasticos si han de registrar sus bienes para pagar tributos,nu.272.pag.835.
Tributo de feudo si le paga el Clerigo que le goza, num. 273.alli.
O sucediendo en heredad sobre que algun concejo impuso tributo temporal,alli,y nu.274.y nu.282.pag.837.
Y que si el tributo se impuso general, y perpetuo, num. 290. pag. 838.
Si deuen dar posada solamente al Rey, y a su Corte, nu. 275. pag.835.
Y carros,bestias,y vagages,nu.278.pag.836.
Y de los tratos,y negociaciones,nu.279.alli.
Y si su heredad passasse a tercero possedor,nu.280.alli.
Costumbre si puede hazer tributarios a los clerigos, num. 281.alli.
Y si pagaran los tributos corridos de la heredad que ocupan de nuevo,nu.282.pag.837.
Y para redimir la vexacion comun,nu.284.alli.
Y si posseyessen bienes contra derecho,nu.285.alli.
O para compra de jurisdicion,ò de termino,nu.286.alli.
O en cumplimiento de algun contrato,ò donacion, nu. 287. pag.838.
Frayles Terceros si deuen tributos,nu.288.alli.
O los Eclesiasticos en quien por defraudarlos se huuiesse hecho traspasso de alguna heredad,nu.289 alli.
O sucediendo en heredad hipotecada a alguna carga, ò tributo, nu.290.alli.
O para guardar el pueblo de peste,nu.291.pag.839.
O para coger langosta, num. 292.alli.
O para rescate del Rey,num.293.alli.
O para guardar las heredades,num.294.alli.
O para echar soldados de la tierra, nu.295.alli.
O para subsidio del patrimonio Real,nu.296.pag.840.
O para defensa de guerra,nu.297.y siguien.pag.841.
O para guardar la ciudad de enemigos,nu.301.pag.842.
O para reparo de muros,num.302.alli.
O de otros edificios publicos,num.304.y siguien.alli, y nu. 173.pag.645.
O para la limpieza de sus calles,alli.
Y si deuen dar sus vagages,y naues para ello,alli.
Si es necessaria licécia del Papa,ò del Obispo,para que Eclesiasticos contribuyan en gastos de vrgente,y comun necessidad,nu 315.y siguien.pag.847 y nu.314.pag.851.
Por vrgentissima,y comun necessidad,si puede la justicia seglar cobrar tributos de Eccleſiasticos,num.316. pag.848. y nu.321.y siguien.pag.849.
Y si los podran cobrar tambien dellos los concejos, y otros contribuyentes,nu.322.alli.
Caso notable sucedido a vn Principe tributador de Iglesias, nu.325.pag.851.
Pechos,tributos,diezmos,y alcaualas,si deuen los caualleros de Ordenes estrangeras,nu.19 pag.860.Veasse Sisas.

Trigo.

Trigo descaminado,si en la condenacion del se comprehenden los sacos,nu.106.pag 229.
La saca dello,y de otras cosas,si pueden vedar los señores, nu.58 pag.616.
Excediendo el clerigo de la tassa dello,o de otras posturas,si es Iuez competente el seglar,nu.122.pag.788.

Tripoli.

Tripoli ciudad de que especie de gouierno es, nu.9. pag.10.
Triunviros Capitales, que Magistrados eran,num. 15. pagina 897.

Tubal.

Tubal Cain si fue Inuentor de las armas,nu.59.pag.215.

Tutela.

Tutelas,si pueden dicernir los Regidores a falta de no auer Iuez en el pueblo,nu.29.pag.24.
Y el Iuez Eclesiastico,nu.131.pag.711.
O quando el menor litiga ante el Eclesiastico,num. 143. pagina 714.
O el Iuez seglar a clerigos, num.184. pag. 811. y num. 226. pag.823.
Y por quien pueden ser compelidos que la acepten,n.227.alli.
Y a que den la cuenta,y como,alli.

Tutor.

Tutor,si puede qualquiera ser apremiado a serlo,nu 42. pag. 265.y nu.42.pag.613.
Si se presume rico de la tutela,nu.8.pag.445.
Quien puede dar tutores a hijos de Grandes,nu.207.p.653.

V

Vaca.

VAca de Castro del Consejo,valeroso Capitan,n.35.al fin pag.154

Vagage.

Vagages si deuen dar los vassallos al Rey,y señores, nu.183. pag.647.
Y los Clerigos,nu.278.pag.836.
Y para obras publicas,nu.107.pag.844.

Vagamundos.

Vagamundos contra ellos,y contra el ocio,nu.27 y siguien. pag.508.
Al vagamundo si se ha de dar limosna,nu.32.pag.510.
Y si se presume ser ladron,alli.
Qual se dirà vagamundo,num.33.y 34.pag.512.
Vagamundo donde puede ser castigado,nu.34.pag.513.

Valladolio.

Valladolid su vniuersidad,y otras, en que estàn subrdinadas al Rey,y a sus Iuezes,nu.214.pag.819.

Valentia,Valiente.

Veasse Fortaleza,Esfuerço,y Fuertes.

Vanagloria.

Vanagloria no mueua al Iuez,nu.1.y siguien. pag.91. y nu. 26.y siguien.pag.344.y nu.22.alli,y nu.6.pag.6.
Si es dificil de resistir,nu.26 pag.401.

Vandolero.

Vandolero para matarle si se pueden traer armas mer.85. pag.222.

Vara.

Vara si se ha de quitar al Teniente incorregiblemer.59. pag.191.
Y mas facilmente al Alguazil,nu.37.pag.208.
El teniente si puede quitar la vara al Alguazil, y darle, num.58.alli.
Traiga el Alguazil vara que se vea en la ronda ner.50. pag.213.
Del origen de traer vara los Alguaziles, y por entre los Romanos trahian baculos,y correones,nu.1ag.236.
Si se puede meter en jurisdicion agena,nu.129.137. y n. 66.pag.516.
No deue el Corregidor vender las varas, ni re de sus ministros interesse por ellas, nu.1.y siguien.240.
De que forma han de ser las varas de los Alguaziles Eclesiasticos,num.189.pag.727.y nu.6.pag.855.
Quien puede traer vara de justicia,nu.6.alli.
Si es licito quebrarla al que la trae sin orden,al

Vassallo.

Vassallos si pierden el feudo por reuelar el secreto del Señor,nu.20.pag.362.
Vassallos del Rey son de mejor condicion,nu.ag. 597.
Quando no pueden ser enagenados contra su voluntad,nu. 13.alli.
Quando pueden tantearse,alli.

Si han de pedir la venia antes de demandar a sus señores, nu. 60 pag. 616.
En la venta, o concesion de vassallos si entra la juridicion, nu. 70. pag. 618.
Vassallos de señores quando deuen hazer guardias, num. 121. pag. 632.
Quales vassallos han de seguir a sus señores en la guerra, nu. 151. pag. 640.
Quando deuen dar presentes, o socorro al señor, num. 162. pag. 643.
Quando cometen traycion contra el Rey, y señores, nu. 177. pag. 646.
Vassallos y tierra, y jurisdicion temporal, como lo pueden obtener los Obispos por los Reyes, num. 13. y siguien. pagina 676.
Vassallos oprimidos, si pueden quexarse al Papa, num. 26. pag. 678.
Y ser condenados en salarios por Pesquisidor de señor, num. 10. pag. 896.

Vascones.

Vascones no obedecen a su Rey, sino reside entre ellos, nu. 4. pag. 407. y num. 14. pag. 598.

Vayna.

Vaynas de espada, si se comprehenden en la condenacion della, nu. 106. pag. 126.

Vezino.

Vezino o natural Iuez, qual se diga, nu. 24. pag. 181.
Señores si gozan y contribuyen como dos vezinos, num. 175. pag. 646.
Vezinos si pueden ser compelidos a que presten para echar soldados de la tierra, nu. 295. pag. 839.
Clerigos si son reputados como vezinos, num. 308. pag. 844.
Vezinos de villas eximidas, si gozan de la naturaleza y beneficios cocedidos a los de la ciudad, nu. 3. pag. 872.

Veneciano.

Venecianos no solo no dan oficios a los que interponen fauores por castigarlos, nu. 68. pag. 58.
No admiten los plebeyos a los oficios y consultas, ni a los bastardos num. 20. pag. 77.
No ponen Prelados en los gouiernos de sus tierras, sino caualleros, y ales Prouincias hazen lo mismo, n. 3. pag. 130.
Obseruan secreto de sus acuerdos sumamente, numer. 21. pag. 602

Vender.

Vendedor, podra por su autoridad entrarse en la heredad tributaria que vendio a Clerigo, si el no paga el tributo, num. 204. pag. 817.
Vender si deua Iglesia los calices y vasos sagrados para socorro de necesidad comun, num. 299. pag. 841.
Vease Venta

Veneno.

Veneno, el qata con el, si goza de la Iglesia, num. 74. pagin. 563.

Vengança.

Vengatiuos no ser algunos juezes de miedo de sus enemigos, num. 19. 346.
No juzguen vengança, uu. 1. y siguien. y n. 8. pag. 396.
Los males que la vengança, num. 10. alli. Vease Odio, e Injuria.

Venia.

Venia de edad en la concede. Vease edad.
Vassallos si pueden demandar al señor sin pedirle la venia, nu. 60. pag. 616.
Y los legos a legos, num. 40. pag. 751.

Venta.

Ventas de oficios de justicia tienen muchos daños, y son reprouadas, num. pag. 36. y. n. 11. y siguien. pag. 166.
Y quanto las fecieron los antiguos, y los santos, y sabios num. 12. pag. y nu. 65. y siguien. y nu. 22. pag. 36.
No vendan los Corregidores las varas, y la pena dello, capit. 4. num. 16. y siguien pag. 240.
Lo mal que se presume contra los que las compran, numer. 9. pag. 242.
Y si incurren en pena de infamia, num. 10. alli.
O de simonia, num. 14. pag. 244.
Vender la justicia, si es tan graue como vender el beneficio Ecclesiastico, num. 21. pag. 452.
Venta hecha Para jugar, si vale, num. 18. pag. 505.
Vender Regimientos, y Escriuanias, si es licito al Rey, y a señores, num. 109. pag. 654.
Venta, o gracia de las Regalias, si vale aunque sea jurada, nu. 218. al fin, pag 655. Vease comprar, y Contratos.

Verdad.

Verdad amen siempre los Iuezes, num. 29. y 30 y siguien. p. 39.
Verdad y justicia, si es contradicha siempre entre los hombres, num. 29. pag. 261.
Examinale mejor con la disputa, num. 12. pag. 361.
Iuezes ordinarios si pueden proceder la verdad sabida, num. 136. pag. 927. Vease Pesquisidores.

Verdugo.

Verdugo si puede atormentar al Clerigo, num. 48. pag. 754.
Quien puede ser compelido a serlo, nu. 47. pag. 266.
Alguazile. quando dauan tormentos, num. 38. pag. 208.
Quien vsaua este oficio entre los Hebreos, num. 34 pag. 348.

Verguença.

Verguença quanto importe el temor della para huir los vicios, num. 55. pag. 50. y num. 91. pag. 335.
La pena della quanta es, num. 328. pag. 852.

Vestales.

Vestales, si eran refugio de los delinquentes. num. 87. pa. 567.

Vestido.

Vestidos del Corregidor, y Iuez, y sus criados quales deuen ser. num. 44. y 47. pag. 45.
Vestido mostraua el oficio entre los antiguos, y lo que ordenò en esto Alexandro Seuero, nu. 47. pag. 47.
El rufian si tiene perdidos los vestidos, y las armas, numer. 89. pag. 223.
Si deue disfraçarse el Corregidor en algun caso, num. 24. y siguien. pap. 507.
Si puede el Ecclesiastico castigar las mugeres que se adornan y visten lasciuamente, y de la ley Opia, y otras cosas desto, num. 149 y siguien pag. 715.
Iuez seglar si es competente sobre si el Clerigo trae vestidos contra la prematica, num. 121. pag. 787. Vease Abitos.

Vexacion.

Vease Opresiones.

Vintena.

Veintena impuesta sobre heredad de Clerigo, ante que Iuez se cobra, num. 204. pag. 817.

Vicario.

Vicario de Dios en la tierra, en lo temporal si lo son el Emperador, y el Rey, num. 17. pag. 21.
Vicario si puede vsar el oficio muerto el Obispo, numer. 23. pag. 23. num 145. pag. 639.
Si pod a conocer de causa de sangre, num. 6. pag. 147.
Si son reputados por criados, y quien los llamò esclauos, nu. 54. pag. 188.
Si pueden ser amouidos de los oficios libremente, numer. 9. y 40. pag. 270.
Vicario del Obispo que juridicion tiene, alli.
Vicario, ò Visitador, si representan al Obispo, num. 203. pagi. 737. Vease Iuez Ecclesiastico.

Vitoria.

Vitoria si es mejor la que se consigue sin sangre. nu. 23. p. 150.
Si son menester tanto las letras para conseguir la vitoria, como las armas para ganarla, num. 36. pag. 156.
Si han perdido mas vitorias hombres sin letras, que Letrados, num. 40. alli.

Vicio.
Vicios, y virtudes mas reſplandecen en los Corregidores. y hó bres publicos, nu. 57 pa. 51.
Vicios ſon mas coſtoſos que las virtudes, nu. 81. pag. 66.
De la vtilidad del caſtigo, y extirpacion dellos, num. 54. y ſiguien. pa. 318. y nu. 1. pag. 501.
Del oficio del Corregidor, es limpiar dellos ſu Prouincia, cap. 13. a 11.
Y los cantares deshoneſtos, nu. 64. pa. 524.
Vida.
Vida, y compañia ſociable, donde, y quando la introduxeron Mercurio, y Teleo, nu 3. ad fin. pa. 9.
Vida, y coſtumbres paſſadas, y preſentes, como deuen examinarſe para proueer al Corregidor, nu. 15. pa. 34.
Viejo.
Viejos no ſean ambicioſos de Corregimientos, nu. 67. pa. 58.
De la facilidad, y neceſsidad de ſu virtud, nu. 82. pa. 66.
Quien ordenò les dieſſen dignidades, y oficios, n. 3. pa. 113.
Sabiduria eſtà en los viejos, nu. 8. pa. 115.
Mas vale la ſombra del viejo, que la eſpada del moço, num. 9. alli.
Iuezes muy viejos que defetos tienen, numer. 10 y ſiguien. pagin. 16.
Vizios de la vejez, nu. 14. y ſiguien. alli.
A los muy viejos, ſi es prohibido dar oficios publicos, numer. 13. alli.
Y ſi la vejez eſcuſa dellos, nu. 16. pa. 117.
Hazañas de hombres viejos, alli.
Los Romanos como los premiauan, nu 17. pag. 121.
Sabios muy viejos, que procuraua aprender, n. 24. pa. 382.
Villa.
Villa ſi puede el ſeñor hazerla aldea. nu. 20. pa. 653.
En la venta de la villa, ſi ſe incluye la juridicion, numer. 70. pa. 618.
O el territorio ribera de la mar, nu. 217. pa. 655.
Como los Obiſpos tienen villas y juridicion temporal por los Reyes, nu. 13. y ſiguien. pag. 675.
Villas eximidas, en que eſtan ſubordinadas a las cabeças de partido, nu. 3. y 4. pa 872.
Vino.
Vino demaſiado, los daños que acarrea, y quien lo prohibiò a los Iuezes, y a los Sacerdotes, y a las mugeres, num. 35. y ſiguien. pag. 41.
En la manda del vino ſe incluyen las cubas, o tinajas, numer. 106. pag. 229.
Virrey.
Virrey ſi es lo que ſignifica præſes prouinciæ, nu. 5. pa. 19.
Si puede ſerlo el Obiſpo. nu. 22. pag. 678.
Virtud.
Virtud, es lo primero que ſe ha de buſcar en los Corregidores y Iuezes, nu. . y nu. 5 pag. 27.
Virtuoſos, y ſabios varones deuen ſer antepueſtos en el premio, y la honra a los inmeritos, nu. 14. pag.
Virtud ſi ennoblece, y ſe prefiere a la nobleza, ſangre para los oficios, nu. 23. pag. 37.
Sumario de las virtudes que ha de tener el Corregidor, num. 51. y 53. pag. 48.
Virtudes ſi corré peligro entre los oficios publicos, n. 53 alli.
Virtud, y honra, tuuieron templos en Roma, y por qual ſe entraua primero, nu. 56. pag. 50.
Virtudes ſi ſon anexas a las Dignidades. alli.
Virtuoſos, y ſabios, ſatisfacenſe, y animanſe viendo premiar a los que lo ſon, nu 80. pag. 66.
Virtud es menos coſtoſa, y dificil de ſeguir que el vicio, num. 81. alli.
Virtudes mas faciles, y proprias, y neceſſarias ſon en los viejos, nu. 82 alli.
Virtud, y no traycion, ſi ſe preſume de los nobles, nu. 8. pa. 71.
Virtud prefiere a la nobleza para los oficios, y dignidades, num. 30. y 32. pag. 81.
Virtud propria ſin nobleza, es mas digna que la nobleza ſin virtud, nu. 31. y 33. alli.
El ſazonado para la virtud, eſſalo para la honra, numer 23. pagin. 120.
Virtudes vence las ſeñales de la fiſionomia, nu. 14. pa. 127.
Por quales virtudes alcançaron los Romanos el Imperio, nu. 45. pag. 159.
Lo que ſe deuia a la virtud, nunca los Romanos lo dauan por dinero, nu. 1. pag. 240.
Obras de virtud de los Gouernadores contradichas por el vulgo, nu. 28. y ſiguien. pa. 260.
Virtud, ſi deue ſazonarſe con la prudencia. nu. 1. pa. 337.
Viſita.
Viſita de hoſpitales a quien toca, num. 139. pag. 713. y numer. 218. y 220. pag. 821.
Obiſpo viſite ſu Obiſpado, nu. 1. y ſiguien. pag. 406.
De la viſita de la tierra que deue hazer el Corregidor, nu. 12. pag. 409.
Viſita de drogas, y mantenimientos, ſi toca al Obiſpo, nu. 39. pag. 684.
Y la viſita de los poſitos de pan, nu. 135. pag. 711.
Y de los preſos, y Alcayde, nu. 160. pa. 717.
Viſitador de Obiſpo, ſi le repreſenta, nu. 203. pa. 732.
Viuda.
Viuda ſi ſe dira ſerlo la Republica que tiene inutil Gouernador, como la que tiene inutil marido, nu. 19 pa. 295.
En que puede ſer fauorecida en el juyzio. nu. 62. pa. 320.
Sus clamores quan oydos ſon de Dios, nu. 63. pa 321.
Si deue ſer fauorecida con perjuyzio de tercero, n. 64. alli.
Reynas, o ſeñoras viudas, ſi gozan de las honras de los priuilegios, nu. 225. pa. 658.
Si puede pedir ſu dote ante Iuez Eccleſiaſtico, nu 102. pag. 704.
Inez Eccleſiaſtico, ſi puede adminiſtrar juſticia a la viuda, y miſerables perſonas por falta, o negligencia del ſeglar, num. 106. y ſiguien. pag. 705.
Vizconde.
Vizconde, que dignidad, y titulo es, nu. pa. 610.
Vliſes.
Vliſes, como ganò las armas de Aquiles por eloquencia, mas que Ayax por fortaleza. nu. 20. pa. 1.
Vnidad.
Vnidad en el gouierno, ſi es mejor, num. 15. pag. 12. y num. 14. pag. 171. y nu. 37. y 46. y ſiguien. pa. 275.
Quando la vſaron, y ſintieron aſsi los Romanos, y otros, nu. 3. pag. 59.
Vnion y de ſu virtud. nu. 6. pa. 56.
Vniuerſidad.
Vniuerſidad fundada en Palencia, porque el Rey ſe traslado a Salamanca, nu. 35. pa. 154.
Principes, y Emperadores q fundaron Vniuerſidades, y fauorecieron mucho las ciencias, y profeſſores dellas, nu. 51. y ſiguien. pa. 161.
Negocio de Vniuerſidad e Clerigos, y legos, quien lo juzga, nu. 181. pa. 810.
De que Vniuerſidades es patron el Rey Gouernador, y Iuez, nu. 214. pa. 819.
Voluntad.
Voluntad de los difuntos, ſi ſe conjetura por la coſtumbre, nu. 38. pag. 417.
Voluntad, y ciencia, ſi diſtinguen los delitos, n. 103. pa. 918.
Voto.
Votos deſde quando ſe tomaron en los Conſejos, numer. 18. pag. 380.
Si deue conſiderarſe el numero de votos, a la razon, numero 19. alli.
Quien conoce del cumplimiento, o relaxacion de votos, nu. 136. pag. 713.
El q deſpues de cometido delito cumple el voto de religio o orden

orden ſacro, hecho antes, ſi ſe librara de la juſticia ſeglar, nu. 81. pa. 769.
Votos de los caualleros de Ordeneo, nu. 11. pa. 857.

Vſo.

Vſos, y coſtumbres antiguas quando deue obſeruarlas el Corregidor, nu. 9. pa. 86.
Quando podra introduzir nouedades, nu. 10. pa. 88.
Vſo, y experiencia quan neceſſaria ſea en todas las artes, num. 28. y 29. pag. 104. Veaſe experiencia, y coſtumbres.

Vſura.

Vſuras de la prohibicion y deteſtacion dellas quien puede caſtigarlas, numer. 40. 41. y 42. pagin. 685. y numer. 8. Pag. 855.
Y executar el contrato vſurario, dicho num. 8. alli, y num. 35. pag. 864.
En cauſa de vſuras, ſi ſe deue inhibir el Iuez ſeglar, alli.
Si puede el Iuez ſeglar executar el teſtamento del vſurero, nu. 140. pag. 713.

Vtilidad.

Vtilidad ſi diſculpa a la prolixidad, pag. 4.
Vtilidad publica ſi ſe prefiere a la priuada, nu. 13. pa. 254.
Y al priuilegio, num. 296. pag. 840.
Si por ella puede vno ſer compelido a aprender oficio, nu. 14. pag. 254.

Vulgo.

Vulgo ſi ſuele contradezir lo bien hecho por Corregidores, nu. 28. y 34. pa. 260.
Porque deſſea mudança dellos, alli.
Inyzio delvulgo, quando es bueno, nu. 3. pa. 388.
Iuez no le ſiga contra el Rey, o juſticia, nu. 27. pag. 394.

Fin del Indice del Tomo primero.

Poſt appoſitam notam præſcriptam Auctoris,& operis,vbi legitur,*Complectens ſimul Apocrypha*,& inferiùs,*Apocrypha,quæ in libro Eſther*,dele vocem,*Apocrypha*.=Ex Præfatione verò in Ioſephum Hebraicum, pag.1.ad medium, poſt illa verba,*Vnam ad Hebræos ſi*, dele vſque ad,*Verum eſt*,excluſ.=Lib.1.cap. 9.pagin.14.in Annotat. poſt prima illa verba, *Habetur hæc Hiſtoria*, dele vſque ad, *Daniel* 14.excluſ.=Paulò inferiùs, poſt 3.lin.ibi, *Auctor noſtræ translationis videtur*,dele,*noſtræ translationis*.=Lib.2. cap.2.in 1.Annotat.vbi legitur, *in libro Eſther canonico non habentur*, dele illud, *non*, & poſt verbum, *Habentur*, dele vſque ad,*anno ſecundo*,excluſ.

Item eiuſdem *Coſmographiæ Vniverſalis*, libri ſex Baſileæ, apud Henric-Petri 1550. & 1552. & 1559. Venet. & Colon.1575.& verò idem opus varijs linguis editum eſt, Germanicè, Baſileæ 1543.45.88. 98. 1614. Italicè Pariſijs 1575.Gallicè ornata,& aucta per Franciſcum de Belleforeſt,quæ omnes editiones exigendæ ſunt ad primæ illius, quæ ſubijcitur,expurgationem.

Poſt appoſitam notam damnati Auctoris,& operis permiſſi,in prima libri facie,deinde in averſa pagin. delenda, *Munſteri effigies*, delendaque carmina, in laudem operis,& Auctoris.=Lib.2. pagin. 54. ad finem ſub titulo, *Genealogia Regum Scotiæ,&c.* poſt illud,*Vt Bellum ſuſciperet*, dele vſque ad illud, *Cumque obijceret*, excluſ.=Pag. 61. ſub initium, ſub titulo, *Hiſpaniæ ad Galliam comparatio, &c.*ibi, *Supra mortales omnes ſuperſtitioſi*, pro,*ſuperſtitioſi*, ſcribe, *ſtudioſi*.= Pag.79. in inſcriptione Epiſtol.Ioann. Archiepiſcopi Trevirenſis ad Munſterum,dele illa verba, *honeſto nobis dilecto*. Deinde dele initium Epiſtolæ, vſque ad illud, *Recenti etiam num memoria*, excluſ.=Pagin.98. in Epiſtola Franciſci Bonivardi ad Munſterum, initio poſt, *Retulit mihi*,dele vſque ad, *iſtinc rediens*. =Pag.100. ad medium, ſub titulo,*Vrbis Genevenſis deſcriptio*, pro, *Epiſcopulo*, reſcribe,*Epiſcopo*.=Pagin.129.à medio ſub titulo, *De terra, & comitatu Hollandenſi*,poſt illud,*Roterodamum alia Hollandiæ civitas*,dele vſque ad, *In ea natus eſt, & à pueritia educatus*,& poſt, *Educatus*, dele vſque ad, *Eraſmus Roterodamus*.= Et poſt,*Roterodamus*,dele vſque ad,*Qui de patria ſua in Chiliadibus*, excluſ.=Pag. 130.initio dele Eraſmi imaginem,cum nota marginis.=Pag.165.à medio,ſub titul.*Vrbs Mediolanenſis,&c.*poſt illa,*perhorreſcens Pontifex*,dele vſque ad,*Fugit Venetias*.=Et poſt illud,*Venit ad Monaſterium quoddam,vbi*,dele vſque ad, *Dux Venetus,cum Senatu*,excluſ.=Ibidem dele notam marginalem,*Papa induit,&c.* =Pag.189.ſub initium,*In Ravenna*,poſt illud,*cordatos, ac bello idoneos*, dele vſque ad,*Æneas tamen Sylvius*, excluſ.=Ibidem dele notam marginalem, *Vnde Pontifici Rom. &c.*=Pagin. 223. ſub initium, ſub titulo, *Longobardi occupat Italiam*,poſt illud,*Germaniam,Britaniam,& Italiam*,dele vſque ad, *Manſit autem Imperium Romanum*, excluſ.=Ibidem dele notam marginalem, *Conſtantini donatio, &c.*=Pagin.230.ad finem, ſub titulo, *Turca per mare anguſtum*, *&c.* ibi, *tunc maluiſſet Pontifex Romanus*, dele,*Maluiſſet*,& poſt vocem, *Romanus*, dele vſque ad,*Scripſit quidem litteras*, excluſ.=Ibidem dele notam marginalem,*Pontificis Romani,&c.*=Pagin.235.ante medium, ſub titul.*Deſcriptio Apuliæ*, dele notam marginalem, *Papa ius regni Neapol. &c.* =Pagin.250.ad medium,ſub titul. *De Magiſtratibus Sardiniæ*, *&c.* poſt illud, *Quorum omnium iudex ipſe eſt*, dele vſq. ad, *habent autem de his rebus*, *&c.*excl.= Et poſt illud, *Inſtructiones ſecretas*, *& multas alia*,dele vſque ad, *Habent præterea Sardi*,excluſ.=Ibidem ad finem pagin.poſt illud,*In magnam ſuperbiam*, dele vſque ad ſeq. titulum,*De Corſica Inſula*,excluſ.

LIB. 3.

Pagin.289. ante medium,ſub titulo, *Quando, & quomodo Imperium,&c.* poſt illud, *de Imperio permiſit*, dele vſque ad, *Rediens ad Corolum Magnum*, excluſ.= Pagin.302.ante medium,in *Federico II.* poſt illud,*Apuliam ſibi ſubiugat*, dele vſque ad, *Imperator cum magnis copijs*, excluſ.=Et poſt illud, *Soldano fœdus pepigiſſet*, dele vſque ad, *Imperator irarum, &c.*excluſ.=Ibidem dele notam marginal.*Pontificis Romani,&c.*=Pagin. eodem,à medio,poſt illud,*& id genus ſtellera*, dele vſque ad, *Effecit tamen*

SEBASTIANVS Hornmoldus, I.C.

Eius *Repertorium ex vtroque Iure*, Spiræ 1609. permittitur cum nota ſolita Auctoris, & operis.

SEBASTIANVS Leonardus.

Seu *Leonardus*, Theolog. & Philoſoph. Luther. Auguſt. confeſſ.

SEBASTIANVS Lepùſculus.

German. Theolog. & Philoſoph. Lutheran. Baſilienſis, Profeſſor.

SEBASTIANVS Lupulus.

SEBASTIANVS Mayer.

Seu, *Meyer*, German. Miniſter Bernenſis, & Argentoratenſis, Theolog. Lutheran.

SEBASTIANVS Munſterus.

German. Ingelh. à religioſa profeſſione Apoſtata, Rhelicani diſcipulus, & familiaris, Lutheranus, Heidelbergenſis aulæ concionator, Baſilienſis profeſſor, Theolog. Aſtronomus, Hiſtoriographus, Coſmographus, Polilogus Hebraicæ linguæ Profeſſor.

Eius *Dictionarium trilingue*, cui additus eſt liber de *Hebræis Vrbium, Regionum, Populorum, Montium, &c nominibus*. Baſileæ per Henricum Petri 1530. 33. permittuntur adhibita nota Auctoris damnati, & operis permiſsi, & expuncta Epiſtola ad Lectoren candidum. = Et ſimiliter eius *Verſio Latina, Grammaticæ Hebraicæ, Eliæ Levitæ*, cui acceſsit, *Inſtitutio elementaria*. in eandem linguam ex Eliæ variis libellis concinnata. Baſileæ apud Frobenium 1532. cum Præfatione ipſius Munſteri, & præterea in fine commentariolus *In tabulam coniugationum*. = Item *Verſio Logicæ Rabbi Salom.* cum Epiſtol. ad Ioann. Campenſem. Item ſimiliter eiuſdem *Opus Grammaticum, ex varijs Elianis libris concinnatum*, cui additus eſt liber, *Tobiæ Hebraicus*, quem ſuppeditarunt Iudæi Conſtantinopolitani. Baſileæ per Henricum Petrum 1[illegible]. = Item *Lectio Hebraica ex Evangelico Matthæi*, impreſſa à Frobenio anno 1535. = Item *Kalendarium Hebraicum*. Baſileę apud Frobenium 1527. Item *Chaldaica Grammatica cum* [illegible], apud eundem 1527. = Item Præfatio, ſeu, *Epiſtola in Ægidij Tſchudi*, Claronenſis de priſca, ac vera Alpina Rhætia, quæ incipit, *Mitto ad te, &c.* Baſileæ apud Michealem Iſingrinum 1538. = Item pars illa *Grammaticæ Hebraicæ*, quæ eſt de verborum coniugationibus, & affixis cum alijs decem opuſculis, quæ continentur opere grammatico conſummato, apud Henricum Petrum 1544. = Item *Grammatica R. Moſchæ Kimbi*, verſa iuxta Hebraiſmum, apud Catandrum 1531. = *Hebraicæ Inſtitutiones*, inſcriptæ, *Capitula Cantici*, apud Frobenium 1527. = Item, *Vocabula Hebraica irregularia*, apud Henric. Petri 1536. = Item liber *Accentuum Hebraicorum, & traditionum*, Auctore Elia Iudæo, cum Munſteri verſione, & Præfatione ibidem 1539. = Item *Decalogus præceptorum divinorum cum Commentariolo Rabbi Aben Erza*, & Latina verſione, atque Præfatione Munſteri, apud Frobenium 1527. = Item *Canticum Canticorum Salomonis*, Latinè verſum, atque Annotationibus nonnihil illuſtratum, apud Frobenium 1525. = Similiter *Salomon. Eccleſiaſtes cum eiuſdem verſione*, & Grammaticis Annotationibus, & *Similiter Proverbia Salomonis*. Baſil. 1524. = *Iſaias Hebraicè, & Latinè*, cum duplici Latina verſione, & ſuccincto commentario Hebraico ibidem. = *Evangelium Matthæi Hebraicè, & Latinè*, cum ſuccinctis annotationibus, eiuſdem Baſileæ, apud Henric. Petri. = Item *Colloquium cum Iudæo*, Hebraicæ, & Latinè, apud Henric. Petri 1539. Omnia inquam hæc permittuntur, adhibita vbique damnati Auctoris, ſeu interpretis nota, & operis permiſsi.

Eiuſdem *Dictionarium Hebraicum*, Baſileæ apud Hieronymum Frobenium, & Nicolaum Epiſcopium 1539. corrigendum.

Poſt appoſitam damnati Auctoris notam, expungenda eſt Auctoris Epiſtola toti operi præfixa. = Et in radice *Halars*, ad medium, vbi legitur, *Translatio noſtra*, dele, *Aut potius libri depravati*.

Eiuſdem verſio, Annotationes, & Collationes in *Ioſephum Hebraicum*. Baſileæ apud Henricum Petrum 1541. & Wormaciæ, apud Petrum Schæffer 1529. corrigenda.

Poſt

pues de, *Magiſtrato*, borreſe haſta, *Ma di piu.*=Pagin.270. deſpues de, *Vbidito*, borreſe haſta, *Coſa iniqua.*=Y dos lin. mas abaxo deſpues de, *Magiſtrati*, borreſe haſta, *Hanno ſcritto.*=Y dos lin. delante, deſpues de, *Vbidire all'* borreſe, *Ingiuſte.*=Pag.307. borreſe deſde, *Madri*, haſta, *Collegi.*=Pagin.318. borreſe deſpues de, *Il bello*, haſta, *Per riſolutione.*=Pagin. 326. borreſe, *De gli Hebrei.*=Pag.518. deſpues de, *Lui*, borreſe haſta, *La perfidia.*=Pag.529. borreſe deſpues de, *Pagolli*, haſta, *Il de meſmo.*=Pag.575. borreſe deſpues de, *Calamità*, haſta, *Ma da vantaggio.*

Ragionamento in materia de Religione accadutto tradutto tra duo amici Italiani.

* *RICORSO de Paſquino, ad Apollo*, Tratado, aſsi intitulado.

EN FRANCES.

Reſponſe au libelle intitulè admonicion à Lovis XIII. Roy de Franc.

Reſponſe à quatre dimandes faictes per un gentilhoume Poictou, pour Pierre du Monin miniſtre [illegible] la parola de Dieu à Sedan 1623.

Le Raſois des Raſez Recuiel, au quel eſt, traicte de la tonſure des Preſtes à Lyion 1561.

Remonſtrance à tous eſtats, par le qualle demoſtrè la foy, è innocente des vrays Chreſtiens, &c. Paris 1567.

Recueil des actes memorables aduenus en Alemaigne, Italie, Angleterre, & par eſpecial au Royaume de France, &c.

Recueil de aucuns lieux fort neceſſaries pour metre la conſcience en Dieu.

La Remonſtrance de la vertu in ſuperable, & fruicts ineſtimables de la foy Chreſtienne.

L'ordre, & maniere de adminiſtrier les Sacraments en l'Egliſe de Geneu à ſçavoir le Bapteſme, la Cene, &c.

EN FLAMENCO, y Tudeſco.

Een Rapſodie begrijpende int cortehet fundament der Medicijnen metrooſtinghe derſiecKen.

Een Schoon Luſtich Ratersbuclijt int Duyſtch.

Refereynen vandat Oordeel.

Refereynen ſoo amoureus ende vitijs.

Antuerpiæ [illegible] van Ghele ende by lies veldt.

Refutati[illegible]van Salve Regina.

Den Kei[illegible]ſtenRehhel in hondende een ſchoon t[illegible]eſtament de Liefden.

Reynace[illegible]t de vos.

[illegible]n H[illegible]ſten Ridder-by Eraſmus.

MARQUES DE SAN JUAN DE PIEDRAS ALBAS
BIBLIOTECA
Pesetas.
Precio de la obra.....
Precio de adquisición .....
Valoración actual .....
Número.. 47
Estante... 2025
Tabla..... 1
Número de tomos..



5202.